Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005261
A.1939 V.0 N.5261

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 3 de Enero de 1939. Nº 5261.

Creación de una Liga Municipal Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 49.

Vista la Resolución No. 2, votada por el Primer Congreso Panamericano de Municipios, en la ciudad de La Habana, República de Cuba, con fecha del 18 de noviembre del presente año de mil novecientos treinta y ocho.

Considerando que la creación de un organismo nacional permanente destinado a propiciar la cooperación entre los Municipios de la República, a la vez que a estimular y favorecer la cooperación municipal internacional, sin perjuicio de las instituciones existentes, constituye un definido paso de progreso, manifiestamente útil a la obra de desarrollo nacional que viene realizándose en todos los órdenes;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

larmente autorizados para deliberar y votar acerca de la creación de la Liga y de los demás asuntos conexos y accesorios de ésta.

No. 2o.— Corresponde al Secretario de Estado de lo Interior y Policía presidir las sesiones de instalación, y designar los funcionarios que han de concurrir con él a integrar el bufete provisional.

Art. 3o.— La Liga se regirá por reglamentos votados por ella. Estos reglamentos determinarán todo lo relativo a la sede de la Liga, a la composición y elección del bufete, las épocas en que deban reunirse tanto éste como la Asamblea, el quorum y la forma de votación, la comunicación y ejecución de los acuerdos, la organización de oficinas permanentes, las publicaciones, y todo cuanto se refiera a la organización y el funcionamiento de la Liga.

Art. 4o.— Corresponden a la Liga Municipal Dominicana, como atribuciones esenciales, las siguientes:

a) Promover por todos los medios a su alcance las mejores relaciones y el más eficaz espíritu de cooperación entre los Municipios de la República, con el fin de que puedan prestarse la mayor ayuda mutua que sea posible en la realización de las funciones que les corresponden, en la solución de sus problemas, en el desarrollo de sus planes de progreso, en todo cuanto propenda al mayor bienestar de sus localidades respectivas.

b) Adquirir y difundir entre los Municipios, de la manera más posible, cuantos datos, informes, publicaciones y útiles para la realización de sus fines

rios de aquellos, y que no colidan con las disposiciones constitucionales y legales.

Art. 5o.— Los acuerdos votados por la Liga Municipal Dominicana, en toda materia que implique ingerencia en las atribuciones propias de los organismos que la integran, tienen el carácter de recomendaciones, y sólo son obligatorios para cada uno de dichos organismos cuando éste los haya adoptado regularmente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, o los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación del párrafo III del artículo 21 de la Ley No. 96 del año 1931 (Ley sobre Compañías de Seguros)

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 52.

ART. UNICO:— El párrafo III del artículo 21 de la ley número 96, de fecha 20 de mayo de 1931, tal como aparece en la ley número 525, de fecha 16 de junio de 1933, queda modificado para regir del modo siguiente:

"Párrafo III:— Las compañías de seguros extranjeras que no hayan obtenido autorización para negociar en la República, pagarán al Tesoro Nacional el **seis por ciento** de las primas estipuladas en sus contratos, bajo pena de ser considerados éstos como inexistentes y de incurrir los aseguradores o sus agentes o representantes en la sanción del artículo 25 de la presente ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación con el nombre de "Julia Molina Viuda Trujillo" a una calle de la población de Esperanza.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 53.

VISTA la Resolución dictada por el ayuntamiento de Esperanza en fecha doce de noviembre del mil novecientos treintiocho, por la cual se designa con el nombre de "JULIA MOLINA VIUDA TRUJILLO" la calle de esa población denominada actualmente "Comercio";

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, del 11 de Julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Queda aprobada la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Espeñanza en fecha doce de noviembre del año mil novecientos treintiocho, que copiada a la letra dice así:

"El Ayuntamiento de la común de Esperanza, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de Organización Comunal;

CONSIDERANDO que es deber ineludible de todo pueblo demostrar de una manera imperecedera su gratitud hacia quien haya contribuído al encauzamiento de su ornato y preparado a la vida del progreso y la civilización,

R E S U E L V E:

Designar con el nombre de "JULIA MOLINA VIUDA TRUJILLO" la calle actualmente denominada "Comercio" de este pueblo.

La presente resolución será enviada al Congreso Nacional para su aprobación.

En Esperanza, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos treinta y ocho". (fdo.) Aníbal Ureña, Presi-

dente del Ayuntamiento. (fdo.) Aniceto Dominguez, Síndico Municipal. (fdo.) Sinencio Durán, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintidos del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO

Designación con los nombres de "Julia Molina y "José Trujillo Valdez" a dos calles de Gaspar Hernández.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 54.

UNICO:— Queda aprobada la resolución dictada por el a-

yuntamiento de Gaspar Hernández en fecha quince de octubre del mil novecientos treintiocho, que copiada a la letra dice así:

"El ayuntamiento de la común de Gaspar Hernández, en uso de las facultades que le confiere la ley;

CONSIDERANDO: que es deber ineludible de todo buen dominicano manifestar al ilustre Jefe, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Honorable Benefactor de la Patria y Jefe Supremo del Partido "DOMINICANO", su devoción y admiración por los innúmeros beneficios que ha reportado a la Patria en sus ocho años de ejemplar Gobierno, encauzándola por un dilatado y ancho sendero de prosperidad, nunca igualada y jamás soñada;

CONSIDERANDO: que con conferir a sus ilustres progenitores los honores a que son acreedores por sus excelsas virtudes, se le expresa también al hijo amado el cariño y gratitud que siente el pueblo dominicano hacia él, por las grandiosas obras de progreso con que ha obsequiado a manos llenas al país, hasta en sus más apartados rincones;

CONSIDERANDO: que es deber de los pueblos rendir cívico tributo de gratitud y admiración a las personas que de manera inequívoca han sobresalido por sus virtudes o por algún hecho de positivo provecho para la humanidad;

CONSIDERANDO: que este Municipio ha de poner su mayor empeño en el cumplimiento de este deber, y, haciéndose eco del clamor de toda esta comunidad, ha dictado la siguiente

ORDENANZA No. 33.

Art. 1.— Se designa con el ilustre nombre de "JULIA MOLINA" la calle anteriomente denominada "DAMIRON".

Art. 2.— Se designa con el venerado nombre de "JOSE TRUJILLO VALDEZ", la calle anteriormente denominada "HOSTOS".

Art. 3.— El Síndico Municipal hará preparar y fijar oportunamente, en lugar visible, las tablillas que indiquen los nuevos nombres de dichas calles.

Art. 4.— La presente ordenanza será sometida a la alta consideración y aprobación del Honorable Congreso Nacional.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la común de Gaspar Hernández, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y ocho, (fdo.) Marcelino Ovalles, Vicepresidente en funciones. (fdo.) José Cruz García, Síndico Municipal. (fdo.) Adolfo Dominguez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintidos del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Señor Máximo Lovatón Pittaluga como Enviado Especial de la República para asistir al acto de juramentación del Presidente de la República de Chile.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 116.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Lic. Máximo Lovatón Pittaluga, queda designado

para que con el carácter de Enviado Especial de la República Dominicana, asista al acto de la juramentación del Señor Pedro Aguirre Cerda, como Presidente de la República de Chile, que tendrá lugar el día 24 de Diciembre de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de La Romana estableciendo un arbitrio por el uso de la barca sobre el río Chabón.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 123.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de La Romana en fecha 16 del mes en curso, que establece un arbitrio por el uso de la barca sobre el río "Chabón" que debe ser cobrado de conformidad con la tarifa siguiente:

Por una persona durante el día, ida o vuelta.. ..	$ 0.02
Por una persona durante la noche, ida o vuelta..	0.03
Por un animal sin carga en el día, ida o vuelta.. ..	0.02
Por un animal sin carga en la noche, ida o vuelta..	0.03
Por un animal con carga en el día, ida o vuelta.. ..	0.03
Por un animal con carga, en la noche, ida o vuelta.	0.05
Por una res, caballo, mulo o asno en el día, ida o vuelta..	0.02
Por un coche o por una carreta de mulos en el día, ida o vuelta..	0.10
Por una carreta de mulos o un coche en la noche, ida o vuelta..	0.15
Por una carreta de bueyes en el día, ida o vuelta..	0.20
Por una carreta de bueyes en la noche, ida o vuelta.	0.30

Por un automóvil en el día, ida o vuelta.....$ 0.15
Por un automóvil en la noche, ida o vuelta..... 0.25
Por un camión en el día, ida o vuelta..... 0.20
Por un camión en la noche, ida o vuelta..... 0.30
Por una motocicleta en el día, ida o vuelta..... 0.05
Por una motocicleta en la noche, ida o vuelta..... 0.10
Por una bicicleta en el día, ida o vuelta..... 0.02
Por una bicicleta en la noche, ida o vuelta..... 0.03
Por cada fanega de arroz en cáscara..... 0.05
Por cada 50 kilos de arroz..... 0.05
Por un quintal de azúcar..... 0.03
Por una caja de gas 2|5 galones..... 0.06
Por una caja de gas 1|10 galones..... 0.08
Por una carga de andullos..... 0.30
Por una caja de arenques..... 0.03
Por una caja de fideos..... 0.03
Poste para palizada, varas para carretas, corral, etc., por cada ciento..... 0.50
Por cada pértigo para carreta..... 0.05
Por cada pieza de madera bruta, de 10 plgs. arriba de diámetro..... 0.25
Por cada yugo, yuguillo, cabezote o traviesa..... 0.03
Por cada millar de madera aserrada..... 0.50
Mercancías no especificadas, por cada 100 kilos brutos..... 0.10
Por cada barril de carbón..... 0.02
Por una res, caballo, mulo o asno, en la noche, ida o vuelta..... 0.03;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

ART. UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de La Romana arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, *a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil* novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de una Zoza Agrícola en la común de Esperanza.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 124.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo setenticuatro de la ley de policía,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO:— Queda declarada zona agrícola el territorio comprendido por las secciones de Loma de Maimón, Loma de Damajagua, Loma de Ojos de Agua, Loma de Jicomé y Loma de Aguacate, pertenecientes a la común de Esperanza, provincia de Santiago.

Párrafo:— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona, deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Exequátur al Sr. Cornelio Jorge Tejada Guzmán como Médico.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de ...etaría de
tado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha e... Artes, ha ele-
al Poder Ejecutivo el señor Cornelio Jorge Tejada Guzm... y Gómez, en
la cual solicita que se le conceda exequátur para el ... ejercicio de
...sión de Médico en todo el territorio de la R...

30 de Julio de 1938, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 10 de Noviembre de 1938.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Cornelio Jorge Tejada Guzmán el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a 17 días del mes de noviembre de 1938, años 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

J. B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 136, folios 168 y 169.

Ciudad Trujillo, 19 de Noviembre, 1938.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor

Exequátur al Sr. Juan José Batlle Morell como Médico.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

nicana, a
novecientos tr

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de
do de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha el
al Poder Ejecutivo el señor Juan José Batlle Morell, en
solicita que se le conceda exequátur para el ejercic
do de

do a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 8 de abril de 1938; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 13 de diciembre de 1938,

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Juan José Batlle Morell, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 18 días del mes de diciembre de 1938, 95° de la Independencia y 76° de la Restauración.

J. B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 140 folios 168 y 169.

Ciudad Trujillo, 20 de diciembre de 1938.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor

Exequátur al Sr. Salvador Sanlley Gómez como Agrimensor.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Salvador Sanlley Gómez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de

la profesión de Agrimensor en todo el territorio de la República.

Visto el título de Ingeniero Civil, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 30 de julio de 1938;

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, a Salvador Sanlley Gómez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de AGRIMENSOR, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a 19 días del mes de diciembre de 1938, 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

J. B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 141 folios 168 y 169.

Ciudad Trujillo, 21 de diciembre, 1938.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor

Año LX. Núm. 5262.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Enero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 111: Aprobación de una Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Azua estableciendo un arbitrio.— Decreto No. 112: Concesión de exequátur al señor R. M. Finet, como Cónsul de Bélgica en Santiago de los Caballeros.— Decreto No. 113: Concesión de exequátur al señor Edward Anderson, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.— Decreto No. 117: Designación del señor O. F. MacKenzie como Vice Cónsul Honorario de la República en Halifax, Nova Scotia, Canadá.— Decreto No. 118: Ascensión del Sr. Chester Robert Merrill, Vice Cónsul Honorario de la República en Lisboa, Portugal, a la categoría de Cónsul General Honorario en dicha Capital.— Decreto No. 119: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Barón

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005262
A.1939 V.0 N.5262

Heinrich Lothar Freiherr von Richthofen como Cónsul Honorario de la República en Breslau, Alemania, y designación del mismo Barón como Cónsul Honorario de la República en Hamburgo, Alemania.— Decreto No. 120: Designación del señor Ernest Sutcliffe como Cónsul Honorario de la República en Grimsby, Gran Bretaña.— Decreto No. 125: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Rafael Roca como Cónsul de la República en Cabo Haitiano y designación del Sr. Elizardo Richiez para el mismo cargo.— Decreto No. 126: Concesión al Doctor Carlos Concha, de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata.— Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Roberto Terc. S. para poder ejercer la profesión de Farmacéutico.

Documentos Diversos:

Certificado de Patente de Invención No. 249.— Acta del Consejo Superior de Aduanas.— Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Julio Fco. José García D.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 4 de Enero de 1939. Nº 5262.

Aprobación de una Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Azua estableciendo un arbitrio.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 111.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Azua en fecha 15 de diciembre del 1938, cuyo artículo primero establece un arbitrio de treinta centavos por cada 920 kilogramos de estiércol de chivo que sean extraídos de la común o introducidos en ella,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por el artículo primero de la ordenanza del ayuntamiento de la común de Azua arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión de exequátur al señor R. M. Finet, como Cónsul de Bélgica en Santiago de los Caballeros.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 112.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Conceder exequátur al señor R. M. Finet, para que pueda

ejercer las funciones de Cónsul de Bélgica en Santiago de los Caballeros, con jurisdicción en Santiago, Espaillat, La Vega, Monte Cristy, Duarte, Puerto Plata y Samaná.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 21 días del mes de diciembre del año de mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO

Concesión de exequátur al señor Edward Anderson, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 113.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Conceder exequatur al señor Edward Anderson, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 21 días del mes de diciembre del año de mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del señor O. F. MacKenzie como Vice Cónsul Honorario de la República en Halifax, Nova Scotia, Canadá.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 117.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor O. F. Mackenzie queda designado Vice Cónsul Ho-

norario de la República en Halifax, Nova Scotia, Canada.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiseis días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Ascensión del Sr. Chester Robert Merrill, Vice Cónsul Honorario de la República en Lisboa, Portugal, a la categoría de Cónsul General Honorario en dicha Capital.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 118.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Chester Robert Merrill, Vice Cónsul Honorario de la República en Lisboa, Portugal, queda ascendido a la categoría de Cónsul General Honorario en la citada Capital.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Barón Heinrich Lothar Freiherr von Richthofen como Cónsul Honorario de la República en Breslau, Alemania, y designación del mismo Barón como Cónsul Honorario de la República en Hamburgo, Alemania.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 119.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1o.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acredita-

ban al Barón Heinrich Lothar Freiherr von Richthofen como Cónsul Honorario de la República en Breslau, Alemania.

2o.— El Barón Heinrich Lothar Freiherr von Richthofen queda designado Cónsul Honorario de la República en Hamburgo, Alemania.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiseis días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del señor Ernest Sutcliffe como Cónsul Honorario de la República en Grimsby, Gran Bretaña.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 120.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Ernest Sutcliffe queda designado Cónsul Honorario de la República en Grimsby, Gran Bretaña.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Rafael Roca como Cónsul de la República en Cabo Haitiano y designación del Sr. Elizardo Richiez para el mismo cargo.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 125.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1o.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acredita-

ban al señor Rafael Roca como Cónsul de la República en Cabo Haitiano.

2o.— El señor Elizardo Richiez queda designado Cónsul de la República en Cabo Haitiano.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Doctor Carlos Concha, de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 126.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando que el Doctor Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, se ha destacado como uno de los más sinceros y leales servidores de los ideales de fraternidad y de justicia que persiguen hoy todas las democracias del Continente y que constituye la más alta expresión de la adhesión de nuestros pueblos a la causa de la paz y la concordia universales;

Considerando que el Doctor Carlos Concha, durante su brillante actuación como Presidente de la VIII Conferencia Internacional Americana, se ha hecho acreedor a la gratitud y estimación de todas las naciones de América por los nobles esfuerzos que ha hecho en favor de la solidaridad continental y de la aproximación interamericana; y

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O:

Conceder al Señor Doctor Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Exequátur al Sr. Roberto Terc Sepúlveda como Farmacéutico.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Roberto Terc Sepúlveda, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República.

Visto el título de LICENCIADO EN FARMACIA expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 30 de julio de 1938, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 13 de Diciembre de 1938.

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Roberto Terc Sepúlveda el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a 23 días del mes de Diciembre de 1938, 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

J. B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 142 folios 168 y 169.

Ciudad Trujillo, 27 de diciembre de 1938.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

Sección de Industrias, Minas y Patentes de Invención.

A V I S O

VISTA la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado en fecha 30 de Noviembre de 1938, por el Señor Lic. Miguel A. Pichardo O., domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 2558 Serie 1, de fecha 1 de Marzo de 1932, obrando en nombre y en representación del Señor ERNEST L. KLOCK, industrial, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en La Romana, República Dominicana, pidiendo un certificado de Patente de Invención, que le acredite en la República Dominicana, conforme a la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de DIEZ (10) AÑOS, el disfrute del INVENTO de que es propietario, designado con el nombre de: MAQUINAS COSECHADORAS EN GENERAL Y EN PARTICULAR EN MAQUINAS PARA CORTAR, LIMPIAR Y CARGAR CAÑAS DE AZUCAR.

Atendiendo: A que del exámen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley:

En virtud de la facultad que me confiere el párrafo 20 del Art. 15 de la Ley No. 1477 del 28 de Febrero de 1938, y en cumplimiento del Art. 8 de la Ley de Patentes de Invención de fecha 26 de Abril de 1911,

R E S U E L V O

Art. Unico: Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de DIEZ (10) AÑOS en favor del Sr. ERNEST L. KLOCK, industrial, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en La Romana, República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el INVENTO de que es propietario, designado con el nombre de: MAQUINAS COSECHADORAS EN GENERAL Y EN PARTICULAR EN MAQUINAS PARA CORTAR, LIMPIAR Y CARGAR CAÑAS DE AZUCAR.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, República

Dominicana, a los treinta dias del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiocho.

José A. Seijas,
Subsecretario de E. de Industria
y Trabajo.

Registrada al No. 249.

Julio C. Cross,
Oficial Mayor.

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS
CIUDAD TRUJILLO
Distrito de Santo Domingo.

EN CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, siendo las 3 p.m. del día 2 de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, el Consejo Superior de Aduanas, integrado por los Sres. VIRGILIO ABREU, Presidente; ENRIQUE COHEN, RAMON SAVIÑON LLUBERES y M. A. GUERRERO P., asistidos del infrascrito Secretario, hallándose ausente el Consejero Sr. JOSE OLIVA, por quebrantos de salud, ha dado la siguiente sentencia:

VISTA la sentencia Acta No. 734-A, Expediente No. 277-A, dictado por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha veintiocho del mes de octubre del año mil novecientos treintiocho;

VISTA la exposición de la Aduana de Ciudad Trujillo, dirijida a este Consejo Superior, en fecha 3 de noviembre del año 1938, marcada con el No. 3066, mediante la cual eleva formal recurso de apelación contra la expresada sentencia Acta No. 734-A, Expediente No. 277-A, del Consejo Inferior de Aduanas, Departamento Sur, en relación a la Protesta No. 2|38, presentada por el Sr. Amable Veloz S., el día 9 de junio de 1938;

RESULTA que por vapor americano "Borinquen", llegado el 11 de enero 1938, recibió el Sr. Amable Veloz S., tres co-

lis postales, procedentes de los Estados Unidos, de la casa "Dr. Richards Association Inc"., contentivos de:

1 gruesa frascos pastillas del Dr. Richards
1 " " grantillas " " Grant
1 " " Bacalaol " " Richards

que al ser liquidadas a base del precio de $45.00 gruesa, conforme a factura comercial presentada por el empleado del Sr. Veloz S., dieron motivo a la protesta de éste contra tal liquidación, manifestando que los precios verdaderos eran los de $18.00 la gruesa como estaban consignados en las tarjetas de declaración de aduana que acompañaban los colis postales, y a la presentación por el mismo, días después, de otra factura, del mismo embarcador y de igual fecha, en apoyo de su aserción;

RESULTA que luego recibió la Aduana, de la casa embarcadora, una carta fechada a 8 de febrero 1938, acompañada de una lista de precios, de la misma, impresa, con fecha 1o. de julio 1937, en la cual carta se rogaba tomar en consideración, para fines de liquidación, la factura que consignaba los precios de $18.00 la gruesa de frascos, montante a $60.75, porque la presentada originalmente por el Sr. Veloz, montante a $138.22 estaba equivocada;

RESULTA que la Aduana, ante la insistencia del Sr. Veloz S., le advirtió que se podría liquidar la mercancía al precio de la segunda factura comercial por él presentada y respaldada; pero que si después de investigaciones realizadas, estos precios no resultaban correctos, habría lugar a reliquidación de los derechos y a multa, con lo que quedó conforme el Sr. Veloz, liquidándose los productos a los precios de $18.00 gruesa de frascos de 40 pastillas cada uno, bajo form. 98 No. 54977, comprobante de pago No. 32354 del 16 de marzo de 1938;

RESULTA que posteriormente la Aduana obtuvo en sus investigaciones, los precios siguientes, en el mercado de procedencia de la mercancía:

Tabletas Bacalaol (grande) . . . . . $100.00 gr.
" " (pequeñas) . . . . . 45.00 "
" Dr. Richards " . . . . . 45.00 "
" Grantillas . . . . . 55.00 "
" Laxoconfites . . . . . 22.00 "

Y juzgándolos como los que define el Art. 6 del Arancel para

la aplicación del derecho ad-valorem, procedió a la reliquidación de derechos no cobrados y a la aplicación de multa en virtud del Art. 180 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, bajo Serial No. 175|38 en esta forma:

1 gr. frcs.	pastillas Dr. Richards	$45.00	20%	Ad-valorem	$ 9.00
1 " "	grantillas " "	55.00	"	"	11.00
1 " "	pastillas " "	45.00	Libre		—.—
		$145.00			$20.00

Multa del duplo del valor de la mercancía, según el Art. 180 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, por mala declaración en los valores....	$290.00
	$310.00
Menos derechos cobrados anteriormente, a base de $18.00 la gruesa....	$ 7.20
	$302.80

los cuales pagó el Sr. Veloz en fecha 9 de junio 1938, mediante comprobante No. 38779, bajo protesta.

LEIDA la exposición de la Aduana, dirijida a este Consejo Superior, en fecha 3 de noviembre 1938, en la cual expresa: En nuestra carta No. 1594 de fecha 17 de junio 1938, al someter la protesta No. 2|38 elevada por el Sr. Amable Veloz S., ante el Honorable Consejo Inferior de Aduanas, hicimos el historial del caso, con todos sus detalles, sometiendo a la vez los documentos en los cuales se basó la Aduana para proceder, como lo hizo, en defensa de los intereses del Fisco, pero parece ser que el Hon. Consejo Inferior de Aduanas al examinar las piezas que integran el Expediente, lo hizo de una manera suscinta, y no a fondo, puesto que, en el segundo Considerando en que se apoya el fallo de dicha sentencia, entre otras cosas, dice así: "correspondiendo los precios de la primera parte con los de la factura que respaldan el importador y los embarcadores, con la capacidad de los frascos recibidos, que son de 40 pastillas cada uno y con los precios **confidenciales para Santo Domingo,** revelado por los mismos embarcadores al encargado de la investigación de la Aduana en la plaza de New York, en carta de fecha 16 de mayo 1938, para los frascos de

esa cabida", entendiéndose por esto, que tales precios confidenciales son en el sentido de ser convencionales y que por lo tanto están en pugna con lo que prevée el Art. 6 del Arancel, que establece que el valor de una mercancía para la aplicación del derecho ad-valorem es el precio por mayor de dicha mercancía en los mercados principales del país de donde fuera importada, y siendo así la Aduana no podría aceptar estos precios convencionales de $18.00 por gruesa, de frascos de 40 pastillas a los diferentes productos importados por el Sr. Amable Veloz S., origen de esta protesta, habiendo procedido a su reliquidación y multa conforme con los valores que realmente tienen dichos artículos al por mayor en el mercado de Nueva York, los cuales son los que indican los mismos embarçadores Dr. Richards Association Inc., en su carta de mayo 7 de 1938, dirigida a H. L. Hershey, 17 Battery Place, N. Y. agente encargado por la Aduana para investigación de dichos valores, información confirmada posteriormente por carta de la misma Dr. Richards Association Inc., de fecha 16 de mayo 1938 dirigida también a H. L. Hershey, 17 Battery Place, N. Y. indicativa además de que el Sr. Amable Veloz S., es su agente exclusivo en Sto. Domingo, y que tiene a su cargo la impresión y distribución de miles de folletos al año, con lo que queda demostrado, que los valores de $18.00 por gruesa de frascos de 40 pastillas, y de $45.00 y $65.00 para los de 120 pastillas, que indica la lista de precios de fecha 1º de julio 1937, suministrada por los embarcadores a requerimiento del Sr. Amable Veloz S., no son más que los precios convencionales de la Dr. Richards Association Inc. con su agente exclusivo, Sr. Amable Veloz S.

LEIDA la carta de la Dr. Richards Association Inc., de fecha 7 de mayo 1938, dirigida a H. L. Hershey, Agente Comprador, departamento de la Guerra, 17 Battery Place, N. Y., en la cual expresa que los precios de sus productos en el mercado de New York, son:

Tabletas de Bacalaol (grande)	$ 100.00	gr.
" " " (pequeñas)	45.00	"
Pastillas Richards	45.00	"
Tabletas Grantillas	55.00	"
Laxoconfites	22.00	"

LEIDA la carta de la Dr. Richards Association Inc., de fecha 16 de mayo 1938, dirigida a H. L. Hershey, Agente Comprador, departamento de la Guerra, 17 Battery Place, N. Y.,

en la cual expresa que los precios convencionales, de sus productos, para el Sr. Amable Veloz S., en Santo Domingo, son:

Pastillas Bacalaol x 40	$ 18.00 Gr.
Pastillas Dr. Richards x 40	18.00 "
Grantillas Dr. Grant x 40	18.00 "
Pastillas Bacalaol x 120	45.00 "
Pastillas Dr. Richards x 120	45.00 "
Grantillas Dr. Grant x 120	65.00 "

EL CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS,

en nombre de la República y por autoridad de la ley, después de haber deliberado,

CONSIDERANDO: Que el art. 180 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, establece que cualquier persona que introduzca o intente introducir mercancías por medio de cualquier documento fraudulento o falso, información oral o escrita, incurrirá en una multa igual al doble del valor de dicha mercancía;

CONSIDERANDO: Que el Art. 6º del Arancel dispone que se considerará como **valor de una mercancía** para la aplicación del derecho **ad-valorem**, ya sea éste absoluto o condicional, el precio por mayor de dicha mercancía en los mercados principales del país de donde fuere importada, envasada y lista para el embarque, inclusos todos los gastos que ella origine, con excepción del flete marítimo, aseguro, derechos de exportación que se pague en el país de su procedencia, y la comisión del comprador;

CONSIDERANDO: que los tipos importados por el Sr. Veloz S. son frascos de 40 pastillas cada uno, como lo expresa la Reliquidación Serial No. 17538, al consignar entre paréntesis la palabra "pequeños" debajo de la línea de cada artículo; y que siendo los productos, pastillas de Bacalaol, las del Dr. Richards y grantillas del Dr. Grant, envasadas en frascos de 40 y 120 pastillas respectivamente, es lógico que al frasco de 40 pastillas debe denominársele "pequeño" y al frasco de 120 pastillas, "grande", habiendo sido considerado así por la Dr. Richards Association Inc. en su carta de fecha 7 de mayo 1938, dirigida al Sr. H. L. Hershey, 17 Battery Place, N. Y. al informar a éste sobre los precios al por mayor de dichos artículos en el mercado de New York;

CONSIDERANDO: Que del estudio de todas las piezas de que consta el expediente relativo al caso del Sr. Amable Veloz S., ha quedado evidentemente comprobado, que por parte de

éste, ha habido falsa declaración de precios, en la introducción de productos medicinales, para el pago de los derechos correspondientes;

VISTOS el Art. 180 de la Ley sobre Aduanas y Puertos y el Art. 6 de Ley de Aranceles;

F A L L A :

Que debe desestimar, como por la presente desestima, la Sentencia Acta No. 734-A, Expediente No. 277-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas, del Departamento Sur, en fecha veintiocho del mes de octubre del año mil novecientos treintiocho, y en consecuencia, declara procedentes y correctas la Reliquidación Serial No. 175|38 y la multa impuesta al Sr. Amable Veloz S., pagadas bajo comprobante No. 38779, del 9 de junio 1938.

Y por esta nuestra Sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

Virgilio Abreu,
Presidente.

Enrique Cohen,
Consejero.

Ramón Saviñón Lluberes,
Consejero.

M. A. Guerrero Pimentel,
Consejero.

J. Rafael Bordas,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
S. P. DE MACORIS, R. D.
ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD
A LA REPUBLICA.

NUMERO 11.

En la ciudad de San Pedro de Macorís, a los diez y ocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y ocho, siendo las tres de la tarde, compareció por ante mi, RAFAEL VIDAL GAUTIER, Gobernador Civil de la Provincia, el señor Julio Francisco José García Decloet, natural de

Villa de Gand, Bélgica, según su propia declaración, de profesión Ingeniero, casado, con su domicilio y residencia en el Central Barahona, Provincia de Barahona, de cuarenta y nueve años de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 56 Número 126, quien ha solicitado Carta de Naturalización como dominicano, que le fué concedida por resolución número 2316 de fecha diez y siete del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y ocho, y en cumplimiento de los artículos seis y siete de la ley número mil doscientos veintisiete sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho señor Julio Francisco José García Decloet la carta de Naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes de la República.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y dá fé, el Gobernador Civil de la Provincia, el día y fecha arriba mencionados.

Rafael Vidal Gautier,
Gobernador de la Provincia.

Felipe Díaz,
Secretario de la Gobernación.

La presente certificación se expide, firma y sella en la ciudad de San Pedro de Macorís, a los diez y siete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y ocho, en cumplimiento de las disposiciones del art. 7 y su párrafo de la ley sobre naturalización.

Felipe Díaz,
Secretario de la Gobernación.

Año LX. Núm. 5263.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Enero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 127: Declaración de Zona Agrícola.— Decreto No. 128: Nombramiento del señor Andrés Pastoriza como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Dinamarca y Holanda.— Resoluciones que otorgan el exequátur de ley a los Sres. Rafael O. Rodríguez L., Ricardo A. Martínez y Juan Ma. Capellán R. para poder ejercer sus profesiones.

Documentos Diversos:

Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, Nos. 4373, 4374, 4375, 4376, 4377, 4378, 4379 y 4380.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005263
A.1939 V.0 N.5263

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 7 de Enero de 1939. Nº 5263.

Declaración de Zona Agrícola.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 127.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 74, de la ley de policía,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO:— Queda declarada zona agrícola la sección de Yuma, en la común de Higüey, provincia del Seybo.

Párrafo:— Los animales que estén fuera de cerca en esta zona, deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del señor Andrés Pastoriza como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Dinamarca y Holanda.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 128.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso

quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Andrés Pastoriza queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Dinamarca y Holanda.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO

Exequátur al Sr. Rafael Octavio Rodríguez López como Médico.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rafael Octavio Rodríguez López, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el título de LICENCIADO EN MEDICINA expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 30 de julio de 1938; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Sanidad y Beneficencia, en fecha 18 de noviembre de 1938.

R E S U E L V E:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Rafael Octavio Rodríguez López el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D.

a los 29 días del mes de Diciembre de 1938, años 95º de la Independencia y 76o. de la Restauración.

J. B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 137 folios 168 y 169.

Ciudad Trujillo, 6 de diciembre de 1938.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor

Exequátur al Sr. Ricardo Augusto Martínez como Médico.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ricardo Augusto Martinez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el título de LICENCIADO EN MEDICINA expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1938; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Sanidad y Beneficencia, en fecha 18 de Noviembre de 1938.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Ricardo Augusto Martínez el exequátur de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D.,

a los 29 días del mes de noviembre de 1938, años 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

J. B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 138, folios 168 y 169.

Ciudad Trujillo, 6 de diciembre de 1938.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor

Exequátur al Sr. Juan María Capellán Reyna como Cirujano Dentista.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Juan María Capellán Reyna, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Cirujano Dentista en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Cirujía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1938; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 18 de noviembre de 1938.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Juan María Capellán Reyna el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de CIRUJANO DENTISTA, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D.

a los 29 días del mes de Noviembre de 1938, años 95º de la Independencia y 76o. de la Restauración.

J. B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 139 folios 168 y 169.

Ciudad Trujillo, 6 de diciembre de 1938.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de J. & S. VIOLET FRERES, sociedad en nombre colectivo, domiciliada en THUIR (Pirineos Orientales) Francia, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, dominicano, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503, serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su pro-

piedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger vinos, vinos y licores y especialmente vinos de Porto, de su fabricación y de su comercio. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica de los signos distintivos siguientes:

1) la etiqueta rectangular adjunta, en papel blanco, con un fondo de rayas negras, limitada por un doble filete negro, impresa en negro y rojo, la cual se caracteriza por la figuración de una corona de racimos de uvas con hojas de viña, llevando en su parte superior una banderola en cuyo centro figura la letra mayúscula "V" acompañada de las inscripciones "J & S FRES"; de cada lado de esta banderola parte una cinta roja que se entrelaza en tres lugares: en el interior de la corona figuran las indicaciones "AUTHENTIQUE PORTO D'ORIGINE" sobre tres líneas horizontales, y luego las menciones "J. & S. VIOLET FRERES IMPORTATEURS A THUIR (P.O.)" sobre cinco líneas horizontales;

2) la banda rectangular adjunta, en papel blanco, limitada por un doble filete rojo que contiene igualmente en rojo, indicaciones relativas a la calidad del producto;

3) el collar adjunto, fondo negro limitado por un doble filete blanco, que contiene en rojo la indicación "AUTHENTIQUE PORTO D'ORIGINE".

Etiqueta, banda y collar pueden hacerse en todas las dimensiones y se adhieren a las botellas que contienen los productos.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales é Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 23 de Noviembre de 1938.

REGISTRADA AL No. 4.373.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaria
de Estado del Tesoro y Comercio

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de ERWIN WEISGERBER, natural de Alemania, agente de manufactureros, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, (Cónsul de Suecia), la Marca de Comercio de su propiedad que se acompaña a la presente certificación, denominada:

"FARO A COLON"

aplicada a proteger cementos, cales, yesos, baldosas, ladrillos, azulejos, tejas, mármoles, piedras, pizarras y otros materiales trabajados o tallados. (Clase No. 29 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Comercio en el dibujo de un octagono encerrando varias circunsferencias concéntricas. La circunsferencia más ancha es de fondo rojo y lleva la siguiente inscripción en tinta blanca: "PRIMA-PORTLAND-CEMENT" y la distintiva denominación: "FARO A COLON", todo en caracteres de mayúsculas. El centro de este dibujo está ocupado por la representación del "Faro de Colón" proyectando su potente reflector hacia arriba en la forma de un cono, leyéndose a derecha e izquierda de éste, respectivamente, las palabras, "MARCA REGISTRADA", y, debajo del Faro, la indicación de procedencia "MADE IN GERMANY".

Esta Marca de Comercio "FARO A COLON" puede ser usada en otros colores o combinación de colores.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales é Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 6 de Diciembre de 1938.

REGISTRADA AL No. 4.374.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaria
de Estado del Tesoro y Comercio

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de FRANCISCO FERNANDEZ FIERRO, de nacionalidad española, comerciante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal No. 3370, serie primera, expedida en fecha 3 de marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"H A D A"

aplicada a proteger productos de perfumería, polvos, cremas, lociones, agua de colonia, etc. (Clase No. 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la distintiva palabra "HADA", escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales é Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 20 de Diciembre de 1938.

REGISTRADA AL No. 4.375.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaria
de Estado del Tesoro y Comercio

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro

y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de FRANCISCO FERNANDEZ FIERRO, de nacionalidad española, comerciante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal Nº 3370, serie primera, expedida en fecha 3 de marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"K A O B I N"

aplicada a proteger un producto que sirve para limpiar, como pulimento, para muebles etc. (Clase No. 31 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la distintiva palabra "KAOBIN" escrita en cualquier tipo de letra tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 20 de Diciembre de 1938.

REGISTRADA AL No. 4.376.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la SOCIETE ST-RAPHAEL, sociedad anónima domiciliada en el Nº 8 rue du Parc Royal, Paris, Francia, representada legalmente para los fines de este

acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, dominicano, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger bebidas de todas clases y muy especialmente un vino tónico y aperitivo de su fabricación y de su comercio. (Clase N° 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en los signos distintivos siguientes:

1) la denominación "ST.' RAFHAEL-QUINQUINA", tomada en sí misma é independientemente de toda forma distintiva;

2) la denominación "UN RAFHAEL, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva;

3) la figura del arcangel RAFAEL;

4) la etiqueta adjunta, con fondo de garantía blanco y gris llevando la denominación "ST. RAPHAEL QUINQUINA", repetida indefinidamente; en la parte superior de esta etiqueta, impresa en negro y gris, figura una banda roja que lleva en reserva y en blanco la denominación "UN RAPHAEL", más abajo en un cartucho de forma característica, se lee la denominación "ST. RAPHAEL-QUINQUINA"; debajo de este cartucho figura la indicación "AU VIN VIEUX RANCIO"; a la izquierda figura en un medallón oval, limitado por perlas, el arcangel RAFAEL teniendo una flecha y cuya parte superior se destaca sobre rayos que forman círculo; arriba y abajo de este medallón figuran el nombre y la dirección de la solicitante; el resto de la etiqueta se caracteriza por un aviso inscrito en una banda imitación pergamino y ornamentado con un follaje, concerniente este aviso a las propiedades y cualidades del producto, por otras indicaciones relativas a la venta y a la garantía del producto; la parte inferior de la etiqueta está ocupada por un cartucho rectangular que contiene el nombre de la solicitante y una mención concerniente a la consumación del producto así como la indicación "18°" que aparece superpuesta en un cubo. Esta etiqueta se fija en todas dimensiones sobre las botellas que contienen los productos.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca de fábrica de la registrante.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 23 de Diciembre de 1938.
REGISTRADA AL No. 4.377.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de FORD MOTOR COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, dominicano, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932 la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

MERCURY

aplicada a proteger automóviles y sus partes. (Clase Nº 25 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "MERCURY".

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la

presente Marca de Fábrica ha sido depositada por la peticionaria en los Estados Unidos de América en fecha 8 de agosto de 1938 bajo el Nº 409,350, según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 28 de Diciembre de 1938.

REGISTRADA AL No. 4.378.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de FORD MOTOR COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, dominicano, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de

1932 la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:



aplicada a proteger radio-receptores, partes de los mismos, y todo otro artículo perteneciente a la clase Nº 20 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "FORD", en letras cursivas.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales é Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 28 de Diciembre de 1938.

REGISTRADA AL No. 4.379.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de FORD MOTOR COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, dominicano, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Repú-

blica Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932 la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:



aplicada a proteger automóviles y sus partes. (Clase Nº 25 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "FORD MERCURY".

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido depositada por la peticionaria en los Estados Unidos de América en fecha 8 de agosto de 1938 bajo el Nº 409,348, según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de Paris, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, révisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales é Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 28 de Diciembre de 1938.

REGISTRADA AL No. 4380.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaria
de Estado del Tesoro y Comercio

Año LX. No. 5264.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Enero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 58: Modificación de los párrafos 116, 155, 156 y 157 de la tarifa establecida en el artículo 5 de la Ley No. 854 del 13 de marzo de 1935, sobre Impuesto a artículos y mercancías que sean introducidos en el país, y declarados para uso, venta o consumo.— Ley No. 59: Nueva modificación del artículo 32 de la Ley de Organización Judicial.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 129: Concesión de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Doctor Arturo García Salazar, Embajador del Perú en Colombia.— Decreto No. 130: Indicación de los períodos de veda durante el año 1939.— Decreto No. 131: Autorización

(Pasa a la página 2).

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005264
A.1939 V.0 N.5264

a The Puerto Plata Sugar Company, Inc., para emplear braceros extranjeros.— Decreto No. 132: Autorización a la Compañía Azucarera Boca Chica, C. por A., para emplear braceros extranjeros.— Reglamento para la aplicación de la Ley No. 51, sobre la Dominicanización del Trabajo. (No. 133).

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 4381.— Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fabrica y de Comercio Nos. 571, 2235, 2238 y 2280.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 11 de Enero de 1939. Nº 5264.

Modificación de los párrafos 116, 155, 156 y 157 de la tarifa establecida en el artículo 5 de la Ley No. 854 del 13 de marzo de 1935, sobre Impuesto a artículos y mercancías que sean introducidos en el país, y declarados para uso, venta o consumo.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 58.

Art. 1.— Los párrafos 116, 155, 156 y 157 de la tarifa establecida en el artículo 5 de la ley número 854, de fecha 13 de marzo de 1935, quedan modificados del modo siguiente:

"Párrafo 116.— Tarjetas litografiadas, estampadas o de otro modo impresas; grabados litografías o estampas.. .. ..$ 1.50 K.N.

"Párrafo 155.— Muebles en general de madera ordinaria, o partes de éstos.. .. ..$ 15.00-100 K.B.

"Párrafo 156.— Muebles en general, de mimbre, bejuco o de maderas finas, o partes de los mismos.... ....$20.00-100 K.B.

"Párrafo 157.— Muebles de cualquiera otro material, o partes de éstos ....$20.00-100 K.B.

Art. 2.— Los muebles o las partes de éstos indicados en los tres párrafos anteriores no pagarán menos del treinta por ciento **ad-valorem.**

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día cuatro del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Felix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y nueve; Año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nueva modificación del artículo 32 de la Ley de Organización Judicial.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 59.

UNICO:— El artículo 32 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la ley número 1483, de fecha 28 de febrero de 1938, queda nuevamente reformado para regir del modo siguiente:

"Art. 32.— Las cortes de apelación se compondrán de un presidente y cuatro jueces. Una tendrá su asiento en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago, y otra en la ciudad de La Vega. La jurisdicción de la primera comprenderá los distritos judiciales de Santo Domingo, San Pedro de

Macorís, Seybo, Monseñor de Meriño, Trujillo, Azua, Benefactor y Barahona; la de la segunda comprenderá los distritos judiciales de Santiago, Espaillat, Puerto Plata, Monte Cristy y Libertador; y la de la tercera, los de La Vega, Duarte y Samaná.

Párrafo:— Las disposiciones contenidas en la ley número 806, de fecha 9 de enero de 1935, referentes al asiento de la Corte de Apelación que deberá funcionar en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, quedan en vigor en todas sus partes".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Enero del año mil novecientos treintinueve; año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D. República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Felix Ma. Nolasco.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Doctor Arturo García Salazar, Embajador del Perú en Colombia.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 129.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando: que el Doctor Arturo García Salazar, Embajador del Perú en Colombia, coadyuvó, como Secretario General de la Octava Conferencia Internacional Americana, al exito de esa memorable Asamblea en que las Naciones de América ratificaron una vez más su irretractable adhesión a la concordia y la solidaridad continentales;

Considerando: que la actuación del Doctor Arturo García Salazar lo hace acreedor a la simpatía y gratitud de un país que, como la República Dominicana, se ha distinguido por sus constantes y sinceros esfuerzos en favor de la unión y la concordia de la familia americana; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Arturo García Salazar, Embajador del Perú en Colombia, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Indicación de los períodos de veda durante el año 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 130.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado,

VISTO el artículo 18 de la ley número 85, de fecha 4 de febrero de 1931, modificado por la ley número 34, de fecha 5 de diciembre de 1938;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Durante el año de 1939 los períodos de veda serán los que se indican a continuación.

ESPECIES:	EPOCA DE VEDA:
Bubí y especies afines.. .. .. .. (Familia Sulidae)	Del 1 de marzo al 30 de novbre.
Codorniz y Perdiz..	Indefinida
Gallina de guinea..	Del 1 de marzo al 31 de octubre
Gallaretas y gallinazas..	Del 1 de marzo al 30 de novbre.
Palomas de todas clases..	Del 1 de febrero al 30 de sept.
Patos y yaguazas..	Del 1 de abril al 30 de novbre.
Tórtolas o rolones y rolitas..	Del 1 de febrero al 30 de sept.
Aves acuáticas y de ribera no especificadas..	Del 1 de marzo al 30 de novbre.
Las demás aves y los mamíferos..	Del 1 de febrero al 30 de sept.

Art. 2.— En los arrozales y maizales se podrán cazar con escopeta y con trampas, aún en épocas de veda, la gallina de guinea, la yaguaza, la tórtola o rolón y la rolita, siempre que se compruebe que están causando daños a dichos cultivos.

Art. 3.— También se permite la caza durante todo el año de los mamíferos, reptiles y aves dañinas comprendidos en la relación número cuatro del apéndice de la ley número 85, de fecha 4 de febrero de 1931.

Art. 4.— No se permite la caza ni el apresamiento en ninguna época del año de los animales no aprovechables ni de las aves útiles a la agricultura comprendidos en las relaciones números uno y dos del apéndice de la ley número 85, de fecha 4 de febrero de 1931; ni la caza de las aves canoras o de ornato comprendidas en la relación número tres de la misma ley.

Art. 5.— Tampoco se podrán apresar las aves canoras o de adorno desde el día primero de marzo hasta el treintiuno de agosto.

Art. 6.— Quedan prohibidas la caza y la captura de toda clase de palomas y de tórtolas o rolones en cualquier época del año en los lugares denominados Manglar, perteneciente

a la común de Villa Julia Molina, Los Yayales, perteneciente a la común de Matanzas, y los Manglares de Sosúa, perteneciente a la común de Puerto Plata; en las islas, islotes y cayos adyacentes; y en la zona perteneciente a la común de Higüey comprendida entre la desembocadura del río Chavón, hacia el Este, hasta la desembocadura del río Yuma, limitada al Sur por el Mar Caribe y al Norte por el Peñón del Infiernito.

Art. 7.— Queda prohibido sustraer de sus nidos o ponederos, durante la época de veda, los huevos y pichones de las aves vedadas, así como la venta y transporte de los mismos.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a The Puerto Plata Sugar Company, Inc., para emplear braceros extranjeros.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 131.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por The Puerto Plata Sugar Company, Inc., en fecha 20 de diciembre del año 1938, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1938-1939, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre del 1938;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a The Puerto Plata Sugar Company, Inc., para

que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a la Compañía Azucarera Boca Chica, C. por A., para emplear braceros extranjeros.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 132.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Compañía Azucarera Boca Chica, C. por A., en fecha 20 de diciembre del año 1938, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1938-1939, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre del 1938;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Compañía Azucarera Boca Chica, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán

ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento para la aplicación de la Ley No. 51, sobre la Dominicanización del Trabajo.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 133.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo seis de la ley número 51, sobre dominicanización del trabajo, promulgada el día 23 de diciembre de 1938,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Para la aplicación de la ley cada patrono clasificará su personal en empleados y obreros, con indicación de su salario mensual, quincenal o semanal; y cada una de estas categorías contendrá la proporción de dominicanos, según lo dispone el artículo primero de la ley.

Art. 2.— Toda persona física o moral y toda empresa que ejerza en la República actividades comerciales, industriales o agrícolas, estará obligada a presentar a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, una relación certificada del personal que emplee con caracter fijo o de planilla, indicando el salario correspondiente a cada obrero o empleado, su nombre, nacionalidad, número y serie de la Cédula Personal de Identidad, y señalando los que pertenezcan a clases exceptuadas por la ley y el motivo de la excepción, dentro de los quince días siguientes al comienzo de sus operaciones. Cuando emplee adicionalmente personal suplente o temporero, deberá regirse por lo dispuesto en el artículo tercero de este reglamento. No se consideraran vacantes las plazas afectas

por las interrupciones normales que ocurran en la labor de los empleados u obreros por causas inherentes a la naturaleza o condición del negocio.

Art. 3.— Todo patrono que por la naturaleza de su explotación utilice habitualmente personal suplente o temporero, está obligado a presentar por separado una relación certificada del personal que emplee, indicando el sueldo o salario de cada obrero o empleado, su nombre, nacionalidad y número y serie de la Cédula Personal de Identidad y a establecer en el mismo la proporcionalidad fijada por la ley.

Art. 4.— Las personas y empresas indicadas en el artículo segundo de este reglamento, están igualmente obligadas a comunicar inmediatamente a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo todos los cambios que se operen en su personal, con la indicación del nombre, categoría, sueldo, nacionalidad y número y serie de la Cédula Personal de Identidad del empleado u obrero saliente y del que lo reemplace, cuando se trate de empleados u obreros de carácter fijo o de planilla; y cada quince días la cantidad total de braceros que estén utilizando con indicación de la proporción fijada por la ley.

Art. 5.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, proveerá al patrono respectivo de una tarjeta oficial en que conste el resultado de la visita de sus inspectores hecha con el fin de comprobar si su empresa cumple las disposiciones de la ley de dominicanización del trabajo y de este reglamento, y esa tarjeta deberá ser fijada por dicho patrono en lugar visible de su establecimiento u oficina principal para conocimiento del público.

Art. 6.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo conservará ordenadamente las relaciones presentadas en conformidad con los artículos segundo y tercero, y preparará los índices que fueren necesarios de modo que se tenga en todo momento referencia fácil y correcta de todo los detalles contenidos en dichas relaciones para la mejor aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 7.— En la misma Secretaría de Estado se abrirá un registro de dominicanos sin empleo con indicación de su nombre, estado, edad, residencia, profesión u oficio, número y serie de la Cédula Personal de Identidad y cualesquiera otros datos que puedan ser útiles. La inscripción en este registro se efectuará por declaración espontánea de los interesados o de

los gremios y asociaciones o por otros medios que disponga la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Párrafo:— Este registro será utilizado para suministrar información a las personas o empresas que puedan utilizar los servicios de las personas inscritas, y en general para auxiliar a éstas en la obtención de empleo, por los medios que tenga a su alcance la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 8.— Toda solicitud de empresas agrícolas para colocar braceros extranjeros en exceso de la proporción autorizada por la ley, de acuerdo con el artículo cuarto de ésta, deberá ser dirigida al Presidente de la República por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, provista de un sello de rentas internas de cuatro pesos para la solicitud, y acompañada de otro sello del mismo valor para ser adherido al original de la resolución que proceda; todo de acuerdo con el artículo 87 de la ley de rentas internas. En dicha solicitud deberá expresarse claramente el tanto por ciento en que se desea exceder la proporción fijada por la ley.

Párrafo:— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, al tramitar la solicitud, formulará las recomendaciones que considere pertinentes.

Art. 9.— La Dirección General de Inmigración, antes de recomendar al Presidente de la República la concesión de permisos para la importación de braceros extranjeros destinados a empresas agrícolas, deberá cerciorarse de si el número de braceros que se desee importar corresponde a la proporción que haya autorizado el Presidente de la República, de acuerdo con el artículo cuarto de la ley.

Art. 10.— La ejecución de las disposiciones de la ley y del presente reglamento, así como la persecución de sus infracciones, quedan encomendadas a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, mediante sus comisionados, delegados e inspectores y a todas las autoridades judiciales y policiales en general, cuando al efecto sean requeridas por dicha Secretaría de Estado.

Art. 11.— Los patronos ya establecidos que a la publicación de este reglamento no hubiesen presentado en la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo la relación certificada de que tratan los artículos dos y tres del mismo, deberán hacerlo dentro de los quince días siguientes al de su publicación.

Art. 12.— Este reglamento deroga el número 1218, de fecha 12 de febrero del 1935.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la STANDARD BRANDS INCORPORATED, corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su oficina principal en el número 595 de Madison Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto por el Sr. Robert C. Round, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1586 serie primera, expedida en fecha 25 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

TENDER LEAF

aplicada a proteger té. (Clase Nº 58 de la Nomenclatura)

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "TENDER LEAF" y se usa escrita sobre el producto o sobre los envases o paquetes que lo contienen, imprimiendo la marca directamente sobre el envase o por medio de etiquetas o envolturas en que aparece la marca.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales é Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro Comercio hoy día 3 de Enero de 1939.

EGISTRADA AL No. 4.381.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaria
de Estado del Tesoro y Comercio

República Domínicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 3 de Abril de 1948, el Registro No. 571, Marca de Fábrica "H A R R I S", de fecha 4 de Abril de 1918, efectuado en favor de la firma inglesa CHARLES & THOMAS HARRIS & CO., LIMITED, industriales, residentes en No. 1, The Strand, Calne, Wiltshire, Inglaterra.

HARRIS

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Abril de 1938.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 9 de Enero de 1949, el Registro Nº 2235, Marca de Fábrica "CABEZA DE CABALLO", efectuado en fecha 10 de Enero de 1929, en favor de la firma J. THIRIEZ PERE & FILS, sociedad domiciliada en LILLE (Nord), Francia, y traspasada en fecha 30 de Noviembre de 1933, a su actual propietaria J. THIRIEZ PERE & FILS ET CARTIER-BRESSON, sociedad de responsabilidad limitada, organizada de acuerdo con las leyes de la República Francesa, domiciliada en 63 Foubourg de Béthune, Lille (Nord) Francia. (Clase Nº 43 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Enero de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 14 de Enero de 1949, el Registro Nº 2238, Marca de Fábrica "CHOCOLAT MENIER",

efectuado en fecha 15 de Enero de 1929, en favor de la SOCIETE MENIER, domiciliada en 56, rue de Chateaudun, París, Francia. (Clase Nº 57 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Enero de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por QUINCE (15) años, que vencerán el 17 de Marzo de 1954, el Registro Nº 2280, Marca de Fábrica "CALNITRO" de fecha 18 de Marzo de 1929, efefctuado en favor de la I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELLS CHAFT, corporación industrial, domiciliada en Frankfurt a Main, Alemania.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Diciembre de 1938.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaria
de Estado del Tesoro y Comercio

Año LX. Núm. 5265.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Enero de 1939.

SUMARIO:

Documentos Diversos:

Certificado de Patente de Invención No. 250.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 610.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005265
A.1939 V.0 N.5265

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 14 de Enero de 1939. Nº 5265.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

Sección de Industrias, Minas y Patentes de Invención.

A V I S O

VISTA la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado en fecha 24 del mes de diciembre de 1938, por el señor Endre Raymond Blédy, de nacionalidad austriaca, según su propia declaración, domiciliado y residente en la calle José Dolores Alfonseca número 33, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 38670, Serie I, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que le acredite en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, por el término de CINCO (5) AÑOS, el disfrute del INVENTO de que es autor, designado con el nombre de "AXA" (Suela para calzado, especialmente sandalias, compuesta de una parte correspondiente al talón y otra a la planta de los dedos, unidas de un modo flexible y caracterizada por la posible regulación longitudinal).

ATENDIENDO: a que del examen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley:

En virtud de la facultad que me confiere el párrafo 20 del Art. 15 de la Ley Nº 1477 del 28 de Febrero de 1938, y en cumplimiento del Art. 8 de la Ley de Patentes de Invención de fecha 26 de Abril de 1911,

R E S U E L V O :

Art. Unico:— Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de CINCO (5) AÑOS en favor del señor ENDRE RAYMOND BLEDY, de nacionalidad austriaca, según su propia declaración, domiciliado y residente en la calle José Dolores Alfonseca número 33, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 38670, Serie I, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el INVENTO de

que es autor, designado con el nombre de "AXA" (Suela para calzado, especialmente sandalias, compuesta de una parte correspondiente al talón y otra a la planta de los dedos, unidas de un modo flexible y caracterizada por la posible regulación longitudinal).— Se hace constar que este mismo INVENTO fué registrado en la Oficina de Patentes de Viena, Alemania, en fecha 25 de Septiembre de 1937, bajo el número 6042|37, a nombre del señor Ignaz Blédy, hermano del señor Endre Raymond Blédy, solicitante de esta Patente de Invención.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

José A. Seijas,
Subsecretario de Estado de Industria
y Trabajo.

Registrada al No. 250.
Julio C. Cross,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.
Servicio de la Propiedad Industrial.
CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por VEINTE (20) años, que vencerán el 8 de Diciembre de 1958, el Registro Nº 610, Marca de Fábrica "VACMUL" de fecha 9 de Diciembre de 1918, efectuado en favor de la Vacuum Oil Company, corporación de New York, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, y traspasado sucesivamente a la Vacuum Oil Company, Inc., y a la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, su actual propietaria, corporación del Estado de New York, domiciliada en 26 Broadway, en la ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 6 de Diciembre de 1938.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SANTIAGO (ANTIGUO D. C. No. 106).

Solar No. 15 de la Manzana No. 25; Solar No. 2 de la Manzana No. 46; Solares Nos. 5 y 10 de la Manzana No. 48; Solar No. 12 de la Manzana No. 55; Solar No. 14 de la Manzana No. 56; Solar No. 7 de la Manzana No. 57; Solares Nos. 3, 10 y 12 de la Manzana No. 58; Solar No. 5 y 7 de la Manzana No. 59; Solar No. 5 de la Manzana No. 60; Solares Nos. 7 y 8 de la Manzana No. 62; Solar No. 17 de la Manzana No. 84; Solares Nos. 30 y 31 de la Manzana No. 89; Solares Nos. 8, 9 y 10 de la Manzana No. 92; Solar No. 13 de la Manzana No. 93; Solares Nos. 5 y 6 de la Manzana No. 97; Solar No. 15 de la Manzana No. 98; Solar No. 10 de la Manzana No. 102; Solar No. 19 de la Manzana No. 107; Solar No. 3 de la Manzana No. 108; Solares Nos. 1, 2, 4 y 10 (10-A y 10-B), y 11 de la Manzana No. 113; Solares Nos. 3, 15, 18, 19, 20 y 24 de la Manzana No. 115; Solares Nos. 5, 10 y 11 de la Manzana No. 116; Solar No. 7 de la Manzana No. 134; Solares Nos. 4 y 6 de la Manzana No. 137; Solar No. 4 de la Manzana No. 138; Solares Nos. 3, 7, 8, 9, 16 y 21 de la Manzana No. 139; Solar No. 3 de la Manzana No. 141; Solar No. 24 de la Manzana No. 142; Solar No. 4 de la Manzana No. 153; Solar No. 21 de la Manzana No. 158; Solares Nos. 4 y 15 de la Manzana No. 162; Solar No. 1 de la Manzana No. 163; Solar No. 4 de la Manzana No. 165; Solares Nos. 5 y 8 (5-A y 5-B) de la Manzana No. 166; Solares Nos. 17 y 18 de la Manzana No. 170; Solar No. 17 de la Manzana No. 171; Solar No. 13 de la Manzana No. 180; Solares Nos. 13, 14 y 16 de la Manzana No. 181; Solares Nos. 1, 2 y 5 de la Manzana No. 185; Solar No. 1 de la Manzana No. 192; Solares Nos. 2 y 3 de la Manzana No. 197; Solares Nos. 5 y 14 de la Manzana No. 200; Solar No. 14 de la Manzana No. 201; Solar No. 6 (6-B y 6-A) de la Manzana No. 203; Solar No. 2 de la Manzana No. 206; Solar No. 6 de la Manzana No. 210; Solar No. 1 de la Manzana No. 213; Solar No. 5 de la Manzana No. 216; Solar No. 8 de la Manzana No. 225; Solares Nos. 21 y 29 de la Manzana No. 226; Solar No. 9 de la Manzana No. 229; Solar No. 3 de la Manzana No. 246; Solares Nos. 6 y 7 de la Manzana No. 251; Solar No. 9 de la Manzana No. 252; Solar No. 5 de la Manzana No. 253; Solar No. 11 de la Manzana No. 254; Solar No. 41 y Solares Nos. 43 y 45 de la

Porción "A"; Solar No. 3 (3-A y 3-B) y Solar No. 4, de la Porción "F".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, el Abogado del Estado. vs.

Luis Zouain, Sucs. de Eliseo Espaillat, José Gilberto Franco, Concepción de Ottenwalder, Eladia, Rosalia y Nereida Guerrero, Suc. y Comunidad de José Ma. Cabral y Baez, Julio Malagón, Edmundo García, L. Hipólito Cruz, Sociedad Inmobiliaria Dominicana C. por A., Mercedes Franco de Morales, Carlos Bello, Luis A. Ortega, Bienvenida Inocencia Ricardo, Idalia G. Vda. Espaillat, A. L. Penzo & Co., C. por A., Delia D. Martinez, Dolores P. de Franco, Albenzio Shiffino, Común de Santiago, María E. de Bermudez, J. Armando Bermudez, Suc. de Francisco A. Bordas, Dr. Belarminio López, Suc. de Simón M. Zouain, Rafael A. Veras, Marcelina y Teresa López, José Pugliese, Manuel A. Tavarez, Suc. de Emilio M. Zouain, Resp. Logia Unión Santiaguera, No. 8034 Inc., Dr. Antonio de Js. Camilo, Ana Gertrudis Reyes de Castellanos, Pablo Bruzaud, Dr. Pablo Isaac Franco, María Dumit de Sajour, Dr. José de Js. Jimenez, Gustavo A. Tavarez, Sociedad La Caridad, Badui M. Dumit, Mafalda Rainieri, Josefa Liz y Salcedo, Luis A. Franco, Nestora Liz de Vasquez, Juana María Ortiz de Veras, Antonio Minier, Saturnino Paulino, Domingo Octavio Bermudez, Ana Batlle de Alvarez, Roselia Castaños, Asilo Santa Ana y San Juan de la Cruz, Matilde Muñoz, Jorge Jorge, Carmela Pereira, Santiago Petiton, Adelaida A. Vda. Hidalgo, Suc. de Inocencia Ricardo Julia, Jacques Rafael Thomen, Lic. José Ma. Cabral y Bermudez, Dolores Julia de Clocke, José Ma. Acosta, Eulalia Cordero Infante, Suc. de José Vega Llenas, Manuel Ma. Augusto Ortega, Rosa Batlle de Tavarez.— PETICIONARIOS.

Mónica Tavarez Vda. Martinez, Mercedes Tavarez, Francisco Antonio Jorge, Enriqueta Candelario, Segundo Manuel Bermudez, Mercedes Dumonais, Malico Rosario, Pedro Olavarrieta, Dominga Polanco, María Vallejo, Elisa Martinez, Benedicto Job, Dr. Darío Contreras, The National City Bank, Rosaura Martinez, Vila Fernandez, Común de Santiago, Jorge Bojos, Julio Benedicto, Carlos Grau, Alberto G. Godoy, Angelica Vda. Almanzar, Altagracia Cruzado Vda. Franco, Suc. de Dolores García de Muñoz, Suc. de José Ma. Ca-

bral y Baez, Dominga Polanco, José Ortiz, Daniel Tineo, Suc. Pedro Ignacio Espaillat, Genaro Perez, L. Hipólito Cruz, Juan Pichardo, Andrés Fondeur, Carlos Bello, Miguel A. Guzman, José Medina, Suc. de Bruno Figliuzi, Ramón Montan Blanco, Micaela Ferreira, Rosa Smester, Suc. de Manuel de Js. Lora, Idalia G. Vda. Espaillat, Bienvenida Inocencia Ricardo, Filomena Tavarez Vda. Ottenwalder, Julio Malagón, Delia D. Martinez, A. L. Penzo & Co., A. Pablo Espaillat, Pedro Ma. Archambault, Amelia Santelises Vda. Tavarez, Ramón E. Peralta, Isidoro Uribe, Sofía D. Maria Malagón, Victoriano M. Cigueyen, Mercedes Valerio Vda. Morales, Juan P. Tolentino, Manuel Cruz, Manuel A. Lopez, Juana Reyes, Gregoria Rodríguez, Amantina Lopez, Francisco Mallol, N. V. International Producten Handels Compagnie, Juana Escobozo, Efrain Pereyra, Luis R. Carballo, Pilar Pichardo, Felix M. Bermudez, Luis Sued, Suc. de José Contin, Maria Jobina de Jesus, Manuela de Js. Torres, H. R. A. Gieser, Batilde F. Vda. Ferreras, Maria E. Espaillat de Bermudez, José F. Pimentel, Rafael A. Veras, Manuel Disla, Domingo Castellanos, Rafael Borrell, Pajilla Vda. Dumit, Carmen Vda. Padilla, Dr. B. Domingo Reynoso, Carlos Duran, Neftalina Tineo Vda. Felipe, Miguel Faudl, Abelardo Figueroa, Suc. Denoit, Lic. Pedro A. Jorge, Virginia Acevedo de Casanova, Blas Domingo Reynoso, Augusto Penzo, Asia Roman Vda. Bordas, Pedro Juan Hapud, Sara Sued, Pablo Franco Bidó, José I. Bermudez, Pedro Sepulveda, Armando y Antonio Houllemont,, Suc. Altagracia Gonzalez, Baudilia Ureña, Suc. Elias Sued, Felix Ant. Reinoso, Suc. Juan J. Hadded, Alfonso Hadded, Josefa Jimenez, Herminia G. Vda. Valerio, Suc. Conrado Santana, Suc. de Eloisa Pimentel Vda. Peña, Floripe R. Vda. Castro, Leopoldo Espaillat, Maria de los Angeles Ferreira de Blanco, Luisa Cortina, Luis Aybar, Prudencio Ureña, Emelindo A. Vila, Dolores Quezada, Flor Sarnelli, Dolores C. Vda. Hernandez, Suc. y Comunidad de Rita Dolores Petiton de Paulino, Vicente Sarnelli, José Reyes, Suc. de Enrique J. Espaillat, René Moscoso, Avelino Yunen, Coloma Garcia de Stpen, Teofilo Abreu, Rosa Minaya, Dilia P. Vda. Perelló, Suc. Manuel Ramón Luna, Suc. y Comunidad de Ramón Goico, Maria D. Llenas de Saleta, Aureliano Saleta, Lic. José Ma. Hernandez, Suc. Gertrudis M. Vda. Guzman, Domingo O. Bermudez, Suc. Pedro David de Luna, Filomena Vidal, Roselia Castaños, Luisa F. Vda. Bonnelly, Celedonia Flores, Suc. Paula Acevedo, Enerio Gomez, Victor F. Thomen, Fefita Ro-

driguez, Manuel Hernandez, Ismael Muñoz, Sofía Dorville, Lic. Agustin Acevedo, Suc. Leonor Fernandez, Eduardo Manuel Sánchez Cabral, Estado Dominicano, Suc. Miguel Román h., Maria Candelario, Canaan Mansur, Salomon Marin, Francisco Filion, Salvador Rodriguez, Rita Inoa, Maria Dolores Almonte, Antonio Zouain, Sus. Emilio Ureña Valencia, Ferrocarril Central Dominicano, Suc. Dolores E. Vda. Batlle, Destilería del Yaque, C. por A., Dr. Manuel Grullon R., Rosa Alvarez, Dr. Enrique Morel.— COLINDANTES.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno:

Manzana No. 25.

Solar No. 15, ocupado por las casas Nos. 24 de la calle 19 de Marzo esq. Arté, y otra numero ( ) de la calle Arté, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Eliseo Espaillat, Este: calle Pimentel; Sur: calle Arté, y Oeste: calle 19 de Marzo.

Manzana No. 46.

Solar No. 2, ocupado por la casa No. 30 de la Avenida Gralsmo. Trujillo, dentro de los siguientes linderos: Norte: Ave. Gralsmo. Trujillo, Este: calle Colón, Sur: calle Salvador Cucurullo, y Oeste: calle Santiago Rodriguez.

Manzana No. 48.

Solares Nos. 5, ocupado por la casa No. 122 de la calle Gral. Lopez; y No. 10, ocupado por la casa No. 143 de la calle Salvador Cucurullo, dentro de los siguientes linderos: Norte: Avenida Gralsmo. Trujillo, Este: calle Gral. Lopez, Sur: calle Salvador Cucurullo, y Oeste: calle Gral. Valverde.

Manzana No. 55.

Solar No. 12, ocupado por la casa No. 108, de la calle Gral. Lopez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Salvador Cucurullo, Este: calle Gral. Lopez, Sur: calle Julia Molina, y Oeste: calle Gral. Valverde.

Manzana No. 56.

Solar No. 14, ocupado por las casas Nos. 70, 72, 74 y 76 de la calle Benito Monción, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Salvador Cucurullo, Este: calle Benito Monción, Sur: calle Julia Molina, Oeste: calle Gral. Lopez.

Manzana No. 57.

Solar No. 7 de la calle Jacuba, ocupado por la casa No. 24,

dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Salvador Cucurullo, Este: calle Jacuba, Sur: calle Julia Molina, Oeste: calle Benito Monción.

Manzana No. 58.

Solares Nos. 3 ocupado por una casa No. ( ) de la calle 30 de Marzo esq. Salvador Cucurullo; No. 10 ocupado por la casa No. 141 de la calle Julia Molina; y No. 12 ocupado por la casa No. 15 de la calle Jacuba, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Salvador Cucurullo, Este: calle 30 de Marzo, Sur: calle Julia Molina, y Oeste: calle Jacuba.

Manzana No. 59.

Solares Nos. 5 (yermo), de la calle 30 de Marzo; y No. 7 ocupado por la casa No. 66 de la calle 30 de Marzo, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Las Carreras, Este: calle 30 de Marzo, Sur: calle Salvador Cucurullo,, y Oeste: carretera Duarte.

Manzana No. 60.

Solar No. 5 ocupado por la casa No. 78 de la calle España, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Las Carreras, Este: calle España, Sur: calle Salvador Cucurullo, y Oeste: calle 30 de Marzo.

Manzana No. 62

Solares Nos 7 ocupado por la casa No. 121 de la calle Las Carreras; y No. 8 ocupado por la casa No. 123 de la calle Las Carreras, dentro de los siguientes linderos: Norte: Ferrocarril Central Dominicano, Este: calle San Luis, Sur: calle Las Carreras, y Oeste: calle Duarte.

Manzana No. 84.

Solar No. 17, ocupado por la casa No. 3 de la calle Patria,, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Priamo B. Franco, Este: calle Ulises Espaillat, Sur: calle José Trujillo Valdez, y Oeste: calle Patria.

Manzana No. 89.

Solares Nos. 30 ocupado por la casa No. 159 de la calle José Trujillo Valdez, y No. 31 de la calle José Trujillo Valdez, ocupado por la casa No. 161 dentro de los siguientes linderos generales: Norte: calle Julia Molina, Este: calle Gral. Lopez, Sur: calle José Trujillo Valdez, y Oeste: calle Gral. Valverde.

Manzana No. 92.

Solar No. 8 ocupado por la casa No. 4 de la calle Jacuba;

No. 9 ocupado por la casa No. 123 de la calle José Trujillo Valdez, y No. 10 ocupado por la casa No. 125 de la calle José Trujillo Valdez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Julia Molina, Este: calle Jacuba, Sur: calle José Trujillo Valdez, y Oeste: Benito Monción.

Manzana No. 93.

Solar No. 13 ocupado por la casa No. 121 de la calle José Trujillo Valdez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Julia Molina, Este: calle 30 de Marzo, Sur: calle José Trujillo Valdez, y Oeste: calle Jacuba.

Manzana No. 97.

Solar No. 5 ocupado por la casa No. 112 de la calle Las Carreras y No. 6 ocupado por la casa No. 110 de la calle Las Carreras, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Las Carreras, Este: calle San Luis, Sur: calle Salvador Cucurullo, y Oeste: calle Duarte.

Manzana No. 98.

Solar No. 15 ocupado por la casa No. 71 de la calle San Luis esq. Salvador Cucurullo, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Las Carreras, Este calle Mella, Sur: calle Salvador Cucurullo, y Oeste: calle San Luis.

Manzana No. 102.

Solar No. 10 ocupado por la casa No. 91 de la calle Julia Molina, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Salvador Cucurullo, Este: calle San Luis; Sur: calle Julia Molina, y Oeste: calle Duarte.

Manzana No. 107.

Solar No. 19 ocupado por la casa No. 97 de la calle Cuba, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Las Carreras, Este: calle Sabana Larga, Sur: calle Julia Molina y Oeste: calle Cuba.

Manzana No. 108.

Solar No. 3 ocupado por la casa No. 13 de la calle Las Carreras, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Las Carreras, Este: Ave. Franco Bidó, Sur: calle Julia Molina, y Oeste: :calle Sabana Larga.

Manzana No. 113.

Solar No. 1, ocupado por la casa No. 51 y 112 de la calle España, esq. Julia Molina; No. 2 ocupado por la casa No. 68 y 108 de la calle Duarte; No. 4 ocupado por una casa No. ( )

de la calle Duarte; No. 10 ocupado por las casas Nos. 45 y 43 de la calle España, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Julia Molina, Este: calle Duarte, Sur: calle José Trujillo Valdez, Oeste: calle España, y solar No. 11.

Manzana No. 115.

Solar No. 3 ocupado por la casa No. 86 de la calle Julia Molina; No. 15 ocupado por la casa No. 63 de la calle José Trujillo Valdez, No. 18 ocupado por la casa No. 69 de la calle José Trujillo Valdez; No. 19 ocupado por la casa No. 51-71 de la calle San Luis esq. José Trujillo Valdez, No. 20 ocupado por la casa No. 49 de la calle San Luis, y No. 24 ocupado por la casa No. ( ) de la calle San Luis, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Julia Molina, Este: calle Mella, Sur: calle José Trujillo Valdez y Oeste: calle San Luis.

Manzana No. 116.

Solar No. 5 ocupado por la casa No. 64 de la calle Julia Molina; No. 10 ocupado por la casa No. 90 de la calle Sánchez y No. 11 ocupado por la casa No. 86 de la calle Sánchez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Julia Molina, Este: calle Sánchez, Sur: calle José Trujillo Valdez, Oeste: calle Mella.

Manzana No. 134.

Solar No. 7 ocupado por la casa No. 134 de la calle Beller, ya descrito anteriormente.

Manzana No. 137.

Solar No. 4 (yermo) de la calle Beller; y Solar No. 6 ocupado por la casa de dos plantas No. 40 de la calle Duarte, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Beller, Este: calle Duarte, Sur: calle Máximo Gomez, y Oeste: calle España.

Manzana No. 138.

Solar No. 4 ocupado por la casa No. 88 de la calle José Trujillo Valdez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle José Trujillo Valdez, Este: calle San Luis, Sur: calle Beller y Oeste: calle Duarte.

Manzana No. 139.

Solar No. 3 ocupado por la casa No. 78 de la calle José Trujillo Valdez, Solar No. 7 ocupado por la casa No. 70-60 de la calle José Trujillo Valdez, Solar No. 8 ocupado por la casa No. 58 de la calle Mella; Solar No. 9 ocupado por la casa No. 56 de la calle Mella, Solar No. 16 ocupado por la casa No. 91

de la calle Beller, y Solar No. 21 ocupado por una casa No. ( ) de la calle San Luis, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle José Trujillo Valdez, Este: calle Mella; Sur: calle Beller y Oeste: calle San Luis.

Manzana No. 141.

Solar No. 3 ocupado por la casa No. 50 de la calle José Trujillo Valdez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle José Trujillo Valdez, Este: calle Cuba; Sur: calle Beller, y Oeste: calle Sánchez.

Manzana No. 142.

Solar No. 24 ocupado por la casa No. ( ) de la calle Cuba, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle José Trujillo Valdez, Este: calle Gral. Luperón, Sur: calle Beller y Oeste: calle Cuba.

Manzana No. 153.

Solar No. 4, ocupado por la casa No. 7 de la calle Máximo Gomez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Máximo Gomez, Este: calle Gral. Valverde, Sur: calle El Número, y Oeste: calle Cotui.

Manzana No. 158.

Solar No. 21 ocupado por la casa No. 175 de la calle Presidente Trujillo, esq. calle Talanquera, dentro de los siguientes linderos generales, Norte: calle El Número, Este: calle Av. Valerio, Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle Talanquera.

Manzana No. 162.

Solar No. 4 ocupado por la casa No. 6 de la calle El Número y Solar No. 15 ocupado por dos casas sin número de la calle Presidente Trujillo, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle El Número, Este: calle Benito Monción, Sur: calle Presidente Trujillo y Oeste: calle Gral. Lopez.

Manzana No. 163.

Solar No. 1 ocupado por la casa No. 40 de la calle Máximo Gomez esq. calle Benito Monción, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Máximo Gomez, Este: calle 30 de Marzo, Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle Benito Monción.

Manzana No. 165.

Solar No. 4 (yermo) de la calle Duarte esq. Máximo Go-

mez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Máximo Gomez, Este: calle Duarte, Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle España.

Manzana No. 166.

Solar No. 5 (5-A y 5-B) ocupados por una casa sin número y casa No. 104 de la calle San Luis; y Solar No. 8 ocupado por la casa de dos plantas No. 30 de la calle San Luis, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Beller, Este: calle San Luis; Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle Duarte.

Manzana No. 170.

Solar No. 17 ocupado por una casa No. ( ) de la calle Cuba, y Solar No. 18 ocupado por la casa en construcción No. ( ) de la calle Cuba, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Beller, Este: calle Gral. Luperón, Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle Cuba.

Manzana No. 171.

Solar No. 17 ocupado por la casa No. 22 de la calle Presidente Trujillo, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Beller, Este: calle Sabana Larga, Sur: calle Presidente Trujillo, y al Oeste: calle Gral. Luperón.

Manzana No. 180.

Solar No. 13 ocupado por las casas Nos. 28 y 43 de la calle Gral. Lopez esq. 16 de Agosto (ya descrita).

Manzana No. 181.

Solar No. 13, ocupado por la casa No. 139 de la calle 16 de Agosto; y Solar No. 14 ocupado por la casa No. 141 de la calle 16 de Agosto; y Solar No. 16 ocupado por la casa No. 35 de la calle Gral. Lopez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Presidente Trujillo, Este: calle Benito Monción, Sur: calle 16 de Agosto y Oeste: calle Gral. Lopez.

Manzana No. 185.

Solar No. 1 ocupado por la casa No. 15 de la calle España esq. a la Presidente Trujillo, Solar No. 2 ocupado por la casa No. 84 de la calle Presidente Trujillo, y Solar No. 5 ocupado por la casa No. 24, 26 y 87 de la calle Duarte esq. a la Gral Cabrera, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Presidente Trujillo, Este: calle Duarte, Sur: calle Gral. Cabrera, y Oeste: calle España.

Manzana No. 192.

Solar No. 1 ocupado por la casa No. 29 de la calle Presi-

dente Trujillo, esq. Sabana Larga, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Presidente Trujillo, Este: calle Santomé, al Sur: calle Gral. Cabrera, y al Oeste: calle Sabana Larga.

Manzana No. 197.

Solar No. 2 ocupado por cuatro casas sin números de la calle 16 de Agosto; y Solar No. 3 ocupado por la casa No. ( ) de la calle 16 de Agosto esq. Colón, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle 16 de Agosto, Este: calle Colón, Sur: calle 27 de Febrero, y Oeste: Avenida Valerio.

Manzana No. 200.

Solar No. 5 ocupado por la casa No. 142 de la calle 16 de Agosto, y Solar No. 14 ocupado por la casa No. 127 de la calle Gral. Lopez esq. 27 de Febrero, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle 16 de Agosto, Este: calle Colón, Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: Ave. Valerio.

Manzana No. 201.

Solar No. 14 ocupado por la casa No. 109 de la calle 27 de Febrero, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle 16 de Agosto, Este: calle Benito Monción, Sur: calle 27 de Febrero, y Oeste: calle Gral. Lopez.

Manzana No. 203.

Solar No. 6 (6-a y 6-b) ocupado por la casa No. 19 de la calle Duvergé, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Duvergé, Este: calle 30 de Marzo, Sur: calle 27 de Febrero, y Oeste: calle Benito Monción.

Manzana No. 206.

Solar No. 2 ocupado por la casa No. 16 de la calle Duvergé, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Duvergé, Este: calle España, Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: calle 30 de Marzo.

Manzana No. 210.

Solar No. 6 ocupado por la casa No. 59 de la calle 27 de Febrero, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle 16 de Agosto, Este: calle Duarte, Sur: calle 27 de Febrero, y Oeste: calle España.

Manzana No. 213.

Solar No. 1 ocupado por las casas Nos. 11 y 82 de la calle San Luis esq. Gral. Cabrera, dentro de los siguientes linde-

ros: Norte: calle Gral. Duvergé, Este: calle Mella, Sur: calle 16 de Agosto, y Oeste: calle San Luis.

Manzana No. 216.

Solar No. 5 ocupado por la casa No. 46 de la calle Gral. Cabrera, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Gral. Cabrera, Este: calle Cuba, Sur: calle 16 de Agosto, y Oeste: calle Sánchez.

Manzana No. 225.

Solar No. 8 de la calle 27 de Febrero, casa No. 112, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle 27 de Febrero, Este: calle Benito Monción, Sur: calle Cambronal, y Oeste: calle Gral. Lopez.

Manzana No. 226.

Solar No. 21 ocupado por la casa No. 64 de la calle 27 de Febrero esq. San José, y Solar No. 29 de la Ave. Duarte, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle 27 de Febrero, Este: calle San José, Sur: Río Yaque del Norte, y Oeste: calle Gral. Lopez.

Manzana No. 229.

Solar No. 9 ocupado por las casas Nos. 43 y 41 de la calle 27 de Febrero esq. calle Sánchez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle 16 de Agosto, Este: calle Sánchez, Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: calle Mella.

Manzana No. 246.

Solar No. 3 ocupado por una casa sin número dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Archille Michel, Este: calle Escalante, Sur: calle Separación, Oeste: calle Santomé.

Manzana No. 251.

Solar No. 6 ocupado por la casa No. 38 36 de la calle Imbert, y Solar No. 7 ocupado por la casa No. 34 y 32 de la Avenida Imbert, dentro de los siguientes linderos: Norte: Avenida Imbert, Este: Avenida Gralsmo. Trujillo, Sur: Ave. Gralsmo. Trujillo, y Oeste: calle Santiago Rodriguez.

Manzana No. 252.

Solar No. 9 ocupado por la casa No. 4 de la Avenida Imbert, dentro de los siguientes linderos: Norte: Ferrocarril Central Dominicano, Este: calle Benito Monción, Sur: Carretera Duarte, y Oeste: Carretera Duarte.

Manzana No. 253.

Solar No. 5 ocupado por un bohío sin número de la calle

Mella, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Separación, Este: calle Sánchez, Sur: calle Estrelleta y Oeste: calle Mella.

Manzana No. 254.

Solar No. 11 ocupado por la casa No. 141, de la calle 30 de Marzo esq. Las Carreras, dentro de los siguientes linderos: Norte: Ferrocarril Central Dominicano, Este: calle 30 Marzo, Sur: calle Las Carreras y Oeste: calle Benito Monción.

Porción "A".

Solar No. 1 ocupado por la casa No. 66 de la Avenida Imbert, Parcela No. 43 ocupada por la casa No. ( ) de la Avenida Imbert y Solar No. 45 ocupado por la casa No. 72 de la Avenida Imbert, dentro de los siguientes linderos: Norte: Arroyo Gurabito, Este: carretera Duarte, Ferrocarril Central Dominicano, y calle Santiago Rodríguez, Sur: carretera Duarte, Avenida Gralsmo. Trujillo, y calle Arté, Calle Eliseo Espaillat, y Calle Miraflores, y Oeste: calle Talanquera, calle Patria y Rio Yaque.

Porción "F".

Solar No. 3 ocupado por la casa No. ( ) de la Avenida Franco Bidó, y Solar No. 4 ocupado por la casa No. ( ) de la Ave. Franco Bidó, dentro de los siguientes linderos: Norte: Ferrocarril Central Dominicano, y callejón a Las Totumas, Este: callejón, Sur: carretera Duarte, y Oeste: callejón a Las Totumas.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 15 (Quince) y siguientes, del mes de FEBRERO del año de 1939, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en la casa que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 de Diciembre, 1938.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado. Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

Año LX. Núm. 5266.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Enero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 60: Modificación a la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Dirección Gral. de Mensuras Catastrales: Aviso de Concurso.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 630.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005266
A.1939 V.0 N.5266

República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SANTIAGO (ANTIGUO D. C. No. 106).

Solar No. 15 de la Manzana No. 25; Solar No. 2 de la Manzana No. 46; Solares Nos. 5 y 10 de la Manzana No. 48; Solar No. 12 de la Manzana No. 55; Solar No. 14 de la Manzana No. 56; Solar No. 7 de la Manzana No. 57; Solares Nos. 3, 10 y 12 de la Manzana No. 58; Solar No. 5 y 7 de la Manzana No. 59; Solar No. 5 de la Manzana No. 60; Solares Nos. 7 y 8 de la Manzana No. 62; Solar No. 17 de la Manzana No. 84; Solares Nos. 30 y 31 de la Manzana No. 89; Solares Nos. 8, 9 y 10 de la Manzana No. 92; Solar No. 13 de la Manzana No. 93; Solares Nos. 5 y 6 de la Manzana No. 97; Solar No. 15 de la Manzana No. 98; Solar No. 10 de la Manzana No. 102; Solar No. 19 de la Manzana No. 107; Solar No. 3 de la Manzana No. 108; Solares Nos. 1, 2, 4 y 10 (10-A y 10-B), y 11 de la Manzana No. 113; Solares Nos. 3, 15, 18, 19, 20 y 24 de la Manzana No. 115; Solares Nos. 5, 10 y 11 de la Manzana No. 116; Solar No. 7 de la Manzana No. 134; Solares Nos. 4 y 6 de la

Manzana No. 137; Solar No. 4 de la Manzana No. 138; Solares Nos. 3, 7, 8, 9, 16 y 21 de la Manzana No. 139; Solar No. 3 de la Manzana No. 141; Solar No. 24 de la Manzana No. 142; Solar No. 4 de la Manzana No. 153; Solar No. 21 de la Manzana No. 158; Solares Nos. 4 y 15 de la Manzana No. 162; Solar No. 1 de la Manzana No. 163; Solar No. 4 de la Manzana No. 165; Solares Nos. 5 y 8 (5-A y 5-B) de la Manzana No. 166; Solares Nos. 17 y 18 de la Manzana No. 170; Solar No. 17 de la Manzana No. 171; Solar No. 13 de la Manzana No. 180; Solares Nos. 13, 14 y 16 de la Manzana No. 181; Solares Nos. 1, 2 y 5 de la Manzana No. 185; Solar No. 1 de la Manzana No. 192; Solares Nos. 2 y 3 de la Manzana No. 197; Solares Nos. 5 y 14 de la Manzana No. 200; Solar No. 14 de la Manzana No. 201; Solar No. 6 (6-B y 6-A) de la Manzana No. 203; Solar No. 2 de la Manzana No. 206; Solar No. 6 de la Manzana No. 210; Solar No. 1 de la Manzana No. 213; Solar No. 5 de la Manzana No. 216; Solar No. 8 de la Manzana No. 225; Solares Nos. 21 y 29 de la Manzana No. 226; Solar No. 9 de la Manzana No. 229; Solar No. 3 de la Manzana No. 246; Solares Nos. 6 y 7 de la Manzana No. 251; Solar No. 9 de la Manzana No. 252; Solar No. 5 de la Manzana No. 253; Solar No. 11 de la Manzana No. 254; Solar No. 41 y Solares Nos. 43 y 45 de la Porción "A"; Solar No. 3 (3-A y 3-B) y Solar No. 4, de la Porción "F".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, el Abogado del Estado. vs.

Luis Zouain, Sucs. de Eliseo Espaillat, José Gilberto Franco, Concepción de Ottenwalder, Eladia, Rosalia y Nereida Guerrero, Suc. y Comunidad de José Ma. Cabral y Baez, Julio Malagón, Edmundo García, L. Hipólito Cruz, Sociedad Inmobiliaria Dominicana C. por A., Mercedes Franco de Morales, Carlos Bello, Luis A. Ortega, Bienvenida Inocencia Ricardo, Idalia G. Vda. Espaillat, A. L. Penzo & Co., C. por A., Delia D. Martinez, Dolores P. de Franco, Albenzio Shiffino, Común de Santiago, María E. de Bermudez, J. Armando Bermudez, Suc. de Francisco A. Bordas, Dr. Belarminio López, Suc. de Simón M. Zouain, Rafael A. Veras, Marcelina y Teresa López, José Pugliese, Manuel A. Tavarez, Suc. de Emilio M. Zouain, Resp. Logia Unión Santiaguera, No. 8034 Inc., Dr. Antonio de Js. Camilo, Ana Gertrudis Reyes de Castellanos, Pablo Bruzaud,

Dr. Pablo Isaac Franco, María Dumit de Sajour, Dr. José de Js. Jimenez, Gustavo A. Tavarez, Sociedad La Caridad, Badui M. Dumit, Mafalda Rainieri, Josefa Liz y Salcedo, Luis A. Franco, Nestora Liz de Vasquez, Juana María Ortiz de Veras, Antonio Minier, Saturnino Paulino, Domingo Octavio Bermudez, Ana Batlle de Alvarez, Roselia Castaños, Asilo Santa Ana y San Juan de la Cruz, Matilde Muñoz, Jorge Jorge, Carmela Pereira, Santiago Petiton, Adelaida A. Vda. Hidalgo, Suc. de Inocencia Ricardo Julia, Jacques Rafael Thomen, Lic. José Ma. Cabral y Bermudez, Dolores Julia de Clocke, José Ma. Acosta, Eulalia Cordero Infante, Suc. de José Vega Llenas, Manuel Ma. Augusto Ortega, Rosa Batlle de Tavarez.— PETICIONARIOS.

Mónica Tavarez Vda. Martinez, Mercedes Tavarez, Francisco Antonio Jorge, Enriqueta Candelario, Segundo Manuel Bermudez, Mercedes Dumonais, Malico Rosario, Pedro Olavarrieta, Dominga Polanco, María Vallejo, Elisa Martinez, Benedicto Job, Dr. Darío Contreras, The National City Bank, Rosaura Martinez, Vila Fernandez, Común de Santiago, Jorge Bojos, Julio Benedicto, Carlos Grau, Alberto G. Godoy, Angelica Vda. Almanzar, Altagracia Cruzado Vda. Franco, Suc. de Dolores García de Muñoz, Suc. de José Ma. Cabral y Baez, Dominga Polanco, José Ortiz, Daniel Tineo, Suc. Pedro Ignacio Espaillat, Genaro Perez, L. Hipólito Cruz, Juan Pichardo, Andrés Fondeur, Carlos Bello, Miguel A. Guzman, José Medina, Suc. de Bruno Figliuzi, Ramón Montan Blanco, Micaela Ferreira, Rosa Smester, Suc. de Manuel de Js. Lora, Idalia G. Vda. Espaillat, Bienvenida Inocencia Ricardo, Filomena Tavarez Vda. Ottenwalder, Julio Malagón, Delia D. Martinez, A. L. Penzo & Co., A. Pablo Espaillat, Pedro Ma. Archambault, Amelia Santelises Vda. Tavarez, Ramón E. Peralta, Isidoro Uribe, Sofía D. Maria Malagón, Victoriano M. Cigueyen, Mercedes Valerio Vda. Morales, Juan P. Tolentino, Manuel Cruz, Manuel A. Lopez, Juana Reyes, Gregoria Rodríguez, Amantina Lopez, Francisco Mallol, N. V. International Producten Handels Compagnie, Juana Escobozo, Efrain Pereyra, Luis R. Carballo, Pilar Pichardo, Felix M. Bermudez, Luis Sued, Suc. de José Contin, Maria Jobina de Jesus, Manuela de Js. Torres, H. R. A. Gieser, Batilde F. Vda. Ferreras, Maria E. Espaillat de Bermudez, José F. Pimentel, Rafael A. Veras, Manuel Disla, Domingo Castellanos, Rafael Borrell, Pajilla Vda. Dumit, Carmen Vda. Padilla, Dr. B. Domingo Reynoso,

Carlos Duran, Neftalina Tineo Vda. Felipe, Miguel Faudl, Abelardo Figueroa, Suc. Denoit, Lic. Pedro A. Jorge, Virginia Acevedo de Casanova, Blas Domingo Reynoso, Augusto Penzo, Asia Roman Vda. Bordas, Pedro Juan Hapud, Sara Sued, Pablo Franco Bidó, José I. Bermudez, Pedro Sepulveda, Armando y Antonio Houllemont,, Suc. Altagracia Gonzalez, Baudilia Ureña, Suc. Elias Sued, Felix Ant. Reinoso, Suc. Juan J. Hadded, Alfonso Hadded, Josefa Jimenez, Herminia G. Vda. Valerio, Suc. Conrado Santana, Suc. de Eloisa Pimentel Vda. Peña, Floripe R. Vda. Castro, Leopoldo Espaillat, Maria de los Angeles Ferreira de Blanco, Luisa Cortina, Luis Aybar, Prudencio Ureña, Emelindo A. Vila, Dolores Quezada, Flor Sarnelli, Dolores C. Vda. Hernandez, Suc. y Comunidad de Rita Dolores Petiton de Paulino, Vicente Sarnelli, José Reyes, Suc. de Enrique J. Espaillat, René Moscoso, Avelino Yunen, Coloma Garcia de Stpen, Teofilo Abreu, Rosa Minaya, Dilia P. Vda. Perelló, Suc. Manuel Ramón Luna, Suc. y Comunidad de Ramón Goico, Maria D. Llenas de Saleta, Aureliano Saleta, Lic. José Ma. Hernandez, Suc. Gertrudis M. Vda. Guzman, Domingo O. Bermudez, Suc. Pedro David de Luna, Filomena Vidal, Roselia Castaños, Luisa F. Vda. Bonnelly, Celedonia Flores, Suc. Paula Acevedo, Enerio Gomez, Victor F. Thomen, Fefita Rodriguez, Manuel Hernandez, Ismael Muñoz, Sofía Dorville, Lic. Agustin Acevedo, Suc. Leonor Fernandez, Eduardo Manuel Sánchez Cabral, Estado Dominicano, Suc. Miguel Román h., Maria Candelario, Canaan Mansur, Salomon Marin, Francisco Filion, Salvador Rodriguez, Rita Inoa, Maria Dolores Almonte, Antonio Zouain, Sus. Emilio Ureña Valencia, Ferrocarril Central Dominicano, Suc. Dolores E. Vda. Batlle, Destilería del Yaque, C. por A., Dr. Manuel Grullon R., Rosa Alvarez, Dr. Enrique Morel.— COLINDANTES.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno:

Manzana No. 25.

Solar No. 15, ocupado por las casas Nos. 24 de la calle 19 de Marzo esq. Arté, y otra numero ( ) de la calle Arté, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Eliseo Espaillat, Este: calle Pimentel; Sur: calle Arté, y Oeste: calle 19 de Marzo.

Manzana No. 46.

Solar No. 2, ocupado por la casa No. 30 de la Avenida

Gralsmo. Trujillo, dentro de los siguientes linderos: Norte: Ave. Gralsmo. Trujillo, Este: calle Colón, Sur: calle Salvador Cucurullo, y Oeste: calle Santiago Rodriguez.

Manzana No. 48.

Solares Nos. 5, ocupado por la casa No. 122 de la calle Gral. Lopez; y No. 10, ocupado por la casa No. 143 de la calle Salvador Cucurullo, dentro de los siguientes linderos: Norte: Avenida Gralsmo. Trujillo, Este: calle Gral. Lopez, Sur: calle Salvador Cucurullo, y Oeste: calle Gral. Valverde.

Manzana No. 55.

Solar No. 12, ocupado por la casa No. 108, de la calle Gral. Lopez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Salvador Cucurullo, Este: calle Gral. Lopez, Sur: calle Julia Molina, y Oeste: calle Gral. Valverde.

Manzana No. 56.

Solar No. 14, ocupado por las casas Nos. 70, 72, 74 y 76 de la calle Benito Monción, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Salvador Cucurullo, Este: calle Benito Monción, Sur: calle Julia Molina, Oeste: calle Gral. Lopez.

Manzana No. 57.

Solar No. 7 de la calle Jacuba, ocupado por la casa No. 24, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Salvador Cururullo, Este: calle Jacuba, Sur: calle Julia Molina, Oeste: calle Benito Monción.

Manzana No. 58.

Solares Nos. 3 ocupado por una casa No. ( ) de la calle 30 de Marzo esq. Salvador Cucurullo; No. 10 ocupado por la casa No. 141 de la calle Julia Molina; y No. 12 ocupado por la casa No. 15 de la calle Jacuba, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Salvador Cucurullo, Este: calle 30 de Marzo, Sur: calle Julia Molina, y Oeste: calle Jacuba.

Manzana No. 59.

Solares Nos. 5 (yermo), de la calle 30 de Marzo; y No. 7 ocupado por la casa No. 66 de la calle 30 de Marzo, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Las Carreras, Este: calle 30 de Marzo, Sur: calle Salvador Cucurullo,, y Oeste: carretera Duarte.

Manzana No. 60.

Solar No. 5 ocupado por la casa No. 78 de la calle España, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Las Carre-

ras, Este: calle España, Sur: calle Salvador Cucurullo, y Oeste: calle 30 de Marzo.

Manzana No. 62

Solares Nos 7 ocupado por la casa No. 121 de la calle Las Carreras; y No. 8 ocupado por la casa No. 123 de la calle Las Carreras, dentro de los siguientes linderos: Norte: Ferrocarril Central Dominicano, Este: calle San Luis, Sur: calle Las Carreras, y Oeste: calle Duarte.

Manzana No. 84.

Solar No. 17, ocupado por la casa No. 3 de la calle Patria,, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Priamo B. Franco, Este: calle Ulises Espaillat, Sur: calle José Trujillo Valdez, y Oeste: calle Patria.

Manzana No. 89.

Solares Nos. 30 ocupado por la casa No. 159 de la calle José Trujillo Valdez, y No. 31 de la calle José Trujillo Valdez, ocupado por la casa No. 161 dentro de los siguientes linderos generales: Norte: calle Julia Molina, Este: calle Gral. Lopez, Sur: calle José Trujillo Valdez, y Oeste: calle Gral. Valverde.

Manzana No. 92.

Solar No. 8 ocupado por la casa No. 4 de la calle Jacuba; No. 9 ocupado por la casa No. 123 de la calle José Trujillo Valdez, y No. 10 ocupado por la casa No. 125 de la calle José Trujillo Valdez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Julia Molina, Este: calle Jacuba, Sur: calle José Trujillo Valdez, y Oeste: Benito Monción.

Manzana No. 93.

Solar No. 13 ocupado por la casa No. 121 de la calle José Trujillo Valdez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Julia Molina, Este: calle 30 de Marzo, Sur: calle José Trujillo Valdez, y Oeste: calle Jacuba.

Manzana No. 97.

Solar No. 5 ocupado por la casa No. 112 de la calle Las Carreras y No. 6 ocupado por la casa No. 110 de la calle Las Carreras, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Las Carreras, Este: calle San Luis, Sur: calle Salvador Cucurullo, y Oeste: calle Duarte.

Manzana No. 98.

Solar No. 15 ocupado por la casa No. 71 de la calle San Luis esq. Salvador Cucurullo, dentro de los siguientes linde-

ros: Norte: calle Las Carreras, Este calle Mella, Sur: calle Salvador Cucurullo, y Oeste: calle San Luis.

Manzana No. 102.

Solar No. 10 ocupado por la casa No. 91 de la calle Julia Molina, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Salvador Cucurullo, Este: calle San Luis; Sur: calle Julia Molina, y Oeste: calle Duarte.

Manzana No. 107.

Solar No. 19 ocupado por la casa No. 97 de la calle Cuba, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Las Carreras, Este: calle Sabana Larga, Sur: calle Julia Molina y Oeste: calle Cuba.

Manzana No. 108.

Solar No. 3 ocupado por la casa No. 13 de la calle Las Carreras, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Las Carreras, Este: Ave. Franco Bidó, Sur: calle Julia Molina, y Oeste: :calle Sabana Larga.

Manzana No. 113.

Solar No. 1, ocupado por la casa No. 51 y 112 de la calle España, esq. Julia Molina; No. 2 ocupado por la casa No. 68 y 108 de la calle Duarte; No. 4 ocupado por una casa No. ( ) de la calle Duarte; No. 10 ocupado por las casas Nos. 45 y 43 de la calle España, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Julia Molina, Este: calle Duarte, Sur: calle José Trujillo Valdez, Oeste: calle España, y solar No. 11.

Manzana No. 115.

Solar No. 3 ocupado por la casa No. 86 de la calle Julia Molina; No. 15 ocupado por la casa No. 63 de la calle José Trujillo Valdez, No. 18 ocupado por la casa No. 69 de la calle José Trujillo Valdez; No. 19 ocupado por la casa No. 51-71 de la calle San Luis esq. José Trujillo Valdez, No. 20 ocupado por la casa No. 49 de la calle San Luis, y No. 24 ocupado por la casa No. ( ) de la calle San Luis, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Julia Molina, Este: calle Mella, Sur: calle José Trujillo Valdez y Oeste: calle San Luis.

Manzana No. 116.

Solar No. 5 ocupado por la casa No. 64 de la calle Julia Molina; No. 10 ocupado por la casa No. 90 de la calle Sánchez y No. 11 ocupado por la casa No. 86 de la calle Sánchez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Julia Molina, Este:

calle Sánchez, Sur: calle José Trujillo Valdez, Oeste: calle Mella.

Manzana No. 134.

Solar No. 7 ocupado por la casa No. 134 de la calle Beller, ya descrito anteriormente.

Manzana No. 137.

Solar No. 4 (yermo) de la calle Beller; y Solar No. 6 ocupado por la casa de dos plantas No. 40 de la calle Duarte, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Beller, Este: calle Duarte, Sur: calle Máximo Gomez, y Oeste: calle España.

Manzana No. 138.

Solar No. 4 ocupado por la casa No. 88 de la calle José Trujillo Valdez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle José Trujillo Valdez, Este: calle San Luis, Sur: calle Beller y Oeste: calle Duarte.

Manzana No. 139.

Solar No. 3 ocupado por la casa No. 78 de la calle José Trujillo Valdez, Solar No. 7 ocupado por la casa No. 70-60 de la calle José Trujillo Valdez, Solar No. 8 ocupado por la casa No. 58 de la calle Mella; Solar No. 9 ocupado por la casa No. 56 de la calle Mella, Solar No. 16 ocupado por la casa No. 91 de la calle Beller, y Solar No. 21 ocupado por una casa No. ( ) de la calle San Luis, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle José Trujillo Valdez, Este: calle Mella; Sur: calle Beller y Oeste: calle San Luis.

Manzana No. 141.

Solar No. 3 ocupado por la casa No. 50 de la calle José Trujillo Valdez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle José Trujillo Valdez, Este: calle Cuba; Sur: calle Beller, y Oeste: calle Sánchez.

Manzana No. 142.

Solar No. 24 ocupado por la casa No. ( ) de la calle Cuba, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle José Trujillo Valdez, Este: calle Gral. Luperón, Sur: calle Beller y Oeste: calle Cuba.

Manzana No. 153.

Solar No. 4, ocupado por la casa No. 7 de la calle Máximo Gomez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Máximo Gomez, Este: calle Gral. Valverde, Sur: calle El Número, y Oeste: calle Cotui.

Manzana No. 158.

Solar No. 21 ocupado por la casa No. 175 de la calle Presidente Trujillo, esq. calle Talanquera, dentro de los siguientes linderos generales, Norte: calle El Número, Este: calle Av. Valerio, Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle Talanquera.

Manzana No. 162.

Solar No. 4 ocupado por la casa No. 6 de la calle El Número y Solar No. 15 ocupado por dos casas sin número de la calle Presidente Trujillo, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle El Número, Este: calle Benito Monción, Sur: calle Presidente Trujillo y Oeste: calle Gral. Lopez.

Manzana No. 163.

Solar No. 1 ocupado por la casa No. 40 de la calle Máximo Gomez esq. calle Benito Monción, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Máximo Gomez, Este: calle 30 de Marzo, Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle Benito Monción.

Manzana No. 165.

Solar No. 4 (yermo) de la calle Duarte esq. Máximo Gomez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Máximo Gomez, Este: calle Duarte, Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle España.

Manzana No. 166.

Solar No. 5 (5-A y 5-B) ocupados por una casa sin número y casa No. 104 de la calle San Luis; y Solar No. 8 ocupado por la casa de dos plantas No. 30 de la calle San Luis, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Beller, Este: calle San Luis; Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle Duarte.

Manzana No. 170.

Solar No. 17 ocupado por una casa No. ( ) de la calle Cuba, y Solar No. 18 ocupado por la casa en construcción No. ( ) de la calle Cuba, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Beller, Este: calle Gral. Luperón, Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle Cuba.

Manzana No. 171.

Solar No. 17 ocupado por la casa No. 22 de la calle Presidente Trujillo, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Beller, Este: calle Sabana Larga, Sur: calle Presidente Trujillo, y al Oeste: calle Gral. Luperón.

Manzana No. 180.

Solar No. 13 ocupado por las casas Nos. 28 y 43 de la calle Gral. Lopez esq. 16 de Agosto (ya descrita).

Manzana No. 181.

Solar No. 13, ocupado por la casa No. 139 de la calle 16 de Agosto; y Solar No. 14 ocupado por la casa No. 141 de la calle 16 de Agosto; y Solar No. 16 ocupado por la casa No. 35 de la calle Gral. Lopez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Presidente Trujillo, Este: calle Benito Monción, Sur: calle 16 de Agosto y Oeste: calle Gral. Lopez.

Manzana No. 185.

Solar No. 1 ocupado por la casa No. 15 de la calle España esq. a la Presidente Trujillo, Solar No. 2 ocupado por la casa No. 84 de la calle Presidente Trujillo, y Solar No. 5 ocupado por la casa No. 24, 26 y 87 de la calle Duarte esq. a la Gral Cabrera, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Presidente Trujillo, Este: calle Duarte, Sur: calle Gral. Cabrera, y Oeste: calle España.

Manzana No. 192.

Solar No. 1 ocupado por la casa No. 29 de la calle Presidente Trujillo, esq. Sabana Larga, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Presidente Trujillo, Este: calle Santomé, al Sur: calle Gral. Cabrera, y al Oeste: calle Sabana Larga.

Manzana No. 197.

Solar No. 2 ocupado por cuatro casas sin números de la calle 16 de Agosto; y Solar No. 3 ocupado por la casa No. ( ) de la calle 16 de Agosto esq. Colón, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle 16 de Agosto, Este: calle Colón, Sur: calle 27 de Febrero, y Oeste: Avenida Valerio.

Manzana No. 200.

Solar No. 5 ocupado por la casa No. 142 de la calle 16 de Agosto, y Solar No. 14 ocupado por la casa No. 127 de la calle Gral. Lopez esq. 27 de Febrero, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle 16 de Agosto, Este: calle Colón, Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: Ave. Valerio.

Manzana No. 201.

Solar No. 14 ocupado por la casa No. 109 de la calle 27 de Febrero, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle 16 de Agosto, Este: calle Benito Monción, Sur: calle 27 de Febrero, y Oeste: calle Gral. Lopez.

Manzana No. 203.

Solar No. 6 (6-a y 6-b) ocupado por la casa No. 19 de la calle Duvergé, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Duvergé, Este: calle 30 de Marzo, Sur: calle 27 de Febrero, y Oeste: calle Benito Monción.

Manzana No. 206.

Solar No. 2 ocupado por la casa No. 16 de la calle Duvergé, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Duvergé, Este: calle España, Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: calle 30 de Marzo.

Manzana No. 210.

Solar No. 6 ocupado por la casa No. 59 de la calle 27 de Febrero, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle 16 de Agosto, Este: calle Duarte, Sur: calle 27 de Febrero, y Oeste: calle España.

Manzana No. 213.

Solar No. 1 ocupado por las casas Nos. 11 y 82 de la calle San Luis esq. Gral. Cabrera, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Gral. Duvergé, Este: calle Mella, Sur: calle 16 de Agosto, y Oeste: calle San Luis.

Manzana No. 216.

Solar No. 5 ocupado por la casa No. 46 de la calle Gral. Cabrera, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Gral. Cabrera, Este: calle Cuba, Sur; calle 16 de Agosto, y Oeste: calle Sánchez.

Manzana No. 225.

Solar No. 8 de la calle 27 de Febrero, casa No. 112, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle 27 de Febrero, Este: calle Benito Monción, Sur: calle Cambronal, y Oeste: calle Gral. Lopez.

Manzana No. 226.

Solar No. 21 ocupado por la casa No. 64 de la calle 27 de Febrero esq. San José, y Solar No. 29 de la Ave. Duarte, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle 27 de Febrero, Este: calle San José, Sur: Río Yaque del Norte, y Oeste: calle Gral. Lopez.

Manzana No. 229.

Solar No. 9 ocupado por las casas Nos. 43 y 41 de la calle

27 de Febrero esq. calle Sánchez, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle 16 de Agosto, Este: calle Sánchez, Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: calle Mella.

Manzana No. 246.

Solar No. 3 ocupado por una casa sin número dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Archille Michel, Este: calle Escalante, Sur: calle Separación, Oeste: calle Santomé.

Manzana No. 251.

Solar No. 6 ocupado por la casa No. 38 36 de la calle Imbert, y Solar No. 7 ocupado por la casa No. 34 y 32 de la Avenida Imbert, dentro de los siguientes linderos: Norte: Avenida Imbert, Este: Avenida Gralsmo. Trujillo, Sur: Ave. Gralsmo. Trujillo, y Oeste: calle Santiago Rodriguez.

Manzana No. 252.

Solar No. 9 ocupado por la casa No. 4 de la Avenida Imbert, dentro de los siguientes linderos: Norte: Ferrocarril Central Dominicano, Este: calle Benito Monción, Sur: Carretera Duarte, y Oeste: Carretera Duarte.

Manzana No. 253.

Solar No. 5 ocupado por un bohío sin número de la calle Mella, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Separación, Este: calle Sánchez, Sur: calle Estrelleta y Oeste: calle Mella.

Manzana No. 254.

Solar No. 11 ocupado por la casa No. 141, de la calle 30 de Marzo esq. Las Carreras, dentro de los siguientes linderos: Norte: Ferrocarril Central Dominicano, Este: calle 30 Marzo, Sur: calle Las Carreras y Oeste: calle Benito Monción.

Porción "A".

Solar No. 1 ocupado por la casa No. 66 de la Avenida Imbert, Parcela No. 43 ocupada por la casa No. ( ) de la Avenida Imbert y Solar No. 45 ocupado por la casa No. 72 de la Avenida Imbert, dentro de los siguientes linderos: Norte: Arroyo Gurabito, Este: carretera Duarte, Ferrocarril Central Dominicano, y calle Santiago Rodríguez, Sur: carretera Duarte, Avenida Gralsmo. Trujillo, y calle Arté, Calle Eliseo Espaillat, y Calle Miraflores, y Oeste: calle Talanquera, calle Patria y Rio Yaque.

Porción "F".

Solar No. 3 ocupado por la casa No. ( ) de la Avenida Franco Bidó, y Solar No. 4 ocupado por la casa No. ( ) de la Ave. Franco Bidó. dentro de los siguientes linderos: Norte: Ferrocarril Central Dominicano, y callejón a Las Totumas, Este: callejón, Sur: carretera Duarte, y Oeste: callejón a Las Totumas.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 15 (Quince) y siguientes, del mes de FEBRERO del año de 1939, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en la casa que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 de Diciembre, 1938.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado. Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Diciembre del año 1938, dictada a petición de Toribio Bencosme, Cristina Caputo de Ricardo, Juan Isidro Cruz Badia, Lic. Eduardo Estrella, Arturo Guzman A., Rezek Dabas, Antonio Badia Peña, Cesar Infante, Mercedes Rodriguez de Estrella, Luciano Armando Rodriguez, Lic. Juan Maria Contín, José Antonio Caputo, Emilio Lulo y Hnos., Jacobo de Lara, Ercilio Paulino, Dr. Enrique Santelises, Antonio Vasquez (a) Sijo, Celestina Ramona Ortega Vda. Lara, Osvaldo Vasquez, Emilia Rodriguez Vda. Ramirez, Abraham Y. Gitte, Ramón Donato Bencosme, Dulis Michel y Luis Felipe Rojas, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 28 de Enero de 1939 y en los días siguientes, se dará comienzo a la mensura catastral de los Solares del Distrito Catastral Número 1 (Uno) de la Común de Moca (Antiguo D. C. 115), que se describen a continuación:

Día 28 (9 a.m.) el solar No. 19, Manzana 14, colindando:

NORTE, Ercilio Paulino (Peticionario); ESTE, Gumercindo Belliard; SUR, Calle Colón; OESTE, Calle Julia Molina. Los linderos de la Manzana No. 14, son: NORTE, Calle sin nombre; ESTE, Calle Presidente Vasquez; SUR, Calle Colón; OESTE, Calle Julia Molina (antes Cambronal).

Día 28 (2 p.m.) el solar No. 7, Manzana No. 15, colindando: NORTE: Ovidio Mendoza; ESTE, Salvador Michel; SUR, Calle Colón; OESTE, Calle Presidente Vasquez.— Los linderos de la Manzana No. 15, son: Calle sin nombre, al NORTE; al ESTE, Calle José Trujillo Valdez (antes 30 de Marzo); SUR, Calle Colón; OESTE, Calle Presidente Vasquez.

Día 30 (9 a.m.) el solar No. 3, Manzana No. 17, colindando: NORTE, Línea Férrea Ferrocarril Central; ESTE, Calle 26 de Julio; SUR Calle Colón, OESTE, Alfonso Morín.— Los linderos de la Manzana No. 17, son: NORTE, Vía Férrea, ESTE, Calle 26 de Julio; SUR, Calle Colón, OESTE, Calle Ramis (antes Rivas).

Día 30 (2 p.m.) el solar No. 2, Manzana No. 29, colindando: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle Presidente Vasquez; SUR, Aquiles Ramirez, OESTE, Ercilio Paulino.— Los linderos de la Manzana No. 29, son: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle Presidente Vasquez; SUR, Calle Independencia; OESTE, Calle Julia Molina.

Día 31 (9 a.m.) el solar No. 1, Manzana No. 30, colindando: NORTE, Calle Colón; ESTE, Abraham I. Gitte; SUR, Abraham I. Gitte; OESTE, Calle Presidente Vasquez.

Día 1º de Febrero (9 a.m.) el solar No. 2, Manzana No. 30, colindando: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle José Trujillo Valdez; SUR, propiedad de la Común; OESTE, Ercilio Paulino (peticionario).

Día 1º (2 p.m.) el solar No. 5, Manzana No. 30, colindando: NORTE, Ercilio Paulino; ESTE, Casa Consistorial; SUR, Calle Presidente Trujillo; OESTE, Abraham I. Gitte.

Día 2 (9 a.m.) el solar No. 6, Manzana No. 30, colindando: NORTE, Ercilio Paulino; ESTE, Juan C. Estrella; SUR, Calle Independencia; OESTE, Calle Bella Vista hoy Presidente Vasquez.

Los linderos de la Manzana No. 30, son los siguientes: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle 30 de Marzo; SUR, Calle Independencia; OESTE, Calle Presidente Vasquez.

Día 2 (2 p.m.) el solar No. 4, Manzana No. 34, colindando: NORTE, Cipriano Bencosme, Sucs.; ESTE, Calle Morillo;

SUR, Manuel de Js. Villa Sucs.; OESTE, Sucs. Cristina Cabrera.— Los linderos de la Manzana No. 34, son: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle Morillo; SUR, Calle Independencia; OESTE, Calle José Maria Michel (Libertad).

Día 3 (9 a.m.) el solar No. 3, Manzana No. 35, colindando: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle Beller; SUR, Ramón Antonio Cáceres; OESTE, Dr. Toribio Bencosme.

Día 3 (2 p.m.) el solar No. 6, Manzana No. 35, colindando: NORTE, Juana Cáceres de Viñas; ESTE, Ramón Cáceres; SUR, Calle Presidente Trujillo; OESTE, Modesto Guzman.

Día 4 (9 a.m.) el solar No. 9, Manzana No. 35, colindando: NORTE, Miguel A. Cáceres; ESTE, Ramón Cáceres; SUR, Delfín Pérez; OESTE, Calle Morillo.

Los linderos de la Manzana No. 35, son los siguientes: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle Beller; SUR, Calle Independencia; OESTE, Calle Morillo.

Día 4 (2 p.m.) los solares Nos. 1 y 3, Manzana No. 37, colindando: NORTE, Calle Colón; ESTE, Miguel Pérez y Calle Duarte; SUR, Sucs. de Gregorio Nuñez y otros; OESTE, Calle Mella.— Los linderos de la Manzana No. 37, son: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle Duarte; SUR, Calle Independencia; OESTE, Calle Mella.

Día 6 (9 a.m.) el solar No. 3, Manzana No. 38, colindando: NORTE, Hermanas Guzman Rojas; ESTE, Calle Doroteo Antonio Tapia; SUR, Manuel Cabrera hijo; OESTE, Sucs. de Manuel A. Sosa.— Los linderos de la Manzana No. 38, son: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle Doroteo Antonio Tapia; SUR, Calle Independencia; OESTE, Calle Duarte.

Día 6 (2 p.m.) el solar No. 1, Manzana No. 49, colindando: NORTE, Calle Presidente Trujillo; ESTE, prop. Antonio Manuel Cabrera; SUR, prop. de René de Lara; OESTE, Calle Julia Molina (ant. Cambronal).

Día 7 (9 a.m.) el solar No. 2, Manzana No. 49, colindando: NORTE, Calle Presidente Trujillo; ESTE, prop. de Antonio Manuel Cabrera; SUR, prop. de René Lara y C. Lara de Valverde; OESTE, prop. de Antonio Manuel Cabrera.

Día 7 (2 p.m.) el solar No. 3, Manzana No. 49, colindando: NORTE, Calle Presidente Trujillo; ESTE, Calle Presidente Vasquez; SUR, prop. Caridad Lara de Valverde; OESTE, prop. Antonio Manuel Cabrera.

Los linderos de la Manzana No. 49, son los siguientes: NORTE, Calle Independencia; ESTE, Calle Presidente Vas-

quez; SUR, Calle Nuestra Señora del Rosario; OESTE, Calle Julia Molina (ant. Cambronal).

Día 8 (9 a.m.) el solar No. 6, Manzana No. 54, colindando: NORTE, Ramón Henríquez h. é Isidoro Pacheco; ESTE, Calle Morillo; SUR, Calle del Rosario; OESTE, Manuel Díaz. Los linderos de la Manzana No. 54, son: NORTE, Calle Independencia; ESTE, Calle Morillo; SUR, Calle Nuestra Señora del Rosario; OESTE, Calle José Ma. Michel (ant. Libertad).

Día 8 (2 p.m.) el solar No. 3, Manzana No. 57, colindando: NORTE, Calle Presidente Trujillo; ESTE, Calle Duarte; SUR, prop. de Felícita Piñeyro; OESTE, Sucs. Pbro. Joaq. Rodriguez.— Los linderos de la Manzana No. 57, son: NORTE, Calle Independencia; ESTE, Calle Duarte; SUR, Calle Nuestra Sra. del Rosario; OESTE, Calle Mella.

Día 9 (9 a.m.) el solar No. 4, Manzana No. 59, colindando: NORTE, Calle Presidente Trujillo; ESTE, Calle Carlos Ma. Rojas; SUR, José Ant. Caputo y Ramón Pérez; OESTE, Ramón Inoa que compró a Antonio Ml. Cabrera.

Día 9 (2 p.m.) el solar No. 6, Manzana No. 59, colindando: NORTE, Suc. de Manuel Cabrera hijo; ESTE, Calle Carlos Maria Rojas; SUR, José A. Caputo (Peticionario); OESTE, Ramón Antonio Pérez.

Día 10 (9 a.m.) el solar No. 7, Manzana No. 59, colindando: NORTE, José A. Caputo (Peticionario); ESTE, Calle Carlos Ma. Rojas; SUR, Calle Del Rosario; OESTE, Pablo Arnaud.

Los linderos de la Manzana No. 59, son los siguientes: NORTE, Calle Independencia; ESTE, Calle Carlos Ma. Rojas; SUR, Calle Ntra. Sra. del Rosario; OESTE, Calle Doroteo Tapia.

Día 10 (2 p.m.) el solar No. 1, Manzana No. 67, colindando: NORTE, Calle del Rosario; ESTE, Pbro. Eugenio Collado; SUR, Sucs. de Pedro Ma. Ramirez; OESTE, Calle Sabana Larga.

Día 11 (9 a.m.) el solar No. 4, Manzana No. 67, colindando: NORTE, Calle del Rosario; ESTE, Celestina Ramona Ortega Vda. Lara; SUR, Sucs. de Pedro Maria Ramirez; OESTE, Leon del Rosario.

Día 11 (2 p.m.) el solar No. 5, Manzana No. 67, colindando: NORTE, Calle del Rosario; ESTE, Calle Julia Molina; SUR, Sucs. de Pedro Maria Ramirez; OESTE, Celestina Ramona Ortega Vda. Lara.

Día 13 (9 a.m.) el solar No. 6, Manzana No. 67, colindan-

do: NORTE, Sucs. de Mario Lara; ESTE, Calle Julia Molina; SUR, Juana Muñoz y Emilia Rodriguez Vda. Ramirez (Peticionaria); OESTE, Juana Muñoz y Emilia Rodriguez (Peticionaria), Vda. Ramirez.

Día 13 (2 p.m.) el solar No. 7, Manzana No. 67, colindando: NORTE, Emilia Rodriguez Vda. Ramirez (peticionaria); ESTE, Calle Julia Molina; SUR, Sadik Baba; OESTE, Juana Muñoz.

Día 14 (9 a.m.) el solar No. 12, Manzana No. 67, colindando: NORTE, Pbro. J. Eugenio Collado y Luciano Rodriguez; ESTE, Emilia R. Vda. Ramirez (peticionaria); SUR, Juana Muñoz; OESTE, Calle Sabana Larga.

Los linderos de la Manzana No. 67, son los siguientes: NORTE, Calle Ntra. Sra. del Rosario; ESTE, Calle Julia Molina; SUR, Calle Córdova; OESTE, Calle Sabana Larga.

Día 14 (2 p.m.) el solar No. 1, Manzana No. 68, colindando: NORTE, Calle del Rosario; ESTE, Sucs. de Cristina Cabrera; SUR, Baudilia Pichardo; OESTE, Calle Julia Molina (ant. Cambronal).

Día 15 (9 a.m.) el solar No. 4, Manzana No. 68, colindando: NORTE, Cristina Cabrera, Sucs.; ESTE, Calle Presidente Vasquez; SUR, Sucs. de Manuel Cabrera hijo; OESTE, Baudilia Pichardo.

Día 15 (2 p.m.) el solar No. 5, Manzana No. 68, colindando: NORTE, prop. de Abraham I. Gitte; ESTE, Calle Presidente Vasquez; SUR, prop. de Elias Perez y Sucs. Guzman; OESTE, prop. de Antonio Manuel Cabrera.

Día 16 (9 a.m.) el solar No. 10, Manzana No. 68, colindando: NORTE, prop. de Baudilia Pichardo; ESTE, prop. de Antonio Manuel Cabrera; SUR, prop. de Suc. Guzman; OESTE, Calle Julia Molina (ant. Cambronal).

Los linderos de la Manzana No. 68, son los siguientes: NORTE, Calle Nstra. Sra. del Rosario; ESTE, Calle Presidente Vasquez; SUR, Calle Cardona; OESTE, Calle Cambronal.

Día 16 (2 p.m.) el solar no. 1, Manzana No. 73, colindando: NORTE, Calle Rosario; ESTE, prop. de Bautista Monclus; SUR, prop. de Ant. Manuel Cabrera; OESTE, Calle José Ma. Michel (ant. Libertad).

Día 17 (9 a.m.) el solar No. 2, Manzana No. 73, colindando: NORTE, Calle Rosario; ESTE, prop. de Ramón Muñoz y Ercilia V. Vda Jimenez; SUR, prop. de Luis F. Rojas; OESTE, Sucs. Hermanas Guzman.

Día 17 (2 p.m.) el solar No. 7, Manzana No. 73, colindando: NORTE, prop. de Antonio Manuel Cabrera; ESTE, prop. de Antonio Manuel Cabrera; SUR, Calle Cordova; OESTE, Calle Morillo.

Día 18 (9 a.m.) el solar No. 8, Manzana No. 73, colindando: NORTE, prop. de Antonio Manuel Cabrera; ESTE, prop. de Bautista Monclus; SUR, prop. de Luis F. Rojas; OESTE, Calle José Ma. Michel (ant. Libertad).

Los linderos de la Manzana No. 73, son los siguientes: NORTE, Calle Ntra. Sra. del Rosario; ESTE, Calle Morillo; SUR, Calle Cordova; OESTE, Calle José Maria Michel (ant. Libertad).

Día 18 (2 p.m.) el solar No. 2, Manzana No. 75, colindando: NORTE, Calle Rosario; ESTE, prop. de Gumercindo Belliard y Ant. Ml. Cabrera; SUR, prop. de Cesar A. Infante (a) Quico; OESTE, prop. Sucs. Andrés Jaume hoy Arturo Nuñez.

Día 20 (9 a.m.) el solar No. 5, Manzana No. 75, colindando: NORTE, prop. Gumercindo Belliard; ESTE, Calle Mella; SUR, Calle Córdova; OESTE, prop. César A. Infante (a) Quico.

Día 20 (2 p.m.) el solar No. 6, Manzana No. 75, colindando: NORTE, prop. Antonio Manuel Cabrera; ESTE, prop. Antonio Manuel Cabrera; SUR, Calle Cordova; OESTE, prop. Maria Cabrera.

Los linderos de la Manzana No. 75, son los siguientes: NORTE, Calle Ntra. Sra. del Rosario; ESTE, Calle Mella; SUR, Calle Córdova; OESTE, Calle Beller.

Día 21 (9 a.m.) el solar No. 3, MANZANA No. 78, colindando: NORTE, Calle del Rosario; ESTE, prop. José A. Caputo (peticionario); SUR, prop. José Ma. Michel; OESTE, prop. Rafael E. Rojas.

Día 21 (2 p.m.) el solar No. 4, Manzana No. 78, colindando: NORTE, Calle del Rosario; ESTE, Calle Carlos Ma. Rojas; SUR, prop. José Ma. Michel; OESTE, prop. José A. Caputo (peticionario).

Día 22 (9 a.m.) el solar No. 6, Manzana No. 78, colindando: NORTE, prop. de José Ant. Pereyra; ESTE, prop. de Rafael E. Rojas; SUR, Calle Córdova; OESTE, Calle Doroteo Tapia.

Los linderos de la Manzana No. 78, son los siguientes: NORTE, Calle Nstra. Sra. del Rosario; ESTE, Calle Carlos Ma. Rojas; SUR, Calle Córdova; OESTE, Calle Doroteo Tapia.

Día 22 (2 p.m.) el solar No. 2, Manzana No. 82, colindando: NORTE, Calle Córdova; ESTE, Calle Cayetano Germosen; SUR, prop. Lucila Paulino; OESTE, prop. Marcelino Frias Meyreles.— Los linderos de la Manzana No. 82, son: NORTE, Calle Córdova; ESTE, Calle Cayetano Germosen; SUR, Calle Salcedo; OESTE, Calle Doctor Pereyra.

Día 23 (9 a.m.) los solares Nos. 2 y 7, Manzana No. 83, colindando: NORTE, Calle Córdova y prop. de Juan de Js. Peña; ESTE, prop. Sucs. de J. M. Lopez (a) Billin; SUR, prop. de Bienvenido Peña; OESTE, Calle C. Germosen y prop. Juan Js. Peña.— Los linderos de la Manzana No. 83, son: NORTE, Calle Córdova; ESTE, Calle José Inocencio Reyes; SUR, Calle Salcedo; OESTE, Calle Cayetano Germonsen.

Día 23 (2 p.m.) el solar No. 4, Manzana No. 87, colindando: NORTE, Calle Córdova; ESTE, Calle Julia Molina; SUR, prop. Adelina Badia; OESTE, prop. Sucs. de Abraham Sued.

Día 24 (9 a.m.) el solar No. 7, Manzana No. 87, colindando, NORTE, prop. Adelina Badia; ESTE, Calle Julia Molina; SUR, Calle Salcedo; OESTE, prop. Aminta Salcedo.

Los linderos de la Manzana No. 87, son los siguientes: NORTE, Calle Córdova; ESTE, Calle Julia Molina; SUR, Calle Salcedo; OESTE, Calle Sabana Larga.

Día 24 (2 p.m.) el solar No. 5, Manzana No. 91, colindando: NORTE, prop. Marino Castellanos; ESTE, Calle 26 de Julio; SUR, prop. Gregorio Villavizar; OESTE, prop. Dulis Michel.

Día 25 (9 a.m.) el Solar No. 8, Manzana No. 91, colindando: NORTE: prop. Josefa Mendez; ESTE: prop. Sinforosa Alvarez y Dulis Michel; SUR: Calle Salcedo; OESTE: Calle Ramfis.

Los linderos de la Manzana No. 91, son los siguientes: NORTE: Calle Córdova; ESTE: Calle 26 de Julio; SUR: Calle Salcedo; OESTE: Calle Ramfis (ant. Rivas).

Día 25 (2 p.m.) el Solar No. 3, Manzana No. 93, colindando: NORTE: Calle Córdoba; ESTE: Calle Morillo; SUR: prop. de Antonio Manuel Cabrera; OESTE: prop. de Francisca Guzmán Vda. Hernández.

Día 28 (9 a.m.) el Solar No. 4, Manzana No. 93, colindando: NORTE prop. de Antonio Manuel Cabrera; ESTE: Calle Morillo; SUR, Calle Salcedo; OESTE: Sucs. J. R. Lara H. y Fca. G. Vda. Hernández.

Los linderos de la Manzana No. 93, son los siguientes:

NORTE: Calle Córdova; ESTE: Calle Morillo; SUR: Calle Salcedo; OESTE: Calle José Ma. Miguel (Libertad).

Día 28 (2 p.m.) Solar No. 9, Manzana No. 94, colindando: NORTE: prop. Josefa Castillo; ESTE: prop. Oliva y Simeón Jiménez; SUR: Calle Salcedo; OESTE: Calle Morillo.

Día 1o. de Marzo (9 a.m.) el Solar No. 11, Manzana No. 94, colindando: NORTE: prop. Suc. Guzmán Almanzar; ESTE: prop. Ulises Regino; SUR: prop. Josefa Castillo; OESTE: Calle Morillo.

Los linderos de la Manzana No. 94, son los siguientes: NORTE: Calle Córdova; ESTE: Calle Beller; SUR: Calle Salcedo; OESTE: calle Morillo.

Día 1º (2 p.m.) el Solar No. 5, Manzana No. 97, colindando: Norte: prop. Jacobo Joaquín y Ercilio Paulino; ESTE: Calle Doroteo Antonio Tapia; SUR: prop. Pedro Antonio Raposo; OESTE: Suc. de Alejandro Sosa.

Día 2 (9 a.m.) el Solar No. 9, Manzana No. 97, colindando: NORTE: prop. Pedro Antonio Raposo; ESTE: prop. Antonio Hidalgo; SUR: Calle Salcedo; OESTE: prop. Fco. Sánchez y María Durán de León.

Los linderos de la Manzana No. 97, son los siguientes: NORTE: Calle Córdova; ESTE: Calle Doroteo Tapia; SUR: Calle Salcedo; OESTE: Calle Duarte.

Día 2 (2 p.m.) el Solar 1, Manzana No. 98, colindando: NORTE: Calle Córdova; ESTE: prop. Quintino Herrera; SUR: prop. Carlos Guzmán Lora; OESTE: Calle Doroteo Antonio Tapia.— Los linderos de la Manzana No. 98, son: NORTE: Calle Córdova; ESTE: Calle Carlos Ma. Rojas; Sur: Calle Salcedo; OESTE: Calle Doroteo Tapia.

Día 3 (9 a.m.) todos los solares que constituyen la Manzana No. 102, cuyos linderos son: NORTE: Calle Salcedo; ESTE: Calle Cayetano Germosen; SUR: Calle Imbert; OESTE: Calle Dr. Pereyra.

Día 3 (2 p.m.) el Solar No. 1, Manzana No. 108, colindando: NORTE: Calle Salcedo; ESTE: prop. Luis R. Rojas (peticionario); SUR, prop. Luis F. Rojas (peticionario); OESTE: Calle Julia Molina.

Día 4 (9 a.m.) el Solar No. 2, Manzana No. 108, colindando: NORTE: Calle Salcedo; ESTE: Calle Bella Vista (hoy Presidente Vasquez); SUR: prop. Teófilo Lulo; OESTE: prop. Luis Felipe Rojas.

Día 4 (2 p.m.) el Solar No. 3, Manzana No. 108, colindan-

do: NORTE: Calle Salcedo y prop. José Gitte; ESTE: Calle Presidente Vasquez; SUR: prop. Matilde y Ubdolia Badia; OESTE: prop. Luis F. Rojas (Peticionario).

Día 6 (9 a.m.) el Solar No. 5, Manzana No. 108, colindando: NORTE: prop. Hermanas Badia; ESTE: Calle Presidente Vasquez; SUR: Calle Imbert; OESTE: prop. Luis Felipe Rojas.

Día 6 (2 p.m.) el solar No. 8, Manzana No. 108, colindando: NORTE. prop. Luis F. Rojas (peticionario); ESTE: prop. Luis F. Rojas (peticionario); SUR: prop. Roque Dabas; OESTE: Calle Julia Molina.

Los linderos de la Manzana No. 108 son los siguientes: NORTE: Calle Salcedo; ESTE: Calle Presidente Vasquez; SUR: Calle Imbert; OESTE: Calle Julia Molina.

Día 7 (9 a.m.) los Solares Nos. 5 y 7, Manzana No. 109, colindando: NORTE: prop. Silvano Guzmán y Suc. Beatriz Díaz; ESTE: Calle José Trujillo Valdez; SUR: prop. Suc. de Sofía Guzmán de Lulo y Calle Imbert; OESTE: prop. Conchita Gómez. Los linderos de la Manzana No. 109, son: NORTE: Calle Salcedo; ESTE: Calle José Trujillo Valdez; SUR: Calle Imbert; OESTE: Calle Presidente Vazquez.

Día 7 (2 p.m.) el Solar No. 15, Manzana No. 110, colindando: NORTE: prop. Roselia Ramírez Vda. Guzmán; ESTE: prop. Mercedes Guzmán Vda. Alfonseca; SUR: prop. Manuel de Jesús Pichardo; OESTE: Calle José Trujillo Valdez. Los linderos de la Manzana 110, son: NORTE: Calle Salcedo; ESTE: Calle Ramfis (ant. Rivas); SUR: Calle Imbert; OESTE: Calle José Trujillo Valdez (ant. 30 de Marzo).

Día 8 (9 a.m.) el Solar No. 3, Manzana No. 123, colindando: NORTE: Calle Imbert; ESTE: prop. Eduardo García (antes Leonte Lantigua); SUR: propiedad de la Común; OESTE: prop. de Felipe o Antonio Badia.— Los linderos de la Manzana No. 123, son: NORTE: Calle Imbert; ESTE: Calle José Trujillo Valdez; SUR: Calle 16 de Agosto; OESTE: Calle Presidente Vasquez.

Día 8 (2 p.m.) el Solar No. 2, Manzana No. 125, colindando: NORTE: Calle Imbert; ESTE: prop. Sucs. de Mario Lara; SUR: prop. Sucs. de Cristina Cabrera; OESTE: prop. Suc. Del Rosario.

Día 9 (9 a.m.) el Solar No. 3, Manzana No. 125, colindando: NORTE: Calle Imbert; ESTE: Calle 26 de Julio; SUR: Calle 16 de Agosto; OESTE: prop. Sucs. de Cipriano Bencosme.

Los linderos de la Manzana No. 125, son los siguientes:

NORTE: Calle Imbert; ESTE: Calle 26 de Julio; SUR: Calle 16 de Agosto; OESTE: Calle Ramfis.

Día 9 (2 p.m.) el Solar No. 3, Manzana No. 140, colindando: NORTE: calle 16 de Agosto; ESTE: Calle José Ma. Michel ant. Libertad; SUR; prop. de Lamenia Rei; OESTE: prop. Sucs. Rivas.— Los linderos de la Manzana No. 140, son: NORTE: Calle 16 de Agosto; Este: Calle José Ma. Michel; SUR: Calle Corazón de Jesús; OESTE: Calle 26 de Julio.

Día 10 (9 a.m.) el Solar No. 2, Manzana, No. 141, colindando: NORTE: Calle 16 de Agosto; ESTE: prop. de Piringo Biard y Pbro. J. M. Román; SUR: Pbro. J. M. Román y Sucs. B. Vasquez; OESTE: J. I. Cruz Badia y Sucs. M. Faña.

Día 10 (2 p.m.) el Solar No. 6, Manzana No. 141, colindando: NORTE: Balilo Breton; ESTE: Calle Morillo; SUR: Calle Corazón de Jesús; Oeste: Pbro. Manolo Román.

Día 11 (9 a.m.) el Solar No. 9, Manzana No. 141, colindando: NORTE: Sucesores de María Faña; ESTE: Sucesores de Basilio Vasquez; SUR: Calle Corazón de Jesús; OESTE: Calle José Ma. Michel (ant. Libertad).

Los linderos de la Manzana No. 141, son los siguientes: NORTE: Calle 16 de Agosto; ESTE: Calle Morillo; SUR: Calle Corazón de Jesús; OESTE: Calle José Ma. Michel.

Día 11 (2 p.m.) todos los solares que constituyen la Manzana No. 150, cuyos linderos son: NORTE: Calle Corazón de Jesús; ESTE: Calle Ramfis; SUR: Calle Sánchez; OESTE: Calle José Trujillo Valdez.

Día 13 (9 a. m.) el Solar No. 1, Manzana No. 151, colindando: NORTE: Calle Corazón de Jesús; ESTE: Calle 26 de Julio y Luciano Rodríguez; SUR: prop. de Luciano Rodríguez y Calle Sánchez; OESTE: Calle Ramfis (ant Rivas).

Día 13 (2 p.m.) el Solar No. 2, Manzana No. 151, colindando: NORTE: prop. Antonio Manuel Cabrera; ESTE Calle 26 de Julio; SUR: Calle Sánchez; OESTE prop. Antonio Manuel Cabrera.

Los linderos de la Manzana No. 151, son los siguientes: NORTE: Calle Corazón de Jesús; ESTE: Calle 26 de Julio; SUR: Calle Sánchez; OESTE: Calle Ramfis.

Día 14 (9 a.m.) el Solar No. 4, Manzana No. 161, colindando: NORTE: prop. de la Común; ESTE: Calle José Trujillo Valdez; SUR: prop. Sucs. Fenelón Michel; OESTE: prop. Sucs. de Magino Peña.— Los linderos de la Manzana No. 161, son: NORTE: Calle Sánchez; ESTE: Calle José Trujillo Valdez;

SUR: Calle sin urbanizar; OESTE: Calle Presidente Vasquez.

Día 14 (2 p.m.) todos los solares que constituyen la Manzana No. 164, cuyos linderos son: NORTE: Calle Salcedo; ESTE: Calle Dr. Pereyra; SUR: Calle Imbert; OESTE Calle Sin Nombre.

Día 15 (9 a.m.) el Solar No. 1 Prov. de la Porción "A", colindando: NORTE: Rio Moca; ESTE: prop. de la Común y Calle sin nombre; SUR: Camino que la separa de prop. de la Común; OESTE: Camino (Lindero Ejido). Los linderos de la Porción "A" son: NORTE: Camino prolongación Calle Nstra. Sra. del Rosario y Rio Moca; ESTE: Calle Cayetano Germosen; SUR: Camino prolongación Calle Salcedo; OESTE: Camino sin nombre.

Día 15 (2 p.m.) el solar No. 1 Prov. de la Porción "E", colindando: NORTE: Calle Imbert; ESTE: Calles C. Germosén y José Reyes; SUR: Camino de Santa Rosa; OESTE: Cementerio Municipal y Lindero Ejido. Los linderos de la Porción "E", son; NORTE: Porción "A"; ESTE: Calle Cayetano Germosén; SUR: Camino prolongación Calle Sánchez; OESTE: Cementerio Municipal.

Día 16 (9 a.m.) el Solar No. 1 Prov. de la Porción "F", colindando: NORTE: Camino de Santa Rosa; ESTE: Camino de la Isleta; SUR: prop. de Julián Andujar; OESTE: prop. de Octavio F. Michel.— Los linderos de la Porción "F", son: NORTE: Porción "E", ESTE: Camino de la Isleta; SUR: Terrenos de Julián Andújar; OESTE: prop. de Octavio F. Michel.

Día 16 (2 p.m.) el Solar No. 2, Prov. de la Porción "C", colindando: NORTE: Avenida Dos de Mayo; ESTE: Mercedes Rodríguez de Estrella; SUR: Mercedes Rodríguez de Estrella; OESTE: El Rio Moca.

Día 17 (9 a.m.) el Solar No. 3, Prov. de la Porción "C", colindando: NORTE: Calle sin nombre; ESTE: Avenida Dos de Mayo; SUR: Doroteo Rodríguez y Rosa Ureña; OESTE: Rio Moca.

Día 17 (2 p.m.) el Solar No. 4, Prov. de la Porción "C", colindando: NORTE: Encilio Paulino y Texas Company; ESTE: Doroteo A. Rodríguez, Flora Saldaña y Julio Rodríguez; SUR: Avenida Dos de Mayo y Doroteo Rodríguez; OESTE: Calle sin nombre (El Viaducto).

Los linderos de la Porción "C", son los siguientes: NORTE: Carretera Duarte; ESTE: Calle 2 de Mayo; SUR: Arroyo Juan Lopito; OESTE: Rio Moca.

Día 18 (9 a.m.) el Solar No. 1 Prov. Porción "D", colindando: NORTE: Carretera Duarte; ESTE: Gabriel Morillo; SUR: Ferrocarril Central Dominicano; OESTE: Casilda Michel.— Los linderos de la Porción "D", son: NORTE: Carretera Duarte; ESTE: Carretera Duarte; SUR: Arroyo Juan Lopito; OESTE: Calle 2 de Mayo.

Día 18 (2 p.m.) el solar No. 1 Prov. Porción "G", colindando: NORTE: Ercilio Paulino; ESTE: Eduardo Lara; SUR: Arturo Pérez; OESTE: Armando y Fernando Pérez.

Día 20 (9 a.m.) el Solar No. 2 Prov. Porción "G", colindando: NORTE: Candelaria Ovalles y Bartola Duran; ESTE: Aura Lara Vda. de la Maza; SUR: Pedro Antonio Paulino Figueroa; OESTE: Armando Pérez y Damaso Cepeda.

Día 20 (2 p.m.) el solar No. 3, Prov. Porción "G", colindando: NORTE: Fidel Hidalgo; ESTE: Sofía Vda. Rojas; SUR: Nicolás Resek; OESTE: Carretera Salcedo-Moca.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura de los solares descritos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los mismos; informes que se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Las mensuras las efectuará el Agrimensor JOAQUIN RUIZ CASTILLO en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

CIUDAD TRUJILLO,
23 de Diciembre, 1938.

DR. EDUARDO R. SOLER.
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL.

Distrito Catastral No. 6.— Común de la Victoria.— Provincia "Monseñor de Meriño".

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha nueve de Diciembre del año 1938, dictada a petición del señor FERNANDO MALLORGA, propietario, se avisa al público en general que el día 30 de Enero del año 1939, se comenzará la mensura catastral de una porción de terreno en la sección de la Bomba, común de la Victoria, provincia Monseñor

de Meriño, parcela No. 1 provisional del Distrito Catastral No. 6 de la común de la Victoria y cuyos linderos y colindancias son los siguientes:

Norte: Rio Ozama
Sur : Resto de terrenos
Este : propiedades de Manuel Salé y Suc. Martinez
Oeste: propiedad de Manuel Perez Lopez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea en relación con la mensura de los terrenos cuya operación vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, Andrés Avelino Lora L. en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 21 de Diciembre del año 1938, dictada a petición de los señores Lcdo. Alfonso Mieses V., Lcdo. Nicolás Geraldo, Dr. Heriberto Valdes, y Eduardo Lirio Moya, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que a continuación se expresará se comenzará la mensura catastral de los solares No. 7 de la Manzana No. 341, Nos. 48 y 49 de la Manzana No. 255, solar No. 7 de la Manzana No. 407, y solar No. 1 prov. de la Manzana No. 17 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 30 de Enero 1939 para el solar No. 7 de la Manzana No. 341, Peticionario Lcdo. Alfonso Mieses V., dentro de los linderos generales siguientes: al Norte: Leonel Senior; al Este: calle García Godoy; al Sur: José Narri, y al Oeste, Luis Felipe Mejía.

Las calles que componen esta manzana son, al Norte: calle Josefa Perdomo; al Este, calle García Godoy, al Sur, calle Dr. José Ramón Luna, y al Oeste, la Avenida Pasteur.

Día 31 de Enero de 1939 para los solares Nos. 48 y 49, de la Manzana No. 255, Peticionario: Nicolás Geraldo, dentro de los linderos generales siguientes: al Norte: Virgilio Alvarez P., Julio Díaz, Suc. de José Altagracia Ramirez, Enrique Montaño, George A. Brady, y Ernesto Freites; al Este: Julio Díaz y Abelardo Martin B. o el Estado Dominicano, al Sur: George A. Brady, y al Oeste: calle Duarte.

Las calles que componen esta manzana son, al Norte: calle Restauración, al Este: callejón de San Francisco y calle Hostos, al Sur: calle Mercedes y al Oeste, calle Duarte.

Día 1º de Febrero de 1939 para el solar No. 7 de la Manzana No. 407, Peticionario: Dr. Heriberto Valdes, dentro de los linderos generales siguientes: al Norte, Lcdo. Felix Servio Ducoudray, al Este, calle Duarte, al Sur, Augusto Leyba, y al Oeste, Vitalina Vda. de Castro y Alberto Fiallo.

Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Arz. Nouel; al Este, calle Duarte; al Sur, calle Padre Billini, y al Oeste, calle 19 de Marzo.

Día 2 de Febrero de 1939 para el solar No. 1 prov. de la Manzana No. 17, Peticionario: Eduardo Lirio Moya, dentro de los linderos generales: al Norte: Anastacio Lopez y Ricardo Martinez, al Este, Eduardo Lirio Moya; al Sur, Victor Cristian y al Oeste, calle José Martí.

Las calles que componen esta manzana, son: al Norte, calle París; al Este, calle Erciná Chevalier; al Sur, calle Londres y al Oeste, calle José Martí.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Angel Guzman, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 20 DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PARCELA NUMERO 1 PROVISIONAL, SECCIONES DEL CERCADO Y HERRERA, SITIO DE LA GUAZUMITA, PROVINCIA DUARTE.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 15 del mes de Diciembre del año de 1938 dictada a petición del Señor JUAN FCO. BERGES, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 4 del mes de Febrero del año 1939 se dará comienzo a la Mensura Catastral de la Parcela No. 1 Provisional del Distrito Catastral No. 20 de la Común de San Francisco de Macorís, Sitio de La Guazumita, Provincia Duarte, con las siguientes colindancias:

Norte: Camino real del Cercado, Felix Compré, y Arroyos San Juan y la Jaiba.

Sur : Parcela No. 6 Sitio de Agú, Lorenzo E. Brea, separados por el Arroyo Herrera, y un camino vecinal.

Este : Suc. de Anselmo Paulino, Nemencio Paulino, José Mora separados por el Arroyo Herrera y un camino vecinal.

Oeste: Policarpio Mora, separado por un camino vecinal.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura se vá a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Enrique Curiel Castillo, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS
Dirección Gral. de Mensuras Catastrales.
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo.

AVISO DE CONCURSO

VISTO: el Decreto No. 2374 del Honorable Señor Presi-

dente de la República, expedido en fecha 28 de Julio de 1938, publicado en la Gaceta Oficial No. 5199, de fecha 30 de Julio de 1938;

VISTA: la Resolución de Concesión de Prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 28 de Noviembre de 1938, para las Secciones de "Sabana Buey", "Arroyo Hondo" y "Las Calderas";

SE AVISA: que la Dirección General de Mensuras Catastrales recibirá hasta el dia 6 de Febrero de 1939, a las doce meridiano, proposiciones por escrito de los señores Agrimensores interesados, para efectuar la mensura catastral y parcelación de las secciones arriba expresadas, ubicadas en la común de Baní, Provincia Trujillo, que constituyen el D. C. No. 5 de dicha común de Baní, y cuyos linderos generales son los siguientes:

Al Norte: Línea de demarcación de la Provincia de Azua, y Sección de "Sabana Buey";
Al Este : Secciones de "Sabana Buey" y "Arroyo Hondo", y Cañada Arroyo Hondo;
Al Sur : Mar Caribe;
Al Oeste: Mar Caribe.

Las proposiciones deberán expresar que el concurrente se somete a las disposiciones contenidas en los Artículos 3 y 4 del Decreto No. 2374, del 28 de Julio de 1938, es decir, que el pago del costo de la mensura será hecho en forma tal que los avances se escalonen progresivamente de acuerdo con el adelanto de los trabajos de mensura, reservándose un QUINCE POR CIENTO (15%) del costo total para ser pagado después que la Dirección General de Mensuras Catastrales haya dado su aprobación final a los planos correspondientes; debiendo indicar en su proposición, el Agrimensor interesado, los porcentajes del costo total que desee ir cobrando sucesivamente al comenzar los trabajos de campo, durante la ejecución de los mismos y al terminar los trabajos de gabinete.

Queda entendido, además, y de acuerdo con el mismo Decreto No. 2374, que no será tomada en cuenta ninguna proposición en que se estipulen precios mayores al de $1.60 por Hectárea, y de $20.00 por cada parcela cuya extensión no exceda de 12 Hectáreas.

Conforme lo dispone el aludido Decreto, queda así mismo entendido que la Dirección General de Mensuras Catastrales

se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones recibidas, y de llamar a los interesados a un nuevo concurso, en caso de que así convenga al interés del Estado.

El presente aviso será publicado en la Gaceta Oficial, el "Listín Diario" y "La Opinión" de Ciudad Trujillo.

En ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 11 de Enero de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO
Servicio de la Propiedad Industrial.
CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 10 de marzo de 1949, el Registro No. 630 Marca de Fábrica "PALMOLIVE" de fecha 11 de Marzo de 1919, efectuado en favor de The Palmolive Company, Estados Unidos de América, la cual fué traspasada en fecha 1º de Octubre de 1924, a The Palmolive Company Corporación de Delaware, Estados Unidos de América, la cual cambió de nombre por el de COLGATE-PALMOLIVE PEET COMPANY.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: Artículos de Tocador, tales como: Jabones, "Cold Cream", Cremas, "Shampo" (Preparaciones para la Cabeza), Crema para afeitarse, Polvos de talcos, Polvos para la cara, Coloretes, Pintura para los labios, Agua de Tocador (Blanquete) y otros productos análogos. (Clase No. 50 de la Nomenclatura).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Enero de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5267.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Enero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 61: Modificación de la ley No. 570 de fecha 30 de septiembre de 1933.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 147: Presupuesto de gastos de la Universidad de Santo Domingo, para el año 1939.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Dirección Gral. de Mensuras Catastrales: Aviso de Concurso.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005267
A.1939 V.0 N.5267

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 20 de Enero de 1939. Nº 5267.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 61.

UNICO:— La ley Núm. 570 de fecha 30 de septiembre de 1933, queda modificada para leerse como sigue:

Art. 1.— En toda obra de importancia regional o nacional que haya sido o sea construída o reconstruída, total o parcialmente con fondos del Estado, a partir del 16 de agosto de 1938, se colocará una placa de bronce o marmol con las siguientes inscripciones: como encabezamiento la frase "ERA DE TRUJILLO, BENEFACTOR DE LA PATRIA"; un espacio más abajo, el año en que haya sido ésta terminada.

Art. 2.— La placa deberá ser colocada en lugar apropiado y las inscripciones estarán en relieve, de acuerdo con el modelo que al efecto adopte el Poder Ejecutivo, el cual dispondrá todo cuanto sea pertinente para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 3.— En toda obra local de importancia, construída o reconstruída total o parcialmente con fondos municipales, se colocará una placa de bronce, marmol u otro material análogo, con las siguientes inscripciones: como encabezamiento la frase "ERA DE TRUJILLO, BENEFACTOR DE LA PATRIA", un espacio más abajo, el nombre del Ayuntamiento o Consejo Administrativo que la haya realizado y por último el año en que haya sido terminada.

Art. 4.— Esta Ley deroga toda Ley o parte de Ley en cuanto le sea contrario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día diez del mes de enero del año mil novecientos

treinta y nueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 147.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el presupuesto de gastos de la Universidad de Santo Domingo, preparado por el Rector, y que habrá de regir durante el año 1939,

RESUELVO:

UNICO:— Queda aprobado el presupuesto de gastos de la

Universidad de Santo Domingo que habrá de regir durante el año mil novecientos treintinueve, y cuyo texto es el siguiente:

"1.— Los fondos disponibles para gastos ordinarios de la Universidad de Santo Domingo durante el año 1939 quedan estimados así:

a)	**Subsidio del Estado**	
	Suma con que contribuye el Estado para el sostenimiento de la Universidad	$ 75,000.00
b)	**Derechos de Matrículas, exámenes, etc.**	
	Producido probable por derechos de matrícula de estudiantes	16,000.00
	Producido probable por derechos de exámenes completivos	2,000.00
	Producido probable por derechos de exámenes diferidos	500.00
	Producido probable por derechos de exámenes de colación de grados y exámenes de tésis	500.00
	Producido probable por derechos de expedición de títulos	800.00
c)	Suma que arroja el balance del Fondo 1842 Universidad de Santo Domingo al 31 de Diciembre, 1938, en Tesorería Nacional	7,429.57
	TOTAL INGRESOS ESTIMADOS.. ...	$ 102.729.57

"2.— Los gastos ordinarios de la Universidad de Santo Domingo durante el año 1939, se ajustarán al siguiente presupuesto:

	Servicios personales		$ 73,318.00
	Otros gastos corrientes:		
02	Suministros	$ 1,904.57	
04	Comunicaciones	350.00	
05	Gastos de viajes	50.00	
06	Transporte de cosas	150.00	
07	Impresión y Encuadernac.	2,000.00	
08	Anunc. y Pub. de Noc.	200.00	
09	Agua, Luz y Fuerza	600.00	
10	Arrendamientos	1,440.00	
11	Reparaciones y Alt.	2,200.00	

14 Gastos corrientes, especiales y diversos	$ 2,000.00	$ 10,894.57
Adquisición de Propiedades		
30 Equipo:		
(3010) Equipo y ajuar de oficina	$ 3,183.00	
(3020) Equipo Educacional, científico y de recreo	15,034.00	18,217.00
Deudas:		
Para cubrir deudas del año 1938		300.00
TOTAL EGRESOS..		$ 102,729.57

D E T A L L E:

I.—**SERVICIOS PERSONALES:**

Rectoría		
1 Rector	250.00	3,000.00
1 Secretario General	200.00	2,400.00
Secretaría:		
1 Oficial Mayor	175.00	2,100.00
1 Taquígrafo Contable	80.00	960.00
1 Taquígrafo Archivista (10 meses)	80.00	800.00
1 Mecanógrafo Auxiliar	60.00	720.00
1 Bibliotecario	60.00	720.00
1 Ayud. Biblioteca (10 meses)	40.00	400.00
1 Encuadernador (11 meses)	30.00	330.00
1 Mayordomo	50.00	600.00
1 Mensajero	20.00	240.00
3 Sirvientes a $20.00 c|u	60.00	720.00
2 Sirv. guardianes a $25.00 c|u	50.00	600.00

II.—**PERSONAL DOCENTE:**

1.—Para la retribución de la labor docente de los catedráticos al tipo de seis pesos ($6.00) por cada lección teórica de por lo me-

nos cincuenta minutos, o por cada lección práctica de por los menos ciento diez minutos	$ 42,078.00
2.—Para la retribución de los catedráticos en los meses de vacaciones de agosto a setiembre, mediante un salario para cada uno de ellos, en cada uno de estos meses, del 50% del promedio de la retribución que hubiere devengado cada uno en los siete meses comprendidos de enero a julio	6,000.00
3.—Para la retribución de los catedráticos en el mes de julio por el trabajo que realice cada uno de ellos en los exámenes generales, al tipo de $10.00 por el examen general de cada estudiante, suma que deberá ser distribuída a prorrata entre los miembros del Jurado	5,000.00
4.—Para la retribución de los catedráticos que formen parte de los jurados examinadores en los exámenes diferidos, completivos, de colación, y de tesis, al tipo que fije el Consejo Universitario	2,000.00
III.—PERSONAL DOCENTE AUXILIAR:	
1 Monitor Facultad de Medicina con 3 horas de trabajo a $50.00 (12 meses)	600.00
1 Monitor Facultad de Medicina con 3 horas de trabajo a $50.00 (9 meses)	450.00

1 Prosector Instituto de Anatomía a $75.00		$ 900.00
1 Monitor Facultad de Ciencias Exactas a $100.00		1,200.00
1 Monitor Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas con 3 horas de trabajo a $50.00 (9 meses)		450.00
1 Monitor Facultad de Cirujía Dental con 3 horas de trabajo a $50.00 (12 meses)		600.00
1 Monitor Facultad de Cirujía Dental con 3 horas de trabajo a $50.00 (9 meses)		450.00
IV.—OTROS GASTOS CORRIENTES		
02 Suministros	$ 1,904.57	
04 Comunicaciones	350.00	
05 Gastos de viajes	50.00	
06 Transporte de cosas	150.00	
07 Impresión y Encuadernación	2,000.00	
08 Anunc. y Pub. Noticias	200.00	
09 Agua, Luz y Fuerza	600.00	
10 Arrendamientos	1,440.00	
11 Reparaciones y Alteraciones	2,200.00	
14 Gastos corrientes, esp. y div.	2,000.00	10,894.57
V.—ADQUISICION DE PROPIEDADES		
30 Equipo:		
(3010) Equipo y ajuar de oficina		3,183.00
(3020) Equipo Educacional, Científico y de Recreo		15,034.00
VI.—DEUDAS:		
Para cubrir deudas del año 1938		300.00
TOTAL GENERAL..		$ 102,729.57

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Diciembre del año 1938, dictada a petición de Toribio Bencosme, Cristina Caputo de Ricardo, Juan Isidro Cruz Badia, Lic. Eduardo Estrella, Arturo Guzman A., Rezek Dabas, Antonio Badia Peña, Cesar Infante, Mercedes Rodriguez de Estrella, Luciano Armando Rodriguez, Lic. Juan Maria Contín, José Antonio Caputo, Emilio Lulo y Hnos., Jacobo de Lara, Ercilio Paulino, Dr. Enrique Santelises, Antonio Vasquez (a) Sijo, Celestina Ramona Ortega Vda. Lara, Osvaldo Vasquez, Emilia Rodriguez Vda. Ramirez, Abraham Y. Gitte, Ramón Donato Bencosme, Dulis Michel y Luis Felipe Rojas, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 28 de Enero de 1939 y en los días siguientes, se dará comienzo a la mensura catastral de los Solares del Distrito Catastral Número 1 (Uno) de la Común de Moca (Antiguo D. C. 115), que se describen a continuación:

Día 28 (9 a.m.) el solar No. 19, Manzana 14, colindando: NORTE, Ercilio Paulino (Peticionario); ESTE, Gumercindo Belliard; SUR, Calle Colón; OESTE, Calle Julia Molina. Los linderos de la Manzana No. 14, son: NORTE, Calle sin nombre; ESTE, Calle Presidente Vasquez; SUR, Calle Colón; OESTE, Calle Julia Molina (antes Cambronal).

Día 28 (2 p.m.) el solar No. 7, Manzana No. 15, colindando: NORTE: Ovidio Mendoza; ESTE, Salvador Michel; SUR, Calle Colón; OESTE, Calle Presidente Vasquez.— Los linderos de la Manzana No. 15, son: Calle sin nombre, al NORTE; al ESTE, Calle José Trujillo Valdez (antes 30 de Marzo); SUR, Calle Colón; OESTE, Calle Presidente Vasquez.

Día 30 (9 a.m.) el solar No. 3, Manzana No. 17, colindando: NORTE, Línea Férrea Ferrocarril Central; ESTE, Calle 26 de Julio; SUR Calle Colón, OESTE, Alfonso Morin.— Los linderos de la Manzana No. 17, son: NORTE, Vía Férrea, ESTE, Calle 26 de Julio; SUR, Calle Colón, OESTE, Calle Ramfis (antes Rivas).

Día 30 (2 p.m.) el solar No. 2, Manzana No. 29, colindando: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle Presidente Vasquez; SUR, Aquiles Ramirez, OESTE, Ercilio Paulino.— Los linderos de la Manzana No. 29, son: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle Presidente Vasquez; SUR, Calle Independencia; OESTE, Calle Julia Molina.

Día 31 (9 a.m.) el solar No. 1, Manzana No. 30, colindan-

do: NORTE, Calle Colón; ESTE, Abraham I. Gitte; SUR, Abraham I. Gitte; OESTE, Calle Presidente Vasquez.

Día 1º de Febrero (9 a.m.) el solar No. 2, Manzana No. 30, colindando: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle José Trujillo Valdez; SUR, propiedad de la Común; OESTE, Ercilio Paulino (peticionario).

Día 1º (2 p.m.) el solar No. 5, Manzana No. 30, colindando: NORTE, Ercilio Paulino; ESTE, Casa Consistorial; SUR, Calle Presidente Trujillo; OESTE, Abraham I. Gitte.

Día 2 (9 a.m.) el solar No. 6, Manzana No. 30, colindando: NORTE, Ercilio Paulino; ESTE, Juan C. Estrella; SUR, Calle Independencia; OESTE, Calle Bella Vista hoy Presidente Vasquez.

Los linderos de la Manzana No. 30, son los siguientes: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle 30 de Marzo; SUR, Calle Independencia; OESTE, Calle Presidente Vasquez.

Día 2 (2 p.m.) el solar No. 4, Manzana No. 34, colindando: NORTE, Cipriano Bencosme, Sucs.; ESTE, Calle Morillo; SUR, Manuel de Js. Villa Sucs.; OESTE, Sucs. Cristina Cabrera.— Los linderos de la Manzana No. 34, son: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle Morillo; SUR, Calle Independencia; OESTE, Calle José Maria Michel (Libertad).

Día 3 (9 a.m.) el solar No. 3, Manzana No. 35, colindando: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle Beller; SUR, Ramón Antonio Cáceres; OESTE, Dr. Toribio Bencosme.

Día 3 (2 p.m.) el solar No. 6, Manzana No. 35, colindando: NORTE, Juana Cáceres de Viñas; ESTE, Ramón Cáceres; SUR, Calle Presidente Trujillo; OESTE, Modesto Guzman.

Día 4 (9 a.m.) el solar No. 9, Manzana No. 35, colindando: NORTE, Miguel A. Cáceres; ESTE, Ramón Cáceres; SUR, Delfín Pérez; OESTE, Calle Morillo.

Los linderos de la Manzana No. 35, son los siguientes: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle Beller; SUR, Calle Independencia; OESTE, Calle Morillo.

Día 4 (2 p.m.) los solares Nos. 1 y 3, Manzana No. 37, colindando: NORTE, Calle Colón; ESTE, Miguel Pérez y Calle Duarte; SUR, Sucs. de Gregorio Nuñez y otros; OESTE, Calle Mella.— Los linderos de la Manzana No. 37, son: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle Duarte; SUR, Calle Independencia; OESTE, Calle Mella.

Día 6 (9 a.m.) el solar No. 3, Manzana No. 38, colindando: NORTE, Hermanas Guzman Rojas; ESTE, Calle Doroteo

Antonio Tapia; SUR, Manuel Cabrera hijo; OESTE, Sucs. de Manuel A. Sosa.— Los linderos de la Manzana No. 38, son: NORTE, Calle Colón; ESTE, Calle Doroteo Antonio Tapia; SUR, Calle Independencia; OESTE, Calle Duarte.

Día 6 (2 p.m.) el solar No. 1, Manzana No. 49, colindando: NORTE, Calle Presidente Trujillo; ESTE, prop. Antonio Manuel Cabrera; SUR, prop. de René de Lara; OESTE, Calle Julia Molina (ant. Cambronal).

Día 7 (9 a.m.) el solar No. 2, Manzana No. 49, colindando: NORTE, Calle Presidente Trujillo; ESTE, prop. de Antonio Manuel Cabrera; SUR, prop. de René Lara y C. Lara de Valverde; OESTE, prop. de Antonio Manuel Cabrera.

Día 7 (2 p.m.) el solar No. 3, Manzana No. 49, colindando: NORTE, Calle Presidente Trujillo; ESTE, Calle Presidente Vasquez; SUR, prop. Caridad Lara de Valverde; OESTE, prop. Antonio Manuel Cabrera.

Los linderos de la Manzana No. 49, son los siguientes: NORTE, Calle Independencia; ESTE, Calle Presidente Vasquez; SUR, Calle Nuestra Señora del Rosario; OESTE, Calle Julia Molina (ant. Cambronal).

Día 8 (9 a.m.) el solar No. 6, Manzana No. 54, colindando: NORTE, Ramón Henríquez h. é Isidoro Pacheco; ESTE, Calle Morillo; SUR, Calle del Rosario; OESTE, Manuel Díaz. Los linderos de la Manzana No. 54, son: NORTE, Calle Independencia; ESTE, Calle Morillo; SUR, Calle Nuestra Señora del Rosario; OESTE, Calle José Ma. Michel (ant. Libertad).

Día 8 (2 p.m.) el solar No. 3, Manzana No. 57, colindando: NORTE, Calle Presidente Trujillo; ESTE, Calle Duarte; SUR, prop. de Felícita Piñeyro; OESTE, Sucs. Pbro. Joaq. Rodriguez.— Los linderos de la Manzana No. 57, son: NORTE, Calle Independencia; ESTE, Calle Duarte; SUR, Calle Nuestra Sra. del Rosario; OESTE, Calle Mella.

Día 9 (9 a.m.) el solar No. 4, Manzana No. 59, colindando: NORTE, Calle Presidente Trujillo; ESTE, Calle Carlos Ma. Rojas; SUR, José Ant. Caputo y Ramón Pérez; OESTE, Ramón Inoa que compró a Antonio Ml. Cabrera.

Día 9 (2 p.m.) el solar No. 6, Manzana No. 59, colindando: NORTE, Suc. de Manuel Cabrera hijo; ESTE, Calle Carlos Maria Rojas; SUR, José A. Caputo (Peticionario); OESTE, Ramón Antonio Pérez.

Día 10 (9 a.m.) el solar No. 7, Manzana No. 59, colindando: NORTE, José A. Caputo (Peticionario); ESTE, Calle Car-

los Ma. Rojas; SUR, Calle Del Rosario; OESTE, Pablo Arnaud.

Los linderos de la Manzana No. 59, son los siguientes: NORTE, Calle Independencia; ESTE, Calle Carlos Ma. Rojas; SUR, Calle Ntra. Sra. del Rosario; OESTE, Calle Doroteo Tapia.

Día 10 (2 p.m.) el solar No. 1, Manzana No. 67, colindando: NORTE, Calle del Rosario; ESTE, Pbro. Eugenio Collado; SUR, Sucs. de Pedro Ma. Ramirez; OESTE, Calle Sabana Larga.

Día 11 (9 a.m.) el solar No. 4, Manzana No. 67, colindando: NORTE, Calle del Rosario; ESTE, Celestina Ramona Ortega Vda. Lara; SUR, Sucs. de Pedro Maria Ramirez; OESTE, Leon del Rosario.

Día 11 (2 p.m.) el solar No. 5, Manzana No. 67, colindando: NORTE, Calle del Rosario; ESTE, Calle Julia Molina; SUR, Sucs. de Pedro Maria Ramirez; OESTE, Celestina Ramona Ortega Vda. Lara.

Día 13 (9 a.m.) el solar No. 6, Manzana No. 67, colindando: NORTE, Sucs. de Mario Lara; ESTE, Calle Julia Molina; SUR, Juana Muñoz y Emilia Rodriguez Vda. Ramirez (Peticionaria); OESTE, Juana Muñoz y Emilia Rodriguez (Peticionaria), Vda. Ramirez.

Día 13 (2 p.m.) el solar No. 7, Manzana No. 67, colindando: NORTE, Emilia Rodriguez Vda. Ramirez (peticionaria); ESTE, Calle Julia Molina; SUR, Sadik Baba; OESTE, Juana Muñoz.

Día 14 (9 a.m.) el solar No. 12, Manzana No. 67, colindando: NORTE, Pbro. J. Eugenio Collado y Luciano Rodriguez; ESTE, Emilia R. Vda. Ramirez (peticionaria); SUR, Juana Muñoz; OESTE, Calle Sabana Larga.

Los linderos de la Manzana No. 67, son los siguientes: NORTE, Calle Ntra. Sra. del Rosario; ESTE, Calle Julia Molina; SUR, Calle Córdova; OESTE, Calle Sabana Larga.

Día 14 (2 p.m.) el solar No. 1, Manzana No. 68, colindando: NORTE, Calle del Rosario; ESTE, Sucs. de Cristina Cabrera; SUR, Baudilia Pichardo; OESTE, Calle Julia Molina (ant. Cambronal).

Día 15 (9 a.m.) el solar No. 4, Manzana No. 68, colindando: NORTE, Cristina Cabrera, Sucs.; ESTE, Calle Presidente Vasquez; SUR, Sucs. de Manuel Cabrera hijo; OESTE, Baudilia Pichardo.

Día 15 (2 p.m.) el solar No. 5, Manzana No. 68, colindan-

do: NORTE, prop. de Abraham I. Gitte; ESTE, Calle Presidente Vasquez; SUR, prop. de Elias Perez y Sucs. Guzman; OESTE, prop. de Antonio Manuel Cabrera.

Día 16 (9 a.m.) el solar No. 10, Manzana No. 68, colindando: NORTE, prop. de Baudilia Pichardo; ESTE, prop. de Antonio Manuel Cabrera; SUR, prop. de Suc. Guzman; OESTE, Calle Julia Molina (ant. Cambronal).

Los linderos de la Manzana No. 68, son los siguientes: NORTE, Calle Nstra. Sra. del Rosario; ESTE, Calle Presidente Vasquez; SUR, Calle Cardona; OESTE, Calle Cambronal.

Día 16 (2 p.m.) el solar no. 1, Manzana No. 73, colindando: NORTE, Calle Rosario; ESTE, prop. de Bautista Monclus; SUR, prop. de Ant. Manuel Cabrera; OESTE, Calle José Ma. Michel (ant. Libertad).

Día 17 (9 a.m.) el solar No. 2, Manzana No. 73, colindando: NORTE, Calle Rosario; ESTE, prop. de Ramón Muñoz y Ercilia V. Vda Jimenez; SUR, prop. de Luis F. Rojas; OESTE. Sucs. Hermanas Guzman.

Día 17 (2 p.m.) el solar No. 7, Manzana No. 73, colindando: NORTE, prop. de Antonio Manuel Cabrera; ESTE, prop. de Antonio Manuel Cabrera; SUR, Calle Cordova; OESTE, Calle Morillo.

Día 18 (9 a.m.) el solar No. 8, Manzana No. 73, colindando: NORTE, prop. de Antonio Manuel Cabrera; ESTE, prop. de Bautista Monclus; SUR, prop. de Luis F. Rojas; OESTE, Calle José Ma. Michel (ant. Libertad).

Los linderos de la Manzana No. 73, son los siguientes: NORTE, Calle Ntra. Sra. del Rosario; ESTE, Calle Morillo; SUR, Calle Cordova; OESTE, Calle José Maria Michel (ant. Libertad).

Día 18 (2 p.m.) el solar No. 2, Manzana No. 75, colindando: NORTE, Calle Rosario; ESTE, prop. de Gumercindo Belliard y Ant. Ml. Cabrera; SUR, prop. de Cesar A. Infante (a) Quico; OESTE, prop. Sucs. Andrés Jaume hoy Arturo Nuñez.

Día 20 (9 a.m.) el solar No. 5, Manzana No. 75, colindando: NORTE, prop. Gumercindo Belliard; ESTE, Calle Mella; SUR, Calle Córdova; OESTE, prop. César A. Infante (a) Quico.

Día 20 (2 p.m.) el solar No. 6, Manzana No. 75, colindando: NORTE, prop. Antonio Manuel Cabrera; ESTE, prop. Antonio Manuel Cabrera; SUR, Calle Cordova; OESTE, prop. Maria Cabrera.

Los linderos de la Manzana No. 75, son los siguientes: NORTE, Calle Ntra. Sra. del Rosario; ESTE, Calle Mella; SUR, Calle Córdova; OESTE, Calle Beller.

Día 21 (9 a.m.) el solar No. 3, MANZANA No. 78, colindando: NORTE, Calle del Rosario; ESTE, prop. José A. Caputo (peticionario); SUR, prop. José Ma. Michel; OESTE, prop. Rafael E. Rojas.

Día 21 (2 p.m.) el solar No. 4, Manzana No. 78, colindando: NORTE, Calle del Rosario; ESTE, Calle Carlos Ma. Rojas; SUR, prop. José Ma. Michel; OESTE, prop. José A. Caputo (peticionario).

Día 22 (9 a.m.) el solar No. 6, Manzana No. 78, colindando: NORTE, prop. de José Ant. Pereyra; ESTE, prop. de Rafael E. Rojas; SUR, Calle Córdova; OESTE, Calle Doroteo Tapia.

Los linderos de la Manzana No. 78, son los siguientes: NORTE, Calle Nstra. Sra. del Rosario; ESTE, Calle Carlos Ma. Rojas; SUR, Calle Córdova; OESTE, Calle Doroteo Tapia.

Día 22 (2 p.m.) el solar No. 2, Manzana No. 82, colindando: NORTE, Calle Córdova; ESTE, Calle Cayetano Germosen; SUR, prop. Lucila Paulino; OESTE, prop. Marcelino Frias Meyreles.— Los linderos de la Manzana No. 82, son: NORTE, Calle Córdova; ESTE, Calle Cayetano Germosen; SUR, Calle Salcedo; OESTE, Calle Doctor Pereyra.

Día 23 (9 a.m.) los solares Nos. 2 y 7, Manzana No. 83, colindando: NORTE, Calle Córdova y prop. de Juan de Js. Peña; ESTE, prop. Sucs. de J. M. Lopez (a) Billin; SUR, prop. de Bienvenido Peña; OESTE, Calle C. Germosen y prop. Juan Js. Peña.— Los linderos de la Manzana No. 83, son: NORTE, Calle Córdova; ESTE, Calle José Inocencio Reyes; SUR, Calle Salcedo; OESTE, Calle Cayetano Germonsen.

Día 23 (2 p.m.) el solar No. 4, Manzana No. 87, colindando: NORTE, Calle Córdova; ESTE, Calle Julia Molina; SUR, prop. Adelina Badia; OESTE, prop. Sucs. de Abraham Sued.

Día 24 (9 a.m.) el solar No. 7, Manzana No. 87, colindando, NORTE, prop. Adelina Badia; ESTE, Calle Julia Molina; SUR, Calle Salcedo; OESTE, prop. Aminta Salcedo.

Los linderos de la Manzana No. 87, son los siguientes: NORTE, Calle Córdova; ESTE, Calle Julia Molina; SUR, Calle Salcedo; OESTE, Calle Sabana Larga.

Día 24 (2 p.m.) el solar No. 5, Manzana No. 91, colindando: NORTE, prop. Marino Castellanos; ESTE, Calle 26 de Ju-

lio; SUR, prop. Gregorio Villavizar; OESTE, prop. Dulis Michel.

Día 25 (9 a.m.) el Solar No. 8, Manzana No. 91, colindando: NORTE: prop. Josefa Mendez; ESTE: prop. Sinforosa Alvarez y Dulis Michel; SUR: Calle Salcedo; OESTE: Calle Ramfis.

Los linderos de la Manzana No. 91, son los siguientes: NORTE: Calle Córdova; ESTE: Calle 26 de Julio; SUR: Calle Salcedo; OESTE: Calle Ramfis (ant. Rivas).

Día 25 (2 p.m.) el Solar No. 3, Manzana No. 93, colindando: NORTE: Calle Córdoba; ESTE: Calle Morillo; SUR: prop. de Antonio Manuel Cabrera; OESTE: prop. de Francisca Guzmán Vda. Hernández.

Día 28 (9 a.m.) el Solar No. 4, Manzana No. 93, colindando: NORTE prop. de Antonio Manuel Cabrera; ESTE: Calle Morillo; SUR, Calle Salcedo; OESTE: Sucs. J. R. Lara H. y Fca. G. Vda. Hernández.

Los linderos de la Manzana No. 93, son los siguientes: NORTE: Calle Córdova; ESTE: Calle Morillo; SUR: Calle Salcedo; OESTE: Calle José Ma. Miguel (Libertad).

Día 28 (2 p.m.) Solar No. 9, Manzana No. 94, colindando: NORTE: prop. Josefa Castillo; ESTE: prop. Oliva y Simeón Jiménez; SUR: Calle Salcedo; OESTE: Calle Morillo.

Día 1o. de Marzo (9 a.m.) el Solar No. 11, Manzana No. 94, colindando: NORTE: prop. Suc. Guzmán Almanzar; ESTE: prop. Ulises Regino; SUR: prop. Josefa Castillo; OESTE: Calle Morillo.

Los linderos de la Manzana No. 94, son los siguientes: NORTE: Calle Córdova; ESTE: Calle Beller; SUR: Calle Salcedo; OESTE: calle Morillo.

Día 1º (2 p.m.) el Solar No. 5, Manzana No. 97, colindando: Norte: prop. Jacobo Joaquín y Ercilio Paulino; ESTE: Calle Doroteo Antonio Tapia; SUR: prop. Pedro Antonio Raposo; OESTE: Suc. de Alejandro Sosa.

Día 2 (9 a.m.) el Solar No. 9, Manzana No. 97, colindando: NORTE: prop. Pedro Antonio Raposo; ESTE: prop. Antonio Hidalgo; SUR: Calle Salcedo; OESTE: prop. Fco. Sánchez y María Durán de León.

Los linderos de la Manzana No. 97, son los siguientes: NORTE: Calle Córdova; ESTE: Calle Doroteo Tapia; SUR: Calle Salcedo: OESTE: Calle Duarte.

Día 2 (2 p.m.) el Solar 1, Manzana No. 98, colindando:

NORTE: Calle Córdova; ESTE: prop. Quintino Herrera; SUR: prop. Carlos Guzmán Lora; OESTE: Calle Doroteo Antonio Tapia.— Los linderos de la Manzana No. 98, son: NORTE: Calle Córdova; ESTE: Calle Carlos Ma. Rojas; Sur: Calle Salcedo; OESTE: Calle Doroteo Tapia.

Día 3 (9 a.m.) todos los solares que constituyen la Manzana No. 102, cuyos linderos son: NORTE: Calle Salcedo; ESTE: Calle Cayetano Germosen; SUR: Calle Imbert; OESTE: Calle Dr. Pereyra.

Día 3 (2 p.m.) el Solar No. 1, Manzana No. 108, colindando: NORTE: Calle Salcedo; ESTE: prop. Luis R. Rojas (peticionario); SUR, prop. Luis F. Rojas (peticionario); OESTE: Calle Julia Molina.

Día 4 (9 a.m.) el Solar No. 2, Manzana No. 108, colindando: NORTE: Calle Salcedo; ESTE: Calle Bella Vista (hoy Presidente Vasquez); SUR: prop. Teófilo Lulo; OESTE: prop. Luis Felipe Rojas.

Día 4 (2 p.m.) el Solar No. 3, Manzana No. 108, colindando: NORTE: Calle Salcedo y prop. José Gitte; ESTE: Calle Presidente Vasquez; SUR: prop. Matilde y Ubdolia Badia; OESTE: prop. Luis F. Rojas (Peticionario).

Día 6 (9 a.m.) el Solar No. 5, Manzana No. 108, colindando: NORTE: prop. Hermanas Badia; ESTE: Calle Presidente Vasquez; SUR: Calle Imbert; OESTE: prop. Luis Felipe Rojas.

Día 6 (2 p.m.) el solar No. 8, Manzana No. 108, colindando: NORTE. prop. Luis F. Rojas (peticionario); ESTE: prop. Luis F. Rojas (peticionario); SUR: prop. Roque Dabas; OESTE: Calle Julia Molina.

Los linderos de la Manzana No. 108 son los siguientes: NORTE: Calle Salcedo; ESTE: Calle Presidente Vasquez; SUR: Calle Imbert; OESTE: Calle Julia Molina.

Día 7 (9 a.m.) los Solares Nos. 5 y 7, Manzana No. 109, colindando: NORTE: prop. Silvano Guzmán y Suc. Beatriz Díaz; ESTE: Calle José Trujillo Valdez; SUR: prop. Suc. de Sofía Guzmán de Lulo y Calle Imbert; OESTE: prop. Conchita Gómez. Los linderos de la Manzana No. 109, son: NORTE: Calle Salcedo; ESTE: Calle José Trujillo Valdez; SUR: Calle Imbert; OESTE: Calle Presidente Vazquez.

Día 7 (2 p.m.) el Solar No. 15, Manzana No. 110, colindando: NORTE: prop. Roselia Ramírez Vda. Guzmán; ESTE: prop. Mercedes Guzmán Vda. Alfonseca; SUR: prop. Manuel de Jesús Pichardo; OESTE: Calle José Trujillo Valdez. Los linde-

ros de la Manzana 110, son: NORTE: Calle Salcedo; ESTE: Calle Ramfis (ant. Rivas); SUR: Calle Imbert; OESTE: Calle José Trujillo Valdez (ant. 30 de Marzo).

Día 8 (9 a.m.) el Solar No. 3, Manzana No. 123, colindando: NORTE: Calle Imbert; ESTE: prop. Eduardo García (antes Leonte Lantigua); SUR: propiedad de la Común; OESTE: prop. de Felipe ó Antonio Badia.— Los linderos de la Manzana No. 123, son: NORTE: Calle Imbert; ESTE: Calle José Trujillo Valdez; SUR: Calle 16 de Agosto; OESTE: Calle Presidente Vasquez.

Día 8 (2 p.m.) el Solar No. 2, Manzana No. 125, colindando: NORTE: Calle Imbert; ESTE: prop. Sucs. de Mario Lara; SUR: prop. Sucs. de Cristina Cabrera; OESTE: prop. Suc. Del Rosario.

Día 9 (9 a.m.) el Solar No. 3, Manzana No. 125, colindando: NORTE: Calle Imbert; ESTE: Calle 26 de Julio; SUR: Calle 16 de Agosto; OESTE: prop. Sucs. de Cipriano Bencosme.

Los linderos de la Manzana No. 125, son los siguientes: NORTE: Calle Imbert; ESTE: Calle 26 de Julio; SUR: Calle 16 de Agosto; OESTE: Calle Ramfis.

Día 9 (2 p.m.) el Solar No. 3, Manzana No. 140, colindando: NORTE: calle 16 de Agosto; ESTE: Calle José Ma. Michel ant. Libertad; SUR; prop. de Lamenia Rei; OESTE: prop. Sucs. Rivas.— Los linderos de la Manzana No. 140, son: NORTE: Calle 16 de Agosto; Este: Calle José Ma. Michel; SUR: Calle Corazón de Jesús; OESTE: Calle 26 de Julio.

Día 10 (9 a.m.) el Solar No. 2, Manzana, No. 141, colindando: NORTE: Calle 16 de Agosto; ESTE: prop. de Piringo Biard y Pbro. J. M. Román; SUR: Pbro. J. M. Román y Sucs. B. Vasquez; OESTE: J. I. Cruz Badia y Sucs. M. Faña.

Día 10 (2 p.m.) el Solar No. 6, Manzana No. 141, colindando: NORTE: Balilo Breton; ESTE: Calle Morillo; SUR: Calle Corazón de Jesús; Oeste: Pbro. Manolo Román.

Día 11 (9 a.m.) el Solar No. 9, Manzana No. 141, colindando: NORTE: Sucesores de María Faña; ESTE: Sucesores de Basilio Vasquez; SUR: Calle Corazón de Jesús; OESTE: Calle José Ma. Michel (ant. Libertad).

Los linderos de la Manzana No. 141, son los siguientes: NORTE: Calle 16 de Agosto; ESTE: Calle Morillo; SUR: Calle Corazón de Jesús; OESTE: Calle José Ma. Michel.

Día 11 (2 p.m.) todos los solares que constituyen la Manzana No. 150, cuyos linderos son: NORTE: Calle Corazón de

Jesús; ESTE: Calle Ramfis; SUR: Calle Sánchez; OESTE: Calle José Trujillo Valdez.

Día 13 (9 a. m.) el Solar No. 1, Manzana No. 151, colindando: NORTE: Calle Corazón de Jesús; ESTE: Calle 26 de Julio y Luciano Rodríguez; SUR: prop. de Luciano Rodríguez y Calle Sánchez; OESTE: Calle Ramfis (ant Rivas).

Día 13 (2 p.m.) el Solar No. 2, Manzana No. 151, colindando: NORTE: prop. Antonio Manuel Cabrera; ESTE Calle 26 de Julio; SUR: Calle Sánchez; OESTE prop. Antonio Manuel Cabrera.

Los linderos de la Manzana No. 151, son los siguientes: NORTE: Calle Corazón de Jesús; ESTE: Calle 26 de Julio; SUR: Calle Sánchez; OESTE: Calle Ramfis.

Día 14 (9 a.m.) el Solar No. 4, Manzana No. 161, colindando: NORTE: prop. de la Común; ESTE: Calle José Trujillo Valdez; SUR: prop. Sucs. Fenelón Michel; OESTE: prop. Sucs. de Magino Peña.— Los linderos de la Manzana No. 161, son: NORTE: Calle Sánchez; ESTE: Calle José Trujillo Valdez; SUR: Calle sin urbanizar; OESTE: Calle Presidente Vasquez.

Día 14 (2 p.m.) todos los solares que constituyen la Manzana No. 164, cuyos linderos son: NORTE: Calle Salcedo; ESTE: Calle Dr. Pereyra; SUR: Calle Imbert; OESTE Calle Sin Nombre.

Día 15 (9 a.m.) el Solar No. 1 Prov. de la Porción "A", colindando: NORTE: Rio Moca; ESTE: prop. de la Común y Calle sin nombre; SUR: Camino que la separa de prop. de la Común; OESTE: Camino (Lindero Ejido). Los linderos de la Porción "A" son: NORTE: Camino prolongación Calle Nstra. Sra. del Rosario y Rio Moca; ESTE: Calle Cayetano Germosen; SUR: Camino prolongación Calle Salcedo; OESTE: Camino sin nombre.

Día 15 (2 p.m.) el solar No. 1 Prov. de la Porción "E", colindando: NORTE: Calle Imbert; ESTE: Calles C. Germosén y José Reyes; SUR: Camino de Santa Rosa; OESTE: Cementerio Municipal y Lindero Ejido. Los linderos de la Porción "E", son: NORTE: Porción "A"; ESTE: Calle Cayetano Germosén; SUR: Camino prolongación Calle Sánchez; OESTE: Cementerio Municipal.

Día 16 (9 a.m.) el Solar No. 1 Prov. de la Porción "F", colindando: NORTE: Camino de Santa Rosa; ESTE: Camino de la Isleta; SUR: prop. de Julián Andujar; OESTE: prop. de Octavio F. Michel.— Los linderos de la Porción "F", son: NORTE:

Porción "E", ESTE: Camino de la Isleta; SUR: Terrenos de Julián Andújar; OESTE: prop. de Octavio F. Michel.

Día 16 (2 p.m.) el Solar No. 2, Prov. de la Porción "C", colindando: NORTE: Avenida Dos de Mayo; ESTE: Mercedes Rodríguez de Estrella; SUR: Mercedes Rodríguez de Estrella; OESTE: El Rio Moca.

Día 17 (9 a.m.) el Solar No. 3, Prov. de la Porción "C", colindando: NORTE: Calle sin nombre; ESTE: Avenida Dos de Mayo; SUR: Doroteo Rodríguez y Rosa Ureña; OESTE: Rio Moca.

Día 17 (2 p.m.) el Solar No. 4, Prov. de la Porción "C", colindando: NORTE: Encilio Paulino y Texas Company; ESTE: Doroteo A. Rodríguez, Flora Saldaña y Julio Rodríguez; SUR: Avenida Dos de Mayo y Doroteo Rodríguez; OESTE: Calle sin nombre (El Viaducto).

Los linderos de la Porción "C", son los siguientes: NORTE: Carretera Duarte; ESTE: Calle 2 de Mayo; SUR: Arroyo Juan Lopito; OESTE: Rio Moca.

Día 18 (9 a.m.) el Solar No. 1 Prov. Porción "D", colindando: NORTE: Carretera Duarte; ESTE: Gabriel Morillo; SUR: Ferrocarril Central Dominicano; OESTE: Casilda Michel.— Los linderos de la Porción "D", son: NORTE: Carretera Duarte; ESTE: Carretera Duarte; SUR: Arroyo Juan Lopito; OESTE: Calle 2 de Mayo.

Día 18 (2 p.m.) el solar No. 1 Prov. Porción "G", colindando: NORTE: Ercilio Paulino; ESTE: Eduardo Lara; SUR: Arturo Pérez; OESTE: Armando y Fernando Pérez.

Día 20 (9 a.m.) el Solar No. 2 Prov. Porción "G", colindando: NORTE: Candelaria Ovalles y Bartola Duran; ESTE: Aura Lara Vda. de la Maza; SUR: Pedro Antonio Paulino Figueroa; OESTE: Armando Pérez y Damaso Cepeda.

Día 20 (2 p.m.) el solar No. 3, Prov. Porción "G", colindando: NORTE: Fidel Hidalgo; ESTE: Sofía Vda. Rojas; SUR: Nicolás Resek; OESTE: Carretera Salcedo-Moca.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura de los solares descritos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los mismos; informes que se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Las mensuras las efectuará el Agrimensor JOAQUIN

RUIZ CASTILLO en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

CIUDAD TRUJILLO,
23 de Diciembre, 1938.

DR. EDUARDO R. SOLER.
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL.

Distrito Catastral No. 6.— Común de la Victoria.— Provincia "Monseñor de Meriño".

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha nueve de Diciembre del año 1938, dictada a petición del señor FERNANDO MALLORGA, propietario, se avisa al público en general que el día 30 de Enero del año 1939, se comenzará la mensura catastral de una porción de terreno en la sección de la Bomba, común de la Victoria, provincia Monseñor de Meriño, parcela No. 1 provisional del Distrito Catastral No. 6 de la común de la Victoria y cuyos linderos y colindancias son los siguientes:

Norte: Rio Ozama
Sur : Resto de terrenos
Este : propiedades de Manuel Salé y Suc. Martinez
Oeste: propiedad de Manuel Perez Lopez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea en relación con la mensura de los terrenos cuya operación vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, Andrés Avelino Lora L. en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de

fecha 21 de Diciembre del año 1938, dictada a petición de los señores Lcdo. Alfonso Mieses V., Lcdo. Nicolás Geraldo, Dr. Heriberto Valdes, y Eduardo Lirio Moya, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que a continuación se expresará se comenzará la mensura catastral de los solares No. 7 de la Manzana No. 341, Nos. 48 y 49 de la Manzana No. 255, solar No. 7 de la Manzana No. 407, y solar No. 1 prov. de la Manzana No. 17 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 30 de Enero 1939 para el solar No. 7 de la Manzana No. 341, Peticionario Lcdo. Alfonso Mieses V., dentro de los linderos generales siguientes: al Norte: Leonel Senior; al Este: calle García Godoy; al Sur: José Narri, y al Oeste, Luis Felipe Mejía.

Las calles que componen esta manzana son, al Norte: calle Josefa Perdomo; al Este, calle García Godoy, al Sur, calle Dr. José Ramón Luna, y al Oeste, la Avenida Pasteur.

Día 31 de Enero de 1939 para los solares Nos. 48 y 49, de la Manzana No. 255, Peticionario: Nicolás Geraldo, dentro de los linderos generales siguientes: al Norte: Virgilio Alvarez P., Julio Díaz, Suc. de José Altagracia Ramirez, Enrique Montaño, George A. Brady, y Ernesto Freites; al Este: Julio Díaz y Abelardo Martin B. o el Estado Dominicano, al Sur: George A. Brady, y al Oeste: calle Duarte.

Las calles que componen esta manzana son, al Norte: calle Restauración, al Este: callejón de San Francisco y calle Hostos, al Sur: calle Mercedes y al Oeste, calle Duarte.

Día 1º de Febrero de 1939 para el solar No. 7 de la Manzana No. 407, Peticionario: Dr. Heriberto Valdes, dentro de los linderos generales siguientes: al Norte, Lcdo. Felix Servio Ducoudray, al Este, calle Duarte, al Sur, Augusto Leyba, y al Oeste, Vitalina Vda. de Castro y Alberto Fiallo.

Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Arz. Nouel; al Este, calle Duarte; al Sur, calle Padre Billini, y al Oeste, calle 19 de Marzo.

Día 2 de Febrero de 1939 para el solar No. 1 prov. de la Manzana No. 17, Peticionario: Eduardo Lirio Moya, dentro de los linderos generales: al Norte: Anastacio Lopez y Ricardo Martinez, al Este, Eduardo Lirio Moya; al Sur, Victor Cristian y al Oeste, calle José Martí.

Las calles que componen esta manzana, son: al Norte, calle

París; al Este, calle Erciná Chevalier; al Sur, calle Londres y al Oeste, calle José Martí.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Angel Guzman, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 20 DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PARCELA NUMERO 1 PROVISIONAL, SECCIONES DEL CERCADO Y HERRERA, SITIO DE LA GUAZUMITA, PROVINCIA DUARTE.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 15 del mes de Diciembre del año de 1938 dictada a petición del Señor JUAN FCO. BERGES, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 4 del mes de Febrero del año 1939 se dará comienzo a la Mensura Catastral de la Parcela No. 1 Provisional del Distrito Catastral No. 20 de la Común de San Francisco de Macorís, Sitio de La Guazumita, Provincia Duarte, con las siguientes colindancias:

Norte: Camino real del Cercado, Felix Compré, y Arroyos San Juan y la Jaiba.

Sur : Parcela No. 6 Sitio de Agú, Lorenzo E. Brea, separados por el Arroyo Herrera, y un camino vecinal.

Este : Suc. de Anselmo Paulino, Nemencio Paulino, José Mora separados por el Arroyo Herrera y un camino vecinal.

Oeste: Policarpio Mora, separado por un camino vecinal.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura se vá a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Enrique Curiel Castillo, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS
Dirección Gral. de Mensuras Catastrales.
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo.

AVISO DE CONCURSO

VISTO: el Decreto No. 2374 del Honorable Señor Presidente de la República, expedido en fecha 28 de Julio de 1938, publicado en la Gaceta Oficial No. 5199, de fecha 30 de Julio de 1938;

VISTA: la Resolución de Concesión de Prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 28 de Noviembre de 1938, para las Secciones de "Sabana Buey", "Arroyo Hondo" y "Las Calderas";

SE AVISA: que la Dirección General de Mensuras Catastrales recibirá hasta el dia 6 de Febrero de 1939, a las doce meridiano, proposiciones por escrito de los señores Agrimensores interesados, para efectuar la mensura catastral y parcelación de las secciones arriba expresadas, ubicadas en la común de Baní, Provincia Trujillo, que constituyen el D. C. No. 5 de dicha común de Baní, y cuyos linderos generales son los siguientes:

Al Norte: Línea de demarcación de la Provincia de Azua, y Sección de "Sabana Buey";
Al Este : Secciones de "Sabana Buey" y "Arroyo Hondo", y Cañada Arroyo Hondo;
Al Sur : Mar Caribe;
Al Oeste: Mar Caribe.

Las proposiciones deberán expresar que el concurrente se somete a las disposiciones contenidas en los Artículos 3 y 4 del Decreto No. 2374, del 28 de Julio de 1938, es decir, que el pago del costo de la mensura será hecho en forma tal que los avances se escalonen progresivamente de acuerdo con el ade-

lanto de los trabajos de mensura, reservándose un QUINCE POR CIENTO (15%) del costo total para ser pagado después que la Dirección General de Mensuras Catastrales haya dado su aprobación final a los planos correspondientes; debiendo indicar en su proposición, el Agrimensor interesado, los porcentajes del costo total que desee ir cobrando sucesivamente al comenzar los trabajos de campo, durante la ejecución de los mismos y al terminar los trabajos de gabinete.

Queda entendido, además, y de acuerdo con el mismo Decreto No. 2374, que no será tomada en cuenta ninguna proposición en que se estipulen precios mayores al de $1.60 por Hectárea, y de $20.00 por cada parcela cuya extensión no exceda de 12 Hectáreas.

Conforme lo dispone el aludido Decreto, queda así mismo entendido que la Dirección General de Mensuras Catastrales se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones recibidas, y de llamar a los interesados a un nuevo concurso, en caso de que así convenga al interés del Estado.

El presente aviso será publicado en la Gaceta Oficial, el "Listín Diario" y "La Opinión" de Ciudad Trujillo.

En ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 11 de Enero de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Ciudad Trujillo,

Solar No. 23, ocupado por la casa No. 107, situado en la calle Caracas, Manzana No. 64, formada por las calles:

Norte: Barcelona.
Este : Jacinto de la Concha.
Sur : Caracas.
Oeste: Enriquillo.

Solar No. 4, ocupado por la casa No. 11, situado en la ca-

lle Jaragua esq. Aniceto Martínez, Manzana No. 27, formada por las calles:

Norte: Dr. Brenes.
Este : Jaragua.
Sur : Aniceto Martinez.
Oeste: Hilario Espertín.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENZA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado Vs. Miguel A. Kourie T. (Reclamante).

Benjamín Suazo, Puchula Suardi, Julio Tolentino, Luis Berges, Luis Emilio de la Cruz, Cristina Rimere de Perez, Manuel Cabrera.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Solar No. 23 de la Manzana No. 64, el Solar No. 23 linda así:

Norte: Luis E. de la Cruz, Cristina R. de Perez, Luis Berges, y Manuel Cabrera.
Este : Cristina R. de Perez, Manuel Cabrera.
Sur : Calle Caracas.
Oeste: Julio Tolentino.

Solar No. 4 de la Manzana No. 27, el Solar No. 4 linda así:

Norte: Puchula Suardi,
Este : calle Jaragua.
Sur : calle Aniceto Martinez.
Oeste: Benjamín Suazo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 23 (Veintitres) del mes de Febrero, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 16 del mes de Enero del año de 1939.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 27, ocupado por la casa No. 37, situada en la calle Avenida Pasteur.— Manzana Número 368,, formada por las calles:

al Norte : Dr. José Ramón Luna.
al Este : Danae.
al Sur : Lea de Castro.
al Oeste : Ave. Pasteur.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado Vs. Andres Alba.— Peticionario.

Ernesto A. Mathis, Dr. Ml. Felipe Pimentel I., Lic. Enrique Henríquez, Lic. Federico C. Alvarez.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar Número 27, ocupado por la casa Número 37, situada en la calle Ave. Pasteur.— Manzana Número 368, formada por las calles:

al Norte : Dr. José Ramón Luna.
al Este : Danae.
al Sur : Lea de Castro.
al Oeste : Ave. Pasteur.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:
Al Norte : Ernesto A. Mathis y Dr. Manuel F. Pimentel I.
Al Este : Lic. Enrique Henríquez.
Al Sur : Lic.Enrique Henríquez y Lic. Federico C Alvarez.
Al Oeste : Ave. Pasteur.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 22 del mes de Febrero, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El

Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 16 del mes de Enero del año de 1939.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar No. 4 de la Manzana No. 181; Solar No. 4 de la Manzana No. 290; Solar No. 45 de la Manzana No. 226; Solar No. 9 de la Manzana No. 277; y Solar No. 24 de la Manzana No. 358.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

María Valdez, Felipe Ponce, Felix Caolo Scarano, Eladio Guzman C., Francisco Arturo Vicioso. (Reclamantes).

Suc. de Juan Parra Alba, C. por A., Anita Vda. Nivar, Antonio Reyes, Luis Hernandez, Dr. Pedro E. de Marchena, José Bosch, Ana Diaz Perellon, Gomez Hermanos, Gerónimo Ferrua, Rafael Velazquez, Josefa Vizcaino, Joaquin Echavarria, Julio Pou, Armando Landais, Manuel de Js. Pellerano C., Agr. Angel Guzman, (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos:

Solar No. 4 de la Manzana No. 181, peticionarios: María Valdez y Felipe Ponce, dentro de los linderos siguientes: Norte: Juan Parra Alba, C. por A.; Este: calle Gral. Cambiaso; Sur: Juan Parra Alba; y Oeste: Juan Rosalia y Pou.— Los linderos de la Manzana No. 181 son: Norte: calle Negreta; Este calle Gral. Cambiaso; Sur: calle Gabino Puello, y Oeste: calle Jacuba.

Solar No. 4 de la Manzana No. 290, peticionario: Felix

Caolo Scarano, dentro de los linderos siguientes: Norte: Antonio Reyes; Este: calle Juan Isidro Jimenez; Sur: Luis Hernandez; Oeste: Dr. Pedro E. de Marchena.— Los linderos de la Manzana No. 290 son: Norte: calle Caonabo; Este: calle Juan Isidro Jimenez; Sur: Ave. Bolivar, Oeste: calle Luis Tejera.

Solar No. 45 de la Manzana No. 226, peticionario Eladio Guzman Cintrón, dentro de los siguientes linderos: Norte: Gomez Hermanos; Este: Ana Diaz Perellon, Sur: calle Juan Isidro Perez, Oeste: Gerónimo Ferrua.— Los linderos de la Manzana No. 226 son: Norte: Ave. Mella; Este: calle José Reyes; Sur: calle Juan Isidro Perez, Oeste: calle Santomé.

Solar No. 9 de la Manzana No. 277, peticionario Eladio Guzman Cintrón, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Juan Isidro Perez; Este: Rafael Velasquez; Sur: Josefa Vizcaino; Oeste: Joaquin Echavarria.— Los linderos de la Manzana No. 277 son: Norte: calle Juan Isidro Perez; Este: callejón Jobo Bonito, Sur: calle Santiago Rodriguez, Oeste: calle Santomé.

Solar No. 24 de la Manzana No. 358, peticionaria Rosa Baez de Silva, dentro de los siguientes linderos: Norte: Julio Pou, Este: Armando Landais, Sur: Manuel de Js. Pellerano C., y Oeste: calle Hostos.— Los linderos de la Manzana No. 358 son: Norte: calle Gral. Luperón; Este: calle Arzobispo Meriño; Sur: calle El Conde; y Oeste: calle Hostos.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 (Veintiocho) del mes de Febrero del año de 1939, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 18 del mes de Enero de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Enero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 135: Declaración de zona agrícola.— Decreto No. 136: Designación del señor Lic. Elías Brache hijo como Delegado de la República ante la Segunda Reunión de las Jornadas Neuro-Psiquiátricas Panamericanas, que se celebrará en Lima.— Decreto No. 137: Designación del señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca como Delegado de la República ante la IV Conferencia Mundial de Trabajadores en favor de los Inválidos que se celebrará en Londres.— Resolución No. 138: Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Villa Rivas, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales, ventà y conducción de carnes.— Resolución No. 139:

(Pasa a la página 2).

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005268
A.1939 V.0 N.5268

Aprobación de la resolución dictada por el Ayuntamiento de la común de Peña, modificando una Ordenanza sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— Decreto Nº 141: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Señor Antonio Barbosa Martins como Cónsul Honorario de la República en Oporto, Portugal.— Resolución No. 142: Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Duvergé estableciendo un arbitrio sobre espectáculos públicos.— Resolución No. 143: Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Monte Plata estableciendo un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— Resolución No. 144: Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Monte Plata estableciendo un arbitrio sobre limpiabotas.— Decreto No. 145: Designación del Señor Nicolás Ippolito como Vice-Cónsul Honorario de la República en El Havre, Francia.— Decreto No. 146: Nombramiento del Lic. Rafael René Rodríguez Oca como Catedrático de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 21 de Enero de 1939. Nº 5268.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 135.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 74 de la ley de policía,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de "La Luisa", común de Monte Plata, provincia de Monseñor de Meriño.

Párrafo:— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona, deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 2.— Queda derogado en todas sus partes el decreto número 2009, de fecha 29 de septiembre de 1937.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 136.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Lic. Elías Brache hijo, Enviado Extraordinario

y Ministro Plenipotenciario en Chile, Perú, Bolivia y Ecuador, queda designado Delegado de la República ante la Segunda Reunión de las Jornadas Neuro-Psiquiátricas Panamericanas, que se celebrará en Lima del 20 al 25 de Marzo de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 137.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca, Secretario de Primera Clase de la Legación en Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Holanda y Dinamarca, queda designado Delegado de la República ante la IV Conferencia Mundial de Trabajadores en favor de los Inválidos, que se celebrará en Londres, del 16 al 22 de julio de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 138.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la co-

mún de Villa Rivas en fecha 30 de noviembre de 1938, que establece un arbitrio sobre matanza de animales, venta y conducción de carnes que debe ser cobrado de conformidad con la tarifa siguiente:

(a) **Sobre venta de carne o capa**

Por expendio de carne de res o cerdo, por cada 480 gramos.. .. .. $ 0.01½

Por casilla municipal, cada día 0.25

(b) **Sobre matanza de animales**

Por cada 480 gramos de carne de res o cerdo.... .... 0.01

(c) **Sobre conducción de carnes**

Por una res vacuna, del matadero a la casilla o mercado, en el carro municipal.... .... 0.25

Por un cerdo.... .... 0.15;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza arriba mencionada, del ayuntamiento de la común de Villa Rivas.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana;

NUMERO 139.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Peña el día 29 de diciembre de 1938, por la cual se modifica el artículo 4o. de la ordenanza votada en fecha 15 de diciembre de 1936 y aprobada por resolución del Poder Ejecutivo número 1786, del 2 de enero de 1937, para que el arbitrio sobre el registro de inscripción de vehículos de tracción ani-

mal o muscular que en ella se establece se cobre de conformidad con la siguiente tarifa:

POR SEMESTRE

Coches para uso público o privado.....	$ 1.00
Carretas para uso público o privado....	1.00
Cualquiera otra clase de vehículo de tracción animal para uso público o privado.	1.00
Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de frutos, legumbres, helados, dulces o mercancías en general, o para uso de los establecimientos comerciales o industriales...	0.50
Triciclos o bicicletas para uso de los establecimientos comerciales o industriales o para uso privado....	0.50;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la resolución del ayuntamiento de la común de Peña arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 141.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Antonio Barbosa Martins como Cónsul Honorario de la República en Oporto, Portugal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 142.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste "para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos, cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo";

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Duvergé en fecha 30 de diciembre del año 1938, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

a)— Por cada baile de música de viento.. .. $ 2.00
b)— Por cada baile o fiesta con otros instrumentos, durante el día o la noche.. .. .. 1.00
c)— Por cada velación con fiesta, durante el día o la noche.. .. .. 1.00
d)— Por cada velación sin fiesta u otros espectáculos.. .. .. 1.00;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Unico:— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de Duvergé arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 143.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vi-

gésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Monte Plata en fecha dos de enero del presente año, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular, que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada carreta tirada por bueyes..	$ 2.50
Por cada carreta u otro carruaje tirado por mulos, caballos, etc..	2.00
Por cada carretilla de mano, etc..	1.00;

He dado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Monte Plata arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 144.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Monte Plata en fecha dos de enero del presente año, cuyo artículo dos establece un arbitrio de cincuenta centavos semestrales para poder ejercer el oficio de limpiabotas en dicha común,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Monte Plata arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 145.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Nicolás Ippolito queda designado Vice-Cónsul Honorario de la República en El Havre, Francia.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 146.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49, inciso 5o., de la Constitución y 26 de la Ley de Organización Universitaria,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Rafael René Rodríguez Oca, queda nombrado Catedrático de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los dieciocho días del mes de enero del año mil nuevecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Ciudad Trujillo,

Solar No. 23, ocupado por la casa No. 107, situado en la calle Caracas, Manzana No. 64, formada por las calles:

Norte: Barcelona.
Este : Jacinto de la Concha.
Sur : Caracas.
Oeste: Enriquillo.

Solar No. 4, ocupado por la casa No. 11, situado en la calle Jaragua esq. Aniceto Martinez, Manzana No. 27, formada por las calles:

Norte: Dr. Brenes.
Este : Jaragua.
Sur : Aniceto Martinez.
Oeste: Hilario Espertín.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENZA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado Vs.

Miguel A. Kourie T. (Reclamante).

Benjamín Suazo, Puchula Suardi, Julio Tolentino, Luis Berges, Luis Emilio de la Cruz, Cristina Rimere de Perez, Manuel Cabrera.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Solar No. 23 de la Manzana No. 64, el Solar No. 23 linda así:

Norte: Luis E. de la Cruz, Cristina R. de Perez, Luis Berges, y Manuel Cabrera.
Este : Cristina R. de Perez, Manuel Cabrera.
Sur : Calle Caracas.
Oeste: Julio Tolentino.

Solar No. 4 de la Manzana No. 27, el Solar No. 4 linda así:

Norte: Puchula Suardi.
Este : calle Jaragua.
Sur : calle Aniceto Martinez.
Oeste: Benjamín Suazo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea

tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 23 (Veintitres) del mes de Febrero, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 16 del mes de Enero del año de 1939.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 27, ocupado por la casa No. 37, situada en la calle Avenida Pasteur.— Manzana Número 368,, formada por las calles:

al Norte : Dr. José Ramón Luna.
al Este : Danae.
al Sur : Lea de Castro.
al Oeste : Ave. Pasteur.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado Vs. Andres Alba.— Peticionario.

Ernesto A. Mathis, Dr. Ml. Felipe Pimentel I., Lic. Enrique Henríquez, Lic. Federico C. Alvarez.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar Número 27, ocupado por la casa Número 37, situada en la calle Ave. Pasteur.— Manzana Número 368, formada por las calles:

al Norte : Dr. José Ramón Luna.
al Este : Danae.
al Sur : Lea de Castro.
al Oeste : Ave. Pasteur.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:
Al Norte : Ernesto A. Mathis y Dr. Manuel F. Pimentel I.
Al Este : Lic. Enrique Henríquez.
Al Sur : Lic.Enrique Henríquez y Lic. Federico C Alvarez.
Al Oeste : Ave. Pasteur.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 22 del mes de Febrero, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 16 del mes de Enero del año de 1939.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar No. 4 de la Manzana No. 181; Solar No. 4 de la Manzana No. 290; Solar No. 45 de la Manzana No. 226; Solar No. 9 de la Manzana No. 277; y Solar No. 24 de la Manzana No. 358.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

María Valdez, Felipe Ponce, Felix Caolo Scarano, Eladio Guzman C., Francisco Arturo Vicioso. (Reclamantes).

Suc. de Juan Parra Alba, C. por A., Anita Vda. Nivar, Antonio Reyes, Luis Hernandez, Dr. Pedro E. de Marchena, José Bosch, Ana Diaz Perellon, Gomez Hermanos, Gerónimo Ferrua,

Rafael Velazquez, Josefa Vizcaino, Joaquin Echavarria, Julio Pou, Armando Landais, Manuel de Js. Pellerano C., Agr. Angel Guzman, (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos:

Solar No. 4 de la Manzana No. 181, peticionarios: María Valdez y Felipe Ponce, dentro de los linderos siguientes: Norte: Juan Parra Alba, C. por A.; Este: calle Gral. Cambiaso; Sur: Juan Parra Alba; y Oeste: Juan Rosalia y Pou.— Los linderos de la Manzana No. 181 son: Norte: calle Negreta; Este calle Gral. Cambiaso; Sur: calle Gabino Puello, y Oeste: calle Jacuba.

Solar No. 4 de la Manzana No. 290, peticionario: Felix Caolo Scarano, dentro de los linderos siguientes: Norte: Antonio Reyes; Este: calle Juan Isidro Jimenez; Sur: Luis Hernandez; Oeste: Dr. Pedro E. de Marchena.— Los linderos de la Manzana No. 290 son: Norte: calle Caonabo; Este: calle Juan Isidro Jimenez; Sur: Ave. Bolivar, Oeste: calle Luis Tejera.

Solar No. 45 de la Manzana No. 226, peticionario Eladio Guzman Cintrón, dentro de los siguientes linderos: Norte: Gomez Hermanos; Este: Ana Diaz Perellon, Sur: calle Juan Isidro Perez, Oeste: Gerónimo Ferrua.— Los linderos de la Manzana No. 226 son: Norte: Ave. Mella; Este: calle José Reyes; Sur: calle Juan Isidro Perez, Oeste: calle Santomé.

Solar No. 9 de la Manzana No. 277, peticionario Eladio Guzman Cintrón, dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Juan Isidro Perez; Este: Rafael Velasquez; Sur: Josefa Vizcaino; Oeste: Joaquin Echavarria.— Los linderos de la Manzana No. 277 son: Norte: calle Juan Isidro Perez; Este: callejón Jobo Bonito, Sur: calle Santiago Rodriguez, Oeste: calle Santomé.

Solar No. 24 de la Manzana No. 358, peticionaria Rosa Baez de Silva, dentro de los siguientes linderos: Norte: Julio Pou, Este: Armando Landais, Sur: Manuel de Js. Pellerano C., y Oeste: calle Hostos.— Los linderos de la Manzana No. 358 son: Norte: calle Gral. Luperón; Este: calle Arzobispo Meriño; Sur: calle El Conde; y Oeste: calle Hostos.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 (Veintiocho) del mes de Febrero del año de 1939, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 18 del mes de Enero de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 2, ocupado por la casa No.—— situada en la calle CASIMIRO N. DE MOYA.— Manzana Número 417, formada por las calles:

al Norte: Casimiro N. de Moya.
al Este : José Joaquín Pérez.
al Sur : Ave. Independencia.
al Oeste: Hermanos Deligne.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado Vs. Rafael Américo Henríquez, Peticionario.— Celina Vda. Gómez, Colindante.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 2, ocupado por la casa Número ——, situada en la calle Casimiro N. de Moya, Manzana Número 417, formada por las calles:

al Norte: Casimiro N. de Moya.
al Este : José Joaquín Pérez.
al Sur : Ave. Independencia.
al Oeste: Hermanos Deligne.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Calle Casimiro N. de Moya.

Al Este : Celina Vda. Gómez.

Al Sur : Rafael Américo Henríquez.

Al Oeste: Rafael Américo Henríquez.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 3 del mes de Marzo, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto furmulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 19 del mes de Enero del año de 1939.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— APROBADO: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS .

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar No. 10 de la Manzana No. 78; Solar No. 15 de la Manzana No. 251; y Solar No. 29 de la Manzana No. 276.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs. Julio Santo, Jorge José David. (RECLAMANTES).

Rafael Cabrera, Luis Sánchez, Dilia Cruz de González, Luis Martinez, José Bosch, Marino Hernández, Alejandro Ozuna, Luis Paula, Hermanos Gómez, Aníbal Read, Dr. Francisco E. Benzo. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solar No. 10 de la Manzana No. 78, en la calle Aniceto Martinez, linda así: Norte: solar que es o fué de Carlos Gonzalez, Este: calle Aniceto Martinez, Sur: José T. Diná; y Oeste: Napoleón Hermon. LA MANZANA No. 78 ESTA FORMADA POR LAS CALLES: Norte: Ciriaco Ramírez; Este: Aniceto Martínez; Sur: Pepillo Salcedo y Oeste: Dr. Delgado.

Solar No. 15 de la Manzana No. 251, linda así: Norte: José Bosch, Este: Jorge José David, y Rafael Veloz, Sur: Avenida Mella; y Oeste: Luis Martinez. LA MANZANA No. 251 ESTA FORMADA POR LAS CALLES: Norte: Hernando Gorjón, Este: Santomé, Sur: Avenida Mella; y Oeste: Dr. Faura.

Solar No. 29 de la Manzana No. 276, linda así: Norte: Dr. Francisco E. Benzo, y Aníbal Read, Este: Alejandro Ozuna, Sur: calle Juan Isidro Pérez, y Oeste: Luis E. Paula. LA MANZANA No. 276 ESTA FORMADA POR LA CALLES: Norte: Avenida Mella; Este: Santomé, Sur: Juan Isidro Pérez, y Oeste: Palo Hincado.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 2 (Dos) del mes de Marzo del año de 1939, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 de Enero de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— APROBADO, Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

Año LX. Núm. 5269.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Enero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 134: Aprobación de la Modificación de la ordenanza sobre espectáculos públicos votada por el ayuntamiento de Sabana de la Mar en fecha 4 de diciembre de 1937.— Decreto No. 148: Concesión de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial, al Señor Henry Lemery.— Decreto No. 149: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Señor Rodolf Steppan como Cónsul General Honorario de la República en Viena.— Decreto No. 150: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Señor Frederick Francis Sharles como Cónsul General Honorario de la Re-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005269
A.1939 V.0 N.5269

pública en Londres, Inglaterra.— Resolución No. 151: Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Higüey estableciendo un arbitrio sobre registro de vehículos de tracción animal o muscular.— Decreto No. 152: Concesión al Señor Doctor Eduardo Diez de Medina de la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.— Decreto No. 153: Concesión al Señor General Carlos Quintanilla de la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial.— Decreto No. 154: Impresión de especies timbradas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Autos de los Jueces de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Azua, Santiago y Monte Cristy.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 25 de Enero de 1939. Nº 5269.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 134.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste "para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo";

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Sabana de la Mar el día 27 de diciembre del año 1938, por la cual se modifica la ordenanza dictada en fecha 4 de diciembre de 1937, aprobada por resolución del Poder Ejecutivo número 2119, de fecha 8 de enero de 1938, para que el cobro del impuesto se haga de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Por cada baile de noche con orquesta o cualquier conjunto que no sea orquesta.. .. $ 1.00

b) Por cada baile de día con orquesta o cualquier conjunto musical que no sea orquesta.. .. .. $ 1.00

c) Por cada velación o fiesta en los campos .... $ 1.00

d) Por cualquier otro espectáculo, fiesta, función o exhibición no prevista especialmente en esta resolución ni abarcada por los artículos 1 y 2 de la ley 1416.. .. .. $ 1.00;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3

de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la resolución del ayuntamiento de la común de Sabana de la Mar arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce dias del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 148.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de Mayo de 1936.

Considerando los altos merecimientos del Señor Henry Lemery, ex-Ministro de Justicia y actual Senador de la República Francesa.

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor Henry Lemery la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 149.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Rodolf Steppan como Cónsul General Honorario de la República en Viena.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 150.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Frederick Francis Sharles como Cónsul General Honorario de la República en Londres, Inglaterra.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 151.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vi-

gésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Higüey en fecha 23 de diciembre del año 1938, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Coches para uso público o privado	$ 6.00
Carretas para uso público o privado, tiradas por un solo animal..	3.00
Carretas para uso público o privado, tiradas por más de un animal..	4.00
Por cada carretilla, tracción muscular, para el expendio de frutas, legumbres, helados, dulces, pan o mercancías en general, o para uso de los establecimientos comerciales e industriales..	1.25
Por cada bicicleta de tracción muscular....	1.25
Por inscripción de traspaso de propiedad de vehículos de tracción animal o muscular...	1.00
Por sustitución de placas de número, perdidas o destruídas..	1.00;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Higüey arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 152.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de Mayo de 1936.

Considerando los altos merecimientos del Señor Dr. Eduardo Diez de Medina, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Eduardo Diez de Medina, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 153.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de Mayo de 1936.

Considerando los altos merecimientos del Señor General Carlos Quintanilla, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Bolivia;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor General Carlos Quintanilla, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Bolivia, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 154.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de cien mil (100.000) sellos de correos conmemorativa de la Feria Mundial de New York de 1939, del tipo de diez centavos, para ser usados en el franqueo de la correspondencia aérea internacional.

Art. 2.— Estos sellos, que serán de forma cuadrangular, de cuarentinueve milímetros de largo por veinticinco de ancho, se imprimirán en color verde, y tendrán el siguiente diseño: en la línea superior, la leyenda "República Dominicana"; en el centro, un avión trimotor; a la izquierda, un obelisco de tres caras y una esfera, emblema de la Feria Mundial de New York de 1939; a la derecha, el proyecto del Faro de Colón; en el ángulo inferior izquierdo, la palabra "Correos" y el valor facial en cifras; y en el ángulo inferior derecho, el signo de centavos y la palabra "Aéreo".

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 2, ocupado por la casa No.—— situada en la calle CASIMIRO N. DE MOYA.— Manzana Número 417, formada por las calles:

al Norte: Casimiro N. de Moya.
al Este : José Joaquín Pérez.
al Sur : Ave. Independencia.
al Oeste: Hermanos Deligne.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado Vs. Rafael Américo Henríquez, Peticionario.— Celina Vda. Gómez. Colindante.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 2, ocupado por la casa Número ——, situada en la calle Casimiro N. de Moya, Manzana Número 417, formada por las calles:

al Norte: Casimiro N. de Moya.
al Este : José Joaquín Pérez.
al Sur : Ave. Independencia.
al Oeste: Hermanos Deligne.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno). del Distrito de Santo Domingo. Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Calle Casimiro N. de Moya.
Al Este : Celina Vda. Gómez.
Al Sur : Rafael Américo Henríquez.
Al Oeste: Rafael Américo Henríquez.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 3 del mes de Marzo, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de

Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto furmulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 19 del mes de Enero del año de 1939.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— APROBADO: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar No. 10 de la Manzana No. 78: Solar No. 15 de la Manzana No. 251; y Solar No. 29 de la Manzana No. 276.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs. Julio Santo, Jorge José David. (RECLAMANTES).

Rafael Cabrera, Luis Sánchez, Dilia Cruz de González, Luis Martinez, José Bosch, Marino Hernández, Alejandro Ozuna, Luis Paula, Hermanos Gómez, Aníbal Read, Dr. Francisco E. Benzo. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solar No. 10 de la Manzana No. 78, en la calle Aniceto Martinez, linda así: Norte: solar que es o fué de Carlos Gonzalez, Este: calle Aniceto Martinez, Sur: José T. Diná; y Oeste: Napoleón Hermon. LA MANZANA No. 78 ESTA FORMADA POR LAS CALLES: Norte: Ciriaco Ramírez; Este: Aniceto Martínez; Sur: Pepillo Salcedo y Oeste: Dr. Delgado.

Solar No. 15 de la Manzana No. 251, linda así: Norte: José Bosch, Este: Jorge José David, y Rafael Veloz, Sur: Avenida Mella; y Oeste: Luis Martinez. LA MANZANA No. 251 ESTA

FORMADA POR LAS CALLES: Norte: Hernando Gorjón, Este: Santomé, Sur: Avenida Mella; y Oeste: Dr. Faura.

Solar No. 29 de la Manzana No. 276, linda así: Norte: Dr. Francisco E. Benzo, y Aníbal Read, Este: Alejandro Ozuna, Sur: calle Juan Isidro Pérez, y Oeste: Luis E. Paula. LA MANZANA No. 276 ESTA FORMADA POR LA CALLES: Norte: Avenida Mella; Este: Santomé, Sur: Juan Isidro Pérez, y Oeste: Palo Hincado.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 2 (Dos) del mes de Marzo del año de 1939, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 de Enero de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— APROBADO, Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solares Números 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, ocupado por la casa No.— situada en las calles Las Carreras, Leonor de Ovando y Diego Colón.— Manzana No. 344, formada por las calles:

al Norte: Diego Colón.
al Este : Leonor de Ovando.
al Sur : Leonor de Ovando.
al Oeste: Las Carreras.

CIUDAD TRUJILLO

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Santiago Lugo H., Pedro Navarro D., Georgina Piñeyro, Fco. Emerito Lugo C.— Peticionarios.

Lic. Carlos Gatón Richiez, Agr. Miguel A. Espinal M.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solares Números 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, ocupado por la casa Número——, situada en las calles: Las Carreras, Leonor de Ovando y Diego Colón.—Manzana Número 344, formada por las calles:

al Norte: Diego Colón.
al Este : Leonor de Ovando.
al Sur : Leonor de Ovando.
al Oeste: Las Carreras.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Solar No. 1, Miguel A. Espinal M., y calle Diego Colón.

Al Este : Solar No. 4 del Lic. Carlos Gatón Richiez.

Al Sur : calle Leonor de Ovando.

Al Oeste: calle Las Carreras.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 6 del mes de Marzo, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 23 del mes de Enero del año de 1939.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NOS, Licenciado ENRIQUE G. STRIDDELS, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, asistido del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: a que el nombrado MENSO DEL CARMEN, de generales ignoradas, acusado del crimen de estupro en perjuicio de la menor MARTINA DE LA CRUZ, quien se encuentra prófugo sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS: 1º que el citado acusado MENSO DEL CARMEN se presente a la Justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto; advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda actuación en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado está obligada a indicarlo; 2º, que el presente auto se publique en la Gaceta Oficial, se fije en la puerta del domicilio del acusado, en el local de la Alcaldía y en la Sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, y se envíe por el Magistrado Procurador Fiscal al Director del Registro del domicilio del contumaz.

DADO por NOS, en nuestro Despacho, a los NUEVE días del mes de ENERO del año mil novecientos treintinueve.

Lic. Enrique G. Striddels,
Juez de Primera Instancia.

Trajano Ig. Potentini,
Secretario.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NOS, Licenciado ENRIQUE G. STRIDDELS, Juez de Pri-

mera Instancia del Distrito Judicial de Azua, asistido del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: a que el nombrado HILARIO JIMENEZ, de generales ignoradas, acusado del crimen de asesinato en la persona del que en vida respondió al nombre de ARTURO BELTRE, quien se encuentra prófugo sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS: 1º que el citado acusado HILARIO JIMENEZ se presente a la Justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto; advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda actuación en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado está obligada a indicarlo; 2º, que el presente auto se publique en la Gaceta Oficial, se fije en la puerta del domicilio del acusado, en el local de la Alcaldía y en la Sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, y se envíe por el Magistrado Procurador Fiscal al Director del Registro del domicilio del contumaz.

DADO por NOS, en nuestro Despacho, a los NUEVE días del mes de ENERO del año mil novecientos treintinueve.

Lic. Enrique G. Striddels,
Juez de Primera Instancia.

Trajano Ig. Potentini,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

A U T O :

Nos Licenciado HUBERTO BOGAERT, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; asistidos de nuestro Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado AGUSTIN MARTINEZ, acusado del Crimen de robo de noche en casa habitada por dos personas y en perjuicio de los señores José Miguel Luna y Ra-

món Narte, se encuentra prófugo, sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido;

VISTO, el mandamiento de prisión del Magistrado Juez de Instrucción de la segunda circunscripción de este Distrito Judicial de fecha 16 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho;

VISTO el artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

ORDENAMOS que el nombrado AGUSTIN MARTINEZ de generales ignoradas se presente a la Justicia en el perentorio plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación del presente auto, y se le previene además que de no hacerlo así, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la Instrucción del juicio en contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida, durante el mismo tiempo y se procederá contra él.

Toda persona que sepa el lugar donde se encuentre dicho acusado estará obligado a indicarlo.

El Presente auto será publicado en uno de los órganos oficiales y fijado en los lugares que indica la Ley;

Dado por Nos, en nuestro Despacho a los diez y seis días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y nueve.

Lic. Huberto Bogaert,
Juez de Primera Instancia.

Emilio Salvador Rodríguez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL.
A U T O No. 5

NOS, Licdo. OLEGARIO HELENA GUZMAN, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Cristy, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso instruído a cargo de los nombrados SECUNDINO VALENZUELA, dominicano, según su propia declaración, de 45 años de edad, soltero, agricultor, natural y del domicilio de Vaca Gorda, sección de la común de Guayubín, no porta cédula personal de identidad por haberla dejado en la Oficina del E.N. de esta Ciudad y José Francisco Castro, de generales ignoradas, inculpados, el primero del crimen de por-

te ilegal de armas de fuego (una escopeta de pistón) y el segundo del crimen de tráfico ilegal de armas de fuego;

ATENDIDO: a que el nombrado José Francisco Castro, quien residía en la sección de "Zamba", de la común de Santiago Rodríguez, de esta Provincia, se encuentra prófugo, no habiendo podido ser aprehendido, a pesar de todas las pesquisas realizadas, ni lograr su presentación dentro de los diez días después de la notificación en su último domicilio de la provincia calificativa del Juez de Instrucción de este Distrito Judicial que lo envió al Tribunal Criminal por el citado crimen;

VISTO: el ordinal segundo de la sentencia rendida por este Juzgado en fecha veinte del mes de diciembre de mil novecientos treintiocho, por el cual se ordena la prosecución de las actuaciones represivas contra dicho acusado, mediante las formalidades requeridas en contumacia;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

que el nombrado JOSE FRANCISCO CASTRO, se presente a la Justicia en el plazo de diez días contados desde la fecha de la publicación del presente Auto, advirtiéndole que de no obtemperar al presente requerimiento en el plazo indicado, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción en contumacia, que se le negará toda acción en justicia durante el mismo tiempo, imponiéndose la obligación a toda persona que lo sepa, indicar el lugar donde se encuentra dicho acusado.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial, fijado en los lugares que indica la ley y enviado al Director del Registro de la común de Santiago Rodríguez para los fines correspondientes.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

En nuestro despacho de la Ciudad de San Fernando de Monte Cristy, a los ONCE DIAS del mes de enero del año mil novecientos treintinueve, 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

Licdo. Olegario Helena Guzmán,
Juez de Primera Instancia.

Rafael A. Sánchez C.,
Secretario.

Año LX. Núm. 5270.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Enero de 1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005270
A.1939 V.0 N.5270

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 140: Autorización al Señor Andrés Pastoriza a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.— Decreto No. 155: Designación del Sr. Virgilio Alvarez Pina como miembro del Consejo de la Orden del Mérito JUAN PABLO DUARTE.— Decreto No. 156: Convocatoria extraordinaria de las Cámaras Legislativas.— Resoluciones que otor-

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

gan el exequátur de ley a la Srita. Ramona E. Castro C. y al Sr. Santiago Collado M. para poder ejercer sus profesiones.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nos. 4382 y 4383.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 2283, Clases Nos. 13, 14 y 15 de la Nomenclatura.— Instrucciones del Contralor y Auditor General para el manejo de los Fondos y la Contabilidad del Presupuesto de la Universidad de Santo Domingo.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 28 de Enero de 1939. Nº 5270.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 140.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 826, de fecha 28 de enero del año 1935, por la cual se prohibe a los ciudadanos dominicanos aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente autorización decretada por el Poder Ejecutivo;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Andrés Pastoriza, por la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, que le fué concedida por la República de Cuba.

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Queda autorizado el señor Andrés Pastoriza a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, que le fué otorgada por la República de Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 155.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal

tercero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTA la ley número 1113, de fecha 26 de mayo de 1936,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Virgilio Alvarez Pina queda designado miembro del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", para cubrir la vacante dejada por el actual Presidente de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 156.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 29 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para reunirse en legislatura extraordinaria el día treinta del mes de enero en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita Ramona Estela Castro

Colón, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República.

Visto el título de Licenciado en Farmacia expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1937; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 29 de diciembre de 1938.

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, a la señorita Ramona Estela Castro Colón el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de FARMACEUTICA, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a tres días del mes de enero de 1939, años 95º de la Independencia y 76o. de la Restauración.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordóñez
Secretario de Estado de Justicia,
Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes bajo el número 143, falios 168 y 169.

Ciudad Trujillo, 12 de enero de 1939.

Andrés Julio Espinal.
Oficial Mayor.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Santiago Collado Madera, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejerci-

cio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el título de LICENCIADO EN MEDICINA expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 23 de julio de 1935, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 9 de enero de 1939;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Santiago Collado Madera el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a 11 días del mes de Enero de 1939, 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordóñez
Secretario de Estado de Justicia,
Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes bajo el número 144, folios 168 y 169.

Ciudad Trujillo, 14 de enero de 1939.

Andrés Julio Espinal.
Oficial Mayor.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solares Números 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, ocupado por la casa No.— situada en las calles Las Carreras, Leonor de Ovando y Diego Colón.— Manzana No. 344, formada por las calles:

al Norte: Diego Colón.
al Este : Leonor de Ovando.

al Sur : Leonor de Ovando.
al Oeste: Las Carreras.

CIUDAD TRUJILLO

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Santiago Lugo H., Pedro Navarro D., Georgina Piñeyro, Fco. Emerito Lugo C.— Peticionarios.

Lic. Carlos Gatón Richiez, Agr. Miguel A. Espinal M.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solares Números 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, ocupado por la casa Número——, situada en las calles: Las Carreras, Leonor de Ovando y Diego Colón.—Manzana Número 344, formada por las calles:

al Norte: Diego Colón.
al Este : Leonor de Ovando.
al Sur : Leonor de Ovando.
al Oeste: Las Carreras.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Solar No. 1, Miguel A. Espinal M., y calle Diego Colón.
Al Este : Solar No. 4 del Lic. Carlos Gatón Richiez.
Al Sur : calle Leonor de Ovando.
Al Oeste: calle Las Carreras.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 6 del mes de Marzo, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 23 del mes de Enero del año de 1939.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de José Campora Caro, comerciante, dominicano, domiciliado y residente en la planta alta de la casa No. 44 de la calle Sánchez, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 2562, serie primera, expedida en fecha 1o. de marzo de 1932, la Marca de Comercio de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"B A B Y O A T S"

aplicada a proteger avena y otros cereales alimenticios. (Clase No. 57 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Comercio: 1o.— En una etiqueta rectangular limitada por líneas rojas, la cual tiene en su parte superior, sobre un fondo azul, la figura de un niño sonriente y de aspecto saludable, haciendo de boxeador, desnudo de la cintura para arriba y con un pantaloncito, con guantes de boxeo en ambas manos, las cuales apoya en una soga, presentándose de frente y dando la impresión de ser el vencedor. Al pie del grabado, con letras rojas y verticalmente alargadas, las palabras "BABY OATS";

2o.— Dentro de un rectángulo también limitado por líneas rojas, las palabras "Avena BABY OATS";

3o.— Dentro de otro rectángulo igualmente limitado por líneas rojas, las palabras "BABY OATS DELICIOUS FOOD"; y

4o.— En un rectángulo, limitado por líneas azules y dentro del cual sobre un fondo blanco, está escrito en letras grandes y gruesas, en la parte superior la palabra "BABY" y en

la inferior la palabra "OATS", en azul y, en el ángulo inferior derecho, las palabras "MARCA REGISTRADA" escritas en letras pequeñas.

Todos estos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen esta Marca de Comercio, y se utilizan, principalmente, en los envases que contienen el producto.

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Enero de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.382.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de ANTONIO BARLETTA & Co., C. por A., sociedad comercial por acciones constituída según las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Enrique de Marchena dominicano, Abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 994, expedida en fecha 22 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"FIOROLIVE"

aplicada a proteger aceites comestibles de oliva extra virgen

en todas sus aplicaciones domésticas y en varias formas. (Clase No. 56 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta que en su centro se encuentra el nombre "FIOROLIVE" opuesto en un cuadrilongo de 4½ pulgadas por 1½ de ancho, en un fondo de cualquier color que sea, y con letras también de cualquier color. Bajo el cuadrilongo y el nombre "FIOROLIVE", estan dibujados en color negro y otro cualquiera, un ramo de olivas, con sus hojas y frutas, sirviéndole de bajo relieve o no. En la parte superior de la etiqueta y arriba de lo ya descrito se lee " HUILE D'OLIVE EXTRA VIERGE", en letras negras o de cualquier otro color.

Esta Marca se usa puesta de cualquier modo en envases de latón de distintos tamaños y capacidad, o bien en cualquier otra clase de envase, incluyendo los de cristal.



En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Se-

cretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 18 de Enero de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.383.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por QUINCE (15) años, que vencerán el 15 de Marzo de 1954, el Registro No. 2283, de fecha 16 de Marzo de 1929, efectuado en favor de I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELLSCHAFT, una corporación industrial, domiciliada en Frankfurt a| Main, Alemania.

Consiste esta marca de Fábrica en el dibujo de un Matraz de laboratorio con las iniciales "I. G." en el centro.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase No. 13 de la Nomeclatura actual, para la protección de: ABONOS ARTIFICIALES, Y NATURALES, SUSTANCIAS QUIMICAS PARA LA AGRICULTURA Y HORTICULTURA.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 25 de Enero de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por QUINCE (15) años, que vencerán el 15 de Marzo de 1954, el Registro No. 2283, de fecha 16 de Marzo de 1929, efectuado en favor de I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELLSCHAFT, una corporación industrial, domiciliada en Frankfurt a| Main, Alemania.

Consiste esta marca de Fábrica en el dibujo de un Matraz de laboratorio con las iniciales "I. G." en el centro.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase No. 14 de la Nomenclatura actual, para la protección de JABONES PARA LA INDUSTRIA Y USO DOMESTICO, SUSTANCIAS PARA LEJIVAR, BLANQUEAR, LIMPIAR Y QUITAR MANCHAS.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 25 de Enero de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por QUINCE (15) años, que vencerán el 15 de Marzo de 1954, el Registro No. 2283, de fecha 16 de Marzo de 1929, efectuado en favor de I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELLS-

CHAFT, una corporación industrial, domiciliada en Frankfurt a| Main, Alemania.

Consiste esta marca de Fábrica en el dibujo de un Matraz de laboratorio con las iniciales "I. G." en el centro.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase No. 15 de la Nomeclatura actual, para la protección de: TINTURAS Y PREPARADOS PARA TEÑIR, MATERIAS COLORANTES, COLORES Y TINTAS.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 25 de Enero de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Instrucciones del Contralor y Auditor General para el manejo de los Fondos y la Contabilidad del Presupuesto de la Universidad de Santo Domingo.

1.— Los fondos afectados al sostenimiento de la Universidad de Santo Domingo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley de Organización Universitaria, que constituyen ingresos de su presupuesto ordinario, serán mantenidos en una cuenta denominada "Cuenta Presupuesto Universidad", abierta en el National City Bank of New York, Depositario Designado de los Fondos del Gobierno Dominicano.

2.— Los Fondos de la Universidad de Santo Domingo procedentes de legados, donaciones y venta de sus bienes, y los que ingresen en su patrimonio a cualquiera otro título, que no estén afectados al cumplimiento de su presupuesto ordinario, serán mantenidos en una o varias cuentas especiales, separadas de las cuentas del Gobierno Dominicano, y de la "Cuenta Presupuesto Universidad", en la forma que para cada caso señale el Contralor y Auditor General.

3.— En la "Cuenta Presupuesto Universidad" serán depositados y mantenidos:

1º— Los remanentes de los fondos que hubiesen ingre-

sado a esta cuenta y que no hubiesen sido gastados al formularse el presupuesto ordinario de cada año económico.

2º— El subsidio que anualmente se le asigne a la Universidad en la Ley de Gastos Públicos.

3º— El producto de los derechos por matrícula de estudiante, expedición de títulos, exámenes y reválida y de cualesquiera otros que establezca la ley.

4.— El subsidio del Estado, a que se refiere el apartado 2º del artículo anterior, será depositado en la "Cuenta Presupuesto Universidad" mensualmente, por duodécimas (o en proporción mayor cuando fuere necesario para el cumplimiento del presupuesto ordinario de la Universidad y mediare permiso de autoridad competente), mediante cheques expedidos por el Tesorero Nacional a favor de la Universidad de Santo Domingo.

5.— El montante de los derechos a que se refiere el apartado 3 del artículo 3, será ingresado a la "Cuenta Presupuesto Universidad" a medida que se vaya produciendo, mediante cheques que para el efecto expedirá el Tesorero Nacional a favor de la Universidad de Santo Domingo. Estos derechos serán pagados, directamente, por el interesado o su representante, al Colector de Rentas Internas de Santo Domingo, sin que en caso alguno pueda hacerse el pago a empleados o funcionarios de la Universidad. El recibo que expida el Colector de Rentas Internas, valdrá al interesado para probar a la autoridad universitaria correspondiente que ha realizado el pago de los derechos en él indicados.

6.— Los gastos cargables a la "Cuenta Presupuesto Universidad" serán ordenados por el Rector de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 9 del artículo 14 de la Ley de Organización Universitaria. Para el efecto, tratándose de la retribución de servicios personales a empleados o funcionarios debidamente nombrados, el Oficial Mayor de la Universidad preparará, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la hoja de pago del personal dirigente, docente y administrativo de la Universidad, por servicios correspondientes al mes anterior, y esta hoja, debidamente certificada como correcta por el Secretario General de la Universidad, y visada por el Rector, será remitida al Director del Presupuesto en cuatro ejemplares, para que éste indique en ella la disponibilidad de los fondos requeridos para efectuar los desembolsos a que se refiere la dicha hoja. Los Gastos periódicos, otros que los requeridos para retribuir servicios personales, tales co-

mo pago de alquileres, servicios telefónicos, servicios de agua y luz, etc., serán autorizados en otra hoja mensual, preparada y aprobada en la misma forma que la relativa a servicios personales.

7.— Los gastos que no se originen en servicios personales de empleados o funcionarios debidamente nombrados para el personal universitario, o en los suministros o servicios que deban ser pagados periódicamente según lo indicado en el párrafo final del artículo anterior (6), serán ordenados por el Rector, previa autorización especial del Consejo Universitario, conforme a las disposiciones combinadas de los artículos 14, apartado 9o., y 69 de la Ley de Organización Universitaria; pero ningún compromiso podrá ser formado para efectuar esos gastos sino mediando la intervención del Director del Presupuesto para indicar la disponibilidad de fondos para los mismos, y su conformidad con los precios ajustados por la Universidad para el servicio o suministro que origine el gasto.

Las hojas a que se refiere el artículo sexto, y las órdenes de suministro a que se refiere este artículo séptimo, serán hechas en los formularios que señale el Contralor y Auditor General.

8.— Los cheques utilizados para operar desembolsos con cargo a la "Cuenta Presupuesto Universidad" serán impresos conforme a un modelo que reuna los caracteres siguientes:

Tamaño : 8x4 pulgadas.

Color : Rosa claro para el fondo, con lectura negra.

Numeración : Del número uno en adelante.

Fascímil : En el fondo, en claro, el Escudo de la Universidad de Santo Domingo; el título Universidad de Santo Domingo, en letras góticas, en color negro en la parte superior, y negro también y en otro tipo a elegir lo siguiente: Ciudad Trujillo, R. D. The National City Bank of New York (Depositario Designado) pagará a la orden de.... .... la suma de.... ....pesos xxx.

100

Firmas : Al pie de dichos cheques debe ser impresa una raya para la firma del funcionarios de la Universidad que los autorice y otra raya debajo para el título oficial, margen derecha inferior. En la margen izquierda inferior una raya po-

niendo encima a dos centímetros de altura la palabra "INTERVENIDO", y debajo de dicha raya el título: Contralor y Auditor General.

9.— Estos cheques serán preparados por la Secretaría de la Universidad de Santo Domingo sobre las hojas de gastos u órdenes de suministro intervenidos por el Director del Presupuesto, y serán remitidos, ya firmados por el funcionario de la Universidad autorizado para ello, y junto con la correspondiente hoja de gasto u orden de suministro, al Contralor y Auditor General, para los fines de su intervención. Al respaldo de las órdenes de suministro el Secretario de la Universidad certificará que el servicio a que se refiere ha sido rendido, o entregados los efectos pedidos mediante la orden de suministro, requisito sin el cual el Contralor y Auditor no autorizará el cheque para efectuar el pago de los mismos. Los cheques serán hechos en **original, duplicado, triplicado y cuadruplicado** para ser repartidos así: El **original** para el acreedor, el **duplicado y triplicado** para el Auditor y el **cuadruplicado** para la Universidad.

10.— Los cheques, una vez intervenidos por el Contralor y Auditor General, serán pasados al Oficial Mayor de la Universidad para que éste los entregue a los interesados. Esta entrega será hecha mediante recibos en triplicado firmados por los interesados, o por sus apoderados, o mediante la entrega de las facturas de los comerciantes debidamente firmadas. De estos recibos y facturas conservará la Universidad el triplicado y remitirá el original y el duplicado al Auditor General. Los recibos indicarán el número, la serie y fecha de la cédula personal del interesado y los demás datos que en lo futuro señale el Auditor.

11.— La contabilidad necesaria para la ejecución de los presupuestos de la Universidad de Santo Domingo será llevada por el Oficial Mayor de ésta, en la forma y con los registros que indique el Contralor y Auditor General y será inspeccionada por los factores del Tesoro que ésta señale.

12.— Toda dificultad en la ejecución de estas instrucciones y todo caso nuevo no previsto en las mismas, será referido, por oficio, al Contralor y Auditor, y las decisiones de éste, participadas por oficio, serán añadidas a estas instrucciones como formando parte de las mismas.

Ciudad Trujillo, enero 15 de 1939.

José R. Casado
Contralor y Auditor General.

Año LX. Núm. 5271.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Febrero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 157: Integración de la Delegación del Gobierno de la República Dominicana en el IV Congreso Odontológico Latino-Americano, que se celebrará en La Habana, Cuba.— Decreto No. 159: Autorización al Señor Dr. Maximiliano Henríquez Ureña a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden del Sol, otorgádale por el Gobierno de la República del Perú.— Decreto No. 160: Autorización al Señor Dr. Maximiliano Henríquez Ureña a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes, otorgádale por el Gobierno de la República de Cuba.— Decreto No. 161: Designación del Dr. Ricardo Pérez Alfonseca, Secretario de Pri-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005271
A.1939 V.0 N.5271

mera Clase de la Legación en la Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Holanda y Dinamarca, como Cónsul General en Londres.— Reglamento de la Orden Heráldica de Trujillo (No. 162).—

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales No. 7.— Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales No. 2283, Clases Nos. 11, 32, 50 y 66 de la Nomenclatura y Nos. 2315 y 2360.— Certificado de cambio de nombre en el registro No. 1477 y traspaso de la Marca de Fábrica "Dixie".

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 1º de Febrero de 1939. Nº 5271.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 157.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado:

D E C R E T O:

La Delegación del Gobierno de la República Dominicana ante el IV Congreso Odontológico Latino-Americano, que se celebrará en la Ciudad de La Habana, Cuba, del 4 al 11 de Febrero de 1939, queda integrada así:

Doctor José Enrique Aybar, Senador de la República y Decano de la Facultad de Cirujía Dental de la Universidad de Santo Domingo, Presidente de la Delegación;

Doctor Salvador A. Cocco, Gobernador de la Provincia Trujillo, Delegado;

Doctor Manuel A. Santamaría, Capitán Dentista del Cuerpo Médico del Ejército Nacional, Delegado; y

Doctor Luis D. Santamaría D., Presidente del Consejo Nacional de la Federación Odontológica Latino-Americana, Secretario de la Delegación.

Dado en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 159.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 826, de fecha 28 de enero del año 1935, por la cual se prohibe a los ciudadanos dominicanos aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente autorización decretada por el Poder Ejecutivo;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el Dr. Maximiliano Henríquez Ureña, por la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden del Sol que le fué concedida por el Gobierno del Perú,

He dictado el siguiente

D E C R E T O:

UNICO:— El Dr. Maximiliano Henríquez Ureña queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden del Sol, que le fué concedida por el Gobierno de la República del Perú.

Dado en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 160.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 826, de fecha 28 de enero del año 1935, por la cual se prohibe a los ciudadanos dominicanos aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente autorización decretada por el Poder Ejecutivo;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el Dr. Maximiliano Henríquez Ureña, por la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Cruz Cruz

de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes que le fué concedida por el Gobierno de la República de Cuba,

He dictado el siguiente

D E C R E T O:

UNICO:— El Dr. Maximiliano Henríquez Ureña queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes, que le fué concedida por el Gobierno de la República de Cuba.

Dado en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 161.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado:

D E C R E T O:

El Secretario de Primera Clase de la Legación en la Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Holanda y Dinamarca, Dr. Ricardo Pérez Alfonseca, queda designado Cónsul General en Londres.

Dado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 162.

En virtud de las atribuciones de que estoy investido y vista la ley número 1517, de fecha 13 de junio del 1938,

He dictado el siguiente

R E G L A M E N T O :

1º— El Collar de la Orden de Trujillo será de oro macizo

de dieciocho kilates, formado por ocho grupos de cinco estrellas cada uno, separado cada grupo de estrellas por una hoja de trébol de oro verde; del centro del Collar, donde tendrá dos hojas de trébol, penderá la Venera de la Orden; la corona de laurel de la Venera que penderá del Collar será de oro verde y las ocho estrellas, símbolo de los ocho años de Gobierno del Presidente Trujillo, serán formadas por ocho grandes brillantes engastados en platino; las formas esféricas de las extremidades de la cruz de malta de la Venera que penderá del Collar, serán formadas por ocho esmeraldas.

2º— La Venera, con excepción del grado de Gran Cruz, Placa de Oro, será para todos los grados de plata pulida, formada por una cruz de malta, cuyas extremidades deberán tener forma esférica y los bordes estarán labrados en facetas a imitación de brillantes; cada brazo de la cruz estará cortado, en la parte exterior, por un ángulo entrante; los brazos de la cruz estarán esmaltados en blanco con un ribete de esmalte verde de dos milímetros de ancho; entre cada dos brazos figurarán tres rayos cortados en ángulos salientes, debiendo ser más largo el rayo del medio; figurará un trofeo de banderas igual al del escudo nacional, en relieve, de cuyo centro esmaltado en blanco, emergerá el busto del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en oro, también en relieve, enmarcado en un círculo de oro, con ocho estrellas, en la parte superior, símbolo de los ocho años de Gobierno del Presidente Trujillo y con esta inscripción, en la parte inferior: ORDEN DE TRUJILLO; el reverso del centro estará esmaltado en blanco y llevará en oro, en alto relieve, el escudo de la República y la siguiente inscripción: EL CONGRESO NACIONAL 1938; la cruz de malta penderá en la parte superior de una corona de laurel; el diámetro de la cruz será de cinco centímetros y medio.

3º— La Placa será igual a la Venera, con un diámetro de ocho centímetros, diferenciándose en que no penderá de la corona de laurel.

4º— La Miniatura será igual a la Venera, con un diámetro de uno y medio centímetros, pendiente de un anillo proporcionado y llevará una cinta de un cuarto de centímetro de ancho y cuatro centímetros de largo.

5º— La Cinta de la Orden será de seda muaré blanca de estrechos bordes verdes.

6º— Los agraciados con el grado de Caballero llevarán la

Venera al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de tres centímetros de ancho por siete de largo.

7º— Los agraciados con el grado de Oficial llevarán la Venera en el sitio indicado, con una cinta de las dimensiones indicadas, que tendrá en la parte inferior una roseta de veintiseis milímetros de diámetro forrada de cinta de la misma clase.

8º— Los agraciados con el grado de Comendador llevarán la Venera al cuello colgante de una cinta de cuatro y medio centímetros de ancho, a modo de corbata.

9º— Los agraciados con el grado de Gran Oficial llevarán la Venera de igual manera que los del grado de Comendador, y del lado izquierdo del pecho llevarán la placa.

10º— Los agraciados con los grados de Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una banda de cinta de diez centímetros de ancho, terciada sobre el hombro derecho y el pecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde la cinta llevará una roseta de nueve centímetros de diámetro, de la que penderá la Venera; del lado izquierdo del pecho llevarán la placa.

11º— Si la concesión de la Orden de Trujillo tiene por motivo premiar servicios militares, la corona de laurel de la Venera tendrá en su parte inferior dos espadas entrelazadas, de plata pulida, de dos y medio centímetros de largo cada una.

12º— A los militares dominicanos agraciados con la Orden de Trujillo es obligatorio el uso de los distintivos de la misma cuando lleven uniforme de gala, y el de la cinta en el de diario de este modo:

Los del grado de Caballero un pasador de cuarenta y cuatro milímetros de largo por catorce milímetros de ancho con reborde de plata de uno y medio milímetros de ancho, a manera de marco, bajo el cual irá pasada la cinta de la Orden, en el largo y el ancho del pasador.

Los del grado de Oficial usarán cinta y pasador igual al del grado de Caballero llevando en el centro una roseta de once milímetros de diámetro forrada con la cinta de la Orden.

Los del grado de Comendador llevarán cinta y pasador iguales a los del anterior, con la miniatura en plata, montada sobre el centro del pasador.

Los del grado de Gran Oficial llevarán el mismo pasador, con la miniatura en oro.

Los de los grados de Gran Cruz, Placa de Plata y de Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán un pasador igual a los anteriores

con la miniatura en oro montada sobre las armas nacionales.

13º— Cuando los civiles agraciados con los grados de Caballero y Oficial usen traje de calle llevarán un lazo de tres milímetros de diámetro por uno de ancho de cinta de la Orden; y los agraciados con los grados de Comendador, Gran Oficial, Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una roseta de un centímetro de diámetro, forrada con la cinta de la Orden.

Cuando los civiles lleven traje de etiqueta podrán usar las insignias según el grado en que las posean.

14º— El Diploma de la Orden de Trujillo estará redactado en la forma indicada por el artículo 15 de la ley número 1517, y tendrá una dimensión de 50 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 17, 22, 23, 24, 25, 27 y 28 de la Manzana No. 47; y Solar No. 12 de la Manzana No. 333.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado. vs. Cochón Calvo & Cía., Ricardo Hernández B., The Texas Company, The Macorís Securities Company, Amadeo Barletta, Compañía Eléctrica de Santo Domingo, y Enrique Nadal (COLINDANTES).

Ricart & Cia., La Curtidora Dominicana, C. por A., Ulises Alvino Sucs., Lic. Julio Ortega Frier, y Viuda Namias. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 17, 22, 23, 24, 25, 27 y 28 de la Manzana No. 47, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, colindantes entre sí y con los límites generales de esta Manzana No. 47, que son: Norte: Antiguo D. C. No. 82, hoy D. C. No. 5 del Distrito de Santo Domingo, Este: las aguas del Rio Ozama, Sur: estribaciones del Puente Ozama, y Oeste: calle La Marina.

Solar No. 12 de la Manzana No. 333, en la calle Isabel la Católica esq. Gral. Luperón, propiedad del Sr. Enrique Nadal, que linda así: Norte: Sucs. de Ulises Alvino; Este: calle Isabel la Católica; Sur: calle Gral. Luperón; y Oeste: Viuda Namías. La Manzana No. 333, está formada por las calles: Norte: Mercedes; Este: Isabel la Católica, Sur: Gral. Luperón, y Oeste: Arzobispo Meriño.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que tenga o crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 (siete) del mes de Marzo del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 28 de Enero de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado, Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de nombres Comerciales e Industriales.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de LINEA STUDEBAKER, una sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República Dominicana, con su asiento social en la Ciudad de San-

tiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, el Nombre Comercial:

"LINEA STUDEBAKER"

aplicada a distinguir su agencia comercial de transporte.

Consiste este Nombre Comercial: 1º— En las palabras "LINEA STUDEBAKER" escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y color. 2º— En una tablilla de forma especial, de metal, que está formada por línea en forma de arco convexo en su parte superior, y tres líneas rectas, la inferior de más extensión y las laterales mas pequeñas, que asemejan los tres lados inferiores de un cuadrado rectángulo. Esta tablilla está bordeada por cuatro líneas, dos color negro y dos color rojo, intercaladas. En esta tablilla está impreso en letras negras bordeadas por una línea roja, el nombre comercial de la compañía en la siguiente forma: en la parte superior la palabra "LINEA" escrita en forma de arco; debajo y en el centro de la tablilla hay una figura al capricho estampada en color negro, también bordeada por una línea roja; debajo de esta figura aparece escrita la palabra "STUDEBAKER" en su fondo amarillo canario.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de Enero de 1939.

REGISTRADA AL No. 7.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

QUINCE (15) años, que vencerán el 15 de Marzo de 1954, el Registro No. 2283, de fecha 16 de Marzo de 1929, efectuado en favor de I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELLSCHAFT, una corporación industrial, domiciliada en Frankfurt a| Main, Alemania.

Consiste esta Marca de Fábrica en el dibujo de un Matraz de laboratorio con las iniciales "I. G." en el centro.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual, para la protección de: PRODUCTOS NITROGENOSOS Y QUIMICOS DE TODAS CLASES, PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y FOTOGRAFICOS, MEDICINAS, PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO MEDICINAL E HIGIENICO, DROGAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS DE TODAS CLASES, ADHESIVOS Y PARCHES, ALGODONES Y VENDAS ASEPTICOS, INSECTICIDAS Y GERMICIDAS, DESINFECTANTES, MATERIAS PARA PRESERVAR COMESTIBLES, PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS INDUSTRIALES Y FOTOGRAFICOS Y PRODUCTOS VETERINARIOS.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 25 de Enero de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por QUINCE (15) años, que vencerán el 15 de Marzo de 1954, el Registro No. 2283, de fecha 16 de Marzo de 1929, efectuado

en favor de I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELLSCHAFT, una corporación industrial, domiciliada en Frankfurt a| Main, Alemania.

Consiste esta Marca de Fábrica en el dibujo de un Matraz de laboratorio con las iniciales "I. G." en el centro.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase No. 32 de la Nomenclatura actual, para la protección de: PINTURAS EN GENERAL, BARNICES, CERAS, COLAS Y DEMAS INGREDIENTES PARA LA PREPARACION DE ESAS PINTURAS Y BARNICES; MINIO, CALZOMINIO, Y CUALQUIERA OTRA FORMA INDUSTRIAL PARA LA PREPARACION DE PINTURAS O BARNICES, SEA EN POLVOS, EN PASTA O EN ESTADO LIQUIDO; LACAS.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 25 de Enero de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por QUINCE (15) años, que vencerán el 15 de Marzo de 1954, el Registro No. 2283, de fecha 16 de Marzo de 1929, efectuado en favor de I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELLSCHAFT, una corporación industrial, domiciliada en Frankfurt a| Main, Alemania.

Consiste esta Marca de Fábrica en el dibujo de un Matraz de laboratorio con las iniciales "I. G." en el centro.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase No. 50 de la Nomenclatura actual, para la protección de: PERFUMERIA, POLVOS, JABONES, CREMAS PARA EL CUTIS Y PARA RASURARSE, CARMINES, DEPILATORIOS, DENTIFRICOS, LAPICES PARA LABIOS Y PARA CEJAS, "SHAMPOO", ESMALTES PARA LAS UÑAS, FIJADORES DE POLVOS, ASTRINGENTES PARA EL CUTIS, BRILLANTINAS, POMADAS Y COSMETICOS, TINTURAS PARA EL PELO, PEINES, ESPONJAS Y DEMAS ARTICULOS DE TOCADOR O HIGIENE PERSONAL, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, QUITAR MANCHAS Y ESPINILLAS Y EMBELLECER EL CUTIS DE LA MUJER, Etc.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 25 de Enero de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por QUINCE (15) años, que vencerán el 15 de Marzo de 1954, el Registro No. 2283, de fecha 16 de Marzo de 1929, efectuado en favor de I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELLSCHAFT, una corporación industrial, domiciliada en Frankfurt a/ Main, Alemania.

Consiste esta marca de Fábrica en el dibujo de un Matraz de laboratorio con las iniciales "I. G." en el centro.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase No. 66 de la Nomeclatura actual, para la protección de: INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, OPTICOS Y FOTOGRAFICOS, PESAS, MEDIDAS Y BALANZAS.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 25 de Enero de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 24 de Junio de 1959, el Registro No. 2.315, Marca de Fábrica "CAFIASPIRINA" **carton label, strip label,** de fecha 25 de Junio de 1929, efectuado en favor de THE BAYER COMPANY, INC., una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, manufacturera.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 11 de Noviembre de 1938.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 26 de Julio de 1959, el Registro No. 2.360, Marca de Fábrica " A F R I D O L " de fecha 27 de Julio de 1929, efectuado en favor de THE BAYER COMPANY, INC., una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, manufacturera.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 11 de Noviembre de 1938.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero, 1928, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en el Registro No. 1.532, Marca de Fábrica "ALL AMERICA CABLES", efectuado en fecha 17 de Septiembre de 1924, en favor de la All America Cables Inc., corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de New York, E. U. de A., con su domicilio en la ciudad, Estado

y Condado de New York, la inscripción del CAMBIO DE NOMBRE de su propietaria, que adoptó la nueva denominación de ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INCORPORATED.

Y en vista del documento auténtico de CAMBIO DE NOMBRE depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 15 días del mes de Noviembre de 1938.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. IV de la Convención Internacional para la protección de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales celebrada en Santiago de Chile el 28 de Abril de 1923, se ha verificado en esta fecha, a petición de parte interesada, en favor de la Dixie-Vortex Company, Chicago, Ills. y Easton, Pa., una corporación de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO, en todo dominio y propiedad de la Marca de Fábrica "DIXIE", correspondiente al Registro Internacional No. 710 (Marca de Estados Unidos de América No. 120,264) a favor de la Individual Drinking Cup Co. Inc.

Y a requerimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de la Habana, Cuba, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana a los 30 días del mes de Diciembre de 1938.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5272.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Febrero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 62: Transferencias en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el 1939.— Ley No. 63: Pago de pensión a los sucesores de Juan Francisco Sánchez.— Ley No. 64: Beneficio de naturalización de extranjeros que tengan méritos adquiridos con la República.— Ley No. 67: Liberación a los buques de matrícula nacional que pertenezcan a personas o empresas dominicanas del cumplimiento de las disposiciones de las leyes Números 227, 253 y 389 respectivamente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 163: Designación del Señor Sebastián Emilio

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005272
A.1939 V.0 N.5272

Valverde, Agregado Civil de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá, como Secretario de Segunda Clase de la misma Legación.— Decreto No. 164: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Conde Guido Gauttieri como Vice-Cónsul Honorario de la República en Roma, Italia.— Decreto No. 165: Impresión de especies timbradas.— Resolución No. 166: Rehabilitación del Lic. Felix W. Bernardino.— Decretos Nos. 167 y 168: Impresión de especies timbradas.— Decreto No. 169: Impresión de tickets para el suministro de gasolina y aceites a los vehículos y motores al servicio del Gobierno.— Decreto No. 170: Impresión de especies timbradas.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Gustav A. Otto Gottschalk.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 2260.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 4 de Febrero de 1939. Nº 5272.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 62.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el 1939:

Del:

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:	
G32120B	Otros Gastos Corrientes	$ 418.00

Al:

32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:	
G32120A	Servicios Personales	$ 418.00

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el día 1ro. de Febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 63.

Unico:— Del remanente del superávit de los ingresos fiscales estimados para el año 1939, que asciende a $21.465.00, se destina la suma de $1.500.00 para pagar a los sucesores de Juan Francisco Sánchez los valores que por concepto de pensión dejó éste de percibir durante el semestre comprendido entre el 31 de diciembre de 1930 y el 30 de junio de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día treinta y uno del mes de enero del año mil no-

vecientos treinta y nueve, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Pend. 6782

NUMERO 64.

Art. Unico: Los extranjeros que hayan prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República, pueden obtener el beneficio de la naturalización sin sujeción a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 1º de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día treinta y uno del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA *en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana*, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 67.

Art. 1.— Los buques de matrícula nacional pertenecien-

Leg. G.O. 6387

tes a dominicanos quedan exentos del pago de los siguientes derechos e impuestos:

1o.— De los derechos de practicaje, vigía y sanidad establecidos por la ley número 389, de fecha 11 de noviembre de 1932;

2o.— De los derechos sobre permisos de costas y despachos a que se refiere la ley número 253, de fecha 31 de diciembre de 1931; y

3o.— Del impuesto sobre documentos establecidos por la ley número 227, de fecha 16 de noviembre de 1931, siempre que se trate de la exportación de frutos y productos del suelo o de la industria dominicanos.

Art. 2.— Para impulsar el desarrollo de la marina mercante nacional, el Poder Ejecutivo queda facultado para asignar y pagar subsidios adecuados a aquellas empresas navieras nacionales que, en razón del número y la clase de buques que mantengan en operación y de las comodidades y facilidades que ofrezcan para el transporte de pasajeros y de carga, merezcan tal protección. Tales subsidios se pagarán con cargo a las apropiaciones que con tal objeto figuran en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— Queda abrogada la ley número 1124, de fecha 4 de agosto de 1936.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95o. de la Independencia y 76o de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 163.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Sebastián Emilio Valverde, Agregado Civil de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá, queda ascendido a la categoría de Secretario de Segunda Clase de la misma Legación.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO.
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 164.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al

Conde Guido Gauttieri como Vice-Cónsul Honorario de la República en Roma, Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 31 días del mes de enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 165.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO:— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de correos para uso del servicio oficial con el exterior:

100,000 sellos del tipo de tres centavos, impresos en morado, y con dimensiones de cuarentitrés milímetros por diecisiete milímetros.

Párrafo:— Estos sellos llevarán el mismo diseño que los de la emisión anterior, o sea el proyecto aceptado del Faro de Colón.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 166.

En ejercicio de la facultad que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO: el artículo 442 del código de procedimiento criminal, reformado por la ley número 781, de fecha 15 de noviembre de 1934;

VISTO: el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del licenciado Félix W. Bernardino, quien fué condenado a la pena de tres años de reclusión por sentencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, de fecha 14 de enero de 1936;

VISTA: la sentencia pronunciada en fecha 8 de junio de 1938 por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo dice así: "que debe declarar, como al efecto declara, que procede la rehabilitación solicitada por el señor licenciado Félix W. Bernardino; y

VISTA: la recomendación favorable del Procurador General de la República,

RESUELVO:

UNICO:— El señor licenciado Félix W. Bernardino queda rehabilitado en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos y de familia de que había sido privado en virtud de la sentencia pronunciada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo en fecha 14 de enero de 1936.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 167.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de veinte y cinco mi-

llones de estampillas para cigarros del tipo de un cuarto de centavo.

Art. 2.— Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y en color azul. En la parte superior de cada estampilla se leerá "República Dominicana", y en la parte inferior "Rentas Internas". En sus extremos y en número "un cuarto de centavo" y debajo de cada número la palabra "Centavo". Al centro, el escudo de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 168.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

25.000 sellos del tipo de cinco centavos para telégrafos y radios.

15.000 sellos del tipo de veinticinco centavos para telégrafos y radios.

30.000 sellos del tipo de treinticinco centavos para telégrafos y radios.

Art. 2.— Estos sellos tendrán el mismo tamaño, color y diseño que los de las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 169.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Quedan autorizadas las siguientes emisiones de **tickets** para el suministro de gasolina y aceites a los vehículos y motores al servicio del Gobierno:

1.— Una octava emisión de **cincuenta mil tickets** de un galón de gasolina cada uno, numerados del 1 al 50.000, impresos en azul oscuro y rojo, en cartulina rosada, con dimensiones de sesentitres milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de veinticinco **tickets.**

2.— Una séptima emisión de **veinte mil tickets** de tres galones de gasolina cada uno, numerados del 1 al 20.000, impresos en verde y amarillo oscuro, en cartulina rosada, con dimensiones de sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de setenticinco **tickets.**

3.— Una octava emisión de **diez mil tickets** de medio galón de aceite pesado cada uno, numerados del 1 al 10.000, impresos en rojo y marrón, en cartulina azul, con dimensiones de sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de cinco **tickets.**

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 170.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de quince millones de estampillas del tipo de un centavo para ser aplicadas en las cajetillas de fósforos.

Art. 2.— Estas estampillas serán impresas en color marrón y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de un círculo el número uno y debajo de este número la palabra Centavo, y sobre el número la palabra Fósforos. En la parte superior se leerá "República Dominicana", y en la parte inferior Rentas Internas.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 17, 22, 23, 24, 25, 27 y 28 de la Manzana No. 47; y Solar No. 12 de la Manzana No. 333.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado. vs. Cochón Calvo & Cía., Ricardo Hernández B., The Texas Company, The Macorís Securities Company, Amadeo Barletta, Compañía Eléctrica de Santo Domingo, y Enrique Nadal (COLINDANTES).

Ricart & Cia., La Curtidora Dominicana, C. por A., Ulises Alvino Sucs., Lic. Julio Ortega Frier, y Viuda Namias. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 17, 22, 23, 24, 25, 27 y 28 de la Manzana No. 47, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, colindantes entre sí

y con los límites generales de esta Manzana No. 47, que son: Norte: Antiguo D. C. No. 82, hoy D. C. No. 5 del Distrito de Santo Domingo, Este: las aguas del Rio Ozama, Sur: estribaciones del Puente Ozama, y Oeste: calle La Marina.

Solar No. 12 de la Manzana No. 333, en la calle Isabel la Católica esq. Gral. Luperón, propiedad del Sr. Enrique Nadal, que linda así: Norte: Sucs. de Ulises Alvino; Este: calle Isabel la Católica; Sur: calle Gral. Luperón; y Oeste: Viuda Namías. La Manzana No. 333, está formada por las calles: Norte: Mercedes; Este: Isabel la Católica, Sur: Gral. Luperón, y Oeste: Arzobispo Meriño.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que tenga o crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 (siete) del mes de Marzo del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 28 de Enero de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado, Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Acta No. 1 — Enero 30 de 1939.

JURAMENTO DEL SEÑOR GOTTSCHALK.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas de la mañana compareció ante mi, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrtio de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. Ernesto J. Suncar Méndez, el Señor Gustav Adolph Otto Gottschalk, de 46 años de edad, natural de Hamburgo, Alemania, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa Núm. 7, de la calle Danae, de estado casado, quien ha solicitado carta de natura-

lización dominicana, que le fué concedida por Resolución Núm. 103, del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Diciembre de 1938, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Gustav Adolph Otto Gottschalk, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo el Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) V. Alvarez Pina,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo.

La presente certificación se expide en Ciudad Trujillo, a los treinta días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 17 de Febrero de 1959, el

Registro No. 2260 Marca de Fábrica "NIVEA" de fecha 18 de Febrero de 1929, efectuado en favor de la firma P. BEIERSDORF & CO., AKTIENGESELLSCHAFT, corporación de Alemania, domiciliada en la ciudad de Hamburgo, Alemania, manufacturera.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas de todas clases y para todos fines; Vacunas; Sedativos; Antisépticos; Anestésicos; Analgésicos (Preparaciones contra dolor); Antitoxinas; Estimulantes; Polvos Desinfectantes; Vendajes; Vendaje e Hilas para heridas; Ungüentos; Linimentos; Gaza y Desinfectantes; Parches y Cintas adhesivos.

(Clase No. 11 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Enero de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5273.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, Febrero 8 de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 65: Designación de nombre a una calle de la común de La Descubierta.— Ley No. 66: Cambio de nombre a una calle de la común de Villa Isabel.— Ley No. 68: Cambio de nombre a una plaza pública de la común de Villa Isabel.—

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 158: Carta de naturalización del señor Dr. Miguel Grillo Aguirre.— Resolución No. 171: Carta de naturalización del Señor Rafael Arroyos Mosquera.— Reglamento de la Orden de Cristóbal Colón (No. 172).— Decreto No. 173: Concesión de franquicia postal y telegráfica a la Junta pro Centenario de la Fundación de la República.— Decreto No. 174: Designación del Señor R. Paino Pichardo como Miembro de la Junta pro-Centenario de la Fundación de la República.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005273
A.1939 V.0 N.5273

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 8 de Febrero de 1939. Nº 5273.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 65.

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de La Descubierta en fecha 21 de diciembre de 1938, mediante la cual designa con el nombre de "JULIA MOLINA" una de las calles de esa población;

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de La Descubierta en fecha 21 de diciembre del año 1938, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA DESCUBIERTA, EN USO DE SUS FACULTADES,

VISTA la instancia suscrita por el Regidor Juan Cuevas en la cual solicita se designe con el nombre de la excelsa matrona "JULIA MOLINA" a una de las principales calles de esta población, situada de Este a Oeste;

CONSIDERANDO: que es un ineludible deber de los municipios estimular las virtudes de sus coasociados mediante homenajes públicos;

CONSIDERANDO: que la distinguida matrona es la progenitora del Ilustre Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, eximio varón que en ningún momento ha omitido medios para construir una Patria Nueva;

CONSIDERANDO: que es imperecedera la gratitud de parte de esta colectividad hacia el Generalísimo Trujillo Molina,

RESUELVE:

PRIMERO: Dictar la presente Resolución por la cual da

el nombre de "JULIA MOLINA" a una de las principales calles de este poblado, situada de Este a Oeste.

DADA en la Sala Capitular de La Descubierta, a los veintiún días del mes de diciembre, 1938. (Fdo.) Candelario Acosta, Presidente del Ayuntamiento.— (Fdo.) Eufracio Vásquez, Síndico Municipal.— (Fdo.) Manuel Octavio Medina, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95o. de la Independencia y 76o de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 66.

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 18 de enero del año 1939, por la cual se designa con el nombre de "Isabel Mayer" una calle de aquella población;

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, de fecha 11 de julio de 1935.

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 18 de enero del año 1939, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VILLA ISABEL, en uso de sus facultades legales, ha dictado la presente

O R D E N A N Z A :

1.— Denominar con el nombre de "ISABEL MAYER" la calle de Sur a Norte que parte del Canal Principal de Riego hacia la Plaza "GENERALISIMO TRUJILLO", como premio a la distinguida dama doña Isabel Mayer, por el interés que ella se toma por el progreso de esta común.

Dada en la Sala de Actos del Ayuntamiento a los DIECIOCHO días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve. (fdo.) Miguel D. Rodríguez G., Presidente del Ayuntamiento. (fdo.) Enrique Tavarez, Síndico Municipal. (fdo.) Rafael Alvarez R., Secretario."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, el día prime-

ro de Febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 68.

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 18 de enero del año 1939, por la cual se designa con el nombre de "Generalísimo Trujillo" la plaza situada frente a la iglesia de esa población;

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, de fecha 11 de julio de 1935,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 18 de enero del año 1939, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VILLA ISABEL, en uso de sus facultades legales, ha dictado la presente

O R D E N A N Z A :

1.— Denominar con el nombre de "GENERALISIMO TRUJILLO" la plaza situada frente a la Iglesia de esta población, en honor al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Jefe Supremo y Director del

Partido Dominicano, como prueba de agradecimiento por los beneficios de él recibidos.

DADA en la Sala de Actos del Ayuntamiento a los DIECIOCHO días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve. (fdo.) Miguel D. Rodríguez G., Presidente del Ayuntamiento.— (fdo.) Enrique Tavárez, Síndico Municipal.— (fdo.) Rafael Alvarez R., Secretario."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el día 1ro. de Febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 158.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Dr. Miguel Grillo Aguirre, mayor de edad, casado, odontólogo, de nacionalidad cubana, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Dr. Miguel Grillo Aguirre justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Dr. Miguel Grillo Aguirre, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 171.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Rafael Arroyos Mosquera, mayor de edad, de nacionalidad portorriqueña, estado casado, tenedor de libros, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS los incisos b) y c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Rafael Arroyos Mosquera justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extrangero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Rafael Arroyos Mosquera, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Adminitrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO.
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 172.

En virtud de las atribuciones de que estoy investido y vis-

ta la ley número 1352 de fecha 23 de julio de 1937, he dictado el siguiente

REGLAMENTO:

1o.— El Collar de la Orden de Cristóbal Colón será de oro macizo de dieciocho kilates, formado por cuatro grupos, compuestos cada uno del busto de Cristóbal Colón enmarcado por una corona de laurel, del Escudo de la Nación esmaltado en colores naturales y de una corona de laurel esmaltada en verde; en el centro el Collar llevará, en gran tamaño y esmaltado en colores naturales, el Escudo de la Nación, cuyo alto será adornado con quince brillantes engastados en platino; del Escudo de la Nación penderá la Venera de la Orden; las formas esféricas de las extremidades de la Cruz de malta serán formadas por ocho rubíes.

2o.— La Venera, con excepción de la Gran Cruz, Placa de Oro y la de Oficial, que serán doradas, será para todos los grados de plata pulida, formada por una cruz de malta con brazos de curvas cóncavas y cuyas extremidades deberán tener forma esférica; cada brazo de la cruz estará esmaltado en rojo; entre cada dos brazos figurarán tres rayos cortados en ángulos entrantes, debiendo ser más largo el rayo del medio; en el centro, en un círculo esmaltado en blanco irá, en bajo relieve un busto de Cristóbal Colón, rodeado de estas palabras: Ilustre y Esclarecido Varón —Don Cristóbal Colón—; en el reverso llevará en colores naturales el Escudo de la República; la cruz penderá en la parte superior de una corona de laurel; el diámetro de la cruz será de cinco centímetros.

3o.— La Placa será igual a la cruz de la Venera, con un diámetro de siete centímetros, diferenciándose en que tendrá forma convexa y en que no penderá de la corona de laurel.

4o.— La Miniatura será igual a la Venera, con un diámetro de uno y medio centímetro, pendiente de un anillo proporcionado y llevará una cinta de un cuarto de centímetro de ancho y cuatro centímetros de largo.

5o.— La Cinta de la Orden será de seda muaré de color rojo cardenal.

6o.— Los agraciados con el grado de Caballero llevarán la Venera al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de tres centímetros de ancho por siete de largo.

7o.— Los agraciados con el grado de Oficial llevarán la Venera en el sitio indicado, con una cinta de las dimensiones indicadas, que tendrá en la parte inferior una roseta de vein-

tiseis milímetros de diámetro forrada de cinta de la misma clase.

8o.— Los agraciados con el grado de Comendador llevarán la Venera al cuello colgante de una cinta de cuatro y medio centímetros de ancho, a modo de corbata.

9o.— Los agraciados con el grado de Gran Oficial llevarán la Venera de igual manera que los del grado de Comendador, y del lado izquierdo del pecho llevarán la placa.

10o.— Los agraciados con los grados de Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una banda de cinta de diez centímetros de ancho, terciada sobre el hombro derecho y el pecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde la cinta llevará una roseta de nueve centímetros de diámetro, de la que penderá la Venera; del lado izquierdo del pecho llevarán la placa.

11o.— Cuando los agraciados con los grados de Caballero y Oficial usen traje de calle llevarán un lazo de tres milímetros de diámetro por uno de ancho de cinta de la Orden; y los agraciados con los grados de Comendador, Gran Oficial, Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una roseta de un centímetro de diámetro, farrada con la cinta de la Orden, y cuando lleven traje de etiqueta podrán usar las insignias según el grado en que las posean.

12o.— El Diploma de la Orden de Cristóbal Colón estará firmado por el Presidente de la República y por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y estará redactado en la siguiente forma:

El Presidente de la República Dominicana, previo el voto favorable del Consejo de la Orden, confiere la condecoración de la Orden de Cristóbal Colón en el grado de.... ....
... ...

Esta Orden, instituída en memoria del Descubridor de América, Cristóbal Colón, es un elevado honor que la República concede a los que hayan sobresalido por servicios meritorios que se relacionen con la gloria del Gran Argonauta, con sus restos o con el Faro Conmemorativo que se erigirá en Ciudad Trujillo para perpetuar su recuerdo.

Dado, etc. etc.

El Diploma llevará impresa la venera de la Orden y tendrá una dimensión de 50 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 173.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 69 y 211 de la ley de vías de comunicación, número 1474, del 22 de febrero del año 1938;

VISTA la instancia elevada por el Presidente de la Junta pro Centenario de la Fundación de la República en fecha 27 de enero del año en curso, por la cual solicita que se le conceda a la mencionada junta franquicia postal y telegráfica para los asuntos oficiales que sean de su competencia,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se le concede el beneficio de la franquicia postal y telegráfica a la Junta pro Centenario de la Fundación de la República por el término necesario a los fines de la misión de dicha junta.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 174.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTAS las leyes número 318, de fecha 9 de abril de 1932, y número 1332, de fecha 26 de junio de 1937,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor R. Paino Pichardo queda designado miembro de la Junta pro-Centenario de la fundación de la República, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del señor Ernesto Bonetti Burgos.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1, 2, 11, 12, 13, 14, 15, 16; 17; 26; 27; 28 y 29 de la Manzana No. 434; 6 de la Manzana No. 280; 23 de la Manzana No. 175; 5 y 19 de la Manzana No. 368; 29 de la Manzana No. 89; 19 y 20 de la Manzana No. 272; 11 de la Manzana No. 380; 5 de la Manzana No. 491; 14 de la Manzana No. 248; 37 de la Manzana No. 285; 2 de la Manzana No. 355; y 19 de la Manzana No. 176.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Juan B. Vicini, Luis Ruiz M., Obdulio Noboa, Rosendo Alvarez, María Ravelo de Ricart, Ana M. Vicini, Idalia C. de Rivas; Dr. Gerardo Marten Ellis, Juan A. Morel M., Nieves L. Trujillo de Castillo, Mercedes S. Vda. Pereyra. (REGLAMANTES).

Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Suc. Antuenetta R. Vda. Bermudez, Herminia Agüero, Rafaela Ravelo de Alvarez, Teofilo Sajour, Dr. Francisco A. Lizardo,

Joaquín García Do-Pico, Luis Moreta, Clodomiro Noboa, Abelardo Piñeyro, Elba Noboa, The Domestic and Foreing Misionery Society of the Protestant Episcopal Church en the U. S. A., Suc. de Pedro M. Garrido, José D. Pereyra, Julio Pou, Fco. Martinez Alba, Suc. de Luperón Ladriyé, Maria Porcella C., Daniel H. Celado, Stas. Rodríguez Roman, Paula G. Vda. Fajardo, Alejandro Woss y Ricart, Ernesto Freites, J. Evins Castaing, Abelardo Guridi, Sus. Sepulveda Hernandez, Ml. E. Castillo, Belarminio Lluberes, José D. Perez, Dr. Ramón de Lara, Ercilia Salado Vda. Cruzado, Herminia Agüero, Lic. Juan Bta. Marrero, Dr. Rafael Roca, Sucs. de Delmonte Andujar, Josefa Perdomo Vda. Buñols, Lic. Juan Velazquez y Agr. Salvador Fernandez .— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 1, 2, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 26, 27; 28 y 29 de la Manzana No. 434 (casas Nos. 26 y 28 de la calle Padre Billini; 2, 4, 6 y 8 de la calle Universidad; 45, 47, 49 de la calle Arz. Portes; y 15, 17, 19 y 21 de la calle 19 de Marzo), linderos generales: Norte: calle Padre Billini, Sus. Antuenetta R. Vda. Bermudez, Herminia Agüero; Este: calle Universidad, Juan Bta. Marrero, y Suc. Sepulveda, Sur: calle Arz. Portes, y Abelardo Piñeyro, Oeste: calle 19 de Marzo, Dr. Rafael Roca y Abelardo Piñeyro. Límites de la Manzana No. 434, Norte: calle Padre Billini, Este: calle Universidad, Sur: calle Arz. Portes, y Oeste: calle 19 de Marzo.

Solar No. 6 de la Manzana No. 280, linderos: Norte: Sus. Angelo Porcella y Suc. de Luperón Ladriyé, Este: calle 19 de Marzo, Sur: calle Santiago Rodriguez, Oeste: Srtas. Rodriguez Román. Los límites de la Manzana No. 280, son Norte: calle Juan Isidro Perez, Este: calle 19 de Marzo, Sur: calle Santiago Rodriguez, Oeste: callejón Salsipuedes.

Solar No. 23 de la Manzana No. 175, casa No. 51 de la Avenida Mella, linderos: Norte Paula C. Vda. Fajardo, Este: Alejandro Woss y Ricart, Sur: Ave. Mella, Oeste: Ernesto Freites. Los límites de la Manzana No. 175: son: Norte: calle Benito Gonzalez, Oeste: calle José Trujillo Valdez, Este: calle José Marty. Sur: Ave. Mella.

Solar No. 5 de la Manzana No. 368, casa No. 28 de la calle Danae, linderos, Norte: Clodomiro Noboa, Este: calle Danae, Sur: calle Lea de Castro y Oeste: Solar No. 30, Solar No. 19. Linderos: Norte: Elba Noboa, Sur: calle Danae, Sur: So-

lar No. 21, y Oeste: Solar No. 10. Los límites de la Manzana No. 368, son: Norte: calle Dr. José Ramón Luna, Este: calle Danae, Sur: Ave. Independencia, Oeste: Ave. Pasteur y Manzana No. 420.

Solar No, 29 de la Manzana No. 89, casa No. 55 de la calle José Marty. Linderos: Norte: Consejo Administrativo del Dist. de Santo Domingo, Este: J. Evins Castaing, Sur: Abelardo Guridi, Oeste: calle José Marty. Los límites de la Manzana No. 89, son: Norte: calle Caracas, Este: calle Ercina Chevalier, Sur: calle Ravelo; y Oeste: calle José Marty.

Solares Nos. 19 y 20 de la Manzana No. 272, de la calle 16 de Agosto, linderos: Norte: Rafaela Ravelo de Alvarez, y Teofilo Sajour, Este: calle 16 de Agosto, Sur: calle sin nombre, Oeste: calle Dr.. José D. Alfonseca. Los límites de la Manzana No. 272 son: Norte: calle Imbert, Este: calle 16 de Agosto, Sur: calle sin nombre y Oeste: calle Dr. J. D. Alfonseca.

Solar No. 11 de la Manzana No. 380, casas Nos. 15 y 17 de la calle Arz. Nouel, linderos: Norte: Joaquin Garcia Do Pico y Baquero Hnos., Este: Suc. Delmonte Andujar, y Sur: calle Arz. Nouel; Oeste: Josefa Perdomo Vda. Buñols. Los límites de la Manzana No. 380 son: Norte: calle El Conde; Este: calle Hostos; Sur: calle Arz. Nouel y Oeste: calle Duarte.

Solar No. 5 de la Manzana No. 491, casa No. 18 de la calle José G. García, linderos: Norte: calle José G. Garcia, Este: Luis Moreta, Sur: Mar Caribe, Oeste: Clodomiro Noboa. Los límites de la Manzana No. 491 son: Norte: calle José G. Garcia, Este: Mar Caribe, Sur: Mar Caribe, Oeste: calle Arz. Meriño.

Solar No. 14 de la Manzana No. 248, casa No. 27 de la calle Dr. Baez, linderos: Norte: Nieves L. Trujillo de Castillo; Este: Manuel E. Castillo, y Belarminio Lluberes, Sur: Ercilia Salado Vda. Cruzado, Dr. Ramón de Lara, y José D. Perez, Oeste: calle Dr. Baez. Los límites de la Manzana No. 248, son: Norte: calle Moises Garcia, Este: calle Uruguay, Sur: calle César Nicolás Penson, Oeste: calle Dr. Baez.

Solar No. 37 de la Manzana No. 285, casa No. 8 de la calle Marina. Linderos: Norte: Julio Pou, Este: calle Marina, Sur: Francisco Martinez A., Oeste: Francisco Martinez A.,

Julio Pou. Límites de la Manzana No. 285, son: Norte: calle Presidente Gonzalez y Vicente C. Duarte, Este: calle Marina, Sur: calle Emiliano Tejera, Oeste: calle Presidente Gonzalez.

Solar No. 2 de la Manzana No. 355 casa No. 34 de la calle Gral. Luperón, linderos: Norte: calle Gral. Luperón, Este: Ana M. Vicini, Sur: Ernesto Buñols, Oeste: Ernesto Buñols. Los límites de la Manzana No. 355 son: Norte: calle Gral. Luperón, Este: calle Duarte; Sur: calle Salomé Ureña, Oeste: calle 19 de Marzo.

Solar No. 19 de la Manzana No. 176, casa No. 33 de la Ave. Mella, linderos: Norte: José D. Pereyra, Este: Lic. Juan Velazquez, Sur: Ave. Mella, Oeste: calle José Marty. Los límites de la Manzana No. 176 son: Norte: calle Benito Gonzalez, Este: calle Ercina Chevalier, Sur: Ave. Mella y Oeste: calle José Marty.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que tenga o crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 (trece) del mes de Marzo del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 de Febrero de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado, Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

Año LX. Núm. 5274.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Febrero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 175: Fijación de la cuota de exportación de azúcar al mercado libre.— Decreto No. 176: Autorización para la circulación de sellos conmemorativos de la Feria Mundial de New York, 1939.— Decreto No. 178: Creación de las Juntas Provinciales pro-Centenario de la Fundación de la República.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábricas y de Comercio Nos. 2213, 2237, 2259, 2260 y 2392.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005274
A.1939 V.0 N.5274

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 11 de Febrero de 1939. Nº 5274.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 175.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley No. 1365, del 23 de agosto de 1937; y

VISTAS las recomendaciones hechas por el Instituto del Azúcar;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Para el año comprendido entre el primero de setiembre de mil novecientos treintiocho y el treintiuno de agosto de mil novecientos treintinueve, la cuota de exportación de azúcar al mercado libre queda establecida de la siguiente manera:

Centrales Colón, Italia y Angelina	39,609.80	toneladas métricas.
Centrales Consuelo, Quisqueya, Las Pajas y Barahona	138,424.81	"
Centrales Romana y Santa Fe.	154,661.31	"
Central Porvenir	15,185.47	"
Central Boca Chica	15,185.47	"
Central Monte Llano	8,757.64	"
Central Amistad	2,175.50	"

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 176.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se fija el día doce de febrero en curso como fecha para la entrada en circulación de la emisión de sellos de correos conmemorativa de la Feria Mundial de New York, 1939, la cual emisión fué autorizada por decretos números ciento catorce, de fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos treintiocho, y ciento cincuenticuatro de fecha veinte de enero del año mil novecientos treintinueve.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 178.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el apartado g) del artículo 4o. de la ley número 1332, de fecha 26 de Junio del año 1937;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Quedan creadas las Juntas Provinciales pro Centenario de la Fundación de la República, y constituídas del siguiente modo:

1.— **Junta Provincial de Azua:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presi-

dente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Felix Juan Báez, Enrique Striddels y Renato Soto.

2.— **Junta Provincial de Barahona:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Dr. Ramón Báez Soler, Alfredo Latour y Lic. Alcibíades Alburquerque.

3.— **Junta Provincial de Benefactor:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Leonidas Rodríguez, Alejandro Paniagua y José del C. Ramírez hijo.

4.— **Junta Provincial de Duarte:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Francisco Bergés, Lorenzo Brea y Lorenzo Alvarez.

5.— **Junta Provincial de Espaillat:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Gumersindo Belliar, Américo Jiménez y Luis Arzeno Lora.

6.— **Junta Provincial de La Vega:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores J. Arismendi Robiou, Lic. J. Gassó Gassó y Lic. Rafael Rincón.

7.— **Junta Provincial de Libertador:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Francisco Socías, Antonio Vivas y Nene Roca.

8.— **Junta Provincial de Monseñor de Meriño:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Cleto Ramírez, Julio Monclús y Manuel Roedán.

9.— **Junta Provincial de Monte Cristy:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Arcadio Sánchez, Julio Grullón y Lic. Olegario Helena.

10.— **Junta Provincial de Puerto Plata:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Luis Ariza, Ricardo Limardo y José Batlle.

11.— **Junta Provincial de Samaná:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Lic. Milcíades Duluc, Lic. Alfredo Conde y Dr. Hermond Sevez.

12.— **Junta Provincial de San Pedro de Macorís:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Enrique Valdéz, Santiago Ricart y Armando Oscar Pacheco.

13.— **Junta Provincial de Santiago:** Estará integrada por el señor General José Estrella, quien la presidirá, el gobernador de la provincia, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Mario Fermín Cabral, Lic. Marcos Cabral, Lic. Federico A. Alvarez, Pedro R. Espaillat, Andrés Cordero y Víctor Thomen hijo.

14.— **Junta Provincial del Seybo:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores León Beras Morales, Teófilo Ferrer y Manuel A. Goico hijo.

15.— **Junta Provincial de Trujillo:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Benjamín Uribe, José A. Seijas y Pablo Barinas.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1, 2, 11, 12, 13, 14, 15, 16; 17; 26; 27; 28 y 29

de la Manzana No. 434; 6 de la Manzana No. 280; 23 de la Manzana No. 175; 5 y 19 de la Manzana No. 368; 29 de la Manzana No. 89; 19 y 20 de la Manzana No. 272; 11 de la Manzana No. 380; 5 de la Manzana No. 491; 14 de la Manzana No. 248; 37 de la Manzana No. 285; 2 de la Manzana No. 355; y 19 de la Manzana No. 176.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Juan B. Vicini, Luis Ruiz M., Obdulio Noboa, Rosendo Alvarez, María Ravelo de Ricart, Ana M. Vicini, Idalia C. de Rivas, Dr. Gerardo Marten Ellis, Juan A. Morel M., Nieves L. Trujillo de Castillo, Mercedes S. Vda. Pereyra. (REGLAMANTES).

Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Suc. Antuenetta R. Vda. Bermudez, Herminia Agüero, Rafaela Ravelo de Alvarez, Teofilo Sajour, Dr. Francisco A. Lizardo, Joaquín García Do-Pico, Luis Moreta, Clodomiro Noboa, Abelardo Piñeyro, Elba Noboa, The Domestic and Foreing Misionery Society of the Protestant Episcopal Church en the U. S. A., Suc. de Pedro M. Garrido, José D. Pereyra, Julio Pou, Fco. Martinez Alba. Suc. de Luperón Ladriyé, Maria Porcella C., Daniel H. Celado, Stas. Rodríguez Roman, Paula G. Vda. Fajardo, Alejandro Woss y Ricart, Ernesto Freites, J. Evins Castaing, Abelardo Guridi, Sus. Sepulveda Hernandez, Ml. E. Castillo, Belarminio Lluberes, José D. Perez, Dr. Ramón de Lara, Ercilia Salado Vda. Cruzado, Herminia Agüero, Lic. Juan Bta. Marrero, Dr. Rafael Roca, Sucs. de Delmonte Andujar, Josefa Perdomo Vda. Buñols, Lic. Juan Velazquez y Agr. Salvador Fernandez .— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 1, 2, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 26, 27; 28 y 29 de la Manzana No. 434 (casas Nos. 26 y 28 de la calle Padre Billini; 2, 4, 6 y 8 de la calle Universidad; 45, 47, 49 de la calle Arz. Portes; y 15, 17, 19 y 21 de la calle 19 de Marzo), linderos generales: Norte: calle Padre Billini, Sus. Antuenetta R. Vda. Bermudez, Herminia Agüero; Este: calle Universidad, Juan Bta. Marrero, y Suc. Sepulveda, Sur: calle Arz. Portes, y Abelardo Piñeyro, Oeste: calle 19 de Marzo, Dr. Rafael Roca y Abelardo Piñeyro.

Límites de la Manzana No. 434, Norte: calle Padre Billini, Este: calle Universidad, Sur: calle Arz. Portes, y Oeste: calle 19 de Marzo.

Solar No. 6 de la Manzana No. 280, linderos: Norte: Sus. Angelo Porcella y Suc. de Luperón Ladriyé, Este: calle 19 de Marzo, Sur: calle Santiago Rodriguez, Oeste: Srtas. Rodriguez Román. Los límites de la Manzana No. 280, son Norte: calle Juan Isidro Perez, Este: calle 19 de Marzo, Sur: calle Santiago Rodriguez, Oeste: callejón Salsipuedes.

Solar No. 23 de la Manzana No. 175, casa No. 51 de la Avenida Mella, linderos: Norte Paula C. Vda. Fajardo, Este: Alejandro Woss y Ricart, Sur: Ave. Mella, Oeste: Ernesto Freites. Los límites de la Manzana No. 175: son: Norte: calle Benito Gonzalez, Oeste: calle José Trujillo Valdez, Este: calle José Marty, Sur: Ave. Mella.

Solar No. 5 de la Manzana No. 368, casa No. 28 de la calle Danae, linderos, Norte: Clodomiro Noboa, Este: calle Danae, Sur: calle Lea de Castro y Oeste: Solar No. 30, Solar No. 19. Linderos: Norte: Elba Noboa, Sur: calle Danae, Sur: Solar No. 21, y Oeste: Solar No. 10. Los límites de la Manzana No. 368, son: Norte: calle Dr. José Ramón Luna, Este: calle Danae, Sur: Ave. Independencia, Oeste: Ave. Pasteur y Manzana No. 420.

Solar No, 29 de la Manzana No. 89, casa No. 55 de la calle José Marty. Linderos: Norte: Consejo Administrativo del Dist. de Santo Domingo, Este: J. Evins Castaing, Sur: Abelardo Guridi, Oeste: calle José Marty. Los límites de la Manzana No. 89, son: Norte: calle Caracas, Este: calle Ercina Chevalier, Sur: calle Ravelo; y Oeste: calle José Marty.

Solares Nos. 19 y 20 de la Manzana No. 272, de la calle 16 de Agosto, linderos: Norte: Rafaela Ravelo de Alvarez, y Teofilo Sajour, Este: calle 16 de Agosto, Sur: calle sin nombre, Oeste: calle Dr.. José D. Alfonseca. Los límites de la Manzana No. 272 son: Norte: calle Imbert, Este: calle 16 de Agosto, Sur: calle sin nombre y Oeste: calle Dr. J. D. Alfonseca.

Solar No. 11 de la Manzana No. 380, casas Nos. 15 y 17 de la calle Arz. Nouel, linderos: Norte: Joaquin Garcia Do Pico y Baquero Hnos., Este: Suc. Delmonte Andujar, y Sur: calle Arz. Nouel; Oeste: Josefa Perdomo Vda. Buños. Los

límites de la Manzana No. 380 son: Norte: calle El Conde; Este: calle Hostos; Sur: calle Arz. Nouel y Oeste: calle Duarte.

Solar No. 5 de la Manzana No. 491, casa No. 18 de la calle José G. García, linderos: Norte: calle José G. Garcia, Este: Luis Moreta, Sur: Mar Caribe, Oeste: Clodomiro Noboa. Los límites de la Manzana No. 491 son: Norte: calle José G. Garcia, Este: Mar Caribe, Sur: Mar Caribe, Oeste: calle Arz. Meriño.

Solar No. 14 de la Manzana No. 248, casa No. 27 de la calle Dr. Baez, linderos: Norte: Nieves L. Trujillo de Castillo; Este: Manuel E. Castillo, y Belarminio Lluberes; Sur: Ercilia Salado Vda. Cruzado, Dr. Ramón de Lara, y José D. Perez, Oeste: calle Dr. Baez. Los límites de la Manzana No. 248, son: Norte: calle Moises Garcia, Este: calle Uruguay, Sur: calle César Nicolás Penson, Oeste: calle Dr. Baez.

Solar No. 37 de la Manzana No. 285, casa No. 8 de la calle Marina. Linderos: Norte: Julio Pou, Este: calle Marina, Sur: Francisco Martinez A., Oeste: Francisco Martinez A., Julio Pou. Límites de la Manzana No. 285, son: Norte: calle Presidente Gonzalez y Vicente C. Duarte, Este: calle Marina, Sur: calle Emiliano Tejera, Oeste: calle Presidente Gonzalez.

Solar No. 2 de la Manzana No. 355 casa No. 34 de la calle Gral. Luperón, linderos: Norte: calle Gral. Luperón, Este: Ana M. Vicini, Sur: Ernesto Buñols, Oeste: Ernesto Buñols. Los límites de la Manzana No. 355 son: Norte: calle Gral. Luperón, Este: calle Duarte; Sur: calle Salomé Ureña, Oeste: calle 19 de Marzo.

Solar No. 19 de la Manzana No. 176, casa No. 33 de la Ave. Mella, linderos: Norte: José D. Pereyra, Este: Lic. Juan Velazquez, Sur: Ave. Mella, Oeste: calle José Marty. Los límites de la Manzana No. 176 son: Norte: calle Benito Gonzalez, Este: calle Ercina Chevalier, Sur: Ave. Mella y Oeste: calle José Marty.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que tenga o crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 (trece) del mes de Marzo del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que

pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 de Febrero de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado, Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.

Sitio de "Matanzas", "Arenoso" y "Canabacoa".

Parcelas Nos. 61 a la No. 88 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Manuel Beltrán (a) Manolo, Suc. de Rafael González, Matilde Burgos, Sucesores Lora, Nemito Lora, Agustín Beato, Sucesores de Lucas Vidal, Suc. de Julián Liranzo, Ma. del C. Tovar, José A. Sucart (a) Chino, Ezequiel Beato, Suc, de Ascención Mateo, Martín Betances, Ventura Betances, Sucesores Beato, Altagracia Beato, Salomé Beato, Roselia Beato, Andrés Ramón Beato, Juan Peña, Julia García o Flete, Carmen Céspedes, Cenona Beato, Felix Mateo, Israel Castillo, Ramón Antonio Estrella (a) Moncito, Gregorio Alonso (a) Gollo, Reina Bretón, José Joaquín Bare, Js. María de León, María del Carmen García, Israel Castillo Bare, Anselmo Copello, Cleto Espinal, Manuel González, Agustín Rosas, Ventura Beato, Agr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propie-

dad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 61 a la No. 88 inclusive, del Distrito Catastral No. 8 de la Común de Santiago, Sitios de Matanzas, Arenoso, y Canabacoa, Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Anselmo Copello, (Parcela No. 58), y Camino real a Moca.

Al Este : Callejón de los Copeyes.

Al Sur : Carretera a Baitoa y Carretera a La Vega.

Al Oeste: Arroyo Bambú y Anselmo Copello (Parcela Nº 58).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Marzo del año de 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 2 días del mes de Febrero del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 14 (CATORCE) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.

Sección de "Mejía de Navarrete". Lugar de "Navarrete".

Parcela No. 1, Provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Lic. Luis Israel Alvarez C., (Reclamante).

Sucs. de Elías Bisonó, Cándida Jiménez, Hipólito Hernández, Manzú Martínez Vda. Hernández, Suc. Juan Pallero, Miguel Mercado, Ramón Asencio, Cuso Aguirre, Juan C. Bisonó, y Agr. Manuel Velazquez y H. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1, provisional, del Distrito Catastral No. 14 de la Común de Santiago, Sección de Mejía de Navarrete, Sitio de "Navarrete", Provincia de Santiago, dentro de las siguientes Colindancias:

Al Norte: Camino real al Rio Yaque que la separa de la Suc. de Elías Bisonó.

Al Este : Cándida Jiménez, Cañada Honda, Hipólito Hernández, Camino ant. al Rio Yaque, que la separa de Manzú Martínez Vda. Hernández, Suc. Juan Pallero, camino real, que la separa de Miguel Mercado, Suc. Juan Pallero, Cuso Aguirre, Miguel Mercado.

Al Sur : Río Yaque del Norte.

Oeste: Juan C. Bisonó, camino al Río Yaque y Cándida Jiménez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 16 del mes de Marzo del año de 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 2 días del mes de Febrero del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION.

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 11 de Noviembre de 1948, el Registro No. 2.213, Marca de Fábrica "PHOSPHORRENAL", de fecha 12 de Noviembre de 1928, efectuado en favor del señor José Robert Mestre, domiciliado en la calle Valencia No. 314, Barcelona, España.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 11 de Noviembre de 1938.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años, que vencerán el 9 de Enero de 1949, el Registro No. 2.237, Marca de Fábrica "I N O T Y O L" de fecha 10 de Enero de 1929, efectuado en favor de la SOCIETE DES LABORATOIRES DU DR. DEBAT, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República Francesa, domiciliada en 60, rue de Monceau, París, Francia.

Esta Marca se coloca, se aplica, se imprime o se graba de todas las maneras apropiadas, en todos los colores y dimensiones, sobre los productos mismos, sus acondiciona-

mientos, envolturas, estuches y embalajes, y sirve para distinguir productos farmacéuticos de la fabricación y del comercio de la registrante. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Noviembre de 1938.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 13 de febrero de 1949, el Registro No. 2259, Marca de Fábrica "ELIZABETH ARDEN", de fecha 14 de febrero de 1929, efectuado en favor de Florence N. Lewis, ciudadana americana, domiciliada en el No. 681, Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en esta misma fecha a ELIZABETH ARDEN, INC., una corporación organizada según las leyes del Estado de New York, domiciliada en 681 Fifth Avenue, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "ELIZABETH ARDEN".

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: Artículos y Preparaciones de todas clases para el tocador, Lociones para el tocador, Perfumes, Cremas para la cara y la piel, Polvos para la cara y el cuerpo, Jabones, Perfumes (Sachets), Cosmeticos, Coloretes para la cara, Lápices para los labios, Pomada para los labios, Lápices para las cejas, Pasta para los labios,

Musílago para las cejas, Tónicos para el pelo, Pomada para el pelo, Unguentos para el pelo, Polvos para lavar la Cabeza, el cuerpo etc., Sales para el baño, Extirpadores de pelo y Depilatorios, Dentífricos y cualquier clase de artículos para la conservación de la piel, los dientes y el cabello. (Clase No. 50 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Febrero de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 17 de Febrero de 1959, el Registro No. 2260 Marca de Fábrica "NIVEA" de fecha 18 de Febrero de 1929, efectuado en favor de la firma P. BEIERSDORF & CO., AKTIENGESELLSCHAFT, corporación de Alemania, domiciliada en la ciudad de Hamburgo, Alemania, manufacturera.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger los siguientes artículos: Cosméticos; Cerilla (Cold Cream); Cremas para la piel; Polvos para la cara; Talco; Artículos higiénicos de todas clases; Jabones de todas clases; Perfumería; Preparaciones para los dientes y el pelo y dentífricos.
(Clase No. 50 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el

presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Enero de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años, que vencerán el 23 de Agosto de 1949, el Registro No. 2392, Marca de Fábrica "NUMOTIZINE", de fecha 24 de Agosto de 1929, efectuado en favor de la NUMOTIZINE, INC., corporación del Estado de Oklahoma, domiciliada en el No. 220 West Ontorio Street, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois. Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica se aplica a preparaciones farmacéuticas y medicinales, particularmente incluyendo una preparación medicinal para ser usada en relación con el tratamiento de pulmonía, bronquitis, pleuresia, tisis, tos ferina, dolencias pulmonares, fiebre tifoidea y otras enfermedades febriles. (Clase No. 11 de la Nomenclatura actual).

Consiste esta Marca de Fábrica en la distintiva palabra "NUMOTIZINE".

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Enero de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5275.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Febrero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 69: Suspensión de las disposiciones del artículo 15 de la Ley sobre Monte de Piedad.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 179: Designación del Sr. Telésforo R. Calderón como Cónsul General en Roma.— Decreto No. 180: Autorización a The Barahona Company Inc., para emplear braceros extranjeros.— Resolución No. 181: Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Bayaguana estableciendo un arbitrio.— Decreto No. 182: Impresión de especies timbradas.— Decreto No. 185: Declaración de duelo oficial con motivo del fallecimiento de Su Santidad el Papa Pio XI.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005275
A.1939 V.0 N.5275

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 15 de Febrero de 1939. Nº 5275.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 69. Derog. 6670

ARTICULO UNICO:— Las disposiciones del artículo 15 de la Ley número 56, de fecha 27 de diciembre de 1938, quedan suspendidas en su ejecución mientras no sea establecido, con la provisión del capital necesario y la designación de los funcionarios correspondientes, el Monte de Piedad de Ciudad Trujillo.

Párrafo.— Esta disposición no libera las casas de empeño o de compra-venta de su obligación de someterse a las disposiciones de la ley número 387, de fecha 10 de noviembre de 1932, la cual queda restablecida en toda su fuerza y vigor mientras dure esta suspensión.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 179.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Italia y Suiza, Señor Telésforo R. Calderón, queda designado Cónsul General en Roma.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 180.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por The Barahona Company,

Inc., en fecha 2 de febrero en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1938-1939, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre de 1938;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a The Barahona Company, Inc., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 181.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Bayaguana en fecha 23 de diciembre de 1938, que establece un arbitrio de dos centavos por cada kilo de carne de todo animal que sea sacrificado para el expendio, tanto en la población como en las secciones,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la

ordenanza del ayuntamiento de la común de Bayaguana arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 182.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado, y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 del capítulo segundo de la ley orgánica de rentas internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de quince millones de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiséis milímetros de ancho por cuarenta y tres milímetros de largo, se imprimirán en color rojo y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: En la parte superior "República Dominicana", al centro el número 20, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos". En la línea inferior, "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 185.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-

cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO:— Se declaran de duelo oficial con motivo del fallecimiento de Su Santidad el Papa Pío XI los días 16, 17 y 18 del cursante mes de febrero.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.

Sitio de "Matanzas", "Arenoso" y "Canabacoa".

Parcelas Nos. 61 a la No. 88 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Manuel Beltrán (a) Manolo, Suc. de Rafael González, Matilde Burgos, Sucesores Lora, Nemito Lora, Agustín Beato, Sucesores de Lucas Vidal, Suc. de Julián Liranzo, Ma. del C. Tovar, José A. Sucart (a) Chino, Ezequiel Beato, Suc, de Ascención Mateo, Martín Betances, Ventura Betances, Sucesores Beato, Altagracia Beato, Salomé Beato, Roselia Beato, Andrés Ramón Beato, Juan Peña, Julia García o Flete, Carmen Céspedes, Cenona Beato, Felix Mateo, Israel Castillo, Ramón Antonio Estrella (a) Moncito, Gregorio Alonso (a) Gollo, Reina Bretón, José Joaquín Bare, Js. María de León, María del Carmen García, Israel Castillo Bare, Anselmo Copello, Cleto Espinal, Manuel González, Agustín Rosas, Ventura Beato, Agr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propie-

dad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 61 a la No. 88 inclusive, del Distrito Catastral No. 8 de la Común de Santiago, Sitios de Matanzas, Arenoso, y Canabacoa, Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Anselmo Copello, (Parcela No. 58), y Camino real a Moca.

Al Este : Callejón de los Copeyes.

Al Sur : Carretera a Baitoa y Carretera a La Vega.

Al Oeste: Arroyo Bambú y Anselmo Copello (Parcela Nº 58).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Marzo del año de 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 2 días del mes de Febrero del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 14 (CATORCE) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.

Sección de "Mejía de Navarrete". Lugar de "Navarrete". Parcela No. 1, Provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Lic. Luis Israel Alvarez C., (Reclamante).

Sucs. de Elías Bisonó, Cándida Jiménez, Hipólito Hernández, Manzú Martínez Vda. Hernández, Suc. Juan Pallero, Miguel Mercado, Ramón Asencio, Cuso Aguirre, Juan C. Bisonó, y Agr. Manuel Velazquez y H. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1, provisional, del Distrito Catastral No. 14 de la Común de Santiago, Sección de Mejía de Navarrete, Sitio de "Navarrete", Provincia de Santiago, dentro de las siguientes Colindancias:

Al Norte: Camino real al Rio Yaque que la separa de la Suc. de Elías Bisonó.

Al Este : Cándida Jiménez, Cañada Honda, Hipólito Hernández, Camino ant. al Rio Yaque, que la separa de Manzú Martínez Vda. Hernández, Suc. Juan Pallero, camino real, que la separa de Miguel Mercado, Suc. Juan Pallero, Cuso Aguirre, Miguel Mercado.

Al Sur : Río Yaque del Norte.

Oeste: Juan C. Bisonó, camino al Río Yaque y Cándida Jiménez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 16 del mes de Marzo del año de 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 2 días del mes de Febrero del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 de Ciudad Trujillo.

Distrito de Santo Domingo.

Solares en las Manzanas Nos. 95, 176, 214-B, 264, 325, 430, 470 y 732.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 29 de Agosto de 1938, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que mas abajo se anotan se dará comienzo a la Mensura Catastral de los siguientes Solares ubicados en las Manzanas que figuran en el encabezamiento del presente AVISO DE MENSURA, según se describen a continuación:

Día 6 de Marzo de 1939 a las 9 a.m.— Manzana No. 95:

Solar No. 3 de la calle "Guarionex" esquina a calle sin nombre, a petición del Lic. Lorenzo P. Casanova hijo, dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle sin Nombre; Este: Calle Guarionex"; Sur: Solar No. 4; Oeste: Julio Hernandez.

Los linderos generales de la Manzana No. 95 son los siguientes: Norte: Calle sin Nombre; Este: Calle "Guarionex"; Sur: Calle "Altagracia"; Oeste: Calle "Cervantes".

Día 6 de Marzo de 1939 a las 2 P.M.— Manzana No. 176:

Solar No. 17 de la Avenida "Mella", a petición de Luz A. Saldaña, dentro de los siguientes linderos: Norte: propiedad que es o que fué de Cayetano Evangelista; Este: propiedad que es o fué de Petronila Adams y Juan Jalí; Sur: Avenida "Mella"; Oeste: propiedad que es o que fué de M. Jimenez, Pbro. Francisco Blanchel, José Antonio Mariñez y Ercilia Salado.

Los linderos generales de la Manzana No. 176 son los siguientes: Norte: Calle "Benito González"; Este: Calle "Erciná Chevalier"; Sur: Avenida "Mella"; Oeste: Calle "José Martí".

Día 7 de Marzo de 1939 a las 9. a.m.— Manzana No. 214-B:

Solar No. 15 de la Carretera "Mella", a petición del Lic. Lorenzo P. Casanova hijo, dentro de los siguientes linderos: Norte: Solar No. 14; Este: Parcela No. 121 (D. C. No. 6); Sur: Maximino y Prudencio Suarez; (Solar No. 16); Oeste: Carretera "Mella".

Los linderos generales de la Manzana No. 214-B son los siguientes: Norte: Manzana No. 214; Este: D. C. No. 6 (ant. 30); Sur: Camino de los "Tres Ojos"; Oeste: Carretera "Mella".

Día 7 de Marzo de 1939 a las 2 P. M.— Manzana No. 264:

Solar No. 7 de la calle "Luis Tejera", a petición de Batesimo Palamara, dentro de los siguientes linderos: Norte: propiedad que es o que fué de Adriana Aybar de Ricart; y propiedad que es o que fué de Najib Azar; Este: Calle "Luis Te-

jera"; Sur: Solar No. 8 de Batesimo Palamara; Oeste: propiedad que es o que fué de Rosa J. de Howley.

Solar No. 8 de la calle "Luis Tejera", esquina a "Caonabo", a petición de Batesimo Palamara, dentro de los siguientes linderos: Norte: Solar No. 7 de Batesimo Palamara; Este: Calle "Luis Tejera"; Sur: Calle "Caonabo"; Oeste: propiedad que es o que fué de Rosa J. de Howley.

Los linderos generales de la Manzana No. 264 son los siguientes: Norte: Calle "César Nicolás Penson"; Este: Calle "Luis Tejera"; Sur: Calle "Caonabo"; Oeste: Calle "Nicolás de Bari".

Día 8 de Marzo de 1939 a las 9 A. M.— Manzana No. 325:

Solar No. 8 ocupado por la casa No. 74 de la calle "Las Mercedes" esquina a la calle "Santomé" No. 92, a petición de Amalia Echavarría Viuda Rodriguez, dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle "Las Mercedes"; Este: Calle "Santomé"; Sur: propiedad que es o que fué del Dr. Aristides Fiallo Cabral; Oeste: propiedad que es o que fué de Maria Parreño Viuda Laucer.

Los linderos generales de la Manzana No. 325 son los siguientes: Norte: Calle "Las Mercedes"; Este: Calle "Santomé"; Sur: Calle "El Conde"; Oeste: Calle "Espaillat".

Día 8 de Marzo de 1939 a las 2 P. M.— Manzana No. 430:

Solar No. 14 ocupado por la casa No. 12 de la calle "Santomé", a petición del Lic. Baldemaro Rijo, dentro de los siguientes linderos: Norte: propiedad que es o que fué de Fernando Escovar Hurtado; Este: Calle "Santomé"; Sur: propiedad que es o que fué de Isabel R. Viuda Suazo; Oeste: propiedad que es o que fué de Isabel R. Viuda Suazo.

Los linderos generales de la Manzana No. 430 son los siguientes: Norte: Calle "Padre Billini"; Este: Calle "Santomé"; Sur: Calle "Arzobispo Portes"; Oeste: Calle "Espaillat".

Día 9 de Marzo de 1939 a las 9 a.m.— Manzana No. 470:

Solar No. 20, ocupado por la casa No. 121 de la calle "José Gabriel García", a petición del Lic. Lorenzo P. Casanova hijo, dentro de los siguientes linderos: Norte: Victoria Vda. Pimentel; Este: propiedad que es o que fué de Eugenio María Alvarez; Sur: Calle "José Gabriel García"; Oeste: propiedad que es o que fué de Luis Bobadilla.

Los linderos generales de la Manzana No. 470 son los si-

guientes: Norte: Calle "Arzobispo Portes"; Este: Calle "Espaillat"; Sur: Calle "José Gabriel García"; Oeste: Calle "Palo Hincado".

Día 9 de Marzo de 1939 a las 2 P. M.— Manzana No. 732:

Solar No. 1 Prov. (solar yermo) del Ensanche "Las Arras", a petición del Doctor Eusebio Jiménez, dentro de los siguientes linderos: Norte: Solar No. 26; Este: Solar No. 19; Sur: Solar No. 24; Oeste: Calle sin nombre.

Los linderos generales de la Manzana No. 732 son los siguientes: Norte: calle sin nombre; Este: calle sin nombre; Sur: calle sin nombre; Oeste: calle sin nombre.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los Solares que se van a mensurar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Febrero 7 de 1939

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral Número 8.
COMUN DE GUAYUBIN, PROVINCIA DE MONTE CRISTY.— PARCELA NUMERO 1 PROVISIONAL.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 31 del mes de Enero del año de 1939, dictada a petición del Señor Ernesto Pérez, Coronel Ejército Nacional, SE AVISA al público en general que el día 10 del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve se dará comienzo a la Mensura Catastral de la Parcela Número 1 provisional del Distrito Catastral Número 8 de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, Sitio de "El Ejido", lugar de "Lozano", la cual tiene las colindancias siguientes:

Norte: Pedro H. Hernández y Estado Dominicano.
Sur : Camino Carretero a Castañuela, Manolo Rubio y Ramón Vásquez.

Este : Estado Dominicano.
Oeste: Camino Real a Castañuela.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura se va a practicar informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Ramón Canela Lázaro, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año mil novecientos veintitres.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 6.
COMUN DE GUAYUBIN, PROVINCIA DE MONTE CRISTY.— PARCELA NUMERO 1 PROVISIONAL.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 31 del mes de Enero del año 1939, dictada a petición del Señor Ernesto Pérez Coronel del Ejército Nacional, SE AVISA al público en general que el día 20 del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve se dará comienzo a la Mensura Catastral de la Parcela Número 1 provisional del Distrito Catastral No. 6 de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, Sitio de "La Magdalena", la cual tiene las colindancias siguientes:

Norte: Camino Real del Pozo de Limón.
Sur : Emilio Vásquez, Blanca Acosta, Amado Maricar, Ramón Gómez, Benito Chevalier, Miguel Acosta.
Este : Camino Vecinal, Compañía Americana.
Oeste: Sucesores Cabreja.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura se va a practicar informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Ramón Canela Lázaro, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año mil novecientos veintitres.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7.
COMUN DE GUAYUBIN, PROVINCIA DE MONTE CRISTY.— PARCELA NUMERO 1 PROVISIONAL.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 31 del mes de Enero del año 1939, dictada a petición del Señor Ernesto Pérez, Coronel del Ejército Nacional, SE AVISA al público en general que el día 28 del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, se dará comienzo a la Mensura Catastral de la Parcela Número 1 provisional del Distrito Catastral Número 7 de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, Sitio de "El Ejido", Lugar de "Naranjito", la cual tiene las colindancias siguientes:

Norte: Sitio de "El Ejido".
Sur : Manolo Rubio, Emilio Polanco, Compañía Comercial Dominicana, Desiderio Ureña, Domingo Toribio, Carretera Duarte, Luis Martínez y Sijo Acosta.
Este : Estado Dominicano.
Oeste: Sitio de "El Ejido".

Se recuerda la obligación en que está toda persona en suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura se va a practicar informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Ramón Canela Lázaro, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año mil novecientos veintitres.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTAS: las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fechas 1º de Diciembre de 1938, y 31 de Enero de 1939, dictadas a petición de los señores Lic. Lorenzo Sánchez Rijo, Samuel Chan, Máximo Gómez P., Fidencia Guzman de Sanchez, Ana C. Mañón, Miguel Angel Velazquez, Encarnación Gomez Vda. Mazara, Rosa Altagracia Velazquez, Rosa Maria Velazquez C., Dr. Raymundo Hernandez, Maria Cenar, Marcos A. Gómez, Carlos Ml. Caro, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 1º del mes de Marzo de 1939 se comen-

zará, en el siguiente orden la mensura catastral de los solares del D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, que se describen a continuación:

Día 1º del mes de Marzo a las 9 a.m. Solar No. 33 de la Manzana No. 148, reclamado por Encarnación G. Vda. Mazara, linderos: Norte: Máximo Gómez P., Sur: Cesareo Contreras y Suc. Porcella, Este: Suc. Porcella, Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

Día 1º del mes de Marzo a las 9 a.m., Solar No. 34 de la Manzana No. 148, reclamado por Máximo Gómez P., linderos: Norte: Jorge Mere, y Solar No. 5, Este: Suc. Porcella, Sur: Encarnación G. Vda. Mazara, y Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

Día 1º del mes de Marzo a la 3 p.m. Solar No. 4 de la Manzana No. 148, reclamado por Marcos A. Gomez, linderos: Norte: Calle Felix Ma. Ruiz, Este: Pedro R. Morales, Sur: Encarnación G. Vda. Mazara, y Oeste: Encarnación G. Vda. Mazara, Máximo Gomez P., y Prajides Martinez. La Manzana No. 148 está formada por las calles: Norte: Felix Ma. Ruiz, Este: José Marti, Sur: Benito Gonzalez y Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

Día 2 del mes de Marzo a las 9 a.m. Solar No. 8 de la Manzana No. 199, reclamado por Samuel Chan, linderos: Norte: Solar No. 2; Este: Solar No. 7, Sur: calle Benito Gonzalez, y Oeste: Solar No. 9. La Manzana No. 199 está formada por las calles: Norte: Felix Ma. Ruiz, Este: Delmonte y Tejada, Sur: Benito Gonzalez, y Oeste: Emilio Prud' Homme.

Día 2 del mes de Marzo a las 3 p.m. Solar No. 1 de la Manzana No. 217, reclamado por Lic. Lorenzo Sánchez Rijo, linderos: Norte: calle Manuel Rodriguez Objio, y Suc. Ramón Alvarez, Este: calle Dr. Delgado, Sur: Julio Pou, Oeste: calle Galvan. La Manzana No. 217, está formada por las calles Norte: Ml. Rodriguez Objío, Este: Dr. Delgado, Sur: Moises García, Oeste: Galvan.

Día 3 del mes de Marzo a las 9 a.m. Solar No. 24 de la Manzana No. 255, reclamado por Ana C. Mañón, linderos: Norte: Solar No. 23; Este: calle Hostos; Sur: Suc. de Angel Pichardo, Oeste: Dr. Alfredo Rodríguez C. La Manzana No. 255, está formada por las calles: Norte: Restauración, Este: Hostos; Sur: Las Mercedes, y Oeste: Duarte.

Día 3 del mes de Marzo a las 3 p.m. Solar No. 16 de la Manzana No. 355, reclamado por Máximo Gomez P., linderos: Norte: Joaquin Lugo, Este: Solar No. 15, Sur: calle Salomé Ureña, y Oeste: calle 19 de Marzo. La Manzana No. 355 está

formada por las calles: Norte: Gral. Luperón; Este: Duarte; Sur: Salomé Ureña, y Oeste: 19 de Marzo.

Día 4 del mes de Marzo a las 9 a.m. Solar No. 8 de la Manzana No. 56, reclamado por Fidencia Guzman de Sanchez Rijo, linderos: Norte: San Carlos Land; Este: Pedro Pereyra y San Carlos Land, Sur: Veronica Casablanca, y Oeste: calle Dr. Delgado. La Manzana No. 56 está fofrmada por las calles: Norte: Dr. Delgado y Aniceto Martinez, Este: calle Aniceto Martinez, Sur: Ciriaco Ramirez, Oeste: calle Dr. Delgado,

Día 6 del mes de Marzo a las 3 p.m. Solar No. 10 de la Manzana No. 349, reclamado por Dr. Raymundo Hernandez, linderos: Norte: Amalia Dacak Vda. Ariar, Este: calle Espaillat, Sur: calle Arz. Nouel, Oeste: Virgilio Pimentel. La Manzana No. 349 está formada por las calles: Norte: El Conde; Este: Espaillat, Sur: Arz Nouel, Oeste: Palo Hincado.

Día 7 del mes de Marzo a las 3 p.m. Solar No. 28 de la Manzana No. 109, reclamado por María Cenar, linderos: Norte: Rosa Santos Vda. Frómeta, Este: Suc. de Pedro T. Pichardo, Sur: calle Salcedo, Oeste: :calle Eugenio Perdomo. La Manzana No. 109 está formada por las calles: Norte: Ramirez, Este: Juan Bta. Vicini, Sur: Salcedo, Oeste: Eugenio Perdomo.

Día 8 del mes de Marzo a las 3 p.m. Solar No. 17 de la Manzana No. 86, reclamado por Carlos Ma. Caro. linderos: Norte: Pedro Leon, Este: calle Jacinto de la Concha, Sur: Maria Martinez, Virginia G. Vda. Camarena, y Francisca Pries Vda Ramirez, y Oeste: Luis Ricart. La Manzana No. 86 está formada por las calles: Norte: Caracas, Este: Jacinto de la Concha, Sur: Ravelo y Oeste: Enriquillo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta Mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Emiliano Castillo Sosa, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 de Febrero de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LX. Núm. 5276.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Febrero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento de la Comisión Nacional de Arqueología (Nº 183).

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4384, 4385 y 4386.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R1592193900005276
A.1939 V.0 N.5276

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 16 de Febrero de 1939. Nº 5276.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 183.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 3º del decreto número 22, de fecha 8 de setiembre del año 1938;

VISTO el Reglamento dictado para su funcionamiento por la Comisión Nacional de Arqueología;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Queda aprobado el Reglamento dictado para su funcionamiento por la Comisión Nacional de Arqueología, y cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA.

"ARTICULO PRIMERO:— Esta Comisión, que se denominará COMISION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA, para distinguirla de las otras que se designarán en las provincias y comunes, tiene por objeto:

a)— La conservación de monumentos, obras y piezas de importancia histórica o arqueológica.

b)— Procurar que los edificios que hayan sufrido modificaciones indebidas sean restaurados a su primitiva forma.

c)— Realizar los estudios y obtener planos y cuantos informes técnicos sean necesarios para la reconstrucción de edificios y obras antiguos, de manera que, cuando se decida realizarlos, esos trabajos obedezcan al orden, plan y contextura que tuvieron.

d)— La exploración de los sitios donde puedan encontrarse aún objetos de nuestros indios y los emplazamientos de las antiguas ciudades y fortalezas coloniales destruídas, con el fin

de acopiar los objetos de valor histórico que pudieron quedar sepultados en el sub-suelo, bajo las ruinas.

e)— Tratar de adquirir, por venta voluntaria, o en expropiación, por utilidad pública, o por donación, las colecciones de objetos que se encuentren en poder de particulares, y evitar de todos modos que salgan de la República, para lo cual se tratará de obtener todos los informes que sean pertinentes a fin de redactar una lista que pondrá a disposición de la Secretaría de Educación Pública y Bellas Artes.

f)— Solicitar el apoyo legal para obligar a toda persona que tenga en su poder alguno de esos objetos, piezas y obras, a que envíe a la Comisión una lista de ellos, con todos los detalles que puedan identificarlos, o permitir que la Comisión, por medio de una persona idónea, haga esas listas, copie documentos o saque fotografías.

g)— Realizar cuanto propenda a aumentar el patrimonio histórico, artístico y arqueológico del Museo Nacional, en donde serán depositados, clasificados y conservados los objetos que tengan tal carácter.

h)— Confeccionar la lista de los edificios u otras construcciones declaradas monumentos nacionales con el fin de que cualquier cambio que se les quiera hacer, o cualquier fin a que se quieran destinar en lo sucesivo, no se haga sin su autorización escrita, que no deberá ser acordada si ello afecta el valor histórico del monumento o le hace perder su carácter de antigüedad.

i)— Inspeccionar los templos y demás monumentos históricos para recomendar, si fuere conveniente, cualquier obra, reconstrucción o reparación que tienda a reintegrarlo a su valor arqueológico o a su aspecto artístico primitivo.

j)— Gestionar con los funcionarios correspondientes la depuración de los títulos que pudieren alegar aquellas personas que en la actualidad ocupen edificios de algún valor histórico.

k)— Y, finalmente, pondrá en conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de la Comisión de Embellecimiento y de los Síndicos Comunales sus gestiones y resoluciones que le sean pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO:— La Comisión designada por el Poder Ejecutivo para tales fines nombrará de su seno un

Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas, otro de Correspondencia y un Asesor Técnico.

ARTICULO TERCERO:— El Presidente presidirá y dirigirá las sesiones, firmará la correspondencia y designará los delegados circunstanciales que se requieran para realizar algún acuerdo de la Comisión. Podrá hacerlos asesorar por técnicos competentes o por personas de experiencia, conocimientos de los lugares y otras circunstancias útiles; ordenará los gastos que acuerde la Comisión Nacional, y en general, representará esta Comisión en cualquier acto, gestión o convención que sea acordado por la misma.

ARTICULO CUARTO:— La Comisión Nacional se comunicará con todas las instituciones análogas de América y especialmente de las Antillas, a fin de propiciar, por medio de intercambio de noticias, descubrimientos, publicaciones y objetos, el desarrollo de los conocimientos arqueológicos.

ARTICULO QUINTO:— La Comisión Nacional tratará de publicar, por lo menos anualmente, un Boletín de Arqueología, que tendrá la labor realizada y cuantos datos y grabados sean útiles para la mejor comprensión de los asuntos tratados.

ARTICULO SEXTO:— Se designarán Comisiones Provinciales compuestas por el Gobernador, el Síndico de la Común Cabecera y tres personas más, de reconocido interés por los estudios y exploraciones arqueológicos o históricos. Estas Comisiones Provinciales actuarán de acuerdo con la Comisión Nacional, de la que recibirán instrucciones, y podrán designar, a su vez, subcomisiones comunales bajo su control y responsabilidad, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Nacional.

ARTICULO SEPTIMO:— La Comisión Nacional solicitará del Gobierno los fondos necesarios para principiar sus trabajos de exploración y excavación indicados en la letra d)— Artículo Primero.

ARTICULO OCTAVO:— La Comisión Nacional tratará de evitar, por medio de las Comisiones Provinciales y las delegaciones comunales, y éstas lo harán por sí mismas, que ninguna persona, sin su debida autorización y control, realice recolecciones de objetos de valor histórico y haga exploraciones en los sitios donde puedan ser encontrados, para lo cual podrán requerir el apoyo de las autoridades competentes.

ARTICULO NOVENO:— La Comisión Nacional de Arqueología se reunirá en Asamblea General, con Delegados de todas las Comisiones Provinciales al principiar sus trabajos, y por lo menos, celebrará otra Asamblea cada año o cuando cir-

cunstancias especiales lo ameriten. (F'do.) Lic. Porfirio Herrera, Presidente.— (Fdo.) Prof. Osvaldo Báez Soler, Vicepresidente.— (Fdo.) Luis Alemar, Secretario de Actas.— (Fdo.) Abigaíl Mejía, Secretario de Correspondencia.— (Fdo.) José A. Caro, Asesor".

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 de Ciudad Trujillo.
Distrito de Santo Domingo.
Solares en las Manzanas Nos. 95, 176, 214-B, 264, 325, 430, 470 y 732.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 29 de Agosto de 1938, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que mas abajo se anotan se dará comienzo a la Mensura Catastral de los siguientes Solares ubicados en las Manzanas que figuran en el encabezamiento del presente AVISO DE MENSURA, según se describen a continuación:

Día 6 de Marzo de 1939 a las 9 a.m.— Manzana No. 95:

Solar No. 3 de la calle "Guarionex" esquina a calle sin nombre, a petición del Lic. Lorenzo P. Casanova hijo, dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle sin Nombre; Este: Calle Guarionex"; Sur: Solar No. 4; Oeste: Julio Hernandez.

Los linderos generales de la Manzana No. 95 son los siguientes: Norte: Calle sin Nombre; Este: Calle "Guarionex"; Sur: Calle "Altagracia"; Oeste: Calle "Cervantes".

Día 6 de Marzo de 1939 a las 2 P.M.— Manzana No. 176:

Solar No. 17 de la Avenida "Mella", a petición de Luz A. Saldaña, dentro de los siguientes linderos: Norte: propiedad que es o que fué de Cayetano Evangelista; Este: propiedad que es o fué de Petronila Adams y Juan Jalí; Sur: Avenida "Mella"; Oeste: propiedad que es o que fué de M. Jimenez, Pbro. Francisco Blanchel, José Antonio Mariñez y Ercilia Salado.

Los linderos generales de la Manzana No. 176 son los siguientes: Norte: Calle "Benito González"; Este: Calle "Erciná Chevalier"; Sur: Avenida "Mella"; Oeste: Calle "José Martí".

Día 7 de Marzo de 1939 a las 9. a.m.— Manzana No. 214-B:

Solar No. 15 de la Carretera "Mella", a petición del Lic. Lorenzo P. Casanova hijo, dentro de los siguientes linderos: Norte: Solar No. 14; Este: Parcela No. 121 (D. C. No. 6); Sur: Maximino y Prudencio Suarez; (Solar No. 16); Oeste: Carretera "Mella".

Los linderos generales de la Manzana No. 214-B son los siguientes: Norte: Manzana No. 214; Este: D. C. No. 6 (ant. 30); Sur: Camino de los "Tres Ojos"; Oeste: Carretera "Mella".

Día 7 de Marzo de 1939 a las 2 P. M.— Manzana No. 264:

Solar No. 7 de la calle "Luis Tejera", a petición de Batesimo Palamara, dentro de los siguientes linderos: Norte: propiedad que es o que fué de Adriana Aybar de Ricart; y propiedad que es o que fué de Najib Azar; Este: Calle "Luis Tejera"; Sur: Solar No. 8 de Batesimo Palamara; Oeste: propiedad que es o que fué de Rosa J. de Howley.

Solar No. 8 de la calle "Luis Tejera", esquina a "Caonabo", a petición de Batesimo Palamara, dentro de los siguientes linderos: Norte: Solar No. 7 de Batesimo Palamara; Este: Calle "Luis Tejera"; Sur: Calle "Caonabo"; Oeste: propiedad que es o que fué de Rosa J. de Howley.

Los linderos generales de la Manzana No. 264 son los siguientes: Norte: Calle "César Nicolás Penson"; Este: Calle "Luis Tejera"; Sur: Calle "Caonabo"; Oeste: Calle "Nicolás de Bari".

Día 8 de Marzo de 1939 a las 9 A. M.— Manzana No. 325:

Solar No. 8 ocupado por la casa No. 74 de la calle "Las Mercedes" esquina a la calle "Santomé" No. 92, a petición de Amalia Echavarría Viuda Rodriguez, dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle "Las Mercedes"; Este: Calle "Santomé"; Sur: propiedad que es o que fué del Dr. Aristides Fiallo Cabral; Oeste: propiedad que es o que fué de Maria Parreño Viuda Laucer.

Los linderos generales de la Manzana No. 325 son los siguientes: Norte: Calle "Las Mercedes"; Este: Calle "Santomé"; Sur: Calle "El Conde"; Oeste: Calle "Espaillat".

Día 8 de Marzo de 1939 a las 2 P. M.— Manzana No. 430:

Solar No. 14 ocupado por la casa No. 12 de la calle "Santomé", a petición del Lic. Baldemaro Rijo, dentro de los siguientes linderos: Norte: propiedad que es o que fué de Fernando Escovar Hurtado; Este: Calle "Santomé"; Sur: propiedad que es o que fué de Isabel R. Viuda Suazo; Oeste: propiedad que es o que fué de Isabel R. Viuda Suazo.

Los linderos generales de la Manzana No. 430 son los siguientes: Norte: Calle "Padre Billini"; Este: Calle "Santomé"; Sur: Calle "Arzobispo Portes"; Oeste: Calle "Espaillat".

Día 9 de Marzo de 1939 a las 9 a.m.— Manzana No. 470:

Solar No. 20, ocupado por la casa No. 121 de la calle "José Gabriel García", a petición del Lic. Lorenzo P. Casanova hijo, dentro de los siguientes linderos: Norte: Victoria Vda. Pimentel; Este: propiedad que es o que fué de Eugenio María Alvarez; Sur: Calle "José Gabriel García"; Oeste: propiedad que es o que fué de Luis Bobadilla.

Los linderos generales de la Manzana No. 470 son los siguientes: Norte: Calle "Arzobispo Portes"; Este: Calle "Espaillat"; Sur: Calle "José Gabriel García"; Oeste: Calle "Palo Hincado".

Día 9 de Marzo de 1939 a las 2 P. M.— Manzana No. 732:

Solar No. 1 Prov. (solar yermo) del Ensanche "Las Arras", a petición del Doctor Eusebio Jiménez, dentro de los siguientes linderos: Norte: Solar No. 26; Este: Solar No. 19; Sur: Solar No. 24; Oeste: Calle sin nombre.

Los linderos generales de la Manzana No. 732 son los siguientes: Norte: calle sin nombre; Este: calle sin nombre; Sur: calle sin nombre; Oeste: calle sin nombre.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los Solares que se van a mensurar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Febrero 7 de 1939

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral Número 8.
COMUN DE GUAYUBIN, PROVINCIA DE MONTE CRISTY.— PARCELA NUMERO 1 PROVISIONAL.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 31 del mes de Enero del año de 1939, dictada a petición del Señor Ernesto Pérez, Coronel Ejército Nacional, SE AVISA al público en general que el día 10 del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve se dará comienzo a la Mensura Catastral de la Parcela Número 1 provisional del Distrito Catastral Número 8 de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, Sitio de "El Ejido", lugar de "Lozano", la cual tiene las colindancias siguientes:

Norte: Pedro H. Hernández y Estado Dominicano.
Sur : Camino Carretero a Castañuela, Manolo Rubio y Ramón Vásquez.
Este : Estado Dominicano.
Oeste: Camino Real a Castañuela.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura se va a practicar informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Ramón Canela Lázaro, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año mil novecientos veintitres.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 6.
COMUN DE GUAYUBIN, PROVINCIA DE MONTE CRISTY.— PARCELA NUMERO 1 PROVISIONAL.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 31 del mes de Enero del año 1939, dictada a petición del Señor Ernesto Pérez Coronel del Ejército Nacional, SE AVISA al público en general que el día 20 del mes de Marzo del

año mil novecientos treinta y nueve se dará comienzo a la Mensura Catastral de la Parcela Número 1 provisional del Distrito Catastral No. 6 de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, Sitio de "La Magdalena", la cual tiene las colindancias siguientes:

Norte: Camino Real del Pozo de Limón.
Sur : Emilio Vásquez, Blanca Acosta, Amado Maricar, Ramón Gómez, Benito Chevalier, Miguel Acosta.
Este : Camino Vecinal, Compañía Americana.
Oeste: Sucesores Cabreja.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura se va a practicar informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Ramón Canela Lázaro, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año mil novecientos veintitres.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7.
COMUN DE GUAYUBIN, PROVINCIA DE MONTE CRISTY.— PARCELA NUMERO 1 PROVISIONAL.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 31 del mes de Enero del año 1939, dictada a petición del Señor Ernesto Pérez, Coronel del Ejército Nacional, SE AVISA al público en general que el día 28 del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, se dará comienzo a la Mensura Catastral de la Parcela Número 1 provisional del Distrito Catastral Número 7 de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, Sitio de "El Ejido", Lugar de "Naranjito", la cual tiene las colindancias siguientes:

Norte: Sitio de "El Ejido".
Sur : Manolo Rubio, Emilio Polanco, Compañía Comercial Dominicana, Desiderio Ureña, Domingo Tori-

bio, Carretera Duarte, Luis Martínez y Sijo Acosta.
Este : Estado Dominicano.
Oeste: Sitio de "El Ejido".

Se recuerda la obligación en que está toda persona en suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura se va a practicar informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Ramón Canela Lázaro, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año mil novecientos veintitres.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTAS: las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fechas 1º de Diciembre de 1938, y 31 de Enero de 1939, dictadas a petición de los señores Lic. Lorenzo Sánchez Rijo, Samuel Chan, Máximo Gómez P., Fidencia Guzman de Sanchez, Ana C. Mañón, Miguel Angel Velazquez, Encarnación Gomez Vda. Mazara, Rosa Altagracia Velazquez, Rosa Maria Velazquez C., Dr. Raymundo Hernandez, Maria Cenar, Marcos A. Gómez, Carlos Ml. Caro, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 1º del mes de Marzo de 1939 se comenzará, en el siguiente orden la mensura catastral de los solares del D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, que se describen a continuación:

Día 1º del mes de Marzo a las 9 a.m. Solar No. 33 de la Manzana No. 148, reclamado por Encarnación G. Vda. Mazara, linderos: Norte: Máximo Gómez P., Sur: Cesareo Contreras y Suc. Porcella, Este: Suc. Porcella, Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

Día 1º del mes de Marzo a las 9 a.m., Solar No. 34 de la Manzana No. 148, reclamado por Máximo Gómez P., linderos: Norte: Jorge Mere, y Solar No. 5, Este: Suc. Porcella, Sur:

Encarnación G. Vda. Mazara, y Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

Día 1º del mes de Marzo a la 3 p.m. Solar No. 4 de la Manzana No. 148, reclamado por Marcos A. Gomez, linderos: Norte: Calle Felix Ma. Ruiz, Este: Pedro R. Morales, Sur: Encarnación G. Vda. Mazara, y Oeste: Encarnación G. Vda. Mazara, Máximo Gomez P., y Prajides Martinez. La Manzana No. 148 está formada por las calles: Norte: Felix Ma. Ruiz, Este: José Marti, Sur: Benito Gonzalez y Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

Día 2 del mes de Marzo a las 9 a.m. Solar No. 8 de la Manzana No. 199, reclamado por Samuel Chan, linderos: Norte: Solar No. 2; Este: Solar No. 7, Sur: calle Benito Gonzalez, y Oeste: Solar No. 9. La Manzana No. 199 está formada por las calles: Norte: Felix Ma. Ruiz, Este: Delmonte y Tejada, Sur: Benito Gonzalez, y Oeste: Emilio Prud' Homme.

Día 2 del mes de Marzo a las 3 p.m. Solar No. 1 de la Manzana No. 217, reclamado por Lic. Lorenzo Sánchez Rijo, linderos: Norte: calle Manuel Rodriguez Objio, y Suc. Ramón Alvarez, Este: calle Dr. Delgado, Sur: Julio Pou, Oeste: calle Galvan. La Manzana No. 217, está formada por las calles Norte: Ml. Rodriguez Objío, Este: Dr. Delgado, Sur: Moises García, Oeste: Galvan.

Día 3 del mes de Marzo a las 9 a.m. Solar No. 24 de la Manzana No. 255, reclamado por Ana C. Mañón, linderos: Norte: Solar No. 23; Este: calle Hostos; Sur: Suc. de Angel Pichardo, Oeste: Dr. Alfredo Rodríguez C. La Manzana No. 255, está formada por las calles: Norte: Restauración, Este: Hostos; Sur: Las Mercedes, y Oeste: Duarte.

Día 3 del mes de Marzo a las 3 p.m. Solar No. 16 de la Manzana No. 355, reclamado por Máximo Gomez P., linderos: Norte: Joaquin Lugo, Este: Solar No. 15, Sur: calle Salomé Ureña, y Oeste: calle 19 de Marzo. La Manzana No. 355 está formada por las calles: Norte: Gral. Luperón; Este: Duarte; Sur: Salomé Ureña, y Oeste: 19 de Marzo.

Día 4 del mes de Marzo a las 9 a.m. Solar No. 8 de la Manzana No. 56, reclamado por Fidencia Guzman de Sanchez Rijo, linderos: Norte: San Carlos Land; Este: Pedro Pereyra y San Carlos Land, Sur: Veronica Casablanca, y Oeste: calle Dr. Delgado. La Manzana No. 56 está fofrmada por las calles: Norte: Dr. Delgado y Aniceto Martinez, Este: calle Aniceto Martinez, Sur: Ciriaco Ramirez, Oeste: calle Dr. Delgado,

Día 6 del mes de Marzo a las 3 p.m. Solar No. 10 de la Manzana No. 349, reclamado por Dr. Raymundo Hernandez, linderos: Norte: Amalia Dacak Vda. Ariar, Este: calle Espaillat, Sur: calle Arz. Nouel, Oeste: Virgilio Pimentel. La Manzana No. 349 está formada por las calles: Norte: El Conde; Este: Espaillat, Sur: Arz Nouel, Oeste: Palo Hincado.

Día 7 del mes de Marzo a las 3 p.m. Solar No. 28 de la Manzana No. 109, reclamado por María Cenar, linderos: Norte: Rosa Santos Vda. Frómeta, Este: Suc. de Pedro T. Pichardo, Sur: calle Salcedo, Oeste: :calle Eugenio Perdomo. La Manzana No. 109 está formada por las calles: Norte: Ramirez, Este: Juan Bta. Vicini, Sur: Salcedo, Oeste: Eugenio Perdomo.

Día 8 del mes de Marzo a las 3 p.m. Solar No. 17 de la Manzana No. 86, reclamado por Carlos Ma. Caro. linderos: Norte: Pedro Leon, Este: calle Jacinto de la Concha, Sur: Maria Martinez, Virginia G. Vda. Camarena, y Francisca Pries Vda Ramirez, y Oeste: Luis Ricart. La Manzana No. 86 está formada por las calles: Norte: Caracas, Este: Jacinto de la Concha, Sur: Ravelo y Oeste: Enriquillo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta Mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Emiliano Castillo Sosa, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 de Febrero de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro

y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de LA TROPICAL, C. por A., sociedad industrial, domiciliada en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"PERLAS"

aplicada a proteger cigarrillos. (Clase No. 10 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta de fondo verde claro, cuyos rasgos distintivos están formados por la palabra PERLAS, en letras doradas con orla azul; debajo de dicha palabra figura un casco azul sobre escudo rojo, el cual ostenta dos torres esquinadas, una en la parte superior de la izquierda y otra en la parte inferior de la derecha; este escudo está dividido por una faja blanca diagonal con una espada colocada en igual sentido.— Debajo de dicho escudo, y en un espacio blanco, rectangular, se lee lo siguiente en azul oscuro: "LA TROPICAL, C. por A.— SANTIAGO, R. D." los rasgos distintivos descritos están encerrados dentro de un rectángulo formado por líneas rojas y doradas. Este rectángulo está comprendido entre dos espacios blancos; en el de la derecha se lee en azul: "FABRICADOS DEL MEJOR TABACO DE OLOR FERMENTADO Y MADURADO" y en el de la izquierda: "MARCA REGISTRADA". A este espacio sigue otro espacio de fondo verde claro, en el cual se destaca un círculo rojo con una hoja dorada, de tabaco, en el centro, colocada diagonalmente; este círculo está encerrado dentro de una circunsferencia de líneas rojas y azules; entre el círculo y la circunsferencia hay un espacio blanco, en el cual se lee lo siguiente alrededor del círculo: "LA TROPICAL, C. por A.— SANTIAGO, R. D."— Esta marca de fábrica se usa, doblada, en forma de cajetilla.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Febrero de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.384.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO
Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de ABBOTT LABORATORIES, de la Ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, representados legalmente para los fines de este acto, por los Señores Moya & Pezzotti, comerciantes, domiciliados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"ABBOTT"

aplicada a distinguir sus productos farmacéuticos. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un octógono horizontalmente, que tiene en su centro la palabra "ABBOTT", escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

Esta Marca se usa impresa en las etiquetas y envolturas de todos los productos medicinales fabricados por la registrante.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Febrero de 1939.
REGISTRADA AL No. 4.385.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO
Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro

y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de ABBOTT LABORATORIES, de la Ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, representados legalmente para los fines de este acto, por los Señores Moya & Pezzotti, comerciantes, domiciliados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"OLADOL"

aplicada a proteger un producto farmacéutico en forma de cápsulas y gotas que contienen vitaminas "A" y "D". (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "OLADOL" escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Febrero de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.386.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5277.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Febrero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 177: Modificación de los estatutos del Centro Recreativo Español, de San Pedro de Macorís.— Resolución No. 184: Carta de naturalización del Señor Vicente Barón Hoyos.— Decreto No. 186: Autorización a la Ozama Sugar Company para emplear braceros extranjeros.— Modificación de los Reglamentos de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" (No. 187).— Decreto No. 189: Impresión de especies timbradas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4387 y 4388.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005277
A.1939 V.0 N.5277

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 18 de Febrero de 1939. Nº 5277.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 177.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 4 de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que, por mediación de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, ha elevado en fecha 24 de enero de 1939 el señor José Armenteros hijo, Presidente del Centro Recreativo Español, Incorporado, de San Pedro de Macorís, por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicha asociación en asamblea general celebrada el día 22 de enero de 1939; y

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada asamblea general, en que constan las modificaciones de que se trata;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos del Centro Recreativo Español, de San Pedro de Macorís, en asamblea general celebrada el día veintidós de enero de mil novecientos treintinueve.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 184.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Vicente Barón Hoyos, mayor de edad, natural de Santander, España, de estado casado, empleado de comercio, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el párrafo del apartado c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Vicente Barón Hoyos justifica una residencia en el pais, no interrumpida, de más de dos años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Vicente Barón Hoyos, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 186.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Ozama Sugar Company, Limited, en fecha 26 de enero del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de este año, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre del 1938;

He dictado el siguiente

D E C R E T O:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Ozama Sugar Company, Limited, para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 187.

Considerando que en virtud de la ley número 91, del 24 de febrero de 1931, fué instituída la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, de acuerdo con cuyas disposiciones fueron dictados los Reglamentos de la Orden por Decreto número 1112, de fecha 22 de noviembre de 1934;

Considerando que la precitada ley número 91 fué modificada por la número 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, siendo, en consecuencia, necesario introducir las correspondientes reformas a los Reglamentos de la mencionada Orden;

Por tanto y en virtud de las atribuciones de que estoy investido, he dictado el siguiente

REGLAMENTO:

1o.— El Collar de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte será macizo de platino y oro, formado por varios grupos compuestos cada uno de una corona de laurel y del busto de Juan Pablo Duarte; en el centro el Collar llevará, en gran tamaño y esmaltado en colores naturales, el Escudo de la República, cuyo alto será adornado con doce brillantes; de la parte inferior del Escudo de la República penderá la Venera de la Orden; las coronas de laurel, las Armas Nacionales y la Venera estarán adornadas con piedras preciosas.

2o.— La Venera, con excepción de la Gran Cruz, Placa de Oro, será para todos los grados de plata pulida, formada por una cruz de cuatro brazos de líneas rectas y cuyas extremidades deberán tener formas esféricas; cada brazo estará esmaltado en blanco, teniendo en el centro una franja esmaltada en azul; los bordes de los brazos, para los grados de Gran Cruz, Placa de Oro y Gran Cruz, Placa de Plata, estarán labrados en facetas a imitación de brillantes; entre cada dos brazos figurarán cinco rayos de plata pulida debiendo ser más largo el del medio; en el centro, en un círculo esmaltado en blanco, bordeado de oro, irá en alto relieve de oro, un busto de Juan Pablo Duarte, rodeado de estas palabras en oro: Juan Pablo Duarte — Honor y Mérito —; el reverso del centro estará esmaltado en blanco y llevará en oro, el escudo de la República; la cruz penderá en la parte superior de una corona de laurel. El diámetro de la cruz será de cinco centímetros y medio.

3º— La Placa será igual a la cruz de la Venera, con un diámetro de ocho centímetros, diferenciándose en que no penderá de la corona de laurel sino que llevará esta corona en el centro, rodeando el busto de Juan Pablo Duarte.

4º— La Miniatura será igual a la Venera, con un diámetro de uno y medio centímetros, pendiente de un anillo proporcionado y llevará una cinta de un cuarto de centímetro de ancho y cuatro centímetros de largo.

5º— La cinta de la Orden será de seda muaré blanca, de estrechos bordes azules y ancha franja azul en el centro.

6º— Los agraciados con el grado de Caballero llevarán la Venera al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de tres centímetros de ancho por siete de largo.

7º— Los agraciados con el grado de Oficial llevarán la Ve-

nera en el sitio indicado, con una cinta de las dimensiones indicadas, que tendrá en la parte inferior una roseta de veintiseis milímetros de diámetro forrada de cinta de la misma clase.

8º— Los agraciados con el grado de Comendador llevarán la Venera al cuello colgante de una cinta de cuatro y medio centímetros de ancho, a modo de corbata.

9º— Los agraciados con el grado de Gran Oficial llevarán la Venera de igual manera que los del grado de Comendador, y del lado izquierdo del pecho llevarán la placa.

10º— Los agraciados con los grados de Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una banda de cinta de diez centímetros de ancho, terciada sobre el hombro derecho y el pecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde la cinta llevará una roseta de nueve centímetros de diámetro, de la que penderá la Venera; del lado izquierdo del pecho llevarán la placa.

11º— Si la concesión de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte tiene por motivo premiar servicios militares, la corona de laurel de la Venera tendrá en su parte inferior dos espadas entrelazadas, de plata pulida, de dos y medio centímetros de largo cada una.

12º— A los militares dominicanos agraciados con la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte es obligatorio el uso de los distintivos de la misma cuando lleven uniforme de gala, y el de la cinta en el de diario de este modo:

Los de grado de Caballero un pasador de cuarenta y cuatro milímetros de largo por catorce milímetros de ancho con reborde de plata de uno y medio milímetros de ancho, a manera de marco, bajo el cual irá pasada la cinta de la Orden, en el largo y el ancho del pasador.

Los del grado de Oficial usarán cinta y pasador igual al del grado de Caballero llevando en el centro una roseta de once milímetros de diámetro forrada con la cinta de la Orden.

Los del grado de Comendador llevarán cinta y pasador iguales a los del anterior, con la miniatura en plata, montada sobre el centro del pasador.

Los del grado de Gran Oficial llevarán el mismo pasador, con la miniatura en oro.

Los de los grados de Gran Cruz, Placa de Plata y de Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán un pasador igual a los anteriores con la miniatura en oro montada sobre las armas nacionales.

13º— Cuando los civiles agraciados con los grados de Ca-

ballero y Oficial usen traje de calle llevarán un lazo de tres milímetros de diámetro por uno de ancho de cinta de la Orden; y los agraciados con los grados de Comendador, Gran Oficial, Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una roseta de un centímetro de diámetro, forrada con la cinta de la Orden.

Cuando los civiles lleven traje de etiqueta podrán usar las insignias según el grado en que las posean.

14º— Queda derogado el Decreto No. 1112, de fecha 22 de noviembre de 1934, mediante el cual, conforme a las disposiciones de la derogada Ley No. 91, fueron dictados los Reglamentos de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 16 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 189.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de correos para uso del servicio oficial con el exterior:

100,000 sellos del tipo de un centavo, impresos en verde, y con dimensiones de cuarentitrés milímetros por diecisiete milímetros.

100,000 sellos del tipo de dos centavos, impresos en rojo, y con dimensiones de cuarentitrés milímetros por diecisiete milímetros.

50,000 sellos del tipo de cinco centavos, impresos en azul, y con dimensiones de cuarentitrés milímetros por diecisiete milímetros.

Párrafo:— Estos sellos llevarán el mismo diseño que los de la emisión anterior, o sea el proyecto aceptado del Faro de Colón.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 8 Def. ocupado por la casa No.—— situada en la calle El Conde esquina Duarte.— Manzana Número 354, formada por las calles:

al Norte: Salomé Ureña.
al Este : Duarte.
al Sur : El Conde.
al Oeste: 19 de Marzo.

CIUDAD TRUJILLO

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Sucesores de Andrés Ma. Aybar y Núñez.— Peticionario.

Miguel Angel Recio, Maximino Suarez.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar Número 8 Def. ocupado por la casa Número ——, situada en la calle El Conde esq. Duarte.— Manzana Número 354, formada por las calles:

al Norte: Salomé Ureña.
al Este : Duarte.
al Sur : El Conde.
al Oeste: 19 de Marzo.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Miguel A. Recio, solar No. 7 def.

Al Este : calle Duarte.
Al Sur : calle El Conde.
Al Oeste: Maximino Suarez, Solar No. 9 def.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

Se cita a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 del mes de Marzo, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 14 del mes de Febrero del año de 1939.

Doy Fe:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar No. 1 de la Manzana No. 355; Solar No. 8 de la Manzana No. 237; y Manzana No. 320.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Miguel Guerra Sánchez, Mario Guerra Sánchez, Ligia Guerra Sánchez de Bonetti, Sucesores de Pedro Ma. Garrido, José María Bonetti Burgos. (RECLAMANTES).

María Ravelo de Ricart, Ana M. Vicini, José Armenteros e hijos, Mercedes Sánchez, Armando Cuevas, Sucesores del Dr. Salvador Gautier, Mafalda Porcella.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos:

Solar No. 1 de la Manzana No. 355, propiedad de los Suc. de Pedro Ma. Garrido, colinda así: Norte: calle Gral. Luperon, y María Ravelo de Ricart; Este: María Ravelo de Ricart, Ana M. Vicini; Sur: Mercedes Sánchez y José Armenteros e hijos; y Oeste: calle 19 de Marzo. La Manzana No. 355 está formada por las calles: Norte: Gral. Luperón; Este: Duarte; Sur: Salomé Ureña y Oeste: 19 de Marzo.

Solar No. 8 de la Manzana No. 237, propiedad de José María Bonetti Burgos, colinda así: Norte: Armando Cuevas; Este: calle Isabel la Católica; Sur: Suc. del Dr. Salvador Gautier; y Oeste: Suc. de Angelo Porcella. La Manzana No. 237 está formada por las calles: Norte: Gral. Cabral; Este: Isabel la Católica; Sur: Vicente Celestino Duarte; y Oeste: Arzobispo Meriño.

Manzana No. 320, propiedad de Mario Guerra S., Miguel Guerra S., y Ligia Guerra S. de Bonetti, colinda así: Norte: Avenida Bolivar; Este: calle Dr. Delgado; Sur: calle Dr. Delgado y calle Diego Colón, y Oeste: calle Diego Colón.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 27 (Veintisiete) del mes de Marzo del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle "El Conde" esq. "Colón", de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 13 días del mes de Febrero del año 1939.

Doy Fe:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE GUAYUBIN.

Provincia de Monte Cristy.— Lugar de "Villa Elisa".— Parcela Número 1 provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Compañía Dominicana de Tabacos, C. por A. (Reclamante). Josefa García Vda. Torres, Elisa Meyreles Vda. Peña. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1, provisional, del Distrito Catastral No. 5 de la Común de Guayubín, Sitio de "Villa Elisa", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Carretera Duarte.
Al Este : Propiedad de Elisa Meyreles Vda. Peña.
Al Sur : Propiedad de Josefa García Vda. Torres.
Al Oeste: Camino Real a Villa Lobos.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 del mes de Marzo del año de 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 10 de Febrero de 1939.

Doy Fe:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 6 (Seis).— Parcela No. 10.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 11 de Febrero del año 1939, dictada a petición del señor José González Blanco, se avisa al público en general, que el día

(8) del mes de Marzo del año 1939, se comenzará la mensura catastral de una porción de terreno en el lugar denominado Sainaguá, sección de Sainaguá, común de San Cristóbal, provincia Trujillo, parcela No. 10 del Distrito Catastral No. 6 de la común de San Cristóbal y cuyas colindancias son las siguientes:

Al norte: Camino real de San Cristóbal.
Al Este : Francisco Ramirez, José Uribe y cañada Mamiquela.
Al Sur : Juan Isidro Brito.
Al Oeste: Suc. de Evaristo Silva (Dist. Cat. No. 11|1a.)

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea en relación con el terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se soliciten, en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será hecha por el señor Andrés Avelino Lora L., Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Ciudad Trujillo,
Febrero 15|39.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solar No. 11 de la Manzana No. 29 y Solar No. 1 provisional de la Porción "H", D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 27 de Enero de 1939, dictada a petición del Lic. Buenaventura Peña hijo y del Sr. Gaetano Alvino, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas abajo se consignan, se dará comienzo a las mensuras catastrales del Solar No. 11,, Manzana No. 29 y Solar No. 1 Provisional de la Porción "H", ubicados ambos en el D. C. No. 1 del Dto. de Sto. Dgo.:

a) Día 7 de Marzo de 1939, a las 2 P.M., Solar No. 11,

Manzana No. 29, D. C. No. 1 del Dto. de Sto. Dgo., reclamado por el Sr. Gaetano Alvino, dentro de los siguientes linderos:
Al Norte: Propiedad del Sr. Porfirio Morales,
Al Este : Calle "Dr. José D. Alfonseca",
Al Sur : Propiedad de la Piramid Product Inc.,
Al Oeste: Propiedad del Sr. Victor López.

Los linderos generales de la Manzana No. 29, son los siguientes:
Al Norte: Calle "Dr. José D. Alfonseca",
Al Este : Calle "Dr. José D. Alfonseca",
Al Sur : Calle "Pepillo Salcedo",
Al Oeste: Calle "Aniceto Martinez" y "Dr. Delgado".

b) Día 8 de Marzo de 1939, a las 2 P.M., Solar No. 1 Provisional, Porción "H" D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, reclamado por el Lic. Buenaventura Peña hijo, dentro de los siguiente linderos:

Al Norte: Sociedad Anónima La Fé, en liquidación y Villa Consuelo, C. por A.
Al Este : Villa Consuelo C. por A. y Villa Alicia,
Al Sur : Propiedad del Sr. Julio Purcell,
Al Oeste: Camino Chiquito o de la Isabela.

Los linderos generales de la Porción "H", son los siguientes:
Al Norte: D. C. No. 4 del Distrito de Santo Domingo.
Al Este : Villa Consuelo y Villa Alicia, (D. C. No. 1),
Al Sur : Camino Chiquito o de la Isabela,
Al Oeste: Camino Chiquito o de la Isabela.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de estas mensuras, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuyas mensuras ván a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Ing. y Agrimensor Público Señor Miguel A. Espinal M., en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
15 de Febrero de 1939.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de SWIFT AND COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en Unión Stock Yards, ciudad de Chicago, del mismo Estado, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a distinguir Manteca, Quesos, Grasas y Aceites Comestibles, Vinagres, Sales, Condimentos. (Clase No. 56 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta con tres circunsferencias concéntricas, en cuyo centro hay una letra "S" con una flecha que la atraviesa partiendo de la cola al punto inicial de dicha letra.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 11 de Febrero de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.387.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro

y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de MERRIMACK MANUFACTURING COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Lowel, del mismo Estado, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"MERRIMACK"

aplicada a proteger fustanes, khakis, jéneros de pana y algodón y corduroys. (Clase No. 43 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta de fondo blanco, en cuyo centro se destacan dos elipses dibujadas en negro, concentricas; encima y debajo del eje mayor de estas elipses hay dos curvas y en el pequeño espacio comprendido entre éstas, en letras negras, está escrita la palabra distintiva "MERRIMACK"; encima y debajo de estas curvas, teniendo por centro el centro de las elipses, hay un dibujo en negro formado por polígonos de cuatro lados.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 11 de Febrero de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.388.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5278.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Febrero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 70: Aumento y transferencias en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el 1939.—Ley No. 71: Autorización para contratar la acuñación de cien mil pesos de la moneda nacional.— Resolución No. 72: Contrato de venta entre el Estado Dominicano y el Señor José Eugenio de Veras.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 190: Designación del Señor J. Joaquín Cocco, hijo, como Subsecretario de Estado de Agricultura, en reemplazo del Señor Raúl A. Carbuccia.— Decreto No. 191: Nombramiento del Señor Raúl A. Carbuccia como Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— Decreto No. 192: Nombramiento del Señor Anselmo A. Paulino Alvarez, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Haití.— Resoluciones Nos. 193, 194, 195, 196 y 197 que conceden carta de naturalización a los Sres. Manuel Rodríguez C., Juan Beotegui, Fco. Cernada, Fco. Salto y Joaquín Castellvi F.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005278
A.1939 V.0 N.5278

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 22 de Febrero de 1939. Nº 5278.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 70.

ARTICULO PRIMERO:— El remanente del superávit de ingresos estimados para el año 1939, que asciende actualmente a la suma de $ 19,965.00, se destina para aumentar las siguientes apropiaciones en la Ley de Gastos Públicos para 1939, en las cantidades que se indican a continuación:

CAPITULO IX-1.

Al: DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31849 EDIFICIOS PUBLICOS:

G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes	$ 14.200.00	
G31849Z	Deudas de años anteriores	5.765.00	$ 19.965.00

ARTICULO SEGUNDO:— Se autorizan las siguientes transferencias en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939:

CAPITULO VI.

Del: SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES:

30128 LEGACION EN COLOMBIA Y VENEZUELA:

G30128A	Servicios Personales:	$ 150.00	

30124 LEGACION EN LA ARGENTINA, URUGUAY Y PARAGUAY:

G30124A	Servicios Personales:	4.560.00	

30126	LEGACION EN FRANCIA Y BELGICA:		
G30126A	Servicios Personales	$ 200.00	
30156	LEGACION EN ITALIA Y SUIZA:		
G30156A	Servicios Personales:	1.700.00	
30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES:		
G30191B	Otros Gastos Corrientes:	2.100.00	
G30191C	Adquisición de Equipos para Legaciones y Consulados:	1.000.00	$ 9.720.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30920	FOMENTO AGRICOLA:	
G30920	Para Fomento Agrícola:	$ 5.000.00

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31822	CARRETERAS, PUENTES, CAMINOS ETC.:		
G31822	Carreteras y Puentes etc.	$ 10.000.00	
31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		
G31849	Para Reparaciones y Alteraciones de Edificios Públicos:	15.000.00	$ 25.000.00

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES:

SERVICIO DE BELLAS ARTES:

31521	DIVERSOS GASTOS ESCOLARES:	
G31521C	Adquisición de Propiedades:	$ 3.000.00

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL:

30204 CARCELES PROVINCIALES:

G30204B Otros Gastos Corrientes: $1.000.00

10208 APROVISIONAMIENTO Y OTROS GASTOS DEL PODER JUDICIAL:

G10208B Otros Gastos Corrientes: 1.000.00 $ 2.000.00

$ 44.720.00

CAPITULO V.

Al:

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA:

10340 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:

G10340Z Deudas de años anteriores: $ 571.00

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES:

30101 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:

G30101Z Deudas de años anteriores: $ 7.540.00

10452 MAYORDOMIA DEL PALACIO:

G10452A Servicios Personales: 550.00 $ 8.090.00

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO:

10420 DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS:

G10420Z Deudas de años anteriores: $ 454.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO:

30904	SERVICIO DE IRRIGACION:		
G30904E	Construcciones y Mejoras Permanentes:		$ 15.735.00

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS:

31812	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		
G31812Z	Deudas de años anteriores:	$ 1.443.00	
31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		
G31849Z	Deudas de años anteriores:	7.242.00	
31822	CARRETERAS Y PUENTES ETC.:		
G31822Z	Deudas de años anteriores:	7.673.00	$ 16.358.00

CAPITULO XII-1.

PODER JUDICIAL:

30204	CARCELES PROVINCIALES:		
G30204E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	1.000.00	
10208	SECCION DE APROVISIONAMIENTO Y OTROS GASTOS DEL PODER JUDICIAL:		
G10208E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	1.000.00	
G10208Z	Deudas de años anteriores:	1.512.00	3.512.00
			$ 44.720.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día catorce del mes de febrero del año mil nove-

cientos treinta y nueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 71.

Artículo 1.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar la acuñación de cien mil pesos de la moneda nacional instituída por la ley No. 1259, de fecha 21 de febrero de 1937,

distribuyéndose dicha acuñación en las siguientes cantidades y denominaciones:

QUINCE MIL PESOS en quince mil monedas de un peso.
CUARENTA MIL PESOS en ciento sesenta mil monedas de veinticinco centavos.
QUINCE MIL PESOS en ciento cincuenta mil monedas de diez centavos.
DIEZ MIL PESOS en doscientas mil monedas de cinco centavos.
VEINTE MIL PESOS en dos millones de monedas de un centavo.

Artículo 2.— Las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13 y 14 de la ley No. 1259, de fecha 21 de febrero de 1937, se aplicarán a la moneda que sea acuñada de conformidad con la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo el día catorce del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día dieciseis del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 72.

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 24 del artículo 33 de la Constitución de la República, ha dictado la siguiente

R E S O L U C I O N:

Art. Unico:— Queda aprobado el contrato de venta concluído entre el Estado y el señor José Eugenio de Veras en fecha veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve, y cuyo tenor es el siguiente: "Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el Señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor Federico García Godoy hijo, previa autorización del Hon. Señor Presidente de la República, contenida en el oficio No. 1029, del Señor Secretario de Estado de la Presidencia, de fecha 24 de enero de 1939, de una parte; y el señor José Eugenio de Veras, agricultor, portador de la cédula personal de identidad serie I-No. 20408, expedida en Ciudad Trujillo el día 27 de julio de 1932, de otra parte, se ha convenido el siguiente CONTRATO DE VENTA: Artículo 1o. El Estado Dominicano vende por el presente acto al señor José Eugenio de Veras, quien la acepta, la Hacienda Agrícola denominada "San Rafael", situada en la común de Valverde, Provincia de Santiago, que corresponde a la parcela No. 3 refundida del Distrito Catastral No. 151, con una extensión superficial de doscientos setenta y tres hectáreas, cinco áreas, veintinueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, incluyéndose en la presente venta todas las mejoras permanentes o no, el mobiliario completo, el equipo agrícola y los animales que pertenezcan a la citada finca. Artículo 2.— El precio convenido para la presente venta es el de CUARENTA MIL PESOS ORO AMERICANO ($40.000.00) que el Estado recibirá de ma-

nos del comprador en los siguientes plazos: trece mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos oro americano ($13.333.33) el 30 de diciembre de 1939; trece mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos oro americano ($13.333.33) el 30 de diciembre de 1940 y trece mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos oro americano ($13.333.33) el 30 de diciembre de 1941, quedando en consecuencia la propiedad vendida gravada en favor del Estado con el privilegio establecido en el artículo 2103 del Código Civil, hasta el pago total de la suma convenida como precio. Artículo 3.— Este contrato de venta deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional para su validez legal, y luego remitido a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación de la propiedad vendida en el Catastro inmobiliario del Estado. Hecho en cuatro originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los veinticuatro días del mes de enero de 1939.— (fdo.) Fed. García Godoy hijo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— (fdo.) José Eugenio de Veras".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día siete del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 190.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor J. Joaquín Cocco, hijo, queda designado Subsecretario de Estado de Agricultura, en reemplazo del señor Raúl A. Carbuccia, con efectividad a partir del día primero de marzo próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 191.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso primero del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO:— El señor Raúl A. Carbuccia queda nombrado Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Párrafo:— Este nombramiento es efectivo a partir del día 1º de marzo de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 192.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO:— El Señor Anselmo A. Paulino Alvarez queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Haití.

Párrafo:— Este nombramiento es efectivo a partir del 1º de marzo de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 193.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Manuel Rodríguez Casals, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado soltero, profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Manuel Rodríguez Casals, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 194.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Juan Beotegui, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado casado, de profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber pres-

tado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Juan Beotegui, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 195.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Francisco Cernada, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado soltero, profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Francisco Cernada, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 196.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Francisco Salto, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Francisco Salto, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secreta-

rías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 197.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Joaquín Castellvi Fauli, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado casado, profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Joaquín Castellvi Fauli, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 8 Def. ocupado por la casa No.—— situada en la calle El Conde esquina Duarte.— Manzana Número 354, formada por las calles:

al Norte: Salomé Ureña.
al Este : Duarte.
al Sur : El Conde.
al Oeste: 19 de Marzo.

CIUDAD TRUJILLO

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Sucesores de Andrés Ma. Aybar y Núñez.— Peticionario.

Miguel Angel Recio, Maximino Suarez.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar Número 8 Def. ocupado por la casa Número ——, situada en la calle El Conde esq. Duarte.— Manzana Número 354, formada por las calles:

al Norte: Salomé Ureña.
al Este : Duarte.
al Sur : El Conde.
al Oeste: 19 de Marzo.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Miguel A. Recio, solar No. 7 def.
Al Este : calle Duarte.
Al Sur : calle El Conde.
Al Oeste: Maximino Suarez, Solar No. 9 def.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

Se cita a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 del mes de Marzo, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de

Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 14 del mes de Febrero del año de 1939.

Doy Fe:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar No. 1 de la Manzana No. 355; Solar No. 8 de la Manzana No. 237; y Manzana No. 320.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Miguel Guerra Sánchez, Mario Guerra Sánchez, Ligia Guerra Sánchez de Bonetti, Sucesores de Pedro Ma. Garrido, José María Bonetti Burgos. (RECLAMANTES).

María Ravelo de Ricart, Ana M. Vicini, José Armenteros e hijos, Mercedes Sánchez, Armando Cuevas, Sucesores del Dr. Salvador Gautier, Mafalda Porcella.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos:

Solar No. 1 de la Manzana No. 355, propiedad de los Suc. de Pedro Ma. Garrido, colinda así: Norte: calle Gral. Luperon, y María Ravelo de Ricart; Este: María Ravelo de Ricart, Ana M. Vicini; Sur: Mercedes Sánchez y José Armenteros e hijos; y Oeste: calle 19 de Marzo. La Manzana No. 355 está formada por las calles: Norte: Gral. Luperón; Este: Duarte; Sur: Salomé Ureña y Oeste: 19 de Marzo.

Solar No. 8 de la Manzana No. 237, propiedad de José María Bonetti Burgos, colinda así: Norte: Armando Cuevas; Este: calle Isabel la Católica; Sur: Suc. del Dr. Salvador Gautier; y Oeste: Suc. de Angelo Porcella. La Manzana No. 237 está formada por las calles: Norte: Gral. Cabral; Este: Isabel

la Católica; Sur: Vicente Celestino Duarte; y Oeste: Arzobispo Meriño.

Manzana No. 320, propiedad de Mario Guerra S., Miguel Guerra S., y Ligia Guerra S. de Bonetti, colinda así: Norte: Avenida Bolivar; Este: calle Dr. Delgado; Sur: calle Dr. Delgado y calle Diego Colón, y Oeste: calle Diego Colón.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 27 (Veintisiete) del mes de Marzo del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle "El Conde" esq. "Colón", de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 13 días del mes de Febrero del año 1939.

Doy Fe:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE GUAYUBIN.

Provincia de Monte Cristy.— Lugar de "Villa Elisa".— Parcela Número 1 provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Compañía Dominicana de Tabacos, C. por A. (Reclamante). Josefa García Vda. Torres, Elisa Meyreles Vda. Peña. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1, provisional, del Distrito Catastral No. 5 de la Común de Guayubín, Sitio de "Villa Elisa", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Carretera Duarte.
Al Este : Propiedad de Elisa Meyreles Vda. Peña.
Al Sur : Propiedad de Josefa García Vda. Torres.
Al Oeste: Camino Real a Villa Lobos.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 del mes de Marzo del año de 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 10 de Febrero de 1939.

Doy Fe:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 6 (Seis).— Parcela No. 10.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 11 de Febrero del año 1939, dictada a petición del señor José González Blanco, se avisa al público en general, que el día (8) del mes de Marzo del año 1939, se comenzará la mensura catastral de una porción de terreno en el lugar denominado Sainaguá, sección de Sainaguá, común de San Cristóbal, provincia Trujillo, parcela No. 10 del Distrito Catastral No. 6 de la común de San Cristóbal y cuyas colindancias son las siguientes:

Al norte: Camino real de San Cristóbal.
Al Este : Francisco Ramirez, José Uribe y cañada Mamiquela.
Al Sur : Juan Isidro Brito.
Al Oeste: Suc. de Evaristo Silva (Dist. Cat. No. 11|1a.)

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea en relación con el terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se soliciten, en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será hecha por el señor Andrés Avelino Lora L., Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Ciudad Trujillo,
Febrero 15|39.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solar No. 11 de la Manzana No. 29 y Solar No. 1 provisional de la Porción "H", D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 27 de Enero de 1939, dictada a petición del Lic. Buenaventura Peña hijo y del Sr. Gaetano Alvino, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas abajo se consignan, se dará comienzo a las mensuras catastrales del Solar No. 11,, Manzana No. 29 y Solar No. 1 Provisional de la Porción "H", ubicados ambos en el D. C. No. 1 del Dto. de Sto. Dgo.:

a) Día 7 de Marzo de 1939, a las 2 P.M., Solar No. 11, Manzana No. 29, D. C. No. 1 del Dto. de Sto. Dgo., reclamado por el Sr. Gaetano Alvino, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Propiedad del Sr. Porfirio Morales,
Al Este : Calle "Dr. José D. Alfonseca",
Al Sur : Propiedad de la Piramid Product Inc.,
Al Oeste: Propiedad del Sr. Victor López.

Los linderos generales de la Manzana No. 29, son los siguientes:

Al Norte: Calle "Dr. José D. Alfonseca",
Al Este : Calle "Dr. José D. Alfonseca",
Al Sur : Calle "Pepillo Salcedo",
Al Oeste: Calle "Aniceto Martinez" y "Dr. Delgado".

b) Día 8 de Marzo de 1939, a las 2 P.M., Solar No. 1 Provisional, Porción "H" D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, reclamado por el Lic. Buenaventura Peña hijo, dentro de los siguiente linderos:

Al Norte: Sociedad Anónima La Fé, en liquidación y Villa Consuelo, C. por A.
Al Este : Villa Consuelo C. por A. y Villa Alicia,
Al Sur : Propiedad del Sr. Julio Purcell,
Al Oeste: Camino Chiquito o de la Isabela.

Los linderos generales de la Porción "H", son los siguientes:

Al Norte: D. C. No. 4 del Distrito de Santo Domingo.
Al Este : Villa Consuelo y Villa Alicia, (D. C. No. 1),
Al Sur : Camino Chiquito o de la Isabela,
Al Oeste: Camino Chiquito o de la Isabela.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de estas mensuras, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuyas men-

suras ván a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Ing. y Agrimensor Público Señor Miguel A. Espinal M., en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
15 de Febrero de 1939.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. No. 1
DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Vista la resolución de prioridad del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 9 de Enero de 1939, dictada a petición de los Señores: The National City Bank of New York, Genoveva S. Vda. Alvino, Milton Castillo, Domingo A. Duluc, Parmenia G. Vda. Morales, Dolores J. Vda. Morales, Julian Barceló, Luis A. Tejeda, Enrique Alfau, Elio A. Pereyra, Andrés Vicini, Mario Lied, Fedora F. de Leguen, Lea de Castro Vda. Aybar, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 8 de Marzo de 1939, y en los días siguientes, se comenzará la mensura catastral de los solares del D. C. No. 1, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, que se describen a continuación:

Día 8 (8 a.m.) Solar No. 18, Manzana No. 87, Colindancias: NORTE, Bartolina de Castro; ESTE, Ramón Saviñón, J. M. Puesán y W. Figuereo; SUR, calle Ravelo; OESTE, Alberto Camacho.— Las colindancias de la Manzana 87, son: NORTE, Calle Caracas; ESTE, Avenida José Trujillo V.; SUR, Calle Ravelo; OESTE, Calle J. de la Concha.

Día 8 (2 p.m.) Solar No. 5, Manzana 220. Colindancias: NORTE, J. A. Sención y A. Piantini; ESTE, Solar No. 4C; SUR, Calle Imbert; OESTE, Calle 16 de Agosto.— Las colindancias de la Manzana 220, son: NORTE, Calle María N. Billini; ESTE, Calle Emilio Prud'homme; SUR, Calle Imbert; OESTE, Calle 16 de Agosto.

Día 9 (8 a.m.) Solar No. 24, Manzana 428. Colindancias: NORTE. Es o fué Suc. J. A. Read; ESTE, Muralla; SUR, Eloisa B. Vda. Martín; OESTE, Calle Pina.— La Manzana 428, colinda: NORTE, Calle Padre Billini; ESTE, Calle Palo Hincado; SUR, Calle Arzob. Portes; OESTE, Calle Pina.

Día 9 (2 p.m.) Solar No. 49. Manzana 226; colindancias: NORTE, Solar No. 4; ESTE, Solar No. 48; SUR, Calle Juan I. Pérez; OESTE, Lic. F. Veloz y Solar No. 3-B. La Manzana 226, colinda: NORTE, Avenida Mella; ESTE, Calle José Reyes; SUR, Calle Juan I. Pérez; OESTE, Calle Santomé.

Día 10 (8 a.m.) Solar No. 7, Manzana 433. Colindancias: NORTE, J. Creales; ESTE, Calle 19 de Marzo; SUR, Doña Adriana R. Vda. Pérez; OESTE, Estado Dominicano.

Día 10 (2 p.m.) Solar No. 11, Manzana 433. Colindancias: NORTE, Virgilio Pimentel, ESTE, Calle 19 de Marzo; SUR, Solar No. 12; OESTE, Suc. Frómeta. La Manzana 433, colinda: NORTE, Calle Padre Billini; ESTE, Calle 19 de Marzo; SUR, Calle Arzobispo Portes; OESTE, Calle José Reyes.

Día 11 (8 a.m.) Solar No. 1, Manzana 133. Colinda: NORTE, Camino de la Esperilla; ESTE, Salvador Lluberes; SUR, Dr. E. Lluberes, Asia y Grecia Lluberes; OESTE, Rafaela Ll. Vda. Arredondo. La Manzana 133 colinda: NORTE, Camino de la Esperilla; ESTE, Calle Rosa Duarte; SUR, Avenida Méjico; OESTE, Calle L. Tejera.

Día 11 (2 p.m.) Solar No. 18, Manzana 333. Colindancias: NORTE, Lic. J. Ortega F.; ESTE, Freites Hnos.; SUR, Suc. Felipe Vicini; OESTE, Calle Arzob. Meriño. La Manzana 333, colinda: NORTE, Calle Las Mercedes; ESTE, Calle Isabel la Católica; SUR, Calle Gral. Luperón; OESTE, Calle Arzobispo Meriño.

Día 13 (8 a.m.) Solar No. 9, Manzana 327. Colindancias: NORTE, Solar No. 8; ESTE, Calle José Reyes; SUR, Solar No. 10; OESTE, Solar No. 15.

Día 13 (2 p.m.) Solar No. 15, Manzana 327. Colindancias: NORTE, Lic. Enrique Henríquez; Solares Nos. 5, 8, 11 y 9; SUR, Calle del Conde y Solares Nos. 13 y 16, y J. Carias; OESTE, Solares Nos. 19 y 20 y Lic. Lorenzo Sánchez. La Manzana 327, colinda: NORTE, Calle Mercedes; ESTE, Calle José Reyes; SUR. Calle El Conde; OESTE, Calle Sanchez.

Día 14 (8 a.m.) Porción que comprende los solares Nos. 1 y 14, Manzana 245. Colindancias: NORTE, Calle Moisés García; ESTE, Srtas. Tejera Bonetti, y Dr. A. Damirón; SUR, Calle César N. Penson; OESTE, Calle Rosa Duarte. Las Calles que limitan la Manzana 245, son: NORTE, Moisés García; ESTE, Galván; SUR, Cesar N. Penson; OESTE, Rosa Duarte.

Día 14 (2 p.m.) Solar No. 13, Manzana No. 39. Colindancias: NORTE, Abigail Vizcaino; ESTE, Avenida José Trujillo Valdez; SUR, Solar No. 1 prov.; OESTE, Fco. Siragusa. Los

linderos de la Manzana 39, son: NORTE, Calle Londres; ESTE, Ave. José Trujillo V.; SUR, Calle Barcelona; OESTE, Calle Jacinto de la Concha.

Día 15 (8 a.m.) Solar No. 2, Manzana 212. Colindancias: NORTE, Calle María Trinidad Sánchez; ESTE, Ibo Ruperto; SUR, Calle Los Esfuerzos; OESTE, Andrés Vicini. Las calles que limitan la manzana 212, son: NORTE, Maria T. Sánchez; ESTE, El Rosario; SUR, Los Esfuerzos; OESTE, José María Serra.

Día 15 (2 p.m.) Solar No. 1 prov. Manzana 240. Colindancias: NORTE, Calle de Los Esfuerzos; ESTE, Sra. Angela Suazo; SUR, Lorisel S. Whiuie; OESTE, Suc. J. A. Reau. Los linderos de la Manzana 240, son: NORTE, Calle Los Esfuerzos; ESTE, Calle Rosario; SUR y OESTE, Carretera Mella.

Día 16 (8 a.m.) Solar No. 6, Manzana No. 301. Colindancias: NORTE, Calle Juan I. Perez; ESTE, Tiburcio Velazquez; SUR, Dr. Goico; OESTE, Brígida Frias. Las calles que limitan la manzana son: NORTE, Calle J. I. Perez; ESTE, Santomé; SUR, Las Mercedes y OESTE, Callejón del Polvorín.

Día 16 (2 p.m.) Solar No. 10, Manzana 432. Colindancias: NORTE, Antonio Garrigosa; ESTE, Calle José Reyes; SUR, Amalia Ortiz; OESTE, Estado Dominicano. Las Colindancias de la Manzana 432 son: NORTE, Calle Padre Billini; ESTE, Calle José Reyes; Sur, Calle Arzobispo Portes; OESTE, Calle Sánchez.

Día 17 (8 a.m.) Solar No. 1 prov. en la Porción "G". Colindancias: NORTE, Terrenos que fueron de la Suc. de Buenaventura Peña; ESTE y OESTE, Terrenos que son o fueron de la Suc. Peña Garabote; SUR, Camino de la Esperilla. Las colindancias de la Porción "G", son: NORTE, Manzanas 624 y 625; ESTE, Calle en proyecto; SUR, Camino de la Esperilla; OESTE, Manzanas 642 y 647.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura de los solares descritos, los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los mismos; informes que se solicitan en virtud de lo que se dispone en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Las mensuras las efectuará el Agrimensor Luis Adolfo Cambiaso, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Febrero 16 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LX. Núm. 5279.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Febrero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 73: Modificaciones a la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.— Ley No. 74: Reforma de la Ley No. 190 del 13 de septiembre del año 1931, sobre actos traslativos de propiedad inmobiliar.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 198: Carta de naturalización del Sr. Sved Tivador Mor.— Resolución No. 201: Ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Higüey estableciendo un arbitrio sobre el consumo de manteca de cerdo.— Resolución No. 205: Carta de naturalización del Sr. José Urruchúa hijo.— Decreto No. 207: Impresión de especies timbradas.— Decreto No. 208: Impresión de sellos para documentos.— Decreto No. 209: Impresión de sellos para uso del servicio consular honorario.

Documentos Judiciales:

Resolución que ordena prohibición de trabajos dictada por el Tribunal Superior de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensurás catastrales.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005279
A.1939 V.0 N.5279

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 23 de Febrero de 1939. Nº 5279.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 73.

CONSIDERANDO: que en vista del incremento en la producción de algunas rentas fiscales, y en razón de que al formularse la ley de gastos públicos vigente no se previó ningún ingreso por concepto del impuesto de inmigración tal como resulta de la ley número 48, de fecha 23 de diciembre de 1938, ni se tomó en cuenta el derecho de señoreaje de la nueva acuñación de monedas nacionales, se estima que la recaudación total de las rentas fiscales se excederá en $ 225,000.00 sobre los ingresos previstos;

CONSIDERANDO: que es procedente, al aumentar la estimación de los ingresos fiscales por las causas expresadas, disponer la aplicación del aumento así estimado; y

VISTO: el artículo 6º de la ley número 1363, de fecha 30 de julio de 1937;

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se crea la siguiente apropiación en la Ley de Gastos Públicos para el año 1939:

CAPITULO VII.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

50300	REEMBOLSOS, ADJUDICACIONES E INDEMNIZACIONES:	
G50314	Para reembolsos, adjudicaciones e indemnizaciones según lo disponga el Poder Ejecutivo	$ 225,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Se autorizan las siguientes trans-

ferencias en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939:

Del:

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10420 DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS:

G10420E Construcciones y Mejoras Permanentes: $ 6.000.00

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS:

31822 CARRETERAS, PUENTES, CAMINOS ETC.:

G31822 Carreteras y Puentes: $ 25.000.00

31831 CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE MUELLES Y PUERTOS:

G31831C Adquisición de Propiedades: $ 45.000.00 $ 70.000.00

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

SERVICIO DE BELLAS ARTES:

31519 PROTECCION AL LIBRO DOMINICANO:

G31519 Para ayuda al Libro Dominicano $ 2.000.00

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

30210 REFORMATORIO PARA MENORES EN SANTIAGO:

G30210 Para Servicios Personales y Gastos ordinarios de sostenimiento $ 7.000.00

$ 85.000.00

Al:

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

50300	REEMBOLSOS, ADJUDICACIONES E INDEMNIZACIONES:	
G50314	Para reembolsos, adjudicaciones e indemnizaciones según lo disponga el Poder Ejecutivo	$ 75.000.00
40100	INTERESES SOBRE PRESTAMOS:	
G40101	Para pagar Intereses	10.000.00
		$ 85.000.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la sala de sesiones del Senado, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 74.

Art. Unico:— Los actos traslativos de propiedad inmobiliar realizados con anterioridad a la publicación de esta ley que no hayan sido transcritos de conformidad con las leyes número 133, de fecha 5 de junio de 1931, y número 190, de fecha 19 de septiembre de 1931, podrán ser sometidos a la formalidad de la transcripción sin que los interesados incurran en ninguna sanción siempre que lo hagan dentro de los doce meses que sigan a la publicación de la presente ley.

Párrafo:— Terminado este plazo se les aplicarán a los infractores las sanciones establecidas en la ley número 190 de fecha 19 de septiembre de 1931, publicada en la Gaceta Oficial No. 4394 de fecha 23 de septiembre de 1931; sin el recargo establecido por el párrafo III de dicha ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero

del año mil novecientos treinta y nueve; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 198.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Sved Tivador Mor, mayor de edad, de nacionalidad húngara, de estado casado, comerciante e industrial, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Sved Tivador Mor justifica una residencia en el país no interrumpida de cinco años, y haber fundado y sostenido una industria urbana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumpli-

do las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Sved Tivador Mor, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 201.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Higüey en fecha 13 de febrero en curso, por la cual se establece un arbitrio sobre el consumo de manteca de cerdo, de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada kilo de manteca de cerdo producido en la común.. .. .. $ 0.02
Por cada kilo de manteca de cerdo que se introduzca en la común.. .. .. 0.02;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

ART. UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido

por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Higüey antes mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 205.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. José Urruchúa hijo, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado soltero, profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. José Urruchúa hijo, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 207.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y el 99 de la Ley de Sanidad,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

200,000 (doscientos mil) sellos de rentas internas del tipo de quince (15) centavos.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 37mm. por 27mm. y en hojas perforadas de veinticinco sellos. Se imprimirán sobre fondo azul y llevarán en el centro un sol amarillo y dentro del sol, en rojo, la cruz de doble brazo, símbolo de la lucha social contra la tuberculósis. En su parte superior se leerá "República Dominicana" y en la parte inferior "Certificado de Salud". En los ángulos inferiores y en número y símbolo su valor facial de quince centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 208.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para documentos:

150,000 (ciento cincuenta mil) sellos del tipo de VEINTICINCO CENTAVOS.

150,000 (ciento cincuenta mil) sellos del tipo de CINCUENTA CENTAVOS.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 209.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para uso del servicio consular honorario:

5,000 (cinco mil) sellos del tipo de UN PESO.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS
EXTRACTO DE LA ORDEN DE SUSPENSION DE TRABAJOS.
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 113.
(Ciento Trece).
Sitio de "Las Carreras".
Comunes de Jánico y San José de las Matas.
Provincia de Santiago.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 113|1.
(Ciento Trece, Primera Parte).

PARCELAS NUMEROS: 1, 4, 6, 12, 15, 17, 18, 24, 27, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 44, 45, 46, 52, 55, 65, 67, 68, 72, 74, 75, 77, 78, 80, 82, 83, 84, 86, 87, 92, 96, 98, 101, 103, 105, 110, 113, 115, 117, 121, 122, 128, 130, 131, 140, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 158, 159, 160, 163, 164, 167, 168, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 221, 222, 223, 225, 227, 229, 230, 231, 234, 236, 237, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 255, 256, 258.

RESOLUCION QUE ORDENA PROHIBICION DE TRABAJOS.

El Tribunal Superior de Tierras, A:

Compañía Maderera Espaillat, C. por A., Manuel Bermudez, José del Carmen Adames, Enrique Espinal, Alfonso Mera, J. Armando Bermudez, I A TODOS A QUINES PUEDA INTERESAR.

El Tribunal Superior de Tierras, por autoridad de la Ley, y visto lo que disponen los artículos 27, 28 y 55, reformado, de la Ley de Registro de Tierras,

R E S U E L V E :

PROHIBIR como por la presente prohibe, en las Parcelas Nos. 1, 4, 6, 12, 15, 17, 18, 24, 27, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 44, 45, 46, 52, 55, 65, 67, 68, 72, 74, 75, 77, 78, 80, 82, 83, 84, 86, 87, 92, 96, 98, 101, 103, 105, 110, 113, 115, 117, 121, 122, 128, 130, 131, 140, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 158, 159, 160, 163, 164, 167, 168, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176,

177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 221, 222, 223, 225, 227, 229, 230, 231, 234, 236, 237, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 255, 256 y 258 del Distrito Catastral Número 113|1a. parte, sitio de "Las Carreras", Comunes de San José de Las Matas y Jánico, Provincia de Santiago, cortar madera, destruir árboles y plantaciones, y en general todo trabajo que pueda alterar el valor de esos terrenos, a los señores: Manuel Bermúdez, José del Carmen Adames, Enrique Espinal, Alfonso Mera, J. Armando Bermúdez, Compañía Maderera Espaillat, C. por A., y a cualquiera otra persona, con la advertencia de que si alguna de las personas citadas u otra cualquiera violaren la presente Resolución, incurrirá en el delito de desacato, previsto y sancionado por los artículos 27 y 28 de la Ley de Registro de Tierras.

Dada por el Tribunal Superior de Tierras, en la Ciudad Trujillo, República Dominicana, hoy día seis del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

(Fdo.) Antonio E. Alfau,
Presidente.

(Fdo.) Jafet D. Hernández,
Magistrado.

(Fdo.) Víctor Garrido,
Magistrado.

CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo, y al que me remito.

F. E. Ravelo de la Fuente,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. No. 1
DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Vista la resolución de prioridad del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 9 de Enero de 1939, dictada a petición de los Señores: The National City Bank of New York, Genoveva S. Vda. Alvino, Milton Castillo, Domingo A. Duluc, Parmenia G. Vda.

Morales, Dolores J. Vda. Morales, Julian Barceló, Luis A. Tejeda, Enrique Alfau, Elio A. Pereyra, Andrés Vicini, Mario Lied, Fedora F. de Leguen, Lea de Castro Vda. Aybar, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 8 de Marzo de 1939, y en los días siguientes, se comenzará la mensura catastral de los solares del D. C. No. 1, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, que se describen a continuación:

Día 8 (8 a.m.) Solar No. 18, Manzana No. 87, Colindancias: NORTE, Bartolina de Castro; ESTE, Ramón Saviñón, J. M. Puesán y W. Figuereo; SUR, calle Ravelo; OESTE, Alberto Camacho.— Las colindancias de la Manzana 87, son: NORTE, Calle Caracas; ESTE, Avenida José Trujillo V.; SUR, Calle Ravelo; OESTE, Calle J. de la Concha.

Día 8 (2 p.m.) Solar No. 5, Manzana 220. Colindancias: NORTE, J. A. Sención y A. Piantini; ESTE, Solar No. 4C; SUR, Calle Imbert; OESTE, Calle 16 de Agosto.— Las colindancias de la Manzana 220, son: NORTE, Calle María N. Billini; ESTE, Calle Emilio Prud'homme; SUR, Calle Imbert; OESTE, Calle 16 de Agosto.

Día 9 (8 a.m.) Solar No. 24, Manzana 428. Colindancias: NORTE. Es o fué Suc. J. A. Read; ESTE, Muralla; SUR, Eloisa B. Vda. Martín; OESTE, Calle Pina.— La Manzana 428, colinda: NORTE, Calle Padre Billini; ESTE, Calle Palo Hincado; SUR, Calle Arzob. Portes; OESTE, Calle Pina.

Día 9 (2 p.m.) Solar No. 49. Manzana 226; colindancias: NORTE, Solar No. 4; ESTE, Solar No. 48; SUR, Calle Juan I. Pérez; OESTE, Lic. F. Veloz y Solar No. 3-B. La Manzana 226, colinda: NORTE, Avenida Mella; ESTE, Calle José Reyes; SUR, Calle Juan I. Pérez; OESTE, Calle Santomé.

Día 10 (8 a.m.) Solar No. 7, Manzana 433. Colindancias: NORTE, J. Creales; ESTE, Calle 19 de Marzo; SUR, Doña Adriana R. Vda. Pérez; OESTE, Estado Dominicano.

Día 10 (2 p.m.) Solar No. 11, Manzana 433. Colindancias: NORTE, Virgilio Pimentel, ESTE, Calle 19 de Marzo; SUR, Solar No. 12; OESTE, Suc. Frómeta. La Manzana 433, colinda: NORTE, Calle Padre Billini; ESTE, Calle 19 de Marzo; SUR, Calle Arzobispo Portes; OESTE, Calle José Reyes.

Día 11 (8 a.m.) Solar No. 1, Manzana 133. Colinda: NORTE, Camino de la Esperilla; ESTE, Salvador Lluberes; SUR, Dr. E. Lluberes, Asia y Grecia Lluberes; OESTE, Rafaela Ll. Vda. Arredondo. La Manzana 133 colinda: NORTE, Ca-

mino de la Esperilla; ESTE, Calle Rosa Duarte; SUR, Avenida Méjico; OESTE, Calle L. Tejera.

Día 11 (2 p.m.) Solar No. 18, Manzana 333. Colindancias: NORTE, Lic. J. Ortega F.; ESTE, Freites Hnos.; SUR, Suc. Felipe Vicini; OESTE, Calle Arzob. Meriño. La Manzana 333, colinda: NORTE, Calle Las Mercedes; ESTE, Calle Isabel la Católica; SUR, Calle Gral. Luperón; OESTE, Calle Arzobispo Meriño.

Día 13 (8 a.m.) Solar No. 9, Manzana 327. Colindancias: NORTE, Solar No. 8; ESTE, Calle José Reyes; SUR, Solar No. 10; OESTE, Solar No. 15.

Día 13 (2 p.m.) Solar No. 15, Manzana 327. Colindancias: NORTE, Lic. Enrique Henríquez; Solares Nos. 5, 8, 11 y 9; SUR, Calle del Conde y Solares Nos. 13 y 16, y J. Carias; OESTE, Solares Nos. 19 y 20 y Lic. Lorenzo Sánchez. La Manzana 327, colinda: NORTE, Calle Mercedes; ESTE, Calle José Reyes; SUR. Calle El Conde; OESTE, Calle Sanchez.

Día 14 (8 a.m.) Porción que comprende los solares Nos. 1 y 14, Manzana 245. Colindancias: NORTE, Calle Moisés García; ESTE, Srtas. Tejera Bonetti, y Dr. A. Damirón; SUR, Calle César N. Penson; OESTE, Calle Rosa Duarte. Las Calles que limitan la Manzana 245, son: NORTE, Moisés García; ESTE, Galván; SUR, Cesar N. Penson; OESTE, Rosa Duarte.

Día 14 (2 p.m.) Solar No. 13, Manzana No. 39. Colindancias: NORTE, Abigail Vizcaino; ESTE, Avenida José Trujillo Valdez; SUR, Solar No. 1 prov.; OESTE, Fco. Siragusa. Los linderos de la Manzana 39, son: NORTE, Calle Londres; ESTE, Ave. José Trujillo V.; SUR, Calle Barcelona; OESTE, Calle Jacinto de la Concha.

Día 15 (8 a.m.) Solar No. 2, Manzana 212. Colindancias: NORTE, Calle María Trinidad Sánchez; ESTE, Ibo Ruperto; SUR, Calle Los Esfuerzos; OESTE, Andrés Vicini. Las calles que limitan la manzana 212, son: NORTE, Maria T. Sánchez; ESTE, El Rosario; SUR, Los Esfuerzos; OESTE, José María Serra.

Día 15 (2 p.m.) Solar No. 1 prov. Manzana 240. Colindancias: NORTE, Calle de Los Esfuerzos; ESTE, Sra. Angela Suazo; SUR, Lorisel S. Whiuie; OESTE, Suc. J. A. Reau. Los linderos de la Manzana 240, son: NORTE, Calle Los Esfuerzos; ESTE, Calle Rosario; SUR y OESTE, Carretera Mella.

Día 16 (8 a.m.) Solar No. 6, Manzana No. 301. Colindancias: NORTE, Calle Juan I. Perez; ESTE, Tiburcio Velazquez;

SUR, Dr. Goico; OESTE, Brígida Frias. Las calles que limitan la manzana son: NORTE, Calle J. I. Perez; ESTE, Santomé; SUR, Las Mercedes y OESTE, Callejón del Polvorín.

Día 16 (2 p.m.) Solar No. 10, Manzana 432. Colindancias: NORTE, Antonio Garrigosa; ESTE, Calle José Reyes; SUR, Amalia Ortiz; OESTE, Estado Dominicano. Las Colindancias de la Manzana 432 son: NORTE, Calle Padre Billini; ESTE, Calle José Reyes; SUR, Calle Arzobispo Portes; OESTE, Calle Sánchez.

Día 17 (8 a.m.) Solar No. 1 prov. en la Porción "G". Colindancias: NORTE, Terrenos que fueron de la Suc. de Buenaventura Peña; ESTE y OESTE, Terrenos que son o fueron de la Suc. Peña Garabote; SUR, Camino de la Esperilla. Las colindancias de la Porción "G", son: NORTE, Manzana 624 y 625; ESTE, Calle en proyecto; SUR, Camino de la Esperilla; OESTE, Manzanas 642 y 647.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura de los solares descritos, los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los mismos; informes que se solicitan en virtud de lo que se dispone en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Las mensuras las efectuará el Agrimensor Luis Adolfo Cambiaso, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Febrero 16 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LX. Núm. 5280.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Febrero de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 75: Transferencias en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el 1939.— Ley No. 76: Denominación con el nombre de José Trujillo Valdéz, la carretera que une la población de Baní a la Bahía de "Las Calderas".— Ley No. 77: Designación con el nombre de Julia Molina Vda. Trujillo Valdéz a un parque de la común de Monte Plata.— Ley No. 78: Autorización al Poder Ejecutivo a contratar un préstamo de trescientos mil pesos.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 200: Ascensión del Señor Coronel H. Murray Jacoby al grado de Comendador de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".— Decreto No. 202: Concesión al Señor Erik Hermansen, Cónsul General Honorario de la República en Co-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005280
A.1939 V.0 N.5280

penhague, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.—Decreto No. 203: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Víctor C. Grullón como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití, y designación del Sr. Arturo Paulino para el mismo cargo.—Decreto No. 204: Concesión al Sr. Doctor Pedro Martínez Fraga, Embajador de la República de Cuba en los E. U. de A., de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.— Resoluciones que otorgan el exequátur de ley a los Sres. Fabio Fco. Ramirez, José Ml. Rodríguez J., y Sra. María Elba Sturla de Cruz para poder ejercer sus profesiones.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4389 y 4390.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 25 de Febrero de 1939. Nº 5280.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 75.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el 1939:

Del: CAPITULO IV.

EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL.

20153	MARINA NACIONAL:		
G20153B	Otros Gastos Corrientes	$ 1,500.00	
30636	MANTENIMIENTO DE FAROS Y BOYAS EN LA REPUBLICA:		
G30636B	Otros Gastos Corrientes:	1,500.00	$ 3.000.00

Al:

20153	MARINA NACIONAL:	
G20153E	Construcciones y mejoras Permanentes:	$ 3.000.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 76.

CONSIDERANDO: que nunca bien saldaremos la deuda de gratitud que tenemos contraída con el ilustre progenitor del Benefactor de la Patria Generalísimo Trujillo, quien ha enriquecido la República con un tesoro de obras utilitarias:

CONSIDERANDO: que a medida que el hijo excelso realiza nuevas conquistas, son mayores los méritos que concurren en la vida de Don JOSE TRUJILLO VALDEZ, que lo hacen acreedor a nuevas consagraciones de parte de sus conciudadanos;

CONSIDERANDO: que ya están terminando los trabajos de la nueva carretera que unirá a la población de Baní a la

Bahía de "Las Calderas" nuevo empuje constructivo que la política del Jefe dá a esa región;

CONSIDERANDO: que sería hermoso en una nueva consagración vincular el recuerdo de don JOSE TRUJILLO VALDEZ al pueblo que le vió nacer y que él amó entrañablemente.

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: La carretera recién construída que une la población de Baní a la Bahía de "Las Calderas", se denominará JOSE TRUJILLO VALDEZ.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 77.

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Monte Plata en fecha 3 de febrero de 1939, mediante la cual designa con el nombre de "JULIA MOLINA VDA. TRUJILLO VALDEZ" al parque "Unión" de esa ciudad;

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935;

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Monte Plata en fecha 3 de febrero de 1939, cuyo tenor es el siguiente:

"EL HON. AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONTE PLATA

VISTA la instancia que en fecha 3 de los corrientes ha elevado el Hon. Señor Gobernador de la provincia de Monseñor de Meriño Gral. Virgilio Alvarez, conteniendo la sugestión de que sea designado con el nombre de la excelsa Matrona Doña Julia Molina Vda. de Trujillo Valdez, el parque "Unión" de esta ciudad, testimoniando de esa manera el inmenso agradecimiento de los habitantes de esta región a su hijo amantísimo el JEFE SUPREMO Y BENEFACTOR DE LA PATRIA, Generalísimo Doctor RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA;

CONSIDERANDO: que tan feliz iniciativa ha tenido la más unánime acogida entre los miembros que integran este Concejo Edilicio, quienes en su calidad de legítimos representantes de la común están compenetrados de los sentimientos de gratitud de la universalidad de sus habitantes hacia el genial estadista de cuyas gestiones surgió la nueva provincia a que pertenecen llenos de orgullo;

CONSIDERANDO: que la muy Honorable Matrona Doña JULIA MOLINA VDA. TRUJILLO VALDEZ, madre del Gran Estadista, Creador de la Nueva Patria Dominicana, GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, es acreedora con soberana legitimidad a los más elevados honores con que pueda premiarse a quien nos dió de su propio ser ese maravilloso vástago que más tarde se convirtiera en

el MAS ESCLARECIDO GOBERNANTE DE TODOS LOS TIEMPOS;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Designar con el nombre de "JULIA MOLINA VDA. TRUJILLO VALDEZ", al parque "Unión" de esta ciudad.

DADA en la Sala de Sesiones del Hon. Ayuntamiento de Monte Plata, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.— (Fdo.) Dr. J. J. Castillo C., Presidente del Ayuntamiento.—(Fdo.) Felipe N. Portes, Secretario".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 78.

ART. UNICO:— El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar un préstamo en provecho del Estado por la suma de **trescientos mil pesos**, que deberá ser aplicada a la cancelación definitiva de la deuda contraída por el Gobierno dominicano respecto del Gobierno haitiano al tenor del párrafo 2o. del artículo 8o. del acuerdo domínico-haitiano suscrito en fecha 31 de enero de 1938.

Párrafo:— El pago de este préstamo y de los intereses correspondientes se hará con cargo a las apropiaciones que figuran en la ley número 73, de fecha 21 de febrero de 1939.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 200.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando los altos servicios y merecimientos del Señor Coronel H. Murray Jacoby, Caballero de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte"; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Ascender al Señor Coronel H. Murray Jacoby al grado de Comendador de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte"..

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 202.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Erik Hermansen, Cónsul General Honorario de la República en Copenhague; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor Erik Hermansen, Cónsul General Honorario de la República en Copenhague, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 203.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Víctor C. Grullón como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

2º— El señor Arturo Paulino queda designado Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 204.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos del Doctor Pedro

Martínez Fraga, Embajador de la República de Cuba en los Estados Unidos de América; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor Doctor Pedro Martínez Fraga, Embajador de la República de Cuba en los Estados Unidos de América, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Fabio Francisco Ramírez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Agrimensor en todo el territorio de la República.

Visto el título de Agrimensor expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 8 de Abril de 1938,

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Fabio Francisco Ramírez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Agrimensor, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R.

D., a los 23 días del mes de Enero de 1939, años 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

J. B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 146 folios 168 y 169.

Ciudad Trujillo, 30 de enero de 1939.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Manuel Rodríguez Jimenes, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de MEDICO en todo el territorio de la República.

Visto el título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1938; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 2 de diciembre de 1938.

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, al señor José Manuel Rodríguez Jimenes el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los siete días del mes de febrero de 1939, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

J. B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 147 folios 168 y 169.

Ciudad Trujillo, 9 de febrero de 1939.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo la señora María Elba Sturla de Cruz, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República.

Visto el título de Licenciada en Farmacia expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 10 de enero de 1938; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 17 de febrero de 1938,

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, a la señora María Elba Sturla de Cruz el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 10 días del mes de Febrero de 1939, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

J. B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Publica y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 148 folios 168 y 169.

Ciudad Trujillo, 13 de febrero de 1939.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 6.
COMUN DE GUAYUBIN, PROVINCIA DE MONTE CRISTY.
PARCELA NUMERO 2 PROVISIONAL.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 31 del mes de Enero del año 1939, dictada a petición del Señor ERNESTO PEREZ Coronel del Ejército Nacional, SE AVISA al público en general que el día 13 del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve se dará comienzo a la Mensura Catastral de la Parcela No. 2 provisional del Distrito Catastral No. 6 de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, Sitio de La Magdalena, lugar de la Chucarrera y Jobocorcobado, la cual tiene las colindancias siguientes:

Norte: Rio Yaque del Norte.
Sur : Sitio de La Magdalena y camino real de Bohío Viejo.
Al Este: Jesús Ma. Ramírez y Juan de Jesús Pimentel; y
Al Oeste: Río Muerto, Sucesores de Clemente Hurtado, Martín Pimentel y Sucesores de Nepomuceno Pimentel.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor RAMON CANELA LAZARO, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año de mil novecientos veintitres.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de SWIFT AND COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en Union Stock Yards, ciudad de Chicago, del mismo Estado, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger CARNES, PESCADOS, AVES, HUEVOS Y ANIMALES DE CAZA EN ESTADO FRESCO. (Clase No. 53 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta con tres circunsferencias, concéntricas, en cuyo centro hay una letra "S" con una flecha que la atraviesa partiendo de la cola al punto inicial de dicha letra.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide

el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 11 de Febrero de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.389.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de MARCHANT CALCULATING MACHINE COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de California, E. U. de A., domiciliada en la Ciudad de Oakland, del mismo Estado, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"MARCHANT"

aplicada a proteger Máquinas calculadoras y piezas de respuesto para las mismas, y demas instrumentos científicos, ópticos y fotograficos, pesas, medidas y balanzas. (Clase No. 66 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra MARCHANT.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de Febrero de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.390.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5281.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1o. de Marzo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 79: Transferencia de la pensión del fenecido Sr. Basilio Urbáez.— Ley No. 80: Transferencia en los fondos de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 188: Carta de Naturalización del Señor Manuel Arcas Pons.— Decreto No. 216: Indulto a varios sentenciados.

Documentos Judiciales:

Autos del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte.

Documentos Diversos:

Certificado de Patente de Invención No. 251.— Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4391 y 4392.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 1º de Marzo de 1939. Nº 5281.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 79.

UNICO:— Se transfiere la pensión de noventa pesos trimestrales de que disfrutaba el fenecido señor Basilio Urbáez, prócer de la Independencia y de la Restauración, a favor de sus hijas las señoritas Edelmira y Francisca Urbáez.

Párrafo.— El pago de esta pensión se hará durante el presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10461F de la ley de gastos públicos vigente, y en lo sucesivo figurará anualmente la cantidad necesaria para tal fin en la ley de gastos públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005281
A.1939 V.0 N.5281

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 80.

Unico:— Se autoriza la siguiente transferencia en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Del:

31430	INSTRUMENTAL QUIRURGICO	
G31430C	Adquisición de Propiedades:	$ 3.000.00

Al:

31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL	
G31372C	Adquisición de Propiedades:	$ 3.000.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintiuno del mes de febrero del año mil no-

vecientos treinta y nueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 188.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Manuel Arcas Pons, mayor de edad, natural de Palma de Mallorca, Re-

pública Española, de profesión oficinista, de estado casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización.

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS los incisos b) y c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Manuel Arcas Pons justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Manuel Arcas Pons, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 216.

VISTA la exposición dirigida en fecha 12 de enero de 1939 al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Jefe Supremo y

Director del Partido Dominicano, por los señores M. J. Santana Ramírez, José Selig H., Abigail Delmonte, B. Báez Ledesma, Eduardo V. Vicioso, Eulogio Medina, Juan José Caballero, Víctor Campusano, Delfín Ramírez, Manuel Lugo y Carlos Franceschini, y cuyo tenor es el siguiente: "De espaldas a los desventurados errores del pasado, frente a la magnífica realidad de nuestra renovación material y espiritual, deseosos de inscribirnos en el Partido Dominicano que Ud. dirige para directo beneficio de la Patria, y a fin de poder ofrecerle así nuestros leales servicios, solicitamos de la magnánima generosidad de su corazón influir cerca del Poder Ejecutivo a fin de que se nos conceda el indulto de la condena que pesa sobre nosotros. Conocedores ya de la benevolencia de vuestro temperamento, no dudamos nos concederá el honor de vuestra protectora atención."

VISTA la exposición dirigida en fecha 14 de febrero de 1939 al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, por los Sres. Rafael Ramón Ellís y Sánchez, Ulises Pichardo P. y Ramón M. Lora B., y cuyo tenor es el siguiente: "Los infrascritos, condenados por la sentencia pronunciada por el Tribunal Penal de este Distrito Judicial de fecha 11 del mes de diciembre de 1935, en virtud de las acusaciones que contra ellos fueron formuladas, y a quiénes su benevolencia dió el goce de libertad condicional de que actualmente disfrutan, acuden por ante Ud. confiados en que ese mismo espíritu, puesto de manifiesto en tantas ocasiones y entre ellas en algunos casos similares, y manifestado en favor de los mismos sentenciados al acordarles, la libertad condicional, les acuerde la gracia de interponer su autoridad, sus valimentos y sus prerrogativas, a fin de conceder y obtener en favor de los infrascritos, la gracia del indulto";

VISTA la recomendación que generosamente hace al Poder Ejecutivo el Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, a objeto de que, si hay lugar, les sea concedido el beneficio del indulto a los peticionarios;

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 22º del artículo 49 de la Constitución de la República;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede el indulto total de las penas a que fueron condenados por sentencia de la Cámara Penal del Juz-

gado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, de fecha once de diciembre de mil novecientos treinticinco, a los señores M. J. Santana Ramírez, José Selig H., Abigail Delmonte, B. Báez Ledesma, Eduardo V. Vicioso, Eulogio Medina, Juan José Caballero, Víctor Campusano, Delfin Ramírez, Manuel Lugo, Carlos Franceschini, Rafael Ramón Ellis y Sánchez, Ulises Pichardo P. y Ramón M. Lora B.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, el día veintisiete de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Nos, Licenciado Mario Abreu Penzo, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte; asistidos del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: a que el nombrado LUIS MOREL O MORALES, acusado del crimen de homicidio voluntario en la persona de quien se nombraba Juan Sosa, se encuentra prófugo, sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido, ni se ha presentado para ser juzgado.

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que dicho acusado LUIS MOREL O MORALES se presente a la Justicia en un plazo de diez días; advirtiéndole que si no lo hace, será declarado rebelde a la ley, suspenso del ejercicio de los derechos de ciudadano; se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; se procederá contra él; y, toda persona está obligada a indicar el lugar donde él se hallare; y, SEGUNDO: que el presente auto se publique en la Gaceta Oficial y en uno de los periódicos de esta localidad y se fije en la puerta del domicilio

del acusado, en la de la Alcaldía de la común del domicilio del predicho acusado, como en la de esta común, así como en la de la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia.

Dado por Nos, en la ciudad de San Francisco de Macorís, a los veintiun días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

Lic. MARIO ABREU PENZO,
Juez de Primera Instancia.

José G. Brea,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Nos, Licenciado Mario Abreu Penzo, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte; asistidos del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: a que el nombrado PEDRO GARCIA, acusado del crimen de tentativa de homicidio en la persona de Emelinda Vargas, se encuentra prófugo, sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido.

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que dicho acusado Pedro García, se presente a la Justicia en un plazo de diez días; advirtiendo que si no lo hace, será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de los derechos ciudadanos; se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; se procederá contra él; y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde él se hallare; y, SEGUNDO: que el presente auto se publique en la Gaceta Oficial y en uno de los periódicos de esta localidad y se fije en la puerta del domicilio de dicho acusado, en la de la Alcaldía de esta común de San Francisco de

Macorís, así como en la de la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia.

Dado por Nos, en la ciudad de San Francisco de Macorís, a los veintiun días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

Lic. MARIO ABREU PENZO,
Juez de Primera Instancia.

J. G. Brea,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

Sección de Industrias, Minas y Patentes de Invención.

A V I S O.

VISTA la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado en fecha 1º del mes de Febrero de 1939, por el señor Licdo. Pedro Troncoso Sánchez, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503, Serie I, obrando en nombre y representación de THE GIRDLER CORPORATION, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 224 East Broadway, Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, pidiendo un CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, que le acredite en la República Dominicana, conforme a la vigente Ley de Patentes de Invención en su provecho exclusivo, por el término de DIEZ (10) AÑOS, el disfrute del INVENTO de que es propietaria, designado con el nombre de: "TRATAMIENTO DE MATERIALES PORTADORES DE AZUCAR".

Atendiendo: A que del exámen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley:

En virtud de la facultad que me confiere el párrafo 20 del Art. 15 de la Ley No. 1477 del 28 de Febrero de 1938, y en

cumplimiento del Art. 8 de la Ley de Patentes de Invención de fecha 26 de Abril de 1911,

RESUELVO:

Art. Unico: Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de DIEZ (10) AÑOS en favor de THE GIRDLER CORPORATION, corporación organizada y existente bajo las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 224 East Broadway, Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el INVENTO de que es propietaria, designado con el nombre de: "TRATAMIENTO DE MATERIALES PORTADORES DE AZUCAR".

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, República Dominicana, el día primero del mes de Febrero del año mil novecientos treintinueve.

José A. Seijas,
Subsecretario de Estado de Industria y Trabajo.

Registrada al No. 251.
Julio C. Cross,
Oficial Mayor.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 6.
COMUN DE GUAYUBIN, PROVINCIA DE MONTE CRISTY.
PARCELA NUMERO 2 PROVISIONAL.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 31 del mes de Enero del año 1939, dictada a petición del Señor ERNESTO PEREZ Coronel del Ejército Nacional, SE AVISA al público en general que el día 13 del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve se dará comienzo a la Mensura Catastral de la Parcela No. 2 provisional del Distrito Catastral No. 6 de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, Sitio de La Magdalena, lugar de la Chucarrera y Jobocorcobado, la cual tiene las colindancias siguientes:

Norte: Rio Yaque del Norte.

Sur : Sitio de La Magdalena y camino real de Bohío Viejo.

Al Este: Jesús Ma. Ramírez y Juan de Jesús Pimentel; y

Al Oeste: Río Muerto, Sucesores de Clemente Hurtado, Martín Pimentel y Sucesores de Nepomuceno Pimentel.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor RAMON CANELA LAZARO, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año de mil novecientos veintitres.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 15 de la Común de Santiago.— Sitio de Otra Banda.— Parcelas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

VISTAS las Resoluciones dictadas por el Tribunal Superior de Tierras en fechas 8 de Septiembre y 20 de Octubre del año 1938 y 23 de Enero del año 1939, a petición de los señores JOSE EUGENIO ROSA M., REGINO PEREZ, LUIS CATINCHI, SUCESORES DE LUIS LIRIANO y la SOCIEDAD INMOBILIARIA DOMINICANA, C. POR A., respectivamente, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que mas abajo se anotan se dará comienzo a la Mensura Catastral de las siguientes Parcelas ubicadas en el D. C. No. 15 de la Común de Santiago, Sitio de la Otra Banda:

Día 15 de Marzo de 1939.

PARCELA No. 1 Provisional, a petición de JOSE EUGENIO ROSA M., con los siguientes linderos generales: Norte, camino de la Barca; Este, Rafael Llaverías, Angel Elmudesi y

José María Buchito; Sur, carretera de San José de las Matas a Santiago; Oeste, Regino Perez y Bulito Aybar.

Día 16 de Marzo de 1939.

PARCELA No. 2 Provisional, a petición del DOCTOR REGINO PEREZ, con los siguientes linderos generales: Norte, Estado Dominicano; Este, José Eugenio Rosa M.; Sur, un camino; y Oeste, un callejón que lo separa de la propiedad que es o que fué de Octaviano Pichardo.

Día 17 de Marzo de 1939.

PARCELA No. 3 Provisional, a petición de LUIS CATINCHI, con los siguientes linderos generales: Norte, Río Yaque; propiedad que es o que fue de Juan Francisco Gutierrez; Sur, la carretera de Santiago a San José de las Matas; y al Oeste, Luis Catinchi..

PARCELA No. 4 Provisional, a petición de la SOCIEDAD INMOBILIARIA DOMINICANA, C. POR A., con los siguientes linderos generales: Norte, un callejón y terrenos que son o que fueron de Antonio Figueroa; Este, camino real de la Otra Banda; Sur, camino real de la Otra Banda; y Oeste, Parcela No. 1 Prov. de José Eugenio Rosa M.

Día 18 de Marzo de 1939.

PARCELAS Nos. 5, 6, 7 y 8 Provisionales, a petición de los SUCESORES DE LUIS LIRIANO, con los siguientes linderos generales: Norte, Rio Yaque; Este, terrenos de Carlos Liriano; Sur, camino del Canal de Riego (Herradura-Amina); y Oeste, Arismendy Peralta.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las parcelas cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor GUSTAVO P. CASANOVA, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Febrero 23 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha por el término de DIEZ (10) años en favor de PARK DRUG COMPANY, corporación domiciliada en 460 West 34th Street, Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Luis A. Padilla B., comerciante, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 847 serie primera, expedida en fecha 18 de febrero, 1932, la Marca de Fábrica de su propieded, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"M O R O T O L"

aplicada a proteger un producto farmacéutico reconstituyente que contiene las vitaminas A, B, D y G. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica 1o. en la denominación "MOROTOL" tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva.

2o. En una etiqueta rectangular compuesta de varios paneles superpuestos de la siguiente manera, en la parte superior de la etiqueta y ocupando su tercera parte se encuentra un panel blanco que tiene a su vez en su parte superior un panel de color rojo oscuro en forma de cuadrilátero, el cual está superpuesto en la esquina superior izquierda de la etiqueta; partiendo del centro del panel de color rojo aparece una orla color amarillo conteniendo en letras rojas de molde la denominación distintiva "MOROTOL"; una línea amarilla separa un tercio del panel blanco teniendo escrito en su centro en letras de molde color rojo las palabras MALT EXTRACT. La parte inferior de la etiqueta está compuesta de un amplio panel amarillo, que está limitado por una franja blanca estrecha en la parte inferior, y que tiene en su centro en panel rojo superpuesto que deja un segmento estrecho en sus partes superior,

izquierdo e inferior, siendo tanjentes en el lado derecho, y en el cual están escritas menciones relativas al producto. En el segmento superior está escrito en letras de molde color rojo las palabras "WITH HALIBUT LIVER OIL" y debajo de éstas "VIOSTEROL" and "IRON"; en el segmento inferior y a la izquierda hay una circunsferencia en forma de sello que encierra un jinete con una bandera en alto; arriba de dicho sello está escrito en letras cursivas la palabra "QUALITEST", con rúbrica; en la parte inferior de dicho segmento y a la derecha del sello descrito está impreso en color rojo y en caracteres de imprenta el nombre de los distribuidores "Park Laboratories" y debajo en la franja blanca "Distributors", "New York".

La registrante se reserva el derecho exclusivo tanto de la denominación del producto como del trazado de la etiqueta.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 16 de Febrero de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.391.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio ha sido registrada, en esta fecha, por el término

de VEINTE (20) años en favor de YNDIA TYRE & RUBBER CO., Limited, domiciliada en Ynchynnan, Refrenwshire, Escocia, representada legalmente para los fines de este acto por el Lic. Pelayo Cuesta, dominicano, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 7393 serie primera, expedida en fecha 16 de marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación aplicada a proteger cubiertas para neumáticos y cámaras para neumáticos, hechas de goma. (Clase No. 25 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la letra "T" encerrada dentro de una figura exagonal, y se usa en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Febrero de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.392.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5282.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Marzo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Reproducción de la Ley No. 80: Transferencia en los fondos generales de la ley de Gastos Públicos para el año 1939.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 199: Carta de naturalización del Sr. Joaquín Marrero H.—Resolución No. 206: Carta de naturalización del Sr. Juan Santos G.—Decreto No. 217: Indulto a varios presos.— Decreto No. 218: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Señor Adriano Mejía, como Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, y designación del Se-

(Pasa a la página dos)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005282
A.1939 V.0 N.5282

ñor Juan Goico Alix para ocupar dicho cargo.— Decreto No. 219: Institución del "Día del Policía".— Decreto No. 220: Impresión de especies timbradas.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Actas del juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. Dr. Miguel Grillo A. y Rafael Arroyos Mosquera.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 4393.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 4 de Marzo de 1939. Nº 5282.

REPRODUCCION

(Se publica por segunda vez esta ley por haberse incurrido en un error material al ser publicada en la edición anterior).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 80.

UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia en los fondos generales de la ley de Gastos Públicos para el año 1939:

CAPITULO X
SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Del:

31433	EQUIPO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES	
G31433C	Adquisición de Propiedades:	$ 3,000.00

Al:

31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL	
G31372C	Adquisición de Propiedades:	$ 3,000.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintiuno del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve; año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 199.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Joaquín Marrero y Hernández, mayor de edad, de estado casado, comerciante y propietario, de nacionalidad portorriqueña, Vice-Cónsul de Portugal en Sánchez, y domiciliado y residente en esa común, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS los incisos a) y b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Joaquín Marrero y Hernández justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber sido autorizado a fijar su domicilio en la República de conformidad con el artículo trece del código civil;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Joaquín Marrero y Hernández, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia de Samaná, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 206.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Juan Santos Giraldi, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casado, agricultor, natural de Côrcega, Francia, domiciliado y residente en

la ciudad de La Romana, provincia del Seybo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el Sr. Juan Santos Giraldi justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido los requisitos y formalidades que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Juan Santos Giraldi, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia del Seybo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 217.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 22 del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTAS las solicitudes de indulto que han elevado los pre-

sos que más adelante se mencionan y en atención a la buena conducta observada por los solicitantes y a las recomendaciones pertinentes hechas por la Procuraduría General de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, con efectividad el 27 de febrero del año en curso, el indulto de la porción no agotada de las penas a que han sido condenados y que actualmente cumplen en cárceles de la República, a los presos siguientes: Eulogio Martí, Manuel López Rodríguez, Alberto Morel, Francisco Capellán, Andrés Vásquez, Julio C. Ricardo y Rafael Angel Canaan.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 218.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Adriano Mejía como Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica;

2º— El Señor Juan Goico Alix queda designado Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 219.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º

del artículo 49 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que es plausible consagrar un día del año a la realización de actos cuya finalidad sea enaltecer la misión encomendada a la Policía Nacional como cuerpo armado de la República;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara "Día del Policía" el dos de marzo de cada año, que será celebrado con actos apropiados en todos los cuarteles y puestos de la Policía Nacional.

Art. 2.— La Plana Mayor de la Policía Nacional, con la aprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, formulará cada año, con la debida anticipación, el programa que ha de regir los actos que se celebren en ese día.

Art. 3.— Durante este día se concederá, por el Departamento correspondiente, franquicia de comunicaciones a todos los miembros de la Policía Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, el día primero del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 220.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración:

2,000 (Dos mil) sellos del tipo de DOS PESOS.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, el primer día del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE COTUY.

Provincia de La Vega.— Sitio de "Jima Arriba".— Parcelas Nos. 2 y 3 provisionales.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Juan Rodríguez García (RECLAMANTE).

Gabriel G. Grullón, José Vasquez Q., Sucesores de Silvestre Guzmán, Andrés Lara, Francisco Sánchez, Sucesores de Jobino Rodriguez, Isidro Duran, Ramón Suarez, Graciliano Durán, Juan Ma. Ortega, José Salcedo, E. Liriano, Juan de la Cruz, José Tavares, Anacleto de la Cruz, Guillermo Portorreal, José de la Cruz, José Solis, Rafael Aguavivas, Juan Fco. Nuñez y Ramón Canela Lázaro. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 2 y 3, provisionales, del Distrito Catastral No. 4 de la Común de Cotuí, Sitio de "Jima Arriba", Provincia de La Vega, la Parcela No. 2 colinda así:

Al Norte: Carretera Rincón-Cotuí,
Al Este : Francisco Sánchez y Arroyo "Don Juan".
Al Sur : José Vasquez, (Parcela No. 1 prov. del D. C. No. 4 de la Común de Cotuí).
Al Oeste: Línea divisoria de los sitios de Jima Arriba y Jima Abajo.

La Parcela No. 3, colinda así:

Al Norte: Andrés Lara, Sucesores de Silvestre Guzmán, Delfín Lara, Francisco Sánchez, Sucs. Jobino Rodriguez, Isidro Durán, Ramón Suarez, y Sucs. de Jobino Rodriguez.

Al Este : Francisco Sanchez, Graciliano Durán, Juan Ma. Ortega, José Salcedo, E. Liriano, José Tavares, Juan de la Cruz, Anacleto de la Cruz, Guillermo Portorreal, José de la Cruz y José Solis.

Al Sur : Rafael Aguavivas y Arroyo "Colorado".

Al Oeste: Arroyo "Colorado" y Gabriel G. Grullón, Sucs. de Silvestre Guzmán y Andrés Lara.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 18 del mes de Abril, del año de 1939, a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras en la Ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 del mes de Febrero del año de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 15 de la Común de Santiago.— Sitio de Otra Banda.— Parcelas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

VISTAS las Resoluciones dictadas por el Tribunal Superior de Tierras en fechas 8 de Septiembre y 20 de Octubre del año 1938 y 23 de Enero del año 1939, a petición de los señores JOSE EUGENIO ROSA M., REGINO PEREZ, LUIS CATINCHI, SUCESORES DE LUIS LIRIANO y la SOCIEDAD INMOBILIARIA DOMINICANA, C. POR A., respectivamente, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que mas

abajo se anotan se dará comienzo a la Mensura Catastral de las siguientes Parcelas ubicadas en el D. C. No. 15 de la Común de Santiago, Sitio de la Otra Banda:

Día 15 de Marzo de 1939.

PARCELA No. 1 Provisional, a petición de JOSE EUGENIO ROSA M., con los siguientes linderos generales: Norte, camino de la Barca; Este, Rafael Llaverías, Angel Elmudesi y José María Buchito; Sur, carretera de San José de las Matas a Santiago; Oeste, Regino Perez y Bulito Aybar.

Día 16 de Marzo de 1939.

PARCELA No. 2 Provisional, a petición del DOCTOR REGINO PEREZ, con los siguientes linderos generales: Norte, Estado Dominicano; Este, José Eugenio Rosa M.; Sur, un camino; y Oeste, un callejón que lo separa de la propiedad que es o que fué de Octaviano Pichardo.

Día 17 de Marzo de 1939.

PARCELA No. 3 Provisional, a petición de LUIS CATINCHI, con los siguientes linderos generales: Norte, Río Yaque; propiedad que es o que fue de Juan Francisco Gutierrez; Sur, la carretera de Santiago a San José de las Matas; y al Oeste, Luis Catinchi..

PARCELA No. 4 Provisional, a petición de la SOCIEDAD INMOBILIARIA DOMINICANA, C. POR A., con los siguientes linderos generales: Norte, un callejón y terrenos que son o que fueron de Antonio Figueroa; Este, camino real de la Otra Banda; Sur, camino real de la Otra Banda; y Oeste, Parcela No. 1 Prov. de José Eugenio Rosa M.

Día 18 de Marzo de 1939.

PARCELAS Nos. 5, 6, 7 y 8 Provisionales, a petición de los SUCESORES DE LUIS LIRIANO, con los siguientes linderos generales: Norte, Rio Yaque; Este, terrenos de Carlos Liriano; Sur, camino del Canal de Riego (Herradura-Amina); y Oeste, Arismendy Peralta.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las parcelas cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor GUSTAVO P. CASANOVA, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Febrero 23 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 23 de Febrero de 1939, dictada a petición de los Sres. Manuel Quezada, Altagracia Pichardo de Quezada y Pedro Pablo Andújar, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 20 de Marzo de 1939 se comenzará la mensura catastral de los solares del Distrito Catastral No. 1 del Dto. de Santo Domingo que se describen a continuación:

Día 20 de Marzo a las 2 p.m.: Solar No. 10 de la Manzana No. 470, donde está construída la casa señalada con los números 12 de la calle Espaillat y 142 de la calle Arzobispo Portes, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Arzobispo Portes; al Este: Calle Espaillat; al Sur: Manuel Lavandero; y al Oeste: José Ma. Veloz.

Límites de la Manzana No. 470: Al Norte: Calle Arzobispo Portes; al Este: Calle Espaillat; al Sur: Calle José G. García; al Oeste: Calle Palo Hincado.

Día 21 de Marzo a las 2 p.m.: Solar No. 2 de la Manzana No. 339, el cual tiene los siguientes linderos: Al Norte: Calle Joséfa Perdomo; al Este: Angélica Delmonte; al Sur: Enrique Henríquez y Fernando Gómez; al Oeste: Manuel Emilio Ruiz, Julio Ricart Olives y Luis Oviedo.

Límites de la Manzana No. 339: Al Norte: Calle Josefa Perdomo; al Este: Enrique Henríquez; al Sur: Enrique Henríquez; al Oeste: Calle Cervantes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado del trabajo de mensura todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, infor-

mes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Julio E. Ravelo de la Fuente, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 28 de Febrero de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 2. — FEBRERO 16 DE 1939.

JURAMENTO DEL DOCTOR GRILLO AGUIRRE.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo, a los diez y seis días del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y media horas de la mañana compareció ante mí, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. Ernesto J. Suncar Méndez, el Doctor Miguel Grillo Aguirre, de 41 años de edad, natural de Cuba, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 191 de la Avenida Independencia, de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Núm. 158, del Poder Ejecutivo, de fecha 28 de Enero de 1939, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Doctor Miguel Grillo Aguirre, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo el Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) V. Alvarez Pina,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Mendez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

La presente certificación se expide en Ciudad Trujillo, a los diez y seis días del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Mendez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 3 — FEBRERO 18 DE 1939.

JURAMENTO DEL SEÑOR ARROYOS MOSQUERA.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y media horas de la mañana compareció ante mi, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Señor Rafael Arroyos Mosquera, de 42 años de edad, natural de Sabana Grande, Puerto Rico, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa Núm. 7, de la calle Tomás de la Concha, de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Núm. 171, del Poder Epecutivo de fecha

2 de Febrero de 1939, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y en efecto he entregado al dicho Señor Rafael Arroyos Mosquera, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo el Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) V. Alvarez Pina,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Mendez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

La presente certificación se expide en Ciudad Trujillo, a los diez y ocho días del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Mendez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de PACIFIC MILLS, una corpo-

ración organizada bajo los leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Lawrence, del mismo Estado, Estados Unidos de América, la Marca de fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"PACIFIC"

aplicada a proteger tejidos de algodón y de lana en piezas, blanqueados y crudos, estampados y teñidos, crepes y tapicería. (Clase No. 43 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un círculo negro en cuyo centro se destaca la distintiva palabra "PACIFIC" en blanco. Este círculo está inscrito en otro seccionado por franjas blancas y negras.

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de febrero de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.393.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5283.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Marzo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 81: Modificación de los artículos 4 y 5 de la ley No. 491 del año 1933, sobre ventas acumulativas.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 210: Concesión a Su Excelencia el Señor León Laleau, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Haití, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.— Decreto No. 211: Concesión al Señor André Chevalier, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— Decreto No. 212: Concesión al Doctor Rulx León, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— Decreto No. 213: Concesión al Señor Richard McGuffie, de la condecora-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005283
A.1939 V.0 N.5283

ción de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— Decreto No. 214: Concesión al Señor Edmond Sylvain, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— Decreto No. 215: Designación de la Delegación de la República Dominicana ante el XI Congreso Postal Universal que se celebrará en Buenos Aires el 1º de Abril de 1939.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Actas del juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. Vicente Barón Hoyos y Sved Tivador Mor.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 4394.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 6 de Marzo de 1939. Nº 5283.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 81.

ART. UNICO:— Los artículos 4 y 5 de la ley número 491, de fecha 8 de abril de 1933, denominada ley de ventas **acumulativas**, quedan modificados del modo siguiente:

"Art. 4.— Los vendedores están obligados a depositar en la colecturía de rentas internas, en dinero efectivo o en cheque certificado, un valor igual al 25% del monto de cada serie de ventas acumulativas, que será retenido hasta treinta días después de la fecha fijada para la entrega de los efectos vendidos, con el fin de responder a las reclamaciones que los compradores puedan justificar por faltas imputables a los vendedores.

"Art. 5.— Quedan liberados de la obligación de hacer el depósito exigido en el artículo anterior:

1º— Los vendedores que presten fianza bancaria o garantía real hipotecaria sobre el monto total de cada serie de ventas;

2º— Los vendedores comerciantes que mantengan, durante la vigencia de las ventas acumulativas, existencias de mercaderías cuyo valor sea cuatro veces mayor, por lo menos, que el de los efectos que deban recibir los compradores; y

3º— Los vendedores comerciantes en cuyo beneficio presten fianza otros comerciantes que se encuentren en las condiciones de solvencia indicadas en el ordinal anterior.

Párrafo I.— El monto de las existencias de mercaderías de los comerciantes, vendedores o fiadores, se determinará por sus respectivos inventarios; y, en todo caso, la exactitud de éstos podrá ser comprobada por la Dirección General de Ren-

tas Internas, la cual denegará los permisos para las ventas cuando las garantías ofrecidas por los vendedores o por los fiadores no sean suficientes, a su juicio.

Párrafo II.— Cada serie de pólizas será remitida por los Colectores, para fines de registro, a la Dirección General de Rentas Internas, con la debida constancia de que se ha efectuado el pago del impuesto y de que han sido satisfechas las garantías exigidas por la ley".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 210.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos de Su Excelencia el Señor León Laleau, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Haití; y

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

D E C R E T O:

Conceder a Su Excelencia el Señor León Laleau, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Haití, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 211.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor André Chevalier; y

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

D E C R E T O:

Conceder al Señor André Chevalier, la condecoración de

la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 212.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos del Doctor Rulx León; y

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

D E C R E T O:

Conceder al Doctor Rulx León, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 213.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Richard McGuffie; y

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

D E C R E T O:

Conceder al Señor Richard McGuffie, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 214.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Edmond Sylvain; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor Edmond Sylvain, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 215.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Los Señores Doctor Tulio M. Cesteros, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República en Argentina, Uruguay y Paraguay, don Manuel Alvarez Aranguiz, Agregado Civil de la Legación en los mencionados países y don Manuel Cabral, Secretario de Tercera Clase de la misma Legación, quedan designados Presidente, Delegado Plenipotenciario y Secretario, respectivamente, de la Delegación de la República ante el XI Congreso Postal Universal que se celebrará en Buenos Aires el 1o. de Abril de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE COTUY.

Provincia de La Vega.— Sitio de "Jima Arriba".— Parcelas Nos. 2 y 3 provisionales.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Juan Rodríguez García (RECLAMANTE).

Gabriel G. Grullón, José Vasquez Q., Sucesores de Silvestre Guzmán, Andrés Lara, Francisco Sánchez, Sucesores de Jobino Rodriguez, Isidro Duran, Ramón Suarez, Graciliano Durán, Juan Ma. Ortega, José Salcedo, E. Liriano, Juan de la Cruz,

José Tavares, Anacleto de la Cruz, Guillermo Portorreal, José de la Cruz, José Solis, Rafael Aguavivas, Juan Fco. Nuñez y Ramón Canela Lázaro. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 2 y 3, provisionales, del Distrito Catastral No. 4 de la Común de Cotuí, Sitio de "Jima Arriba", Provincia de La Vega, la Parcela No. 2 colinda así:

Al Norte: Carretera Rincón-Cotuí,
Al Este : Francisco Sánchez y Arroyo "Don Juan".
Al Sur : José Vasquez, (Parcela No. 1 prov. del D. C. No. 4 de la Común de Cotuí).
Al Oeste: Línea divisoria de los sitios de Jima Arriba y Jima Abajo.

La Parcela No. 3, colinda así:

Al Norte: Andrés Lara, Sucesores de Silvestre Guzmán, Delfín Lara, Francisco Sánchez, Sucs. Jobino Rodriguez, Isidro Durán, Ramón Suarez, y Sucs. de Jobino Rodriguez.

Al Este : Francisco Sanchez, Graciliano Durán, Juan Ma. Ortega, José Salcedo, E. Liriano, José Tavares, Juan de la Cruz, Anacleto de la Cruz, Guillermo Portorreal, José de la Cruz y José Solis.

Al Sur : Rafael Aguavivas y Arroyo "Colorado".
Al Oeste: Arroyo "Colorado" y Gabriel G. Grullón, Sucs. de Silvestre Guzmán y Andrés Lara.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 18 del mes de Abril, del año de 1939, a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras en la Ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 del mes de Febrero del año de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario,— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 23 de Febrero de 1939, dictada a petición de los Sres. Manuel Quezada, Altagracia Pichardo de Quezada y Pedro Pablo Andújar, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 20 de Marzo de 1939 se comenzará la mensura catastral de los solares del Distrito Catastral No. 1 del Dto. de Santo Domingo que se describen a continuación:

Día 20 de Marzo a las 2 p.m.: Solar No. 10 de la Manzana No. 470, donde está construída la casa señalada con los números 12 de la calle Espaillat y 142 de la calle Arzobispo Portes, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Arzobispo Portes; al Este: Calle Espaillat; al Sur: Manuel Lavandero; y al Oeste: José Ma. Veloz.

Límites de la Manzana No. 470: Al Norte: Calle Arzobispo Portes; al Este: Calle Espaillat; al Sur: Calle José G. García; al Oeste: Calle Palo Hincado.

Día 21 de Marzo a las 2 p.m.: Solar No. 2 de la Manzana No. 339, el cual tiene los siguientes linderos: Al Norte: Calle Joséfa Perdomo; al Este: Angélica Delmonte; al Sur: Enrique Henríquez y Fernando Gómez; al Oeste: Manuel Emilio Ruiz, Julio Ricart Olives y Luis Oviedo.

Límites de la Manzana No. 339: Al Norte: Calle Josefa Perdomo; al Este: Enrique Henríquez; al Sur: Enrique Henríquez; al Oeste: Calle Cervantes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado del trabajo de mensura todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Julio E. Ravelo de la Fuente, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 28 de Febrero de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA

Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Febrero de 1939, dictada a petición de los Sres. Dr. Eduardo R. Soler y Lic. Ernesto Suncar Méndez,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que en las fechas que a continuación se designan se dará comienso a la mensura catastral de los solares Nos. 25 y 31 de la Manzana No. 40, y No. 11 de la Manzana No. 283 del D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, comprendidos dentro de los linderos generales siguientes:

Día 23 de Marzo a las 3 p.m. Solares Nos. 25 y 31 de la Manzana No. 40.

El solar No. 25 tiene los siguientes linderos:

Al Norte: propiedad de Apolinar Jaquez;
Al Este : propiedad de Manuelico Valoy;
Al Sur : Calle Barcelona;
Al Oeste: Avenida José Trujillo Valdez.

El solar No. 31 tiene los siguientes linderos:

Al Norte: Propiedad de Alejandro Ibarra;
Al Este : Propiedad de Navarro Cámpora;
Al Sur : Propiedad de Pedro R. Quezada, Felix Ripoll y Néstor Quírico;
Al Oeste: Avenida José Trujillo Valdez.

Los linderos de la Manzana No. 40 son los siguientes:

Al Norte: Calle Londres;
Al Este : Calle José Martí;
Al Sur : Calle Barcelona;
Al Oeste: Avenida José Trujillo Valdez.

Día 24 de Marzo a las 3 p.m. Solar No. 11 de la Manzana No. 283, dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: Manuel Yabra;
Al Este : Propiedad de la Viuda Namía;
Al Sur : Calle Emiliano Tejera;
Al Oeste: Propiedad de la Viuda Namía.

Los linderos de la Manzana No. 283 son los siguientes:

Al Norte: Calle Restauración;
Al Este : Calle Isabel la Católica;
Al Sur : Calle Emiliano Tejera;
Al Oeste: Calle Arzobispo Meriño.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de la mensura todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. JOSE RAMON BAEZ L. P. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto del 1923.

Marzo 2 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 1 de la común de San Pedro de Macorís, Provincia de Macorís.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 24 del mes de Febrero del año 1939, dictada a petición del señor Antonio Haché,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que el día 20 de Marzo del año en curso de 1939, se comenzará la mensura catastral del solar No. 2 de la Manzana No. 124, del Distrito Catastral No. 1 de la común de San Pedro de Macorís, Provincia de Macorís, dentro de los linderos generales siguientes:

Al Norte: Calle Julia Molina.
Al Este : Suc. de Antonneta Read Vda. Bermudez.
Al Sur : Abraham Musolí.
Al Oeste: Gabriel Lodrá.

Nota:— Las calles que componen la Manzana No. 124, son, al Norte: calle Julia Molina; al Este: Callejón del Sufrimiento; al Sur: calle 27 de Febrero, y al Oeste: Callejón La Reforma.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los

informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Angel Guzmán, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Febrero 28 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 5 de la Común de Villa Mella.—Sección de San Felipe.— Parcelas Nos. 2 prov. y siguientes.—Provincia de Monseñor de Meriño.

VISTA la Resolución dictada por el Honorable Tribunal Superior de Tierras en fecha 14 de Febrero de 1939 a requerimiento de los Sucesores de José María Sánchez, representados por el Señor Wenceslao Sánchez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 23 del mes de Marzo de 1939, a las nueve de la mañana, se dará comienzo a la mensura catastral de la porción de terreno denominada Hacienda San Felipe, ubicada en el lugar de Sabana Grande de Santa Cruz, Común de Villa Mella, Provincia de Monseñor de Meriño, colindante: por el Norte, con terrenos de Sierra Prieta; por el Este, con el Arroyo Yuca; por el Sur, con terrenos del Ejido de Villa Mella; por el Oeste, con Arroyo Yaguasa.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor Emilio G. Montes de Oca, en conformidad con el Decreto No. 83 del Ejecutivo Nacional de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Febrero 28 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 4. — FEBRERO 18 DE 1939.

JURAMENTO DEL SEÑOR BARON HOYOS.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas de la mañana compareció ante mi, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distritio de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Señor Vicente Barón Hoyos, de 40 años de edad, natural de Santander, España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa Núm. 31, de la calle "Dr. J. D. Alfonseca", de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Núm. 184, del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Febrero de 1939, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entragar y al efecto he entregado al dicho Señor Vicente Barón Hoyos, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo el Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) V. Alvarez Pina,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Mendez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

La presente certificación se expide en Ciudad Trujillo, a los diez y ocho días del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Mendez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 5. — FEBRERO 23 DE 1939.

JURAMENTO DEL SEÑOR TIVADOR MOR.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y media horas de la mañana compareció ante mi, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Señor Sved Tivador Mor, de 37 años de edad, natural de Hungría, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa Núm. 164, de la Avenida Mella, de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalizción dominicana, que le fué concedida por Resolución No. 198, del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Febrero de 1939, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Sved Tivador Mor, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respectar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo el Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) V. Alvarez Pina,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Mendez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

La presente certificación se expide en Ciudad Trujillo, a los veinte y tres días del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Mendez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de THOMAS HUBBUCK & SON, Limited, domiciliada en 24 Lime Street, de Londres, Inglaterra, representada legalmente para los fines de este acto por el Lic. Pelayo Cuesta, dominicano, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 7393 serie primera, expedida en fecha 16 de marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

DIPLOMATTE

aplicada a proteger pinturas y barnices en general. (Clase No. 32 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "DIPLOMATTE" usada en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 24 de febrero de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.394.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5284.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Marzo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 221: Carta de naturalización del Señor Arnold Pressmann Halber.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Acta de juramento de fidelidad a la República, prestado por el señor Arnold Pressmann Halber.— Aviso de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005284
A.1939 V.0 N.5284

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 8 de Marzo de 1939. Nº 5284.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 221.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Arnold Pressmann Halber, mayor de edad, casado, de profesión perfumista, de nacionalidad polaca, natural de Varsovia, Polonia, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Arnold Pressmann Halber justifica una residencia en el país no interrumpida de cinco años, y haber fundado y sostenido una industria urbana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Arnold Pressmann Halber, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secreta-

rías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, el primer día del mes de Marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Manzana No. 180.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Celestino Menendez, Juanico Castro, Suc. de Ricardo Chevalier, Suc. de Nicolás Martínez, Ceofita Santos, Estado Dominicano, Rafael A. Ramírez, Ricardo Fernández, Manuel Fernández G., Eulogio Melo, Suc. de María Soriano, Carmela Quirico de Campos, América González, Manuel Velazques. (RECLAMANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Manzana No. 180 (Toda la Manzana), del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, cuyos linderos generales son los siguientes:

Norte: calle Juan Parra (antes Monte Cristy)
Este : Calle Jacuba.
Sur : Calle Gabino Puello.
Oeste: Avenida España.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 (Catorce) del mes de Abril del año de 1939, a las (Nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos

que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 del mes de Marzo del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 2 y 3 de la Manzana No. 277; Solar No. 2 de la Manzana No. 427; Solar No. 1 de la Manzana No. 144; y Solar No. 6 de la Manzana No. 175.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Rafael Santana Díaz V., Dr. Felix M. Veloz S., Carmela Quírico de Campos, Manuel Emilio Aristy, y Celeste Italia Troncoso.— (RECLAMANTES).

Josefa Vizcaino, Nicolás Koch, Casilda Nivar Vda. Pereyra, Dr. J. A. Ravelo y Díaz, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, Carlos Obregón, Arturo Rodríguez, Felix Castillo, Ernesto Tejeda, Hernández & Cia., Jorge Mere, Mariana Dominici Vda. Dominici, y Manuel Lescano. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Distrito Catastral No. 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo:

Solar No. 2 de la Manzana No. 427, peticionario Carmela Quírico de Campos, linda así: Norte: calle Padre Billini; Este: Raimundo Hernández; Sur: Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias; Oeste: Carlos Obregón. Las calles que forman la Manzana No. 427 son: Norte: calle Padre Billini; Este: Pina; Sur: Beler; y Oeste: Estrelleta.

Solares Nos. 2 y 3 de la Manzana No. 277, peticionarios Lic. Felix M. Veloz S., y Rafael Santana Díaz, lindan así Nor-

te: Plazoleta de San Lázaro; Este: Casilda Nivar Vda. Pereyra; Sur: Josefa Vizcaino; y Oeste: Nicolás Koch y Plazoleta de San Lázaro.— Las calles que forman la manzana No. 277 son: Norte: Juan Isidro Pérez, Este: callejón de Jobo Bonito; Sur: Santiago Rodríguez; y Oeste: Plazoleta de San Lázaro.

Solar No. 6 de la Manzana No. 175, peticionario: Celeste Italia Troncoso, linda así: Norte: calle Benito González: Este: Ernesto Tejeda; Hernández & Cia, y Jorge Mere; Sur: Mariana Dominici Vda. Dominici; y Oeste: Manuel Lescano. Las calles que forman la Manzana No. 175 son: Norte: Benito González; Este: José Martí; Sur: Avenida Mella; y Oeste: Avenida José Trujillo Valdez.

Solar No. 1 de la Manzana No. 144, peticionario: Manuel Emilio Aristy, linda así: Norte: calle Felix Ma. Ruiz; Este: Arturo Rodríguez; Sur: Felix Castillo; y Oeste: calle Enriquillo.— Las calles que forman la Manzana No. 144 son: Norte: Felix Ma. Ruiz; Este: Tomás de la Concha; Sur: Benito González, y Oeste: Enriquillo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 17 (diecisiete) del mes de Abril del año de 1939, a las (Nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 del mes de Marzo del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

AVISO DE MENSURA

Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Febrero de 1939, dictada a petición de los Sres. Dr. Eduardo R. Soler y Lic. Ernesto Suncar Méndez,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que en las fechas que a continuación se designan se dará co-

mienso a la mensura catastral de los solares Nos. 25 y 31 de la Manzana No. 40, y No. 11 de la Manzana No. 283 del D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, comprendidos dentro de los linderos generales siguientes:

Día 23 de Marzo a las 3 p.m. Solares Nos. 25 y 31 de la Manzana No. 40.

El solar No. 25 tiene los siguientes linderos:
Al Norte: propiedad de Apolinar Jaquez;
Al Este : propiedad de Manuelico Valoy;
Al Sur : Calle Barcelona;
Al Oeste: Avenida José Trujillo Valdez.

El solar No. 31 tiene los siguientes linderos:
Al Norte: Propiedad de Alejandro Ibarra;
Al Este : Propiedad de Navarro Cámpora;
Al Sur : Propiedad de Pedro R. Quezada, Felix Ripoll y Néstor Quírico;
Al Oeste: Avenida José Trujillo Valdez.

Los linderos de la Manzana No. 40 son los siguientes:
Al Norte: Calle Londres;
Al Este : Calle José Martí;
Al Sur : Calle Barcelona;
Al Oeste: Avenida José Trujillo Valdez.

Día 24 de Marzo a las 3 p.m. Solar No. 11 de la Manzana No. 283, dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: Manuel Yabra;
Al Este : Propiedad de la Viuda Namía;
Al Sur : Calle Emiliano Tejera;
Al Oeste: Propiedad de la Viuda Namía.

Los linderos de la Manzana No. 283 son los siguientes:

Al Norte: Calle Restauración;
Al Este : Calle Isabel la Católica;
Al Sur : Calle Emiliano Tejera;
Al Oeste: Calle Arzobispo Meriño.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de la mensura todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. JO-

SE RAMON BAEZ L. P. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto del 1923.

Marzo 2 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 1 de la común de San Pedro de Macorís, Provincia de Macorís.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 24 del mes de Febrero del año 1939, dictada a petición del señor Antonio Haché,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que el día 20 de Marzo del año en curso de 1939, se comenzará la mensura catastral del solar No. 2 de la Manzana No. 124, del Distrito Catastral No. 1 de la común de San Pedro de Macorís, Provincia de Macorís, dentro de los linderos generales siguientes:

Al Norte: Calle Julia Molina.
Al Este : Suc. de Antonneta Read Vda. Bermudez.
Al Sur : Abraham Musolí.
Al Oeste: Gabriel Lodrá.

Nota:— Las calles que componen la Manzana No. 124. son, al Norte: calle Julia Molina; al Este: Callejón del Sufrimiento; al Sur: calle 27 de Febrero, y al Oeste: Callejón La Reforma.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Angel Guzmán, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Febrero 28 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 5 de la Común de Villa Mella.—Sección de San Felipe.— Parcelas Nos. 2 prov. y siguientes.—Provincia de Monseñor de Meriño.

VISTA la Resolución dictada por el Honorable Tribunal Superior de Tierras en fecha 14 de Febrero de 1939 a requerimiento de los Sucesores de José María Sánchez, representados por el Señor Wenceslao Sánchez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 23 del mes de Marzo de 1939, a las nueve de la mañana, se dará comienzo a la mensura catastral de la porción de terreno denominada Hacienda San Felipe, ubicada en el lugar de Sabana Grande de Santa Cruz, Común de Villa Mella, Provincia de Monseñor de Meriño, colindante: por el Norte, con terrenos de Sierra Prieta; por el Este, con el Arroyo Yuca; por el Sur, con terrenos del Ejido de Villa Mella; por el Oeste, con Arroyo Yaguasa.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor Emilio G. Montes de Oca, en conformidad con el Decreto No. 83 del Ejecutivo Nacional de fecha 20 de Agosto de 1923. Ciudad Trujillo. Febrero 28 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 (ant. 106) de la común de Santiago.

Solares en las Manzanas Nos. 56, 63, 89, 92, 93, 94, 99, 106, 113. 115, 117, 118, 126, 129, 130, 136, 139, 140, 141, 145, 166, 183, 186, 187, 189, 210, 214, 218, 236, 238, 248, 252, y Porción "F".

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas Agosto 19, Septiembre 14, Octubre 21, y Dic. 7 del año 1938, y Enero 25 y Febrero 22 del año 1939, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que más abajo se anotan se dará comienzo a la Mensura Catastral de los

siguientes solares ubicados en las Manzanas que figuran en el encabezamiento del presente AVISO DE MENSURA, según se describen a continuación:

24 Marzo 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 56.

Solar No. 4 a petición de Ramón Montán, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Salvador Cucurullo", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Salvador Cucurullo; ESTE: Calle "Benito Monción"; SUR: Calle "Julia Molina"; y OESTE: Calle "Gral. López".

24 Marzo 1939 a las 10 a.m. MANZANA No. 63.

Solar No. 14 a petición de la señorita Mercedes de Leon, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Las Carreras", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Pedro Fco. Bonó"; ESTE: Calle "Mella"; SUR: Calle "Las Carreras"; y OESTE: Calle "San Luis".

24 Marzo 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 89.

Solar No. 20 a petición de Ramón Montán, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Gral. López".— Solar No. 36 a petición de Luis José Sued, ocupado por la casa No. (") de la calle "José Trujillo Valdez" Esq. a la Calle "Gral. Valverde", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Julia Molina"; ESTE: Calle "Gral. López"; SUR: Calle "José Trujillo Valdez"; y OESTE: Calle "General Valverde".

24 Marzo 1939 a las 3 p. m.— MANZANA No. 92.

Solar No. 1, a petición del Dr. Mario A. Batlle, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Julia Molina" esquina Calle "Benito Monción".— Solar No. 4, a petición de Luis José Sued, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Jácuba", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Julia Molina"; ESTE: Calle "Jácuba"; SUR: Calle "José Trujillo Valdez"; y OESTE: Calle "Benito Monción".

25 Marzo 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 93.

Solar No. 7, a petición de Jacinto B. Dumit, ocupado por la casa No. (") de la Calle "30 de Marzo", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Julia Molina"; ESTE: Calle "30 de Marzo"; SUR: Calle "José Trujillo Valdez"; y OESTE: Calle "Jácuba".

25 Marzo 1939 a las 10 a.m.— MANZANA No. 94.

Solar No. 25, a petición de Ulises Franco Bidó, ocupado por la casa No. (") de la Calle "30 de Marzo", dentro de los

siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Salvador Cucurullo"; ESTE: Calle "Sully Bonnelly"; SUR: Calle "Julia Molina"; y OESTE: Calle "30 de Marzo".

25 Marzo 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 99.

Solar No. 15, a petición de la Sociedad Inmobiliaria Dominicana C. por A., ocupado por la casa No. (") de la Calle "Mella", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Las Carreras"; ESTE: Calle "Sánchez"; SUR: Calle "Alegría"; y OESTE: Calle "Mella".

25 Marzo 1939 a las 3 p.m.— MANZANA No. 106.

Solar No. 12, a petición de Enrique Nadal, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Cuba", esquinas a las Calles "Salvador Cucurullo" y "Julia Molina", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Salvador Cucurullo"; ESTE: Calle "Cuba"; SUR: Calle "Julia Molina"; y OESTE: Calle "Sánchez".

26 Marzo 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 113.

Solar No. 3, a petición de Luis José Sued, ocupado por la casa No. (") de la calle "Duarte".— Solar No. 5, a petición del Dr. Salvador Antonio Jorge, (yermo) radicado en la calle "Duarte", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Julia Molina"; ESTE: Calle "Duarte"; SUR: Calle "José Trujillo Valdez"; y OESTE: Calle "España".

26 Marzo 1939 a las 10 a.m.— MANZANA No. 115.

Solar No. 13, a petición de Julian M. Haddad, ocupado por la casa No. (") de la Calle "José Trujillo Valdez" Esq. a la calle "Mella".— Solar No. 14, a petición de Petronila Bermudez Vda. Cabral, ocupado por la casa No. (") de la Calle "José Trujillo Valdez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Julia Molina"; ESTE: Calle "Mella"; SUR: Calle "José Trujillo Valdez"; y OESTE: Calle "San Luis".

26 Marzo 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 117.

Solar No. 1, a petición de la Sociedad Inmobiliaria Dominicana C. por A., ocupado por la casa No. (") de la Calle "Julia Molina" Esq. a la Calle "Sánchez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Julia Molina"; ESTE: Calle "Cuba"; SUR: calle "José Trujillo Valdez"; y OESTE: Calle Sánchez".

26 Marzo 1939 a las 3 p.m.— MANZANA No. 118.

Solar No. 14, a petición de la Sociedad Inmobiliaria Dominicana C. por A., ocupado por la casa No. (") de la Calle

"José Trujillo Valdez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Julia Molina"; ESTE: Calle "Sabana Larga"; SUR: Calle "José Trujillo Valdez"; y OESTE: Calle "Cuba".

27 Marzo 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 126.

Solar No. 9, a petición de Ramón Montán, ocupado por la casa No. (") de la calle (Avenida Valerio), dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo Valdez"; ESTE: "Avenida Valerio"; SUR: Calle "Máximo Gomez"; y OESTE: Calle "Santiago Rodriguez".

27 Marzo 1939 a las 10 a.m.— MANZANA No. 129.

Solar No. 6, a petición de Jacinto B. Dumit, ocupado por la casa No. (") de la Calle "José Trujillo Valdez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo Valdez"; ESTE: Calle "Gral. López"; SUR: Calle "Máximo Gómez"; y OESTE: Calle "Gral. Valverde".

27 Marzo 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 130.

Solar No. 14, a petición del Pbro. Eliseo Bornia Ariza, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Máximo Gómez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo Valdez"; ESTE: Calle "Benito Monción"; SUR: Calle "Máximo Gómez"; y OESTE: Calle "Gral. López".

27 Marzo 1939 a las 3 p.m.— MANZANA No. 136.

Solar No. 10, a petición de José R. Guzmán, ocupado por la casa No. (") de la Calle "España", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo Valdez"; ESTE: Calle "Duarte"; SUR: Calle "Beller"; y OESTE: "Calle "España".

28 Marzo 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 139.

Solar No. 11, a petición de los Sucs. de Juan J. Haddad, ocupado por la casa No. (") de la calle "Mella", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo Valdez"; ESTE: Calle "Mella"; SUR: Calle "Beller"; y OESTE: Calle "San Luis".

28 Marzo 1939 a las 10 a.m.— MANZANA No. 140.

Solar No. 1, a petición de Julian Miguel Haddad, ocupado por la casa No. (") de la Calle "José Trujillo Valdez" Esq. a la Calle "Mella".

Solar No. 11, a petición de la Sucesión de José Borrell, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Sánchez", dentro de los

siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo Valdez"; ESTE: Calle "Sánchez"; SUR: Calle "Beller"; y OESTE: Calle "Mella".

28 Marzo 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 141.

Solar No. 2, a petición de Luis Zouain, ocupado por la casa No. (") de la Calle "José Trujillo Valdez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo Valdez"; ESTE: Calle "Cuba"; SUR: Calle "Beller"; y OESTE: Calle "Sánchez".

28 Marzo 1939 a las 3 p.m.— MANZANA No. 145.

Solar No. 3, a petición de Ana María Penzo, ocupado por la casa No. (") de la Calle "José Trujillo Valdez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo Valdez"; ESTE: Calle "Escalante"; SUR: Calle "Beller"; y OESTE: Calle (Avenida Franco Bidó).

29 Marzo 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 166.

Solar No. 2, a petición de Jacinto B. Dumit, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Beller".— Solar No. 19, a petición de Antonio P. Haché, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Duarte", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Beller"; ESTE: Calle "San Luis"; SUR: Calle "Presidente Trujillo"; y OESTE: Calle "Duarte".

29 Marzo 1939 a las 10 a.m.— MANZANA No. 183.

Solar No. 13, a petición de L. Hipólito Cruz, ocupado por la casa No. (") de la Calle "30 de Marzo".— Solar No. 14, a petición de Dilia Brador de Abreu Penzo, ocupado por la casa No. (") de la Calle "30 de Marzo", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Presidente Trujillo"; ESTE: Callejón del "Mercado"; SUR Calle "General Cabrera"; y OESTE: Calle "30 de Marzo".

29 Marzo 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 186.

Solares Nos. 7, 8, 9, 10, 11 y 12, a petición de Jacinto B. Dumit, ocupados por las casas Nos. (") de las Calles "Cuba", "Gral. Cabrera" y "Duarte", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Presidente Trujillo"; ESTE: Calle "San Luis"; SUR: Calle "Gral. Cabrera"; y OESTE: Calle "Duarte".

31 Marzo 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 187.

Solar No. 12, a petición de Jacinto B. Dumit, ocupado por la casa No. (") de la Calle "San Luis", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Presidente Trujillo";

ESTE: Calle "Mella"; SUR: Calle "Gral. Cabrera"; y OESTE: Calle "San Luis".

31 Marzo 1939 a las 10 a.m.— MANZANA No. 189.

Solar No. 6, a petición de Ramón de Jesús Henríquez (Mamón), ocupado por la casa No. (") de la Calle "Presidente Trujillo"; dentro de los siguiente linderos generales: NORTE: Calle "Presidente Trujillo"; ESTE: Calle "Cuba"; SUR: Calle "General Cabrera"; y OESTE: Calle "Sánchez".

31 Marzo 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 210.

Solar No. 4, a petición de la Suc. García-Valverde, ocupado por la casa No. (") de la Calle "16 de Agosto", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "16 de Agosto"; ESTE: Calle "Duarte"; SUR: Calle "27 de Febrero"; y OESTE: Calle "España".

31 Marzo 1939 a las 3 p.m.— MANZANA No. 214.

Solar No. 1, a petición de la Suc. García-Valverde, ocupado por la casa No. (") de la Calle "16 de Agosto", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "16 de Agosto"; ESTE: Calle "Mella"; SUR: Calle "27 de Febrero"; y OESTE: Calle "Duarte".

1 Abril 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 218.

Solar No. 1, a petición de la Sociedad Inmobiliaria Dominicana C. por A., ocupado por la casa No. (") de la Calle "Gral. Cabrera" Esq. a la Calle "Gral. Luperón", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Gral. Cabrera"; ESTE: Calle "Sabana Larga"; SUR: Calle "16 de Agosto"; y OESTE: Calle "Gral. Luperón".

1º Abril 1939 a las 10 a.m.— MANZANA No. 236.

Solar No. 2, a petición de Manuel María García Valverde, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Sánchez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Sánchez"; ESTE: Calle "Separación"; SUR Calle "Mella"; y OESTE: Calle "27 de Febrero".

1º Abril 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 238.

Solar No. 1, a petición de Carlos Almonte, ocupado por la casa No. (") de la Calle "27 de Febrero" Esq. a la Calle "Cuba", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "27 de Febrero"; ESTE: Calle "Gral. Luperón"; SUR: Calle "Achille Michel"; y OESTE: Calle "Cuba".

1º Abril 1939 a las 3 p.m.— MANZANA No. 248.

Solar No. 1, a petición de la Sociedad inmobiliaria Domi-

nicana C. por A., ocupado por la casa No. (") de la Calle "Sánchez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Separación"; ESTE: Calle "Cuba"; SUR: Calle "Estrelleta"; y OESTE: Calle "Sánchez".

3 Abril 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 252.

Solar No. 8, a petición de Luis José Sued, ocupado por la casa No. (") de la "Avenida Imbert", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: "Ferrocarril Central Dominicano"; ESTE: Calle "Benito Monción"; SUR: "Avenida Imbert"; (Carretera Duarte); y OESTE: Ferrocarril Central Dominicano.

3 Abril 1939 a las 10 a.m.— PORCION "F".

Solar No. 5 prov., a petición de Octavio C. Feliz, ocupado por la casa No. (") de la Carretera Duarte (Ave. Franco Bidó), dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Ferrocarril Central Dominicano y un Callejón a "Las Totumas"; ESTE: Un callejón; SUR: Carretera "Duarte" (Avenida Franco Bidó); y OESTE: Callejón a "Las Totumas".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias etc. de los solares cuya mensura se va a practicar, informe que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Marzo 3 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTIAGO, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA, PRESTADO POR EL SEÑOR ARNOLD PRESSMANN HALBER.

En la Ciudad de Santiago de los Caballares, a los cuatro

(4) días del mes de Marzo del año mil novecientos treintinueve (1939), siendo las once de la mañana, compareció por ante mí: RAFAEL MENDOZA, Gobernador Provincial de Santiago, el Señor ARNOLD PRESSMANN HALBER, natural de Varsovia, (POLONIA), mayor de edad, casado, de profesión Perfumista y residente en esta Ciudad, quien ha solicitado CARTA DE NATURALIZACION que le fué concedida por Resolución No. 221 del Poder Ejecutivo, de fecha primero (1º) del mes de Marzo del año mil novecientos treintinueve (1939); y en cumplimiento de los Artículos 6 y 7 de la Ley Número 1227 sobre naturalización, he procedido a entregar, y al efecto entrego a dicho Señor Arnold Pressmann Halber, la Carta de Naturalización Dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente Acta, que firma junto conmigo, Secretario que certifica y dá fé, el Gobernador de la Provincia.

Rafael Mendoza,
Gobernador Provincial.

Arnold Pressmann Halber.

Carlos Fco. Aybar,
Secretario

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores hace saber que en fecha 20 de Febrero en curso, se ha concedido el exequátur correspondiente al Señor John W. Williams para que pueda ejercer las funciones de Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

25 Febrero de 1939.

Ciudad Trujillo.

Año LX. Núm. 5285.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Marzo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución No. 82: Aprobación del acto transaccional concluído entre el Gobierno dominicano y el Gobierno haitiano, en fecha 16 de febrero de 1939.— Resolución No. 83: Voto de reconocimiento otorgado al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria.— Ley No. 84: Autorización al Poder Ejecutivo para otorgar contratos para la explotación de minas de oro.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005285
A.1939 V.0 N.5285

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 10 de Marzo de 1939. Nº 5285.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 82.

VISTO el acuerdo transaccional concluído entre el Gobierno dominicano y el Gobierno haitiano en fecha 16 de febrero de 1939, por medio del cual el último convino en recibir del primero la suma de DOSCIENTOS SETENTICINCO MIL PESOS, moneda de los Estados Unidos de América, como saldo o finiquito de la obligación contraída por el Gobierno dominicano en el párrafo 2º del artículo 8º del tratado del 31 de enero de 1938, o sea la de pagarle QUINIENTOS MIL PESOS en el término de cinco años, que vencía el 31 de enero de 1943; y

VISTOS los documentos en que constan las negociaciones diplomáticas llevadas a cabo al respecto,

HA DADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el acto transaccional arriba mencionado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

Vice-Presidente en funciones
de Presidente:
T. E. Cordero.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

EL CONGRESO NACIONAL,
El Nombre de la República.

NUMERO 83.

CONSIDERANDO que para cumplir la transacción concluída entre los Gobiernos dominicano y haitiano en relación con el pago global de los valores especificados en el acuerdo intervenido entre ambos Gobierno, en fecha 16 de febrero de 1939, y descargar al Gobierno de la República Dominicana de la obligación asumida por él en virtud del texto del anterior tratado, suscrito el 31 de enero de 1938, no faltó, como no falta nunca en casos semejantes, la generosa intervención del ilustre Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, quien, sin ser solicitado a ello aprontó la suma de $ 275.000.00, necesaria para saldar la obligación

contraída por el Gobierno Dominicano, según convenio;

CONSIDERANDO que este espontáneo gesto patriótico de desprendimiento del Generalísimo Trujillo Molina compromete una vez más la gratitud de los dominicanos, e

Interpretando fielmente la voluntad del pueblo que representa,

A C U E R D A :

UNICO:— Otorgar, como por el presente otorga, un voto de público reconocimiento al insigne estadista Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, quien, ora sea en el Poder o ya fuera de él, está siempre apercibido a prestar eminentes servicios a su Patria y a sus conciudadanos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

Vice-Presidente en funciones
de Presidente:
T. E. Cordero.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día seis del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 84.

Art. 1.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para otorgar contratos para la explotación de minas de oro, mediante las condiciones que sean pactadas con los interesados en tal explotación, y de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación.

Art. 2.— Los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación; el término por el cual sean otorgados; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, así como el modo de determinarla y de percibirla; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar los trabajos de explotación, plazo que no podrá exceder de sesenta días de la fecha del contrato; la obligación de mantener en actividad sin interrupción indebida las labores de explotación, una vez comenzadas, así como la obligación de efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos; las causas que puedan dar lugar a la cancelación, y la forma en que ésta deba ser pronunciada; y todas las demás previsiones que fueren necesarias o útiles para asegurar la mejor realización de los fines de la presente ley, y la debida protección de los legítimos intereses del Estado y de los particulares.

Art. 3.— Puede ser incluída en los contratos que autoriza la presente ley, mediante las previsiones que sean pertinentes, la explotación de aquellos minerales que se encuentren estrechamente asociados con los minerales de oro, de tal manera que la explotación de éstos implique la necesidad de explotar conjuntamente los primeros.

Art. 4.— Los contratos otorgados de conformidad con esta ley no podrán ser cedidos ni en todo ni en parte sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 5.— Las operaciones de extracción de minerales a que se refiere la presente ley no estarán sujetas a ningún impuesto nacional o municipal, sino únicamente al pago de la compensación que se establezca en el contrato. Está igualmente exenta de impuestos la importación de maquinarias, instrumentos y materiales necesarios para tales operaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Manzana No. 180.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Celestino Menendez, Juanico Castro, Suc. de Ricardo Chevalier, Suc. de Nicolás Martínez, Ceofita Santos, Estado Dominicano, Rafael A. Ramírez, Ricardo Fernández, Manuel Fernández G., Eulogio Melo, Suc. de María Soriano, Carmela Quirico de Campos, América González, Manuel Velazques. (RECLAMANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Manzana No. 180 (Toda la Manzana), del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, cuyos linderos generales son los siguientes:

Norte: calle Juan Parra (antes Monte Cristy)
Este : Calle Jacuba.
Sur : Calle Gabino Puello.
Oeste: Avenida España.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 (Catorce) del mes de Abril del año de 1939, a las (Nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 del mes de Marzo del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 2 y 3 de la Manzana No. 277; Solar No. 2 de la Manzana No. 427; Solar No. 1 de la Manzana No. 144; y Solar No. 6 de la Manzana No. 175.

AVISO DE REQUERIMIENTO.- AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Rafael Santana Díaz V., Dr. Felix M. Veloz S., Carmela Quírico de Campos, Manuel Emilio Aristy, y Celeste Italia Troncoso.— (RECLAMANTES).

Josefa Vizcaino, Nicolás Koch, Casilda Nivar Vda. Pereyra, Dr. J. A. Ravelo y Díaz, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, Carlos Obregón, Arturo Rodríguez, Felix Castillo, Ernesto Tejeda, Hernández & Cia., Jorge Mere, Mariana Dominici Vda. Dominici, y Manuel Lescano. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Distrito Catastral No. 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo:

Solar No. 2 de la Manzana No. 427, peticionario Carmela Quírico de Campos, linda así: Norte: calle Padre Billini; Este: Raimundo Hernández; Sur: Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias; Oeste: Carlos Obregón. Las calles que forman la Manzana No. 427 son: Norte: calle Padre Billini; Este: Pina; Sur: Beler; y Oeste: Estrelleta.

Solares Nos. 2 y 3 de la Manzana No. 277, peticionarios Lic. Felix M. Veloz S., y Rafael Santana Díaz, lindan así Norte: Plazoleta de San Lázaro; Este: Casilda Nivar Vda. Pereyra; Sur: Josefa Vizcaino; y Oeste: Nicolás Koch y Plazoleta de San Lázaro.— Las calles que forman la manzana No. 277 son: Norte: Juan Isidro Pérez, Este: callejón de Jobo Bonito; Sur: Santiago Rodríguez; y Oeste: Plazoleta de San Lázaro.

Solar No. 6 de la Manzana No. 175, peticionario: Celeste Italia Troncoso, linda así: Norte: calle Benito González: Este: Ernesto Tejeda; Hernández & Cia, y Jorge Mere; Sur: Mariana Dominici Vda. Dominici; y Oeste: Manuel Lescano,

Las calles que forman la Manzana No. 175 son: Norte: Benito González; Este: José Martí; Sur: Avenida Mella; y Oeste: Avenida José Trujillo Valdez.

Solar No. 1 de la Manzana No. 144, peticionario: Manuel Emilio Aristy, linda así: Norte: calle Felix Ma. Ruiz; Este: Arturo Rodríguez; Sur: Felix Castillo; y Oeste: calle Enriquillo.— Las calles que forman la Manzana No. 144 son: Norte: Felix Ma. Ruiz; Este: Tomás de la Concha; Sur: Benito González, y Oeste: Enriquillo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 17 (diecisiete) del mes de Abril del año de 1939, a las (Nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 del mes de Marzo del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 (ant. 106) de la común de Santiago.

Solares en las Manzanas Nos. 56, 63, 89, 92, 93, 94, 99, 106, 113. 115, 117, 118, 126, 129, 130, 136, 139, 140, 141, 145, 166, 183, 186, 187, 189, 210, 214, 218, 236, 238, 248, 252, y Porción "F".

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas Agosto 19, Septiembre 14, Octubre 21, y Dic. 7 del año 1938, y Enero 25 y Febrero 22 del año 1939, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que más abajo se anotan se dará comienzo a la Mensura Catastral de los siguientes solares ubicados en las Manzanas que figuran en el encabezamiento del presente AVISO DE MENSURA, según se describen a continuación:

24 Marzo 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 56.

Solar No. 4 a petición de Ramón Montán, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Salvador Cucurullo", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Salvador Cucurullo; ESTE: Calle "Benito Monción"; SUR: Calle "Julia Molina"; y OESTE: Calle "Gral. López".

24 Marzo 1939 a las 10 a.m. MANZANA No. 63.

Solar No. 14 a petición de la señorita Mercedes de Leon, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Las Carreras", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Pedro Fco. Bonó"; ESTE: Calle "Mella"; SUR: Calle "Las Carreras"; y OESTE: Calle "San Luis".

24 Marzo 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 89.

Solar No. 20 a petición de Ramón Montán, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Gral. López".— Solar No. 36 a petición de Luis José Sued, ocupado por la casa No. (") de la calle "José Trujillo Valdez" Esq. a la Calle "Gral. Valverde", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Julia Molina"; ESTE: Calle "Gral. López"; SUR: Calle "José Trujillo Valdez"; y OESTE: Calle "General Valverde".

24 Marzo 1939 a las 3 p. m.— MANZANA No. 92.

Solar No. 1, a petición del Dr. Mario A. Batlle, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Julia Molina" esquina Calle "Benito Monción".— Solar No. 4, a petición de Luis José Sued, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Jácuba", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Julia Molina"; ESTE: Calle "Jácuba"; SUR: Calle "José Trujillo Valdez"; y OESTE: Calle "Benito Monción".

25 Marzo 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 93.

Solar No. 7, a petición de Jacinto B. Dumit, ocupado por la casa No. (") de la Calle "30 de Marzo", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Julia Molina"; ESTE: Calle "30 de Marzo"; SUR: Calle "José Trujillo Valdez"; y OESTE: Calle "Jácuba".

25 Marzo 1939 a las 10 a.m.— MANZANA No. 94.

Solar No. 25, a petición de Ulises Franco Bidó, ocupado por la casa No. (") de la Calle "30 de Marzo", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Salvador Cucurullo"; ESTE: Calle "Sully Bonnelly"; SUR: Calle "Julia Molina"; y OESTE: Calle "30 de Marzo".

25 Marzo 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 99.

Solar No. 15, a petición de la Sociedad Inmobiliaria Dominicana C. por A., ocupado por la casa No. (") de la Calle "Mella", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Las Carreras"; ESTE: Calle "Sánchez"; SUR: Calle "Alegría"; y OESTE: Calle "Mella".

25 Marzo 1939 a las 3 p.m.— MANZANA No. 106.

Solar No. 12, a petición de Enrique Nadal, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Cuba", esquinas a las Calles "Salvador Cucurullo" y "Julia Molina", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Salvador Cucurullo"; ESTE: Calle "Cuba"; SUR: Calle "Julia Molina"; y OESTE: Calle "Sánchez".

26 Marzo 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 113.

Solar No. 3, a petición de Luis José Sued, ocupado por la casa No. (") de la calle "Duarte".— Solar No. 5, a petición del Dr. Salvador Antonio Jorge, (yermo) radicado en la calle "Duarte", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Julia Molina"; ESTE: Calle "Duarte"; SUR: Calle "José Trujillo Valdez"; y OESTE: Calle "España".

26 Marzo 1939 a las 10 a.m.— MANZANA No. 115.

Solar No. 13, a petición de Julian M. Haddad, ocupado por la casa No. (") de la Calle "José Trujillo Valdez" Esq. a la calle "Mella".— Solar No. 14, a petición de Petronila Bermudez Vda. Cabral, ocupado por la casa No. (") de la Calle "José Trujillo Valdez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Julia Molina"; ESTE: Calle "Mella"; SUR: Calle "José Trujillo Valdez"; y OESTE: Calle "San Luis".

26 Marzo 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 117.

Solar No. 1, a petición de la Sociedad Inmobiliaria Dominicana C. por A., ocupado por la casa No. (") de la Calle "Julia Molina" Esq. a la Calle "Sánchez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Julia Molina"; ESTE: Calle "Cuba"; SUR: calle "José Trujillo Valdez"; y OESTE: Calle Sánchez".

26 Marzo 1939 a las 3 p.m.— MANZANA No. 118.

Solar No. 14, a petición de la Sociedad Inmobiliaria Dominicana C. por A., ocupado por la casa No. (") de la Calle "José Trujillo Valdez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Julia Molina"; ESTE: Calle "Sabana

Larga"; SUR: Calle "José Trujillo Valdez"; y OESTE: Calle "Cuba".

27 Marzo 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 126.

Solar No. 9, a petición de Ramón Montán, ocupado por la casa No. (") de la calle (Avenida Valerio), dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo Valdez"; ESTE: "Avenida Valerio"; SUR: Calle "Máximo Gomez"; y OESTE: Calle "Santiago Rodriguez".

27 Marzo 1939 a las 10 a.m.— MANZANA No. 129.

Solar No. 6, a petición de Jacinto B. Dumit, ocupado por la casa No. (") de la Calle "José Trujillo Valdez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo Valdez"; ESTE: Calle "Gral. López"; SUR: Calle "Máximo Gómez"; y OESTE: Calle "Gral. Valverde".

27 Marzo 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 130.

Solar No. 14, a petición del Pbro. Eliseo Bornia Ariza, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Máximo Gómez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo Valdez"; ESTE: Calle "Benito Monción"; SUR: Calle "Máximo Gómez"; y OESTE: Calle "Gral. López".

27 Marzo 1939 a las 3 p.m.— MANZANA No. 136.

Solar No. 10, a petición de José R. Guzmán, ocupado por la casa No. (") de la Calle "España", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo Valdez"; ESTE: Calle "Duarte"; SUR: Calle "Beller"; y OESTE: "Calle "España".

28 Marzo 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 139.

Solar No. 11, a petición de los Sucs. de Juan J. Haddad, ocupado por la casa No. (") de la calle "Mella", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo Valdez"; ESTE: Calle "Mella"; SUR: Calle "Beller"; y OESTE: Calle "San Luis".

28 Marzo 1939 a las 10 a.m.— MANZANA No. 140.

Solar No. 1, a petición de Julian Miguel Haddad, ocupado por la casa No. (") de la Calle "José Trujillo Valdez" Esq. a la Calle "Mella".

Solar No. 11, a petición de la Sucesión de José Borrell, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Sánchez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo

Valdez"; ESTE: Calle "Sánchez"; SUR: Calle "Beller"; y OESTE: Calle "Mella".

28 Marzo 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 141.

Solar No. 2, a petición de Luis Zouain, ocupado por la casa No. (") de la Calle "José Trujillo Valdez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo Valdez"; ESTE: Calle "Cuba"; SUR: Calle "Beller"; y OESTE: Calle "Sánchez".

28 Marzo 1939 a las 3 p.m.— MANZANA No. 145.

Solar No. 3, a petición de Ana María Penzo, ocupado por la casa No. (") de la Calle "José Trujillo Valdez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "José Trujillo Valdez"; ESTE: Calle "Escalante"; SUR: Calle "Beller"; y OESTE: Calle (Avenida Franco Bidó).

29 Marzo 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 166.

Solar No. 2, a petición de Jacinto B. Dumit, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Beller".— Solar No. 19, a petición de Antonio P. Haché, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Duarte", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Beller"; ESTE: Calle "San Luis"; SUR: Calle "Presidente Trujillo"; y OESTE: Calle "Duarte".

29 Marzo 1939 a las 10 a.m.— MANZANA No. 183.

Solar No. 13, a petición de L. Hipólito Cruz, ocupado por la casa No. (") de la Calle "30 de Marzo".— Solar No. 14, a petición de Dilia Brador de Abreu Penzo, ocupado por la casa No. (") de la Calle "30 de Marzo", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Presidente Trujillo"; ESTE: Callejón del "Mercado"; SUR Calle "General Cabrera"; y OESTE: Calle "30 de Marzo".

29 Marzo 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 186.

Solares Nos. 7, 8, 9, 10, 11 y 12, a petición de Jacinto B. Dumit, ocupados por las casas Nos. (") de las Calles "Cuba", "Gral. Cabrera" y "Duarte", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Presidente Trujillo"; ESTE: Calle "San Luis"; SUR: Calle "Gral. Cabrera"; y OESTE: Calle "Duarte".

31 Marzo 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 187.

Solar No. 12, a petición de Jacinto B. Dumit, ocupado por la casa No. (") de la Calle "San Luis", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Presidente Trujillo";

ESTE: Calle "Mella"; SUR: Calle "Gral. Cabrera"; y OESTE: Calle "San Luis".

31 Marzo 1939 a las 10 a.m.— MANZANA No. 189.

Solar No. 6, a petición de Ramón de Jesús Henríquez (Mamón), ocupado por la casa No. (") de la Calle "Presidente Trujillo"; dentro de los siguiente linderos generales: NORTE: Calle "Presidente Trujillo"; ESTE: Calle "Cuba"; SUR: Calle "General Cabrera"; y OESTE: Calle "Sánchez".

31 Marzo 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 210.

Solar No. 4, a petición de la Suc. García-Valverde, ocupado por la casa No. (") de la Calle "16 de Agosto", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "16 de Agosto"; ESTE: Calle "Duarte"; SUR: Calle "27 de Febrero"; y OESTE: Calle "España".

31 Marzo 1939 a las 3 p.m.— MANZANA No. 214.

Solar No. 1, a petición de la Suc. García-Valverde, ocupado por la casa No. (") de la Calle "16 de Agosto", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "16 de Agosto"; ESTE: Calle "Mella"; SUR: Calle "27 de Febrero"; y OESTE: Calle "Duarte".

1 Abril 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 218.

Solar No. 1, a petición de la Sociedad Inmobiliaria Dominicana C. por A., ocupado por la casa No. (") de la Calle "Gral. Cabrera" Esq. a la Calle "Gral. Luperón", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Gral. Cabrera"; ESTE: Calle "Sabana Larga"; SUR: Calle "16 de Agosto"; y OESTE: Calle "Gral. Luperón".

1º Abril 1939 a las 10 a.m.— MANZANA No. 236.

Solar No. 2, a petición de Manuel María García Valverde, ocupado por la casa No. (") de la Calle "Sánchez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Sánchez"; ESTE: Calle "Separación"; SUR Calle "Mella"; y OESTE: Calle "27 de Febrero".

1º Abril 1939 a las 2 p.m.— MANZANA No. 238.

Solar No. 1, a petición de Carlos Almonte, ocupado por la casa No. (") de la Calle "27 de Febrero" Esq. a la Calle "Cuba", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "27 de Febrero"; ESTE: Calle "Gral. Luperón"; SUR: Calle "Achille Michel"; y OESTE: Calle "Cuba".

1º Abril 1939 a las 3 p.m.— MANZANA No. 248.

Solar No. 1, a petición de la Sociedad inmobiliaria Domi-

nicana C. por A., ocupado por la casa No. (") de la Calle "Sánchez", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Calle "Separación"; ESTE: Calle "Cuba"; SUR: Calle "Estrelleta"; y OESTE: Calle "Sánchez".

3 Abril 1939 a las 8 a.m.— MANZANA No. 252.

Solar No. 8, a petición de Luis José Sued, ocupado por la casa No. (") de la "Avenida Imbert", dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: "Ferrocarril Central Dominicano"; ESTE: Calle "Benito Monción"; SUR: "Avenida Imbert"; (Carretera Duarte); y OESTE: Ferrocarril Central Dominicano.

3 Abril 1939 a las 10 a.m.— PORCION "F".

Solar No. 5 prov., a petición de Octavio C. Feliz, ocupado por la casa No. (") de la Carretera Duarte (Ave. Franco Bidó), dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Ferrocarril Central Dominicano y un Callejón a "Las Totumas"; ESTE: Un callejón; SUR: Carretera "Duarte" (Avenida Franco Bidó); y OESTE: Callejón a "Las Totumas".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias etc. de los solares cuya mensura se va a practicar, informe que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Marzo 3 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LX. Núm. 5286.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Marzo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 85: Admisión en el país de personas de la raza semítica.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 222: Nombramiento del Señor Lic. Roque E. Bautista, como Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en Haití.— Decreto No. 223: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Señor Spyridou Tricoupis como Cónsul General Honorario de la República en Atenas, Grecia.— Resolución No. 225: Aprobación de Ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel.— Decreto No. 226: Declaración de Zona Agrícola.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 2197 y 2198.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005286
A.1939 V.0 N.5286

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 11 de Marzo de 1939. Nº 5286.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 85.

ART. UNICO:— El territorio de la República Dominicana está abierto a la entrada de extranjeros pertenecientes a la raza semítica, siempre que sean de buena conducta y de buena salud y que cumplan los requisitos impuestos a los extranjeros que carezcan de nacionalidad o que hayan perdido la que tenían sin adquirir una nueva, de conformidad con el apartado 4º del artículo 11 de la ley de inmigración, modificado por la ley número 48, de fecha 20 de diciembre de 1938.

Párrafo:— Estos requisitos no se exigirán, sin embargo, a los extranjeros de raza semítica que hayan estado establecidos de manera contínua, durante los tres años anteriores a la publicación de esta ley, en países o territorios del Continente Americano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día siete del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, en el "Listín Diario" y en "La Opinión" para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 222.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Licenciado Roque E. Bautista queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 223.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO:— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Spyridou Tricoupis como Cónsul General Honorario de la República en Atenas, Grecia.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 225.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 10 de febrero de 1939, por la cual se establecen los derechos a cobrar por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres en el cementerio municipal de dicha común, de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada inhumación de adultos en el cementerio.	$ 1.00
Por cada inhumación de niños hasta 8 años.....	0.50
Por cada exhumación que se verifique a solicitud de los deudos o particulares.....	1.00;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO:— Quedan aprobados los derechos establecidos

por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Villa Isabel antes mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 226.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de policía,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Cabeza de Toro, común de Monte Plata, provincia de Monseñor de Meriño.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 4 de Febrero de 1939, dictada a petición de los Sres. Altagracia Dasits, Dr. Wenceslao Guerrero, Dr. Jacinto I. Mañón, Manuel Rodriguez Fernández, Altagracia M. de Aristy, Lic.

Manuel A. Rivas G., José R. Sanz, Lic. Miguel E. Noboa, Elba Noboa, Gertrudis Sánchez Lustrino, Lucila S. de Alvarez Pina, Laura Alvino Vicini, Ana M. Vicini, Casa Ricart C. por A., Luis Martinez, Manuel Ferrer, Vitalina H. Vda. de Castro, Suc. de Concepción M. Vda. Fernandez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 23 de Marzo de 1939 se comenzará en el siguiente orden la mensura catastral de los solares del D. C. No. 1 del Dto. de Santo Domingo que se describen a continuación:

Día 23 de Marzo (2 p.m.): Solar No. 15, Manzana No. 438 (Casa No. 1 de la calle Arz. Portes). Linderos: Al Norte: Alfredo Nadal; al Este: Arturo Rodríguez; al Sur: Calle Arz. Portes; al Oeste: Adela Casimiro.

Límites de la Manzana No. 438: Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle Colón; al Sur: Calle Arz. Portes; al Oeste: Calle Isabel la Católica.

Día 24 de Marzo (2 p.m.): Solar No. 10, Manzana No. 464 (Casa No. 15 de la calle 10 de Septiembre). Linderos: Al Norte: Emilio Castro; al Este: Celeste Yambó de Pérez; al Sur: Calle José G. García; al Oeste: Calle 10 de Setiembre.

Límites de la Manzana No. 464: Al Norte: Calle Arz. Portes; al Este: Calle Francisco J. Peynado; al Sur: Calle José G. García; al Oeste: Calle 10 de Setiembre.

Días 25, 27 y 28 (2 p. m.): Solares Nos. 10, 11 y 12, Manzana No. 292 (Casas Nos. 35 y 37 de la Avenida Bolívar). Linderos: Al Norte: Enrique Valverde y Lic. Pedro Polanco; al Este: Alfredo Betances y Fernando Escovar; al Sur: Avenida Bolívar; al Oeste: Calle Doctor Delgado.

Límites de la Manzana No. 292: Al Norte: Calle Luisa O. Pellerano; al Este: Calle Dr. Báez; al Sur: Avenida Bolívar: al Oeste: Calle Dr. Delgado.

Día 29 de Marzo (2 p.m.): Solar No. 4, Manzana No. 87 (Casa No. 82 de la calle Caracas). Linderos: Al Norte: Calle Caracas; al Este. Guillermina Colón; al Sur: Ana María Santana; al Oeste: Jesús Bienvenido del Castillo.

Límites de la Manzana No. 87: Al Norte: Calle Caracas; al Este: Avenida José Trujillo Valdez; al Sur: Calle Juan Nepomuceno Ravelo; al Oeste: Calle Jacinto de la Concha.

Días 30 y 31 de Marzo (2 p.m.): Solares Nos. 16 y 17, Manzana número 368 (Casas Nos. 6 y 8 de la calle Danae). Linderos: Al Norte: Eduardo García Reyna; al Este: Calle Da-

nae; al Sur: Rosendo Alvarez; al Oeste: The Domestic and Foreing Missionary Society of the Protestant Episcopal Church in U. S. A.

Límites de la Manzana No. 368: Al Norte: Calle José Ramón Luna; al Este: Calle Danae; al Sur: Avenida Independencia; al Oeste: Calle Pasteur y Manzanas números 420 y 393.

Día 1 de Abril (2 p.m.): Solar No. 11, Manzana No. 431 (Casa número 28 de la calle Sánchez). Linderos: Al Norte: Elvira Narvaez y Suc. de Ulises Alvino; al Este: Calle Sánchez; al Sur: Adelina Vda. Mejía; al Oeste: Francisco Caro.

Día 3 de Abril (2 p.m.): Solar No. 13, Manzana No. 431 (Casa No. 24 de la calle Sánchez). Linderos: Al Norte: Adelina Vda. Mejía; al Este: Calle Sánchez; al Sur: Margarita Mejía; al Oeste: Leopoldina Vicini y Eduardo Vicioso.

Límites de la Manzana No. 431: Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle Sánchez; al Sur: Calle Arz. Portes; al Oeste: Calle Sántomé.

Día 4 de Abril (2 p.m.); Solar No. 13, Manzana No. 328 (Casa No. 29 de la calle Salomé Ureña). Linderos: Al Norte: Mafalda Porcella; al Este: Mafalda Porcella; al Sur Calle Salomé Ureña; al Oeste: Manuel de Js. Tejera P.

Límites de la Manzana No. 328: Al Norte: Calle Gral. Luperón; al Este: Calle 19 de Marzo; al Sur: Calle Salomé Ureña; al Oeste: Calle José Reyes.

Día 5 de Abril (2 p.m.): Solar No. 3, Manzana No. 377 (Casa número 40 de la calle Arz. Nouel). Linderos: Al Norte: Calle Arz. Nouel; al Este: Julio Pou y casa que fué de Rafael Alardo; al Sur; Casa que fué de Rafael Alardo: al Oeste: Gerolamo Ferrúa y Lic. Juan Velázquez.

Día 8 de Abril (2 p.m.): Solar No. 9, Manzana No. 377 (Casa número 28 de la calle 19 de Marzo). Linderos: Al Norte: Lic. Juan Velázquez; al Este: Calle 19 de Marzo y Lic. Juan Velázquez; al Sur: Lic. Juan Velázquez y Suc. de Juan J. Carretero; al Oeste: Leopoldina Vicini y María Ravelo de Ricart.

Día 10 de Abril (2 p.m.) Solar No. 19, Manzana No. 377 (Casa No. 29 de la calle José Reyes). Linderos: Al Norte: Geloramo Ferrúa; al Este: Celia Castro Dujarric y Consuelo G. Vda. González, Lic. Tulio Benzo, Lic. Juan Velázquez y Laura Alvino Vicini; al Sur: Leopoldina Vicini; al Oeste: Calle José Reyes.

Límites de la Manzana No. 377: Al Norte: Calle Arzobispo Nouel: al Este: Calle 19 de Marzo; al Sur: Calle Padre Billini; al Oeste: Calle José Reyes.

Día 11 de Abril (2 p.m.): Solar No. 13, Manzana No. 433 (Casa No. 6 de la calle 19 de Marzo y No. 59 de la calle Arz. Portes). Linderos: Al Norte: José Lebrón Morales; al Este: Calle 19 de Marzo; al Sur: Calle Arz. Portes; al Oeste: Dr. Félix Raymond.

Día 12 de Abril (2 p.m.): Solar No. 18, Manzana No. 433 (Solar yermo). Linderos: Al Norte Ciriaco Valera Reyes; al Este: Natalio, Caridad y María Ramírez Cues; al Sur: Calle Arz. Portes; al Oeste: Calle José Reyes.

Límites de la Manzana No. 433. Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle 19 de Marzo; al Sur: Calle Arz. Portes: al Oeste: Calle José Reyes.

Día 13 de Abril (2 p.m.): Solar No. 9, Manzana No. 171 (Casas Nos. 14 y 16 de la calle Tomás de la Concha). Linderos: Al Norte: María Encarnación; al Este: Calle Tomás de la Concha; al Sur: María Vda. Dominguez; al Oeste: Julio Saint Amand, Flor de Ma. M. de Escalante y Encarnación Girón.

Límites de la Manzana No. 171: Al Norte: Calle Benito González; al Este: Calle Tomás de la Concha; al Sur: Calle Canada; al Oeste: Calle Enriquillo.

Día 14 de Abril (2 p.m.): Solar No. 26, Manzana No. 149 (Casas Nos. 13 y 15 de la calle José Marty, y No. 59 de la calle Benito González). Linderos: Al Norte: Dr. Raymundo Hernández; al Este: Gabino Puello; al Sur: Calle Benito González; al Oeste: Calle José Marty.

Límites de la Manzana No. 149: Al Norte: Calle Félix Ma. Ruiz; al Este: Calle Erciná Chevalier; al Sur: Calle Benito González; al Oeste: Calle José Marty.

Día 15 de Abril (2 p.m.): Solar No. 9, Manzana No. 193 (Casa número 77 de la calle Dr. José D. Alfonseca). Linderos: Al Norte: Luis E. Pérez G., y Francisco Caro; al Este: Luis E. Pérez G. y Aris Azar; al Sur: Enrique Montaño; al Oeste: Calle Dr. José D. Alfonseca.

Límites de la Manzana No. 193: Al Norte: Calle Trinitaria; al Este: Calle Abreu; al Sur. Calle Dr. J. D. Alfonseca; al Oeste: Calle Dr. J. D. Alfonseca.

Día 17 de Abril (2 p.m.): Solar No. 4, Manzana No. 194 (Casa No. 10 de la calle Peña y Reynoso). Linderos: Al Nor-

te: Calle Peña y Reynoso; al Este: Ascención Alardo de Morillo; al Sur: Natividad Pérez y Antonia Vda. Piantini; al Oeste: Natividad Pérez.

Límites de la Manzana No. 194: Al Norte: Calle Peña y Reynoso; al Este: Calle; al Sur: Calle Trinitaria; al Oeste: Calle Abreu.

Día 18 de Abril (2 p.m.): Solar No. 13, Manzana No. 139 (Casa No. 24 de la calle Eugenio Perdomo). Linderos: Al Norte: Gabino Puello; al Este: Calle Eugenio Perdomo; al Sur: Micaela González; al Oeste: Luisa P. Vda. Brenes.

Límites de la Manzana No. 139: Al Norte: Calle Salcedo; al Este: Calle Eugenio Perdomo; al Sur: Calle Delmonte y Tejada; al Oeste: Calle Abreu.

Días 19 y 20 de Abril (2 p.m.): Solares Nos. 5 y 6. Manzana No. 295 (Casas Nos. 1, 3 y 5 de la calle Dr. José D. Alfonseca, No. 4 de la calle 16 de Agosto, y 157 de la Avenida Mella). Linderos: Al Norte: Juan Santaeugenia, Julia M. Vda. Trujillo y Orosia de Heredia y Amalia Pou; Al Este: Olimpia *Ricart de Mota Ranché; Orosia de Heredia y Amalia Pou*, y Calle 16 de Agosto; al Sur: Avenida Mella; al Oeste: Calle Dr. José D. Alfonseca.

Límites de la Manzana No. 295: Al Norte: Calle; al Este: Calle 16 de Agosto; al Sur: Avenida Mella; al Oeste: Calle Dr. José D. Alfonseca.

Día 21 de Abril (2 p.m.): Solar No. 5 provisional, Manzana No. 244 (Casa No. 53 de la calle César Nicolás Penson). Linderos: Al Norte: Luis Nicolás; al Este: Arturo Pellerano S.; al Sur: Calle César N. Penson; al Oeste: Dora Camacho y Alfau.

Límites de la Manzana No. 244: Al Norte: Calle Moisés García; al Este: Calle Rosa Duarte; al Sur: Calle César N. Penson; al Oeste: Calle Luis Tejera.

Día 22 de Abril (2 p.m.): Solar No. 2, Manzana No. 432 (Casa No. 46 de la calle Padre Billini). Linderos: Al Norte: *Calle Padre Billini; al Este: Carmen Galván Vda. Galván; al* Sur: Flor de María, Georgina y Julio A. Piñeyro; al Oeste: Alberto Schotborg.

Límites de la Manzana No. 432: Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle José Reyes; al Sur: Calle Arz. Portes; al Oeste: Calle Sánchez.

Día 24 de Abril (2 p.m.); Solar No. 15, Manzana No. 407 (Casa No. 23 de la calle 19 de Marzo). Linderos: Al Norte: Hermanos García Lluberes y Julio Pou; al Este: Leopoldina Vicini y Dr. Heriberto Valdez; al Sur Leopoldina Vicini; al al Oeste: Calle 19 de Marzo.

Límites de la Manzana No. 407: Al Norte: Calle Arz. Nouel; al Este: Calle Duarte; al Sur: Calle Padre Billini; al Oeste: Calle 19 de Marzo.

Día 25 de Abril (2 p.m.): Solar No. 4, Manzana No. 151. Linderos: Al Norte: Enrique Noboa y Alejandro Ibarra; al Este: Sara Jaime; al Sur: Callejón de Margara; al Oeste: Candelaria Martinó.

Límites de la Manzana No. 151: Al Norte: Calle Félix Ma. Ruiz; al Este: Calle Vicente Noble; al Sur: Callejón de Margara; al Oeste: Calle Dr. Betances.

Día 26 de Abril (2 p.m.): Solar No. 19, Manzana No. 437 (Casa No. 15 de la calle Arz. Meriño). Linderos: Al Norte: Amable Veloz; al Este: Casa de España; al Sur: Antuenetta R. Vda. Bermúdez; al Oeste: Calle Arz. Meriño.

Límites de la Manzana No. 437: Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle Isabel la Católica; al Sur: Calle Arz. Portes; al Oeste: Calle Arz. Meriño.

Día 27 de Abril (2 p.m.): Solar No. 3, Manzana No. 355 (Casa No. 32 de la calle Gral. Luperón). Linderos: Al Norte: Calle Gral. Luperón; al Este: Rosaura Moreno Vda. Pozo, Lic. Juan Velázquez y Lic. Juan B. Marrero: al Sur: Jesús Armenteros y Salvador Gómez; al Oeste: María R. de Ricart, Sucs. de Pedro Garrido y Jesús Armenteros.

Límites de la Manzana No. 355: Al Norte: Calle Gral. Luperón; al Este: Calle Duarte; al Sur: Calle Salomé Ureña; al Oeste: Calle 19 de Marzo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado del trabajo de mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público

JULIO E. RAVELO DE LA FUENTE, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 3 de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director Gral. de Mensuras Castastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solar No. 4, Manzana No. 292; Solares Nos. 19, 20, 21 y 22, Manzana No. 321; y Solar No. 1, Manzana No. 607, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, R. D.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 3 de Marzo de 1939, dictada a petición de los señores Lic. Cesar Augusto Romano, Agrimensor Miguel A. Dargam, Dr. Rafael B. Espinal M., Antonio García Jumillas, Caridad Bobea Montes de Oca y Encarnación Cabral,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que en las fechas que más abajo se consignan, se dará comienzo a las mensuras catastrales de los solares Nos. 4, Manzana No. 292; 19, 20, 21 y 22, Manzana No. 321 y No. 1, Manzana No. 607, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo:

a) Día 23 de Marzo de 1939, a las 2 P. M., Solar No. 4, Manzana No. 292, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, reclamado por el Lic. Cesar Augusto Romano, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Calle "Luisa Ozema Pellerano";
Al Este : Calle "Dr. Baez";
Al Sur : Solar No. 5 del Sr. J. Arismendy Trujillo M.;
Al Oeste: Propiedad de la señora Doña Cristina Abreu Vda. Guerra.

Los linderos generales de la Manzana No. 292, son los siguientes:

Al Norte: Calle Luisa Ozema Pellerano";
Al Este : Calle "Dr. Baez";
Al Sur : Avenida "Bolivar";
Al Oeste: Calle "Dr. Delgado".

b) Día 24 de Marzo de 1939, a las 2 p. m., Solar No. 1, Manzana No. 607, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, reclamado por la señora Encarnación Cabral, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Calle "Dr. Guerrero";
Al Este : Compañía Anónima de Inversiones Urbanas;
Al Sur : Calle sin nombre;
Al Oeste: Calle sin nombre.

Los linderos generales de la Manzana No. 607, son los siguientes:

Al Norte: Calle "Dr. Guerrero";
Al Este, Sur y Oeste: Calles sin nombres.

c) Día 25 de Marzo de 1939, a las 2 p.m.; una porción de cuatro solares contiguos, correspondientes a los números 19, 20, 21 y 22, Manzana No. 321, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, reclamados respectivamente por los señores ANTONIO GARCIA JUMILLAS, AGRIMENSOR MIGUEL A. DARGAN, DR. RAFAEL B. ESPINAL M., y CARIDAD BOBEA MONTES DE OCA, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Propiedad del Agr. Emilio G. Montes de Oca y del Sr. Luis Eugenio Ricart y Pérez;
Al Este : Propiedad del Sr. Luis Eugenio Ricart y Pérez;
Al Sur : Calle "DIEGO COLON";
Al Oeste: Propiedad del Agr. Emilio G. Montes de Oca y Calle "DR. DELGADO".

Los linderos generales de la Manzana No. 321, son los siguientes:

Al Norte: Avenida "Bolívar";
Al Este : Calle "Uruguay";
Al Sur : " "Diego Colón";
Al Oeste: " "Dr. Delgado".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de estas mensuras, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuyas mensuras van a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Ing. y Agrimensor Público, Señor MIGUEL A. ESPINAL M., en virtud del

Decreto No. 83 del Presidente Provisional Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
3 de Marzo de 1939.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL No. 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE OCOA. PARCELA No. 1 (UNO) PROVISIONAL. PROVINCIA DE AZUA.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 8 del mes de Marzo del año 1939, dictada a petición del Señor Licenciado Julio F. Peynado, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 30 del mes y año en curso, se comenzará la mensura catastral de la PARCELA NUMERO 1 (UNO) PROVISIONAL del DISTRITO CATASTRAL No. 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE OCOA, provincia de AZUA, que comprende terrenos ubicados en la "CIENAGA DE COMEDERO", del Sitio de "BANILEJO DE RANCHO ARRIBA", sección de "RANCHO ARRIBA", comprendida dentro de los siguientes linderos y colindancias generales:

AL NORTE: terrenos poseídos por Salvador E. Martinez y Quintino Suárez A.; AL ESTE: camino real de Bonao a Rancho Arriba, arroyo La Vijía y terrenos poseídos por Jacinto Beato, Jesús Ma. Pérez, Bienvenido Reyes, Crisogro Mella, Raimundo Iciano, Juan Santiago, Jesus Mella y otras personas; AL SUR: posesiones de Francisco Antonio Reyna (Violín), Rafael Arias, Graciano Reyna y camino real de Banilejo; AL OESTE: el mismo camino real a Banilejo y posesiones de Filomena Lluberes, Juan Gonzalez, Francisco A. Reyna, Miguel E. Martinez, Domingo A. Castillo, Tomás Martinez, Perfecto García Sollozo, Francisco Lluberes, Francisco A. Reyna y Señora Dulce María Echavarría de Arredondo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura se vá a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor TOMAS G. SENIOR, en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Provisional Vicini-Burgos, de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Dto. de S. D.,
Marzo 9 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 31 de Octubre de 1948, el Registro No. 2.197, Marca de Fábrica "CB" de fecha 1o. de Noviembre de 1928, efectuado en favor de la Societe Francaise de Cotons A Coudre, Etablissements Cartier- Bresson, domiciliada en París, Francia, y Traspasada en fecha 30 de Noviembre de 1933, a su actual propietaria J. THIRIEZ PERE & FILS ET CARTIER-BRESSON, sociedad de responsabilidad limitada, domiciliada en 63, rue du faubourg de Béthune, Lille (Nord) Francia.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ex-

pide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 de Octubre de 1938.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 31 de Octubre de 1948, el Registro No. 2.198, de fecha 1º de Noviembre de 1928, efectuado en favor de la Societe Francaise de Cotons A Coudre, Etablissements Cartier-Bresson, domiciliada en París, Francia, y Traspasada en fecha 30 de Noviembre de 1933, a su actual propietaria J. THIRIEZ PERE & FILS ET CARTIER-BRESSON, sociedad de responsabilidad limitada, domiciliada en 63, rue du faubourg de Béthune, Lille (Nord) Francia.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 de Octubre de 1938.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5287.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Marzo de 1939.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 2244.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005287
A.1939 V.0 N.5287

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 15 de Marzo de 1939. Nº 5287.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 13 de la Manzana No. 464; 41 de la Manzana No. 267; 5 de la Manzana No. 203; 7 de la Manzana No. 169; 2 de la Manzana No. 133; 27, 28, 29, y 30 de la Manzana No. 376; 37 de la Manzana No. 373; 1 de la Manzana No. 352; y 15 de la Manzana No. 118.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Carmen P. Vda. Freites, Armando Duval, Ignacio Santiago, María Casilla Lachapel, Lic. Rafael A. Sánchez, Cristina M. Vda. Billini, Josefa Morales G., Lic. Antonio E. Alfau, Pastora M. de Benzo, Lic. Miguel A. Pichardo y Lic. Manuel Raldiris G.— (RECLAMANTES).

Guillermo Menendez, Emilio Castro, A. Vda. Mena, Sucs. de María J. de Amor, Lic. Carlos F. de Moya, Margarita L. Vda. Senior, Curacao Trading Company, Juan B. Gómez, Armando Ortiz G., Salomón José David, Osvaldo García, Martinez Amor, Amalia R. Vda. Pollatos, Porfirio Henríquez, Oscar Díaz, Petra D. de Hanssard, Dr. Viriato A. Fiallo, Belarminio Lluberes, Rafael Lluberes, Dr. Alfredo Rodríguez C., Armanndo Pellerano C., Salvador Mella, Sucs. de Raul Navarro, Horacio Alvarez D., Carmen Rojas, Juan María Puesán, Adriana A. Vda. Ricart, Sucs. de Ulises Alvino, Rogelio Cambiaso, Juan Maduro, Leopoldo González, Lucrecia Mojica, y Juan A. Ibarra. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos en el Distrito Ca-

tastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyos linderos son:

Solar No. 13 de la Manzana No. 464 (casa No. 16, calle 10 de Septiembre), colindando: Norte: Solar No. 1; Este: Solar No. 4; Sur: Emilio Castro; Oeste: calle 10 de Septiembre. Las calles que forman la Manzana No. 464 son: Norte: Arzobispo Portes; Este: Fco. J. Peynado; Sur: José G. García, y Oeste: 10 de Septiembre.

Solar No. 5 de la Manzana No. 203 (casa No. 4 de la calle Ozama), colindando: Norte: Carmen G. Vda. Ortiz; Este: callejón Ozama; Sur: Fca. Ortega y Josefa Arias; Oeste: Jorge David.— Las calles que forman la Manzana No. 203 son: Norte: Ave. Mella; Este: callejón Ozama; Sur: Juan Isidro Pérez; y Oeste: José Reyes.

Solar No. 7 de la Manzana No. 169 (casa No. 114 de la calle Felix Ma. Ruiz), Colindando: Norte: calle Felix Ma. Ruiz; Este: Enrique A. Mejía y Martinez Amor; Sur: José Castillo; y Oeste: Amalia R. de Pollatos.— Las calles que forman la Manzana No. 169 son: Norte: Felix Ma. Ruiz; Este: Enriquillo; Sur: Benito González; y Oeste: Altagracia.

Solares Nos. 27, 28, 29 y 30 de la Manzana No. 376 (casas Nos. 45, 43, 47 y 49, de la calle Sánchez), colindando: Norte: Dr. Alfredo Rodríguez C., Este: Armando Pellerano C.; y Salvador Mella: Sur: Sucs. de Raul Navarro; y Oeste: calle Sánchez.— Las calles que forman la Manzana No. 376 son: Norte: Arzobispo Nouel; Este: José Reyes; Sur: Padre Billini; y Oeste: Sánchez.

Solar No. 8 de la Manzana No. 425, colindando: Norte: solar No. 7; Este: calle Cambronal; Sur: calle Beler; y Oeste: Manuel Pichardo S.— Las calles que forman la manzana No. 425 son: Norte: Padre Billini; Este: Cambronal; Sur: Beler; y Oeste: El Número.

Solar No. 41 de la Manzana No. 267, colindando: Norte: Solar No. 42; Este: Solar No. 36-A; Sur: Elmúdesi & Cia.; y Oeste: calle Rosa Duarte. Las calles que forman la Manzana No. 267 son: Norte: César N. Penson; Este: Dr. Delgado; Sur: Ave. Bolivar; y Oeste: Rosa Duarte.

Solar No. 2 de la Manzana No. 133, colindando: Norte: camino a la Esperilla; Este: Porfirio Henríquez; y Oscar y Petra Díaz; Sur: Avenida Méjico; y Oeste: Suc. de Agueda S. Vda. Lluberes.— Las calles que forman la Manzana No.

133 son: Norte: camino a la Esperilla; Este: Rosa Duarte; Sur: Ave. Méjico, y Oeste: L. Tejera (proyecto).

Solar No. 1 de la Manzana No. 352 (casa No. 66, calle El Conde), colindando: Norte: calle El Conde; Este: Adriana A. Vda. Ricart; Sur: Sucs. de Ulises Alvino; y Oeste: calle Sánchez. Las calles que forman la Manzana No. 352 son: Norte: El Conde; Este: José Reyes; Sur: Arzobispo Nouel; y Oeste: Sánchez.

Solar No. 15 de la Manzana No. 118, colindando, Norte: Rogelio Cambiaso; Este: calle José Marty; Sur: A. Acevedo, L. Gonzalez, J. Martinez y M. Acevedo, Oeste: R. A. Sención, J. A. Ibarra.— Las calles que forman la Manzana No. 118 son: Norte: Ravelo; Este: José Marty; Sur:Felix Ma. Ruiz; y Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

Solar No. 37 de la Manzana No. 373, colindando, Norte: Isabel C. Vda. Alvarez; Este: Carmen Rojas; Sur: Juan Ma. Puesán; y Oeste: calle Palo Hincado.— Las calles que forman la Manzana No. 373, son: Norte: Arzobispo Nouel; Este: Espaillat, Sur: Padre Billini: y Oeste: Palo Hincado.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 18 (dieciocho) y siguientes del mes de Abril del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 8 de Marzo de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.— Provincia Espaillat.

Solar No. 6 ocupado por la casa No. ( ) de la calle "Córdova", Manzana No. 69, formada por las calles:

Norte: Rosario.
Este : José Trujillo Valdez.
Sur : Córdova.
Oeste: Presidente Vasquez.

CIUDAD DE MOCA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Lic. Manuel de Js. Viñas, (Reclamante).

Felipe Badía, Emilia Lara, Caridad Lara de Valverde, Sucesores Dumit, Emilio Lulo.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar No. 6 de la Manzana No. 69, del Distrito No. 1 de la Común de Moca, Provincia Espaillat, el Solar No. 6 tiene las siguientes colindancias:
Norte: Emilia Lara, Caridad Lara de Valverde y Suc. Dumit.
Este : Propiedad de Emilio Lulo.
Sur : Calle Córdova.
Oeste: Propiedad de Felipe Badía y Emilia Lara.

La Manzana No. 69 está formada por las siguientes calles:

Norte: Rosario.
Este : José Trujillo Valdez.
Sur : Córdova.
Oeste: Presidente Vasquez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 del mes de Abril del año de 1939, a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras en la Ciudad de LA VEGA, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 9 días del mes de Marzo de 1939.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 4 de Febrero de 1939, dictada a petición de los Sres. Altagracia Dasits, Dr. Wenceslao Guerrero, Dr. Jacinto I. Mañón, Manuel Rodriguez Fernández, Altagracia M. de Aristy, Lic. Manuel A. Rivas G., José R. Sanz, Lic. Miguel E. Noboa, Elba Noboa, Gertrudis Sánchez Lustrino, Lucila S. de Alvarez Pina, Laura Alvino Vicini, Ana M. Vicini, Casa Ricart C. por A., Luis Martinez, Manuel Ferrer, Vitalina H. Vda. de Castro, Suc. de Concepción M. Vda. Fernandez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 23 de Marzo de 1939 se comenzará en el siguiente orden la mensura catastral de los solares del D. C. No. 1 del Dto. de Santo Domingo que se describen a continuación:

Día 23 de Marzo (2 p.m.): Solar No. 15, Manzana No. 438 (Casa No. 1 de la calle Arz. Portes). Linderos: Al Norte: Alfredo Nadal; al Este: Arturo Rodríguez; al Sur: Calle Arz. Portes; al Oeste: Adela Casimiro.

Límites de la Manzana No. 438: Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle Colón; al Sur: Calle Arz. Portes; al Oeste: Calle Isabel la Católica.

Día 24 de Marzo (2 p.m.): Solar No. 10, Manzana No. 464 (Casa No. 15 de la calle 10 de Septiembre). Linderos: Al Norte: Emilio Castro; al Este: Celeste Yambó de Pérez; al Sur: Calle José G. García; al Oeste: Calle 10 de Setiembre.

Límites de la Manzana No. 464: Al Norte: Calle Arz. Portes; al Este: Calle Francisco J. Peynado; al Sur: Calle José G. García; al Oeste: Calle 10 de Setiembre.

Días 25, 27 y 28 (2 p. m.): Solares Nos. 10, 11 y 12, Manzana No. 292 (Casas Nos. 35 y 37 de la Avenida Bolívar). Linderos: Al Norte: Enrique Valverde y Lic. Pedro Polanco; al Este: Alfredo Betances y Fernando Escovar; al Sur: Avenida Bolívar; al Oeste: Calle Doctor Delgado.

Límites de la Manzana No. 292: Al Norte: Calle Luisa O. Pellerano; al Este: Calle Dr. Báez; al Sur: Avenida Bolívar: al Oeste: Calle Dr. Delgado.

Día 29 de Marzo (2 p.m.): Solar No. 4, Manzana No. 87 (Casa No. 82 de la calle Caracas). Linderos: Al Norte: Calle Caracas; al Este. Guillermina Colón; al Sur: Ana María Santana; al Oeste: Jesús Bienvenido del Castillo.

Límites de la Manzana No. 87: Al Norte: Calle Caracas;

al Este: Avenida José Trujillo Valdez; al Sur: Calle Juan Nepomuceno Ravelo; al Oeste: Calle Jacinto de la Concha.

Días 30 y 31 de Marzo (2 p.m.): Solares Nos. 16 y 17, Manzana número 368 (Casas Nos. 6 y 8 de la calle Danae). Linderos: Al Norte: Eduardo García Reyna; al Este: Calle Danae; al Sur: Rosendo Alvarez; al Oeste: The Domestic and Foreing Missionary Society of the Protestant Episcopal Church in U. S. A.

Límites de la Manzana No. 368: Al Norte: Calle José Ramón Luna; al Este: Calle Danae; al Sur: Avenida Independencia; al Oeste: Calle Pasteur y Manzanas números 420 y 393.

Día 1 de Abril (2 p.m.): Solar No. 11, Manzana No. 431 (Casa número 28 de la calle Sánchez). Linderos: Al Norte: Elvira Narvaez y Suc. de Ulises Alvino; al Este: Calle Sánchez; al Sur: Adelina Vda. Mejía; al Oeste: Francisco Caro.

Día 3 de Abril (2 p.m.): Solar No. 13, Manzana No. 431 (Casa No. 24 de la calle Sánchez). Linderos: Al Norte: Adelina Vda. Mejía; al Este: Calle Sánchez; al Sur: Margarita Mejía; al Oeste: Leopoldina Vicini y Eduardo Vicioso.

Límites de la Manzana No. 431: Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle Sánchez; al Sur: Calle Arz. Portes; al Oeste: Calle Sántomé.

Día 4 de Abril (2 p.m.); Solar No. 13, Manzana No. 328 (Casa No. 29 de la calle Salomé Ureña). Linderos: Al Norte: Mafalda Porcella; al Este: Mafalda Porcella; al Sur Calle Salomé Ureña; al Oeste: Manuel de Js. Tejera P.

Límites de la Manzana No. 328: Al Norte: Calle Gral. Luperón; al Este: Calle 19 de Marzo; al Sur: Calle Salomé Ureña; al Oeste: Calle José Reyes.

Día 5 de Abril (2 p.m.): Solar No. 3, Manzana No. 377 (Casa número 40 de la calle Arz. Nouel). Linderos: Al Norte: Calle Arz. Nouel; al Este: Julio Pou y casa que fué de Rafael Alardo; al Sur; Casa que fué de Rafael Alardo: al Oeste: Gerolamo Ferrúa y Lic. Juan Velázquez.

Día 8 de Abril (2 p.m.): Solar No. 9, Manzana No. 377 (Casa número 28 de la calle 19 de Marzo). Linderos: Al Norte: Lic. Juan Velázquez; al Este: Calle 19 de Marzo y Lic. Juan Velázquez; al Sur: Lic. Juan Velázquez y Suc. de Juan J. Carretero; al Oeste: Leopoldina Vicini y María Ravelo de Ricart.

Día 10 de Abril (2 p.m.) Solar No. 19, Manzana No. 377

(Casa No. 29 de la calle José Reyes). Linderos: Al Norte: Geloramo Ferrúa; al Este: Celia Castro Dujarric y Consuelo G. Vda. González, Lic. Tulio Benzo, Lic. Juan Velázquez y Laura Alvino Vicini; al Sur: Leopoldina Vicini; al Oeste: Calle José Reyes.

Límites de la Manzana No. 377: Al Norte: Calle Arzobispo Nouel: al Este: Calle 19 de Marzo; al Sur: Calle Padre Billini; al Oeste: Calle José Reyes.

Día 11 de Abril (2 p.m.): Solar No. 13, Manzana No. 433 (Casa No. 6 de la calle 19 de Marzo y No. 59 de la calle Arz. Portes). Linderos: Al Norte: José Lebrón Morales; al Este: Calle 19 de Marzo; al Sur: Calle Arz. Portes; al Oeste: Dr. Félix Raymond.

Día 12 de Abril (2 p.m.): Solar No. 18, Manzana No. 433 (Solar yermo). Linderos: Al Norte Ciriaco Valera Reyes; al Este: Natalio, Caridad y María Ramírez Cues; al Sur: Calle Arz. Portes; al Oeste: Calle José Reyes.

Límites de la Manzana No. 433. Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle 19 de Marzo; al Sur: Calle Arz. Portes: al Oeste: Calle José Reyes.

Día 13 de Abril (2 p.m.): Solar No. 9, Manzana No. 171 (Casas Nos. 14 y 16 de la calle Tomás de la Concha). Linderos: Al Norte: María Encarnación; al Este: Calle Tomás de la Concha; al Sur: María Vda. Dominguez; al Oeste: Julio Saint Amand, Flor de Ma. M. de Escalante y Encarnación Girón.

Límites de la Manzana No. 171: Al Norte: Calle Benito González; al Este: Calle Tomás de la Concha; al Sur: Calle Canada; al Oeste: Calle Enriquillo.

Día 14 de Abril (2 p.m.): Solar No. 26, Manzana No. 149 (Casas Nos. 13 y 15 de la calle José Marty, y No. 59 de la calle Benito González). Linderos: Al Norte: Dr. Raymundo Hernández; al Este: Gabino Puello; al Sur: Calle Benito González; al Oeste: Calle José Marty.

Límites de la Manzana No. 149: Al Norte: Calle Félix Ma. Ruiz; al Este: Calle Erciná Chevalier; al Sur: Calle Benito González; al Oeste: Calle José Marty.

Día 15 de Abril (2 p.m.): Solar No. 9, Manzana No. 193 (Casa número 77 de la calle Dr. José D. Alfonseca). Linderos: Al Norte: Luis E. Pérez G., y Francisco Caro; al Este: Luis E. Pérez G. y Aris Azar; al Sur: Enrique Montaño; al Oeste: Calle Dr. José D. Alfonseca.

Límites de la Manzana No. 193: Al Norte: Calle Trinitaria; al Este: Calle Abreu; al Sur. Calle Dr. J. D. Alfonseca; al Oeste: Calle Dr. J. D. Alfonseca.

Día 17 de Abril (2 p.m.): Solar No. 4, Manzana No. 194 (Casa No. 10 de la calle Peña y Reynoso). Linderos: Al Norte: Calle Peña y Reynoso; al Este: Ascención Alardo de Morillo; al Sur: Natividad Pérez y Antonia Vda. Piantini; al Oeste: Natividad Pérez.

Límites de la Manzana No. 194: Al Norte: Calle Peña y Reynoso; al Este: Calle; al Sur: Calle Trinitaria; al Oeste: Calle Abreu.

Día 18 de Abril (2 p.m.): Solar No. 13, Manzana No. 139 (Casa No. 24 de la calle Eugenio Perdomo). Linderos: Al Norte: Gabino Puello; al Este: Calle Eugenio Perdomo; al Sur: Micaela González; al Oeste: Luisa P. Vda. Brenes.

Límites de la Manzana No. 139: Al Norte: Calle Salcedo; al Este: Calle Eugenio Perdomo; al Sur: Calle Delmonte y Tejada; al Oeste: Calle Abreu.

Días 19 y 20 de Abril (2 p.m.): Solares Nos. 5 y 6. Manzana No. 295 (Casas Nos. 1, 3 y 5 de la calle Dr. José D. Alfonseca, No. 4 de la calle 16 de Agosto, y 157 de la Avenida Mella). Linderos: Al Norte: Juan Santaeugenia, Julia M. Vda. Trujillo y Orosia de Heredia y Amalia Pou; Al Este: Olimpia Ricart de Mota Ranché; Orosia de Heredia y Amalia Pou, y Calle 16 de Agosto; al Sur: Avenida Mella; al Oeste: Calle Dr. José D. Alfonseca.

Límites de la Manzana No. 295: Al Norte: Calle; al Este: Calle 16 de Agosto; al Sur: Avenida Mella; al Oeste: Calle Dr. José D. Alfonseca.

Día 21 de Abril (2 p.m.): Solar No. 5 provisional, Manzana No. 244 (Casa No. 53 de la calle César Nicolás Penson). Linderos: Al Norte: Luis Nicolás; al Este: Arturo Pellerano S.; al Sur: Calle César N. Penson; al Oeste: Dora Camacho y Alfau.

Límites de la Manzana No. 244: Al Norte: Calle Moisés García; al Este: Calle Rosa Duarte; al Sur: Calle César N. Penson; al Oeste: Calle Luis Tejera.

Día 22 de Abril (2 p.m.): Solar No. 2, Manzana No. 432 (Casa No. 46 de la calle Padre Billini). Linderos: Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Carmen Galván Vda. Galván; al

Sur: Flor de María, Georgina y Julio A. Piñeyro; al Oeste: Alberto Schotborg.

Límites de la Manzana No. 432: Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle José Reyes; al Sur: Calle Arz. Portes; al Oeste: Calle Sánchez.

Día 24 de Abril (2 p.m.); Solar No. 15, Manzana No. 407 (Casa No. 23 de la calle 19 de Marzo). Linderos: Al Norte: Hermanos García Lluberes y Julio Pou; al Este: Leopoldina Vicini y Dr. Heriberto Valdez; al Sur Leopoldina Vicini; al al Oeste: Calle 19 de Marzo.

Límites de la Manzana No. 407: Al Norte: Calle Arz. Nouel; al Este: Calle Duarte; al Sur: Calle Padre Billini; al Oeste: Calle 19 de Marzo.

Día 25 de Abril (2 p.m.): Solar No. 4, Manzana No. 151. Linderos: Al Norte: Enrique Noboa y Alejandro Ibarra; al Este: Sara Jaime; al Sur: Callejón de Margara; al Oeste: Candelaria Martinó.

Límites de la Manzana No. 151: Al Norte: Calle Félix Ma. Ruiz; al Este: Calle Vicente Noble; al Sur: Callejón de Margara; al Oeste: Calle Dr. Betances.

Día 26 de Abril (2 p.m.): Solar No. 19, Manzana No. 437 (Casa No. 15 de la calle Arz. Meriño). Linderos: Al Norte: Amable Veloz; al Este: Casa de España; al Sur: Antuenetta R. Vda. Bermúdez; al Oeste: Calle Arz. Meriño.

Límites de la Manzana No. 437: Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle Isabel la Católica; al Sur: Calle Arz. Portes; al Oeste: Calle Arz. Meriño.

Día 27 de Abril (2 p.m.): Solar No. 3, Manzana No. 355 (Casa No. 32 de la calle Gral. Luperón). Linderos: Al Norte: Calle Gral. Luperón; al Este: Rosaura Moreno Vda. Pozo, Lic. Juan Velázquez y Lic. Juan B. Marrero: al Sur: Jesús Armenteros y Salvador Gómez; al Oeste: María R. de Ricart, Sucs. de Pedro Garrido y Jesús Armenteros.

Límites de la Manzana No. 355: Al Norte: Calle Gral. Luperón; al Este: Calle Duarte; al Sur: Calle Salomé Ureña; al Oeste: Calle 19 de Marzo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado del trabajo de mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, infor-

mes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público JULIO E. RAVELO DE LA FUENTE, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 3 de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director Gral. de Mensuras
Castastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solar No. 4, Manzana No. 292; Solares Nos. 19, 20, 21 y 22, Manzana No. 321; y Solar No. 1, Manzana No. 607, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, R. D.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 3 de Marzo de 1939, dictada a petición de los señores Lic. Cesar Augusto Romano, Agrimensor Miguel A. Dargam, Dr. Rafael B. Espinal M., Antonio García Jumillas, Caridad Bobea Montes de Oca y Encarnación Cabral,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que en las fechas que más abajo se consignan, se dará comienzo a las mensuras catastrales de los solares Nos. 4, Manzana No. 292; 19, 20, 21 y 22, Manzana No. 321 y No. 1, Manzana No. 607, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo:

a) Día 23 de Marzo de 1939, a las 2 P. M., Solar No. 4, Manzana No. 292, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, reclamado por el Lic. Cesar Augusto Romano, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Calle "Luisa Ozema Pellerano";
Al Este : Calle "Dr. Baez";
Al Sur : Solar No. 5 del Sr. J. Arismendy Trujillo M.;
Al Oeste: Propiedad de la señora Doña Cristina Abreu Vda. Guerra.

Los linderos generales de la Manzana No. 292, son los siguientes:

Al Norte: Calle Luisa Ozema Pellerano";

Al Este : Calle "Dr. Baez";
Al Sur : Avenida "Bolivar";
Al Oeste: Calle "Dr. Delgado".

b) Día 24 de Marzo de 1939, a las 2 p. m., Solar No. 1, Manzana No. 607, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, reclamado por la señora Encarnación Cabral, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Calle "Dr. Guerrero";
Al Este : Compañía Anónima de Inversiones Urbanas;
Al Sur : Calle sin nombre;
Al Oeste: Calle sin nombre.

Los linderos generales de la Manzana No. 607, son los siguientes:

Al Norte: Calle "Dr. Guerrero";
Al Este, Sur y Oeste: Calles sin nombres.

c) Día 25 de Marzo de 1939, a las 2 p.m.; una porción de cuatro solares contiguos, correspondientes a los números 19, 20, 21 y 22, Manzana No. 321, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, reclamados respectivamente por los señores ANTONIO GARCIA JUMILLAS, AGRIMENSOR MIGUEL A. DARGAN, DR. RAFAEL B. ESPINAL M., y CARIDAD BOBEA MONTES DE OCA, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Propiedad del Agr. Emilio G. Montes de Oca y del Sr. Luis Eugenio Ricart y Pérez;
Al Este : Propiedad del Sr. Luis Eugenio Ricart y Pérez;
Al Sur : Calle "DIEGO COLON";
Al Oeste: Propiedad del Agr. Emilio G. Montes de Oca y Calle "DR. DELGADO".

Los linderos generales de la Manzana No. 321, son los siguientes:

Al Norte: Avenida "Bolívar";
Al Este : Calle "Uruguay";
Al Sur : " "Diego Colón";
Al Oeste: " "Dr. Delgado"".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de estas mensuras, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuyas mensuras van a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Ing. y Agrimensor Público, Señor MIGUEL A. ESPINAL M., en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Provisional Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
3 de Marzo de 1939.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL No. 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE OCOA. PARCELA No. 1 (UNO) PROVISIONAL. PROVINCIA DE AZUA.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 8 del mes de Marzo del año 1939, dictada a petición del Señor Licenciado Julio F. Peynado, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 30 del mes y año en curso, se comenzará la mensura catastral de la PARCELA NUMERO 1 (UNO) PROVISIONAL del DISTRITO CATASTRAL No. 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE OCOA, provincia de AZUA, que comprende terrenos ubicados en la "CIENAGA DE COMEDERO", del Sitio de "BANILEJO DE RANCHO ARRIBA", sección de "RANCHO ARRIBA", comprendida dentro de los siguientes linderos y colindancias generales:

AL NORTE: terrenos poseídos por Salvador E. Martinez y Quintino Suárez A.; AL ESTE: camino real de Bonao a Rancho Arriba, arroyo La Vijía y terrenos poseídos por Jacinto Beato, Jesús Ma. Pérez, Bienvenido Reyes, Crisogro Mella, Raimundo Iciano, Juan Santiago, Jesus Mella y otras personas; AL SUR: posesiones de Francisco Antonio Reyna (Violín), Rafael Arias, Graciano Reyna y camino real de Banilejo; AL OESTE: el mismo camino real a Banilejo y posesiones de Filomena Lluberes, Juan Gonzalez, Francisco A. Reyna, Miguel E. Martinez, Do-

mingo A. Castillo, Tomás Martínez, Perfecto García Sollozo, Francisco Lluberes, Francisco A. Reyna y Señora Dulce María Echavarría de Arredondo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura se vá a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor TOMAS G. SENIOR, en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Provisional Vicini-Burgos, de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Dto. de S. D.,
Marzo 9 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

VISTA: la Resolución de prioridad del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 6 de Marzo de 1939, dictada a petición del Sr. Dominicano Alvarez, Capitán del Ejército Nacional, como miembro y representación de la Suc. de doña Olimpia de Lora Vda. Alvarez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 30 del mes de Marzo del año de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral del resto del Sitio de "Genimo", cuyas colindancias son las siguientes:

Norte: Colindancias de los Sitios de Hato Grande y Barranca.
Este : Primera Parte del D. C. No. 2, y D. C. No. 12 de San Fco. de Macorís (ant. D. C. No. 66).
Sur : Río Camú.
Oeste: Río Jaya y Arroyo Jenimillo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terre-

nos comprendidos dentro de los límites arriba mencionados, informes que se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura las efectuará el Agrimensor Público, Joaquin Ruiz Castillo, en virtud del decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 10 del mes de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por VEINTE (20) años, que vencerán el 21 de Enero de 1959, el Registro No. 2.244, Marca de Fábrica " R E Y " de fecha 22 de Enero de 1929, efectuado en favor de la COMPAÑIA DE JARCIA DE MATANZAS, S. A., (Matanzas Cordage Company), una sociedad anónima de la República de Cuba, domiciliada en la Habana, Cuba.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 18 de Noviembre de 1938.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5288.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Marzo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 224: Carta de naturalización del Señor Rogelio Martínez Suárez.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Acta del Consejo Superior de Aduanas.— Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 609 y 2412.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005288
A.1939 V.0 N.5288

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 16 de Marzo de 1939. Nº 5288.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NÚMERO 224.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Rogelio Martínez Suárez, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado soltero, de profesión maquinista naval, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Rogelio Martínez Suárez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 13 de la Manzana No. 464; 41 de la Manzana No. 267; 5 de la Manzana No. 203; 7 de la Manzana No. 169; 2 de la Manzana No. 133; 27, 28, 29, y 30 de la Manzana No. 376; 37 de la Manzana No. 373; 1 de la Manzana No. 352; y 15 de la Manzana No. 118.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Carmen P. Vda. Freites, Armando Duval, Ignacio Santiago, María Casilla Lachapel, Lic. Rafael A. Sánchez, Cristina M. Vda. Billini, Josefa Morales G., Lic. Antonio E. Alfau, Pastora M. de Benzo, Lic. Miguel A. Pichardo y Lic. Manuel Raldiris G.— (RECLAMANTES).

Guillermo Menendez, Emilio Castro, A. Vda. Mena, Sucs. de María J. de Amor, Lic. Carlos F. de Moya, Margarita L. Vda. Senior, Curacao Trading Company, Juan B. Gómez, Armando Ortiz G., Salomón José David, Osvaldo García, Martinez Amor, Amalia R. Vda. Pollatos, Porfirio Henríquez, Oscar Díaz, Petra D. de Hanssard, Dr. Viriato A. Fiallo, Belarminio Lluberes, Rafael Lluberes, Dr. Alfredo Rodríguez C., Armanndo Pellerano C., Salvador Mella, Sucs. de Raul Navarro, Horacio Alvarez D., Carmen Rojas, Juan María Puesán, Adriana A. Vda. Ricart, Sucs. de Ulises Alvino, Rogelio Cambiaso, Juan Maduro, Leopoldo González, Lucrecia Mojica, y Juan A. Ibarra. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyos linderos son:

Solar No. 13 de la Manzana No. 464 (casa No. 16, calle 10 de Septiembre), colindando: Norte: Solar No. 1; Este: Solar No. 4; Sur: Emilio Castro; Oeste: calle 10 de Septiembre. Las calles que forman la Manzana No. 464 son: Norte: Arzobispo Portes; Este: Fco. J. Peynado; Sur: José G. García, y Oeste: 10 de Septiembre.

Solar No. 5 de la Manzana No. 203 (casa No. 4 de la calle Ozama), colindando: Norte: Carmen G. Vda. Ortiz; Este: callejón Ozama; Sur: Fca. Ortega y Josefa Arias; Oeste: Jorge David.— Las calles que forman la Manzana No. 203 son: Norte: Ave. Mella; Este: callejón Ozama; Sur: Juan Isidro Pérez; y Oeste: José Reyes.

Solar No. 7 de la Manzana No. 169 (casa No. 114 de la calle Felix Ma. Ruiz), Colindando: Norte: calle Felix Ma. Ruiz; Este: Enrique A. Mejía y Martinez Amor; Sur: José Castillo; y Oeste: Amalia R. de Pollatos.— Las calles que forman la Manzana No. 169 son: Norte: Felix Ma. Ruiz; Este: Enriquillo; Sur: Benito González; y Oeste: Altagracia.

Solares Nos. 27, 28, 29 y 30 de la Manzana No. 376 (casas Nos. 45, 43, 47 y 49, de la calle Sánchez), colindando: Norte: Dr. Alfredo Rodríguez C., Este: Armando Pellerano C.; y Salvador Mella: Sur: Sucs. de Raul Navarro; y Oeste: calle Sánchez.— Las calles que forman la Manzana No. 376 son: Norte: Arzobispo Nouel; Este: José Reyes; Sur: Padre Billini; y Oeste: Sánchez.

Solar No. 8 de la Manzana No. 425, colindando: Norte: solar No. 7; Este: calle Cambronal; Sur: calle Beler; y Oeste: Manuel Pichardo S.— Las calles que forman la manzana No. 425 son: Norte: Padre Billini; Este: Cambronal; Sur: Beler; y Oeste: El Número.

Solar No. 41 de la Manzana No. 267, colindando: Norte: Solar No. 42; Este: Solar No. 36-A; Sur: Elmúdesi & Cia.; y Oeste: calle Rosa Duarte. Las calles que forman la Manzana No. 267 son: Norte: César N. Penson; Este: Dr. Delgado; Sur: Ave. Bolivar; y Oeste: Rosa Duarte.

Solar No. 2 de la Manzana No. 133, colindando: Norte: camino a la Esperilla; Este: Porfirio Henríquez; y Oscar y Petra Díaz; Sur: Avenida Méjico; y Oeste: Suc. de Agueda S. Vda. Lluberes.— Las calles que forman la Manzana No. 133 son: Norte: camino a la Esperilla; Este: Rosa Duarte; Sur: Ave. Méjico, y Oeste: L. Tejera (proyecto).

Solar No. 1 de la Manzana No. 352 (casa No. 66, calle El Conde), colindando: Norte: calle El Conde; Este: Adriana A. Vda. Ricart; Sur: Sucs. de Ulises Alvino; y Oeste: calle Sánchez. Las calles que forman la Manzana No. 352 son: Norte: El Conde; Este: José Reyes; Sur: Arzobispo Nouel; y Oeste: Sánchez.

Solar No. 15 de la Manzana No. 118, colindando, Norte: Rogelio Cambiaso; Este: calle José Marty; Sur: A. Acevedo, L. Gonzalez, J. Martinez y M. Acevedo, Oeste: R. A. Sención, J. A. Ibarra.— Las calles que forman la Manzana No. 118 son: Norte: Ravelo; Este: José Marty; Sur:Felix Ma. Ruiz; y Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

Solar No. 37 de la Manzana No. 373, colindando, Norte: Isabel C. Vda. Alvarez; Este: Carmen Rojas; Sur: Juan Ma. Puesán; y Oeste: calle Palo Hincado.— Las calles que forman la Manzana No. 373, son: Norte: Arzobispo Nouel; Este: Espaillat, Sur: Padre Billini: y Oeste: Palo Hincado.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 18 (dieciocho) y siguientes del mes de Abril del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 8 de Marzo de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.— Provincia Espaillat.

Solar No. 6 ocupado por la casa No. ( ) de la calle "Córdova", Manzana No. 69, formada por las calles:

Norte: Rosario.
Este : José Trujillo Valdez.
Sur : Córdova.
Oeste: Presidente Vasquez.

CIUDAD DE MOCA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Lic. Manuel de Js. Viñas, (Reclamante).

Felipe Badía, Emilia Lara, Caridad Lara de Valverde, Sucesores Dumit, Emilio Lulo.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar No. 6 de la Manzana No. 69, del Distrito No. 1 de la Común de Moca, Provincia Espaillat, el Solar No. 6 tiene las siguientes colindancias:

Norte: Emilia Lara, Caridad Lara de Valverde y Suc. Dumit.
Este : Propiedad de Emilio Lulo.
Sur : Calle Córdova.
Oeste: Propiedad de Felipe Badía y Emilia Lara.

La Manzana No. 69 está formada por las siguientes calles:

Norte: Rosario.
Este : José Trujillo Valdez.
Sur : Córdova.
Oeste: Presidente Vasquez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 del mes de Abril del año de 1939, a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras en la Ciudad de LA VEGA, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 9 días del mes de Marzo de 1939.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

VISTA: la Resolución de prioridad del Tribunal Superior

de Tierras, de fecha 6 de Marzo de 1939, dictada a petición del Sr. Dominicano Alvarez, Capitán del Ejército Nacional, como miembro y representación de la Suc. de doña Olimpia de Lora Vda. Alvarez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 30 del mes de Marzo del año de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral del resto del Sitio de "Genimo", cuyas colindancias son las siguientes:

Norte: Colindancias de los Sitios de Hato Grande y Barranca.
Este : Primera Parte del D. C. No. 2, y D. C. No. 12 de San Fco. de Macorís (ant. D. C. No. 66).
Sur : Río Camú.
Oeste: Río Jaya y Arroyo Jenimillo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos comprendidos dentro de los límites arriba mencionados, informes que se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura las efectuará el Agrimensor Público, Joaquin Ruiz Castillo, en virtud del decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 10 del mes de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 27 de Enero de 1939, dictada a petición de los señores Tomás y Pedro Gonzalez SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 3 de Abril de 1939 se dará comienzo a la mensura general de las Parcelas Nos. 7, 8 y 9 del Distrito Catastral No. 3 de la Común de Luperón, sitio denominado MAMEY, en la siguiente forma:

Día 3 de Abril: Parcela No. 7 provisional, reclamada por Pedro Gonzalez, cuyos linderos son:

Norte: colinda con Luis de Peña

Este : colinda con Antonio Gonzalez y camino vecinal.
Sur : colinda con Antonio Gonzalez y Pedro Ma. Paulino.
Oeste: colinda con Antonio Gonzalez y Pedro Ma. Paulino.

Día 4 de Abril: Parcela No. 8 provisional reclamada por Pedro Gonzales con los linderos:

Norte: Telésforo Mercado y Arroyo Marmolejos.
Este : Jesús Sánchez Tupete y Cayetana Sánchez.
Sur : Camino Real de Masi a Marmolejos.
Oeste: Juan Bta. Díaz, Telésforo Mercado y Rafael Perez.

Día 5 de Abril: Parcela No. 9 provisional, reclamada por Tomás Gonzalez a nombre de su esposa Patria Barba de Gonzalez, con los linderos::

Norte: José Maria y Miguel Francisco
Este : Petronila Gonzalez Díaz.
Sur : Arroyo Cordovin y Camino Público.
Oeste: José Ma. Francisco, Joaquín Peralta y Justo Gonzalez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al agrimensor encargado de los trabajos de mensura, todas las informaciones que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor J. EUGENIO KUNHARDT HIJO, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. S. D., 8 de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT.

VISTA: la Resolución de prioridad del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 28 del mes de Febrero de 1939, dictada a petición del Señor DOROTEO A. RODRIGUEZ, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 30 del mes de Marzo

del año de 1939, y en los dias siguientes, se dará comienzo a la mensura catastral de solares en el D. C. No. 1 de la Común de Moca, Provincia Espaillat, que se describen a continuación:

Día 30 hora 9 A.M. Solares Nos. 3 y 4 de la Manzana No. 13, colindantes al Norte: calle sin nombre; Este: calle Julia Molina; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Sabana Larga y Sucs. Fernando Rodriguez.— Los linderos de la Manzana No. 13 son: Norte: calle sin nombre; Este: calle Julia Molina; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Sabana Larga.

Día 30 hora 2 P.M. Solares Nos. 8 y 25 de la Manzana No. 14, colindantes: Norte: Ercilio Paulino y Suc. Ureña; Este: calle Presidente Vasquez; Sur: Ercilio Paulino y Suc. Sanchez; y Oeste: calle Julia Molina.— Los linderos de la Manzana No. 14 son: Norte: Arroyo Juan Lopito; Este: calle Presidente Vasquez; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Julia Molina.

Día 31 hora 9 A.M. Solar No. 5 de la Manzana No. 15, colindante: Norte: con el peticionario Doroteo A. Rodriguez; Este: calle José Trujillo Valdez; Sur: calle Colón; y Oeste: Salvador Michel.— Los linderos de la Manzana No. 15 son: Norte: calle sin nombre; Este: calle José Trujillo Valdez; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Presidente Vasquez.

Día 31 hora 2 P.M. Solar No. 1 de la Manzana No. 17, colindante: Norte: Vía Férrea del Ferrocarril Nacional; Este: Alfonso Marin y Jacobo de Lara; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Ramfis (Rivas).— Los linderos de la Manzana No. 17 son: Norte: Vía Férrea del Ferrocarril Nacional; Este: calle 26 de Julio; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Ramfis.

Día 1º de Abril hora 9 A.M. Solares Nos. 2 y 3 de la Manzana No. 28, colindantes: Norte: calle Colón; Este: calle Julia Molina; Sur: Sucs. de Domingo Pichardo y Presbítero Fernando Fernandez.— Los linderos de la Manzana No. 28 son: Norte: calle Colón; Este: calle Julia Molina; Sur: calle Presidente Trujillo; y Oeste: calle Sabana Larga.

Día 1º de Abril hora 2 P.M. Solar No. 1 de la Manzana No. 32, colindante, Norte: calle Colón; Este: Elena C. Vda. Lara, Sur: Suc. Rojas Guzman; y Oeste: calle Ramfis.— Los linderos de la Manzana No. 32 son: Norte: calle Colón; Este: calle 26 de Julio; Sur: calle Presidente Trujillo y Oeste: calle Ramfis.

Día 3 Abril hora 9 A.M. Solar No. 9 de la Manzana No.

51, colindante, Norte: Fabian y Compañía, Este: Dolores G. Vda. Alfonseca y Fca. Vda. Hernandez, Sur: Suc. de Manuel Ant. Cabrera (Moro), y Oeste: calle José Trujillo Valdez.— Los linderos de la Manzana No. 51 son: Norte: calle Presidente Trujillo, Este: calle Ramfis; Sur: calle Rosario; y Oeste: calle José Trujillo Valdez.

Día 3 Abril hora 2 P.M. Solar No. 5 de la Manzana No. 139, colindante: Norte: Pablo Rodriguez, Este: calle 26 de Julio, Sur: calle Corazón de Jesús y Oeste: Sucs. de Ramón Perez.— Los linderos de la Manzana No. 139 son: Norte: calle 16 de Agosto; Este: calle 26 de Julio; Sur: calle Corazón de Jesús y Oeste: calle Ramfis.

Día 4 Abril hora 9 A.M. Solar No. 5 prov. de la Porción "C", colindante, Norte: Arroyo Juan Lopito; Este: Avenida 2 de Mayo, Sur: calle sin nombre; y Oeste: calle Presidente Trujillo.— Los linderos de la Porción "C" son: Norte: Carretera Duarte; Este: Avenida 2 de Mayo, Sur: Arroyo Juan Lopito, y Oeste; Rio Moca.

Día 4 Abril hora 2 P. M. Solares Nos. 2 prov. 3 prov., y 4 prov., de la Porción "D". Solar No. 2 prov., colindancias: Norte: Leonte Vasquez; Este: Sucs. Vasquez; Sur: Sucs. de Casimiro Estevez y Oeste: Avenida 2 de Mayo.— Solar No. 3 prov. colindancias: Norte Casilda Michel; Este: Suc. Vasquez, Sur: Arroyo Juan Lopito, y Oeste: Avenida 2 de Mayo, Solar No. 4 prov., colindancias: Norte: Arroyo Juan Lopito y el peticionario Doroteo A. Rodriguez, Este: Sucs. Vasquez; Sur: Avenida 2 de Mayo; y Oeste: Avenida 2 de Mayo.— Los linderos de la Porción "D' son: Norte: Carretera Duarte; Este: Carretera Duarte; Sur: Arroyo Juan Lopito; y Oeste: Avenida 2 de Mayo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares descritos, informes que se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras las efectuará el Agrimensor Público Sr. Joaquín Ruiz Castillo, en virtud del decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana

CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS

Ciudad Trujillo

Distrito de Santo Domingo

EN CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, siendo las 3 p.m. del día siete de marzo del año mil novecientos treintinueve, el Consejo Superior de Aduanas, integrado por los señores VIRGILIO ABREU, Presidente; ENRIQUE COHEN, JOSE OLIVA, M. A. GUERRERO P., Consejeros, ausente el Consejero Sr. RAMON SAVIÑON LLUBERES, por quebrantos de salud, y asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente sentencia:

VISTA la sentencia Acta No. 761-A Exp. No. 281-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas, del departamento Sur, en fecha ocho de febrero del año mil novecientos treintinueve;

VISTA la exposición que a este Consejo Superior de Aduanas elevan los Sres. Fereccio & Vicini, C. por A., a nombre de su representados, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliárias y Cristóbal Colón C. por A., interponiendo formal recurso de apelación contra la expresada sentencia Acta No. 761-A, Exp. No. 281-A del Consejo Inferior de Aduanas, Dpto. Sur.

LEIDA la exposición de la Aduana de San Pedro de Macorís, sobre el particular, de fecha 20 de febrero del 1939;

RESULTA:— Que por vapor americano "San Jacinto", llegado al puerto de San Pedro de Macorís el día 22 de noviembre de 1938, según liquidación No. 5, planilla No. 152, comprobante de pago No. 41267, del 17 de diciembre de 1938, recibieron, a consignación de los Sres. Fereccio & Vicini, C. por A., la Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, para el Ingenio "Angelina", quince tambores Nos. 642|56, declarados "grasas lubricantes", y la Cristóbal Colón, C. por A., dos tambores Nos. 340|41, igualmente declarados, los cuales, previa verificación, fueron clasificados y aforados por la Aduana como productos no previstos, bajo el párrafo 1116 del Arancel, al 20% ad-valorem, por no tratarse de grasa lubricante simplemente, sino de una mezcla de grasa lubricante con desperdicios de lana;

RESULTA:— Que los Sres. Fereccio & Vicini, C. por A., protestaron de la clasificación y aforo hechos por la Aduana, por entender que el artículo importado, aunque es una combinación de desperdicios de lana y grasa, se usa exclusivamente para lubricar las chumaceras y, en consecuencia, ha debido ser aforado como grasa lubricante, bajo el párrafo 32 del Arancel (libre); y la Aduana sostiene que es correcta su clasificación y aforo, porque el desperdicio de lana está previsto y sujeto a impuesto bajo el párrafo 570-b) de la tarifa arancelaria y siendo el artículo importado una mezcla de este desperdicio sujeto a impuesto, con grasa lubricante, libre, ha tenido que considerarlo y clasificarlo como producto no previsto y aforarlo al párrafo 1116, que en ese sentido lo alcanza;

EI CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS, en nombre de la República y por autoridad de la ley, después de haber deliberado,

CONSIDERANDO.— Que según información dada por la Aduana en sus exposiciones, esta grasa para usarse en las chumaceras de los carros de caña, era anteriormente importada sin estar combinada con desperdicio de lana y éste venía aparte, pagando los derechos correspondientes, para luego ser mezcladas en el país;

CONSIDERANDO: Que el párrafo 32 del Arancel declara libre a los "aceites crudos derivados de esquistos, petróleo crudo, grasa para ejes de carros y carretas, aceites minerales crudos mezclados con aceites crudos de animales o de pescado, y aceites minerales crudos mezclados con aceites vegetales crudos, cuando estos se destinan exclusivamente para lubricar; y el párrafo 570-b) establece para la lana peinada y preparada para hilazas, y desperdicios de lana cardada, un impuesto de $10.00 por 100 kilos P. B;

CONSIDERANDO: que el párrafo 32 del Arancel solo se refiere, y declara libre, a aceites minerales crudos, petróleo y grasas, mezcladas o nó con aceites animales o vegetales, cuando se destinen para lubricar, y en modo alguno abarca mezclas o combinaciones de los mismos con otros artículos que no sean propiamente los aceites o grasas en él enunciados y ampliamente descritos;

CONSIDERANDO: Que hallándose constituido el artículo importado en este caso por un producto libre de impuesto conforme al Arancel y uno sujeto a impuesto en virtud de la

misma tarifa, formando una mezcla que le dá el carácter de un producto distinto a sus constituyentes, que, por ello, no puede ser clasificado, para fines de aforo, como ninguno de los dos particularmente, sino como artículo no previsto;

CONSIDERANDO: Que la circunstancia de que los desperdicios de lana, que forman parte del artículo importado en este caso, sirven también para lubricar, como el aceite con que están mezclados, no es razón para que se considere a esta mezcla libre de impuesto, porque la tarifa arancelaria establece, claramente, impuesto especial para estos desperdicios, sin tomar en cuenta el uso a que se les destine;

VISTOS los párrafos 32, 570-b) y 1116 del Arancel vigente;

F A L L A :

QUE debe confirmar, como por la presente confirma, la Sentencia Acta No. 761-A, Expediente No. 281-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha ocho de febrero del año mil novecientos treintinueve, que aprueba la clasificación y aforo hechos por la Aduana de San Pedro de Macorís, bajo el párrafo 1116 del Arancel, de los 17 tambores, numerados 642|56 y 340|41, de grasa lubricante, según factura consular recibidos por los Sres. Fereccio & Vicini, C. por A., para la Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias y la Ingenio Cristóbal Colón C. por A., por vapor americano "San Jacinto", arribado a San P[illegible] de Macorís el día 22 de noviembre de 1938, según liquidación No. 5, planilla No. 152, comprobante de pago No. 41267 del 17 de diciembre de 1938.

I por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

Virgilio Abreu,
Presidente.

Enrique Cohen,
Consejero.

José Oliva,
Consejero.

M. A. Guerrero P.,
Consejero.

J. Rafael Bordas,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 8 de Diciembre de 1958, el Registro No. 609, Marca de Fábrica "SOLVAC" de fecha 9 de Diciembre de 1918, efectuado en favor de la Vacuum Oil Company, corporación de New York, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, y traspasado sucesivamente a la Vacuum Oil Company, Inc., y a la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, su actual propietaria, corporación del Estado de New York, domiciliada en 26 Broadway, en la Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 6 de Diciembre de 1938.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años, que vencerán el 4 de Noviembre de 1949, el Registro No. 2412, Marca de Fábrica "GOLD MEDAL", de fecha 5 de Noviembre de 1929, efectuado en favor de la GENERAL MILLS, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger los siguientes artículos; Pan, Pastas alimenticias, Pastelería, Confitería, Chocolates, Cacaos, Azúcares, Mieles, Dulces, Harinas. (Clase No. 57 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secrtaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de Marzo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años, que vencerán el 4 de Noviembre de 1949, el Registro No. 2412, Marca de Fábrica "GOLD MEDAL", de fecha 5 de Noviembre de 1929, efectuado en favor de la GENERAL MILLS, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América.

Esta marca de Fábrica se aplica a proteger: ARTICULOS DE ALMACEN DE COMESTIBLES. (Clase No. 61 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secrtaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de Marzo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5289.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Marzo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución No. 86: Aprobación de nombramientos diplomáticos expedidos por el Presidente de la República.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 227: Designación del Señor Doctor Max Henríquez Ureña, como Delegado Permanente de la República ante el Consejo de la Sociedad de las Naciones, y del Señor Lic. Roberto Despradel como Delegado Auxiliar ante el mismo Consejo.— Decreto No. 228: Designación del Señor Lic. Por-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005289
A.1939 V.0 N.5289

firio Herrera Báez, como Agregado Jurídico de la Legación de la República en Francia y Bélgica.— Decreto No. 229: Declaración de zona agrícola.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del Consejo Superior de Aduanas.— Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 637, 856 y 905.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 18 de Marzo de 1939. Nº 5289.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 86.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diez y nueve de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar los siguientes nombramientos diplomáticos, expedidos por el Presidente de la República:

Anselmo A. Paulino Alvarez, E. E. y Ministro Plenipotenciario en Haití.

Aníbal de Moya, Secretario de Primera Clase de la Legación en Francia y Bélgica.

Sebastián Emilio Valverde, Secretario de Segunda Clase de la Legación en los Estados Unidos de América y Panamá.

Lic. Roque E. Bautista, Secretario de Segunda Clase de la Legación en Haití.

Lic. Pedro Rosell, Delegado ante la IV Conferencia Diplomática de Derecho Privado Aéreo. Bélgica, 19 de Septiembre de 1938.

Dr. Max Henríquez Ureña, Representante ante el Comité Intergubernamental sobre refugiados políticos. Londres, Agosto 3 de 1938.

Dr. Ricardo Pérez Alfonseca, Representante ante el Comité Intergubernamental sobre Refugiados Políticos. Londres, Agosto 3 de 1938.

Dr. Max Henríquez Ureña, Delegado ante la XIX Asamblea de la Sociedad de las Naciones. Ginebra, 12 de Septiembre de 1938.

Dr. Ricardo Pérez Alfonseca, Delegado ante la XIV Conferencia Internacional sobre Documentación. Oxford, Inglaterra, 26 de Septiembre de 1938.

Dr. Max Henríquez Ureña, Delegado Plenipotenciario an-

te la VIII Conferencia Internacional Americana, Lima Diciembre 9 de 1938.

Lic. Elías Brache hijo, Delegado Plenipotenciario ante la VIII Conferencia Internacional Americana, Lima Diciembre 9 de 1938.

Dr. Tulio M. Cestero, Delegado Plenipotenciario ante la VIII Conferencia Internacional Americana, Lima Diciembre 9 de 1938.

Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, Delegado Plenipotenciario ante la VIII Conferencia Internacional Americana, Lima Diciembre 9 de 1938.

Lic. Roberto Despradel, Delegado Permanente ante el Consejo de la Sociedad de las Naciones, Ginebra, Suiza.

Dr. José E. Aybar, Presidente de la Delegación ante el IV Congreso Odontológico Latino-Americano. Habana, del 4 al 11 de Febrero de 1939.

Dr. Salvador A. Cocco, Delegado ante el IV Congreso Odontológico Latino-Americano, Habana, del 4 al 11 de Febrero de 1939.

Dr. Manuel A. Santamaría, Delegado ante el IV Congreso Odontológico Latino-Americano. Habana, del 4 al 11 de Febrero de 1939.

Dr. Luis D. Santamaría, Delegado ante el IV Congreso Odontológico Latino-Americano. Habana, del 4 al 11 de Febrero de 1939.

Dr. Tulio M. Cestero, Delegado-Presidente ante el XI Congreso Postal Universal, Buenos Aires 1º de Abril de 1939.

Victor Alvarez Arangüiz, Delegado ante el XI Congreso Postal Universal, Buenos Aires 1º de Abril de 1939.

Manuel Cabral, Secretario de la Delegación ante el XI Congreso Postal Universal, Buenos Aires 1º de Abril de 1939.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día quince del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Félix Ma. Nolasco.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 227.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Dr. Max Henríquez Ureña, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República en la Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Dinamarca y Holanda, queda designado Delegado Permanente de la República ante el Consejo de la Sociedad de las Naciones; y el Lic. Roberto Despradel, E. E. y Ministro Plenipotenciario en Alemania y Checoeslovaquia, Delegado Auxiliar ante el mismo Consejo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 228.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Lic. Porfirio Herrera Báez queda designado Agregado Jurídico de la Legación de la República en Francia y Bélgica.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 229.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de policía,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección denominada "La Estancia", común de Higüey, provincia del Seybo.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 3, ocupado por la casa No.—— situada en la calle PEPILLO SALCEDO.— Manzana Número 102, formada por las calles:

al Norte: Pepillo Salcedo.
al Este : sin nombre.
al Sur : Caciman.
al Oeste: Dr. Delgado.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado Vs. Doña Julia Molina Vda. Trujillo. Peticionaria.

Alfredo Lizanzo, Fco. Antonio Acevedo (Frank).— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 3, ocupado por la casa Número ——, situada en la calle Pepillo Salcedo, Manzana Número 102, formada por las calles:

Al Norte: Pepillo Salcedo.
Al Este : sin nombre.
Al Sur : Caciman.
Al Oeste: Dr. Delgado.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: calle Pepillo Salcedo.
Al Este : Alfredo Lizanzo.
Al Sur : Alfredo Lizanzo.
Al Oeste: Francisco Antonio Acevedo (Frank).

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 19 del mes de Abril, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 14 del mes de Marzo del año de 1939.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— APROBADO: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

(Antiguo Distrito Catastral No. 70|2|3).— Sitio de "Honduras".— Parcelas Nos. 2 y 3, provisionales.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Salvador Gómez y Altagracia Martí Vda. Gomez.— (Reclamantes).

Guillermo Schaper, Armando Pellerano Castro, Sucesores de Armando Buñols, Monseñor Luis A. de Mena.— (Colindantes).

Agr. Félix A. Castillo Pimentel. Agrimensor Contratista.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 2 y 3 provisionales, del Distrito Catastral No. 2 del Distrito de Santo Domingo, (antiguo D. C. No. 70|2|3), Sitio de "Honduras", la Parcela No. 2, colinda así:

Norte: Carretera Sánchez.
Este : Propiedad de Guillermo Schaper.
Sur : Mar Caribe.
Oeste: Propiedad de Armando Pellerano Castro.

La Parcela No. 3, colinda así:

Norte: Carretera Sánchez.
Este : Propiedad de la Suc. de Armando Buñols.
Sur : Mar Caribe.
Oeste: Propiedad de Monseñor Luis A. Mena.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que tenga o crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 (veinte) del mes de Abril del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 16 de Marzo de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

EN' CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, siendo las 3 p.m. del día siete de marzo del año mil novecientos treintinueve, el Consejo Superior de Aduanas, integrado por los señores VIRGILIO ABREU, Presidente; ENRIQUE COHEN, JOSE OLIVA, M. A. GUERRERO P, Consejeros, ausente el Consejero Sr. RAMON SAVIÑON LLUBERES, por quebrantos de salud, i asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente sentencia:

VISTA la sentencia Acta No. 761-A, Expediente No. 280-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas, del Departamento Sur, en fecha ocho de febrero del año mil novecientos treintinueve.

VISTA la exposición que a este Consejo Superior de Aduanas eleva el Sr. Enrique Noboa, a nombre i en representación de la Compañía Dominicana de Fósforos, C. por A., interponiendo formal recurso de apelación contra la expresada sentencia Acta No. 761-A, Exp. No. 280-A, del Consejo Inferior de Aduanas, Depto. Sur.

LEIDA la exposición de la Aduana de Ciudad Trujillo, sobre el particular, de fecha 20 de febrero de 1939.

RESULTA:— Que en fecha 11 de Octubre de 1937, por vapor noruego "VASTVANGEN", recibió la Compañía Dominicana de Fósforos, C. por A., once sacos de vidrio molido, según liquidación No. 5, planilla No. 272, entregada el 22 de marzo de 1938, comprobante de pago No. 14496 del 23 del mismo mes i año, que fueron aforados por la Aduana bajo el párrafo 25 de la tarifa de la ley 854, a razón de $0.05 K.N., considerando el vidrio molido como manufactura de vidrio;

RESULTA:— Que la Compañía Dominicana de Fósforos, C. por A. protesta del aforo aplicado por la Aduana, porque entiende que manufactura de vidrio es toda cosa u objeto hecho de vidrio para un uso determinado, como botellas, aisladores, pisa-papeles, lámparas, floreros, etc., i no el vidrio molido, que no tiene ningún uso determinado como no sea para ser utilizado como materia prima i no estando previsto en la tarifa de la Ley 854, debe ser declarado libre;

LEIDOS los párrafos 21, 22, 23, 24 i 25 de la tarifa de la ley 854, referentes a manufacturas de vidrio;

EL CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS,

en nombre de la República i por autoridad de la ley,

después de haber deliberado,

CONSIDERANDO: Que al párrafo 25 de la Ley No. 854, al decir "Otras manufacturas de vidrio", se refiere a los párrafos 22, 23 i 24 de la misma ley, en los cuales están gravados "cuentas de vidrio, sueltas o en forma de collares u otros adornos con metal que no sea plata, oro o platino; botones de vidrio; vidrios o cristales para relojes de bolsillo o de cualquier tamaño", artículos éstos que si pueden considerarse como una manufactura del vidrio, habiendo empleado el párrafo 25 la expresión "**Otras** manufacturas de vidrio", para gravar otros artículos manufacturados de vidrio i que no han sido expresamente nombrados en los párrafos 22, 23 i 24.

CONSIDERANDO: Que no es propia la aceptación de la expresión "manufactura", para ser aplicada al vidrio molido o en polvo;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, el vidrio molido importado por la Compañía Dominicana de Fósforos, C. por A., no puede ser considerado como "obra" o "manufactura" del vidrio, para los fines de la Ley No. 854;

CONSIDERANDO: Que la tarifa de esta Ley prevee impuestos en el párrafo 21, que consigna: "vidrio en planchas, liso, corrugado, biselado, pintado i de **cualquier clase** $0.02 K. N. "

CONSIDERANDO: Que el texto del párrafo 21 de la mencionada tarifa es el que, propiamente, corresponde a la importación de vidrio molido, hecho por la Compañía Dominicana de Fósforos, C. por A.

VISTO el párrafo 21 de la ley No. 854,

F A L L A :

QUE debe modificar, como por la presente modifica, la sentencia Acta No. 761-A, Expediente No. 280-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas, del Departamento Sur, en fecha ocho de febrero del año mil novecientos treintinueve i, en consecuencia, ordena que los once sacos de vidrio molido recibidos por la Compañía Dominicana de Fósforos, C. por A,

por vapor noruego "VESTVANGEN", llegado el 11 de octubre del 1937, según liquidación No. 5, planilla No. 272, comprobante de pago No. 14496 del 23 de marzo 1938, sean aforados por la aduana de Ciudad Trujillo, bajo el párrafo 21 de la tarifa de la ley No. 854.

I por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

Virgilio Abreu,
Presidente.

Enrique Cohen,
Consejero.

José Oliva,
Consejero.

M. A. Guerrero P.,
Consejero.

J. Rafael Bordas,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 27 de Enero de 1939, dictada a petición de los señores Tomás y Pedro Gonzalez SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 3 de Abril de 1939 se dará comienzo a la mensura general de las Parcelas Nos. 7, 8 y 9 del Distrito Catastral No. 3 de la Común de Luperón, sitio denominado MAMEY, en la siguiente forma:

Día 3 de Abril: Parcela No. 7 provisional, reclamada por Pedro Gonzalez, cuyos linderos son:

Norte: colinda con Luis de Peña
Este : colinda con Antonio Gonzalez y camino vecinal.
Sur : colinda con Antonio Gonzalez y Pedro Ma. Paulino.
Oeste: colinda con Antonio Gonzalez y Pedro Ma. Paulino.

Día 4 de Abril: Parcela No. 8 provisional reclamada por Pedro Gonzales con los linderos:

Norte: Telésforo Mercado y Arroyo Marmolejos.
Este : Jesús Sánchez Tupete y Cayetana Sánchez.
Sur : Camino Real de Masi a Marmolejos.
Oeste: Juan Bta. Díaz, Telésforo Mercado y Rafael Perez.

Día 5 de Abril: Parcela No. 9 provisional, reclamada por

Tomás Gonzalez a nombre de su esposa Patria Barba de Gonzalez, con los linderos::

Norte: José Maria y Miguel Francisco
Este : Petronila Gonzalez Díaz.
Sur : Arroyo Cordovin y Camino Público.
Oeste: José Ma. Francisco, Joaquín Peralta y Justo Gonzalez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al agrimensor encargado de los trabajos de mensura, todas las informaciones que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor J. EUGENIO KUNHARDT HIJO, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. S. D., 8 de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT.

VISTA: la Resolución de prioridad del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 28 del mes de Febrero de 1939, dictada a petición del Señor DOROTEO A. RODRIGUEZ, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 30 del mes de Marzo del año de 1939, y en los dias siguientes, se dará comienzo a la mensura catastral de solares en el D. C. No. 1 de la Común de Moca, Provincia Espaillat, que se describen a continuación:

Día 30 hora 9 A.M. Solares Nos. 3 y 4 de la Manzana No. 13, colindantes al Norte: calle sin nombre; Este: calle Julia Molina; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Sabana Larga y Sucs. Fernando Rodriguez.— Los linderos de la Manzana No. 13 son: Norte: calle sin nombre; Este: calle Julia Molina; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Sabana Larga.

Día 30 hora 2 P.M. Solares Nos. 8 y 25 de la Manzana

No. 14, colindantes: Norte: Ercilio Paulino y Suc. Ureña; Este: calle Presidente Vasquez; Sur: Ercilio Paulino y Suc. Sanchez; y Oeste: calle Julia Molina.— Los linderos de la Manzana No. 14 son: Norte: Arroyo Juan Lopito; Este: calle Presidente Vasquez; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Julia Molina.

Día 31 hora 9 A.M. Solar No. 5 de la Manzana No. 15, colindante: Norte: con el peticionario Doroteo A. Rodriguez; Este: calle José Trujillo Valdez; Sur: calle Colón; y Oeste: Salvador Michel.— Los linderos de la Manzana No. 15 son: Norte: calle sin nombre; Este: calle José Trujillo Valdez; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Presidente Vasquez.

Día 31 hora 2 P.M. Solar No. 1 de la Manzana No. 17, colindante: Norte: Vía Férrea del Ferrocarril Nacional; Este: Alfonso Marin y Jacobo de Lara; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Ramfis (Rivas).— Los linderos de la Manzana No. 17 son: Norte: Vía Férrea del Ferrocarril Nacional; Este: calle 26 de Julio; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Ramfis.

Día 1º de Abril hora 9 A.M. Solares Nos. 2 y 3 de la Manzana No. 28, colindantes: Norte: calle Colón; Este: calle Julia Molina; Sur: Sucs. de Domingo Pichardo y Presbítero Fernando Fernandez.— Los linderos de la Manzana No. 28 son: Norte: calle Colón; Este: calle Julia Molina; Sur: calle Presidente Trujillo; y Oeste: calle Sabana Larga.

Día 1º de Abril hora 2 P.M. Solar No. 1 de la Manzana No. 32, colindante, Norte: calle Colón; Este: Elena C. Vda. Lara, Sur: Suc. Rojas Guzman; y Oeste: calle Ramfis.— Los linderos de la Manzana No. 32 son: Norte: calle Colón; Este: calle 26 de Julio; Sur: calle Presidente Trujillo y Oeste: calle Ramfis.

Día 3 Abril hora 9 A.M. Solar No. 9 de la Manzana No. 51, colindante, Norte: Fabian y Compañía, Este: Dolores G. Vda. Alfonseca y Fca. Vda. Hernandez, Sur: Suc. de Manuel Ant. Cabrera (Moro), y Oeste: calle José Trujillo Valdez.— Los linderos de la Manzana No. 51 son: Norte: calle Presidente Trujillo, Este: calle Ramfis; Sur: calle Rosario; y Oeste: calle José Trujillo Valdez.

Día 3 Abril hora 2 P.M. Solar No. 5 de la Manzana No. 139, colindante: Norte: Pablo Rodriguez, Este: calle 26 de Julio, Sur: calle Corazón de Jesús y Oeste: Sucs. de Ramón Perez.— Los linderos de la Manzana No. 139 son: Norte: calle

16 de Agosto; Este: calle 26 de Julio; Sur: calle Corazón de Jesús y Oeste: calle Ramfis.

Día 4 Abril hora 9 A.M. Solar No. 5 prov. de la Porción "C", colindante, Norte: Arroyo Juan Lopito; Este: Avenida 2 de Mayo, Sur: calle sin nombre; y Oeste: calle Presidente Trujillo.— Los linderos de la Porción "C" son: Norte: Carretera Duarte; Este: Avenida 2 de Mayo, Sur: Arroyo Juan Lopito, y Oeste; Rio Moca.

Día 4 Abril hora 2 P. M. Solares Nos. 2 prov. 3 prov., y 4 prov., de la Porción "D". Solar No. 2 prov., colindancias: Norte: Leonte Vasquez; Este: Sucs. Vasquez; Sur: Sucs. de Casimiro Estevez y Oeste: Avenida 2 de Mayo.— Solar No. 3 prov. colindancias: Norte Casilda Michel; Este: Suc. Vasquez, Sur: Arroyo Juan Lopito, y Oeste: Avenida 2 de Mayo. Solar No. 4 prov., colindancias: Norte: Arroyo Juan Lopito y el peticionario Doroteo A. Rodriguez, Este: Sucs. Vasquez; Sur: Avenida 2 de Mayo; y Oeste: Avenida 2 de Mayo.— Los linderos de la Porción "D' son: Norte: Carretera Duarte; Este: Carretera Duarte; Sur: Arroyo Juan Lopito; y Oeste: Avenida 2 de Mayo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares descritos, informes que se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras las efectuará el Agrimensor Público Sr. Joaquín Ruiz Castillo, en virtud del decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

VEINTE (20) años, que vencerán el 20 de Abril de 1959, el Registro No. 637, Marca de Fábrica "WELCH'S", de fecha 21 de Abril de 1919, efectuado en favor de THE WELCH GRAPE JUICE COMPANY, Compañía Anónima Manufacturera, establecida según las leyes del Estado de New York, E. U. de A., domiciliada en Westfield, Canton de Chautauqua, Estado de New York, E. U. de A.

(Clase No. 60 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secrtaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de Febrero de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por VEINTE (20) años, que vencerán el 14 de Mayo de 1960, el Registro No. 856, Marca de Fábrica "P E R L A S", de fecha 15 de Mayo de 1920, efectuado en favor de LA TROPICAL, C. por A., sociedad industrial, domiciliada en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger cigarrillos. (Clase No. 10 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ex-

pide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Febrero de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por VEINTE (20) años, que vencerán el 27 de Julio de 1960, el Registro No. 905, Marca de Fábrica "T R O P I C A L E S", de fecha 28 de Julio de 1920, efectuado en favor de LA TROPICAL, C. por A., sociedad industrial, domiciliada en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger cigarrillos. (Clase No. 10 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secrtaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Febrero de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5290.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Marzo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución No. 87: Contrato de venta entre el Estado y el señor Rafael E. Pérez.— Ley No. 88: Pensión a la señora Altagracia Lendeborg, viuda del señor Rafael Atoa.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Actas del juramento de fidelidad a la República, prestado por los Sres. Juan Beotegui, Manuel Arcas Pons y Juan Santos G.— Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 625, 2243 y 2278.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005290
A.1939 V.0 N.5290

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 20 de Marzo de 1939. Nº 5290.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 87.

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 24o. del artículo 33 de la Constitución de la República, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

ART. UNICO:— Queda aprobado el contrato de venta concluído entre el Estado y el señor Rafael E. Pérez en fecha dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve, y cuyo tenor es el siguiente: "Entre el ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el señor Federico García Godoy hijo, casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, identificado por la Cédula Personal No. 178, Serie 31, expedida el día 4 del mes de marzo del año 1932, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, de acuerdo con las disposiciones del artículo primero de la ley No. 1314 (Gaceta Oficial No. 5035), previa aprobación del Poder Ejecutivo, contenida en el oficio No. 7737, del Sub-Secretario de la Presidencia, de fecha 3 de Mayo del año 1938, de una parte; y RAFAEL E. PEREZ, casado, mayor de edad, Mayor del Cuerpo de Ayudantes del Honorable Señor Presidente de la República, dominicano, domiciliado y residente en San Cristóbal, identificado por la Cédula Personal No. 34818, Serie 2, expedida el día 18 del mes de enero del año 1935, de la otra parte, se ha convenido y pactado el siguiente CONTRATO DE VENTA: PRIMERO:— El Estado Dominicano vende por el presente acto, desde ahora y para siempre, con las garantías de hecho y de derecho, al Señor RAFAEL E. PEREZ, quien lo acepta, las siguientes propiedades: **Primero.**— Una FINCA RURAL situada en el lugar denominado "Boca Nigua", cerca de la Ermita de Boca Nigua, Sección de Nigua, Común de San Cristóbal, Provincia

Trujillo, cercada de alambres y maderas, con una extensión superficial de CINCUENTA HECTAREAS (50), OCHENTIUNA AREAS (81) Y VEINTITRES CENTIAREAS (23), según mensura practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior, el día dos del mes de mayo del año en curso, cuya acta y plano se anexan al presente contrato de venta, limitadas por el Norte, con el camino del Paso de Baní, que la separa de las propiedades de los Sucesores de Dionisio Moreno, Alberto Beltrán, Marina Beltrán, Emiliano Pinales, Benito Francisco Arias, Teófilo Fils, Aurelio de Jesús y Gregorio Guzmán; al Este, con el río Nigua; al Sur, propiedades del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Gregorio Pérez, Julián Peguero y Sucesores de Manuel Cabrera, y al Oeste, camino de Boca Nigua a la Playa, que la separa de las propiedades de Pedro Beltrán, José Rosario Arias y Rafael Arias, encontrándose dentro de la finca descrita la laguna denominada "Mandinga"; **Segundo.**— La Parcela No. 37 del D. C. No. 10, lugar de "San Gregorio de Nigua", Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, con una superficie de CIENTO CATORCE (114) tareas TREINTA Y TRES VARAS (33), con los siguientes linderos: Norte Pedro Beltrán y Sucesores de Juan Francisco de Jesús; Este, camino al Leprocomio Nacional; Sur, Lic. Manuel A. Rivas, y Oeste, Nicomedes Cuevas y Sucesores de Ciriaco Mariñez, y **Tercero.**— DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO TAREAS (234) con NOVENTA Y OCHO VARAS (98), dentro de la parcela No. 42, del mismo Distrito Catastral, con los siguientes linderos: Norte, Sucesores de Angello Porcella, Sucesores de Anastasio Cuevas y Nicomedes Cuevas; Este, camino del Leprocomio de Nigua; Sur, Mar Caribe y Rio Nigua, y Oeste, río Nigua y Sucesores de Pedro Locadio de la Cruz; realizándose la presente venta con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas, anexidades y dependencias, sin reservas ni excepciones; **SEGUNDO:** — El Señor Federico García Godoy hijo, en su ya expresada calidad, declara que los inmuebles objetos de este contrato no se consideran necesarios ni convenientes para el uso público; TERCERO:— La presente venta ha sido convenida mediante la suma de CUATRO MIL PESOS ($4.000.00) moneda americana, que el Estado Dominicano ha recibido en efectivo y a su entera satisfacción en la persona del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, de manos del Comprador Rafael E. Pérez, por lo cual quiere que el presente acto signifique a la vez re-

cibido y carta de pago en forma legal; CUARTO:— El Estado Dominicano hubo los inmuebles vendidos de la siguiente manera: el primero por compra al señor Manuel de Jesús Checho, según acto pasado por ante el Notario Luis E. Pou Henríquez en fecha siete del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Territorial de Santo Domingo el día 12 del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cuatro en el libro letra "C", folio 79, bajo el No. 149 y transcrito en la misma ciudad el día 2 del mes de Octubre de ese mismo año, en el libro letra "D", folios del 360 al 367, bajo el No. 133; y el segundo y tercero, por compra a los señores Agapito Reyes, Mercedes A. Reyes y Lorenzo Reyes, por acto bajo firma privada de fecha 1º de junio de 1920. QUINTO:— Un original del presente contrato será enviado a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación de las propiedades vendidas en el Catastro Inmobiliario de Bienes Nacionales. SEXTO:— Este contrato de venta sustituye al instrumentado en fecha 4 de Mayo de 1938, el cual queda anulado y sin ningún valor. HECHO en tres originales, en Ciudad Trujillo, hoy día 2 del mes de Febrero de 1939. (fdo.) Fed. García Godoy hijo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio. (fdo.) Rafael E. Pérez".

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D. República Dominicana, a los trece días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Vice-presidente en
funciones de Presidente,
T. E. Cordero.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 88

UNICO:— Se le concede pensión de treinta pesos mensuales a la señora Altagracia Lendeborg, viuda del señor Rafael Atoa.

Párrafo:— El pago de esta pensión se hará durante el resto del año en curso con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10461F de la ley de gastos públicos para 1939; debiendo, en lo sucesivo, figurar anualmente la cantidad necesaria para ese fin en la ley de gastos públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día catorce del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo

del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Vicepresidente
en funciones de Presidente,
T. E. Cordero.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 3, ocupado por la casa No.—— situada en la calle PEPILLO SALCEDO.— Manzana Número 102, formada por las calles:

al Norte: Pepillo Salcedo.
al Este : sin nombre.
al Sur : Caciman.
al Oeste: Dr. Delgado.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado Vs. Doña Julia Molina Vda. Trujillo. Peticionaria.

Alfredo Lizanzo, Fco. Antonio Acevedo (Frank).— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 3, ocupado por la casa Número ——, situada en la calle Pepillo Salcedo, Manzana Número 102, formada por las calles:

Al Norte: Pepillo Salcedo.
Al Este : sin nombre.
Al Sur : Caciman.
Al Oeste: Dr. Delgado.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: calle Pepillo Salcedo.
Al Este : Alfredo Lizanzo.
Al Sur : Alfredo Lizanzo.
Al Oeste: Francisco Antonio Acevedo (Frank).

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 19 del mes de Abril, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 14 del mes de Marzo del año de 1939.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— APROBADO: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

(Antiguo Distrito Catastral No. 70|2|3).— Sitio de "Honduras".— Parcelas Nos. 2 y 3, provisionales.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Salvador Gómez y Altagracia Martí Vda. Gomez.— (Reclamantes).

Guillermo Schaper, Armando Pellerano Castro, Sucesores de Armando Buñols, Monseñor Luis A. de Mena.— (Colindantes).

Agr. Félix A. Castillo Pimentel. Agrimensor Contratista.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 2 y 3 provisionales, del Distrito Catastral No. 2 del Distrito de Santo Domingo, (antiguo D. C. No. 70|2|3), Sitio de "Honduras", la Parcela No. 2, colinda así:

Norte: Carretera Sánchez.
Este : Propiedad de Guillermo Schaper.
Sur : Mar Caribe.
Oeste: Propiedad de Armando Pellerano Castro.

La Parcela No. 3, colinda así:

Norte: Carretera Sánchez.
Este : Propiedad de la Suc. de Armando Buñols.
Sur : Mar Caribe.
Oeste: Propiedad de Monseñor Luis A. Mena.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que tenga o crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 (veinte) del mes de Abril del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 16 de Marzo de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES).

(Antiguo D. C. No. 33).— Sitio de "Santa Lucía".— Provincia del Seybo.— Parcelas Nos. de la 318 a la 385 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras A Todos a quienes pueda interesar.— El Abogado del Estado Vs.

Julio A. Goico, Domingo A. Febles M., Vicente Febles M., Ingenio Santa Fé, C. por A., Micaela Mercedes, Suc. de Dionisio Moreno, The Central Romana Inc., Felipe Goico (a) Pubambó, Sucesores de Federico C. Goico, María Rodríguez, Sucesores de José A. Constanzo, Porfirio Constanzo, Juliana Tejada, Leovigildo Mercedes, Brígido del Rosario, José Doroteo, Gervasio Doroteo, León Doroteo, Sucesores de Rosario Medina, Telésforo Febles, José A. Rosario, Juan E. Doroteo, Pedro Catedrá Ramirez, Pedro del Rosario, Emilio Bobadilla, Zenón Mejía, Rafael Carvajal, Rafael de la Cruz, José Díaz, Juan Tejada, Juan Guzmán, Evangelista Pineda, Domingo Febles, Guarocuya Sánchez, Sucesores de Pablo Mejía, Liliardo B. Cotes, Demetrio Cordones, Sucesores de Rafael Zorrilla, Leticia Vda. Zorrilla, Ildefonso Ramírez, Ricardo García, Faustino Garcia, Sucesores de Juan Febles, Maria Peguero Vda. Febles, Filomena Febles Vda. Mercedes, Juan Cueto, Rosa de los Santos, Emilio Ramirez, Blas Alvarez, Genaro Tejeda, Luisa Cordones de Tejeda, Geralda del Rosario, Pedro C. Ramirez, Emilio Rosario, Pablo Mejía, Isolina Zorrilla, Juan B. Toro, Sucesores de Pablo Rodriguez, Sucesores de Andrés Guerrero, C. Avelino, E. Bobadilla, Sucesores de Maria Bobadilla, Sucesores de Ml. A. Goico, Sucesores de Julián Jimenez, Vistoria Zorrilla, Luis B. Cordones, Miguel A. Fiallo, Pedro A. Mendoza Y TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Distrito Catastral No. 3 de la Común y Provincia del Seybo, Sitio de "Santa Lucía", Parcelas Nos. de la 318 a la 385, con las siguientes colindancias: Norte, Río Soco, Sitios de Morales y Santa Lucía; Este, Sitio de Santa Lucía y Sitio del Cuey; Sur, Sitios de La Hi-

guera y El Pintado; y Oeste, Río Soco y The Central Romana Inc.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 y siguientes de mes de Abril de 1939, a las nueve de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común del Seybo, a fin de dar a conocer los derechos que pertenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer en jurisdicción original de esta reclamación.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 15 días del mes de Marzo del año 1939.

Doy Fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

ACTA No. 6.— MARZO 4 DE 1939

JURAMENTO DEL TENIENTE COMANDANTE BEOTEGUI.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y media horas de la mañana compareció ante mí, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Teniente Comandante de la Marina Nacional Juan Beotegui, Capitán del Vapor "San Rafael", de 53 años de edad, natural de España, domiciliado y residente en esta Ciudad a bordo del Vapor "San Rafael", de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución No. 194, del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Febrero de 1939, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Teniente Comandante Juan Beotegui, la carta de naturalización por

la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo el Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) V. Alvarez Pina,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

ACTA No. 8.— MARZO 7 DE 1939.

JURAMENTO DEL SEÑOR ARCAS PONS.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los siete días del mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y media horas de la mañana compareció ante mí, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Señor Manuel Arcas Pons, de 54 años de edad, natural de Palma de Mallorca, España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa Núm. 130, de la calle "Ar-

zobispo Portes", de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución No. 188, del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Febrero de 1939, y en cumplimiento de los Artículos 6º y 7º de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Manuel Arcas Pons, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo, Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) V. Alvarez Pina,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

GOBERNACION PROVINCIAL
SEYBO, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD
A LA REPUBLICA.

Núm. 3.

En la Ciudad de Santa Cruz del Seybo, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, siendo

las diez horas de la mañana, compareció ante mí, General Antonio Ramírez, Gobernador Civil de esta provincia, asistido de mi Secretario, el Br. Leopoldo Marrero, el señor Juan Santos Giraldi, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 1926, serie 26, mayor de edad, de estado casado, natural de Córcega, Francia, domiciliado y residente en la ciudad de La Romana, provincia del Seybo, quien ha solicitado Carta de Naturalización Dominicana, la cual le fué concedida por Resolución del Poder Ejecutivo, número doscientos seis, de fecha veintiuno del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve, y en cumplimiento a los artículos 6º y 7º de la Ley número un mil doscientos veintisiete, sobre Naturalización, he procedido a entregar, y al efecto he entregado al dicho señor Juan Santos Giraldi, la Carta de Naturalización, por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República, de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y dá fé, el Gobernador Civil de la Provincia, el día y fecha arriba mencionados.

General Antonio Ramirez,
Gobernador Provincial.

Leopoldo Marrero,
Secretario de la Gobernación.

La presente certificación se expide, firma y sella, en la ciudad de Santa Cruz del Seybo, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Leopoldo Marrero,
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por

DIEZ (10) años, que vencerán el 19 de febrero de 1949, el Registro No. 625, de fecha 20 de febrero de 1919, efectuado en favor de THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, una sociedad fabril organizada segúu las leyes del estado de Ohio, E. U. de A., domiciliada en 101 Prospect Avenue, N. W., Cleveland, Estado de Ohio, E. U. de A.

Esta Marca de Fábrica se aplica a distinguir Pinturas, Pigmentos para pinturas. Colores y aceites para pinturas. (Clase No. 32 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 18 de Febrero de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por VEINTE (20) años, que vencerán el 21 de Enero de 1959, el Registro No. 2243, Marca de Fábrica "EVEREADY", de fecha Enero 22 de 1929, efectuado en favor de la NATIONAL CARBON COMPANY, INC., corporación del Estado de New York, domiciliada en 30 East Forty-second Street, Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase No. 20 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ex-

pide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Enero de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 10 de marzo de 1949, el Registro No. 2.278, Marca de Fábrica "VELOUTE SANTAL", de fecha 11 de Marzo de 1929, efectuado en favor de PARFUMERIE ROGER & GALLET, sociedad Anónima, domiciliada actualmente en 62, rue du faubourg Saint-Honoré, París, Francia.

(Clase No. 50 de la Nomenclatura actual)

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de marzo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5291.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Marzo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 231: Conferimiento a los señores Teniente Coronel Arthur W. Worton, U. S. M. C. y Mayor Gregon A. Williams, U. S. M. C., de la condecoración de la Orden de Mérito Militar.— Decreto No. 232: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Señor Carlos Di L. Saraval como Cónsul Honorario de la República en Trieste, Italia.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4395, 4396, 4397, 4398, 4399, 4400, 4401 y 4402.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005291
A.1939 V.0 N.5291

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 22 de Marzo de 1939. Nº 5291.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 231.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 10 de la ley que crea la Orden de Mérito Militar, de fecha 15 de noviembre de 1930;

CONSIDERANDO que los señores Teniente Coronel Arthur W. Worton, U. S. M. C. y Mayor Gregon A. Williams, U. S. M. C., ex miembros de la Policía Nacional Dominicana, prestaron meritorios servicios en las funciones administrativas que tuvieron a su cargo, el primero durante el período comprendido entre los años de 1918 al 1921; y el segundo de 1918 al 1924;

He dictado el siguiente

D E C R E T O:

UNICO:— Se confiere a los señores Teniente Coronel Arthur W. Worton, U. S. M. C. y Mayor Gregon A. Williams, U. S. M. C., la condecoración de la Orden de Mérito Militar, de segunda clase, con distintivo azul.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 232.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes, que acreditaban al Señor Carlos Di L. Saraval como Cónsul Honorario de la República en Trieste, Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República a los dieciocho días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES).

(Antiguo D. C. No. 33).— Sitio de "Santa Lucía".— Provincia del Seybo.— Parcelas Nos. de la 318 a la 385 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras A Todos a quienes pueda interesar.— El Abogado del Estado Vs.

Julio A. Goico, Domingo A. Febles M., Vicente Febles M., Ingenio Santa Fé, C. por A., Micaela Mercedes, Suc. de Dionisio Moreno, The Central Romana Inc., Felipe Goico (a) Pubambó, Sucesores de Federico C. Goico, María Rodríguez, Sucesores de José A. Constanzo, Porfirio Constanzo, Juliana Tejada, Leovigildo Mercedes, Brígido del Rosario, José Doroteo, Gervasio Doroteo, León Doroteo, Sucesores de Rosario Medina, Telésforo Febles, José A. Rosario, Juan E. Doroteo, Pedro Catedrá Ramirez, Pedro del Rosario, Emilio Bobadilla, Zenón Mejía, Rafael Carvajal, Rafael de la Cruz, José Díaz, Juan Tejada, Juan Guzmán, Evangelista Pineda, Domingo Febles, Guarocuya Sánchez, Sucesores de Pablo Mejía, Liliardo B. Cotes, Demetrio Cordones, Sucesores de Rafael Zorrilla, Leticia Vda. Zorrilla, Ildefonso Ramírez, Ricardo García, Faus-

tino Garcia, Sucesores de Juan Febles, Maria Peguero Vda. Febles, Filomena Febles Vda. Mercedes, Juan Cueto, Rosa de los Santos, Emilio Ramirez, Blas Alvarez, Genaro Tejeda, Luisa Cordones de Tejeda, Geralda del Rosario, Pedro C. Ramírez, Emilio Rosario, Pablo Mejía, Isolina Zorrilla, Juan B. Toro, Sucesores de Pablo Rodriguez, Sucesores de Andrés Guerrero, C. Avelino, E. Bobadilla, Sucesores de Maria Bobadilla, Sucesores de Ml. A. Goico, Sucesores de Julián Jimenez, Vistoria Zorrilla, Luis B. Cordones, Miguel A. Fiallo, Pedro A. Mendoza Y TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Distrito Catastral No. 3 de la Común y Provincia del Seybo, Sitio de "Santa Lucía", Parcelas Nos. de la 318 a la 385, con las siguientes colindancias: Norte, Río Soco, Sitios de Morales y Santa Lucía; Este, Sitio de Santa Lucía y Sitio del Cuey; Sur, Sitios de La Higuera y El Pintado; y Oeste, Río Soco y The Central Romana Inc.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 y siguientes de mes de Abril de 1939, a las nueve de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común del Seybo, a fin de dar a conocer los derechos que pertenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer en jurisdicción original de esta reclamación.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 15 días del mes de Marzo del año 1939.

Doy Fé.— Lic. F'. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) De la Común del Seybo.— (Antiguo D. C. No. 33).— Sitios de Santa Lucía, la Higuera y Pintado.— Común del Seybo.— Provincia del Seybo.— Parcelas Nos. 1 a la 108 y de la 110 a la 317.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras A: Todos a quienes pueda interesar.— El Abogado del Estado Vs.
Emilio Avila, Altagracia Santana, Ezequiel Altagracia, Gregorio Altagracia, Ricardo Altagracia, Manuel Alburquerque, Miguel Alvarez, Alberto Brador, Carlos Báez, Sucs. de Valentina Báez, Sucs. de Bernardo Cordones, Lileardo Barón Cotes, Demetrio Cordones, Sucs. de José A. Constanzo, Angel Castro, Severo Cordones, Teodomiro Diaz, Evangelista Espinosa, Teófilo Ferrer, Tomás Ferrer, Federico G. Goico, Emilio Galay, Juan Gil, Antonio Giraldi, Nicolás Guzman, Olegario Guzman, Maximiliano Jimenez, Maria de Julián, María A. de Julián, Saturnio Sarmiento, Zenón Mejia, Sucs. de Pablo Mejia, Domingo Mejia, Horacio Mejia, Ciriaca Mejia, Cayetano Mariano, Sucs. de Juan Mariano, C. Mariano, Max. Marte, José M. Mariano, Ricardo Martinez, Celestino Mariano, José Mesina, Juan M. Mariano, Felipe Mariano, Ramón Mariano, Andrea Martinez, Severina Mariano, Luis Mariano, Lowensky Monzón, Severa Martinez, Compañía Nacional Telefónica, Ramón Pavón, Sucs. de Pedro de la Rosa, Ana Celia Ramirez de Gil, León Rosario, Sucs. de Baudilio Ruiz, The Central Romana Inc., Martina de la Rosa, Mercedes Ruiz, Teodosa de la Rosa, Eloisa Severino, Rafaela Severino, Suc. de José Trinidad Sánchez, Saturnina Severino, Juan Sarmiento, Gregorio Sarmiento, Dr. Livio Sanchez, Lorenzo Sarmiento, Confesor Severino, Margarita Severino, R. Sarmiento, Juan Vicente Toro, Isolina Zorrilla, Suc. de Rafael Zorrilla, Maximiliano Sarmiento, Bonifacio Sarmiento, Rosa Sarmiento, Miguel A. Fiallo, Pedro A. Mendoza, Julia Mejia, Micaela Cordones, Domingo Febles, Apolinar Mejía, Guadalupe Mejia, Ingenio Santa Fé, C. por A., Rafael Rincón, Juan de Castro, Suc. de Maria Bobadilla, José Torres, Juan Amayo, Anita Mercedes, Casimiro Jimenez, Leocadia Zorrilla, Adolfo Victoria, Suc. de Maria Mejia, Eug. C. Altagracia, Isidro Constanzo, J. R. Santana, Enrique de Castro, Suc. Peto Peralta, M. Eug. Mercedes, Adelina Carela, José M. Beras, Octavio Beras, Magdalena Rosario, Suc. de León Scroggins, Suc. de Elias Scroggins, Manuel de Js. Marte, Suc. de Ceferino Avelino, Ezequiel de la Cruz, Isidoro Jimenez, Nicudemia Sandoval, Maria S. Mercedes, Sención Cordones, Oliva Sandoval, Rosa Jimenez, Suc. de Eulogio Scroggins, Ermira de la Hoz, José Marte, Genaro Quiñonez, José Oller, Hipólito de la Rosa, R. García, F. Garcia,

Ceferino Avelino, Juan Amayo, Canuto Altagracia, Nicudemo Abreu, C. Avelino, Suc. de Andrés Guerrero, Lic. F. Germán Ariza, Camelita Antonio, Maria N. de Abreu, Suc. de Ceferino Avelino, Suc. de Maria Bobadilla, E. Bobadilla, Hipólito Barry, Emilio Bobadilla, Santiago Berroa, Zenón Concepción, Julio Court, Francisco Concepción, Josefa Ceferino, Niña Calderón, Ezequiel de la Cruz, Mariana Calderón, Lorenza de la Cruz, Ml. de la Cruz, Jhon Charles, Nicolás Chaín, Suc. de Amable Damasí, Juana Diaz, Juan de Frias, Ricardo Garcia, Faustino García, Suc. de Ml. A. Goico, Suc. de F. O. Goico, Leoncio Guerrero, Andrés Garcia, Evangelicos Haitianos, Julián Jimenez, Eugenio King, Anastacio Lizardo, Luis de León, José Lluberes, Teolinda Lluberes, Tomasina Mercedes, Babarín de Mota, Domingo Mejia, Horacio Mejia, Leonardo Mieses, Suc. Domingo Mejia, Félix Mercedes, Juan Martinez, Manuel Marte, Diog. E. Montás, Suc. de Florentino Núñez, Suc. Marcelino Nuñez, Estefania Nuñez, José Oller, Camela Puello, José Peguero, Genaro Quiñonez, Ramón Mejia Rosa, Rosalinda Rosa, Suc. de Pablo Rodriguez, Isidoro de la Rosa, Antonio P. Ruiz, Jacinta Rosa, Andrea A. Severino, Suc. de José T. Sanchez, José R. Santana, Suc. Alb. Sandoval, Nicudemo Sandoval, Suc. Eulog. Scroggins, Andrea Scroggins, José Torres, José Ubiera, Adolfo Victoria, Victoria Zorrilla, Diógenes Eugenio Montás, Suc. de Alberta Sandoval, Elpidio Morales, Carmen de Marte, José Santana, Suc. de Francisco Mata, Adolfo Victoria, José D. Jimenez, Suc. de Federico C. Goico, Suc. de Valentina Baez, Baudilio Garrido, Medardo Henríquez, Suc. de Alcides Duvergé, Suc. de Alberto Brador, Tomás B. Ferrer, Pedro Rubio, Antonio Pérez, Genaro Quiñones, Suc. de Dionisio Martinez, Pantaleón de Fría, Petronila Martir, Carmen de Mara, Confesor Severino, Cayetano Mariano, Evangelista Espinosa, Suc. de Valentina Baez, Ramón de Mata, Suc. de José León, Luciano Marte, Joffrey Molina, Enemogenio Astacio, Merchor Solano, Felipe García, José L. Mercedes Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Distrito Catastral No. 3 de la Común y Provincia del Seybo, Sitios de "Santa Lucía", "La Higuera" y "Pintado", Parcelas Nos. 1 a la 108 con las siguientes colindancias: Al Norte, Arroyo Cojobal; al Este, Arroyo Cojobal y Rio Chavón; al Sur, Sitio de La Higuera;

Parcelas Nos. 110 a la 173, con las siguientes colindancias: Norte, Rio Soco y Sitio de Santa Lucía; Este, Camino Seybo a la Higuera; Sur, Arroyo Agua Blanca; Parcelas Nos 174 a la 281, con las siguientes colindancias: Norte, Parcela No. 110 y Sitio de Santa Lucía; Este, Sitios de Santa Lucía, El Pintado y La Higuera; Sur, Sitios de La Higuera y de Estancia Vieja; Oeste, Otra parte del Distrito Catastral No. 3 de la Común del Seybo; Parcelas Nos. 282 a la 317 inclusive, con las siguientes colindancias: Norte, Resto del Sitio de La Higuera, parcelas Nos. 94 y 97 del D. C. No. 3 (Ant 33); Este, Parcelas Nos 101, 105, 106 y 107 del D. C. No. 3 del Seybo, y Parcelas Nos 158 D. C. No. 33; Sur, Parcela No. 101 D. C. No. 2, Sitio de Chavón Abajo; y Oeste, Parcela No. 18 del D. C. No. 13, Sitio de Campiña.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan al Tribunal de Tierras, el día 1 y siguientes del mes de Mayo del año 1939, a las nueve de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común del Seybo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer en jurisdicción Original de esta reclamación.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 16 días del mes de Marzo del año 1939.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro

y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de LABORATOIRES ROMON, sociedad de responsabilidad limitada, domiciliada en II ter. avenue de Segur, París, Francia, representada legalmente para los fines de este acto por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, La Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"MAGNOGENE"

aplicada a proteger productos farmacéuticos de la fabricación y del comercio de la registrante. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la denominación "MAGNOGENE".

Esta Marca se coloca, se aplica, se imprime o se grava de todas las maneras apropiadas, en todos los colores y dimensiones, sobre los productos mismos, sus acondicionamientos, envolturas, estuches y embalajes.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de febrero de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.395.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro

y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de MONSIEUR CHARLES COUTURIEUX, residente en 18, avenue Hoche, París, Francia, representado legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Wesceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"ZYMION"

aplicada a proteger productos farmacéuticos de la fabricación y del comercio de la registrante. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la denominación "ZYMION" tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Esta Marca se coloca, se aplica, se imprime o se grava, de todas las maneras apropiadas, en todos los colores y dimensiones, sobre los productos mismos, sus acondicionamientos, envolturas, estuches y embalajes.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de febrero de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.396.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de THOMAS HUBBUCK & SON, Limited, domiciliada en 24 Lime Street, de Londres, Inglaterra, representada legalmente para los fines de este acto por el Lic. Pelayo Cuesta, dominicano, abogado, domiciliano y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 7393 serie primera, expedida en fecha 16 de marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger pinturas y barnices en general. (Clase No. 32 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de dos círculos concéntricos dentro de los cuales hay un arreglo distintivo de las letras "M. Z. P.", leyéndose debajo de estos círculos concéntricos la palabra "METZINK".

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de marzo de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.397.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELLSCHAFT, una corporación de Alemania, domiciliada en Frankfurt (Main), Alemania, representada legalmente para los fines de este acto, por el Señor Octavio Pérez

Leyba, dominicano, Gestor de Marcas de Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

DISMULGAN

aplicada a proteger la producción y venta de colorantes, preparados farmacéuticos y artículos fotográficos, metales y aleaciones, compuestos de nitrogeno y productos químicos de todas clases, negocio de importación y exportación; productos químicos para usos industriales y científicos, productos para partir o separar emulsiones y para prevenir mulsificaciones. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la distintiva palabra "DISMULGAN".

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 6 de marzo de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.398.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de P. BEIERSDORF & Co., A.

G., una corporación alemana, domiciliada en Hamburgo, Alemania, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"A O L A N"

aplicada a proteger Productos químicos para la industria, la fotografía, etc., Materias para curtir, Drogas; Productos farmacéuticos químicos y medicinales, especiales o no, objetos para vendajes, Desinfectantes y Productos veterinarios. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un rótulo impreso de la distintiva palabra "AOLAN".

Se hace constar a solicitud de parte interesada que esta misma Marca de Fábrica fué registrada en Alemania por la registrante arriba nombrada, en fecha 18 de Diciembre de 1913, bajo el No. 185,776, según copia expedida por la Oficina de Patentes del Reich y certificada por el Cónsul Gral. de la República Dominicana en Hamburgo en fechas 20 de Septiembre de 1938, y 30 de Enero de 1939, respectivamente.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de marzo de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.399.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de

QUINCE (15) años en favor de PHARMACEUTICAL MFG. Co., of New York, C. por A., una sociedad fabril organizada bajo las leyes de la República Dominicana, domiciliada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, manufactureros de productos farmacéuticos, representada legalmente para los fines de este acto por el señor Octavio Pérez Leyba, ciudadano dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"CATARROL"

aplicada a proteger la fabricación y venta de una preparación científica para calmar y curar tos, catarro, bronquitis, ronquera y otras afecciones de las vías respiratorias. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta rectangular cuyo sentido vertical es el más estrecho, en la cual se lee, en el tercio superior, la distintiva denominación "CATARROL", siguiéndole inmediatamente debajo, la mención "EXPECTORANTE — Y — ANTI-CATARRAL", todo dentro de un dibujo artístico sombreado con rayas oblícuas. El tercio central de la etiqueta es de fondo blanco y está ocupado por una noticia referente a la aplicación de la medicina, dos rayas horizontales y la explicación de la dosificación de la misma. Y en el tercio inferior, que es igualmente sombreado como el primero y tiene también otro dibujo artístico caprichoso, lleva escrito lo siguiente "UNICOS FABRICANTES". — "PHARMACEUTICAL MFG. Co. of New York, C. por A.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 14 de marzo de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.400.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de ANTONIO RODRIGUEZ L' OFFICIAL, dominicano, comerciante e industrial, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 536 serie 31, expedida en fecha 17 de marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

" C. M. Q. "

aplicada a proteger chocolates y dulces. (Clase No. 57 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un cuadrilongo orlado dividido en tres partes: las laterales —que son las más pequeñas— llevan las iniciales "C. M. Q." y la central —que es la mas grande— la siguiente leyenda "Chocolate C. M. Q." (iniciales en caracteres grandes), tipo cubano, elaboración eléctrica — especial para familias. Antonio Rodriguez L' Official, Avenida Imbert No. 115, Santiago, R. D.— A ambos lados de las iniciales C. M. Q. del cuadro central aparecen dos figuras: al margen izquierdo una mano cuyo índice señala las letras y al margen derecho tres líneas rectilíneas que a manera de rayos emanan de un punto triangular.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 16 de marzo de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.401.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de SOUTH BEND LATHE WORKS, sociedad anónima establecida de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en South Bend, Indiana, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 502 serie primera expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger tornos mecánicos. (Clase No. 16 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "SOUTH BEND" cuya letra inicial "S" aparece en gran tamaño, envolviendo las demás, y las menciones "TRADE MARK", TWINS" y "ENGINE LATHES".

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 17 de marzo de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.402.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5292.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005292
A.1939 V.0 N.5292

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Marzo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que autoriza el empleo de los troqueles modelados en 1937 en la acuñación de monedas nacionales (No. 89).— Leyes Nos. 90 y 91: Transferencias en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 233: Impresión de especies timbradas

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de Patente de Invención No. 252.— Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 619, 660, 2236 y 2241.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 25 de Marzo de 1939. Nº 5292.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 89.

ART. UNICO:— Los troqueles usados en la acuñación de monedas nacionales de los tipos de veinticinco centavos, diez centavos, cinco centavos y un centavo, correspondientes a la emisión de 1937, serán empleados en la acuñación de los mismos tipos de la emisión ordenada por la ley número 71, de fecha 18 de febrero de 1939.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintiúno del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración,

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 90.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Público para 1939:

CAPITULO XII

Del:

PODER JUDICIAL:

30210	REFORMATORIO PARA MENORES EN SANTIAGO:	
G30210	Para gastos de instalación y sostenimiento del Reformatorio	$ 9,000.00

Al:

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL:

30204	CARCELES PROVINCIALES:	
G30204E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 3,000.00

10208	SECCION DE APROVISIONAMIENTO Y OTROS GASTOS DEL PODER JUDICIAL:		
G10208B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,000.00	
G10208C	Adquisición de Propiedades:	5,000.00	6,000.00
			$ 9,000.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Vice-presidente en funciones de Presidente,
T. E. Cordero.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintidós del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 91.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Público para 1939:

Del:

CAPITULO IX-1

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS:

31831 CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE MUELLES Y PUERTOS:

G31831 Gastos de construcción y preparación Base Naval en Las Calderas: $ 11,814.92

Al:

CAPITULO IV

EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL

20153 MARINA NACIONAL:

G20153 Gastos de construcción y preparación Base Naval en Las Calderas: $ 11,814.92

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Vice-presidente en funciones de Presidente,
T. E. Cordero.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Tru-

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 233.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO:— Se autoriza una impresión de doce mil (12,000) sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración, en los siguientes tipos y cantidades:

8,000 sellos del tipo de cuatro pesos, impresos en color morado y en tamaño de 40mm. por 29mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional;

en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano"; debajo del escudo 1939; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en los dos ángulos inferiores el valor facial en cifras y en letras.

4,000 sellos del tipo de seis pesos, impresos en color rojo y en tamaño de 40mm. por 29mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano"; debajo del escudo 1939; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en los dos ángulos inferiores el valor facial en cifras y en letras.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) De la Común del Seybo.— (Antiguo D. C. No. 33).— Sitios de Santa Lucía, la Higuera y Pintado.— Común del Seybo.— Provincia del Seybo.— Parcelas Nos. 1 a la 108 y de la 110 a la 317.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras A: Todos a quienes pueda interesar.— El Abogado del Estado Vs.

Emilio Avila, Altagracia Santana, Ezequiel Altagracia, Gregorio Altagracia, Ricardo Altagracia, Manuel Alburquerque, Miguel Alvarez, Alberto Brador, Carlos Báez, Sucs. de Valentina Báez, Sucs. de Bernardo Cordones, Lileardo Barón Cotes, Demetrio Cordones, Sucs. de José A. Constanzo, Angel Castro, Severo Cordones, Teodomiro Diaz, Evangelista Espinosa, Teófilo Ferrer, Tomás Ferrer, Federico G. Goico, Emilio Galay, Juan Gil, Antonio Giraldi, Nicolás Guzman, Olegario Guzman, Maximiliano Jimenez, Maria de Julián, María A. de Julián, Saturnio Sarmiento, Zenón Mejia, Sucs. de Pablo Mejia, Domingo Mejia, Horacio Mejia, Ciriaca Mejia, Cayetano Mariano, Sucs. de Juan Maria-

no, C. Mariano, Max. Marte, José M. Mariano, Ricardo Martinez, Celestino Mariano, José Mesina, Juan M. Mariano, Felipe Mariano, Ramón Mariano, Andrea Martinez, Severina Mariano, Luis Mariano, Lowensky Monzón, Severa Martinez, Compañía Nacional Telefónica, Ramón Pavón, Sucs. de Pedro de la Rosa, Ana Celia Ramirez de Gil, León Rosario, Sucs. de Baudilio Ruiz, The Central Romana Inc., Martina de la Rosa, Mercedes Ruiz, Teodosa de la Rosa, Eloisa Severino, Rafaela Severino, Suc. de José Trinidad Sánchez, Saturnina Severino, Juan Sarmiento, Gregorio Sarmiento, Dr. Livio Sanchez, Lorenzo Sarmiento, Confesor Severino, Margarita Severino, R. Sarmiento, Juan Vicente Toro, Isolina Zorrilla, Suc. de Rafael Zorrilla, Maximiliano Sarmiento, Bonifacio Sarmiento, Rosa Sarmiento, Miguel A. Fiallo, Pedro A. Mendoza, Julia Mejia, Micaela Cordones, Domingo Febles, Apolinar Mejía, Guadalupe Mejia, Ingenio Santa Fé, C. por A., Rafael Rincón, Juan de Castro, Suc. de Maria Bobadilla, José Torres, Juan Amayo, Anita Mercedes, Casimiro Jimenez, Leocadia Zorrilla, Adolfo Victoria, Suc. de Maria Mejia, Eug. C. Altagracia, Isidro Constanzo, J. R. Santana, Enrique de Castro, Suc. Peto Peralta, M. Eug. Mercedes, Adelina Carela, José M. Beras, Octavio Beras, Magdalena Rosario, Suc. de León Scroggins, Suc. de Elias Scroggins, Manuel de Js. Marte, Suc. de Ceferino Avelino, Ezequiel de la Cruz, Isidoro Jimenez, Nicudemia Sandoval, Maria S. Mercedes, Sención Cordones, Oliva Sandoval, Rosa Jimenez, Suc. de Eulogio Scroggins, Ermira de la Hoz, José Marte, Genaro Quiñonez, José Oller, Hipólito de la Rosa, R. García, F. Garcia, Ceferino Avelino, Juan Amayo, Canuto Altagracia, Nicudemo Abreu, C. Avelino, Suc. de Andrés Guerrero, Lic. F. Germán Ariza, Camelita Antonio, Maria N. de Abreu, Suc. de Ceferino Avelino, Suc. de Maria Bobadilla, E. Bobadilla, Hipólito Barry, Emilio Bobadilla, Santiago Berroa, Zenón Concepción, Julio Court, Francisco Concepción, Josefa Ceferino, Niña Calderón, Ezequiel de la Cruz, Mariana Calderón, Lorenza de la Cruz, Ml. de la Cruz, Jhon Charles, Nicolás Chaín, Suc. de Amable Damasí, Juana Diaz, Juan de Frias, Ricardo Garcia, Faustino García, Suc. de Ml. A. Goico, Suc. de F. O. Goico, Leoncio Guerrero, Andrés Garcia, Evangelicos Haitianos, Julián Jimenez, Eugenio King, Anastacio Lizardo, Luis de León, José Lluberes, Teolinda Lluberes, Tomasina Mercedes, Babarín de Mota, Domingo Mejia, Horacio Mejia, Leonardo Mieses, Suc. Domingo Mejia, Félix Mercedes, Juan Martinez, Manuel

Marte, Diog. E. Montás, Suc. de Florentino Núñez, Suc. Marcelino Nuñez, Estefania Nuñez, José Oller, Camela Puello, José Peguero, Genaro Quiñonez, Ramón Mejia Rosa, Rosalinda Rosa, Suc. de Pablo Rodriguez, Isidoro de la Rosa, Antonio P. Ruiz, Jacinta Rosa, Andrea A. Severino, Suc. de José T. Sanchez, José R. Santana, Suc. Alb. Sandoval, Nicudemo Sandoval, Suc. Eulog. Scroggins, Andrea Scroggins, José Torres, José Ubiera, Adolfo Victoria, Victoria Zorrilla, Diógenes Eugenio Montás, Suc. de Alberta Sandoval, Elpidio Morales, Carmen de Marte, José Santana, Suc. de Francisco Mata, Adolfo Victoria, José D. Jimenez, Suc. de Federico C. Goico, Suc. de Valentina Baez, Baudilio Garrido, Medardo Henríquez, Suc. de Alcides Duvergé, Suc. de Alberto Brador, Tomás B. Ferrer, Pedro Rubio, Antonio Pérez, Genaro Quiñones, Suc. de Dionisio Martinez, Pantaleón de Fría, Petronila Martir, Carmen de Mara, Confesor Severino, Cayetano Mariano, Evangelista Espinosa, Suc. de Valentina Baez, Ramón de Mata, Suc. de José León, Luciano Marte, Joffrey Molina, Enemogenio Astacio, Merchor Solano, Felipe García, José L. Mercedes Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Distrito Catastral No. 3 de la Común y Provincia del Seybo, Sitios de "Santa Lucía", "La Higuera" y "Pintado", Parcelas Nos. 1 a la 108 con las siguientes colindancias: Al Norte, Arroyo Cojobal; al Este, Arroyo Cojobal y Rio Chavón; al Sur, Sitio de La Higuera; Parcelas Nos. 110 a la 173, con las siguientes colindancias: Norte, Rio Soco y Sitio de Santa Lucía; Este, Camino Seybo a la Higuera; Sur, Arroyo Agua Blanca; Parcelas Nos 174 a la 281, con las siguientes colindancias: Norte, Parcela No. 110 y Sitio de Santa Lucía; Este, Sitios de Santa Lucía, El Pintado y La Higuera; Sur, Sitios de La Higuera y de Estancia Vieja; Oeste, Otra parte del Distrito Catastral No. 3 de la Común del Seybo; Parcelas Nos. 282 a la 317 inclusive, con las siguientes colindancias: Norte, Resto del Sitio de La Higuera, parcelas Nos. 94 y 97 del D. C. No. 3 (Ant 33); Este, Parcelas Nos 101, 105, 106 y 107 del D. C. No. 3 del Seybo, y Parcelas Nos 158 D. C. No. 33; Sur, Parcela No. 101 D. C. No. 2, Sitio de Chavón Abajo; y Oeste, Parcela No. 18 del D. C. No. 13, Sitio de Campiña.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan al Tribu-

nal de Tierras, el día 1 y siguientes del mes de Mayo del año 1939, a las nueve de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común del Seybo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer en jurisdicción Original de esta reclamación.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 16 días del mes de Marzo del año 1939.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

A V I S O

VISTA la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado en fecha 2 del mes de marzo de 1939, por el señor Octavio Pérez Leyba, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en la Avenida Cervantes No. 20, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 12407, Serie I, obrando en nombre y representación del señor GUILLAUME LAMBINON, ciudadano belga, administrador de Sociedad, domiciliado y residente en la 1a. Avenida de la Corona, Bruselas, Bélgica, el cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, conforme a los términos de la vigente Ley sobre Patentes de Invención, de fecha 26 de abril de 1911, que le acredite en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, por el término de QUINCE (15) AÑOS, el disfrute del invento de que es propietario, designado con el nombre de "UN PROCEDIMIENTO DE FABRICACION DE AZUCAR Y DE NUEVA MELAZA A PARTIR DE PLANTAS SACARINAS".

Atendiendo: A que del exámen del expediente de solicitud

resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley;

En virtud de la facultad que me confiere el párrafo 20 del Art. 15 de la Ley No. 1477 del 28 de febrero de 1938, y en cumplimiento del Art. 8 de la Ley de Patentes de Invención de fecha 26 de Abril de 1911,

R E S U E L V O :

Art. Unico: Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE (15) AÑOS, en favor del señor GUILLAUME LAMBINON, ciudadano belgá, administrador de Sociedad, domiciliado y residente en 1a. Avenida de la Corona, Bruselas, Bélgica, el cual ha hecho elección de domicilio en esta República, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietario, designado con el nombre de "UN PROCEDIMIENTO DE FABRICACION DE AZUCAR Y DE NUEVA MELAZA A PARTIR DE PLANTAS SACARINAS".

Y para que a esta Patente le favorezcan las disposiciones del Artículo Cuarto de la Convención de París del 20 de marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial, revisada en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911 y en La Haya el 6 de noviembre de 1925, se hace constar que esta misma patente fué depositada en Luxemburgo el 31 de marzo y el 10 de diciembre de 1938, bajo los números 5,841|38 y 6,326|36, respectivamente, a nombre de Ianovtchik SLAVA, ciudadano ruso, domiciliado en 37 rue Maes á Ixelles, Bruselas, Bélgica, quien es autor de la invención conjuntamente con Leendert Pieter Van MALLAÑD, domiciliado en Stampersgat, Dinteloord, Holanda.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, República Dominicana, el día dos del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

José A. Seijas,
Subsecretario de Estado de Industria
y Trabajo.

Registrada al No. 252.

Julio C. Cross,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 7 de febrero del 1949, el Registro No. 619, Marca de Fábrica " R O Y A L ", de fecha 8 de Febrero de 1919, efectuado en favor de la United States Tire Company, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en New York, E. U. de A., y traspasada en fecha 17 de Abril de 1935, a su actual propietaria la UNITED RUBBER COMPANY, corporación organizada según las leyes del Estado de New Jersey, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 6 de Febrero de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 23 de Mayo de 1959, el Registro No. 660, Marca de Fábrica "BIG BEN", de fecha 24 de Mayo de 1919, efectuado en favor de la Western Clock Co.,

E. U. de A., y traspasada sucesivamente en fecha 1ro. de Octubre de 1924 a la Western Clock Company, E. U. de A., y en fecha 20 de Junio, 1938, a su actual propietaria la GENERAL TIME INSTRUMENTS CORPORATION, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 109 Lafayette Street, en la Ciudad de New York, Condado de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.
(Clase No. 21 de la Nomenclatura).

BIG BEN

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de marzo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 9 de Enero de 1949, el Registro No. 2.236, Marca de Fábrica "LLAVE", efectuado en fecha 10 de Enero de 1929, en favor de la firma J. Thiriez Pere & Fils, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Francia, domiciliada en Lille (Nord) Francia, y traspasada en fecha 30 de Noviembre de 1933 a su actual propietaria J. THIRIEZ PERE & FILS ET CARTIER-BRESSON, sociedad de responsabilidad limitada, domiciliada en 63, rue du faubourg de Bethune, LILLE (Nord) Francia.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger Hilos y tejidos de lana o de pelo; de seda, de algodón, o de cáñamo, yute, lino y otras fibras, alfombras y tapices de cualquiera de los materiales ya descritos, y en general, lencería, ropa blanca y de uso doméstico. (Clase No. 43 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Enero de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 16 de Enero de 1949, el Registro No. 2.241, Marca de Fábrica "OSRAM" de fecha 17 de Enero de 1929, efectuado en favor de la firma OSRAM, G. M. B. H., KOMMANDIT GESELLSCHAFT, sociedad industrial, domiciliada en los números 11-14 Ehrenbergerstrasse, Berlín, Alemania.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Diciembre de 1938.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 6, DE LA COMUN DE VILLA MELLA.— PARCELA No. 8 PROVISIONAL.— SITIO DE OLIVIER.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 2 de Marzo de 1939, dictada a petición del Mayor General José García M. M. se avisa al público en general que el día once de Abril de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral de una porción de terreno en el D. C. No. 6 de la Común de Villa Mella y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Real de Villa Mella y camino de Olivier que la separan de propiedades del Sr. Martín Espinosa.
ESTE : Propiedad del Sr. Pedrito Lluberes.
SUR : Río Isabela.
OESTE: Propiedad del Sr. Francisco Brito.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos a los cuales aquella se va a aplicar; informes que por este medio solicitan en virtud de lo establecido en el Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor José de Js. Florencio M. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LX. Núm. 5293.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Marzo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento sobre artes para la captura de peces (Nº 234).— Decretos Nos. 235, 236 y 237: Concesión a los Sres. Lic. Gilberto Sánchez L., Dr. Tulio M. Cestero y Dr. Max Henríquez U., de la Condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Oficial.— Resolución No. 238: Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Villa Isabel, estableciendo un arbitrio sobre bailes.— Decreto No. 239: Emisión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificado de cambio de nombre en el registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 1477.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005293
A.1939 V.0 N.5293

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 29 de Marzo de 1939. Nº 5293.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 234.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 14, párrafos b) y c), de la Ley de Pesca número 1518, promulgada el 18 de junio de 1938,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

TITULO I

ARTES PARA LA CAPTURA DE PECES

Art. 1.— Se reconocen como artes de pesca los anzuelos al cordel, a mano y con caña, los curricanes, palangres, chinchorros, bous, jábegas, tarrafas, atarrayas, mediomundos, trasmallos, rascos langosteros, corvineras, nasas, arpones, fisgas, almadrabas, corrales y encañizadas.

Párrafo I.— Las mallas de las redes deberán tener las siguientes medidas mínimas:.

a)— El chinchorro y la jábega, malla de 2½ centímetros de lado en el copo o saco; 4 centímetros en el resto de la red hasta la boca o "bocana" y 6 centímetros el lado de la malla en las bandas o "piernas".

b)— La atarraya, malla de 16 milímetros de lado para la captura de peces de venta y consumo, y de 10 milímetros para los de carnada.

c)— Corvinera, malla de 6 centímetros de lado.

d)— Rascos langosteros, malla de 12 centímetros de lado.

e)— Trasmallo, las dos mallas de afuera, de 14 centímetros de lado, y la del medio, de 3 centímetros.

f)— Bou, malla de 3 centímetros de lado en el copo o saco; 5 centímetros en el resto de la red hasta la boca o "bocana", y 7 en las bandas o "piernas".

g)— Mediomundo, malla de 10 milímetros de lado.

h)— Tarrafa, malla de 10 milímetros, a excepción de su embace que la tendrá de cinco milímetros.

Párrafo II.— El tamaño de las mallas se medirá, estando la red mojada, de nudo a nudo.

Art. 2.— Queda terminantemente prohibido:

a)— La pesca por medio de explosivos o de substancias venenosas.

b)— El apalear y alterar las aguas con remos, palos y piedras para obligar a los peces a enmallarse en las redes o para reunirlos en determinado lugar con el fin de capturarlos con las atarrayas o con las nasas u otros armadijos.

c)— Tender y utilizar toda clase de artes de pesca en los pozos u hondonadas de los ríos, así como también en los recodos de los mismos y en las bocas de sus afluentes, a excepción de los cordeles con caña o a mano.

d)— Utilizar toda clase de aparejo o artes de arrastre o rastreo dentro de los puertos, ríos y desembocaduras de los mismos hasta 200 metros de banda y banda.

Art. 3.— Los arpones no podrán utlizarse más que en la captura de selacios; y las fisgas no podrán tener entre sus tres dientes abertura menor de cinco centímetros.

TITULO II

ESTABLECIMIENTOS FIJOS PARA LA CONSERVACION DE PECES Y CRUSTACEOS, Y PARA LA CRIA Y ENGORDE DE MARISCOS.

Art. 4.— Queda prohibido establecer corrales de pesca, parques o viveros para depósito de crustáceos y peces y para cría y engorde de mariscos en las costas, lagos y ríos de la República, a menos que no se haya obtenido de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo una autorización especial con tal objeto.

a)— Estos permisos sólo podrán ser otorgados cuando no afecten los intereses generales, y especialmente, los de la navegación y la pesca, no embarazando la libre circulación de los peces, ni ocupando fondos en que hubiese criaderos naturales.

b)— Quedarán excluídos de los permisos los pozos y honduras más profundas de los ríos y sus afluentes, así como también los recodos de los mismos.

Art. 5.— Los permisos para el uso indicado de esos si-

tios en las zonas marítima, fluvial y lacustre, serán independientes de los permisos requeridos para la pesca, y se otorgarán mediante solicitud escrita, acompañada de una descripción detallada, incluyendo un croquis de la porción solicitada, y después de oir el informe del Técnico Pesquero de la Oficina del Servicio de Foresta, Caza y Pesca.

a)— Según la naturaleza y magnitud del corral o vivero, y de conformidad también con el uso que se haga de los peces, crustáceos y mariscos en ellos capturados, conservados o desarrollados, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo considerará a quienes los exploten como pescadores comerciales o pescadores industriales, y los derechos que pagarán serán los fijados en el artículo 9 de la Ley de Pesca.

Art. 6.— Los permisos para el establecimiento de viveros se darán por cinco años y los de corrales, por uno, prorrogables a petición de los interesados, y siempre que la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo lo considere conveniente.

Art. 7.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo queda facultada para revocar dichos permisos cuando el beneficiario no cumpla las leyes y reglamentos sobre esta materia, o en vista de cualquier otra circunstancia atendible.

Art. 8.— Las personas que gocen de los permisos antes citados no podrán ceder a ningún título ni canjear sus respectivos establecimientos sin previa autorización de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 9.— El Servicio de Foresta, Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo queda encargado de inspeccionar regularmente todos los establecimientos de peces, crustáceos y mariscos, y rendir informe a la citada Secretaría de Estado de las irregularidades que comprobare; por su parte, los beneficiarios de estos permisos quedan obligados a suministrar a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo todos los informes que ésta les requiera.

a)— No podrán establecerse corrales ni parques a menor distancia de veinte metros unos de otros.

b)— Las personas que mediante permiso utilicen corrales quedarán obligadas a dar libertad a los peces de tamaño pequeño que queden prisioneros dentro de los mismos, y por con-

siguiente proveerán a tales establecimientos de puertas especiales para dicho propósito.

Art. 10.— La infracción de cualquiera de las prescripciones consignadas en el presente Reglamento será sancionada con las penas establecidas en el artículo 18 de la Ley de Pesca.

Art. 11.— Los Inspectores de Costas y Pesca, Guardabosques, Alcaldes Pedáneos y demás agentes de la autoridad, velarán por el fiel cumplimiento de las prescripciones contenidas en el presente Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 235.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la ley No. 1113, del Congreso Nacional de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, Delegado de la República ante la VIII Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima el 9 de diciembre de 1938;

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, Delegado de la República ante la VIII Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima el 9 de diciembre de 1938, la Condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 236.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la ley No. 1113, del Congreso Nacional de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Dr. Tulio M. Cestero, Delegado de la República ante la VIII Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima el 9 de diciembre de 1938;

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Dr. Tulio M. Cestero, Delegado de la República ante la VIII Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima el 9 de diciembre de 1938, la Condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 237.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la ley No. 1113, del Congreso Nacional de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Dr. Max Henríquez Ureña, Presidente de la Delegación Dominicana ante la VIII Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima el 9 de diciembre de 1938;

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor Dr. Max Henríquez Ureña, Presidente de la Delegación Dominicana ante la VIII Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima el 9 de diciembre de 1938, la Condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 238.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre del año 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste "para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos, cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo";

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 10 de febrero del año 1939, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

a)— Por cada baile de música de viento.....$ 2.00
b)— Por cada baile de música de guitarra, acordeón u otros instrumentos.. .. .. .. 1.00
c)— Por otros espectáculos no previstos en la presente ordenanza ni abarcados por el artículo 1º de la ley número 1416.. .. .. 2.00;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los a-

yuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Villa Isabel arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de márzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana:

NUMERO 239.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

ART. UNICO:— Queda autorizada la siguiente emisión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado:

1.— **Tres mil** tickets letra A, de dos pesos cada uno, numerados del 1 al 3,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

2.— **Tres mil** tickets letra B, de dos pesos cada uno, numerados del 1 al 3,000, impresos en verde, en cartulina amarilla, y en talones de veinticinco tickets.

3.— **Cuatro mil** tickets letra A, de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 4,000, impresos en color morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

4.— **Cuatro mil** tickets letra B, de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 4,000, impresos en color verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

5.— **Mil quinientos** tickets letra A, de un peso cada uno,

numerados del 1 al 1,500, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

6.— **Mil quinientos** tickets letra B, de un peso cada uno, numerados del 1 al 1,500, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

7.— **Treinta mil** tickets letra A, de cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 30,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

8.— **Treinta mil** tickets letra B, de cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 30,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

9.— **Treinticinco mil** tickets letra A, de cuarenta centavos cada uno, numerados del 1 al 35,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

10.— **Treinticinco mil** tickets letra B, de cuarenta centavos cada uno, numerados del 1 al 35,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

11.— **Seis mil** tickets letra A, de venticinco centavos cada uno, numerados del 1 al 6,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

12.— **Seis mil** tickets letra B, de veinticinco centavos cada uno, numerados del 1 al 6,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

13.— **Dos mil quinientos** tickets letra A, de veinte centavos cada uno, numerados del 1 al 2,500, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

14.— **Dos mil quinientos** tickets letra B, de veinte centavos cada uno, numerados del 1 al 2,500, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

15.— **Dos mil quinientos** tickets letra A, de diez centavos cada uno, numerados del 1 al 2,500, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de vainticinco tickets.

16.— **Dos mil quinientos** tickets letra B, de diez centavos cada uno, numerados del 1 al 2,500, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

Párrafo:— Todos estos tickets tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 16 (DIECISEIS) DE LA COMUN DE LA VEGA.

Provincia de La Vega.— Sección y Lugar de "Las Cabullas".— Parcela No. 1 (Uno), provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ramón de Js. Henríquez— (Reclamante).

Juan Rodríguez, Sucs. de Felix Ferreyra, José Rosario, Sucs. de Mariquita Mejia, Eugenio Tavarez, Joaquín Mejia, Compañía de Ferrocarril Central de S. S., y Agr. Alejandro de León Martínez.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1, provisional, del Distrito Catastral No. 16 de la Común de La Vega, Sección y lugar de "Las Cabullas", Provincia de La Vega, dentro de los linderos generales siguientes:

Al Norte: Joaquín Mejia y Compañía de Ferrocarril Central de S. S.

Al Este : Parcela No. 3 del D. C. No. 13;

Al Sur : Juan Rodríguez, y Sucs. de Felix Ferreyra y Camino de Los Guallos.

Al Oeste: José Rosario, Sucs. de Mariquita Mejia, Eugenio Vasquez, Rafael Tavarez y Joaquín Mejia.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 del mes de Abril del año de 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras, en la Ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 de Marzo de 1939.

Doy Fé, — Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 15 (QUINCE) DE LA COMUN DE LA VEGA.

Provincia de La Vega.— Sección y lugar de "Hincha".— Parcela No. 1 (Uno), provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ramón de Js. Henríquez.— (Reclamante).

Rufino Quezada, Matías Morillo, Elena Ramirez, Sucs. de Ezequiel Hernandez, Tomás Crisostomo, Casimiro Espinosa, Nemencio Rosario, Sucs. de Felipe Abreu, J. Victoriano Torres, Pedro Abreu, Gregorio Peña, Miguel A. Paulino, Juan Paulino, Agr. Alejandro de León Martinez.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1, provisional, del Distrtio Catastral No. 15 de la Común de La Vega, Sección y lugar de "Hincha", Provincia de La Vega, dentro de los linderos generales siguientes:

Al Norte: Rufino Quezada, Matías Morillo, Elena Ramirez, Sucs. de Ezequiel Hernandez, Tomás Crisostomo y Carretera de Guanábano.

Al Este : Arroyo Jababa y Casimiro Espinosa.

Al Sur : Nemencio Rosario.

Al Oeste: Sucs. de Felipe Abreu, J. Victoriano Torres, Pedro Abreu, Gregorio Peña, Nemencio Rosario, Miguel A. Paulino, Juan Paulino, Rufino Quezada y camino.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 del mes de Abril del año de 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras, en la Ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 de Marzo de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 6, DE LA COMUN DE VILLA MELLA.— PARCELA No. 8 PROVISIONAL.— SITIO DE OLIVIER.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 2 de Marzo de 1939, dictada a petición del Mayor General José García M. M. se avisa al público en general que el día once de Abril de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral de una porción de terréno en el D. C. No. 6 de la Común de Villa Mella y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Real de Villa Mella y camino de Olivier que la separan de propiedades del Sr. Martín Espinosa.
ESTE : Propiedad del Sr. Pedrito Lluberes.
SUR : Río Isabela.
OESTE: Propiedad del Sr. Francisco Brito.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos a los cuales aquella se va a aplicar; informes que por este medio solicitan en virtud de lo establecido en el Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor José de Js. Florencio M. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solares Nos. 18, Manzana No. 321; 1, Manzana No. 392; y 11, Manzana No. 428; D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, R. D.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 24 de Marzo de 1939, dictada a petición de los señores Dr. Alejandro Kourie, José Dopico Fachal y Romeo del Valle, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que mas abajo se consignan, se dará comienzo a las mensuras catastrales de los solares Nos. 18, Manzana No. 321; 1, Manzana No. 392, y 11, Manzana No. 428, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo:

a) Día 13 de Abril de 1939, a las 2 P.M.; Solar No. 18,

Manzana No. 321, D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, reclamado por el Dr. Alejandro Kourie, ubicado dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Propiedad del Sr. Luis Eugenio Ricart y Pérez;
Al Este : Propiedad del Lic. Pedro A. Polanco;
Al Sur : Calle "Diego Colón";
Al Oeste: Solar No. 19 del Sr. Antonio García Jumillas.

Los linderos generales de la Manzana No. 321, son los siguientes:

Al Norte: Avenida "Bolivar";
Al Este : Calle "Uruguay",
Al Sur : Calle "Diego Colón",
Al Oeste: Calle "Dr. Delgado".

b) Día 14 de Abril de 1939, a las 2 P.M., Solar No. 1, Manzana No. 392, D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, reclamado por el Sr. José Dopico Fachal, ubicado dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Calle "Lea de Castro",
Al Este : Dr. Heriberto Pieter (Solar No. 2),
Al Sur : Lic. Fernando Hernández.
Al Oeste: Calle "Cervante".

Los linderos generales de la Manzana No. 392, son los siguientes:

Al Norte: Calle "Lea de Castro",
Al Este : Avenida "Pasteur",
Al Sur : Calle "Casimiro N. de Moya",
Al Oeste: Calle "Cervantes".

c) Día 15 de Abril de 1939, a las 2 P.M., Solar No. 11, Manzana No. 428, D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, reclamado por el Sr. ROMEO DEL VALLE, ubicado dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Vinicia Camarena,
Al Este : Calle "Palo Hincado",
Al Sur : Suc. de Isaias Vargas,
Al Oeste: Suc. Rotellini.

Los linderos generales de la Manzana No. 428, son los siguientes:

Al Norte : Calle "Padre Billini",
Al Este : " "Palo Hincado",
Al Sur : " "Arzobispo Portes",
Al Oeste : " "Pina".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de su-

ministrar al Agrimensor encargado de estas mensuras, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuyas mensuras van a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Agrimensor Público Señor MIGUEL A. ESPINAL M., en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
24 de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solar No. 5, Manzana No. 393, Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 23 de Marzo de 1939, dictada a petición del Sr. Ricardo Hernández B., a nombre y en representación del Dr. Jacinto B. Peynado, Honorable Señor Presidente de la República,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que el día 13 (trece) de Abril del 1939, se dará comienzo a la mensura catastral del Solar No. 5, Manzana No. 393, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, ubicado dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Laura Viuda Aché y Mayor Frank Félix Miranda,
Al Este : Lic. Enrique Henríquez,
Al Sur : Calle "Casimiro de Moya",
Al Oeste: Avenida "Pasteur".

Los linderos generales de la Manzana No. 393, son los siguientes:

Al Norte: Calle "Lea de Castro",
Al Este: : Manzana No. 368.
Al Sur : Calle "Casimiro de Moya",
Al Oeste: Avenida "Pasteur".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura va

a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor MIGUEL A. ESPINAL M., en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
24 de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado, de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en el Registro No. 1629 Marca de Fábrica "FEEN-A-MINT", efectuado en fecha 22 de Abril de 1925, en favor de Health Corporation, una corporación del Estado de New York, domiciliada en New York, E. U. de A., y traspasada en esta misma fecha a su actual propietaria HEALTH PRODUCTS CORPORATION, una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, la inscripción del CAMBIO DE NOMBRE de su propietaria, que adoptó la nueva denominación de WHITE LABORATORIES, INC.

Y en vista del documento auténtico de Cambio de Nombre, depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 9 días del mes de Marzo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5294.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Abril de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 240: Carta de naturalización del Señor Samuel Bild.— Decreto No. 241: Indulto al Señor Mario Emilio Andújar.— Decreto No. 242: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Señor Anselmo Paulino Alvarez como Cónsul General de la República en Port-au-Prince, Haití, y designación del Señor Lic. Roque E. Bautista para ese cargo.— Decreto No. 243: Designación del Conde Maurice Lucien Joseph Hanot d' Hartoy, como Delegado de la República ante la Conferencia Internacional para la unificación de las señales a nivel, que se celebrará en Ginebra, Suiza.— Decre-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005294
A.1939 V.0 N.5294

to No. 244: Designación del Señor William Fisher, como Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante el Primer Congreso Interamericano de Turismo, que se celebrará en San Francisco de California, E. U. de A.— Resolución No. 245: Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Guerra, estableciendo un arbitrio sobre inscripción de perros.— Resolución No. 246: Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Castillo, estableciendo un arbitrio sobre inscripción de perros.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de renovación y traspasos de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 2320, 2321, 2322, 2368, 2259, 2515, 2865, 4213 y 4359.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 1º de Abril de 1939. Nº 5294.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 240.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Samuel Bild, mayor de edad, de estado soltero, industrial, natural de Przemysl-Austria, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre del año 1929; y

CONSIDERANDO que el Sr. Samuel Bild justifica una residencia en el país no interrumpida de cinco años, y haber fundado y sostenido una industria urbana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Samuel Bild, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores,

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 241.

CONSIDERANDO: que el señor Mario Emilio Andújar fué condenado por sentencia de la cámara penal del juzgado de primera instancia del distrito judicial de Santo Domingo, de fecha once de diciembre de mil novecientos treinticinco, a sufrir la pena de veinte años de trabajos públicos, por haber sido declarado culpable de los crímenes previstos y sancionados por los artículos 87, 89, 91 y 265 y 266, reformados, del código penal;

CONSIDERANDO: que, tal como se deduce de los términos de la ley número 1487, de fecha 20 de marzo de 1938, los crímenes de que fué declarado culpable el señor Mario Emilio Andújar "son de carácter político, unos por su naturaleza misma y por las circunstancias especiales en que fueron cometidos, y otros por estar incursos en la enumeración del artículo 1º de la ley número 5007, de fecha 28 de junio de 1911";

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 7º del artículo 49 de la Constitución de la República;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el indulto de la pena a que fué condenado el señor Mario Emilio Andújar por sentencia de la cámara penal del juzgado de primera instancia de Santo Domingo, de fecha once de diciembre de mil novecientos treinticinco.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 242.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Anselmo A. Paulino Alvarez como Cónsul General de la República en Port-au-Prince, Haití.

2º— El Señor Licenciado Roque E. Bautista, Secretario de Segunda Clase de la Legación en Haití, queda designado Cónsul General de la República en Port-au-Prince, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 243.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Conde Maurice Lucien Joseph Hanot d' Hartoy, Cónsul General Honorario en Ginebra, Suiza, queda designado Delegado de la República ante la Conferencia Internacional para la unificación de las señales a nivel, que se celebrará en dicha Ciudad el 17 de abril de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 244.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor William Fisher, Vice-Cónsul Honorario de la República en San Francisco de California, Estados Unidos de América, queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante el Primer Congreso Interamericano de Turismo, que será celebrado en la citada Ciudad del 14 al 21 de abril de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 245.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Guerra en fecha 18 de marzo del año 1939, cuyo artículo cuarto establece un arbitrio de un peso anual a cargo de los dueños de perros por la inscripción de éstos en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la común;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por el artículo cuarto de la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Guerra arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 246.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Castillo en fecha 20 de marzo del año 1939, cuyo artículo cuarto establece un arbitrio de un peso anual, moneda corriente, a cargo de los dueños de perros por la inscripción de éstos en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la común;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por el artículo cuarto de la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Castillo arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 16 (DIECISEIS) DE LA COMUN DE LA VEGA.

Provincia de La Vega.— Sección y Lugar de "Las Cabullas".— Parcela No. 1 (Uno), provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ramón de Js. Henríquez— (Reclamante).

Juan Rodríguez, Sucs. de Felix Ferreyra, José Rosario, Sucs. de Mariquita Mejia, Eugenio Tavarez, Joaquín Mejia, Compañía de Ferrocarril Central de S. S., y Agr. Alejandro de León Martínez.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1, provisional, del Distrito Catastral No. 16 de la Común de La Vega, Sección y lugar de "Las Cabullas", Provincia de La Vega, dentro de los linderos generales siguientes:

Al Norte: Joaquín Mejia y Compañía de Ferrocarril Central de S. S.

Al Este : Parcela No. 3 del D. C. No. 13;

Al Sur : Juan Rodríguez, y Sucs. de Felix Ferreyra y Camino de Los Guallos.

Al Oeste: José Rosario, Sucs. de Mariquita Mejia, Eugenio Vasquez, Rafael Tavarez y Joaquín Mejia.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 del mes de Abril del año de 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras, en la Ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 de Marzo de 1939.

Doy Fé, — Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 15 (QUINCE) DE LA COMUN DE LA VEGA.

Provincia de La Vega.— Sección y lugar de "Hincha".— Parcela No. 1 (Uno), provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ramón de Js. Henríquez.— (Reclamante).

Rufino Quezada, Matías Morillo, Elena Ramirez, Sucs. de Ezequiel Hernandez, Tomás Crisostomo, Casimiro Espinosa, Nemencio Rosario, Sucs. de Felipe Abreu, J. Victoriano To-

rres, Pedro Abreu, Gregorio Peña, Miguel A. Paulino, Juan Paulino, Agr. Alejandro de León Martinez.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1, provisional, del Distrtio Catastral No. 15 de la Común de La Vega, Sección y lugar de "Hincha", Provincia de La Vega, dentro de los linderos generales siguientes:

Al Norte: Rufino Quezada, Matías Morillo, Elena Ramirez, Sucs. de Ezequiel Hernandez, Tomás Crisostomo y Carretera de Guanábano.

Al Este : Arroyo Jababa y Casimiro Espinosa.

Al Sur : Nemencio Rosario.

Al Oeste: Sucs. de Felipe Abreu, J. Victoriano Torres, Pedro Abreu, Gregorio Peña, Nemencio Rosario, Miguel A. Paulino, Juan Paulino, Rufino Quezada y camino.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 del mes de Abril del año de 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras, en la Ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 de Marzo de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE VILLA MELLA.

Provincia de Monseñor de Meriño.— Sección de "Sabana Perdida".— Parcela No. 22 (veintidos). provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Luis Veras Fernandez.— (Reclamante).

Francisco del C. Lluberes, Pedro Ureña, Sucs. de Agustin Samora, Sucs. de Tomás Catalina, Sucs. de Florencio Claudio, Andrea Claudio, Saturnino de la Rosa, Pablo Fortunato y Agr. Luis Adolfo Cambiaso M.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 22 (veintidos), provisional, del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Villa Mella, Sección de Sabana Perdida, Provincia de Monseñor de Meriño, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Francisco del C. Lluberes.

Al Este : Arroyo Limón, Pedro Ureña, Arroyo Marañon y Suc. de Agustin Samora.

Al Sur : Sucs. de Tomás Catalina y Camino.

Al Oeste: Sucs. de Florencio Claudio, Andrea Claudio, Saturnino de la Rosa, Arroyo Limón y Pablo Fortunato.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 3 (Tres) del mes de Mayo del año de 1939, a las 10 (Diez) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras, en Ciudad Trujillo, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 de Marzo de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solares Nos. 18, Manzana No. 321; 1, Manzana No. 392; y 11, Manzana No. 428; D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, R. D.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 24 de Marzo de 1939, dictada a petición de los señores Dr. Alejandro Kourie, José Dopico Fachal y Romeo del Valle, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que mas abajo se consignan, se dará comienzo a las mensuras catastrales de los solares Nos. 18, Manzana No. 321; 1, Man-

zana No. 392, y 11, Manzana No. 428, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo:

a) Día 13 de Abril de 1939, a las 2 P.M.; Solar No. 18, Manzana No. 321, D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, reclamado por el Dr. Alejandro Kourie, ubicado dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Propiedad del Sr. Luis Eugenio Ricart y Pérez;
Al Este : Propiedad del Lic. Pedro A. Polanco;
Al Sur : Calle "Diego Colón";
Al Oeste: Solar No. 19 del Sr. Antonio García Jumillas.

Los linderos generales de la Manzana No. 321, son los siguientes:

Al Norte: Avenida "Bolivar";
Al Este : Calle "Uruguay",
Al Sur : Calle "Diego Colón",
Al Oeste: Calle "Dr. Delgado".

b) Día 14 de Abril de 1939, a las 2 P.M., Solar No. 1, Manzana No. 392, D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, reclamado por el Sr. José Dopico Fachal, ubicado dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Calle "Lea de Castro",
Al Este : Dr. Heriberto Pieter (Solar No. 2),
Al Sur : Lic. Fernando Hernández.
Al Oeste: Calle "Cervante".

Los linderos generales de la Manzana No. 392, son los siguientes:

Al Norte: Calle "Lea de Castro",
Al Este : Avenida "Pasteur",
Al Sur : Calle "Casimiro N. de Moya",
Al Oeste: Calle "Cervantes".

c) Día 15 de Abril de 1939, a las 2 P.M., Solar No. 11, Manzana No. 428, D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, reclamado por el Sr. ROMEO DEL VALLE, ubicado dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Vinicia Camarena,
Al Este : Calle "Palo Hincado",
Al Sur : Suc. de Isaias Vargas,
Al Oeste: Suc. Rotellini.

Los linderos generales de la Manzana No. 428, son los siguientes:

Al Norte : Calle "Padre Billini",
Al Este : " "Palo Hincado",

Al Sur : " "Arzobispo Portes",
Al Oeste : " "Pina".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de estas mensuras, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuyas mensuras van a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Agrimensor Público Señor MIGUEL A. ESPINAL M., en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
24 de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solar No. 5, Manzana No. 393, Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 23 de Marzo de 1939, dictada a petición del Sr. Ricardo Hernández B., a nombre y en representación del Dr. Jacinto B. Peynado, Honorable Señor Presidente de la República,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que el día 13 (trece) de Abril del 1939, se dará comienzo a la mensura catastral del Solar No. 5, Manzana No. 393, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, ubicado dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Laura Viuda Aché y Mayor Frank Félix Miranda,
Al Este : Lic. Enrique Henríquez,
Al Sur : Calle "Casimiro de Moya",
Al Oeste: Avenida "Pasteur".

Los linderos generales de la Manzana No. 393, son los siguientes:

Al Norte: Calle "Lea de Castro",
Al Este: : Manzana No. 368.
Al Sur : Calle "Casimiro de Moya",
Al Oeste: Avenida "Pasteur".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor MIGUEL A. ESPINAL M., en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
24 de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 5, Común de Monte Cristy, Sección de Peladeros, Sitio de "Carnero", Provincia de Monte Cristy.

PARCELAS Nos. 1 y 2 provisionales, ubicadas en el lugar de Peladeros, Sección de Peladeros, Sitio de Carnero, Común y Provincia de Monte Cristy.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 del mes de Marzo del año 1939, dictada a petición de Doña Bienvenida Inocencia Ricardo, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 18 de Abril del año 1939, se dará comienzo a la Mensura Catastral de las Parcelas anotadas anteriormente, las cuales tienen los siguientes linderos:

PARCELA No. 1 Provisional:

Norte:—Propiedad que es o que fué de Martín Rodríguez.
Este :—Camino Carretero Carnero a Monte Cristy.
Sur :—Propiedad que es ó que fué de Elaclito E. Alvarez.
Oeste:—Río Chacuey y Sucesión S. T. Hilaire.

PARCELA No. 2 Provisional:

Norte:—Eláclito E. Alvarez.
Este :—Camino Carretero Carnero Monte Cristy.
Sur :—Propiedad que es ó que fué de la Sucesión de Manuel María Rivas.
Oeste:—Río Chacuey y Propiedad que es o que fué de Emilia Jimenez Vda. Rodríguez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de su-

ministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las Parcelas cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Marzo 29 de 1939.
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. No. 3 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

VISTA la resolución de proridad del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Marzo del año 1939, dictada a petición del Sr. Belarminio Lluberes, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 17 de Abril de 1939 se dará comienzo a la mensura catastral de una porción de terreno situada en el lugar de los Caimitos, jurisdicción del Distrito de Santo Domingo, D. C. No. 3, que comprende las parcelas Nos. 72 provisional y siguientes; comprendidas dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE.—Carretera Duarte.
ESTE.— Demetrio Latoni, Camino, Dr. F. Rivero, y Parcela No. 7, D. C. 3.
SUR.— Camino de la Esperilla.
OESTE.—Suc. Juan Morales y J. J. Serralles.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura, los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de la porción objeto de la mensura; informes que se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura la efectuará el Agrimensor Público, Sr. Luis Adolfo Cambiaso M., de acuerdo con lo que dispone el Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Sto. Domingo, Marzo 28 de 1939.
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Parcelas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Cabral. Provincia de Barahona, R. D.— Lugares "La Q"; "Los Lirios"; "Las Ahuyamas"; "Polo Arriba"; "Los Lazos"; Secciones de "Polo"; "Las Ahuyamas" y "El Firme", común de Cabral.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 28 de Marzo de 1939, dictada a petición del Sr. JOSE MA. BONETTY BURGOS, a nombre y en representación del GENERALISIMO DR. RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Benefactor de la Patria, y del Sr. J. JOAQUIN COCCO hijo, Sub-Secretario de Agricultura,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que el día 18 de Abril de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral de las Parcelas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del D. C. No. 2 de la Común de Cabral, Prov. de Barahona, R. D., ubicadas en las Secciones de "Polo", "Las Ahuyamas" y "El Firme", dentro de los siguientes linderos:

a) Parcela No. 1 Prov. D. C. No. 2 de la Común de Cabral, Lugar y Sección de "Polo", Prov. de Barahona, reclamada por el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina; con los siguientes linderos generales:

Al Norte: Elizardo Matos y Amable Félix;
Al Este : Terrenos Comuneros;
Al Sur : Joaquín Cocco hijo y Terrenos Comuneros;
Al Oeste: Joaquín Cocco hijo, Luis Cavallo, Macho Garó y Terrenos Comuneros.

b) Parcela No. 2 Prov., Lugar "La Q", Sección de "Polo", Común de Cabral, Prov. de Barahona, reclamada por el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, con los siguientes linderos generales:

Al Norte: Suc. de Lorenzo Vicens, Camino "Polo Arriba" a "La Q", y Benito Medrano.
Al Este : Suc. de Lorenzo Vicens,
Al Sur : Elizardo Matos e Isabel Félix;
Al Oeste: Pedro Cuevas Pitón e hijos y Suc. de Celestino Medrano.

c) Parcelas Nos. 3, 4 y 5 Provs., Lugar "Los Lirios",

Sección de "Polo", Común de Cabral, Prov. de Barahona, reclamadas por el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, con los siguientes linderos generales:

Al Norte: Salustiano Gómez, W. Félix, Luis Cavallo, Carlos Mota y Juan Nenito.

Al Este : Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Jesús Ma. Ferreras o/ Sánchez, Terrenos Comuneros, Carlos Díaz y Manuel Socorro.

Al Sur : Aristeo Félix, Clemente Suero, Terrenos Comuneros, Carlos Díaz, José Cuevas y Fidelina Félix.

Al Oeste: Hermógenes Reyes, Basilio Cuevas, Nestor Félix, Terrenos Comuneros y Carlos Díaz.

d) Parcelas Nos. 6 y 7 Provs., Lugar y Sección "Las Ahuyamas", Común de Cabral, Prov. de Barahona, reclamadas por el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, con los siguientes linderos generales:

Al Norte: Suc. de Lorenzo Vicens, Pedro Gordo, Pedro Bello y Angel Ma. Acosta.

Al Este : Pitilio Gómez Simeón, Pablo Gómez S., Suc. de Lorenzo Vicens y Carlos Díaz.

Al Sur : Suc. de Lorenzo Vicens, Pedro Bello, Juan Félix Guelo y Baldomero Félix.

Al Oeste: Suc. de Lorenzo Vicens, Camino Real a "La Q".

e) Parcela No. 8 Prov., Lugar "Polo Arriba", Sección "Las Ahuyamas", Común de Cabral, Prov. de Barahona, reclamada por el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, con los siguientes linderos generales:

Al Norte: Felipe Peña Tigazón y Benito Medrano.

Al Este: Camino Vecinal a los Charquitos y Felipe Peña Tigazón,

Al Sur : Antonio Sánchez, Socorro Urbáez y Suc. de Matías Alcántara.

Al Oeste: Daniel Félix Mois, Eladio Pampa, Pedro Cuevas Pelen e Hilario Palmar.

f) Parcela No. 9 Prov., Lugar "Los Lazos", Sección de "Polo", Común de Cabral, Prov. de Barahona, reclamada por

el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, con los siguientes linderos generales:

Al Norte: Suc. de Leovigildo Díaz, Manuel Montero, Lucas Fernández, Luis Mariano Ferrera y Teodocio Félix Cano.

Al Este : Elizardo Matos y Terrenos Comuneros,

Al Sur : Terrenos Comuneros,

Al Oeste: Aristeo Félix, Lucas Fernández y Tomás Félix.

g) Parcela No. 10 Prov., Lugar "La Q", Sección de "Polo", Común de Cabral, Prov. de Barahona, reclamada por el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, con los siguientes linderos generales:

Al Norte : Flor Félix.

Al Este : Abraham Félix,

Al Sur : Camino a "La Q"

Al Oeste: Virginia Reyes.

h) Parcela No. 11 Prov. Lugar y Sección "El Firme", Común de Cabral, Prov. de Barahona, reclamada por el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, con los siguientes linderos generales:

Al Norte: Elías Félix, Etanislao Félix, Carlos Corniel y Gregorio Félix,

Al Este : Rafael Félix Martínez, Estanislao Félix, Terrenos Comuneros y Camino a "Guázara",

Al Sur : Camino de Barahona a Polo, José Félix Majagual y Pilar Alcántara y Hermanos.

Al Oeste: Ramón Fernández (a) Món y Aristides Félix.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de estas mensuras, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuyas mensuras ván a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Agr. Wenceslao Figuereo Cabral, en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S.
29 de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años que vencerán el 26 de Junio de 1949, el Registro No. 2320, Marca de Fábrica "ACTEROL", efectuado en fecha 27 de Junio de 1929, en favor de la MEAD JOHNSON & COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Ohio Street. St. Joseph Avenue. en la ciudad de Evansville, en el mismo Estado, Estado Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 29 de Marzo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años que vencerán el 26 de Junio de 1949, el Regis-

tro No. 2321, Marca de Fábrica "CASEC", efectuado en fecha 27 de Junio de 1929, en favor de la MEAD JOHNSON & COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Ohio Street, St. Joseph Avenue, en la ciudad de Evansville, en el mismo Estado, Estado Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la clase No. 61 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 29 de Marzo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años que vencerán el 26 de Junio de 1949, el Registro No. 2322, Marca de Fábrica "DEXTRO MALTO DE MEAD", efectuado en fecha 27 de Junio de 1929, en favor de la MEAD JOHNSON & COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Ohio y St. Joseph Avenue, en la ciudad de Evansville, en el mismo Estado, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la clase No. 61 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 29 de Marzo de 1939.

Francisco Perez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 29 de Julio de 1959, el Registro No. 2.368, Marca de Fábrica "VIGANTOL" de fecha 30 de Julio de 1929, efectuado en favor de THE BAYER COMPANY, INC., una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, manufacturera,

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 11 de Noviembre de 1938.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de ELIZABETH ARDEN, INC., una corporación organizada según las leyes del Estado de New York, domiciliada en 681 Fifth Avenue, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 2259 Marca de Fábrica "ELIZABETH ARDEN", efectuado en fecha 14 de febrero de 1929. en favor de Florence N. Lewis, domiciliada en el No. 681, Fifth Avenue. Ciudad de New York. Estado de New York, E. U. de A.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 7 días del mes de Febrero de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Esta-

do de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de Mme. Suzanne Marie Louise Joséphine DESCHAUX, viuda de M. Ludovic Jules Marius PLANTIER, domiciliada en Maures, común de Quintenas (Ardeche) Francia; M. Robert Jean Achille Plantier, farmacéutico, domiciliado en ANNONAY (Ardeche) Francia, boulevard de la Republique, No. 19; Mme. Claire Louise Joséphine PLANTIER, asistida y autorizada por su esposo M. Marie Jean Olivier León BOISSON DE CHAZOURNES, domiciliados en QUINTENAS (Ardeche) Francia, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 2515, Marca de Fábrica "RECTOPANBILINE", de fecha 23 de Mayo de 1930, efectuado en favor del Dr. Dudovic Plantier, domiciliado en 19, Bulevar de la República en Annonay (Ardeche) Francia.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 2 días del mes de Diciembre de 1938.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor del Sr. Agustín Jáquez Veras, dominicano, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No.

1324 serie 54, expedida en fecha 28 de Marzo de 1932, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 2.865, Marca de Fábrica Jabonería "VALENCIA", efectuado en fecha 28 de febrero de 1934, en favor del señor Mauricio Derrizbeitia, domiciliado en la ciudad de Santiago, República Dominicana.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 16 días del mes de Enero de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de BERMUDEZ INDUSTRIAL C. por A., Compañía Industrial y Comercial, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 4.213, Marca de Fábrica "BAO" efectuado en fecha 22 de Mayo de 1937, en favor de J. Armando Bermudez, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo,

Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 7 días del mes de marzo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y TRABAJO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha a solicitud de parte interesada, en favor de la Orange Crush Company, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Illinios, U. S. A., la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 4359, Marca de Fábrica "MANDALAY PUNCH", de fecha 27 de Octubre de 1938, efectuado en favor de la Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., sociedad industrial y comercial, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo República Dominicana, a los 13 días del mes de Diciembre de 1938.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5295.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 5 de Abril de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 247: Concesión a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Maurilio Silvani, Nuncio Apostólico de Su Santidad, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de traspasos de los registros de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales Nos. 663, 897, 1629, 2200, 3044 y 3046.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005295
A.1939 V.0 N.5295

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 5 de Abril de 1939. Nº 5295.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 247.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de Mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Maurilio Silvani, Nuncio Apostólico de Su Santidad;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Maurilio Silvani, Nuncio Apostólico de Su Santidad, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE VILLA MELLA.

Provincia de Monseñor de Meriño.— Sección de "Sabana Perdida".— Parcela No. 22 (veintidos). provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Luis Veras Fernandez.— (Reclamante).

Francisco del C. Lluberes, Pedro Ureña, Sucs. de Agustin Samora, Sucs. de Tomás Catalina, Sucs. de Florencio Claudio, Andrea Claudio, Saturnino de la Rosa, Pablo Fortunato y Agr. Luis Adolfo Cambiaso M.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 22 (veintidos), provisional, del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Villa Mella, Sección de Sabana Perdida, Provincia de Monseñor de Meriño, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Francisco del C. Lluberes.

Al Este : Arroyo Limón, Pedro Ureña, Arroyo Marañon y Suc. de Agustin Samora.

Al Sur : Sucs. de Tomás Catalina y Camino.

Al Oeste: Sucs. de Florencio Claudio, Andrea Claudio, Saturnino de la Rosa, Arroyo Limón y Pablo Fortunato.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 3 (Tres) del mes de Mayo del año de 1939, a las 10 (Diez) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras, en Ciudad Trujillo, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 de Marzo de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 5, Común de Monte Cristy, Sección de Peladeros, Sitio de "Carnero", Provincia de Monte Cristy.

PARCELAS Nos. 1 y 2 provisionales, ubicadas en el lugar de Peladeros, Sección de Peladeros, Sitio de Carnero, Común y Provincia de Monte Cristy.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 del mes de Marzo del año 1939, dictada a petición de Doña Bienvenida Inocencia Ricardo, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 18 de Abril del año 1939, se dará comienzo a la Mensura Catastral de las Parcelas anotadas anteriormente, las cuales tienen los siguientes linderos:

PARCELA No. 1 Provisional:

Norte:—Propiedad que es o que fué de Martín Rodríguez.
Este :—Camino Carretero Carnero a Monte Cristy.
Sur :—Propiedad que es ó que fué de Elaclito E. Alvarez.
Oeste:—Río Chacuey y Sucesión S. T. Hilaire.

PARCELA No. 2 Provisional:

Norte:—Eláclito E. Alvarez.
Este :—Camino Carretero Carnero Monte Cristy.
Sur :—Propiedad que es ó que fué de la Sucesión de Manuel María Rivas.
Oeste:—Río Chacuey y Propiedad que es o que fué de Emilia Jimenez Vda. Rodríguez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las Parcelas cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Marzo 29 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. No. 3 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

VISTA la resolución de proridad del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Marzo del año 1939, dictada a petición del Sr. Belarminio Lluberes, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 17 de Abril de 1939 se dará comienzo

a la mensura catastral de una porción de terreno situada en el lugar de los Caimitos, jurisdicción del Distrito de Santo Domingo, D. C. No. 3, que comprende las parcelas Nos. 72 provisional y siguientes; comprendidas dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE.—Carretera Duarte.

ESTE.— Demetrio Latoni, Camino, Dr. F. Rivero, y Parcela No. 7, D. C. 3.

SUR.— Camino de la Esperilla.

OESTE.— Suc. Juan Morales y J. J. Serralles.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura, los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de la porción objeto de la mensura; informes que se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura la efectuará el Agrimensor Público, Sr. Luis Adolfo Cambiaso M., de acuerdo con lo que dispone el Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Sto. Domingo, Marzo 28 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Parcelas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Cabral, Provincia de Barahona, R. D.— Lugares "La Q"; "Los Lirios"; "Las Ahuyamas"; "Polo Arriba"; "Los Lazos"; Secciones de "Polo"; "Las Ahuyamas" y "El Firme", común de Cabral.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 28 de Marzo de 1939, dictada a petición del Sr. JOSE MA. BONETTY BURGOS, a nombre y en representación del GENERALISIMO DR. RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Benefactor de la Patria, y del Sr. J. JOAQUIN COCCO hijo, Sub-Secretario de Agricultura,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que el día 18 de Abril de 1939, se dará comienzo a la mensu-

ra catastral de las Parcelas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del D. C. No. 2 de la Común de Cabral, Prov. de Barahona, R. D., ubicadas en las Secciones de "Polo", "Las Ahuyamas" y "El Firme", dentro de los siguientes linderos:

a) Parcela No. 1 Prov. D. C. No. 2 de la Común de Cabral, Lugar y Sección de "Polo", Prov. de Barahona, reclamada por el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina; con los siguientes linderos generales:

Al Norte: Elizardo Matos y Amable Félix;
Al Este : Terrenos Comuneros;
Al Sur : Joaquín Cocco hijo y Terrenos Comuneros;
Al Oeste: Joaquín Cocco hijo, Luis Cavallo, Macho Garó y Terrenos Comuneros.

b) Parcela No. 2 Prov., Lugar "La Q", Sección de "Polo", Común de Cabral, Prov. de Barahona, reclamada por el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, con los siguientes linderos generales:

Al Norte: Suc. de Lorenzo Vicens, Camino "Polo Arriba" a "La Q", y Benito Medrano.
Al Este : Suc. de Lorenzo Vicens,
Al Sur : Elizardo Matos e Isabel Félix;
Al Oeste: Pedro Cuevas Pitón e hijos y Suc. de Celestino Medrano.

c) Parcelas Nos. 3, 4 y 5 Provs., Lugar "Los Lirios", Sección de "Polo", Común de Cabral, Prov. de Barahona, reclamadas por el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, con los siguientes linderos generales:

Al Norte: Salustiano Gómez, W. Félix, Luis Cavallo, Carlos Mota y Juan Nenito.
Al Este : Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Jesús Ma. Ferreras o/ Sánchez, Terrenos Comuneros, Carlos Díaz y Manuel Socorro.
Al Sur : Aristeo Félix, Clemente Suero, Terrenos Comuneros, Carlos Díaz, José Cuevas y Fidelina Félix.
Al Oeste: Hermógenes Reyes, Basilio Cuevas, Nestor Félix, Terrenos Comuneros y Carlos Díaz.

d) Parcelas Nos. 6 y 7 Provs., Lugar y Sección "Las Ahuyamas", Común de Cabral, Prov. de Barahona, reclamadas por

el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, con los siguientes linderos generales:

Al Norte: Suc. de Lorenzo Vicens, Pedro Gordo, Pedro Bello y Angel Ma. Acosta.

Al Este : Pitilio Gómez Simeón, Pablo Gómez S., Suc. de Lorenzo Vicens y Carlos Díaz.

Al Sur : Suc. de Lorenzo Vicens, Pedro Bello, Juan Félix Guelo y Baldomero Félix.

Al Oeste: Suc. de Lorenzo Vicens, Camino Real a "La Q".

e) Parcela No. 8 Prov., Lugar "Polo Arriba", Sección "Las Ahuyamas", Común de Cabral, Prov. de Barahona, reclamada por el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, con los siguientes linderos generales:

Al Norte: Felipe Peña Tigazón y Benito Medrano.

Al Este: Camino Vecinal a los Charquitos y Felipe Peña Tigazón,

Al Sur : Antonio Sánchez, Socorro Urbáez y Suc. de Matías Alcántara.

Al Oeste: Daniel Félix Mois. Eladio Pampa, Pedro Cuevas Pelen e Hilario Palmar.

f) Parcela No. 9 Prov., Lugar "Los Lazos", Sección de "Polo", Común de Cabral, Prov. de Barahona, reclamada por el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, con los siguientes linderos generales:

Al Norte: Suc. de Leovigildo Díaz, Manuel Montero, Lucas Fernández, Luis Mariano Ferrera y Teodocio Félix Cano.

Al Este : Elizardo Matos y Terrenos Comuneros,

Al Sur : Terrenos Comuneros,

Al Oeste: Aristeo Félix, Lucas Fernández y Tomás Félix.

g) Parcela No. 10 Prov., Lugar "La Q", Sección de "Polo", Común de Cabral, Prov. de Barahona, reclamada por el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, con los siguientes linderos generales:

Al Norte : Flor Félix.

Al Este : Abraham Félix,

Al Sur : Camino a "La Q".

Al Oeste: Virginia Reyes.

h) Parcela No. 11 Prov. Lugar y Sección "El Firme", Co-

mún de Cabral, Prov. de Barahona, reclamada por el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, con los siguientes linderos generales:

Al Norte: Elías Félix, Etanislao Félix, Carlos Corniel y Gregorio Félix,

Al Este : Rafael Félix Martínez, Estanislao Félix, Terrenos Comuneros y Camino a "Guázara",

Al Sur : Camino de Barahona a Polo, José Félix Majagual y Pilar Alcántara y Hermanos.

Al Oeste: Ramón Fernández (a) Món y Aristides Félix.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de estas mensuras, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuyas mensuras ván a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Agr. Wenceslao Figuereo Cabral, en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S.
29 de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Solares Nos. 7 y 8, manzana No. 139, y Nos. 1, 2 y 8, manzana No. 141.— Distrito Catastral No. 1, de la Común de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte.

Vista: la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 20 del mes de Marzo del 1939, dictada a petición de los Señores Lcdo. Felix Ma. German A., Lcdo. Manuel Ruiz Tejada, Manuel de Leon A. y Lorenzo Alvarez, en representación del Hon. Ayuntamiento de esta Común de San Fco. de Macorís, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas mas abajo se consignan se dará comienzo a las mensuras catastrales de los solares Nos. 7 y 8 de la manzana No. 139 y 1, 2 y 8 de la manzana No. 141 del Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Fco. de Macorís, Provincia Duarte.

a) Día 21 de Abril de 1939 a las nueve horas A. M. solares Nos. 7 y 8, manzana No. 139 Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Fco. de Macorís, Provincia Duarte, reclamados por el Señor Manuel A. de Leon A., y el Señor Lorenzo Alvarez, Síndico Municipal, a nombre del Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís. Ubicados dentro de los linderos siguientes:

Solar No. 7.
Al Norte: Lorenzo Alvarez,
Al Este : Calle Independencia,
Al Sur : Calle Santa Ana,
Al Oeste: Solar No. 8.

Solar No. 8:
Al Norte: Lorenzo Alvarez,
Al Este : Solar No. 7,
Al Sur : Calle Santa Ana,

Al Oeste: Emilia Balcacer.
Los linderos generales de la manzana son los siguientes:
Al Norte: Calle Colón.
Al Este : Calle Independencia,
Al Sur : Calle Santa Ana,
Al Oeste: Calle Billini.

b) Día 22 de Abril de 1939, a las 9 A. M. solares Nos. 1, y 2, reclamados por el Lcdo. Manuel Ruiz Tejada y No. 8 por el Lcdo. Felix Ma. Germán A., manzana No. 141, Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Fco. de Macorís, Provincia Duarte, ubicados dentro de los linderos siguientes:

Solar No. 1.
Al Norte: Solar No. 2.
Al Este : Francisco Castillo.
Al Sur : Calle Santa Ana.
Al Oeste: Calle Mella.

Solar No. 2.
Al Norte: Francisco Taveras.
Al Este : María Casimira Bonó y Solar No. 8,
Al Sur : Solar No. 1.
Al Oeste: Calle Mella.

Solar No. 8.

Al Norte: María Casimira Bonó.
Al Este : Calle Restauración.
Al Oeste: Solar No. 2 y María Casimira Bonó.
Al Sur : Sucesión Salomon H. Heded.

Los límites generales de la manzana No. 141, son los siguientes:

Al Norte: Calle Colón.
Al Este : Calle Restauración.
Al Sur : Calle Santa Ana.
Al Oeste: Calle Mella.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posean referentes a los terrenos cuyas mensuras van a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Horacio Enrique Ariza, en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.
Ciudad Trujillo, Dist. de Sto. Domingo, 30 de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. IV de la Convención Internacional para la protección de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales, celebrada en Santiago de Chile el 28 de Abril de 1923, se ha verificado en esta fecha, a petición de parte interesada, en favor de R C A Manufacturing Company, Inc., una corporación de Delaware,

Camden, N. J., la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad de la Marca de Fábrica "RADIOTRON", correspondiente al Registro Internacional No. 663 (Marca de Estados Unidos de América No. 150,948) Registrada en favor de la Radio Corporation of America.

Y a requerimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de la Habana, Cuba, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 23 días del mes de Enero de 1939.

Francisco Perez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. IV de la Convención Internacional para la protección de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales, celebrada en Santiago de Chile el 28 de Abril de 1923, se ha verificado en esta fecha, a petición de parte interesada, en favor de R C A Manufacturing Company, Inc., una corporación de Delaware, Camden, N. J., la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad de la Marca de Fábrica "R C A", correspondiente al Registro Internacional No. 897 (Marca de Estados Unidos de América No. 167,591) Registrada en favor de la Radio Corporation of America.

Y a requerimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de la Habana, Cuba, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 23 días del mes de Enero de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de HEALTH PRODUCTS CORPORATION, una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO, en todo dominio y propiedad del Registro No. 1629, Marca de Fábrica "FEEN-A-MINT", efectuado en fecha 22 de Abril de 1925, en favor de Health Products Corporation, una corporación del Estado de New York, domiciliada en New York, E. U. de A.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 9 días del mes de marzo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la

Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de Mme. Suzanne Marie Louise Joséphine DESCHAUX, viuda de M. Ludovic Jules Marius PLANTIER, domiciliada en Maures, común de Quintenas (Ardeche) Francia; M. Robert Jean Achille PLANTIER, farmacéutico, domiciliado en ANNONAY (Ardeche) Francia, boulevard de la Republique, No. 19; Mme. Claire Louise Joséphine PLANTIER, asistida y autorizada por su esposo M. Marie Jean Olivier León BOISSON DE CHAZOUERNES, domiciliados en QUINTENAS (Ardeche) Francia, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 2200, Marca de Fábrica "PANBILINE", de fecha 1o. de Noviembre de 1928, efectuado en favor del Dr. Ludovic Plantier, domiciliado en Annonay (Ardeche), Francia, y renovado en fecha 31 de Octubre de 1938, por DIEZ (10) años más, que vencerán el 31 de Octubre de 1948.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 2 días del mes de diciembre de 1938.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e

Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de THE SYDNEY ROSS COMPANY, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. de A., domiciliada en 120 Astor St., en la ciudad de Newark, del mismo Estado, E. U. de A., la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 3044, Marca de Fábrica "PILDORAS WRIGHT", efectuado en fecha 21 de Mayo de 1935, en favor de la Wright's Indian Vegetable Pill Co., Inc., corporation organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 24 días del mes de Marzo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de THE SYDNEY ROSS COMPANY, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U.

de A., domiciliada en 120 Astor St., en la ciudad de Newark, del mismo Estado, E. U. de A., la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 3046, Marca de Fábrica "TIRO SEGURO", efectuado en fecha 25 de Mayo de 1935, en favor de la Wright's Indian Vegetable Pill Co., Inc., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 24 días del mes de Marzo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5296.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Abril de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Reproducción de la Ley No. 45, sobre **Cédula Personal de Identidad.**

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificados de registro y renovación de las Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales Nos. 4403, 4404, 4405 y 2292.

Hemeroteca-Biblioteca AGN

R159219390005296

A.1939 V.0 N.5296

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 8 de Abril de 1939. Nº 5296.

Se reproduce la Ley No. 45, sobre CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD, por haber sido publicada con un error material en la Gaceta Oficial No. 5257 de fecha 24 de diciembre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE
LEY SOBRE CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD:

Derogada

NUMERO 45.

Art. 1.— Es obligatorio para todas las personas del sexo masculino, mayores de dieciseis años, dominicanas y extranjeras, residentes en el territorio de la República, proveerse de una certificación cuyas especificaciones se detallarán más adelante y la cual se denominará "Cédula Personal de Identidad".

Art. 2.— La Cédula Personal de Identidad, cuyo modelo, texto y formato serán determinados por el Poder Ejecutivo, contendrá adherido un retrato del interesado, tomado de frente, además de las impresiones digitales de los pulgares de ambas manos de la persona identificada.

Párrafo.— En los casos de expedición de cédulas a extranjeros residentes en la República, éstas deberán contener el número, fecha y demás especificaciones del permiso de inmigración o mención de la exoneración correspondiente.

Art. 3.— Las oficinas encargadas de la expedición de las cédulas en las comunes formarán un archivo con los duplicados de las cédulas que expidan con los retratos, las impresiones digitales y los datos concernientes a la persona identificada.

Art. 4.— Las cédulas que se extravíen o pierdan deberán ser reemplazadas por duplicados mediante una solicitud hecha por el interesado, acompañada de un sello de rentas internas

de $0.50 y un nuevo retrato. Las cédulas deterioradas por el uso podrán ser reemplazadas por duplicados, mediante una solicitud hecha por el interesado, acompañada de un sello de rentas internas de $0.25 y un nuevo retrato.

Art. 5.— Cuando la fotografía no concuerde con la fisonomía de su dueño por mala calidad o porque sea muy antigua o porque se esté disipando la imagen, se exigirá otra que sea considerada buena.

Art. 6.— Los tesoreros municipales de cada común tendrán a su cargo la expedición, renovación y reemplazo de las cédulas correspondientes a las personas que tengan su residencia en sus respectivas jurisdicciones, pudiendo, sin embargo, expedir, renovar y reemplazar las cédulas de series que correspondan a otras comunes, previa autorización del Negociado de Control de la Cédula Personal de Identidad.

Párrafo.— Los fondos recaudados por concepto de expedición, renovación y reemplazo de cédulas, serán remesados diariamente por los tesoreros municipales a las colecturías de rentas internas de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 7.— El Negociado de Control de la Cédula Personal de Identidad, establecido en la capital de la República, bajo la dependencia del Departamento de Rentas Internas, tendrá a su cargo la expedición, renovación y reemplazo de las cédulas correspondientes al distrito de Santo Domingo, así como la organización, conservación y custodia del archivo general que se formará con los triplicados de todas las cédulas expedidas en la República, las cuales serán anotadas en el "Registro de Inscripciones" por orden de series y de numeración correlativa.

Art. 8.— Se fija en la suma de un peso el valor que cada persona deberá pagar por la provisión de su cédula.

Art. 9.— Todos los años, es obligatorio para las personas que deban estar provistas de cédulas la renovación de éstas al costo indicado por el artículo anterior.

Párrafo.— Para la renovación anual de la cédula se fija un plazo de noventa días, que se contará del día primero de diciembre del año anterior al día veintiocho de febrero del año correspondiente a la renovación.

Art. 10.— Este impuesto será recaudado por las oficinas expedidoras de cédulas de conformidad con lo prescrito en los artículos 6 y 7 de esta ley, y la cédula valdrá recibo.

Art. 11.— Para los fines de esta ley, se consideran residentes en el país los extranjeros que permanezcan en él más

de treinta días; y se considera año fiscal cualquier fracción del año calendario.

Art. 12.— Cuando un oficial público a cuya probidad esté confiada la recaudación de fondos por concepto del impuesto creado por esta ley, dispusiere de cualquier suma proveniente de estos fondos, será considerado reo de desfalco y juzgado en consecuencia, sin que pueda acogerse en su favor el beneficio de las circunstancias atenuantes.

Art. 13.— Se exonera de las obligaciones creadas por esta ley: al Benefactor de la Patria, al Presidente y Vicepresidente de la República, al Arzobispo de Santo Domingo, a los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en la República que sean súbditos o ciudadanos de los países que representen siempre que en éstos se les acuerde análogas exoneraciones a los representantes diplomáticos y consulares de la República y a los miembros de los cuerpos armados.

Art. 14.— Quedan liberados del pago de la cédula: los alcaldes pedáneos, los individuos pertenecientes a los cuerpos de bomberos, los pobres de solemnidad notoriamente reconocidos, los dementes, los inválidos, los recluídos permanentemente en casa de salud, hospitales y manicomios y los que estén sufriendo penas privativas de libertad.

Párrafo I.— A las personas mencionadas en este artículo les será expedida, sin costo alguno, la cédula de identidad, o el duplicado de la misma, por la oficina correspondiente. Tan pronto como cese la calidad o dejen de existir las condiciones en virtud de las cuales se les liberó del pago de este impuesto, estas personas estarán obligadas a la devolución inmediata, a la oficina correspondiente, de la cédula expedida, bajo pena de las sanciones establecidas por el párrafo primero del artículo 26.

Art. 15.— Es obligatorio la exhibición de la cédula personal, por requerimiento de la policía. Debe ser presentada en la oficina expedidora a cada cambio de residencia dentro de la común; y si el portador se traslada y fija en otra común, debe presentarla en la oficina de su nuevo domicilio o residencia, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

Párrafo.— Los solteros, al contraer matrimonio, deberán presentar su cédula a la oficina de su domicilio, para que se haga la anotación correspondiente.

Art. 16.— La presentación, para fines de anotación co-

rrespondiente, de la cédula personal de identidad, (al día, en el pago del impuesto), es obligatoria:

1o.— Para desempeñar toda comisión, cargo o empleo público;

2o.— Para el otorgamiento de instrumentos públicos;

3o.— Para ejercitar acciones o derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los tribunales, juzgados, corporaciones, autoridades y oficinas de todas clases;

4o.— Para entablar ante las autoridades u oficinas públicas cualquier clase de reclamaciones o solicitudes. Los que dirijan solicitudes a las autoridades u oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el cuerpo del escrito el sitio y fecha de expedición y renovación, sus números, calles y domicilios correspondientes;

5o.— Para acreditar la personalidad, cuando fuere preciso, en todo acto público;

6o.— Para tomar hospedaje en los hoteles;

7o.— Para contraer matrimonio;

8o.— Para inscribirse en la Universidad o en las Escuelas Normales cuando se esté en edad de pagar el impuesto;

9o.— Para poder ingresar en el Ejército o en la Policía Nacional;

10o.— Para poder ingresar en los cuerpos de bomberos o para ser alcalde pedáneo, empleado comercial etc;

11o.— Para los abogados poder postular;

12o.— Para poder cobrar cheques, o comprar giros en los bancos;

13o.— Para obtener permisos de porte de armas, o de caza.

Art. 17.— No se dará posesión de ningún cargo ni empleo público sin que la persona que deba servirlo presente previamente y al día en el pago del impuesto la cédula personal respectiva, al funcionario que debe autorizar aquella.

Párrafo.— En el acta de toma de posesión se determinará la personalidad consignando el número de orden de la cédula, el sitio y fecha de su expedición.

Art. 18.— Los notarios no autorizarán ningún instrumento o acta sin que los otorgantes justifiquen su personalidad con la presentación de la correspondiente cédula y sin consignar las circunstancias de éstas en los términos expresados en el artículo anterior.

Art. 19.— Las autoridades correspondientes no expedirán patente, licencia ni otro documento o autorización para el ejercicio de comercio o de industria, sino mediante la presentación de la cédula del interesado, y haciendo la correspondiente anotación al pie de la patente, licencia o documento.

Art. 20.— En consecuencia con lo dispuesto en el caso 3º del artículo 16, los tribunales y jueces no darán curso a escrito alguno sin que el autor o recurrente o su representante, legal determine en el encabezamiento del mismo su personalidad, con referencia a la circunstancia consignada en la cédula que será exhibida para la comprobación.

Art. 21.— El demandado o citado a juicio acreditará su personalidad al comparecer, en los mismos términos que el demandante, querellante o recurrente.

La falta de cédula, en el demandado, no será causa para detener el curso regular de las diligencias judiciales, si bien el juez o tribunal le obligarán a que se provea a breve término de dicho documento y a que lo presente, dando de ello aviso a la oficina de control de la cédula personal de identidad.

Art. 22.— Los registradores de la propiedad, directores de registro civil y conservadores de hipotecas no harán inscripción ni anotación alguna ni facilitarán las certificaciones que le sean pedidas, sin que el solicitante exhiba su cédula, cuya existencia harán constar en los documentos que extiendan con la precisión expresada en artículos precedentes.

Art. 23.— Las autoridades civiles, las oficinas administrativas, los ayuntamientos y las corporaciones, no darán curso a ninguna exposición, instancia o reclamación que se les presente, sin que los interesados acrediten su personalidad en la forma prescrita en los artículos anteriores y se haga constar de igual modo la exhibición de las cédulas personales.

Art. 24.— No serán admitidos operarios ni trabajadores en las obras del Gobierno ni de los Ayuntamientos, si no estuvieren provistos de sus cédulas, cuyos números se harán constar en las listas de pago.

Art. 25.— Tan pronto como tenga conocimiento de que ha ocurrido la defunción de un individuo del sexo masculino, mayor de diez y seis años de edad, todo oficial o agente de la policía, todo alcalde pedáneo, si se trata de una sección rural, debe trasladarse al lugar de la defunción e incautarse de la cédula personal de identidad perteneciente al difunto, remitiéndola sin dilación a la oficina del Control de la Cédula Per-

sonal de Identidad en Ciudad Trujillo por la vía del Tesorero Municipal de la común donde haya ocurrido la defunción, para su cancelación. Si no pudiera ser encontrada la Cédula, el oficial, agente o alcalde pedáneo que la haya requerido deberá denunciar el caso a la Oficina del Control, por la misma vía.

Párrafo.— La falta de Cédula por parte de una persona fallecida no debe ser motivo para retardar el despacho de todos los permisos necesarios para su enterramiento.

1º— Lo anterior se dispone sin perjuicio de las sanciones en que puedan incurrir las personas que indebidamente hagan uso de la cédula personal de identidad perteneciente a un difunto.

2º— Todo funcionario o agente policial o alcalde pedáneo que voluntariamente o por negligencia dejare de cumplir la obligación que le impone este artículo será separado del cargo.

Art. 26.— Son contraventores de la presente ley:

1º— Los que hallándose obligados a obtener cédula personal, carecieren de ella.

2º— Los que sin haber obtenido su cédula personal desempeñen algún cargo o practiquen algún acto para el cual sea necesario.

3º— Los que portaren y exhibieren como suyas cédulas expedidas a otras personas.

4º— Los que al cambiar de residencia, domicilio o estado civil no presentaren sus cédulas en la oficina correspondiente para anotar el cambio.

5º— Los que alteraren en las cédulas, con fines fraudulentos o maliciosos, los nombres o cualquier dato de los que en ella figuran.

6º— Los que colocaren en sus cédulas sellos que se hubieren vendido a otras personas.

7º— Los particulares que vendieren y los que compraren sellos para el pago del impuesto de la cédula personal y los que traficaren, comprando, vendiendo o empeñando las mismas cédulas.

8º— Las personas, entidades comerciales, industriales o agrícolas, sociedades o corporaciones de cualquier índole que empleen o retengan a su servicio personas que no estén provista de su cédula personal.

9º— Las compañías de transporte marítimo o aéreo que expidan boletos de pasaje a personas que no estén provistas de su cédula personal de identidad.

10º— Los funcionarios públicos a quienes las disposiciones contenidas en esta ley imponen el deber de exigir la exhibición de la cédula personal, tanto por la falta de presentación como por la de anotación o certificación en los respectivos expedientes y documentos.

11º— Los dueños de hoteles que acepten pasajeros sin tener sus cédulas al día.

12º— Los choferes que acepten pasajeros para trasladarlos de una población a otra sin que estos últimos tengan su cédula al día.

13º— Los gerentes de bancos, casas bancarias, sucursales etc. que paguen cheques, libren giros o acepten depósitos a personas que no tengan sus cédulas al día.

14º— Los que declaren falsamente sus calidades.

Art. 27.— Los infractores, en los casos 1º, 2º, 3º y 4º, del artículo 26, serán condenados a quince días de prisión y cinco pesos de multa, o a una sola de estas penas a discreción del juez.

1º— Las infracciones previstas en los párrafos 5, 6, 7, 8, y 9 serán castigadas con treinta días de prisión y diez pesos de multa, y las indicadas en los párrafos 10, 11, 12, 13 y 14 con cinco pesos de multa.

2º— Los condenados por la infracción prevista en el inciso primero del artículo veintiséis quedarán exentos de las penas que hubiesen sido pronunciadas contra ellos, cuando paguen y obtengan la cédula del año corriente, y paguen además el impuesto correspondiente a años anteriores que todavía adeudaren.

3º— A los individuos que hubieren cumplido condena por la infracción prevista en el mismo inciso primero del artículo veintiséis se les expedirá gratuitamente la cédula correspondiente, con la mención del caso.

Art. 28.— Las alcaldías serán competentes para juzgar y fallar estas infracciones.

Art. 29.— Cuando se cometan las infracciones del caso 10, artículo 26, el funcionario que la sorprenda levantará acta que se remitirá al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, por la vía que corresponda, para que éste proceda al efecto de que sea exigida la correspondiente responsabilidad.

Art. 30.— Los braceros y trabajadores importados por las compañías industriales o agrícolas, deberán solicitar y ob-

tener sus cédulas en la población de su entrada o desembarco en el país, y los funcionarios de inmigración no podrán permitir su permanencia en la República, sino después que hubiesen sido provistos de sus correspondientes cédulas.

Art. 31.— Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y decretos que sean contrarios a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Solares Nos. 7 y 8, manzana No. 139, y Nos. 1, 2 y 8, manzana No. 141.— Distrito Catastral No. 1, de la Común de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte.

Vista: la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 20 del mes de Marzo del 1939, dictada a petición de los Señores Lcdo. Felix Ma. German A., Lcdo. Manuel Ruiz Tejada, Manuel de Leon A. y Lorenzo Alvarez, en representación del Hon. Ayuntamiento de esta Común de San Fco. de Macorís, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas mas abajo se consignan se dará comienzo a las mensuras catastrales de los solares Nos. 7 y 8 de la manzana No. 139 y 1, 2 y 8 de la manzana No. 141 del Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Fco. de Macorís, Provincia Duarte.

a) Día 21 de Abril de 1939 a las nueve horas A. M. solares Nos. 7 y 8, manzana No. 139 Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Fco. de Macorís, Provincia Duarte, reclamados por el Señor Manuel A. de Leon A., y el Señor Lorenzo Alvarez, Síndico Municipal, a nombre del Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís. Ubicados dentro de los linderos siguientes:

Solar No. 7.

Al Norte: Lorenzo Alvarez,
Al Este : Calle Independencia,
Al Sur : Calle Santa Ana,
Al Oeste: Solar No. 8.

Solar No. 8:

Al Norte: Lorenzo Alvarez,
Al Este : Solar No. 7,
Al Sur : Calle Santa Ana,
Al Oeste: Emilia Balcacer.

Los linderos generales de la manzana son los siguientes:

Al Norte: Calle Colón.
Al Este : Calle Independencia,
Al Sur : Calle Santa Ana,
Al Oeste: Calle Billini.

b) Día 22 de Abril de 1939, a las 9 A. M. solares Nos. 1, y 2, reclamados por el Lcdo. Manuel Ruiz Tejada y No. 8 por el Lcdo. Felix Ma. Germán A., manzana No. 141, Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Fco. de Macorís, Provincia Duarte, ubicados dentro de los linderos siguientes:

Solar No. 1.

Al Norte: Solar No. 2.
Al Este : Francisco Castillo.
Al Sur : Calle Santa Ana.
Al Oeste: Calle Mella.

Solar No. 2.

Al Norte: Francisco Taveras.
Al Este : María Casimira Bonó y Solar No. 8.
Al Sur : Solar No. 1.
Al Oeste: Calle Mella.

Solar No. 8.

Al Norte: María Casimira Bonó.
Al Este : Calle Restauración.
Al Oeste: Solar No. 2 y María Casimira Bonó.
Al Sur : Sucesión Salomon H. Heded.

Los límites generales de la manzana No. 141, son los siguientes:

Al Norte: Calle Colón.
Al Este : Calle Restauración.
Al Sur : Calle Santa Ana.
Al Oeste: Calle Mella.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posean referentes a los terrenos cuyas mensuras van a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Horacio Enrique Ariza, en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Dist. de Sto. Domingo, 30 de Marzo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de el Sr. BERNARDO AREVALO, español, industrial, domiciliado y residente en San Pedro

de Macorís, Provincia de Macorís, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 35, serie 23, expedida en fecha 1º de Marzo de 1932, representado legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Federico Nina hijo, abogado, dominicano, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, Provincia de Macorís, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 670, serie 23, expedida en fecha 8 de marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"AFRICAN-KOLA"

aplicada a proteger refrescos y bebidas gaseosas, de su fabricación. (Clase No. 60 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "AFRICAN-KOLA", aplicadas, por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otro modo, en botellas conteniendo bebidas gaseosas de la fabricación del registrante.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 21 de Marzo de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.403.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de *Marcas de Fábrica.*

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha por el término de VEINTE (20) años en favor de la SOCIETE ANONYME ETERNIT, sociedad anónima belga domiciliado en Cappello-au-Bois, Bélgica, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada

"ETERNIT"

aplicada a proteger losas, placas, tejas, pizarras y tubos de amianto o asbestos o cemento de asbestos. (Clase No. 29 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la denominación "ETERNIT" escrita en un fondo obscuro de forma exagonal).

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Marzo de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.404.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de W. E. Spicker & Co., compañía comercial, establecida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"P U R O"

aplicada a proteger jugos de frutas, conservas de frutas, extractos de frutas, frutas cristalizadas, etc., de su fabricación y comercio. (Clase No. 55 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "PURO" escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de *fecha 30 de Diciembre* de 1937, *y vista la Ley No.* 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1º de Abril de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.405.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 7 de Abril de 1949, el Registro No. 2292, Marca de Fábrica "SHELL SILVERLIGHT", efectuado en fecha 8 de Abril de 1929, en favor de THE ASIATIC PETROLEUM COMPANY LIMITED, establecida en St. Helens Court, Londres, Inglaterra, y traspasada en fecha 26

de Marzo de 1931, a su actual propietaria THE SHELL COMPANY (WEST INDIES) LIMITED, de St. Helens Court, Great St. Helens, Londres, Inglaterra.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger aceites, esencias y grasas no combles, petróleos. (Clase No. 8 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de *Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales*, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Marzo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5297.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Abril de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 248: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Doctor Egone Donusberg-Donnusberghi, como Vice Cónsul Honorario de la República en Trieste, Italia.— Decreto No. 249: Ascensión del Señor Axel Martin Bydén, Cónsul Honorario de la República en Estocolmo, Suecia, a la categoría de Cónsul General Honorario.— Resoluciones que otorgan el **exequátur** de ley a los Sres. Máximo F. Arzeno G., Cirilo R. Plá V., José Sánchez y S. y Srta. María A. David R. para poder ejercer sus profesiones.

Documentos Diversos:

Acta del Consejo Superior de Aduanas.— Actas del juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. Joaquín Marrero y H., Manuel Rodríguez C., Joaquín Castellvi F., Francisco Cernada, Francisco Salto, Rogelio Martínez S. y Samuel Bild.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005297
A.1939 V.0 N.5297

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 12 de Abril de 1939. Nº 5297.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 248.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Doctor Egone Donusberg-Donnusberghi como Vice-Cónsul Honorario de la República en Trieste, Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 249.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Axel Martin Bydén, Cónsul Honorario de la República en Estocolmo, Suecia, queda ascendido a la categoría de Cónsul General Honorario.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Máximo Felipe Arzeno Gómez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Agrimensor en todo el territorio de la República.

Visto el título de AGRIMENSOR expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 6 de Mayo de 1933.

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Máximo Felipe Arzeno Gómez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Agrimensor, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 11 días del mes de Enero de 1939, años 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 145 folios 168 y 169.
Ciudad Trujillo, 14 de enero de 1939.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Cirilo Rafael Plá Vásquez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Agrimensor en todo el territorio de la República.

Visto el título de Agrimensor expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 18 de junio de 1934;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Cirilo Rafael Plá Vásquez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Agrimensor, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D. a los 20 días del mes de marzo de 1939; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 149 folios 168 y 169.
Ciudad Trujillo, 27 de marzo de 1939.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Sánchez y Sánchez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el título de Licenciado en Medicina expedido a su

favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 31 de julio de 1937; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 10 de marzo de 1939;

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor José Sánchez y Sánchez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 22 días del mes de Marzo de 1939; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 150 folios 168 y 169.
Ciudad Trujillo, 25 de marzo de 1939.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita María Altagracia David Rodriguez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República,

Visto el título de LICENCIADA EN FARMACIA expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 31 de Julio de 1937; y el certificado de Registro que le ha con-

cedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 9 de marzo de 1939;

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, a la señorita MARIA ALTAGRACIA DAVID RODRIGUEZ el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 23 días del mes de Marzo de 1939, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 151 folios 168 y 169.
Ciudad Trujillo, 25 de marzo de 1939.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor.

República Dominicana.
CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS
Ciudad Trujillo.
Distrito de Santo Domingo.

EN CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, siendo las 3 p.m. del día 24 de marzo de mil novecientos treintinueve, el Consejo Superior de Aduanas, integrado por los señores VIRGILIO ABREU, Presidente; JOSE OLIVA, ENRIQUE COHEN, RAMON SAVIÑON LLUBERES y M. A. GUERRERO P., Consejeros, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente sentencia;

VISTA la exposición de la Aduana de Ciudad Trujillo, de fecha 22 de marzo del año 1939, marcada con el No. 872, mediante la cual solicita la reconsideración de la Sentencia fallada por este Consejo Superior de Aduanas, de fecha 7 de marzo de 1939, que modifica la Sentencia Acta No. 761-A, Expediente No. 280-A, Protesta No. 2|38, de fecha 8 de febrero de 1939, del Hon. Consejo Inferior de Aduanas, Departamento Sur, en relación con el aforo aplicado por la citada Aduana, en el párrafo 25 de la Ley 854, a una partida de once sacos de vidrio molido, llegados por vapor noruego "Vestvangen", el día 11 de octubre de 1937, importados por la Compañía Dominicana de Fósforos, C. por A.

LEIDAS nuevamente las piezas contentivas del expediente relativo al asunto, cuya reconsideración se ha solicitado, así como las Sentencias dictadas por el Consejo Inferior de Aduanas, Departamento Sur, y por el Consejo Superior de Aduanas, respectivamente;

El CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS, en nombre de la República y por autoridad de la ley, después de haber deliberado,

CONSIDERANDO: Que cuando el párrafo 25 de la Ley 854 establece: "Otras manufacturas de vidrio, exceptuando botellas de hasta 720 gramos y aisladores de vidrio", se refiere a **las manufacturas** de "cuentas de vidrio sueltas o en forma de collares u otros adornos con metal que no sea plata, oro o platino; Botones de vidrio, Vidrio o Cristales de cualquier clase para espejuelos, con o sin armazones de metal ordinario, y vidrios o cristales para relojes de bolsillo de cualquier tamaño", consignadas en los párrafos 22, 23 y 24 de la mencionada Ley;

CONSIDERANDO: Que la frase "y de cualquier clase", contenida en el párrafo 21 de la citada Ley 854, se refiere a **cualquier estado** del vidrio, que no sea "en planchas, liso, corrugado, biselado y pintado", previstos en el mismo párrafo 21;

CONSIDERANDO: Que el vidrio en polvo o molido, para los efectos de la Ley 854, no puede ser considerado como "obra" o "manufactura" del vidrio;

VISTOS los párrafos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley No. 854,

F A L L A :

Que debe confirmar, como por la presente confirma, su Sentencia de fecha 7 del mes de marzo del año 1939, que mo-

difica la Sentencia Acta No. 761-A, Expediente No. 280-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas, Departamento Sur, en fecha 8 de Febrero 1939, y ordena, en consecuencia, que los once sacos de vidrio molido recibidos por la Compañía Dominicana de Fósforos, C. por A., por vapor noruego "Vestvangen", llegado el 11 de octubre de 1937, sean aforados por la aduana de Ciudad Trujillo, bajo el párrafo 21 de la Ley No. 854.

Y por esta nuestra Sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

Virgilio Abreu,
Presidente.

Enrique Cohen,
Consejero.

José Oliva,
Consejero.

Ramón Saviñón Ll.,
Consejero.

M. A. Guerrero P.
Consejero.

J. Rafael Bordas,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
SAMANA, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD
A LA REPUBLICA.

LUIS H. FONTANA, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, CERTIFICA: que en el archivo a su cargo y en el libro de registro correspondiente hay un acta que copiada a la letra dice así:— "En la Ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, siendo las tres de la tarde, se apersonó al Despacho de la Gobernación Provincial, el señor JOAQUIN MARRERO y HERNANDEZ, mayor de edad, de estado casado, natural de Puerto Rico, domiciliado y residente en la Común de Sanchez, Provincia de Samaná, con el propósito de prestar juramento de fidelidad a la República Dominicana y de recibir la Carta de Naturalización que le fue concedida por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Febrero del año

mil novecientos treinta y nueve.— De conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1227, inserta en la Gaceta Oficial núm. 4160 de fecha 7 de Diciembre del año mil novecientos veinte y nueve, en sus artículos 6º y 7º le fue tomado al señor Joaquín Marrero y Hernández, el siguiente juramento:

PREGUNTADO:— Jura Usted fidelidad a la República Dominicana, y someterse a los deberes y obligaciones que le impone su condición de ciudadano dominicano, así como respetar la Constitución y las leyes del País?

RESPONDIO:— Sí juro.

Después del juramento que antecede, el Gobernador infrascrito hizo entrega al señor Joaquín Marrero y Hernández, de generales anotadas, de la carta de Naturalización que le inviste con todos los derechos inherentes a la nacionalidad dominicana.

En fé de todo lo cual se levantó la presente acta, que firma el juramentado junto conmigo Gobernador Provincial y el Secretario que certifica.— (Fdo.) José Menéndez, M. M., Gobernador Provincial.— (Fdo.) Joaquín Marrero y Hernández, Juramentado.— (Fdo.) Luis H. Fontana, Secretario.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original.

Luis H. Fontana,
Secretario.

Visto Bueno:
José Menéndez, M. M.,
Gobernador Provincial.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 7 — MARZO 4 DE 1939.

JURAMENTO DEL TENIENTE COMANDANTE RODRIGUEZ C.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y media horas de la mañana compareció ante mi, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Teniente Comandante de la Marina Nacional Manuel Rodríguez Casals, de 37 años de edad, natu-

ral de España, domiciliado y residente en esta Ciudad a bordo del vapor "San Rafael", de estado soltero, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución No. 193, del Poder Ejecutivo, de fecha 18 de Febrero de 1939, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Teniente Comandante Manuel Rodríguez Casals, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo, Secretario que certifica y da fé.

(Fdo). V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Mendez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 9 — MARZO 25 DE 1939.

JURAMENTO DEL SEÑOR CASTELLVI FAULI.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas de la mañana compareció ante mi, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distri-

to de Santo Domingo, asistido de mi Secretario el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Señor Joaquín Castellvi Fauli, de 51 años de edad, natural de España, domiciliado y residente en esta Ciudad a bordo del vapor "Presidente Trujillo", de estado casado, militar, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución No. 197, del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Febrero de 1939, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Joaquín Castellvi Fauli, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo, Secretario que certifica y da fé.

(Fdo). V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Mendez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los veinte y cinco días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 10 — MARZO 25 DE 1939.
JURAMENTO DEL SEÑOR CERNADA.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas de la mañana compareció ante mí, Virgilio

Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Señor Francisco Cernada, de 30 años de edad, natural de España, domiciliado y residente en esta Ciudad a bordo del vapor "Presidente Trujillo", de estado soltero, militar, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Núm. 195, del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Febrero de 1939, y en cumplimiento de los artículos 6o. y 7o. de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Francisco Cernada, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo, Secretario que certifica y da fé.

(Fdo). V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Mendez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los veinticinco días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7o. y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 11 — MARZO 25 DE 1939.

JURAMENTO DEL SEÑOR SALTO.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los veinticinco días del

mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas de la mañana compareció ante mi, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Señor Francisco Salto, de 46 años de edad, natural de España, domiciliado y residente en esta Ciudad a bordo del vapor "Presidente Trujillo", de estado soltero, militar, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Núm. 196, del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Febrero de 1939 y en cumplimiento de los artículos 6o. y 7o. de la Ley sobre naturalización No. 1227, he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Francisco Salto, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo, Secretario que certifica y da fé.

(Fdo). V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Mendez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los veinticinco días del mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7o. y su párrafo, de la Ley sobre naturalización.

Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 12. — MARZO 28 DE 1939.

JURAMENTO DEL SEÑOR MARTINEZ SUAREZ.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domin-

go y de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas de la mañana compareció ante mí, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Señor Rogelio Martínez Suárez, de 40 años de edad, natural de España, domiciliado y residente en esta ciudad en la casa Núm. 56, de la calle "Duarte", de estado soltero, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución No. 224, del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Marzo de 1939, y en cumplimiento de los artículos 6o. y 7o. de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Rogelio Martínez Suárez, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo, Secretario que certifica y da fé.

(Fdo). V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Mendez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los veintiocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7o. y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 13. — MARZO 31 DE 1939.
JURAMENTO DEL SEÑOR BILD.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domin-

go y de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y media horas de la mañana compareció ante mi, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Señor Samuel Bild, de 32 años de edad, natural de Przemysl-Austria, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa Núm. 27, de la Avenida "Mella", de estado soltero, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Núm. 240, del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Marzo de 1939, y en cumplimiento de los artículos 6o. y 7o. de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Samuel Bild, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo, Secretario que certifica y da fé.

(Fdo). V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Mendez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los treinta y un días del mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7o. y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

Año LX. Núm. 5298.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Abril de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 92: Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.— Ley No. 93: Otorgamiento a la Ciudad de San Cristóbal del título de "CIUDAD BENEMERITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA".

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 250: Celebración del **Día Panamericano.**— Decreto No. 251: Designación del Señor Lic. Gustavo Julio Henríquez como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos del Brasil.— Resolución No. 252: Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento

—Pasa a la página 2.—

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005298
A.1939 V.0 N.5298

de la común de Loma de Cabrera, estableciendo un arbitrio sobre la inhumación y exhumación de cadáveres.— Resolución No. 253: Arbitrio establecido por el Ayuntamiento de la común de Loma de Cabrera, sobre espectáculos públicos.— Resolución No. 254: Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana, estableciendo un arbitrio para ejercer el oficio de limpiabotas.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 2292.— Aviso de la Dirección General de Obras Públicas.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 15 de Abril de 1939. Nº 5298.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 92.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939:

Del:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

32510	GOBIERNO PROVINCIAL:		
G32510B	Otros Gastos Corrientes:	$ 350.00	
10501	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:		
G10501C	Adquisición de Propiedades:	100.00	
30622	SERVICIOS DE PRACTICOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS PARA LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA:		
G30622C	Adquisición de Propiedades:	150.00	$ 600.00

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30103	INSPECCION DE LEGACIONES Y CONSULADOS:		
G30103A	Servicios Personales:		$ 1.000.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

30529	FOMENTO Y REGLAMENTACION DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA:	
G30529F	Para subsidios a las Cámaras de Comercio y otros fines por disposición del Poder Ejecutivo	$ 357.00

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES

31513	ESCUELAS GRADUADAS:	
G31513A	Servicios Personales:	$ 1.697.50

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

30210	REFORMATORIO PARA MENORES EN SANTIAGO:	
G30210	Para gastos de instalación y sostenimiento del Reformatorio.	1.850.00
		$ 5.504.50

Al:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

32510	GOBIERNO PROVINCIAL:	
G32510C	Adquisición de Propiedades:	$ 600.00

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30126	LEGACION EN FRANCIA Y BELGICA:	
G30126A	Servicios Personales:	1.000.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10497C	Adquisición de Propiedades:	$	357.00

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31521	DIVERSOS GASTOS ESCOLARES:		
G31521A	Servicios Personales:		1.697.50

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

30205	REFORMATORIO DE MENORES "PRESIDENTE TRUJILLO":		
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	$ 500.00	
30208	ABOGADOS DE OFICIO:		
G30208A	Servicios Personales:	1.350.00	1.850.00
			$ 5.504.50

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintinueve del mes de marzo del año mil

novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 93.

CONSIDERANDO que la Ciudad de San Cristóbal es cuna de estos dos sublimes sucesos que tienen una trascendental significación histórica: la constitución jurídica de la nacionalidad y el nacimiento del Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina;

CONSIDERANDO que éstos dos gloriosos acontecimientos que entrañan, uno, el advenimiento del pueblo dominicano a la vida republicana, y el otro, el engrandecimiento y la estabilidad de la Nación y de sus instituciones, por cuanto que el Generalísimo Trujillo en sus perennes anhelos reconstructivos la ha levantado a la más enhiesta cumbre de prosperidad;

CONSIDERANDO que estos dos hechos enaltecedores para la Ciudad de San Cristóbal, han creado en la conciencia na-

cional una honda devoción patriótica que se manifiesta en actos de reverente admiración, tal como acaba de realizarlo la Sociedad "Amantes de la Luz", de la invicta Ciudad de Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO que es de toda justicia que el Congreso Nacional, haciéndose eco de la unánime expresión de la opinión pública, dicte medidas tendentes a ofrecer a la Ciudad de San Cristóbal una especial distinción por haber sido la génesis de esas dos supremas realizaciones que el destino vinculó en el mismo suelo para igualarlas en grandeza y darles el mismo recóndito sitio en el corazón del pueblo dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Por la presente se le otorga a la Ciudad de San Cristóbal el título de CIUDAD BENEMERITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

PARRAFO:— En la Casa Consistorial de la ciudad de San Cristóbal, edificada en el mismo sitio donde fué votada la primera Constitución Política de la República, se fijará una tarja conmemorativa que contenga el dispositivo de la presente ley.

Art. 2.— Una Comisión del Congreso Nacional hará entrega al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, de una copia de la presente ley.

PARRAFO:— En acto público organizado al efecto, le será entregada al Ayuntamiento Comunal de San Cristóbal, una copia de la misma ley.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo organizará todo lo relativo al cumplimiento de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Tru-

jillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Felix Ma. Nolasco.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 250.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que la ley número 26, de fecha 22 de noviembre de 1930, que declara DIA PANAMERICANO el catorce de abril de cada año, dispone la celebración en dicho día de actos y ceremonias adecuados que pongan de manifiesto los sentimientos de amistad y solidaridad continental de que están animados el pueblo y el gobierno dominicanos respecto de los pueblos y gobiernos de las demás Repúblicas de América; y

CONSIDERANDO: que, para responder a los elevados fines de la ley mencionada, entre los actos que han de celebrarse en las escuelas de la República con motivo del día Pan-Ame-

ricano correspondiente al año en curso deben figurar en primer término los que tiendan a exultar la obra de fraternidad continental y de solidaridad panamericanista realizada por el Gobierno dominicano durante los últimos ocho años, y, de manera muy especial, las sobresalientes ejecutorias puestas en práctica por el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, para asegurar la felicidad de las naciones del Nuevo Mundo por medio de un pacto multilateral que las asocie en un común ideal de paz, de progreso y de civilización;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Entre los actos que habrán de celebrarse en las escuelas de la República con motivo del Día Panamericano correspondiente al año en curso deberán figurar en primer término aquellos que tengan por finalidad poner de relieve la obra panamericanista llevada a cabo por el Gobierno durante los últimos ocho años, y, muy especialmente, la labor personal realizada al respecto por el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, sobre todo en lo que concierne a sus ejecutorias en pro de la Sociedad de Naciones Americanas.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes dictará las providencias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 251.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

El Señor Licenciado Gustavo Julio Henríquez queda de-

signado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 252.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Loma de Cabrera en fecha 18 de marzo del año en curso, que establece un arbitrio por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en los cementerios municipales de dicha común, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada inhumación de adultos.. .. .. $ 1.00
Por cada inhumación de niños hasta 8 años.. .. .. 0.50
Por cada exhumación a solicitud de familiares.. .. 3.00;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Loma de Cabrera arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 253.

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre del

año 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste "para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo";

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Loma de Cabrera en fecha 18 de marzo del año de 1939, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

a)— Por cada baile con cualquier clase de música en la zona urbana o en la rural.. $ 1.00
b)— Por cada velación.. .. .. 1.00
c)— Por otros espectáculos no previstos.. .. .. 1.00;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la resolución del ayuntamiento de la común de Loma de Cabrera arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 254.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana en fecha 2 de marzo del año 1939, cuyo artículo dos establece un arbitrio de un peso

anual para poder ejercer el oficio de limpiabotas en dicha común,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solares Nos. 10, 11 y 12, ocupados por las casas Nos. ( ) de las calles El Conde y José Reyes, la Manzana No. 327, está formada por las calles

Norte: Las Mercedes,
Este : José Reyes,
Sur : El Conde,
Oeste: Sánchez.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs. José Elmúdesi, Juan Elmúdesi, Angel Elmúdesi, Elmúdesi & Cia.— (Reclamante).

Clara Tejera de Lebrón, Manuel Figuereo, Pérez Cividanes & Hnos.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 10, 11 y 12 de la Manzana No. 327, situada en las calles El Conde esq. José Reyes, Distrito Catastral No. 1 del Distrito

de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, el Solar No. 10 tiene las siguieintes colindancias:

Al Norte: Clara Tejera de Lebrón.
Al Este : Calle José Reyes.
Al Sur : Elmúdesi & Cía.
Al Oeste: Elmúdesi & Cía.

El Solar No. 11 tiene las siguientes colindancias:

Norte: José, Juan y Angel Elmúdesi.
Al Este : Calle José Reyes.
Al Sur : Calle El Conde.
Al Oeste: Manuel Figuereo y José, Juan y Angel Elmúdesi.

El Solar No. 12, tiene las siguientes colindancias:

Al Norte: Elmúdesi & Cía.
Al Este : Elmúdesi & Cía.
Al Sur : Calle El Conde.
Al Oeste: Pérez Cividanes & Hnos.

La Manzana No. 327, está formada por las siguientes calles:

Al Norte: Las Mercedes.
Al Este : José Reyes.
Al Sur : El Conde.
Al Oeste: Sánchez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que tenga o crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 (Veintidos) del mes de Mayo del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 del mes de Abril del año de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 3 Común de Monte Cristy, Sitio de "Laguna Verde", Lugar de "Laguna Verde", Provincia de Monte Cristy.

PARCELAS Nos. 3 y 4, ubicadas en el lugar de "Laguna Verde", Sitio de "Laguna Verde", común y Provincia de Monte Cristy.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 30 del mes de Marzo del año 1939, dictada a petición de la Compañía Comercial C. por A., SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 2 del mes de Mayo del año 1939, se dará comienzo a la mensura catastral de las Parcelas anotadas anteriormente, las cuales tienen los siguientes linderos:

PARCELA No. 3:

Norte: Lic. L. ISRAEL ALVAREZ C.
Este : Lic. L. ISRAEL ALVAREZ C.
Sur : Carretera "DUARTE".
Oeste: Sitio "LOS BRAZOS".

PARCELA No. 4:

Norte: ELEUTERIO JIMENEZ.
Este : LEONCIO ROSS.
Sur : AMERICAN COMMERCIAL ALCOHOL Corp.
Oeste: ELEUTERIO JIMENEZ.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las Parcelas cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor GUSTAVO P. CASANOVA, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Abril 12 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 10. Parcela No. 25 prov. de la Común de San Cristóbal.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 31 de Marzo del año 1939, dictada a petición del señor Braulio Desangles, se avisa al público en general, que el día (2) de Mayo del año 1939, se comenzará la mensura de una porción de terreno en el lugar denominado Nigua, común de San Cristóbal, prov. Trujillo, parcela No. 25 provisional del Distrito Catastral No. 10 de la común de San Cristóbal y cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Arroyo Itabo
Al Este : Arroyo Itabo
Al Sur : Mar Caribe.
Al Oeste: Sucesión Espinal.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suminsitrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a la porción de terreno cuya mensura vaya a practicarse informes que se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83, de fecha 20 de Agosto del año 1923.

DR. EDUARDO R. SOLER
Director Gral. de Mensuras
Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 7 de Abril de 1949, el Registro No. 2292, Marca de Fábrica "SHELL SILVERLIGHT", efectuado en fecha 8 de Abril de 1929, en favor de THE ASIATIC PETROLEUM COMPANY LIMITED, establecida en St. Helens Court, Londres, Inglaterra, y traspasada en fecha 26

de Marzo de 1931, a su actual propietaria THE SHELL COMPANY (WEST INDIES) LIMITED, de St. Helens Court, Great St. Helens, Londres, Inglaterra.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger velas, fósforos y enciende-fuegos. (Clase No. 12 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 29 de Marzo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Tesoro y Comercio.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DE CONSTRUCCIONES

A V I S O

A los propietarios de casas y al público en general.

La Dirección General de Obras Públicas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 445, de fecha 27 de Enero de 1933, y en vista del peligro que constituyen para la seguridad pública los llamados "techos romanos" (techos pesados soportados por vigas de madera) que están provistos de cielos-rasos, ha resuelto conceder un plazo de un año a partir del día primero de Abril de 1939 para que se proceda a retirar de las mencionadas construcciones los cielos-rasos existentes, así como también se hace de conocimiento público por medio de este aviso, que queda prohibida terminantemente la construcción de los mismos en los techos a que se ha hecho referencia.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
Marzo 18 de 1939.

Año LX. Núm. 5299.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Abril de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:
Ley de Inmigración (No. 95).

Documentos Diversos:
Avisos de mensuras catastrales.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005299
A.1939 V.0 N.5299

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 17 de Abril de 1939. Nº 5299.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 95.

Art. 1.— El territorio de la República está abierto a la entrada de extranjeros de buena conducta y de buena salud, bajo las condiciones y restricciones impuestas por las leyes.

Art. 2.— Las leyes relativas a la entrada, la residencia y la deportación de extranjeros serán ejecutadas en la República por un Negociado de Inmigración en la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía. La ejecución de esas leyes estará sometida a la vigilancia y dirección del Secretario de Estado de ese Departamento y el Jefe del Negociado será el Director General de Inmigración.

Art. 3.— Los extranjeros que deseen ser admitidos en el territorio dominicano serán considerados como inmigrantes o como no inmigrantes.

Los extranjeros que deseen ser admitidos serán inmigrantes, a menos que se encuentren dentro de una de las siguientes clases de no inmigrantes:

1o.— Visitantes en viaje de negocio, estudio, recreo o curiosidad;

2o.— Personas que transiten al través del territorio de la República en viaje al extranjero;

3o.— Personas que estén sirviendo algún empleo en naves marítimas o aéreas;

4o.— Jornaleros temporeros y sus familias.

Los extranjeros admitidos como inmigrantes pueden residir indefinidamente en la República. A los no inmigrantes les será concedida solamente una admisión temporal y ésta se re-

gulará por las condiciones prescritas en los reglamentos que al efecto se dictaren, a menos que un extranjero admitido como no inmigrante pueda ser considerado después como inmigrante mediante el cumplimiento cabal de los requisitos relativos a los inmigrantes.

Los jornaleros temporeros serán admitidos en el territorio dominicano únicamente cuando soliciten su introducción las empresas agrícolas y ésto en la cantidad y bajo las condiciones que prescriba la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para llenar las necesidades de tales empresas y para vigilar su admisión, estada temporal y regreso al país de donde procedieron.

Art. 4.— Los extranjeros que deseen ser admitidos en el territorio dominicano deberán presentar pasaportes válidos o a falta de éstos documentos de viaje que los identifiquen, debidamente visados por un funcionario diplomático o consular dominicano, salvo que se les exima de estos requisitos o que éstos sean disminuídos en ciertos casos prescritos por los reglamentos. Dichos documentos no podrán ser visados sin una investigación previa de que los extranjeros se hallan en las condiciones requeridas por la ley para ser admitidos. No se podrá negar la visa sino de acuerdo con los reglamentos, ni ella conferirá al extranjero derecho para entrar en el territorio de la República si se comprobare, al llegar, que dentro de las leyes de inmigración no puede ser admitido.

Art. 5.— A todo extranjero admitido como inmigrante le será expedido permiso de residencia. Este permiso se expedirá en la forma y de la manera prescritas por los reglamentos y será válido durante el año de la fecha en que haya sido expedido. Durante este período no se necesitará la expedición de un nuevo permiso en el caso que el extranjero fuere admitido otra vez como inmigrante.

Art. 6.— A todo extranjero admitido como no inmigrante le será expedido un permiso de residencia temporal, salvo en los casos especificados por los reglamentos. Este permiso será expedido en la forma y de la manera prescritas por los reglamentos y por el período que se indique en el mismo permiso, incluyendo cualquier prórroga que haya sido concedida. Durante este período no se necesitará la expedición de un nuevo permiso de residencia temporal en el caso de nueva admisión como no inmigrante.

Art. 7.— Todo extranjero presente en el territorio de la

República que posea un permiso de residencia expedido de acuerdo con esta ley, deberá renovarlo en el curso del mes de enero de cada año.

b)— Todo extranjero cuya última entrada se realizó con anterioridad a la fecha de entrar en vigor esta ley, deberá solicitar del Director General de Inmigración el permiso de residencia que esta ley requiere. La solicitud será hecha a la expiración de cualquier permiso que posea a la fecha de entrar en vigor esta ley, o dentro de los tres meses siguientes, si no tuviere en su poder el permiso requerido.

c)— Toda solicitud para un permiso de residencia o para su renovación, deberá contener la información y los medios de identificación que prescriban los reglamentos.

d)— Si el solicitante cumpliere con los requisitos de este artículo, el permiso de residencia o la renovación del mismo, serán concedidos por el Director General de Inmigración.

e)— Ningún bracero extranjero que haya entrado a la República dentro del año anterior a la fecha de la publicación de la presente ley sin haber sido admitido como residente permanente podrá solicitar un permiso de residencia; como tampoco ningún extranjero cuya última entrada fuera anterior a la fecha de estar en vigor la presente ley y que posea un documento de inmigración según el cual su admisión para residir fué temporal solamente y cuya salida de la República debe realizarse dentro de ese período o de una prórroga del mismo.

Art. 8.— Los permisos de residencia serán expedidos por el Director General de Inmigración y los permisos de residencia temporal serán expedidos por él o por otro funcionario que él designe con la aprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía. El Director General de Inmigración puede expedir duplicados de permisos cuando se demuestre a su satisfacción que el permiso que se reemplaza se ha perdido, mutilado o destruído.

Art. 9.— Se pagará un derecho de $2.00 por la visa de pasaporte o documento de viaje de identificación de un extranjero o por la visa de una lista de tripulación. Estos derechos pueden ser reducidos o abrogados en cualquier clase de casos por convenios internacionales, sobre la base de la reciprocidad.

b)— Los inmigrantes que lleguen al país después de la fecha de entrar en vigor la presente ley, que sean predomi-

nantemente de origen caucásico o de las razas autóctonas de América, deberán pagar un derecho de $6.00 por el permiso de residencia.

Para los inmigrantes que no sean predominantemente de origen caucásico o de las razas autóctonas de América, o para aquellos que hubiesen perdido su nacionalidad o que sus derechos políticos o civiles hubiesen sido restringidos en su país de origen, o para aquellos que siendo predominantemente de origen caucásico pertenezcan a la raza semítica, sin haber estado establecidos de manera contínua, durante los tres años anteriores a la publicación de esta ley en países o territorios del Continente Americano, el derecho por el expresado permiso de residencia será de $500.00.

c)— Un derecho de $6.00, más cualesquiera otros derechos no pagados por cada año corriente anterior, prescritos para los extranjeros por esta ley o por cualquiera otra que la reemplace, será impuesto por el permiso de residencia expedido a un extranjero cuya última entrada a la República fuera anterior a la fecha de entrar en vigor la presente ley y que no tenga en su poder un permiso válido de residencia.

d)— Un derecho de $4.00 será impuesto por la expedición de un permiso de estada temporal. De este derecho puede desistirse en los casos que puedan ser prescritos por los reglamentos.

e)— Se cobrarán estos derechos por la renovación anual de los permisos de residencia:

1) Un derecho de $ 10.00 para los inmigrantes que, encontrándose en las condiciones previstas en la parte final del párrafo b), hayan comenzado su residencia en la República después del 31 de diciembre de 1934, antes o después de entrar en vigor la presente ley.

2)— Seis pesos en el caso de cualquiera otro extranjero.

Los siguientes extranjeros estarán exentos del derecho de renovación anual del permiso de residencia:

1.— Las esposas de extranjeros que vivan bajo la protección de sus esposos;

2.— Los hijos extranjeros y solteros menores de 16 años de edad, de padres que residan en la República.

Se podrá no cobrar los derechos de renovación o reducirse en los casos y especies prescritos por los reglamentos. A tal efecto la expedición de un permiso de residencia a un extran-

jero que legalmente residiere en la República al 1o. de Abril de 1939 constituirá una renovación.

f) Se cobrará un derecho de $1.00 por la expedición de un duplicado de permiso de residencia en lugar de uno que se haya perdido, mutilado o destruído.

g) Los derechos prescritos por este artículo serán pagados adhiriéndose sellos de Rentas Internas, Serie de Inmigración, a los documentos que den constancia del pago de los derechos, exceptuando el derecho de $500, el cual será pagado en efectivo en la oficina de Rentas Internas correspondiente. Un recibo por los derechos de $500 será adherido a la solicitud para el permiso de residencia.

Se prohibe a las autoridades de inmigración recibir dinero en efectivo en pago de derechos.

Art. 10.— (a) Las siguientes clases de extranjeros serán excluídas de entrada a la República:

1) Anarquistas o personas que promuevan doctrinas o actividades para el subvertimiento del Gobierno Dominicano o contra la ley y el orden;
2) Personas convictas de un crimen o delito que apareje infamia o deshonra;
3) Personas atacadas de enfermedades repugnantes o peligroso contagio, o epilépticas;
4) Idiotas o locos o los que lo hayan sido;
5) Personas atacadas por defectos físicos o mentales o por enfermedades que afecten seriamente la capacidad para ganar el sustento;
6) Personas propensas a convertirse en carga pública, indigentes, pordioseros, buhoneros u otros detrimentos similares;
7) Personas de más de 14 años de edad incapacitadas para leer impresos de uso ordinario en cualquier idioma escogido por el extranjero, aunque este requisito no se aplicará a: a) personas incapacitadas físicamente para leer, b) miembros de la familia de un ciudadano dominicano, c) extranjeros que posean un permiso válido para residir en la República;
8) Las mujeres que viajen solas y que no puedan probar a satisfacción del funcionario encargado de hacer cumplir esta ley, que gozan de honesta reputación;
9) Niños menores de 14 años que no vengan acompañados de sus padres o de otra persona que acepte ser respon-

sable por ellos a satisfacción del funcionario encargado del cumplimiento de la presente ley;

10) Personas que dentro del año anterior a la fecha de su solicitud para ser admitidas hayan sido excluídas o deportadas de la República, salvo que, a juicio del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, se les pueda liberar de esa exclusión;

b) El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, bajo las condiciones que él prescriba, puede liberar de las condiciones de este artículo a un extranjero que regrese de una visita al exterior que haya estado domiciliado por lo menos cinco años en la República;

c) Cualquier extranjero, aúnque sea objeto de exclusión, de acuerdo con las disposiciones de este artículo, puede ser admitido como no inmigrante bajo las condiciones que se prescriban por reglamento, o en casos individuales, por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 11.— Los reglamentos para la aplicación de las leyes relativas a la entrada, residencia y deportación de extranjeros serán dictados por el Poder Ejecutivo. Los formularios necesarios para el cumplimiento de las leyes de inmigración serán prescritos por el Director General de Inmigración.

b) El examen de extranjeros con respecto a sus derechos de entrar y permanecer en la República será hecho por los Inspectores de Inmigración con el consejo de las autoridades médicas en los casos en que proceda. Los Inspectores están autorizados a admitir cualquier extranjero en cumplimiento con los requisitos aplicables de la ley de inmigración, llenarán las funciones de policía de inmigración y harán cumplir todas las leyes y reglamentos relativos a la materia. Los Inspectores también tienen derecho de ir a la busca de extranjeros a bordo de cualquier buque o cualquier medio de transporte o vehículo en los cuales los Inspectores crean que se transportan extranjeros a la República. Los Inspectores de inmigración tendrán autoridad para arrestar, sin mandamiento, cualquier extranjero que en su presencia o a su vista esté entrando o esté en camino de entrar a la República por tierra, violando la ley de inmigración o los reglamentos de la misma.

c) Donde no haya Inspectores regularmente designados, sus funciones, a requerimiento del Secretario de Estado de lo

Interior y Policía, serán ejercidas por los Síndicos Municipales y los miembros de la Policía.

d) Los Inspectores y los funcionarios diplomáticos y consulares y cualquiera otra persona autorizada a hacer cumplir las leyes de inmigración quedan autorizados por esta ley a recibir y tomar en consideración las pruebas relativas al derecho de cualquier extranjero de entrar a la República y residir en el territorio de ésta.

e) Cuando se estime necesario puede requerirse una garantía que ofrezca condiciones apropiadas de seguridad para el caso de que el extranjero se convirtiera en una carga pública o para asegurar su salida de la República sin gastos para el fisco, en caso de admisión temporal.

Cualquier cantidad de dinero requerida en efectivo quedará en poder del Interventor de Aduana, el cual, en caso de falta, la depositará en la Colecturía de Rentas Internas de su jurisdicción.

Art. 12.— A la llegada de un buque o de una nave aérea civil a la República, procedente de cualquier lugar extranjero, la persona a cargo de la nave o el consignatario deberá entregar al Inspector de servicio:

1) Una lista de la tripulación que muestre los nombres, edad, sexo, color, nacionalidad y empleo a bordo y lugar de enrolamiento de cada extranjero que preste servicios a bordo en cualquier empleo y si ha de terminar su trabajo en la República.

2) Una lista de pasajeros que muestre los nombres, edad, sexo, nacionalidad, puerto de embarco y de destino de cada pasajero, incluyendo, con respecto a cada pasajero extranjero, una hoja personal que contenga la información esencial sobre el cumplimiento de la ley de inmigración que prescriban los reglamentos.

b)— La persona a cargo de un buque o de una nave aérea civil que salga de la República, o el consignatario, deberá suministrar puntualmente al Inspector de Servicio una lista que muestre los nombres, edad y nacionalidad de cada extranjero del servicio de a bordo en cualquier empleo en el momento de la llegada, que no regresare en dicho buque o nave aérea, así como de cualquier pasajero que hubiere llegado en el buque o nave aérea con intento de continuar su viaje y no realizare ésto;

c)— Los requisitos anteriormente indicados en este ar-

tículo pueden disminuirse, y aún suprimirse, en los casos y bajo las condiciones que se prescriban por reglamento.

Las informaciones que en este artículo se prescriben deberán ser mecanografiadas o impresas en idioma español en los formularios hechos por autoridad de esta ley.

d)— La falta de entrega, por negligencia, de una completa y correcta información en las listas mencionadas, aparejará a la persona a cargo del buque o de la nave aérea o al consignatario de la misma la imposición de una multa de $10.00 por cada individuo respecto de quien se haya cometido dicha falta. Cuantas veces el Inspector de Inmigración encontrase que se ha cometido la falta indicada, notificará la obligación de pagar esa multa a la persona a cargo del buque o nave aérea y también al consignatario correspondiente, si procediere. El Interventor de Aduana cobrará la multa y requerirá el pago por parte del buque o nave aérea siguiendo el mismo procedimiento establecido por las leyes aduaneras. Las multas serán depositadas en la Colecturía de Rentas Internas. Ninguna multa será impuesta bajo los términos de este Art. a menos que una notificación de la obligación en que se incurra haya sido hecha a la persona a cargo del buque o nave aérea o al consignatario de la misma, dentro de un año de la fecha en que se haya cometido la falta de no entregar la información requerida.

Art. 13.— Los siguientes extranjeros serán arrestados y deportados bajo mandamiento del Secretario de Estado de lo Interior y Policía o de otro funcionario designado por él para esos fines:

1) Cualquier extranjero que entre a la República después de la fecha de la publicación de esta ley por medio de falsas o engañosas declaraciones o sin la inspección y admisión de las autoridades de inmigración en uno de los puertos señalados de entrada;
2) Cualquier extranjero que entre en la República después de la publicación de esta ley, que no fuera legalmente admisible en el momento de entrada;
3) Cualquier extranjero que se mezclare o asociare en actividades tendientes a subvertir el Gobierno Dominicano o traficare con narcóticos en violación de la ley o se mezclare en otras actividades contrarias al orden y seguridad públicos;
4) Cualquier extranjero condenado por un crimen después

de la fecha de entrar en vigor esta ley, cometido dentro de los cinco años después de su entrada, punible con trabajos públicos o reclusión;

5) Cualquier extranjero que practicare la prostitución; o fuere inquilino de una casa de prostitución o estuviere conectado con el manejo de una casa de prostitución o sea su agente de ésta;

6) Cualquier extranjero que se convirtiere en carga pública dentro de los cinco años después de su entrada, ya por incapacidad ya por indigencia y que probablemente continúe siéndolo;

7) Cualquier extranjero que permaneciere en la República en violación de cualquier limitación o condición bajo las cuales hubiere sido admitido como no inmigrante;

8) Cualquier bracero que hubiere entrado en la República dentro de un año anterior a la fecha de entrar en vigor esta ley sin haber sido admitido para residir permanentemente;

9) Cualquier extranjero que poseyere un permiso de residencia previo a la fecha de entrar en vigor esta ley y que a la expiración de dicho permiso no hiciere una solicitud para obtener un permiso de residencia, según se requiere por esta ley;

10) Cualquier extranjero que hubiere entrado a la República anteriormente a la fecha de estar en vigor esta ley, que no poseyere un permiso de residencia y que dentro de los tres meses después de esta fecha no solicitare un permiso de residencia, según lo requiere esta ley;

11) Cualquier extranjero que dejare de obtener la renovación de su permiso de residencia según lo requiere esta ley.

b) Las reglas prescritas en las cláusulas 2, 3, 4, 5 y 6 de este artículo, no se alterarán por el hecho de que el extranjero poseyere un permiso de residencia. En ese caso éste permiso será devuelto y cancelado al efectuarse la deportación.

c) En los casos previstos en las cláusulas 9, 10 u 11 de este artículo, si la deportación aparejare dificultades que se salieren de lo ordinario, el extranjero puede ser descargado y se le permitirá hacer una solicitud para un permiso de residencia o para la renovación de dicho permiso.

d) La deportación puede tener efecto dentro de la cláusula 3 de este artículo en cualquier tiempo después de la en-

trada, pero no se efectuará bajo ninguna otra cláusula a menos que el arresto en el procedimiento de deportación se hiciere dentro de cinco años después de la causa de origen de la deportación.

e) Ningún extranjero será deportado sin haber sido informado de los cargos específicos que motivan su deportación, ni sin que se le haya dado una justa oportunidad para refutar dichos cargos de acuerdo con los reglamentos relativos a esta ley.

f) Un extranjero que se hallare bajo arresto en un proceso de deportación puede ser encarcelado; pero en ningún caso por más de tres meses; o puesto en libertad bajo fianza o bajo palabra.

Art. 14.— (a) Toda persona que:

1) Al elevar una solicitud por un documento de inmigración se hiciere pasar por otra persona o falsamente se hiciere aparecer con nombre de una persona fenecida o evadiere la ley de inmigración asumiendo otro nombre o por medio de un nombre ficticio; o
2) Emitiere o de otro modo dispusiere de un documento de inmigración a cualquier persona que no estuviere autorizada por la ley a recibir documentos; u
3) Obtuviere, aceptare o usare cualesquiera documentos de inmigración, sabiendo que son falsos; o
4) Siendo un extranjero, entrare en la República en cualquier tiempo o lugar que no fueren los designados por los funcionarios de inmigración, o eludiere el examen o la inspección de los funcionarios de inmigración u obtuviere la entrada a la República por medio de representación intencionalmente falsa o confusa o voluntariamente ocultare un hecho material; o
5) Siendo un extranjero, se hiciere representar con propósito fraudulento como un ciudadano de la República Dominicana, para evadir cualquier requisito de la ley de inmigración; o
6) Que en cualquier asunto de inmigración deliberadamente hiciere bajo juramento cualquier declaración falsa o falsa representación;
7) Incurriere en una tentativa para ejecutar cualquiera de los actos mencionados en este Art., será multado con una cantidad no mayor de $500 o prisión que no exceda de un año, las cuales multa o prisión serán impues-

tas por los tribunales correccionales. En lugar de esta multa o prisión un extranjero convicto de infracción de la cláusula 4 de este Art. puede ser condenado, a requerimiento del Director General de Inmigración, a ser internado en un campamento de detenidos y también a trabajar en dicho campamento, si así lo dispusiere el Tribunal, o libertado bajo la vigilancia de la policía o deportado.

b) Cualquiera persona, actuando por sí misma o en representación de otra persona, una corporación u organización, que empleare un extranjero carente de un permiso válido de residencia o un permiso válido de residencia temporal o que no hubiere llenado o no estuviere procurando de buena fé el permiso o que empleare un bracero de trabajo temporal en posesión de un permiso válido sin el consentimiento de la empresa para la cual fué importado el bracero, será castigado con una multa no mayor de $50 por cada individuo empleado en ese modo, la cual será impuesta por el Tribunal Correccional. Un empleo, dentro de los términos de esta cláusula, no incluye una ocupación ocasional e individual que no sea de carácter permanente.

c) Cualquier persona que introdujere o desembarcare en la República u ocultare o albergare a cualquier extranjero que no hubiere sido debidamente admitido por un Inspector de Inmigración, o que no estuviere legalmente autorizado a entrar o residir dentro del territorio de la República dentro de los términos de la ley de inmigración o intentare o ayude a otra persona a cometer estos actos, será castigada con multa no mayor de $500, la cual será impuesta por el Tribunal Correccional. Cuando la persona que incurriere en dicha falta fuere un empleado público, además de la condenación, a multa, será destituido.

d) La falta de parte de cualquier buque o nave aérea por la cual fuere transportado un extranjero a la República, como pasajero o de otro modo, en detener dicho extranjero a bordo hasta que su desembarco sea permitido por el Inspector de Inmigración, o la falta de parte de dicho buque o nave aérea de transportar dicho extranjero desde la República si no hubiere sido admitido, aparejará contra la persona a cargo del buque o nave aérea, o el consignatario de la misma, una multa de $100.00 en el caso de cada extranjero con quien se hubiere cometido la falta. Siempre que el Inspector de Inmigra-

ción encontrare que ha sido cometida dicha falta, notificará la obligación de la multa a la persona a cargo del buque o nave aérea y también notificará al consignatario, si procede. El Interventor de Aduana cobrará la multa de acuerdo con el procedimiento establecido en las leyes aduaneras. Las multas serán depositadas en la Colecturía de Rentas Internas.

e) Ninguna persecución ni procedimiento para la aplicación de una sanción, por violaciones de este artículo, serán incoadas después de cinco años de haber ocurrido la violación.

Art. 15.— Cualquier extranjero que tratare de obtener permiso de admisión en la República, puede ser requerido a declarar bajo juramento sobre cuestiones relativas a su admisibilidad. Incumbe al extranjero suministrar las pruebas necesarias para determinar que no puede ser objeto de expulsión bajo ningún requisito de las leyes de inmigración. También en cualquier proceso de deportación que implicare la entrada de un extranjero, el cuidado de las pruebas estará a cargo del extranjero para demostrar que entró a la República legalmente en el momento, lugar y de la manera que efectuara dicha entrada y para este fin el extranjero tendrá derecho a una declaración sobre su llegada según se demuestre por cualquier registro al cuidado del Negociado de Inmigración.

Art. 16.— Los funcionarios diplomáticos y los funcionarios consulares de carrera, así como los funcionarios en misión oficial, sus familias, ayudantes, sirvientes, empleados y miembros de su cuerpo oficial, estarán exentos de los requisitos de la ley de inmigración, con la excepción de que deben figurar en la lista de pasajeros.

Art. 17.— Esta ley entrará en vigor el 1º de junio de 1939 y en esa fecha derogará y reemplazará todas las leyes de inmigración efectivas hasta esa fecha y la ley Núm. 1343 promulgada el 10 de julio de 1937 y publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5048, del 14 de julio de 1937.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintinueve del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

G.O. 6764

VER L 4010
ART. 96 G.O. 7783

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, en el "Listín Diario" y "La Opinión", para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 3 Común de Monte Cristy, Sitio de "Laguna Verde", Lugar de "Laguna Verde", Provincia de Monte Cristy.

PARCELAS Nos. 3 y 4, ubicadas en el lugar de "Laguna Verde", Sitio de "Laguna Verde", común y Provincia de Monte Cristy.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 30 del mes de Marzo del año 1939, dictada a petición de la Compañía Comercial C. por A., SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 2 del mes de Mayo del año 1939, se dará comienzo a la mensura catastral de las Parcelas anotadas anteriormente, las cuales tienen los siguientes linderos:

PARCELA No. 3:
Norte: Lic. L. ISRAEL ALVAREZ C.
Este : Lic. L. ISRAEL ALVAREZ C.
Sur : Carretera "DUARTE".
Oeste: Sitio "LOS BRAZOS".

PARCELA No. 4:
Norte: ELEUTERIO JIMENEZ.

Este : LEONCIO ROSS.
Sur : AMERICAN COMMERCIAL ALCOHOL Corp.
Oeste: ELEUTERIO JIMENEZ.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las Parcelas cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor GUSTAVO P. CASANOVA, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Abril 12 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 10. Parcela No. 25 prov. de la Común de San Cristóbal.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 31 de Marzo del año 1939, dictada a petición del señor Braulio Desangles, se avisa al público en general, que el día (2) de Mayo del año 1939, se comenzará la mensura de una porción de terreno en el lugar denominado Nigua, común de San Cristóbal, prov. Trujillo, parcela No. 25 provisional del Distrito Catastral No. 10 de la común de San Cristóbal y cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Arroyo Itabo
Al Este : Arroyo Itabo
Al Sur : Mar Caribe.
Al Oeste: Sucesión Espinal.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suminsitrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a la porción de terreno cuya mensura vaya a practicarse informes que se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83, de fecha 20 de Agosto del año 1923.

DR. EDUARDO R. SOLER
Director Gral. de Mensuras
Catastrales.

Año LX. Núm. 5300

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Abril de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución No. 94: Aprobación del contrato de préstamo concluído entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Bancaria, C. por A., en fecha 28 de febrero de 1939.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 255: Prohibición de caza durante cinco años en algunos sitios de la provincia de Barahona.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de registro, traspaso y renovación de los registros de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales Nos. 4406, 1011, 3014, 2292 y 2334.— Aviso de la Dirección Gral. de Obras Públicas.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005300
A.1939 V.0 N.5300

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 19 de Abril de 1939. Nº 5300.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 94.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 24 del artículo 33 de la Constitución de la República, ha dado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO: Queda aprobado el contrato de préstamo concluído entre el Estado y la Sociedad Bancaria, C. por A., en fecha 28 de febrero de 1939, y cuyo tenor es el siguiente: "CONTRATO.— POR CUANTO el Congreso Nacional, por la ley número setenta y ocho, promulgada en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y nueve y publicada en la Gaceta Oficial número 5280, de fecha 25 de febrero de 1939, ha autorizado al Poder Ejecutivo a contratar un préstamo en provecho del Estado Dominicano, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300,000.00), cuyo importe deberá ser aplicado a la deuda contraída por el Gobierno Dominicano respecto del Gobierno Haitiano al tenor del párrafo segundo del artículo octavo del Acuerdo Domínico-Haitiano, suscrito en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, en fecha 31 de enero de 1938, y cancelado con cargo a la apropiación de fondos que, para ese fin, se hace figurar en la ley de gastos públicos del presente año; POR TANTO, entre el Presidente de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 10 del artículo 49 de la Constitución, y de la autorización contenida en la ley número setenta y ocho anteriormente citada, de una parte; y la Sociedad Bancaria, C. por A., empresa bancaria con domicilio y asiento principal en Ciudad Trujillo, representada por su Presidente-Tesorero, señor

Francisco Martínez Alba, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad número 9390, serie primera, expedida en esta ciudad en fecha 31 de marzo de 1932; de otra parte, **SE HA PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:** Artículo 1.— El Estado Dominicano, por el presente acto se constituye y se reconoce deudor de la Sociedad Bancaria, C. por A., por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.00), cantidad ésta que ha sido recibida de dicha empresa, en calidad de préstamo, por el señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, a entera satisfacción de este funcionario, para ser aplicada al pago indicado en el preámbulo de este acto, y la cual se cancelará en la forma que se expresa más adelante.— Artículo 2.— La cantidad prestada por la Sociedad Bancaria, C. por A., devengará un interés de seis por ciento anual, el cual será cubierto regularmente sobre las sumas pendientes, juntamente con los pagos mensuales a que se refiere el artículo siguiente.— Artículo 3.— Para la cancelación de dicha suma el Estado Dominicano se obliga a pagar a la Sociedad Bancaria, C. por A., la cantidad de TREINTA MIL PESOS ($30,000.00), más el interés correspondiente al capital pendiente de pago, al tipo convenido, todos los días últimos de cada mes, a partir del presente mes de marzo del año en curso, hasta la completa cancelación de la expresada suma y de sus intereses.— Párrafo. — En caso de que el Gobierno Dominicano pueda cancelar esta suma y sus intereses en un plazo menor, que el de diez meses previsto en este artículo, se reserva el derecho de hacerlo, mediante el aumento de los pagos mensuales hasta cualquier concurrencia.— Artículo 4.— El presente contrato será enviado al Congreso Nacional para los fines previstos en el inciso vienticuatro del artículo treinta y tres de la Constitución. HECHO Y FIRMADO en dos originales del mismo tenor, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.— (Fdo.) J. B. Peynado, Presidente de la República.— (Fdo.) Fco. Martínez A., Presidente-Tesorero de la Sociedad Bancaria, C. por A."

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D. República Dominicana, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y nueve,

año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Felix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 255.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS el artículo 10 de la ley No. 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y la ley No. 34, de fecha 5 de diciembre de 1938;

CONSIDERANDO: que la caza en los lugares de Enriquillo, Pedernales, isla Beata e islote Alto Velo y El Curro, provincia de Barahona, se hace de una manera tenaz y despiadada, sin dejar tiempo a los animales para su reproducción;

CONSIDERANDO: que de continuar la caza en esos sitios, la fauna ya diezmada corre el peligro de su total extinción;

CONSIDERANDO: que los períodos ordinarios de veda no son suficientes para conjurar este mal;

CONSIDERANDO: que es deber del Estado crear y mantener zonas de reservas, que más tarde puedan constituir fuentes de riqueza para la caza;

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida, durante cinco años a partir de esta fecha, la caza de toda clase de animales silvestres, con excepción de los comprendidos en la relación número 4 del apéndice de la ley No. 85 sobre caza, en los lugares de Enriquillo, Pedernales y El Curro, provincia de Barahona, dentro de los límites siguientes: en la zona de Enriquillo a Pedernales, partiendo desde el Batey "Juancho" de la Enriquillo Company, en línea recta hasta llegar al Naranjal, y siguiendo esa misma línea hacia el Higüero, Las Dos Palmas, Maniel Viejo, La Sabana Maniel, hasta Pedernales, y en toda la extensión de la isla Beata y del islote Alto Velo; y en la zona de El Curro, partiendo de la orilla del mar en el paraje denominado "La India", hasta llegar a Busú; de este punto hasta llegar a la Cañada "Azul"; de este punto hasta llegar a la "C. de Majagua"; de este punto en línea recta, hasta llegar al punto denominado la "Hicotea" en la carretera Azua-Barahona; de este punto siguiendo toda la carretera Azua-Barahona hacia el Sur, hasta llegar a la sección de la Canoa; de este punto en dirección Este, hasta llegar a "Puerto Alejandro"; desde este punto hasta llegar a "Leveryé"; de este punto hasta llegar a las "Yerbas de Guinea"; de este punto hasta llegar a "Corralito"; de este punto hasta llegar a "Playa Blanca"; de este punto hasta llegar a "Manglito"; de este punto hasta llegar a "Los Negros"; de este punto en línea recta, hasta llegar al punto de partida.

Art. 2.— Toda infracción del presente decreto será castigada con las penas que indica el artículo 43 de la citada ley de caza número 85, modificada por la ley No. 34, del 5 de diciembre de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Sección de "La Venta".— Lugar de "Galá".— Parcela Número 10 (DIEZ).— Distrito de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs. Gral. Héctor B. Trujillo Molina.— (Reclamante).

Sucesores de Eleuterio Sepúlveda, Enrique Nadal, Abelardo Martínez, H. Elliot, y Agr. Emilio G. Montes de Oca.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 10, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito de Santo Domingo, Sección de "La Venta", lugar de "Galá", dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Sucesión de Eleuterio Sepúlveda.
Al Este : Camino de los Cueto.
Al Sur : Enrique Nadal, Parcela No. 5 prov. del Gral. H. B. Trujillo M., Abelardo Martinez y H. Elliot.
Al Oeste: Carretera Duarte.

SE CITA a todas las personas mencionadas expresamente en el encabezamiento de este auto e implícitamente a todo el que pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 22 (Veintidos) del mes de Mayo del año de 1939, a las 10 (Diez) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Do-

mingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 14 días del mes de Abril de 1939.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. APROBADO. Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solares Nos. 10, 11 y 12, ocupados por las casas Nos. ( ) de las calles El Conde y José Reyes, la Manzana No. 327, está formada por las calles

Norte: Las Mercedes,
Este : José Reyes,
Sur : El Conde,
Oeste: Sánchez.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs. José Elmúdesi, Juan Elmúdesi, Angel Elmúdesi, Elmúdesi & Cia.— (Reclamante).

Clara Tejera de Lebrón, Manuel Figuereo, Pérez Cividanes & Hnos.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 10, 11 y 12 de la Manzana No. 327, situada en las calles El Conde esq. José Reyes, Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, el Solar No. 10 tiene las siguientes colindancias:

Al Norte: Clara Tejera de Lebrón.
Al Este : Calle José Reyes.

Al Sur : Elmúdesi & Cía.
Al Oeste: Elmúdesi & Cía.
El Solar No. 11 tiene las siguientes colindancias:
Norte: José, Juan y Angel Elmúdesi.
Al Este : Calle José Reyes.
Al Sur : Calle El Conde.
Al Oeste: Manuel Figuereo y José, Juan y Angel Elmúdesi.
El Solar No. 12, tiene las siguientes colindancias:
Al Norte: Elmúdesi & Cía.
Al Este : Elmúdesi & Cía.
Al Sur : Calle El Conde.
Al Oeste: Pérez Cividanes & Hnos.

La Manzana No. 327, está formada por las siguientes calles:

Al Norte: Las Mercedes.
Al Este : José Reyes.
Al Sur : El Conde.
Al Oeste: Sánchez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que tenga o crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 (Veintidos) del mes de Mayo del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 del mes de Abril del año de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras,

de fechas 20 de Febrero y 13 de Marzo del año 1939, dictadas a petición de los señores:— Dr. Felix M. Veloz S., Lic. Simón A. Campos en representación de su esposa Sra. Carmela Quírico de Campos, y Amadeo Barletta, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que a continuación se indicarán, se comenzarán las mensuras catastrales de los solares siguientes:— No. 50 de la manzana No. 226, No. 23 de la manzana No. 431, No. 3 de la manzana No. 471, No. 2 de la manzana No. 268 y No. 9 de la manzana No. 294 — del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 8 de Mayo de 1939—Solar 50, Manzana No. 226.— Peticionario: Dr. Felix M. Veloz S.— Colindancias:— Al Norte: A Barceló; Al Este: Rafaela Lluberes; Al Sur: calle Juan Isidro Pérez; Al Oeste: Lic. Antonio E. Alfau.

Las calles que forman esta manzana son: Norte, Avenida Mella; Este, José Reyes; Sur, Juan Isidro Pérez; Oeste, Santomé.

Día 9 de Mayo, 1939—Solar No. 23, Manzana No. 431.— Peticionario:— Carmela Quírico de Campos.— Colindancias:— Norte: Dr. Miguel A. Hernández; Este: Altagracia Quesada; Sur: calle Arzobispo Portes; Oeste: Virgilio Pimentel. Las calles que forman esta manzana son:— Norte, Padre Billini; Este, Sánchez; Sur, Arzobispo Portes; Oeste, Santomé.

Día 10 de Mayo, 1939—Solar No. 3, Manzana No. 471.— Peticionario: Carmela Quírico de Campos.— Colindancias:— Norte: Calle Arz. Portes; Este: Rosaura viuda Salazar; Sur: Dr. Arturo Ravelo; Oeste: Nieves Luisa Trujillo de Castillo.

Las calles que forman esta manzana son: Norte, Arzobispo Portes; Este, Santomé; Sur, José G. García; Oeste: Espaillat.

Día 11 de Mayo, 1939.— Solar No. 2.— Manzana No. 268.— Peticionario: Amadeo Barletta.— Colindancias:— Norte: Calle César Nicolás Penson; Este: calle Dr. Baez; Sur: Virgilio Pimentel; Oeste: Miguel A. Recio.

Las calles que forman esta manzana son:— Norte, César Nicolás Penson; Este, Dr. Báez; Sur: Luisa O. Pellerano; Oeste: Dr. Delgado.

Día 12 de Mayo, 1939.— Solar No. 9— Manzana No. 294. —Peticionario: Amadeo Barletta.— Colindancias: Norte: Santo Domingo Motors Co. y Felix A. Castillo Pimentel; Este, Manuel Polanco y Guillermo Menendez; Sur: Avenida Bolivar; Oeste: Miguel Logroño y Vetilio Matos.

Las calles que forman esta manzana son: Norte: Luisa O. Pellerano; Este: 12 de Julio; Sur: Avenida Bolívar y Oeste Uruguay.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura todos los informes que posea en relación con los solares cuya mensura se van a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán hechas por el señor Andrés Avelino Lora L., Agrimensor Público en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director Gral de Mensuras
Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 31 de Marzo del año 1939, dictada a petición del señor Enrique Rivera Vives, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 2 del mes de Mayo del año mil novecientos treintinueve se dará comienzo a la mensura catastral de la Parcela No. 8 Provisional del Distrito Catastral No. 11 del Distrito de Santo Domingo, Lugares de "San Diego" y "Sabana Esteban", Sección de la Isabela, la cual tiene los siguientes linderos generales:

Al Norte: Poblado de la Isabela, Suc. Reyes, Suc. de Zacarías de la Cruz, y Camino Real de la Isabela.
Al Este : Francisco Ariza.
Al Sur : Evaristo Jubileo, Manuel de Js. Alvarez y Federico Read.
Al Oeste: Suc. Sepulveda.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de estos trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de la parcela cuya mensura va a realizarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Gilberto Berg Alvarez, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, 12 de Abril del año 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de CUMMINS ENGINE COMPANY, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Corner of Fifth and Wilson Streets, Columbus, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"CUMMINS"

aplicada a proteger: motores de explosión o de combustión interna. (Clase No. 22 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "CUMMINS".

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide

el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 17 de Abril de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.406.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de la STANDARD COATED PRODUCTS CORPORATION, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el núm. 75 Varick Street, ciudad y Estado de Nueva York, E. U. de A., la inscripción del TRASPASO en todo domicio y propiedad del Registro No. 1011, Marca de Fábrica "MERITAS", de fecha 12 de Noviembre de 1920, efectuado en favor de The Standard Textile Products Company, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, E. U. de A., domiciliada en Youngstown, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de D. & J. McCALLUM LIMITED una compañía incorporada en la Gran Bretaña en el año 1937, de 7, John's Place, Leith, Edinburgh, Escocia, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 3014, Marca de Fábrica "PERFECTION", efectuado en fecha 3 de Abril de 1935, en favor de D. & J. McCALLUM LIMITED, (en liquidación voluntaria), una compañía incorporada en el año 1925, de 7 John's Place, Leith, Edinburgh, Escocia.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 7 de Abril de 1949, el Regis-

tro No. 2292, Marca de Fábrica "SHELL SILVERLIGHT", efectuado en fecha 8 de Abril de 1929, en favor de THE ASIATIC PETROLEUM COMPANY LIMITED, establecida en St. Helens Court, Londres, Inglaterra, y traspasada en fecha 26 de Marzo de 1931, a su actual propietaria THE SHELL COMPANY (WEST INDIES) LIMITED, de St, Helens Court, Great St. Helens, Londres, Inglaterra.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger Jabón común, detergentes, almidón, azul y otras preparaciones para lavar. (Clase No. 14 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 29 de Marzo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años, que vencerán el 4 de Julio de 1949, el Registro No. 2334, Marca de Fábrica "VICTOR", de fecha 5 de Julio de 1929, efectuado en favor de la VICTOR ADDING MACHINE CO., una corporación del Estado de Illinois, E. U. de América, domiciliada en el núm. 3900 North Rockwell Street, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger máquinas de sumar y calcular, y máquinillas de escribir. (Clase No. 70 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 11 de Abril de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

OFICINA DE CONSTRUCCIONES

A V I S O

A los propietarios de casas y al público en general.

La Dirección General de Obras Públicas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 445, de fecha 27 de Enero de 1933, y en vista del peligro que constituyen para la seguridad pública los llamados "techos romanos" (techos pesados soportados por vigas de madera) que están provistos de cielos-rasos, ha resuelto conceder un plazo de un año a partir del día primero de Abril de 1939 para que se proceda a retirar de las mencionadas construcciones los cielos-rasos existentes, así como también se hace de conocimiento público por medio de este aviso, que queda prohibida terminantemente la construcción de los mismos en los techos a que se ha hecho referencia.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
Marzo 18 de 1939.

Año LX. Núm. 5301.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Abril de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución No. 96: Preparación de dos Cuadros de Honor que contengan los nombres de los primeros Constituyentes de la República.— Resolución No. 97: Aprobación de contrato de venta concluído entre el Estado y el Señor Guido D'Alessandro.— Ley No. 98: Abrogación de la Ley No. 5089 del 25 de mayo de 1912, relativa a la inscripción de títulos de terrenos rurales.— Ley No. 99: Pensión al Señor José Joaquín Adames (Titi).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005301
A.1939 V.0 N.5301

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 22 de Abril de 1939. Nº 5301.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 96.

En atención a que los primeros constituyentes de la República deben recibir por parte de nuestras instituciones legislativas la honra de que sus ilustres nombres figuren en un Cuadro de Honor como corresponde a la trascendencia de su obra política, fundamento de las instituciones del Estado,

R E S U E L V E :

Artículo Unico.— Se dispone la preparación, en pergamino de gran tamaño, de dos Cuadros que contengan los nombres de los primeros Constituyentes de la República, en honra de los mismos como suscribientes que fueron de nuestra Primera Carta Fundamental, y como acto de cívica recordación de ese trascendental hecho histórico, base del Estado dominicano, para ser colocados uno en el Senado y otro en la Cámara de Diputados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil nove-

cientos treinta y nueve, año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 97.

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 24o. del artículo 33 de la Constitución de la República, ha dictado la siguiente

RESOLUCION:

ART. UNICO:— Queda aprobado el contrato de venta concluído entre el Estado y el señor Guido D'Alessandro en fecha primero del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve, y cuyo tenor es el siguiente: "Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor Federico García Godoy hijo, previa aprobación del Poder Ejecutivo, contenida en el oficio No. 3361, suscrito en fecha 21 de febrero de 1938 por el Señor Sub-Secretario de Estado de la Presidencia, de una parte, y el Señor Guido D'Alessandro, Mayor del Ejército, de este domicilio y residencia, de otra parte, se ha convenido el siguiente CONTRATO DE VENTA: Artículo Primero.— El Estado Dominicano

vende por el presente acto al Mayor Guido D'Alessandro, quien lo acepta, un solar situado en esta ciudad en el barrio de Gazcue, marcado con el número 8 de la manzana No. 153 del Distrito Castastral No. 1, con un área de mil ochenta y nueve metros, setenta decímetros cuadrados (1,089 mts. 70 dcs.), y con las siguientes colindancias: al Norte, calle "Cacimán"; al Este, calle "Dr. Delgado", al Sur, solar No. 1 y Hermanos Marchena Ellis, y al Oeste, calle "Galván".— Artículo Segundo.— El precio de la presente venta ha sido convenido en la suma de seiscientos cincuenta y tres pesos cuarenta centavos moneda nacional ($653.40), es decir, a razón de sesenta centavos $0.60 el metro cuadrado, suma que ha recibido el vendedor en cheque certificado No. 1367, expedido a favor del Tesorero Nacional contra The Royal Bank of Canada, fechado el día primero de abril de 1939.— Artículo Tercero.— El presente contrato de venta deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, y luego de obtenida ésta, a la Oficina de Bienes Nacionales para los fines de radiación de la propiedad vendida en el Catastro de Bienes del Estado.— Hecho en tres originales, en Ciudad Trujillo, hoy día primero del mes de abril de 1939.— (Fdo.) Fed. García Godoy hijo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— (Fdo.) Guido D'Alessandro, Mayor del Ejército".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 98.

ART. UNICO:— Queda abrogada en todas sus partes la ley número 5089, de fecha 25 de mayo de 1912, relativa a la inscripción de títulos de terrenos rurales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve, año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Felix Ma. Nolasco.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 99.

CONSIDERANDO que el anciano José Joaquín Adames (Titi) es un octogenario que ha consagrado casi toda su vida al trabajo honorable i dignificador, i quien en su misma simplicidad humilde, es un representativo de honestidad i de abnegado civismo;

CONSIDERANDO que, aun agobiado bajo el peso de los años, el anciano José Joaquín Adames (Titi) está entregado a la más afanosa lucha por el diario sustento;

CONSIDERANDO que José Joaquín Adames (Titi) es uno de esos viejos obreros de auténtica estirpe dominicana cuyas condiciones morales, acrisoladas por catorce lustros de rudo e incensante trabajo, en la suprema dignidad de la sombra, le han granjeado a justo título, el respecto i el cariño de todos sus conciudadanos;

CONSIDERANDO que es un deber para el Estado contribuir a poner en la tranquila conciencia de ese buen ciudadano un halo de luz i el bienestar adecuado que le resten preocupaciones materiales i le ennoblezcan los últimos días de su vida,

HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Se asigna una pensión vitalicia de TREINTA PESOS ($30.00) mensuales, a partir del día primero de los co-

rrientes, al honesto i virtuoso ciudadano José Joaquín Adames (Titi).

PARRAFO:— El pago de esta pensión se hará durante el resto del año en curso con cargo a los fondos consignados en el Símbolo G10461-F de la vigente Ley de Gastos Públicos; debiendo, en lo sucesivo, figurar anualmente la cantidad necesaria para ese fin en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve, año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 20 de la Manzana No. 376; 2 de la Manzana No. 299; 18 de la Manzana No. 351; y 25 de la Manzana No. 302.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Félix Ml. Veloz S., Dolores Ibañes Viuda Rueda. (Reclamantes).

Logia Libertad, Suc. José A. Uribe, Rafael Vidal, J. A. Cohen, Horacio Read, Suc. Emilia P. Vda. Andújar, Suc. de Ulises Alvino, Estado Dominicano, Leonardo Amor, Ing. Rafael Carretero, Suc. de Gral. de Isidro Pereyra, Suc. Raul Navarro, Sarah Curiel Vda. Namías, Elvira Narvaez, Salvador Mella. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos:

Solar No. 20 de la Manzana No. 376, ocupado por la casa No. 63 de la calle Padre Billini, linda así: Norte: Suc. Raúl Navarro, Este: Salvador Mella; Sur: calle Padre Billini; Oeste: Elvira Narvaez y Sarah Curiel Vda. Namias, La Manzana No. 376, está formada por las calles: Norte: Arzobispo Nouel; Este: José Reyes; Sur: Padre Billini; y Oeste: Sánchez.

Solar No. 2 de la Manzana No. 299, casa No. 74 de la calle Palo Hincado, linda así: Solar No. 1 (Estado Dominicano); Este: calle Palo Hincado; Sur: Leonardo Amor; Oeste: la Muralla (Estado Dominicano), La Manzana No. 299 está formada por las calles: Norte: Avenida Mella; Este: Palo Hincado; Sur: Las Mercedes, Oeste: Pina.

Solar No. 18 de la Manzana No. 351, casa No. 41 de la calle Santomé esq. Arzobispo Nouel, linda así: Norte: Suc. de Emilia P. Vda. Andújar, Este: Solar No. 17 def.; Sur: calle Arz. Nouel; Oeste: calle Santomé, La Manzana No. 351 está formada por las calles: Norte: El Conde; Este: Sánchez; Sur: Arz. Nouel, Oeste: Santomé.

Solar No. 25 de la Manzana No. 302, casa No. 69 de la ca-

lle Mercedes, linda así: Norte: Logia Libertad; Sur: calle Mercedes; Este: Suc. de J. A. Uribe; Oeste: Rafael Vidal. La Manzana No. 302, está formada por las calles: Norte: Santiago Rodríguez, Este: José Reyes; Sur: Mercedes; y Oeste: Santomé.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 24 (veinticuatro) del mes de Mayo del año de 1939, a las 9 (nueve) de la mañana, sito en el local del Tribunal de Tierras, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 15 días del mes de Abril del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar No. 12 de la Manzana No. 317; Solar No. 8 de la Manzana No. 341; Solar No. 6 de la Manzana No. 469; Solar No. 30 de la Manzana No. 109; y Solar No. 15 de la Manzana No. 114.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Dr. Manuel Emilio Perdomo, José Najri Acra, Francisco Svelty Jr. Porfiria Chalas de Robert, Ismael Ruiz Martinez. (Reclamantes).

Mercedes Laura García de Pacheco, Virginia E. Perdomo de Pacheco, Carlota Solier Vda. Mejía, Lic. Alfonso Mieses, Lic. Antonio E. Alfau, Flor Alba Vda. Bencosme, Ramona Hi-

dalgo Ramirez, Ramón María Graciano, Panego Linares, Manuel Reyes, Miguel Castro, Rosa Santos Vda. Frómeta, Domingo Rodríguez Montaño, Pedro Cusen, Mónica del Rosario. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos:

Solar No. 12 de la Manzana No. 317, peticionario: Dr. Manuel Emilio Perdomo, linderos: Norte: Mercedes Laura García de Pacheco; Este: Solar No. 11 propiedad de Virginia Perdomo de Pacheco; Sur: calle Josefa Perdomo, y Oeste: calle Cervantes. Los linderos de la Manzana No. 317, son: Norte: Ave. Bolivar, Este: Ave. Pasteur; Sur: calle Josefa Perdomo; y Oeste: calle Cervantes.

Solar No. 6 de la Manzana No. 469, peticionario Francisco Sverty Jr, linderos: Norte: Ramona Hidalgo Ramirez, Este: calle Palo Hincado; Sur: Alberto Martinez y Oeste: Muralla Antigua. Los linderos de la Manzana No. 469 son: Norte: calle Arz. Portes; Este: calle Palo Hincado; Sur: calle José G. García y Oeste: calle Pina.

Solar No. 15 de la Manzana No. 114, peticionario: Ismael Ruiz Martinez, linderos: Norte: Pedro Cusen; Este: calle Enriquillo, Sur: Mónica del Rosario, Oeste: René Rodríguez Oca.— Los linderos de la Manzana No. 114 son: Norte: calle Ravelo, Este: calle Enriquillo; Sur: calle Felix Ma. Ruiz, Oeste: calle Altagracia.

Solar No. 8 de la Manzana No. 341, peticionario Sr. José Najri Acra, linderos: Norte: Dr. Ricardo Perez A., Este: calle García Godoy, Sur: Micaela M. Arvelo, Oeste: Micaela M. Arvelo, y Ramona A. Vda. Henríquez. Linderos de la Manzana No. 341, Norte: calle Josefa Perdomo; Este: calle García Godoy; Sur: calle José Ramón Luna; Oeste: Ave. Pasteur.

Solar No. 30 de la Manzana No. 109, peticionario: Porfiria Chalas de Robert, linderos: Norte: Panego Linares, Este: Manuel Reyes; Sur: Rosa Santos Vda. Frómeta, Oeste: calle Eugenio Perdomo. Linderos de la Manzana No. 109, Norte: calle Ramirez; Este: calle J. B. Vicini, Sur: calle Salcedo; Oeste: calle Eugenio Perdomo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 23 (veintitres) del mes de Mayo del año de 1939, a las 9 (nueve) de la mañana, sito en el local del Tribunal de Tierras, casa No. 3 de la calle El Conde

esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 15 días del mes de Abril del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE PUERTO PLATA.

Provincia de Puerto Plata.— Ciudad de Puerto Plata.— Solares Números: 8 de la Manzana Número 60; 2 de la Manzana Número 92 y 4 de la Manzana Número 111.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Blás Di-Franco, Domingo Di-Franco. (Peticionarios)

Dr. M. V. Polanco, Isabel Brado, Sucs. Julio Simón, Estado Dominicano, Común de Puerto Plata, Suc. Locadia Vda. Jiménez, Ciriaco Divanna, Alejandro Antonio.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 8 de la Manzana No. 60; 2 de la Manzana No. 92 y 4 de la Manzana No. 111 del Distrito Catastral No. 1 (uno) de la Común de Puerto Plata, Ciudad de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, con las siguientes colindancias:

SOLAR NUMERO 8 DE LA MANZANA NUMERO 60:
Al Norte: Dr. M. V. Polanco é Isabel Brado;
Al Este : Solar No. 3 y Sucs. de Julio Simón;
Al Sur : Sucs. de Julio Simón y calle Presidente Trujillo.
Al Oeste: Calle Presidente Trujillo y Dr. M. V. Polanco.

SOLAR NUMERO 2 DE LA MANZANA NUMERO 92:
Al Norte: Común de Puerto Plata y calle Beller;

Al Este : Calle Beller y Arroyo Guayubín;
Al Sur : Arroyo Guayubín y Suc. Leocadia Vda. Jiménez;
Al Oeste: Estado Dominicano y Común de Puerto Plata.

SOLAR NUMERO 4 DE LA MANZANA NUMERO 111:
Al Norte: Ciriaco Divanna y calle Duarte;
Al Este : Calle Duarte y calle San Felipe;
Al Sur : Calle San Felipe y Alejandro Antonio;
Al Oeste: Alejandro Antonio y Ciriaco Divanna.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día veintitrés del mes de Mayo del año mil novecientos treintinueve, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, en la Ciudad de Puerto Plata, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día doce del mes de Abril del año mil novecientos treintinueve.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes Pérez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Sección de "La Venta".— Lugar de "Galá".— Parcela Número 10 (DIEZ).— Distrito de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs. Gral. Héctor B. Trujillo Molina.— (Reclamante).

Sucesores de Eleuterio Sepúlveda, Enrique Nadal, Abelardo Martínez, H. Elliot, y Agr. Emilio G. Montes de Oca.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 10, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito de Santo Domingo, Sección de "La Venta", lugar de "Galá", dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Sucesión de Eleuterio Sepúlveda.
Al Este : Camino de los Cueto.
Al Sur : Enrique Nadal, Parcela No. 5 prov. del Gral. H. B. Trujillo M., Abelardo Martinez y H. Elliot.
Al Oeste: Carretera Duarte.

SE CITA a todas las personas mencionadas expresamente en el encabezamiento de este auto e implícitamente a todo el que pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 22 (Veintidos) del mes de Mayo del año de 1939, a las 10 (Diez) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 14 días del mes de Abril de 1939.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. APROBADO. Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fechas 20 de Febrero y 13 de Marzo del año 1939, dictadas a petición de los señores:— Dr. Felix M. Veloz S., Lic. Simón A. Campos en representación de su esposa Sra. Carmela Quírico de Campos, y Amadeo Barletta, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que a continuación se indicarán, se comenzarán las mensuras catastrales de los solares siguientes:— No. 50 de la manzana No. 226, No. 23 de la manzana No. 431, No. 3 de la manzana No. 471, No. 2 de la manzana No. 268 y No. 9 de la manzana No. 294 — del Dis-

trito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 8 de Mayo de 1939—Solar 50, Manzana No. 226.— Peticionario: Dr. Felix M. Veloz S.— Colindancias:— Al Norte: A Barceló; Al Este: Rafaela Lluberes; Al Sur: calle Juan Isidro Pérez; Al Oeste: Lic. Antonio E. Alfau.

Las calles que forman esta manzana son: Norte, Avenida Mella; Este, José Reyes; Sur, Juan Isidro Pérez; Oeste, Santomé.

Día 9 de Mayo, 1939—Solar No. 23, Manzana No. 431.— Peticionario:— Carmela Quírico de Campos.— Colindancias:— Norte: Dr. Miguel A. Hernández; Este: Altagracia Quesada; Sur: calle Arzobispo Portes; Oeste: Virgilio Pimentel. Las calles que forman esta manzana son:— Norte, Padre Billini; Este, Sánchez; Sur, Arzobispo Portes; Oeste, Santomé.

Día 10 de Mayo, 1939—Solar No. 3, Manzana No. 471.— Peticionario: Carmela Quírico de Campos.— Colindancias:— Norte: Calle Arz. Portes; Este: Rosaura viuda Salazar; Sur: Dr. Arturo Ravelo; Oeste: Nieves Luisa Trujillo de Castillo.

Las calles que forman esta manzana son: Norte, Arzobispo Portes; Este, Santomé; Sur, José G. García; Oeste: Espaillat.

Día 11 de Mayo, 1939.— Solar No. 2.— Manzana No. 268.— Peticionario: Amadeo Barletta.— Colindancias:— Norte: Calle César Nicolás Penson; Este: calle Dr. Baez; Sur: Virgilio Pimentel; Oeste: Miguel A. Recio.

Las calles que forman esta manzana son:— Norte, César Nicolás Penson; Este, Dr. Báez; Sur: Luisa O. Pellerano; Oeste: Dr. Delgado.

Día 12 de Mayo, 1939.— Solar No. 9— Manzana No. 294. —Peticionario: Amadeo Barletta.— Colindancias: Norte: Santo Domingo Motors Co. y Felix A. Castillo Pimentel; Este, Manuel Polanco y Guillermo Menendez; Sur: Avenida Bolivar; Oeste: Miguel Logroño y Vetilio Matos.

Las calles que forman esta manzana son: Norte: Luisa O. Pellerano; Este: 12 de Julio; Sur: Avenida Bolívar y Oeste Uruguay.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura todos los informes que posea en relación con los solares cuya mensura se van a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán hechas por el señor Andrés Avelino Lora L., Agrimensor Público en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director Gral de Mensuras
Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 31 de Marzo del año 1939, dictada a petición del señor Enrique Rivera Vives, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 2 del mes de Mayo del año mil novecientos treintinueve se dará comienzo a la mensura catastral de la Parcela No. 8 Provisional del Distrito Catastral No. 11 del Distrito de Santo Domingo, Lugares de "San Diego" y "Sabana Esteban", Sección de la Isabela, la cual tiene los siguientes linderos generales:

Al Norte: Poblado de la Isabela, Suc. Reyes, Suc. de Zacarías de la Cruz, y Camino Real de la Isabela.
Al Este : Francisco Ariza.
Al Sur : Evaristo Jubileo, Manuel de Js. Alvarez y Federico Read.
Al Oeste: Suc. Sepulveda.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de estos trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de la parcela cuya mensura va a realizarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Gilberto Berg Alvarez, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, 12 de Abril del año 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LX. Núm. 5302.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Abril de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 100: Aumento de apropiaciones en el fondo general de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.— Resolución No. 101: Aprobación de los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1938.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 230: Carta de naturalización del Señor Henri Duval.— Decreto No. 256: Designación del Doctor Joaquín Balaguer como Delegado de la República Dominicana en los actos que se celebrarán en La Habana, Cuba, en ocasión del centenario de la muerte del poeta José María Heredia.— De-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005302
A.1939 V.0 N.5302

creto No. 257: Designación del Señor Aquiles Nimer como Vice-Cónsul Honorario de la República en Marsella, Francia.— Decreto No. 258: Declaración de Zona Agríçola.— Resolución No. 259: Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís, estableciendo un arbitrio sobre matanza, conducción e introducción de carnes.— Decreto No. 260: Designación del Señor Lic. Gustavo Julio Henríquez como Representante de la República Dominicana en la Comisión Permanente de Río de Janeiro para la Codificación del Derecho Internacional Público.— Decreto No. 262: Designación del ciudadano Teódulo Pina Chevalier como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España y Portugal.— Decreto No. 263: Designación del ciudadano Rafael César Tolentino como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en México, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua.— Decreto No. 264: Nombramiento de los señores Virgilio Alvarez Pina y R. Paíno Pichardo como Delegados del Gobierno Dominicano a la Feria Mundial de New York de 1939.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 4.407.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 26 de Abril de 1939. Nº 5302.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 100.

CONSIDERANDO: que en razón de la venta de algunos molinos de arroz del Gobierno se operará un aumento de $10.623.44 en las rentas fiscales;

CONSIDERANDO: que es procedente, al aumentar la estimación de los ingresos fiscales por la causa expresada, disponer la aplicación del aumento así estimado; y

VISTO: el artículo 6to. de la ley número 1363, de fecha 30 de julio de 1937;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:— Se aumentan las siguientes apropiaciones en el fondo general de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939:

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30910	SERVICIO DE AGRICULTURA:	
G30910C	Adquisición de Propiedades:	$ 4,000.00
30980	SERVICIOS PECUARIOS:	
G30980C	Adquisición de Propiedades:	4,000.00
30920	FOMENTO AGRICOLA:	
G30920	Para Fomento Agrícola:	2,623.44
		$10,623.44

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Domi-

nicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve, año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 101.

Visto el inciso 23 del artículo 33 de la Constitución;

Visto el examen hecho de los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1938;

Considerando que dichos actos son ajustados a la Constitución y a las leyes.

RESUELVE:

Art. Unico. Quedan aprobados todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1938, por ser ajustados a la Constitución y a las leyes.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve, año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 230.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Henri Duval, mayor de edad, de nacionalidad haitiana, agricultor, de estado casado, domiciliado y residente en la sección de Las Catalinas, común de Cabrera, provincia Duarte, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS los incisos b) y c) del artículo primero de la ley número 1227, fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Henri Duval justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Henri Duval, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia Duarte, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 256.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Dr. Joaquín Balaguer queda designado Delegado de la República Dominicana en los actos que se celebrarán en La Habana, Cuba, en ocasión del centenario de la muerte del poeta José María Heredia.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 257.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Aquiles Nimer queda designado Vice-Cónsul Honorario de la República en Marsella, Francia.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 258.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de policía,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de-

nominada "Las Lagunas", jurisdicción comunal de Luperón, provincia de Puerto Plata.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 259.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís en fecha 24 de marzo de 1939, que establece un arbitrio sobre matanza, conducción e introducción de carnes de todos los animales que sean sacrificados para el expendio, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada kilo de carne de res....	$0.02
Por cada kilo de carne de cerdo, cabra u oveja	0.02
Por cada kilo de manteca de cerdo	0.02
Por cada kilo de carne frita....	0.02
Por conducción de una res al Mercado Público	0.50
Por conducción de un cerdo al Mercado Público	0.30
Por conducción de una res a un puesto fuera del Mercado Público....	1.50
Por conducción de un cerdo a un puesto fuera del Mercado Público....	0.60;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 260.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado:

D E C R E T O :

El Señor Licenciado Gustavo Julio Henríquez queda designado Representante de la República Dominicana en la Comisión Permanente de Rio de Janeiro para la Codificación del Derecho Internacional Público.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 262.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado:

D E C R E T O:

El ciudadano Teódulo Pina Chevalier queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España y Portugal.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 263.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado:

D E C R E T O:

El ciudadano Rafael César Tolentino queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en México, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 264.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los ordinales 3o. y 5o. de la Constitución de la República, he dictado el siguiente

D E C R E T O:

UNICO:— Los señores Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y R. Paíno Pichardo, Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano, quedan nombrados Delegados del Gobierno Dominicano a la Feria Mundial de Nueva York de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DIS-

TRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 20 de la Manzana No. 376; 2 de la Manzana No. 299; 18 de la Manzana No. 351; y 25 de la Manzana No. 302.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Félix Ml. Veloz S., Dolores Ibañes Viuda Rueda. (Reclamantes).

Logia Libertad, Suc. José A. Uribe, Rafael Vidal, J. A. Cohen, Horacio Read, Suc. Emilia P. Vda. Andújar, Suc. de Ulises Alvino, Estado Dominicano, Leonardo Amor, Ing. Rafael Carretero, Suc. de Gral. de Isidro Pereyra, Suc. Raul Navarro, Sarah Curiel Vda. Namías, Elvira Narvaez, Salvador Mella. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos:

Solar No. 20 de la Manzana No. 376, ocupado por la casa *No. 63 de la calle Padre Billini, linda así: Norte: Suc. Raúl* Navarro, Este: Salvador Mella; Sur: calle Padre Billini; Oeste: Elvira Narvaez y Sarah Curiel Vda. Namias, La Manzana No. 376, está formada por las calles: Norte: Arzobispo Nouel; Este: José Reyes; Sur: Padre Billini; y Oeste: Sánchez.

Solar No. 2 de la Manzana No. 299, casa No. 74 de la calle Palo Hincado, linda así: Solar No. 1 (Estado Dominicano); Este: calle Palo Hincado; Sur: Leonardo Amor; Oeste: la Muralla (Estado Dominicano), La Manzana No. 299 está formada por las calles: Norte: Avenida Mella; Este: Palo Hincado; Sur: Las Mercedes, Oeste: Pina.

Solar No. 18 de la Manzana No. 351, casa No. 41 de la calle Santomé esq. Arzobispo Nouel, linda así: Norte: Suc. de Emilia P. Vda. Andújar, Este: Solar No. 17 def.; Sur: calle Arz. Nouel; Oeste: calle Santomé, La Manzana No. 351 está formada por las calles: Norte: El Conde; Este: Sánchez; Sur: Arz. Nouel, Oeste: Santomé.

Solar No. 25 de la Manzana No. 302, casa No. 69 de la calle Mercedes, linda así: Norte: Logia Libertad; Sur: calle Mercedes; Este: Suc. de J. A. Uribe; Oeste: Rafael Vidal. La Manzana No. 302, está formada por las calles: Norte: Santia-

go Rodríguez, Este: José Reyes; Sur: Mercedes; y Oeste: Santomé.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 24 (veinticuatro) del mes de Mayo del año de 1939, a las 9 (nueve) de la mañana, sito en el local del Tribunal de Tierras, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 15 días del mes de Abril del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar No. 12 de la Manzana No. 317; Solar No. 8 de la Manzana No. 341; Solar No. 6 de la Manzana No. 469; Solar No. 30 de la Manzana No. 109; y Solar No. 15 de la Manzana No. 114.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Dr. Manuel Emilio Perdomo, José Najri Acra, Francisco Svelty Jr. Porfiria Chalas de Robert, Ismael Ruiz Martinez. (Reclamantes).

Mercedes Laura García de Pacheco, Virginia E. Perdomo de Pacheco, Carlota Solier Vda. Mejía, Lic. Alfonso Mieses, Lic. Antonio E. Alfau, Flor Alba Vda. Bencosme, Ramona Hidalgo Ramirez, Ramón María Graciano, Panego Linares, Manuel Reyes, Miguel Castro, Rosa Santos Vda. Frómeta, Domingo Rodríguez Montaño, Pedro Cusen, Mónica del Rosario. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos:

Solar No. 12 de la Manzana No. 317, peticionario: Dr. Manuel Emilio Perdomo, linderos: Norte: Mercedes Laura García de Pacheco; Este: Solar No. 11 propiedad de Virginia Perdomo de Pacheco; Sur: calle Josefa Perdomo, y Oeste: calle Cervantes. Los linderos de la Manzana No. 317, son: Norte: Ave. Bolivar, Este: Ave. Pasteur; Sur: calle Josefa Perdomo; y Oeste: calle Cervantes.

Solar No. 6 de la Manzana No. 469, peticionario Francisco Sverty Jr, linderos: Norte: Ramona Hidalgo Ramirez, Este: calle Palo Hincado; Sur: Alberto Martinez y Oeste: Muralla Antigua. Los linderos de la Manzana No. 469 son: Norte: calle Arz. Portes; Este: calle Palo Hincado; Sur: calle José G. García y Oeste: calle Pina.

Solar No. 15 de la Manzana No. 114, peticionario: Ismael Ruiz Martinez, linderos: Norte: Pedro Cusen; Este: calle Enriquillo, Sur: Mónica del Rosario, Oeste: René Rodríguez Oca.— Los linderos de la Manzana No. 114 son: Norte: calle Ravelo, Este: calle Enriquillo; Sur: calle Felix Ma. Ruiz, Oeste: calle Altagracia.

Solar No. 8 de la Manzana No. 341, peticionario Sr. José Najri Acra, linderos: Norte: Dr. Ricardo Perez A., Este: calle García Godoy, Sur: Micaela M. Arvelo, Oeste: Micaela M. Arvelo, y Ramona A. Vda. Henríquez. Linderos de la Manzana No. 341, Norte: calle Josefa Perdomo; Este: calle García Godoy; Sur: calle José Ramón Luna; Oeste: Ave. Pasteur.

Solar No. 30 de la Manzana No. 109, peticionario: Porfiria Chalas de Robert, linderos: Norte: Panego Linares, Este: Manuel Reyes; Sur: Rosa Santos Vda. Frómeta, Oeste: calle Eugenio Perdomo. Linderos de la Manzana No. 109, Norte: calle Ramirez; Este: calle J. B. Vicini, Sur: calle Salcedo; Oeste: calle Eugenio Perdomo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 23 (veintitres) del mes de Mayo del año de 1939, a las 9 (nueve) de la mañana, sito en el local del Tribunal de Tierras, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamacio-

nes en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 15 días del mes de Abril del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE PUERTO PLATA.

Provincia de Puerto Plata.— Ciudad de Puerto Plata.— Solares Números: 8 de la Manzana Número 60; 2 de la Manzana Número 92 y 4 de la Manzana Número 111.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Blás Di-Franco, Domingo Di-Franco. (Peticionarios)

Dr. M. V. Polanco, Isabel Brado, Sucs. Julio Simón, Estado Dominicano, Común de Puerto Plata, Suc. Locadia Vda. Jiménez, Ciriaco Divanna, Alejandro Antonio.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 8 de la Manzana No. 60; 2 de la Manzana No. 92 y 4 de la Manzana No. 111 del Distrito Catastral No. 1 (uno) de la Común de Puerto Plata, Ciudad de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, con las siguientes colindancias:

SOLAR NUMERO 8 DE LA MANZANA NUMERO 60:
Al Norte: Dr. M. V. Polanco é Isabel Brado;
Al Este : Solar No. 3 y Sucs. de Julio Simón;
Al Sur : Sucs. de Julio Simón y calle Presidente Trujillo.
Al Oeste: Calle Presidente Trujillo y Dr. M. V. Polanco.

SOLAR NUMERO 2 DE LA MANZANA NUMERO 92:
Al Norte: Común de Puerto Plata y calle Beller;

Al Este . Calle Beller y Arroyo Guayubín;
Al Sur : Arroyo Guayubín y Suc. Leocadia Vda. Jiménez;
Al Oeste: Estado Dominicano y Común de Puerto Plata.

SOLAR NUMERO 4 DE LA MANZANA NUMERO 111:
Al Norte: Ciriaco Divanna y calle Duarte;
Al Este : Calle Duarte y calle San Felipe;
Al Sur : Calle San Felipe y Alejandro Antonio;
Al Oeste: Alejandro Antonio y Ciriaco Divanna.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día veintitrés del mes de Mayo del año mil novecientos treintinueve, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, en la Ciudad de Puerto Plata, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día doce del mes de Abril del año mil novecientos treintinueve.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes Pérez, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, C. por A., sociedad industrial y comercial, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Julio Ortega Frier, abogado, domi-

nicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 4139 serie primera, expedida en fecha 5 de marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"EXTRACTO DE MALTA CORONA"

aplicada a proteger la fabricación de vinos, vinos espumosos, cidra, cervezas, alcoholes etc. (Clase No. 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un impreso de forma romboidal con una corona dorada y roja al centro atravesada por una cinta negra en la cual se lee la palabra "VITAMINADO", en la parte superior la indicada marca EXTRACTO DE MALTA "CORONA" en letras doradas y blancas, debajo de éstas a la izquierda, se lee lo siguiente: "TONICO DE INSUPERABLE VALOR ALIMENTICIO PARA NIÑOS Y ADULTOS" en letras negras pequeñas; a su derecha las palabras: "RICO EN VITAMINAS" y en su parte inferior: "EMBOTELLADO POR LA CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, C. por A.", en letras negras y blancas. Todo en un fondo marrón bordeado en dorado.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Abril de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.407.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5303.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Abril de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 265: Modificación del Art. 3 del Reglamento No. 72, sobre preparación, corte, siembra y pilada de arroz.— Decreto No. 266: Modificación del Art. 5º del Reglamento No. 1306, sobre preparación y exportación de cacao.— Decreto No. 267: Modificación del Art. 5º del Reglamento No. 1331 sobre preparación, venta y exportación de tabaco.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Auto del Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.— Aviso de la Dirección General de Obras Públicas.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005303
A.1939 V.0 N.5303

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 29 de Abril de 1939. Nº 5303.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 265.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el Reglamento No. 72 sobre preparación, corte, siembra y pilada de arroz, de fecha 7 de noviembre de 1938;

DECRETO:

UNICO:—Se modifica el artículo 3 del Reglamento No. 72 sobre preparación, corte, siembra y pilada de arroz, de fecha 7 de noviembre de 1938, para regir como sigue:

"Art. 3.— Las personas físicas o morales que se dediquen a pilar, o a comprar o vender arroz con cáscaras, deberán estar provistas de una licencia para tal propósito, expedida por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, la cual deberá ser renovada cada año.

Párrafo A. Se exceptúan de esta obligación los agricultores que pilen o vendan exclusivamente el arroz de su producción.

Párrafo B. Cuando las personas físicas o morales tengan más de un establecimiento que se dedique a pilar, o a traficar en arroz con cáscaras, deberán proveerse de una licencia para cada establecimiento".

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 266.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el Reglamento No. 1306 para la preparación y exportación de cacao, de fecha 13 de junio de 1935;

DECRETO:

UNICO:— El artículo 5o. del Reglamento No. 1306 para la preparación y exportación de cacao, de fecha 13 de junio de 1935, queda modificado para regir del modo siguiente:

"Art. 5º— El cacao envasado para la exportación, además de las condiciones anotadas más arriba, deberá reunir los siguientes requisitos:

a)—Estar envasado en sacos nuevos;

b)—Tener un peso uniforme de setenta kilos netos cada saco;

c)—Estar marcado del modo siguiente: "República Dominicana. Cacao".

No obstante, en los casos que así lo solicite el comprador extranjero, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá autorizar el envase en sacos de peso distinto al indicado. Y además, llevará la marca de comercio adoptada por cada firma exportadora, la cual se hará conocer previamente a dicha Secretaría de Estado, así como cualquiera otra indicación que fuere requerida por las leyes del pais a que debe ser exportado el producto".

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 267.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inci-

so tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el reglamento No. 1331 para la preparación, venta y exportación del tabaco, de fecha 15 de julio de 1935;

DECRETO:

UNICO:— Queda reformado el artículo 5 del Reglamento No. 1331 para la preparación, venta y exportación del tabaco, de fecha 15 de julio de 1935; para regir del modo siguiente:

"Art. 5.— Es obligatorio el empaque de tabaco para la exportación en envases de peso uniforme, de la manera siguiente:

En pacas de tela de yute de 60 kilos netos;

En pacas de esteras de guano de 60 kilos netos;

En serones de guano de 60 kilos netos.

No obstante, en los casos en que así lo solicite el comprador extranjero la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá autorizar el empaque en bultos de peso distinto al indicado".

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 21 de la Manzana No. 373; 10 y 11 de la Manzana No. 293; 6 y 7 de la Manzana No. 427; 6, 7, 8, 10, 22, y 24 de la Manzana No. 172; 24 de la Manzana No. 277; 7 de la Manzana No. 272; 19 de la Manzana No. 433; 4 de la Manzana No. 284; 9 y 11 de la Manzana No. 291; 1 de la Manzana No. 188.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Sucesores de Angelo Porcella, Ciriaco A. Valera Reyes, Cristina Martinez, Miguel Mejía, Andrés Alba, Manuel Regla Pimentel, Clodomiro Noboa, Dulce María Torres y Torres, Agustín Perdomo, Adolfo Campillo, Sociedad Experiencia Incorporada, Luz María de la Rosa, Juan B. Porcella, Elvira Rodríguez, Arcadio Jimenez, Felix Lora, Mercedes Castro de González Venegas, Eva Pellerano Castro, Dr. Federico Henríquez y Carvajal, Amadeo Barletta.— (Reclamantes).

Suc. de Raul Navarro, Suc. de José de J. Frómeta, Juan Mella, Vitalina H. Vda. de Castro, Suc. de Manuel Cossio, Abelardo Guridy, Fco. A. Hernández, Mariquita Vda. Franco, Dolores J. Arredondo, Suc. de Angel Perdomo, Angiolino Vicini, Dolores Torres de Melo, Esteban Pérez, Sebastián Batista, Pedro Ureña, León Salcedo, J. Ocelia Arredondo de Lugo, Mariana Dominici, Rosa E. Abreu, Alejandro Carrasquero, Suc. de Mercedes Narvaez, Lic. Pedro A. Gómez, Marcelina Mendez, Aníbal Ortega Frier, Balbina Mella, Francisco Martínez Alba, Eduardo Ravelo, Suc. de Rafael Castro Ruiz, Dr. Jacinto Mañón, Clara G. Vda. Mañón, Elías Cheij, Nicolás Cheij, Juana Fca. Guerrero Vda. Travieso, Asunción Perez Vda. Brenes, Dr. Arturo Grullón, Dr. W. Medrano, Lic. Arturo Logroño, Eva Pellerano Castro y Mario Lluberes. (Colindantes).

Agrimensor Contratista: Andrés Avelino Lora L.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, Solares y Manzanas que se describirán a continuación:

Solar No. 21 de la Manzana No. 373, linderos: Norte: Suc. de Salomé Ponthieux; Este: calle Espaillat; Sur: Vitalina H. Vda. de Castro y Suc. de Juan Mella, Suc. Manuel Cossio; Oeste: Suc. de Raul Navarro. La Manzana No. 373 está formada por las calles: Norte: Arz. Nouel; Este: Espaillat; Sur; Padre Billini; Oeste: Palo Hincado.

Solares Nos. 10 y 11 de la Manzana No. 293; linderos: Norte: Raimundo Hernández y Abelardo Guridy; Este: calle Uruguay y Miguel A. Mejía, Sur: Miguel A. Mejía; Oeste: Abelardo Guridy, Esteban Frías y Ramona T. Velazquez. La Manzana No. 293 está formada por las calles: Norte: Luisa

Ozema Pellerano; Este: Uruguay, Sur: Ave. Bolivar; y Oeste: Dr. Báez.

Solares Nos. 6 y 7 de la Manzana No. 427, linderos: Norte: Suc. de Angel Perdomo; Este: calle Pina; Sur: Dolores Torres de Melo; Oeste: Angiolino Vicini. La Manzana No. 427 está formada por las calles: Norte: Padre Billini; Este: Pina; Sur: Beler; y Oeste: Estrelleta.

Solares Nos. 6, 7, 8 y 22 de la Manzana No. 172; linderos: Norte: Esteban Pérez y Sebastián Batista; Sur: Pedro Ureña y León Salcedo; Este: calle José Reyes; Oeste: calle Tomás de la Concha; Solar No. 24, colindando: Norte: Alejandro Carrasquero; Este: Esteban Pérez; Sur: Sebastián Batista; Oeste: calle Tomás de la Concha; Solar No. 10 colindando: Norte: León Salcedo; Este: calle José Reyes; Sur: José David; Oeste: Mariana Dominici, y Rosa E. Abreu, La Manzana No. 172 está formada por las calles: Norte: Benito González; Este: José Reyes; Sur: Ave. Mella; y Oeste: Tomás de la Concha.

Solar No. 24 de la Manzana No. 277, linderos: Norte: Elena Saldaña, Este y Sur: callejón de Jobo Bonito; Oeste: Marcelina Mendez, La Manzana No. 277 está formada por las calles Norte: Juan Isidro Pérez; Este y Sur: callejón de Jobo Bonito y Oeste: Santomé.

Solar No. 7 de la Manzana No. 272, linderos: Norte: Aníbal Ortega Frier; Este: calle 16 de Agosto; Sur: Suc. de Mercedes Narvaez, Oeste: Enrique Montaño. La Manzana No. 272 está formada por las calles: Norte: Imbert; Este: 16 de Agosto; Sur: Callejón; y Oeste: Dr. José D. Alfonseca.

Solar No. 19 de la Manzana No. 433, linderos: Norte: Bienvenido Ravelo; Este: Suc. de José de J. Frometa; Sur: Dr. Jacinto Mañón; y Oeste: calle José Reyes. La Manzana No. 433 está formada por las calles: Norte: Padre Billini, Este: 19 de Marzo, Sur: Arz. Portes; y Oeste: José Reyes.

Solar No. 4 de la Manzana No. 284, linderos: Norte: Clara G. de Mañón, Este: calle Presidente González; Sur: Nicolás y Elías Cheij; Oeste: Juana Fco. Guerrero Vda. Travieso. La Manzana No. 284 está formada por las calles: Norte: Restauración; Este: Presidente González, Sur: Emiliano Tejera; Oeste: Isabel la Católica.

Solares Nos. 9 y 11 de la Manzana No. 291, linderos: Norte: Dr. W. Medrano, Lic. Arturo Logroño, Lic. Leoncio Ramos; Este: Dr. Arturo Grullón; Sur: Ave. Bolívar; Oeste:

Mario Lluberes. La Manzana No. 291 está formada por las calles: Norte: Caonabo; Este: Rosa Duarte; Sur: Ave. Bolívar; Oeste: Presidente Jimenez.

Solar No. 1 de la Manzana No. 188, linderos: Norte: calle Sabana Real; Este: Amadeo Barletta, Sur: calle Manuel Rodríguez Objío, y Oeste: calle Luis Tejera. La Manzana No. 188 está formada por las calles: Norte: Sabana Real; Este: Rosa Duarte; Sur: Manuel Rodríguez Objío; y Oeste: Luis Tejera.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 (Veintinueve) y siguientes del mes de Mayo de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 20 de Abril de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado, Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE LUPERON.

Provincia de Puerto Plata.— Sitios de "Mamey" y "Gualete". Sección de Mamey.

Lugar de "El Corrazo". Parcela No. 4, provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Apolinar Pérez, (Peticionario).

Encarnación Batista, Hermanos Montecino, Juan Vidal, Antonio Francisco, Sucesores de Ramón Pérez, Eugenio Kunhartd hijo, (Colindantes).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcela No. 4, provisional, del Distrito Catastral No. 3 (tres) de la Común de Luperón, Sitios de "Mamey" y "Gualete", Sección de Mamey, Lugar "El Corrazo", común de Luperón, Provincia de Puerto Plata, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Hermanos Montecino y Juan Vidal;
Al Este : Antonio Francisco;
Al Sur : Suc. de Ramón Pérez y Camino Público que la separa de Apolinar Pérez;
Al Oeste: Encarnación Batista.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día primero del mes de Junio del año mil novecientos treintinueve, a las 9 (nueve) de la mañana, sito en la casa del Alcalde Pedáneo de la Sección del "Mamey", a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 12 del mes de Abril del año 1939.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes Pérez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitios de Caño Julián-Laguna Verde y Hato Viejo.

Parcelas Nos. 1 (1A, 1B, 1C, 1D, 1E, y 1F), Nos. 2 (2A y 2B).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Juan Ricardo, Emilio Jimenez, Pedro Rodríguez, Compañía Comercial C. por A., José Manuel Mena y Esteban Gómez, Francisca Antonia Minaya, Bienvenida Inocencia Ricardo, Sucesores de Andrés Socias, Maximino Tatís, Belén Sánchez, Sucesión Tomás Minier, Esteban Gómez, Eduardo Bogaert, F. Grossart o Industrial Alcohol Co., Eleuterio Jimenez, y Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 (1A, 1B, 1C, 1D, 1E, y 1F), No. 2 (2A y 2B), del Distrito Catastral No. 3 de la Común de Monte Cristy, Sitios de Caño Julián, Laguna Verde y Hato Viejo, Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Sucesión Tomás Minier, Esteban Gómez, Antigua propiedad de Eleuterio Jiménez, Sitio de los Brazos y Carretera "Duarte".

Al Este : Eduardo Rogaert, F. Grossart e Industrial Alcohol Co., Antigua Propiedad de Eleuterio Jiménez.

Al Sur : Río Yaque del Norte.

Al Oeste: Sucesión de Andrés Socias, Maximino Tatis, Belén Sánchez, Antigua propiedad de Eleuterio Jiménez.

Se CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 6 del mes de Junio del año 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 14 días del mes de Abril del año 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado, Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE LUPERON.

Provincia de Puerto Plata.— Sección de "Estero Hondo". Lugar "Gregorio".— Parcela No. 2 provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Donaciano Acosta, (Peticionario).

Agripino Acosta, Carlos López Westen, Santiago Marcelino, Inocencia Acosta, (Colindantes).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcela No. 2, provisional, del Distrito Catastral No. 2 (dos) de la Común de Luperón, Provincia de Puerto Plata, Sección de "Estero Hondo", Lugar "Gregorio", con las siguientes colindancias:

Al Norte: Carlos López Westen i Callejón de Gregorio a Punta Rusia que lo separa de Carlos López Westen;

Al Este : Parcela No. 1 provisional, Santiago Marcelino e Inocencia Acosta;

Al Sur : Camino Real de Monte Cristy a Puerto Plata que la separa de Agripino Acosta;

Al Oeste: Carlos López Westen i Callejón de Gregorio a Punta Rusia que la separa de Carlos López Westen.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día primero del mes de Junio del año mil novecientos treintinueve, a las 9 (nueve) de la mañana, sito en la casa del Alcalde Pedáneo de la Sección del "Mamey", a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 12 del mes de Abril del año 1939.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes Pérez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solares Nos. 2 de la Manzana No. 161; 16 y 17 de la Manzana No. 162; 3 de la Manzana No. 134; 1 y 2 de la Manzana No. 385; y 1 de la Manzana No. 29.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Suc. de Federico Velasquez y Hernandez, J. Furcy Pichardo, Leo Ricart y Vidal, Josefa Amelia Ricart Vidal, Clodomiro y Obdulio Noboa, Alvaro Fernandez y Suc. de J. L. Manning, The Texas Company (caribeam) LTD.— (Reclamantes)

George L. Gazón, Carlos A. Sanchez, Enrique Gazón B., Celina Ravé Vda. Gazón, Teofilo Sajour, Julia Molina Vda. Trujillo, Hospital Internacional, The National City Bank of New York, Ernesto Freites, Osvaldo Deprat, Pedro E. Morales.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos:

Solar No. 3 de la Manzana No. 134, colindancias: Norte: con Doña Julia Molina Vda. Trujillo; Este: calle Galván; Sur: Ave. Méjico, Oeste: Hospital Internacional.

Solar No. 2 de la Manzana No. 161, colindancias: Norte: Suc. de George L. Gazón; Este: calle Dr. Delgado; Sur: Ave. Méjico; Oeste: calle Galván.

Solares Nos. 16 y 17 de la Manzana No. 162, colindancias: Norte: Suc. de George L. Gazón y Ave. Francia; Este: Suc. Federico Velazquez H., Teófilo Sajour; Sur: Ave. Méjico; y Oeste: calle Dr. Delgado.

Los límites de estas tres Manzanas contiguas Nos. 134, 161 y 162 son: Norte: Ave. Francia; Este: calle Dr. José D. Alfonseca; Sur: Ave. Méjico; y Oeste: calle Rosa Duarte, y estan separadas por las calles Galván y Dr. Delgado.

Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana No. 385, colindancias del Solar No. 1 son: Norte: calle César N. Penson; Este The National City Bank of New York; Sur: Ernesto Freites; y Oeste: con Ernesto Freites; colindancias del Solar No. 2 son: Norte: Suc. J. L. Manning, y Clodomiro Noboa; Este: National City

Bank of New York; Sur: Camino Público y Oeste: J. T. Vance. Límites de la Manzana No. 385 son: Norte: calle César N. Penson; Sur: Ave. Bolivar; Este: calle Cabrera y Oeste: Ave. Máximo Gómez.

Solar No. 1 de la Manzana No. 29, colindancias: Norte: calle Dr. José D. Alfonseca; Este: Osvaldo Deprat; Sur: Perico Morales; y Oeste: calle Dr. Delgado, límites de la Manzana No. 29 son; Norte: calle Dr. José D. Alfonseca; Este: calle Aniceto Martínez; Sur: calle Pepillo Salcedo y Oeste: calle Dr. Delgado.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 1º (primero) del mes de Junio del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colon, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 28 de Abril de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 5, ocupado por la casa No.—— situada en la calle Avenida Pasteur esq. Casimiro N. de Moya.— Mansana Número 393, formada por las calles:

al Norte: Lea de Castro.
al Este : Manzana No. 368.
al Sur : Casimiro N. de Moya.
al Oeste: Ave. Pasteur.

CIUDAD TRUJILLO
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO
DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Dr. Jacinto B. Peynado, Honorable Presidente de la República.— Peticionario.

Lic. Alcibíades Alburquerque, Lic. Enrique Henríquez.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar Número 5, ocupado por la casa Número——, situada en la calle Ave. Pasteur esq. Casimiro N. de Moya. Manzana Número 393, formada por las calles:

al Norte: Lea de Castro.
al Este : Manzana No. 368.
al Sur : Casimiro N. de Moya.
al Oeste: Ave. Pasteur.

del Distrito Castastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:
Al Norte: Lic. Alcibíades Alburquerque, Solar No. 3.
Al Este : Lic. Enrique Henriquez.
Al Sur : calle Casimiro N. de Moya.
Al Oeste: Avenida Pasteur.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 5 del mes de Junio, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 27 del mes de Abril del año de 1939.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DOCTOR BIENVENIDO GARCIA GAUTIER, Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado FRANCISCO BELTRAN, inculpado conjuntamente con el nombrado OBDULIO PEGUERO de los crímenes de robo, de noche, por dos personas con fractura exterior en perjuicio de la señora Vitalia Beltré (a) Talana, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado FRANCISCO BELTRAN, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha del presente auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADA: en Nuestro Despacho, a los veintiseis días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y nueve.

Dr. Bienvenido García Gautier,
Juez Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DE CONSTRUCCIONES

A V I S O

A los propietarios de casas y al público en general.

La Dirección General de Obras Públicas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 445, de fecha 27 de Enero de 1933, y en vista del peligro que constituyen para la seguridad pública los llamados "techos romanos" (techos pesados soportados por vigas de madera) que están provistos de cielos-rasos, ha resuelto conceder un plazo de un año a partir del día primero de Abril de 1939 para que se proceda a retirar de las mencionadas construcciones los cielos-rasos existentes, así como también se hace de conocimiento público por medio de este aviso, que queda prohibida terminantemente la construcción de los mismos en los techos a que se ha hecho referencia.

Ciudad Trujillo, D. S. D.

Marzo 18 de 1939.

Año LX. Núm. 5304.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 261: Carta de Naturalización del Señor Leopoldo Kohn.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005304
A.1939 V.0 N.5304

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 2 de Mayo de 1939. Nº 5304.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 261.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Leopoldo Kohn, mayor de edad, de estado casado, de profesión industrial, de nacionalidad austriaca, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTO el inciso c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Leopoldo Kohn justifica una residencia en el país no interrumpida de cinco años, y haber fundado y sostenido una industria urbana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Leopoldo Kohn, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 21 de la Manzana No. 373; 10 y 11 de la Manzana No. 293; 6 y 7 de la Manzana No. 427; 6, 7, 8, 10, 22, y 24 de la Manzana No. 172; 24 de la Manzana No. 277; 7 de la Manzana No. 272; 19 de la Manzana No. 433; 4 de la Manzana No. 284; 9 y 11 de la Manzana No. 291; 1 de la Manzana No. 188.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Sucesores de Angelo Porcella, Ciriaco A. Valera Reyes, Cristina Martinez, Miguel Mejía, Andrés Alba, Manuel Regla Pimentel, Clodomiro Noboa, Dulce María Torres y Torres, Agustín Perdomo, Adolfo Campillo, Sociedad Experiencia Incorporada, Luz María de la Rosa, Juan B. Porcella, Elvira Rodríguez, Arcadio Jimenez, Felix Lora, Mercedes Castro de González Venegas, Eva Pellerano Castro, Dr. Federico Henríquez y Carvajal, Amadeo Barletta.— (Reclamantes).

Suc. de Raul Navarro, Suc. de José de J. Frómeta, Juan Mella, Vitalina H. Vda. de Castro, Suc. de Manuel Cossio, Abelardo Guridy, Fco. A. Hernández, Mariquita Vda. Franco, Dolores J. Arredondo, Suc. de Angel Perdomo, Angiolino Vicini, Dolores Torres de Melo, Esteban Pérez, Sebastián Batista, Pedro Ureña, León Salcedo, J. Ocelia Arredondo de Lugo, Mariana Dominici, Rosa E. Abreu, Alejandro Carrasquero, Suc. de Mercedes Narvaez, Lic. Pedro A. Gómez, Marcelina Mendez, Aníbal Ortega Frier, Balbina Mella, Francisco Martínez Alba, Eduardo Ravelo, Suc. de Rafael Castro Ruiz, Dr. Jacinto Mañón, Clara G. Vda. Mañón, Elías Cheij, Nicolás

Cheij, Juana Fca. Guerrero Vda. Travieso, Asunción Perez Vda. Brenes, Dr. Arturo Grullón, Dr. W. Medrano, Lic. Arturo Logroño, Eva Pellerano Castro y Mario Lluberes. (Colindantes).

Agrimensor Contratista: Andrés Avelino Lora L.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, Solares y Manzanas que se describirán a continuación:

Solar No. 21 de la Manzana No. 373, linderos: Norte: Suc. de Salomé Ponthieux; Este: calle Espaillat; Sur: Vitalina H. Vda. de Castro y Suc. de Juan Mella, Suc. Manuel Cossio; Oeste: Suc. de Raul Navarro. La Manzana No. 373 está formada por las calles: Norte: Arz. Nouel; Este: Espaillat; Sur: Padre Billini; Oeste: Palo Hincado.

Solares Nos. 10 y 11 de la Manzana No. 293; linderos: Norte: Raimundo Hernández y Abelardo Guridy; Este: calle Uruguay y Miguel A. Mejía, Sur: Miguel A. Mejía; Oeste: Abelardo Guridy, Esteban Frías y Ramona T. Velazquez. La Manzana No. 293 está formada por las calles: Norte: Luisa Ozema Pellerano; Este: Uruguay, Sur: Ave. Bolivar; y Oeste: Dr. Báez.

Solares Nos. 6 y 7 de la Manzana No. 427, linderos: Norte: Suc. de Angel Perdomo; Este: calle Pina; Sur: Dolores Torres de Melo; Oeste: Angiolino Vicini. La Manzana No. 427 está formada por las calles: Norte: Padre Billini; Este: Pina; Sur: Beler; y Oeste: Estrelleta.

Solares Nos. 6, 7, 8 y 22 de la Manzana No. 172; linderos: Norte: Esteban Pérez y Sebastián Batista; Sur: Pedro Ureña y León Salcedo; Este: calle José Reyes; Oeste: calle Tomás de la Concha; Solar No. 24, colindando: Norte: Alejandro Carrasquero; Este: Esteban Pérez; Sur: Sebastián Batista; Oeste: calle Tomás de la Concha; Solar No. 10 colindando: Norte: León Salcedo; Este: calle José Reyes; Sur: José David; Oeste: Mariana Dominici, y Rosa E. Abreu, La Manzana No. 172 está formada por las calles: Norte: Benito González; Este: José Reyes; Sur: Ave. Mella; y Oeste: Tomás de la Concha.

Solar No. 24 de la Manzana No. 277, linderos: Norte: Elena Saldaña, Este y Sur: callejón de Jobo Bonito; Oeste: Marcelina Mendez, La Manzana No. 277 está formada por las calles Norte: Juan Isidro Pérez; Este y Sur: callejón de Jobo Bonito y Oeste: Santomé.

Solar No. 7 de la Manzana No. 272, linderos: Norte: Aníbal Ortega Frier; Este: calle 16 de Agosto; Sur: Suc. de Mercedes Narvaez, Oeste: Enrique Montaño. La Manzana No. 272 está formada por las calles: Norte: Imbert; Este: 16 de Agosto; Sur: Callejón; y Oeste: Dr. José D. Alfonseca.

Solar No. 19 de la Manzana No. 433, linderos: Norte: Bienvenido Ravelo; Este: Suc. de José de J. Frometa; Sur: Dr. Jacinto Mañón; y Oeste: calle José Reyes. La Manzana No. 433 está formada por las calles: Norte: Padre Billini, Este: 19 de Marzo, Sur: Arz. Portes; y Oeste: José Reyes.

Solar No. 4 de la Manzana No. 284, linderos: Norte: Clara G. de Mañón, Este: calle Presidente González; Sur: Nicolás y Elías Cheij; Oeste: Juana Fco. Guerrero Vda. Travieso. La Manzana No. 284 está formada por las calles: Norte: Restauración; Este: Presidente González, Sur: Emiliano Tejera; Oeste: Isabel la Católica.

Solares Nos. 9 y 11 de la Manzana No. 291, linderos: Norte: Dr. W. Medrano, Lic. Arturo Logroño, Lic. Leoncio Ramos; Este: Dr. Arturo Grullón; Sur: Ave. Bolívar; Oeste: Mario Lluberes. La Manzana No. 291 está formada por las calles: Norte: Caonabo; Este: Rosa Duarte; Sur: Ave. Bolívar; Oeste: Presidente Jimenez.

Solar No. 1 de la Manzana No. 188, linderos: Norte: calle Sabana Real; Este: Amadeo Barletta, Sur: calle Manuel Rodríguez Objío, y Oeste: calle Luis Tejera. La Manzana No. 188 está formada por las calles: Norte: Sabana Real; Este: Rosa Duarte; Sur: Manuel Rodríguez Objío; y Oeste: Luis Tejera.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 (Veintinueve) y siguientes del mes de Mayo de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 20 de Abril de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado, Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE LUPERON.

Provincia de Puerto Plata.— Sitios de "Mamey" y "Gualete". Sección de Mamey.

Lugar de "El Corrazo". Parcela No. 4, provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Apolinar Pérez, (Peticionario).

Encarnación Batista, Hermanos Montecino, Juan Vidal, Antonio Francisco, Sucesores de Ramón Pérez, Eugenio Kunhartd hijo, (Colindantes).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcela No. 4, provisional, del Distrito Catastral No. 3 (tres) de la Común de Luperón, Sitios de "Mamey" y "Gualete", Sección de Mamey, Lugar "El Corrazo", común de Luperón, Provincia de Puerto Plata, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Hermanos Montecino y Juan Vidal;
Al Este : Antonio Francisco;
Al Sur : Suc. de Ramón Pérez y Camino Público que la separa de Apolinar Pérez;
Al Oeste: Encarnación Batista.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día primero del mes de Junio del año mil novecientos treintinueve, a las 9 (nueve) de la mañana, sito en la casa del Alcalde Pedáneo de la Sección del "Mamey", a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 12 del mes de Abril del año 1939.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes Pérez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitios de Caño Julián-Laguna Verde y Hato Viejo.

Parcelas Nos. 1 (1A, 1B, 1C, 1D, 1E, y 1F), Nos. 2 (2A y 2B).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Juan Ricardo, Emilio Jimenez, Pedro Rodríguez, Compañía Comercial C. por A., José Manuel Mena y Esteban Gómez, Francisca Antonia Minaya, Bienvenida Inocencia Ricardo, Sucesores de Andrés Socias, Maximino Tatis, Belén Sánchez, Sucesión Tomás Minier, Esteban Gómez, Eduardo Bogaert, F. Grossart o Industrial Alcohol Co., Eleuterio Jimenez, y Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 (1A, 1B, 1C, 1D, 1E, y 1F), No. 2 (2A y 2B), del Distrito Catastral No. 3 de la Común de Monte Cristy, Sitios de Caño Julián, Laguna Verde y Hato Viejo, Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Sucesión Tomás Minier, Esteban Gómez, Antigua propiedad de Eleuterio Jiménez, Sitio de los Brazos y Carretera "Duarte".

Al Este : Eduardo Rogaert, F. Grossart e Industrial Alcohol Co., Antigua Propiedad de Eleuterio Jiménez.

Al Sur : Río Yaque del Norte.

Al Oeste: Sucesión de Andrés Socias, Maximino Tatis, Belén Sánchez, Antigua propiedad de Eleuterio Jiménez.

Se CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 6 del mes de Junio del año 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a

conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 14 días del mes de Abril del año 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado, Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE LUPERON.

Provincia de Puerto Plata.— Sección de "Estero Hondo". Lugar "Gregorio".— Parcela No. 2 provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Donaciano Acosta, (Peticionario).

Agripino Acosta, Carlos López Westen, Santiago Marcelino, Inocencia Acosta, (Colindantes).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcela No. 2, provisional, del Distrito Catastral No. 2 (dos) de la Común de Luperón, Provincia de Puerto Plata, Sección de "Estero Hondo", Lugar "Gregorio", con las siguientes colindancias:

Al Norte: Carlos López Westen i Callejón de Gregorio a Punta Rusia que lo separa de Carlos López Westen;

Al Este : Parcela No. 1 provisional, Santiago Marcelino e Inocencia Acosta;

Al Sur : Camino Real de Monte Cristy a Puerto Plata que la separa de Agripino Acosta;

Al Oeste: Carlos López Westen i Callejón de Gregorio a Punta Rusia que la separa de Carlos López Westen.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día primero del mes de Junio del año mil novecientos treintinueve, a las 9 (nueve) de la mañana, sito en la casa del Alcalde Pedáneo de la Sección del "Mamey", a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 12 del mes de Abril del año 1939.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes Pérez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solares Nos. 2 de la Manzana No. 161; 16 y 17 de la Manzana No. 162; 3 de la Manzana No. 134; 1 y 2 de la Manzana No. 385; y 1 de la Manzana No. 29.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Suc. de Federico Velasquez y Hernandez, J. Furcy Pichardo, Leo Ricart y Vidal, Josefa Amelia Ricart Vidal, Clodomiro y Obdulio Noboa, Alvaro Fernandez y Suc. de J. L. Manning, The Texas Company (caribeam) LTD.— (Reclamantes)

George L. Gazón, Carlos A. Sanchez, Enrique Gazón B., Celina Ravé Vda. Gazón, Teofilo Sajour, Julia Molina Vda. Trujillo, Hospital Internacional, The National City Bank of New York, Ernesto Freites, Osvaldo Deprat, Pedro E. Morales.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos:

Solar No. 3 de la Manzana No. 134, colindancias: Norte: con Doña Julia Molina Vda. Trujillo; Este: calle Galván; Sur: Ave. Méjico, Oeste: Hospital Internacional.

Solar No. 2 de la Manzana No. 161, colindancias: Norte: Suc. de George L. Gazón; Este: calle Dr. Delgado; Sur: Ave. Méjico; Oeste: calle Galván.

Solares Nos. 16 y 17 de la Manzana No. 162, colindancias: Norte: Suc. de George L. Gazón y Ave. Francia; Este: Suc. Federico Velazquez H., Teófilo Sajour; Sur: Ave. Méjico; y Oeste: calle Dr. Delgado.

Los límites de estas tres Manzanas contiguas Nos. 134, 161 y 162 son: Norte: Ave. Francia; Este: calle Dr. José D. Alfonseca; Sur: Ave. Méjico; y Oeste: calle Rosa Duarte, y estan separadas por las calles Galván y Dr. Delgado.

Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana No. 385, colindancias del Solar No. 1 son: Norte: calle César N. Penson; Este The National City Bank of New York; Sur: Ernesto Freites; y Oeste: con Ernesto Freites; colindancias del Solar No. 2 son: Norte: Suc. J. L. Manning, y Clodomiro Noboa; Este: National City Bank of New York; Sur: Camino Público y Oeste: J. T. Vance. Límites de la Manzana No. 385 son: Norte: calle César N. Penson; Sur: Ave. Bolivar; Este: calle Cabrera y Oeste: Ave. Máximo Gómez.

Solar No. 1 de la Manzana No. 29, colindancias: Norte: calle Dr. José D. Alfonseca; Este: Osvaldo Deprat; Sur: Pericó Morales; y Oeste: calle Dr. Delgado, límites de la Manzana No. 29 son; Norte: calle Dr. José D. Alfonseca; Este: calle Aniceto Martínez; Sur: calle Pepillo Salcedo y Oeste: calle Dr. Delgado.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 1º (primero) del mes de Junio del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colon, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así

como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 28 de Abril de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 5, ocupado por la casa No.—— situada en la calle Avenida Pasteur esq. Casimiro N. de Moya.— Mansana Número 393, formada por las calles:

al Norte: Lea de Castro.
al Este : Manzana No. 368.
al Sur : Casimiro N. de Moya.
al Oeste: Ave. Pasteur.

CIUDAD TRUJILLO

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Dr. Jacinto B. Peynado, Honorable Presidente de la República.— Peticionario.

Lic. Alcibíades Alburquerque, Lic. Enrique Henríquez.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar Número 5, ocupado por la casa Número——, situada en la calle Ave. Pasteur esq. Casimiro N. de Moya. Manzana Número 393, formada por las calles:

al Norte: Lea de Castro.
al Este : Manzana No. 368.
al Sur : Casimiro N. de Moya.
al Oeste: Ave. Pasteur.

del Distrito Castastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:
Al Norte: Lic. Alcibíades Alburquerque, Solar No. 3.
Al Este : Lic. Enrique Henriquez.
Al Sur : calle Casimiro N. de Moya.
Al Oeste: Avenida Pasteur.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 5 del mes de Junio, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 27 del mes de Abril del año de 1939.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez

---

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1(UNO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

Solares Nos. 1, 7 y 8 de la Manzana No. 111; y Solar No. 8 de la Manzana No. 129.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Ana Luisa Francisco Vda. Martinez, Antonio Francisco, Ana Antonia Francisco, Antonia Gertrudis Martinez F., Antonia Iluminada Martinez F.— (Reclamantes).

Antonio Martinez F., Juan Asilis, Isabel Ignacio, Misión Evangélica, Suc. de Javier Asilis, Francisca Fernández Vda. Almanzar, Suc. de Juan Almanzar, Suc. de Cirilo Castellanos, Martina Martínez de Tavarez y José Recourt. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 1, 7 y 8 de la Manzana No. 111, cuyos linderos generales son: Norte: calle Salomé Ureña; Este: calle Presidente Trujillo; Sur: calle Rivas; y Oeste: calle San Francisco; Solar No. 8 de la Manzana No. 129, cuyos linderos generales: Norte: Suc. Castellanos y Suc. Fernández; Este: Martina Martinez de Tavarez; Sur: calle Independencia; y Oeste: José Recourt. LA MANZANA No. 129 está formada por las calles: Norte: Padre Billini; Este: José Trujillo Valdez, Sur: Independencia, y Oeste: Colón.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 del mes de Junio año de 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 18 de Abril de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

Provincia Duarte.— Sección y Lugar de "Yaguiza".— Parcelas Nos. 6, 7, 8, 9 y 10.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Antonio de J. Martinez F., Antonia Celedonia Martinez F.,

Antonia Gertrudis Martinez F., Antonia Iluminada Martinez F., (reclamantes).

Manuel Segundo Castillo, Virginia Martinez Vda. Macarrulla, Rosaura Martinez, Virginia Martinez, Viterbo Martinez, Manuel A. Castillo, Isaura Martinez de Jimenez, Suc. de Cheri Victoria, Martina Martinez Vda. Tavarez, Ana Luisa Francisco Vda. Martinez, Lic. Pedro Troncoso Sánchez y Agr. José E. Gómez. (colindantes e interesados respectivamente).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 6, 7, 8, 9 y 10 del Distrito Catastral No. 8 de la Común de San Francisco de Macorís, Sección y lugar de "Yaguiza", Provincia Duarte, dentro de las siguientes colindancias:

Parcela No. 6, prov. colindancias:

Al Norte: Manuel Segundo Castillo, y Parcela No. 8 prov. de Antonia Celedonia Martínez F.
Al Este : Parcela No. 8 prov. de Antonia Celedonia Martinez F. y Arroyo Nonada.
Al Sur : Virginia Martinez Vda. Macarulla.
Al Oeste: Manuel S. Castillo.

Parcela No. 7, prov., colindancias:

Al Norte: Antonia Iluminada Martinez F.
Al Este : Rosaura Martinez y Virginia Martinez.
Al Sur : Viterbo Martinez.
Al Oeste: Manuel A. Castillo.

Parcela No. 8, prov., colindancias:

Al Norte: Parcela No. 9 prov. de Antonia Gertrudis Martinez F. y Arroyo Nonada.
Al Este : Arroyo Nonada.
Al Sur : Arroyo Nonada y Parcela No. 6 prov. de Antonio de J. Martinez F.
Al Oeste: Parcela No. 6 de Antonia de J. Martinez F., y Parcela No. 9 prov. de Antonia Gertrudis Martinez F.

Parcela No. 9 prov., colindancias:

Al Norte: M. S. Castillo y Arroyo Nonada.
Al Este : Arroyo Nonada y Parcela No. 8 prov. de Antonia Celedonia Martinez F.
Al Sur : Parcela No. 8 prov. de Antonia Celedonia Martinez F.

Al Oeste: Manuel S. Castillo.

Parcela No. 10 prov. colindancias:

Al Norte: Manuel S. Castillo.
Al Este : Isaura Martinez de Jiménez, Suc. Cheri Victoria, Martina Martínez Vda. Tavarez y Rosaura Martínez.
Al Sur : Parcela No. 7 prov., de Antonio de Js. Martinez F.
Al Oeste: Manuel S. Castillo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 del mes de Junio año de 1939, a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 de Abril de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

Año LX. Núm. 5305.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Mayo de 1939.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 678 y 679.— Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Henri Duval.— Aviso de mensura catastral.— Aviso de la Dirección Gral. de Obras Públicas.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005305
A.1939 V.0 N.5305

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 3 de Mayo de 1939. Nº 5305.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE BARAHONA.— PROVINCIA DE BARAHONA.

Solar No. 2 de la Manzana No. 28; y Solar No. 13 de la Manzana No. 30.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Curacao Trading Co. S. A., Sucs. de Severo Pérez, Octaviano Suberví, Manuel Mejía, María de Regla Matos de Cuello.— (RECLAMANTES).

Luis E. Del-Monte, Sucs. de Julio Coiscou Ortiz, Sucs de Reginaldo Sánchez, Sucs. de Miguel Sapeg.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos:

Solar No. 2 de la Manzana No. 28, peticionario Curacao Trading Co. S. A., situado en la calle Anacaona No. 17, linda así: Norte: Calle Anacaona; Este: Curacao Trading Co. S. A., Sur: Julio Coiscou; y Oeste: Sucs. de Reginaldo Sánchez, y Sucs. de Miguel Sapeg. La Manzana No. 28 está formada por las calles: Norte: Anacaona; Este: Padre Billini; Sur: Jaime Mota; y Oeste: Estrelleta.

Solar No. 13 de la Manzana No. 30, peticionario Curacao Trading Co. S. A., situado en la calle Jaime Mota No. 22, linda así: Norte: propiedad de Fernando Schack y Moscoso; Este: Luis E. Del-Monte, Sur: calle Jaime Mota; y Oeste: Luis E. Del-Monte. Las Manzana No. 30 está formada por las calles: Norte: Anacaona; Este: Canela; Sur: Jaime Mota; y Oeste: Presidente Trujillo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Junio año de 1939, a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Barahona, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 17 días del mes de Febrero del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE BARAHONA.

Solar No. 1 prov. ocupado por la casa No. 41 de la calle JAIME MOTA, Manzana No. 36, formada por las calles:

Norte: Jaime Mota.
Este : Padre Billini.
Sur : Enriquillo.
Oeste: Estrelleta.

Ciudad, Común y Provincia de Barahona.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Motjera Vda. Boulos Nakad, (Reclamante).

Lic. Milciades Duluc, José A. Robert, Valentín Ramírez, y Leonardo Mendez. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre la siguiente extensión de terreno: Solar No. 1 Prov. de la Manzana No. 36, del Distrito Catastral No. 1 (Uno) de la Común de Barahona, Provincia de Barahona, cuyas colindancias son:

Norte: calle Jaime Mota.
Este : Lic. Milcíades Duluc.
Sur : Valentín Ramírez y José Robert,
Oeste: Leonardo Mendez.

La Manzana No. 36 está formada por las calles:
Norte: Jaime Mota.
Este : Padre Billini.
Sur : Enriquillo.
Oeste: Estrelleta.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Junio del año de 1939, a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Barahona, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 13 días del mes de Marzo de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) (ANT. 106) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Porción "A".

Solares Nos. 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70; 71; 72; 73; 74, 75, 76, 77, inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Suc. y Com. de José María Cabral y Baez, Suc. Pbro. Manolo Román o Bienvenida Roman de Rodriguez, Lila o Luis Perez Rancier, Lila Perez Rancier, Pedro Perez Rancier, José Ovino Taveras, Suc. Miguel A. Román, Pedro Perez Rancier, Josefina Vda. Castro, Suc. Miguel A. Román, Suc. Miguel A. Román, Suc. Pilado Stefani, Eusebio Pons H. (a) Nonino, Ulíses Espaillat Carrón, Eloisa Soriano Vda. Nuñez, Suc. Pbro. Manolo Román o Bienvenida Román de Rodriguez, Jesus Ma. Reynoso o Bienvenida Román de Rodríguez, Inés y Cima Reynoso, Juan Pablo Batista, Marcelina Calderón, Luis Arredondo, Ramona Soriano, Maria Mena Vda. Lamarche, Elvira Espinal, Octavia S. Vda. Valverde, Sofía Valverde de Kenez a|c. Octavia S. Vda. Valverde, Adela Stefani de Comolli, Suc. Eliseo Espaillat, Enrique J. Espaillat, Toñico Gonzalez (a) Papote, Suc. Eliseo Espaillat, Maria Sepulveda, Mercedes Estrella, Ulises Franco, Maria Vitalina Fondeur, Dr. Juan Rodriguez, y Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Porción "A" Solares Nos. 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57; 58; 59; 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72; 73; 74; 75; 76, 77, inclusive. Del D. C. No. 1 (ant. 106) de la Común de Santiago, Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

Norte: Carretera "Duarte" (Avenida Imbert).
Este : Calle "Santiago Rodríguez".
Sur : Avenida "Generalísimo Trujillo".
Oeste: Calle "Talanquera", Ulises Franco, Maria Vitalina Fondeur, Calle Capotillo, Calle Arté, Calle Ulises F. Espaillat, Calle Eliseo Espaillat, Calle Patria, y un Callejón.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 del mes de Junio del año 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamacio-

nes en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 20 días del mes de Abril del año 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael A. Brenes Pérez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1(UNO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

Solares Nos. 1, 7 y 8 de la Manzana No. 111; y Solar No. 8 de la Manzana No. 129.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Ana Luisa Francisco Vda. Martinez, Antonio Francisco, Ana Antonia Francisco, Antonia Gertrudis Martinez F., Antonia Iluminada Martinez F.— (Reclamantes).

Antonio Martinez F., Juan Asilis, Isabel Ignacio, Misión Evangélica, Suc. de Javier Asilis, Francisca Fernández Vda. Almanzar, Suc. de Juan Almanzar, Suc. de Cirilo Castellanos, Martina Martínez de Tavarez y José Recourt. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 1, 7 y 8 de la Manzana No. 111, cuyos linderos generales son: Norte: calle Salomé Ureña; Este: calle Presidente Trujillo; Sur: calle Rivas; y Oeste: calle San Francisco; Solar No. 8 de la Manzana No. 129, cuyos linderos generales: Norte: Suc. Castellanos y Suc. Fernández; Este: Martina Martinez de Tavarez; Sur: calle Independencia; y Oeste: José Recourt. LA MANZANA No. 129 está formada por las calles: Norte: Pa-

dre Billini; Este: José Trujillo Valdez, Sur: Independencia, y Oeste: Colón.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 del mes de Junio año de 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 18 de Abril de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

Provincia Duarte.— Sección y Lugar de "Yaguiza".— Parcelas Nos. 6, 7, 8, 9 y 10.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Antonio de J. Martinez F., Antonia Celedonia Martínez F., Antonia Gertrudis Martinez F., Antonia Iluminada Martinez F., (reclamantes).

Manuel Segundo Castillo, Virginia Martinez Vda. Macarrulla, Rosaura Martinez, Virginia Martinez, Viterbo Martinez, Manuel A. Castillo, Isaura Martinez de Jiménez, Suc. de Cheri Victoria, Martina Martínez Vda. Tavarez, Ana Luisa

Francisco Vda. Martinez, Lic. Pedro Troncoso Sánchez y Agr. José E. Gómez. (colindantes e interesados respectivamente).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 6, 7, 8, 9 y 10 del Distrito Catastral No. 8 de la Común de San Francisco de Macorís, Sección y lugar de "Yaguiza", Provincia Duarte, dentro de las siguientes colindancias:

Parcela No. 6, prov. colindancias:

Al Norte: Manuel Segundo Castillo, y Parcela No. 8 prov. de Antonia Celedonia Martínez F.
Al Este : Parcela No. 8 prov. de Antonia Celedonia Martinez F. y Arroyo Nonada.
Al Sur : Virginia Martinez Vda. Macarulla.
Al Oeste: Manuel S. Castillo.

Parcela No. 7, prov., colindancias:

Al Norte: Antonia Iluminada Martinez F.
Al Este : Rosaura Martinez y Virginia Martinez.
Al Sur : Viterbo Martinez.
Al Oeste: Manuel A. Castillo.

Parcela No. 8, prov., colindancias:

Al Norte: Parcela No. 9 prov. de Antonia Gertrudis Martinez F. y Arroyo Nonada.
Al Este : Arroyo Nonada.
Al Sur : Arroyo Nonada y Parcela No. 6 prov. de Antonio de J. Martinez F.
Al Oeste: Parcela No. 6 de Antonia de J. Martinez F., y Parcela No. 9 prov. de Antonia Gertrudis Martinez F.

Parcela No. 9 prov., colindancias:

Al Norte: M. S. Castillo y Arroyo Nonada.
Al Este : Arroyo Nonada y Parcela No. 8 prov. de Antonia Celedonia Martinez F.
Al Sur : Parcela No. 8 prov. de Antonia Celedonia Martinez F.
Al Oeste: Manuel S. Castillo.

Parcela No. 10 prov. colindancias:

Al Norte: Manuel S. Castillo.

Al Este : Isaura Martinez de Jiménez, Suc. Cheri Victoria, Martina Martínez Vda. Tavarez y Rosaura Martínez.

Al Sur : Parcela No. 7 prov., de Antonio de Js. Martinez F.

Al Oeste: Manuel S. Castillo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 del mes de Junio año de 1939, a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 de Abril de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 24 de Julio de 1959, el Registro No. 678, Marca de Fábrica "PREMIER" de fecha 25 de Julio de 1919 en favor de FRANCIS H. LEGGETT & COMPANY, corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Manhattan, Condado y Estado de New York.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "PREMIER" escrita en cualesquiera caracteres, de cualesquiera clases, tamaño, forma y colores.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la clase No. 54 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 26 de Abril de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años que vencerán el 1 de Agosto de 1949, el Registro No. 679, Marca de Fábrica "PALO VIEJO" de fecha 2 de Agosto de 1919, efectuado en favor del señor J. A. Bermudez, industrial domiciliado y residente en Santiago, República Dominicana, y traspasado en fecha 15 de Septiembre de 1930, a su actual propietaria la firma J. ARMANDO BERMUDEZ & CIA., C por A., industriales, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago, República Dominicana.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la clase No. 59 de la Nomenclatura actual.

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta rectangular de fondo blanco, bordeada de amarillo sobre dos líneas rojas separadas. Un poco hacia abajo y en la parte media de esta etiqueta, se destaca un sello circular amarillo encerrado en una figura con forma de escudo sombreada de rojo y con rivete amarillo, rojo y blanco, en cuyo centro tiene una cara de león impresa en colores rojo y blanco; en color rojo lleva sobre el círculo amarillo las inscripciones siguientes: "LA

SIN RIVAL" FABRICA DE LICORES — J. ARMANDO BERMUDEZ & CO. C. por A., e inmediatamente debajo sobre la sombra del escudo y también en letras rojas, dice — Marca Registrada—; a la izquierda de la figura con forma de escudo hay un hombre parado que se inclina delante de un farol amarillo con líneas rojas, con la mano derecha en la faldriquera del pantalón, mientras que con la izquierda sostiene una botella, en actitud de vaciar el líquido que esta contiene en una pequeña copa debajo del brazo y en letras pequeñas de color rojo, está escrito: Graduación Alcohólica 40° Licorería; hacia la derecha se extiende una cinta roja que toca el brazo del hombre y pasa sobre dos ramas amarillas, con la frase en letras blancas "SUPERIOR"; completamente arriba y de izquierda a derecha dice en letras de color amarillo y rojo RON PALO VIEJO. Por último, en la parte inferior y sobre cartel rojo bordeado arriba de amarillo, dice: Producto de J. ARMANDO BERMUDEZ & Co., C. por A., Establecidos en 1852. Santiago R. D. Fabricado en la República Dominicana. Estas inscripciones en color blanco.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Abril de 1939.

Francisco Perez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

GOBERNACION PROVINCIAL,
DUARTE, R. D.

ACTA DE JURAMENTO.

En la ciudad de San Francisco de Macorís, cabecera de la Provincia Duarte, República Dominicana, a los veintidós días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y nueve.— Por ante mi, General Manuel de Js. Perez Sosa, Gobernador Civil de la Provincia Duarte, estando en mi Despacho, asistido del infrascrito Secretario se presentó personalmente el Sr.

Henri Duval, mayor de edad, de nacionalidad haitiana, agricultor, de estado casado, domiciliado y residente en la Sección de Las Catalinas, Común de Cabrera provincia Duarte, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución No. 230 del Poder Ejecutivo de fecha diez y siete del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve y en cumplimiento de los artículos 6 y 7 de la ley No. 1227 sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Sr. Henri Duval, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo, Secretario que certifica y dá fé, el Gobernador de la Provincia Duarte, el mismo día, mes y año arriba indicado. FIRMADO. Henri Duval.— Firmado.— E. A. Henríquez Yepez. Secretario de la Gobernación Provincial.— Firmado. Gral. Manuel de J. Perez Sosa. Gobernador.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fechas 23, y 24 de Marzo, y 17 de Abril del año 1939, dictadas a petición de los señores Mariano Rocafort, F. Arturo Rodriguez y Zaida Trinidad Rodriguez G., Carlista Ballester Vda. Veloz, Jesús Ma. Suero, Luisa Urraca Vda. Toledano, Asunción E. Rodriguez, Juan Ferrua, y Rafael Baria Reyes, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que a continuación se indicará se comenzará la mensura catastral de los solares número 10 de la Manzana No. 205; solar No. 9 de la Manzana No. 163; solar No. 17 de la Manzana No. 231; solar No. 32 de la Manzana No. 89; solar No. 27 de la Manzana No. 118; solar No. 17 de la Manzana No. 90; solar No. 6 de la Manzana No. 2; solar No. 6 de la Manzana No. 445; y solares Nos. 9 y 21 de la Manzana No. 201-C, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 20 de Mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) se comenzará la mensura del solar No. 10 de la Manzana No. 205, peticionario: Mariano Rocafort, cuyos linderos son, al Norte, Avenida Mella, al Este, Nicolas Martinez, al Sur, Francisco Menendez y al Oeste, Dr. Heriberto Valdes.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte, Avenida Mella, al Sur, calle Vicente Celestino Duarte, al Este, un callejón, y al Oeste, calle Duarte.

Día 22 de mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) para el solar No. 9 de la Manzana No. 163, ocupado por la casa No. 19 de la calle Trinitaria, peticionario: F. Arturo Rodriguez, y Zaida Trinidad Rodriguez G., cuyos linderon son, al Norte, Suc. Pichardo, al Este, José Buñols, al Sur, calle Trinitaria, y al Oeste, Dr. Piantini.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Duvergé, al Este, calle Abreu, al Sur, calle Trinitaria, y al Oeste, calle Dr. José Dolores Alfonseca.

Día 23 de mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) para el solar No. 17 de la Manzana No. 231, ocupado por la casa No. 31 de la calle Restauración, peticionaria, Carlista Ballester Vda. Veloz, cuyos linderos son al Norte, Antonia Figueredo Vda. Chevalier, al Este, Gregorio Quepe, Suc. Peralta, y Juan Noceda, al Sur, calle Restauración, y al Oeste, Ana Chicon.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Vicente Celestino Duarte, al Este, callejón del Naranjito, al Sur, calle Restauración y al Oeste, calle Duarte.

Día 24 de mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) para el solar No. 32 de la Manzana No. 89, ocupado por la casa No. 65, de la calle José Marty, peticionario, Jesus Ma. Suero, cuyos linderos, son, al Norte, Gomez Hnos., al Este, Pedro Gomez, al Sur, Faustino Morales, y al Oeste, calle José Marty.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Caracas, al Este, calle Erciná Chevalier, al Sur, calle Ravelo y al Oeste, calle José Marty.

Día 25 de mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) para el solar No. 27 de la Manzana No. 118, peticionario: Jesus Ma. Suero, y cuyos linderos son, al Norte, Altagracia Martinez, al Este, Clemencia Gond, al Sur, calle Felix Ma. Ruiz, y al Oeste, Avenida José Trujillo Valdez.— Las calles que componen esta manzana, son, al Norte calle Ravelo, al Este, calle José Marty, al

Sur, calle Felix Ma. Ruiz y al Oeste, Avenida José Trujillo Valdez.

Día 26 de mayo a las 9 (a.m.) para los solares Nos. 9 y 21 de la Manzana No. 201-C., peticionario: Rafael Baria Reyes, cuyos linderos son, al Norte, calle Hernando Gorjón, al Este, Arturo Castro y la Iglesia Adventista, al Sur, Avenida Mella, y al Oeste, Suc. de Miguel A. Roca y Fermin Fernandez T.— Las calles que componen esta manzana, son, al Norte, calle Hernando Gorjón, al Este, calle Tomás de la Concha, al Sur, Avenida Mella, y al Oeste, calle Del Monte y Tejada.

Día 27 de mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) para el solar No. 17 de la Manzana No. 90, casa marcada con el No. 27, de la calle Ravelo, peticionario: Luisa Urraca Vda. Toledano, cuyos linderos son, al Norte, Juan Alejandro Ibarra, al Este, Eneria Alvarez de Pannochia, al Sur, calle Ravelo y al Oeste, Julio Cabral.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Caracas, al Este, calle Dr. Betances, al Sur, calle Ravelo, y al Oeste, calle Erciná Chevalier.

Día 29 de mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) para el solar No. 6 de la Manzana No. 2, ocupado por la casa No. 196 de la calle Dr. José Dolores Alfonseca, peticionaria: Asunción E. Rodriguez, y cuyos linderos son, al Norte, calle Dr. José Dolores Alfonseca, al Este, Andrea Correa, al Sur, Amadeo Barleta y al Oeste, José Díaz.— Las calles que componen esta manzana, son, al Norte, calle Dr. José Dolores Alfonseca, al Este, calle Dr. Delgado, al Sur, calle Dr. Brenes y al Oeste, calle Jaragua.

Día 30 de mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) para el solar No. 6 de la Manzana No. 445, ocupado por la casa No. 14 de la calle Pina, peticionario: Juan Ferrua y cuyos linderos son, al Norte, Dr. Elmúdesi, al Este, calle Pina, al Sur, Maximino Suarez y al Oeste, Aracelis Casado de Gomez y Heriberto Gomez.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Beler, al Este calle Pina, al Sur, calle Arzobispo Porte, y al Oeste, calle Estrelleta.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Angel Guzman, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DE CONSTRUCCIONES

A V I S O

A los propietarios de casas y al público en general.

La Dirección General de Obras Públicas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 445, de fecha 27 de Enero de 1933, y en vista del peligro que constituyen para la seguridad pública los llamados "techos romanos" (techos pesados soportados por vigas de madera) que están provistos de cielos-rasos, ha resuelto conceder un plazo de un año a partir del día primero de Abril de 1939 para que se proceda a retirar de las mencionadas construcciones los cielos-rasos existentes, así como también se hace de conocimiento público por medio de este aviso, que queda prohibida terminantemente la construcción de los mismos en los techos a que se ha hecho referencia.

Ciudad Trujillo, D. S. D.

Marzo 18 de 1939.

Año LX. Núm. 5306.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Mayo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 102: Aprobación de la ordenanza del ayuntamiento de la común de La Descubierta que dá el nombre de "José Trujillo Valdez" a una calle de aquella población.— Ley No. 103: Aprobación de la resolución del ayuntamiento de la común de Las Matas de Farfán, que designa con los nombres de "Generalísimo Trujillo" y "José Trujillo Valdéz", respectivamente a dos calles de aquella población.— Ley No. 104: Pensión a la señora Carmen Galván Vda. Galván y a la señorita Josefa Galván.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 4.408.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005306
A.1939 V.0 N.5306

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 6 de Mayo de 1939. Nº 5306.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 102.

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de La Descubierta en fecha 1º de febrero del año 1939, por la cual se designa con el nombre de "José Trujillo Valdez" una calle de aquella población;

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, de fecha 11 de julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de La Descubierta en fecha primero de febrero del año mil novecientos treintinueve, cuyo tenor es el siguiente:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA DESCUBIERTA,

En uso de sus facultades legales,

VISTA la exposición del munícipe Candelario Acosta, Regidor-Presidente de esta Corporación por la cual solicita que se designe con el nombre de "JOSE TRUJILLO VALDEZ", a la tercera calle de esta población la cual está situada de Norte a Sur;

CONSIDERANDO: que es deber ineludible de los municipios rendirle merecido culto a quienes como el fenecido don José Trujillo Valdez pasó por la vida prodigando el bien a manos llenas;

CONSIDERANDO: que don José Trujillo Valdez fué el progenitor del más grande de los dominicanos, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en cuya ilustre persona justicieramente han recaído los títulos de Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, la cual a fuerza de sus constantes desvelos cada día se agiganta más y más;

CONSIDERANDO: que del reconocimiento de parte del Regidor Acosta se hace intérprete este Cabildo;

R E S U E L V E :

UNICO:— Someter al Honorable Congreso Nacional la presente Ordenanza por la cual se designa con el nombre de José Trujillo Valdez a la tercera calle de esta población situada de Norte a Sur, como tributo de gratitud y recordación al fenecido José Trujillo Valdez.

DADA en la Sala Capitular de La Descubierta, a primero de febrero de mil novecientos treinta y nueve.— (fdo.) Candelario Acosta, Presidente - Ayuntamiento.— (fdo.) Eufracio Vásquez, Síndico Municipal.— (fdo.) Manuel Octavio Medina, Secretario."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 103.

VISTA la resolución dictada por el Ayuntamiento de Las Matas de Fárfan en fecha dos de Marzo del año mil novecientos treintinueve, mediante la cual designa con los nombres de "Generalísimo Trujillo" y "José Trujillo Valdez", respectivamente, dos calles de esa población;

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Las Matas de Farfán en fecha dos de marzo del año mil novecientos treintinueve, cuyo tenor es el siguiente:

"EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LAS MATAS DE FARFAN,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO: que el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, se ha hecho acreedor de la gratitud del Pueblo Dominicano que se siente orgulloso de su persona y de su nombre,

CONSIDERANDO: que es deber de gratitud y reconocimiento rendir el más alto tributo de homenaje a quien ha reconstruído la República y quien ha sido es y será su punto fijo de salvación;

CONSIDERANDO: que el Pueblo Dominicano tiene el alto deber de recordar al fenecido DON JOSE TRUJILLO VALDEZ, padre de nuestro Conductor y reconstrutor de hombres y de pueblos, y que a medida que su hijo ilustre realiza nuevas conquistas, son mayores los méritos que recurren a su imperecedero recuerdo;

VISTA la ley No. 40, de fecha 10 de diciembre del año 1930, y su modificación contenida en la ley No. 522, del 6 de junio de 1933.

R E S U E L V E;

Art. 1.— Designar con el nombre de "GENERALISIMO TRUJILLO", la calle denominada hasta hoy "19 de Marzo" en esta ciudad de Las Matas de Farfán (Carretera Central).

Art. 2.— Designar con el nombre de "JOSE TRUJILLO VALDEZ", la calle denominada hasta hoy "Restauración", entre las calles "General Cabral" y "Ramón Rodriguez".

Art. 3.— Someter la presente Resolución a la aprobación del Honorable Congreso Nacional, por la vía de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía y fijar el día 19 de marzo en curso para la colocación de las tablillas o tarjas correspondientes.

Dada en la Sala Capitular de Las Matas de Farfán, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve (1939). (fdo.) R. Heriberto de León, Presidente del Ayuntamiento.— (fdo.) José Antonio Soler, Síndico Municipal.— (fdo.) A. Israel Ramírez Zayas, Secretario."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 104.

UNICO:— Se les concede una pensión de cincuenta pesos mensuales a la señora Carmen Galván Vda. Galván y a la señorita Josefa Galván, en su calidad de hijas del prócer de la Independencia Nacional Manuel Dolores Galván.

Párrafo:— El pago de esta pensión se hará durante el resto del año en curso con cargo a los fondos consignados en el símbolo G-10461-F de la ley de Gastos públicos para el 1939; debiendo, en lo sucesivo, figurar anualmente la cantidad necesaria para ese fin en la ley de gastos públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE BARAHONA.— PROVINCIA DE BARAHONA.

Solar No. 2 de la Manzana No. 28; y Solar No. 13 de la Manzana No. 30.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Curacao Trading Co. S. A., Sucs. de Severo Pérez, Octaviano Subervi, Manuel Mejía, María de Regla Matos de Cuello.— (RECLAMANTES).

Luis E. Del-Monte, Sucs. de Julio Coiscou Ortiz, Sucs de Reginaldo Sánchez, Sucs. de Miguel Sapeg.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos:

Solar No. 2 de la Manzana No. 28, peticionario Curacao Trading Co. S. A., situado en la calle Anacaona No. 17, linda así: Norte: Calle Anacaona; Este: Curacao Trading Co. S. A., Sur: Julio Coiscou; y Oeste: Sucs. de Reginaldo Sánchez, y Sucs. de Miguel Sapeg. La Manzana No. 28 está formada por las calles: Norte: Anacaona; Este: Padre Billini; Sur: Jaime Mota; y Oeste: Estrelleta.

Solar No. 13 de la Manzana No. 30, peticionario Curacao Trading Co. S. A., situado en la calle Jaime Mota No. 22, linda así: Norte: propiedad de Fernando Schack y Moscoso; Este: Luis E. Del-Monte, Sur: calle Jaime Mota; y Oeste: Luis E. Del-Monte. Las Manzana No. 30 está formada por las calles: Norte: Anacaona; Este: Canela; Sur: Jaime Mota; y Oeste: Presidente Trujillo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Junio año de 1939, a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Barahona, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en

forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 17 días del mes de Febrero del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE BARAHONA.

Solar No. 1 prov. ocupado por la casa No. 41 de la calle JAIME MOTA, Manzana No. 36, formada por las calles:

Norte: Jaime Mota.
Este : Padre Billini.
Sur : Enriquillo.
Oeste: Estrelleta.

Ciudad, Común y Provincia de Barahona.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Motjera Vda. Boulos Nakad, (Reclamante).

Lic. Milciades Duluc, José A. Robert, Valentín Ramírez, y Leonardo Mendez. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar No. 1 Prov. de la Manzana No. 36, del Distrito Catastral No. 1 (Uno) de la Común de Barahona, Provincia de Barahona, cuyas colindancias son:

Norte: calle Jaime Mota.
Este : Lic. Milciades Duluc.
Sur : Valentín Ramírez y José Robert,
Oeste: Leonardo Mendez,

La Manzana No. 36 está formada por las calles:
Norte: Jaime Mota.
Este : Padre Billini.
Sur : Enriquillo.
Oeste: Estrelleta.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Junio del año de 1939, a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Barahona, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 13 días del mes de Marzo de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) (ANT. 106) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Porción "A".

Solares Nos. 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70; 71; 72; 73; 74, 75, 76, 77, inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Suc. y Com. de José María Cabral y Baez, Suc. Pbro. Manolo Román o Bienvenida Roman de Rodriguez, Lila o Luis Perez Rancier, Lila Perez Rancier, Pedro Perez Rancier, José

Ovino Taveras, Suc. Miguel A. Román, Pedro Perez Rancier, Josefina Vda. Castro, Suc. Miguel A. Román, Suc. Miguel A. Román, Suc. Pilado Stefani, Eusebio Pons H. (a) Nonino, Ulises Espaillat Carrón, Eloisa Soriano Vda. Nuñez, Suc. Pbro. Manolo Román o Bienvenida Román de Rodriguez, Jesus Ma. Reynoso o Bienvenida Román de Rodríguez, Inés y Cima Reynoso, Juan Pablo Batista, Marcelina Calderón, Luis Arredondo, Ramona Soriano, Maria Mena Vda. Lamarche, Elvira Espinal, Octavia S. Vda. Valverde, Sofía Valverde de Kenez a|c. Octavia S. Vda. Valverde, Adela Stefani de Comolli, Suc. Eliseo Espaillat, Enrique J. Espaillat, Toñico Gonzalez (a) Papote, Suc. Eliseo Espaillat, Maria Sepulveda, Mercedes Estrella, Ulises Franco, Maria Vitalina Fondeur, Dr. Juan Rodriguez, y Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Porción "A" Solares Nos. 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57; 58; 59; 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72; 73; 74; 75; 76, 77, inclusive. Del D. C. No. 1 (ant. 106) de la Común de Santiago, Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

Norte: Carretera "Duarte" (Avenida Imbert).
Este : Calle "Santiago Rodríguez".
Sur : Avenida "Generalísimo Trujillo".
Oeste: Calle "Talanquera", Ulises Franco, Maria Vitalina Fondeur, Calle Capotillo, Calle Arté, Calle Ulises F. Espaillat, Calle Eliseo Espaillat, Calle Patria, y un Callejón.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 del mes de Junio del año 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 20 días del mes de Abril del año 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael A. Brenes Pérez, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fechas 23, y 24 de Marzo, y 17 de Abril del año 1939, dictadas a petición de los señores Mariano Rocafort, F. Arturo Rodriguez y Zaida Trinidad Rodriguez G., Carlista Ballester Vda. Veloz, Jesús Ma. Suero, Luisa Urraca Vda. Toledano, Asunción E. Rodriguez, Juan Ferrua, y Rafael Baria Reyes, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que a continuación se indicará se comenzará la mensura catastral de los solares número 10 de la Manzana No. 205; solar No. 9 de la Manzana No. 163; solar No. 17 de la Manzana No. 231; solar No. 32 de la Manzana No. 89; solar No. 27 de la Manzana No. 118; solar No. 17 de la Manzana No. 90; solar No. 6 de la Manzana No. 2; solar No. 6 de la Manzana No. 445; y solares Nos. 9 y 21 de la Manzana No. 201-C, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 20 de Mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) se comenzará la mensura del solar No. 10 de la Manzana No. 205, peticionario: Mariano Rocafort, cuyos linderos son, al Norte, Avenida Mella, al Este, Nicolas Martinez, al Sur, Francisco Menendez y al Oeste, Dr. Heriberto Valdes.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte, Avenida Mella, al Sur, calle Vicente Celestino Duarte, al Este, un callejón, y al Oeste, calle Duarte.

Día 22 de mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) para el solar No. 9 de la Manzana No. 163, ocupado por la casa No. 19 de la calle Trinitaria, peticionario: F. Arturo Rodriguez, y Zaida Trinidad Rodriguez G., cuyos linderon son, al Norte, Suc. Pichardo, al Este, José Buñols, al Sur, calle Trinitaria, y al Oeste, Dr. Piantini.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Duvergé, al Este, calle Abreu, al Sur, calle Trinitaria, y al Oeste, calle Dr. José Dolores Alfonseca.

Día 23 de mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) para el solar No. 17 de la Manzana No. 231, ocupado por la casa No. 31 de la calle Restauración, peticionaria, Carlista Ballester Vda. Veloz, cuyos linderos son al Norte, Antonia Figueredo Vda. Chevalier, al Este, Gregorio Quepe, Suc. Peralta, y Juan Noceda, al Sur, calle Restauración, y al Oeste, Ana Chicon.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Vicente

Celestino Duarte, al Este, callejón del Naranjito, al Sur, calle Restauración y al Oeste, calle Duarte.

Día 24 de mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) para el solar No. 32 de la Manzana No. 89, ocupado por la casa No. 65, de la calle José Marty, peticionario, Jesus Ma. Suero, cuyos linderos, son, al Norte, Gomez Hnos., al Este, Pedro Gomez, al Sur, Faustino Morales, y al Oeste, calle José Marty.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Caracas, al Este, calle Erciná Chevalier, al Sur, calle Ravelo y al Oeste, calle José Marty.

Día 25 de mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) para el solar No. 27 de la Manzana No. 118, peticionario: Jesus Ma. Suero, y cuyos linderos son, al Norte, Altagracia Martinez, al Este, Clemencia Gond, al Sur, calle Felix Ma. Ruiz, y al Oeste, Avenida José Trujillo Valdez.— Las calles que componen esta manzana, son, al Norte calle Ravelo, al Este, calle José Marty, al Sur, calle Felix Ma. Ruiz y al Oeste, Avenida José Trujillo Valdez.

Día 26 de mayo a las 9 (a.m.) para los solares Nos. 9 y 21 de la Manzana No. 201-C., peticionario: Rafael Baria Reyes, cuyos linderos son, al Norte, calle Hernando Gorjón, al Este, Arturo Castro y la Iglesia Adventista, al Sur, Avenida Mella, y al Oeste, Suc. de Miguel A. Roca y Fermin Fernandez T.— Las calles que componen esta manzana, son, al Norte, calle Hernando Gorjón, al Este, calle Tomás de la Concha, al Sur, Avenida Mella, y al Oeste, calle Del Monte y Tejada.

Día 27 de mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) para el solar No. 17 de la Manzana No. 90, casa marcada con el No. 27, de la calle Ravelo, peticionario: Luisa Urraca Vda. Toledano, cuyos linderos son, al Norte, Juan Alejandro Ibarra, al Este, Eneria Alvarez de Pannochia, al Sur, calle Ravelo y al Oeste, Julio Cabral.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Caracas, al Este, calle Dr. Betances, al Sur, calle Ravelo, y al Oeste, calle Erciná Chevalier.

Día 29 de mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) para el solar No. 6 de la Manzana No. 2, ocupado por la casa No. 196 de la calle Dr. José Dolores Alfonseca, peticionaria: Asunción E. Rodriguez, y cuyos linderos son, al Norte, calle Dr. José Dolores Alfonseca, al Este, Andrea Correa, al Sur, Amadeo Barleta y al Oeste, José Díaz.— Las calles que componen esta

manzana, son, al Norte, calle Dr. José Dolores Alfonseca, al Este, calle Dr. Delgado, al Sur, calle Dr. Brenes y al Oeste, calle Jaragua.

Día 30 de mayo del año 1939, a las 2 (p.m.) para el solar No. 6 de la Manzana No. 445, ocupado por la casa No. 14 de la calle Pina, peticionario: Juan Ferrua y cuyos linderos son, al Norte, Dr. Elmúdesi, al Este, calle Pina, al Sur, Maximino Suarez y al Oeste, Aracelis Casado de Gomez y Heriberto Gomez.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Beler, al Este calle Pina, al Sur, calle Arzobispo Porte, y al Oeste, calle Estrelleta.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Angel Guzman, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solar No. 4, Manzana No. 376, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 29 de Abril de 1939, dictada a petición del Sr. Franklin Mieses Burgos, a nombre y en representación de la señora Doña Leopoldina Vicini Burgos, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 20(veinte) de Mayo de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral del Solar No. 4, Manzana No. 376, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, ubicado dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: Calle "Arzobispo Nouel",

Al Este : Solar No. 5 de la Sra. Doña Adriana Aybar Vda. Ricart,

Al Sur : Suc. de J. B. Vicini Perdomo,
Al Oeste: Suc. de J. B. Vicini Perdomo.

Los linderos generales de la Manzana No. 376, son los siguientes:

Al Norte: Calle "Arzobispo Nouel",
Al Este : Calle "José Reyes",
Al Sur : Calle "Padre Billini",
Al Oeste: Calle "Sánchez".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posea, referente a los terrenos cuya mensura vá a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Ingeniero y Agrimensor Público Señor MIGUEL A. ESPINAL M., en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
1 de Mayo de 1939.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de LA MITSUDZUMI & Co., una compañía comercial exportadora de Kobe, Japón, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"F U E R Z A"

aplicada a proteger Hilo de todas clases y colores. (Clase No. 43 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta cuadran-

gular de color azul marino que está bordeada por un cordon al capricho y que tiene en su parte superior la palabra "FUERZA", distintiva de esta Marca, escrita en caracteres de imprenta blancos. Inmediatamente debajo de dicha palabra, está estampada la representación de una escultura de un hombre fornido desnudo, la cual está, exceptuando las extremidades inferiores y la base, encerrada dentro de una circunsferencia; debajo de esta representación escultural estan escritas las palabras "HILO", y mas abajo, "PARA COSER", en letras de molde blancas. Debajo de las palabras supradichas aparece la representación de una bola de hilo enrollada como es presentada comercialmente, la cual tiene en su parte superior una pequeña etiqueta elíptica en la que está escrita la palabra "FUERZA". En la parte inferior de la etiqueta aparecen escritas las palabras "SUPERIOR QUALITY" y "SEWING THREAD".

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477, de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 28 de Abril de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.408.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5307.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Mayo de 1939.

SUMARIO:

Documentos Diversos:

Avisos de traspasos de concesiones de minas.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005307
A.1939 V.0 N.5307

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 8 de Mayo de 1939. Nº 5307.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

CERTIFICADO DE REGISTRO DE DERECHOS MINEROS RECONOCIDOS AL SEÑOR HAROLD C. BISHOP EN LA PROVINCIA DE AZUA, EN VIRTUD DE LA LEY NUM. 1361, SOBRE DEPURACION I REGISTRO DE DERECHOS RELATIVOS A MINAS.

Yo, **Federico Thormann,** Encargado del Servicio de Minas, **CERTIFICO:**— que en el archivo de esta Secretaría de Estado de Agricultura, Industria i Trabajo, en el libro destinado para el registro de derechos mineros que han sido reconocidos a favor de particulares por virtud de la Ley número 1361 sobre Depuración i Registro de Derechos Relativos a Minas, en el folio 158|162 consta efectuado en provecho del señor **Harold C. Bishop,** un registro de derechos mineros referentes a la concesión denominada "Higüerito", "Agua Hedionda", situada en la Provincia de Azua, República Dominicana, cuyo tenor es el siguiente: "REGISTRO DE DERECHOS MINEROS RECONOCIDOS EN VIRTUD DE LA LEY 1361.— SAN CRISTOBAL, PROVINCIA TRUJILLO, REPUBLICA DOMINICANA, a los 29 días del mes de Abril de 1939, en virtud de la sentencia civil No. 25 rendida por la Corte de Apelación del Departamento de Santo Domingo, en fecha 8 de agosto de 1938, publicada en la Gaceta Oficial No. 5206 del 15 de agosto de 1938 i en la edición No. 3583, de fecha 13 de agosto de 1938, del periódico de Ciudad Trujillo "La Opinión", sentencia que mantuvo i ordenó el registro de los derechos mineros que por Decreto No. 2129 del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de enero de 1938, publicado en la Gaceta Oficial No. 5122 del 22 de enero de 1938, le fueron reconocidos al señor Harold C. Bishop; i la cual ha adquirido el carácter i la autoridad de la

cosa definitiva e irrevocablemente juzgada en última instancia, por virtud del rechazo del recurso de casación que contra esa sentencia interpuso el señor Clem S. Clarke, rechazo pronunciado por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la República, de fecha 17 de diciembre de 1938; i en virtud del requerimiento que en fecha 23 de diciembre de 1938 fué presentado a esta Secretaría de Estado por el señor Harold C. Bishop por medio de su apoderado en esta República, señor Coronel John Whitney Lewis; de la renuncia que hizo el señor Harold C. Bishop en fecha 28 de enero de 1938, por comunicación dirigida al Secretario de Estado de Comercio, Industria i Trabajo, a una parte de los derechos que le fueron reconocidos por el referido Decreto 2129 del 19 de enero de 1938, la cual fué ratificada por exposición del 10 de enero de 1939 depositada en esta Secretaría; de la comunicación del 28 de enero de 1938 dirigida al Secretario de Estado de Comercio, Industria i Trabajo por la cual el señor Harold C. Bishop se obligó a entregar al Gobierno Dominicano el seis por ciento del producto de la explotación en lugar del tres por ciento estipulado en la cláusula séptima de la concesión "Higüerito", i en virtud del acto de corrección suscrito por los señores Harold C. Bishop i John Whitney Lewis en fecha 9 de febrero de 1938, depositado en esta Secretaría; VISTOS los artículos 2, 5, 6, 8, 21, 22 i 23 de la Ley No. 1361 se ha hecho en provecho del señor Harold C. Bishop, natural i ciudadano de los Estados Unidos de América, empresario de pozos petroleros, domiciliado i residente en la Ciudad de Greenwich, Estados Unidos de América, el presente registro de los derechos mineros que a continuación se expresan:

1o.— El derecho de explotar petróleo, en los términos i de acuerdo con lo indicado en el Decreto de fecha 14 de Marzo de 1903, publicado en la Gaceta Oficial No. 1491 del mismo día 14 de marzo de 1903, con la rectificación de fecha 20 de Julio de 1904, publicada en la Gaceta Oficial No. 1551 de fecha 23 de Julio de 1904, dentro de la zona siguiente:

a)— En un área de terrenos de un cuadrado de 30,000 metros de base, en Azua, en el lugar denominado "Higüerito", "Agua Hedionda", en los terrenos de Río de Vía, comprendida dentro de los siguientes linderos: "Tomando como punto de partida el señalado con la letra "A" en el centro del puente de concreto armado construído sobre el río "Vía", en la Carretera Sánchez,

a la entrada de la ciudad de Azua, midiendo con orientación astronómica la línea S. 85° 00' O. 30,000 metros, cruzando dos veces la carretera Azua-San Juan, i los ríos Jura, Copey, Tábara Laja i Arroyo Blanco, hasta el punto "B"; desde aquí N. 5° 00' O. 30,000 metros, formando un ángulo interior de 90 grados con la alineación anterior i cruzando el camino real Azua-Barahona i dos veces el río Yaque del Sur hasta el punto "C", situado a 710 metros al Este de dicho río; desde "C" midiendo N. 85° 00' E. 30,000 metros, formando un ángulo interior de 90 grados con la alineación anterior i cruzando varios afluentes del Arroyo Salado, el monte La Viajama i los arroyos Ocoa i Prieto, afluentes del río Las Cuevas, hasta el punto "D" i desde éste midiendo S. 5° 00' E. 30,000 metros, formando un ángulo interior de 90 grados con la alineación anterior i cruzando las cabezadas del río Ocoa, los montes Guayabo i Ocoa i los arroyos Jura, Irabón i Yayitas hasta volver al punto "A", formando un ángulo de 90 grados con la primera alineación. El área comprendida es de NOVECIENTOS (900) KILOMETROS CUADRADOS. La declinación magnética fué fijada en 1° 30' al Oeste por observaciones a la Polar en su mayor elongación. Las orientaciones anotadas están referidas al meridiano astronómico.

2°— **Renuncia:**— Los anteriores derechos de explotación en la concesión "Higüerito", a que se refiere el presente registro, quedan modificados por renuncia que comprende la parte que está situada al Norte de la línea de latitud que pasa a ocho (8) kilómetros al Norte del centro del puente de concreto armado construído sobre el río Vía en la carretera Sánchez, a la entrada de la ciudad de Azua, provincia de Azua;

3°— **Aumento de tanto por ciento:**— El señor Harold C. Bishop se obliga a entregar al Gobierno Dominicano el seis por ciento (6%) del producto de la explotación en lugar del tres por ciento (3%) estipulado en la cláusula séptima de la citada concesión "Higüerito". Los presentes derechos han sido registrados en esta Secretaría en la fecha arriba indicada. Firmado: F. Thormann, Encargado del Servicio de Minas".

El presente Certificado de Registro ha sido expedido al señor **Harold C. Bishop**, titular de los derechos reconocidos en virtud de lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley 1361, hoy día primero del mes de Mayo del año mil novecientos treinta i nue-

ve, a solicitud de su apoderado i representante en esta República, señor Coronel John Whitney Lewis.

San Cristóbal, Provincia Trujillo, República Dominicana.

Federico Thormann,
Encargado del Servicio de Minas.

VISADO:
José A. Seijas,
Subsecretario de Estado de Industria
i Trabajo.

Yo, FEDERICO THORMANN, Encargado del Servicio de Minas, CERTIFICO:— que en el archivo de esta Secretaría de Estado de Agricultura, Industria i Trabajo, en el libro destinado al registro de derechos mineros que han sido reconocidos a favor de particulares en virtud de la Ley 1361 sobre Depuración i Registro de Derechos Relativos a Minas, en el folio 163|168 consta efectuado en fecha primero de mayo de 1939, un registro de un acto de cesión, por el cual en fecha 23 de febrero de 1938, los derechos reconocidos por Decreto No. 2129 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de enero de 1938, publicado en la Gaceta Oficial No. 5122 del 22 de enero de 1938, tal como quedan modificados en el certificado de registro que encabeza esta certificación, expedido en fecha primero de Mayo de 1939 a favor del señor Harold C. Bishop, fueron aportados, cedidos i traspasados a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., sociedad comercial constituída de acuerdo con los preceptos de la legislación dominicana, con su domicilio social en Ciudad Trujillo, República Dominicana, en la planta alta del edificio de "The National City Bank of New York".— La presente certificación se expide a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., domiciliada en Ciudad Trujillo, República Dominicana, para los fines del artículo 25 de la Ley 1361 que dice: "Toda cesión de derechos mineros, i en general los contratos de disposición o de afectación de esos derechos, deberán ser registrados en el libro a que se refiere el artículo dos de esta ley i no podrán ser oponibles a terceros sino a partir de dicho registro".

San Cristóbal, Provincia Trujillo, República Dominicana, primero de Mayo de 1939.

Federico Thormann,
Encargado del Servicio de Minas.

VISADO:
José A. Seijas
Subsecretario de Estado de Industria
i Trabajo.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

CERTIFICADO DE REGISTRO DE DERECHOS MINEROS RECONOCIDOS AL SEÑOR CORONEL JOHN WHITNEY LEWIS EN LAS PROVINCIAS DE MONTE CRISTY, LIBERTADOR, SEIBO, AZUA, BARAHONA I BENEFACTOR, EN VIRTUD DE LA LEY NUM. 1361, SOBRE DEPURACION I REGISTRO DE DERECHOS RELATIVOS A MINAS.

Yo, FEDERICO THORMANN, Encargado del Servicio de Minas, **CERTIFICO:** que en el archivo de esta Secretaría de Estado de Agricultura, Industria i Trabajo, en el libro destinado para el registro de derechos mineros que han sido reconocidos a favor de particulares por virtud de la Ley número 1361 sobre Depuración i Registro de Derechos Relativos a Minas, en el folio 179|193 consta efectuado en provecho del señor Coronel John Whitney Lewis, un registro de derechos mineros referente a las concesiones denominadas "Las Agüitas" i "Montecristi", situadas en la provincia de Monte Cristy, "Arroyo Blanco", "Comendador" i "Guanarate", situadas en las provincias de Azua, Benefactor i Barahona, i al derecho de presentar nuevas denuncias en las provincias de Azua, Benefactor, Barahona, Monte Cristy, Libertador i Seibo; registro cuyo tenor es el siguiente: "REGISTRO DE DERECHOS MINEROS RECONOCIDOS EN VIRTUD DE LA LEY 1361.— SAN CRISTOBAL, PROVINCIA TRUJILLO, REPUBLICA DOMINICANA, a los 27 días del mes de abril del año 1939, En virtud de la Orden de Registro contenida en el Decreto No. 2128 del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de enero de 1938, publicado en la Gaceta Oficial No. 5122 del 22 de enero de 1938, orden que ha adquirido el carácter de irrevocable en cuanto se refiere a los derechos no controvertidos que por ella le fueron reconocidos el señor Coronel John Whitney Lewis, i de las sentencias civiles Nos. 25, 26 i 27, rendidas por la Corte de Apelación del Departamento de Santo Domingo, en fechas 8 de agosto de 1938 las dos primeras, i 12 de agosto de 1938, la última, publicadas en las Gacetas Oficiales Nos. 5206 i 5209 del 15 i 19 de agosto de 1938, i en las ediciones Nos. 95,979, 3,583 i 3,589, de fechas 13 i 20 de agosto de 1938, de los periódicos de Ciudad Trujillo, "Listín Diario" i "La Opinión"; sentencias

que mantuvieron i ordenaron el registro de los otros derechos mineros que fueron reconocidos al señor Coronel John Whitney Lewis por el mismo Decreto 2128 del 19 de enero de 1938 i controvertidos por los señores Clem S. Clarke, Lic. Julio F. Peynado i herederos de Isidoro Gracia, i las cuales han adquirido el carácter i la autoridad de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada en última instancia, por virtud de los respectivos rechazos de los recursos de casación que contra esas sentencias interpusieron los mencionados señores Clarke, Peynado i herederos de Isidoro Gracia; rechazos pronunciados por sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la República, en fechas 17 de diciembre de 1938 i 25 de enero de 1939; i en virtud de los requerimientos de registros que en fechas 25 de marzo de 1938, 23 de diciembre de 1938 i 30 de enero de 1939 fueron presentados a esta Secretaría de Estado, de la renuncia que hizo el señor Coronel Lewis en fecha 28 de enero de 1938, por comunicación dirigida al señor Secretario de Estado de Comercio, Industria i Trabajo a una parte de los derechos que le habían sido reconocidos en las provincias de Azua i Barahona, hoy Azua, Barahona i Benefactor, la cual fué ratificada por exposición del 10 de enero de 1939 depositada en esta Secretaría, i en virtud del acto de corrección suscrito por los señores Harold C. Bishop i John Whitney Lewis, en fecha 9 de febrero de 1938, también depositado en esta Secretaría; VISTOS los artículos 2, 5, 6, 8, 21, 22 i 23 de la Ley Núm. 1361, se ha hecho en provecho del señor Coronel John Whitney Lewis, natural i ciudadano de los Estados Unidos de América, Ingeniero de Minas i Geólogo, domiciliado i residente en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, i accidentalmente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 27714, serie 1, el presente registro de los derechos mineros que a continuación se indican:

1º— El derecho de explotar petróleo e hidrocarburos, en los términos i de acuerdo con los preceptos de la Ley No. 1131, de fecha 8 de agosto de 1936, dentro de las zonas siguientes:

a)— En una extensión de 9,900 hectáreas, situada en las antiguas comunes de Guayubín i Monte Cristy (hoy Guayubín, Monte Cristy i Villa Isabel), provincia de Monte Cristy, denominada "Las Agüitas", comprendida en los siguientes linderos:

"Partiendo del punto E de la concesión "Montecristi", situada a 300 mts. más o menos al Este del kilómetro M.C. 15 de la carretera Duarte que va a Montecris-

ti, en el sitio de Sopaipal, común de Montecristi, i con Norte Fco. i a 1500 mts. se fija el punto A en el sitio mismo de Sopaipal, siendo este punto el primero de la concesión "LAS AGUITAS" solicitada. Partiendo de A con Este Fco., se cruza el camino a Los Manantiales, i se fija el punto B con una distancia de 3000 mts. en la sección El Viajador, a 1100 mts. al Este de dicho camino; de B con Sur Fco. i 3000 mts. se fija el punto C en el sitio de El Egido, a 600 mts. al Norte de la carretera Duarte; partiendo de dicho punto C con Este Fco. i 13000 mts. se fija el punto D a 1500 mts. al Este del camino real a Los Uveros, sección de Lag. Grande, común de Guayubín; partiendo de D con Norte Fco. i 4000 mts. se fija el punto E, en la sección Los Uveros, común de Guayubín, a 200 mts. al O. del camino a Los Uveros; partiendo de E con Oeste Fco. se cruza el camino de Los Uveros a Las Agüitas, fijándose el punto F con una distancia de 5000 mts. en la sección Las Agüitas, común de Montecristi, a 3000 mts. al Sur del poblado de Las Agüitas; partiendo de F con Norte Fco. se cruza el camino a Los Manantiales, i a 4000 mts. de distancia se fija el punto G, en la Sección de Las Agüitas, a 1000 mts. al Norte del camino Las Agüitas a Los Manantiales; partiendo de dicho punto G con Oeste Fco., se deja al Norte el poblado de Los Manantiales, se cruza dos veces el camino de Las Agüitas a la carretera Duarte, i se fija el punto H con una distancia de 11000 mts. en la Sección de Laguna Verde, común de Montecristi, a 500 mts. al Sur del punto F de la concesión "Montecristi", i a 4000 mts. al Oeste del camino de Las Agüitas a la carretera Duarte; partiendo de H con Sur Fco. i a una distancia de 5000 mts. se llega al punto A, o sea al punto de partida, cerrándose con ello el polígono."

b)— En una extensión de 9,800 hectáreas, situada en la antigua común de Monte Cristy (hoy Monte Cristy), provincia de Monte Cristy, denominada "Montecristi", comprendida dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del punto A en el centro del puente sobre el río Yaque del Norte, de la carretera Montecristi-Dajabón como punto de referencia, i siguiendo N Fco. con 3000 mts. se fija el punto B en la ciudad de Montecristi; partiendo de B con O. Fco. i 3500 mts. se fija el

punto C en el cayo más al Norte del delta del río Yaque; partiendo de C con Sur Fco. se deja al Este el poblado de Solimán i se cruza el antiguo camino a Dajabón, fijándose el punto D en el sitio de Las Pozas, más o menos a 300 mts. al Este de dicho camino, con una distancia de 7000 mts.; partiendo de dicho punto D con un rumbo E Fco. se cruza la carretera Montecristi-Dajabón, el camino a la Judea, la sección de Manzanillo, el camino a la Cruz, el río Yaque, llegando hasta el caño de los Indios, donde comienza el Distrito Catastral No. 28, siguiendo el mismo rumbo E. Fco. colinda al Norte con las Parcelas Nos. 62, 63, 64, 65, 69 i 74 del Distrito Catastral No. 28, i al Sur con la Parcela 1-A, fijándose el punto E a 300 mts. más o menos al Este, del kilómetro M.C. 15, de la carretera Duarte en el sitio de Sopaipal, recorriéndose una extensión de 14.000 mts. desde el punto D al E; partiendo de E con Norte Fco. i 7000 mts. se fija el punto F, en la falda de la sierra de Montecristi, sección de Laguna Verde; partiendo de F. con Oeste Franco i 10500 mts. se llega al punto B cerrándose el polígono."

c)— En una extensión de 3,400 hectáreas, situada en las comunes de Azua i Barahona, provincias de Azua i Barahona, denominada "Arroyo Blanco", comprendida dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del punto "J", en la sección de "Quita Coraza", común de Barahona, en el extremo Este de la construcción o estructura a orillas del río Yaque del Sur; de este punto "J" con dirección Oeste Franco en una distancia de 1,500 metros se fija el punto "K" en la cañada "Quita Coraza" (Sección "Quita Coraza") a 250 metros de su desembocadura; de dicho punto "K", siguiendo en dirección Sur Franco una distancia de 6,000 metros se cruza varias veces la cañada Quita Coraza i se llega al punto "L" en la sección de Fondo Negro, común de Barahona, a 1,300 metros al Sur del último cruce de la cañana Quita Coraza; partiendo del punto "L" con dirección Sur 88 grados Este en una distancia de 6,000 metros se fija el punto "M", sitio de La Hicotea, común de Azua, siendo este punto "M" el punto Suroeste de la Concesión "Higüerito"; partiendo del punto "M" con dirección Norte 5 grados Oeste i siguien-

do el lindero Oeste de la Concesión Higüerito en una distancia de 5,000 metros se fija el punto "N" en el centro del camino real de Azua a Barahona, donde dicho camino cruza el lindero Oeste de la Concesión Higüerito", en el sitio de La Hicotea, común de Azua; del punto "N" siguiendo el camino real a Barahona un trayecto de 5,000 metros se llega al punto "J" cerrándose el polígono."

d)— En una extensión de 9,622 hectáreas, situada en la común de Elías Piña, antigua provincia de Azua, hoy provincia Benefactor, denominada "Comendador", comprendida dentro de los siguientes linderos:

"Cojiendo el padrón Norte puesto por la Comisión de Fronteras donde cruza la carretera a Puerto Príncipe el arroyo Carrizal, como punto de referencia "A"; Partiendo el punto "A" con N 32 grados O. se cruza el Cerro El Hueso, los sitios El Hueso, Lamedero, Las Aguas, fijándose el punto "B" en el sitio de La Margarita, con una distancia de 6000 metros i a 1000 m. al S.O. del arroyo Carrizal; de este, N. 60 grados O. se cruza el camino La Margarita a San Pedro, determinándose el punto "C" en el sitio de San Pedro, con una distancia de 3000 mts. concurriendo dicho punto con la Línea de Frontera; de aquí siguiendo la línea de Frontera hasta el río Macasía, sitio de San Pedro, con un rumbo de N. 18 grados O. i una distancia de 1000 mts. fijándose el punto "D" a orilla del río Macasía, sitio de San Pedro; siguiendo dicho río aguas abajo durante 5500 mts. se determina el punto "E" en el sitio de Carabela a la margen derecha; de aquí con N. 48 grados O i 4700 mts. se fija el punto "F" a orillas del río Artibonito, en el sitio de La Laguna, siguiendo el río Artibonito, aguas arriba, durante 6000 mts. se determina el punto "G" a 400 mts. al S.O. del camino de Rinconcito a Hato del Cura, en el sitio de Las Avispas; del punto "G" con un rumbo S. 48 grados E, se cruza el camino Rinconcito-Hato del Cura, se deja al Sur el poblado de El Guanal, fijándose el punto "H" en el sitio de Rinconcito, con una distancia de 6000 mts. i a 300 mts. al N. del camino de Rinconcito a Las Minas; del punto "H" con S. 66 grados E. se deja al Norte el poblado de Potroso, se cruza el río Macasía, el arroyo Comendador, dejando al Norte el po-

blado de Meran, fijándose el punto "I" en la sección de Potro Blanco, con 7600 mts., i a 2300 m. al S. O. del cruce del arroyo Comendador; partiendo del punto "I" con S. 40 grados E. se deja al Oeste el poblado de La Jagua, sección del mismo nombre, i al Norte el Poblado de La Estrelleta, fijándose el punto "J" en la carretera "Sánchez" sitio del Guazumal, con una distancia de 8000 mts. Dicho punto "J" está a 5500 mts. de distancia de la común de Elías Piña; del punto "J" con S. 17 grados E. i 5000 mts. de distancia se fija el punto "K" en la sección de Mullin; de "K" con O. Fco. i 4000 mts. se fija el punto "L" en la sección El Llano, a 600 m. al Sur de la población El Llano; de "L" con N. 40 grados O. i 6600 mts. se cierra el polígono en el punto "A" o sea en el de partida".

e).— En una extensión de 10,000 hectáreas, situada en las comunes de Barahona, Neiba i Duvergé, Provincia de Barahona, denominada "Guanarate", comprendida dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del punto "K" de la concesión "Arroyo Blanco", a 200 mts. de la desembocadura de la cañada Quita Coraza, sección Quita Coraza, común de Barahona, como punto de referencia; Partiendo del punto "K" con Sur Franco i 2800 m. se fija el punto "A" en la cañada Quita Coraza, a 1400 m. al E. del camino real a Barahona, primer punto de la concesión "Guanarate", siguiendo del punto "A" con un rumbo Oeste Franco, se cruza el camino real Azua-Barahona, dejando al Norte el poblado de Palo Copado, siguiendo con el mismo rumbo se cruza el río Yaque, el camino de La Barranca a Guanarate, se dejan al Sur los poblados de La Barranca i el Palmar, secciones del mismo nombre, común de Neiba, determinándose el punto "B" en la sección "El Palmar", con una distancia de 11700 m. i a 200 m. al N. del camino de El Palmar a San Ramón; siguiendo el punto "B" con Norte Franco i una distancia de 5800 m. se fija el punto "C" en el sitio de Quebrada de Trujillo, a 1700 m. al O. del poblado del mismo nombre; partiendo de "C" con N. 52 grados E. i 2500 m. se determina el punto "D" en la sección de Guanarate, común de Neiba, a 1600 m. al Sur del poblado de Guanarate; siguiendo el punto D. con N. 38 grados O. se deja al Norte el poblado de

Guaranate, se cruza el camino del Hatico a Guaranate, determinándose el punto "E" con una distancia de 7000 m. en el sitio de El Granado, común de Neiba, a 2100 m. al O. del poblado de El Granado; partiendo del punto "E" con S. 52 grados O. i 3000 m. se determina el punto "F" en el mismo sitio de El Granado; de aquí, con S. 38 grados E., se cruza de nuevo el camino Hatico-Guanarate, fijándose el punto "G" en el sitio de Quebrada Trujillo, con una distancia de 7000 m. i a 600 m. al S. O. del punto "C"; partiendo de dicho punto "G", con Sur Franco i una distancia de 5700 m. se determina el punto "H" en la sección de El Palmar, a 500 m. al O. del poblado de El Palmar; partiendo del punto "H" con S. 53 grados E. i 3800 m., se fija el punto "I" en la sección de Santana, común de Neiba, a 2500 m. al N. E. del poblado de Santana, común de Neiba; partiendo de "I" con S. 41 grados O., se cruza la sección El Hatico, común de Neiba, i el camino del Batey a El Jobo, fijándose el punto "J" en el sitio de Guayacán de los Hierros, con una distancia de 8500 m. i a 800 m. al S.E. de dicho poblado; partiendo de "J" con O. Franco, se cruza el camino i la vía férrea del Central Barahona a 2200 m. de dicho punto "J" siguiendo siempre con el mismo rumbo, se deja al Sur el poblado de Los Salados, i al Norte los poblados de La Canela i El Cambronal, determinándose el punto "K" en el sitio de La Canela, común de Barahona, con una distancia de 9400 m. partiendo del punto "K" con Sur Franco i 4000 m. se fija el punto "L" en la sección de Cristóbal, común de Duvergé a 4000 m. al N. O. del camino de El Montazo a las Salinas; partiendo de "L" con Este Franco, se deja al Sur el poblado de El Montazo, común de Barahona, i se fija el punto "M" en la sección de. Mena, común de Neiba, a 10000 m. del punto "L" i a 1500 m. al Sur del Ferrocarril i camino de Mena al Batey; siguiendo de "M" con Norte Franco, se cruza de nuevo el camino i la vía férrea a 1500 m. del punto "M"; siguiendo con el mismo rumbo, se deja el poblado El Jobo al Este, fijándose el punto N en el sitio de Guayacán de los Hierros, con una distancia de 3800 m. i a 500 m. al S. E. del punto "J"; partiendo de "N" con N. 41 grados E., se cruza el camino de El Jobo al Batey, el de El Jobo a Hatico, dejan-

do el poblado de El Hatico al Oeste, determinándose el punto "O" en la sección de Santana, común de Neiba, con una distancia de 8300 m. i a 500 m. al S.E. del punto "I"; partiendo de "O" con un rumbo S. 53 grados E., pasando por el poblado La Condesita i a una distancia de 3500 m. se determina el punto "P" en la orilla Oeste del rio Yaque, en el sitio de La Condesita; del punto "P" a orilla del río Yaque que se sigue aguas arriba durante 8000 m. fijándose así el punto "Q" en la sección de Fondo Negro, común de Barahona, en la misma margen; con Este Franco, se cruza el río Yaque i el camino real a Barahona, dejando al Sur el poblado de Fondo Negro, fijándose el punto "R" a 500 m. de la cañada Quita Coraza, con una distancia de 4000 m.; del punto "R" con Norte Franco se cruza varias veces la cañada Quita Coraza, llegando al punto "A" con una distancia de 2300 m. cerrándose el polígono".

2o.— El derecho, si el señor Coronel John Whitney Lewis desea utilizarlo, de presentar nuevas denuncias en la zona descrita en el permiso de exploración que le fué concedido por resolución número 970 de fecha 27 de abril de 1934, publicada en la Gaceta Oficial número 4675 de fecha 2 de mayo de 1934, según quedó enmendada por resolución número 1486 de fecha 16 de enero de 1936, publicada en la Gaceta Oficial No. 4872, de fecha 26 de enero de 1936, el cual derecho podrá ejercerlo durante un término de hasta seis meses a partir de la fecha en que entre en vigor una nueva legislación minera:

a).— En la región de la antigua provincia de Monte Cristy, hoy provincias de Monte Cristy i Libertador, que se extiende al Norte de una línea recta trazada desde la población de Dajabón a través de la población de Monción, hasta el límite con la provincia de Santiago;

b).— En la región de la Provincia del Seibo (conforme a su delimitación antigua) situada al Sur de una línea recta trazada desde la población de Hato Mayor hacia el Oeste, hasta el límite con la Provincia de Macorís i hacia el este hasta la costa (región que hoy comprende parte de la provincia de Macorís);

c).— En la antigua provincia de Azua, hoy provincias de Azua i Benefactor;

d).— En la provincia de Barahona.

3o.— **Renuncia:**— Los derechos de explotación i de ex-

ploración (presentación de nuevas denuncias) situados en las provincias de Azua i Barahona, hoy Azua, Barahona i Benefactor, a que se refiere el presente registro quedan modificados por renuncia que comprende la zona situada al Este del meridiano setenta y un grados diez minutos (71º 10') Oeste del meridiano de Greenwich, con excepción solamente de la faja comprendida dentro de los límites siguientes, en la cual el señor John Whitney Lewis, se ha reservado todos sus derechos: Norte, la línea de latitud que pasa a ocho (8) kilómetros al Norte del centro del puente de concreto armado construído sobre el río Vía en la carretera Sánchez, a la entrada de la ciudad de Azua, común y provincia de Azua; Este, el límite entre las provincias de Azua y Trujillo; Sur, la línea de latitud que pasa por el punto donde el río Vía desemboca en la Bahía de Ocoa;, Oeste, el meridiano setenta i un grados diez minutos (71º 10') Oeste".— Los presentes derechos han sido registrados en esta Secretaría, en la fecha arriba indicada.— Firmado:— F. THORMANN, Encargado del Servicio de Minas".

El presente Certificado de Registro ha sido expedido al señor Coronel John Whitney Lewis, titular de los derechos reconocidos en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley No. 1361, hoy día primero del mes de Mayo del año 1939, a solicitud del interesado, señor Coronel John Whitney Lewis.

San Cristóbal, Provincia Trujillo, República Dominicana.

Federico Thormann
Encargado del Servicio de Minas.

VISADO:

José A. Seijas
Subsecretario de Estado de Industria
i Trabajo.

Yo, FEDERICO THORMANN, Encargado del Servicio de Minas, **CERTIFICO**:— que en el archivo de esta Secretaría de Estado de Agricultura, Industria i Trabajo, en el libro destinado al registro de derechos mineros que han sido reconocidos a favor de particulares en virtud de la Ley 1361 sobre Depuración i Registro de Derechos Relativos a Minas, en el folio 163|168 consta efectuado en fecha primero de mayo de 1939, un registro de un acto de cesión, por el cual, en fecha 23 de febrero de 1938, los derechos reconocidos por Decreto

No. 2128 del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de enero de 1938, publicado en la Gaceta Oficial No. 5122 del 22 de enero de 1938, tal como quedan modificados en el certificado de registro que encabeza esta certificación, expedido en fecha primero de Mayo de 1939 a favor del señor Coronel John Whitney Lewis, fueron aportados, cedidos i traspasados a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., sociedad comercial constituída de acuerdo con los preceptos de la legislación dominicana, con su domicilio social en Ciudad Trujillo, República Dominicana, en la planta alta del edificio de "The National City Bank of New York".— La presente certificación se expide a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., domiciliada en Ciudad Trujillo, República Dominicana, para los fines del artículo 25 de la Ley No. 1361 que dice: "Toda cesión de derechos mineros, i en general los contratos de disposición o de afectación de esos derechos, deberán ser registrados en el libro a que se refiere el artículo dos de esta ley, i no podrán ser oponibles a terceros sino a partir de dicho registro".

San Cristóbal, Provincia Trujillo, República Dominicana, primero de Mayo de 1939.

Federico Thormann
Encargado del Servicio de Minas.

VISADO:

José A. Seijas
Subsecretario de Estado de Industria
i Trabajo.

Año LX. Núm. 5308.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Mayo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 105: Restablecimiento en toda su fuerza y vigor de la Ley No. 1343, del 10 de julio, 1937, relativa a la inscripción de extranjeros.— Ley No. 106: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.— Ley No. 107: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.— Ley No. 108: Reforma del artículo único de la Ley No. 1291, del 4 de mayo de 1937.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 268: Designación del ciudadano Emilio García Godoy como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba.— Decreto No. 269: Concesión al Señor Lic. Luis Garrido, Magistrado de lo Penal del Distri-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005308
A.1939 V.0 N.5308

to Federal de México, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— Decreto No. 270: Concesión al Señor Lic. José Angel Ceniceros, ex-Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, de México, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el Grado de Gran Oficial.— Decreto No. 271: Concesión al Señor Lic. Raul Castellano, Jefe del Departamento Central del Distrito Federal de México, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.— Decreto No. 272: Concesión al Señor Lic. Anselmo Mena Barbosa, Jefe del Departamento Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el Grado de Gran Oficial.— Resolución No. 273: Carta de naturalización de la Señora Rosa Saba Vda. Mansur.— Decreto No. 274: Anulación de los decretos No. 109, del 15 de diciembre de 1938, y No. 128 del 2 de enero de 1939, relativos a designación de diplomáticos.— Decreto No. 275: Designación del Señor Rafael A. Espaillat, Cónsul de la República en Houston, Texas, como Delegado ante el VII Congreso Mundial de Avicultura, que se celebrará en Cleveland, Ohío.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 9 de Mayo de 1939. Nº 5308.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 105

ART. UNICO:— Queda restablecida en toda su fuerza y vigor la ley número 1343, de fecha 10 de julio de 1937, relativa a la inscripción de extranjeros, la cual fué abrogada por la ley número 95, de fecha 14 de abril de 1939.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

Emilio A. Morel,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 106

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939;

Del: CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30925	SERVICIOS DE COLONIZACION:		
G30925B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,400.41	
30904	SERVICIOS DE IRRIGACION:		
G30904E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	27.54	$ 1,427.95

Al:

30925	SERVICIOS DE COLONIZACION:	
G30925	Para diversos gastos y mejoras en las Colonias	$ 1,427.95

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los tres

días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

Emilio A. Morel,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 107.

ARTICULO UNICO: Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939:

Del:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

30220 POLICIA NACIONAL:

G30220C Adquisición de propiedades: $ 1,400.00

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10417 DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

G10417C Adquisición de Propiedades: $ 2,000.00

CAPITUULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30103	INSPECCION DE LEGACIONES Y CONSULADOS.		
G30103A	Servicios Personales:	$ 1,000.00	
30122	LEGACION EN HAITI.		
G30122A	Servicios Personales:	1,530.00	
30126	LEGACION EN FRANCIA Y BELGICA.		
G30126A	Servicios Personales:	400.00	
30120	LEGACION EN ALEMANIA, HUNGRIA Y CHECOESLOVAQUIA.		
G30120A	Servicios Personales:	3.420.00	
30156	LEGACION EN ITALIA Y SUIZA.		
G30156A	Servicios Personales:	570.00	
10452	MAYORDOMIA DEL PALACIO.		
G10452C	Adquisición de Propiedades:	200.00	$ 7.120.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30960	SERVICIOS DE PUBLICACIONES Y DIFUSION DE ENSEÑANZA AGRICOLA.		
G30960C	Adquisición de Propiedades		$ 612.00

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES

31513	ESCUELAS GRADUADAS.		
G31513A	Servicios Personales:		$ 2.230.00

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL

30210	REFORMATORIO PARA MENORES EN SANTIAGO.		
G30210	Para gastos de instalación y sostenimiento del Reformatorio:		$ 2.150.00
			$ 15.512.00

Al: CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

30220	POLICIA NACIONAL		
G30220B	Otros Gastos Corrientes:		$ 1.400.00

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.		
G10417B	Otros Gastos Corrientes:		2.000.00

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.		
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 700.00	
30157	LEGACION EN EL BRASIL		
G30157A	Servicios Personales:	3.420.00	
10452	MAYORDOMIA DEL PALACIO.		
G10452A	Servicios Personales:	180.00	
G10452B	Otros Gastos Corrientes:	200.00	$ 4.500.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30960	SERVICIOS DE PUBLICACIONES Y DIFUSION DE ENSEÑANZA AGRICOLA:		
G30960B	Otros Gastos Corrientes:	$ 362.00	
30940	SERVICIO DE TRANSPORTACION Y APROVISIONAMIENTO.		
G30940B	Otros Gastos Corrientes:	250.00	$ 612.00

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31855	ACUEDUCTO Y CLOACAS SANITARIAS DE CIUDAD TRUJILLO.		
G31855	Atenciones varias del Acueducto de Ciudad Trujillo		$ 6.200.00

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.		
G30201B	Otros Gastos Corrientes:	$ 300.00	
30205	REFORMATORIO PARA MENORES "PRESIDENTE TRUJILLO".		
G30205C	Adquisición de Propiedades:	500.00	$ 800.00
			$ 15.512.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril

del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

Emilio A. Morel,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Félix Ma. Nolasco.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 108.

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY,

UNICO:— El artículo único de la ley número 1291, pro-

mulgada el 4 de mayo del año 1937, queda reformado para regir del modo siguiente:

"UNICO:— Se designa con el nombre de "Julia Molina" la carretera que se extiende de la población de Dajabón a la de Restauración".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Abelardo R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
M. E. Díaz.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 268.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

El ciudadano Emilio García Godoy queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 269.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Lic. Luis Garrido, Magistrado de lo Penal del Distrito Federal de México;

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor Lic. Luis Garrido, Magistrado de lo Penal del Distrito Federal de México, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 270.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Lic. José Angel Ceniceros, ex-Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, de México;

D E C R E T O :

Conceder al Señor Lic. José Angel Ceniceros, ex-Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, de México, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 271.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Lic. Raul Castellano, Jefe del Departamento Central del Distrito Federal de México;

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor Lic. Raul Castellano, Jefe del Departa-

mento Central del Distrito Federal de México, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 272.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Lic. Anselmo Mena Barbosa, Jefe del Departamento Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México;

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor Lic. Anselmo Mena Barbosa, Jefe del Departamento Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 273.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado la señora Rosa Saba

Vda. Mansur, mayor de edad, comerciante y propietaria, natural de Bait-Giala, Palestina, domiciliada y residente en San Pedro de Macorís, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que la señora Rosa Saba Vda. Mansur justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización a la señora Rosa Saba Vda. Mansur, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— La beneficiara recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 274.

En virtud de los poderes que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

PRIMERO: Quedan anulados los Decretos No. 109, del 15

de diciembre de 1938, que designa al Dr. Max Henríquez Ureña Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América y Panamá; y No. 128, del 2 de enero de 1939, que designa al Señor Andrés Pastoriza Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Dinamarca y Holanda.

SEGUNDO: El Dr. Max Henríquez Ureña continuará en su condición de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Dinamarca y Holanda; y el Señor Andrés Pastoriza continuará en su condición de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América y Panamá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 275.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Rafael A. Espaillat, Cónsul de la República en Houston, Texas, queda designado Delegado ante el VII Congreso Mundial de Avicultura, que se celebrará en Cleveland, Ohío, del 28 de julio al 7 de agosto de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solar No. 4, Manzana No. 376, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 29 de Abril de 1939, dictada a petición del Sr. Franklin Mieses Burgos, a nombre y en representación de la señora Doña Leopoldina Vicini Burgos, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 20(veinte) de Mayo de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral del Solar No. 4, Manzana No. 376, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, ubicado dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: Calle "Arzobispo Nouel",
Al Este : Solar No. 5 de la Sra. Doña Adriana Aybar Vda. Ricart,
Al Sur : Suc. de J. B. Vicini Perdomo.
Al Oeste: Suc. de J. B. Vicini Perdomo.

Los linderos generales de la Manzana No. 376, son los siguientes:

Al Norte: Calle "Arzobispo Nouel",
Al Este : Calle "José Reyes",
Al Sur : Calle "Padre Billini",
Al Oeste: Calle "Sánchez".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posea, referente a los terrenos cuya mensura vá a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Ingeniero y Agrimensor Público Señor MIGUEL A. ESPINAL M., en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
1 de Mayo de 1939.

Año LX. Núm. 5309.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Mayo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución No. 109: Aprobación de un empréstito de $3,000.00 concertado entre el ayuntamiento de la común de Baní y la Salinera Nacional, C. por A.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 277: Carta de naturalización del señor Alejandro Lampl y Krause.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Aviso de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.— Aviso de la Dirección General de Obras Públicas.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005309
A.1939 V.0 N.5309

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 10 de Mayo de 1939. Nº 5309.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 109.

VISTO el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 17 de la ley número 527, de fecha 16 de junio de 1933,

R E S U E L V E :

ART. UNICO:— Aprobar como por la presente aprueba la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Baní en fecha 14 de marzo de 1939, por la cual se dispone la contratación de un empréstito de tres mil pesos moneda nacional ($3,000.00) con la Salinera Nacional, C. por A., sin devengar intereses, cuyo tenor es el siguiente: "El Ayuntamiento de la común de Baní, en uso de las facultades que le acuerdan el artículo 45 de la Ley de Organización Comunal y la Ley 527 de Empréstitos Municipales de fecha 14 de junio de 1933, previas las formalidades prescritas por esta última Ley, ha dictado la siguiente RESOLUCION: Artículo 1.— Después de publicada en la Gaceta Oficial la presente Resolución, debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud del inciso 2 del artículo 22 de la Constitución, el Ayuntamiento podrá ultimar las negociaciones encaminadas en el sentido de contratar un empréstito de TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($3,000.00) con la Salinera Nacional, C. por A., sin devengar interés monetario, ni de otro que no sea el de prestar un servicio gratuito a la común de Baní. Artículo 2.— Este empréstito se aplicará exclusivamente a la adquisición e instalación de una Planta Eléctrica que permita a la población de Baní el disfrute permanente y eficaz del alumbrado público. Artículo

3.— En el momento mismo en que la Salinera Nacional, C. por A., entregue a la Tesorería Municipal para su ingreso en la Caja Comunal el mencionado valor de TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($3,000.00), el Tesorero Municipal le expedirá un recibo oficial o sea en el formulario A I Nuevo; entendiéndose que tal ingreso, como los demás valores que sean aplicados al pago total de dicha Planta Eléctrica que incluye un Generador, estará libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal. Artículo 4.— Para la amortización de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en su Presupuesto correspondiente al año de 1940, la mencionada suma de TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($3,000.00) cuyo valor así consignado se considerará privilegiado y figurará en dicho instrumento financiero junto con las entradas especializadas. Artículo 5.— El Ayuntamiento se compromete afectar, de una manera exclusiva, la suma de TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($3,000.00), y que constituye la cancelación total de este empréstito, del producto del Provento denominado Salinas de Puerto Hermoso correspondiente al año de 1940. Párrafo:— Al efecto, el Tesorero del Ayuntamiento, bajo su personal responsabilidad, apartará antes de finalizar el Primer Semestre del año de 1940 y para ser entregado a la Salinera Nacional, C. por A., el día 30 de junio del mismo año, el aludido valor, de las entradas que se registren en la Caja Comunal por concepto del Provento denominado Salinas de Puerto Hermoso.— DADA en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de la Común de Baní, a los catorce días del mes de Marzo del año mil novecientos treintinueve.— (fdo.) Fabio F. Herrera, Presidente del Ayuntamiento.— (fdo.) Francisco Matos, Síndico Municipal.— (fdo.) Julio C. Villalón C., Secretario Municipal".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
M. E. Díaz.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 277.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Alejandro Lampl y Krause, mayor de edad, casado, relojero, natural de Baya, Hungría, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre del año 1929; y

CONSIDERANDO que el Sr. Alejandro Lampl y Krause justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Ale-

jandro Lampl y Krause, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 19, 20, 21 y 22 de la Manzana No. 321; 4 de la Manzana No. 292; y 1 de la Manzana No. 607.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Antonio Garcia J., Agr. Miguel A. Dargam, Dr. Rafael B. Espinal M., Caridad Bobea Montes de Oca, Lic. Cesar Aug. Romano, Encarnación Cabral. (RECLAMANTES).

Luis Eugenio Ricart y Perez, Dr. Alejandro Kourie, Agr. Emilio G. Montes de Oca, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Cristina Abreu Vda. Guerra, Compañía Anónima de Inversiones Urbanas. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

Solar No. 4 de la Manzana No. 292, reclamado por el Lic. Cesar Aug. Romano, linderos: Norte: calle Luisa Ozema Pe-

llerano; Este: calle Dr. Baez, Sur: Solar No. 5 del Sr. J. Arismendy Trujillo M., Oeste: Cristina Abreu Vda. Guerra.— La Manzana No. 292, está formada por las siguientes calles: Norte: Luisa Ozema Pellerano; Este: Dr. Baez; Sur: Ave. Bolivar; y Oeste: Dr. Delgado.

Solar No. 1 de la Manzana No. 607, reclamado por la Sra. Encarnación Cabral, linderos: Norte: calle Dr. Guerrero; Este: Compañía Anónima de Inversiones Urbanas; Sur: calle sin nombre; Oeste: calle sin nombre.— La Manzana No. 607 está formada por las siguientes calles: Norte: calle Dr. Guerrero; Este: Sur; y Oeste: calles sin nombres.

Solares Nos. 19, 20, 21 y 22 de la Manzana No. 321, reclamados respectivamente por los señores Antonio Garcia J., Agr. Miguel A. Dargam, Dr. Rafael B. Espinal M., y Caridad Bobea Montes de Oca, linderos: Norte: Agr. Emilio G. Montes de Oca, y Luis E. Ricart y Perez; Este: Luis E. Ricart y Perez; Sur: calle Diego Colón; Oeste: Agr. Emilio G. Montes de Oca y calle Dr. Delgado.— La Manzana No. 321 está formada por las siguientes calles: Norte: Ave. Bolivar; Este: Uruguay; Sur: Diego Colón; y Oeste: Dr. Delgado.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 12 (doce) del mes de Junio del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 4 de Mayo de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos 25 y 31 de la Manzana No. 40; y Solar No. 11 de la Manzana No. 283.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Dr. Eduardo R. Soler, Lic. Ernesto J. Suncar Méndez, (RECLAMANTES).

Apolinar Jaquez, Manuel de J. Veloz, Juan Alejandro Ibarra, Navarro y Cámpora, Pedro R. Quezada, Felix Dipoll, Nestor Quírico, Manuel Yabra, Sarah Vda. Namias. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

Solar No. 25 de la Manzana No. 40, linderos: Norte: Apolinar Jaquez, Este: Manuelico Valoy; Sur: calle Barcelona; Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.— Solar No. 31 de la Manzana No. 40, linderos: Norte: Alejandro Ibarra; Este: Navarro y Cámpora; Sur: Pedro R. Quezada, Felix Dipoll y Nestor Quírico.— La Manzana No. 40 está formada por las siguientes calles: Norte: Londres; Este: José Martí; Sur: Barcelona; y Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

Solar No. 11 de la Manzana No. 283, linderos: Norte: Manuel Yabra; Este: Sarah Vda. Namias; Sur: calle Emiliano Tejera; y Oeste: Sarah Vda. Namias.— La Manzana No. 283 está formada por las siguientes calles: Norte: Restauración; Este: Isabel la Católica; Sur: Emiliano Tejera; y Oeste: Arz. Meriño.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 (trece) del mes de Junio del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así co-

mo para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 4 de Mayo de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 28 de Abril del año 1939, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que los días que más abajo se detallarán se dará comienzo a la mensura catastral de los solares siguientes dentro del D. C. No. 1 del Dto. de Sto. Dgo.

Mayo de 1939:

Día 23.— Solar No. 5 de la Manzana No. 343 de Antonio C. de Linval, con las siguientes colindancias: al Norte: Cuso García, al Este: calle Las Carreras, al Sur: Osvaldo Aybar y al Oeste: Apolinar Casado; dentro de las siguientes calles: al Norte Diego Colón, al Este calle Las Carreras, al Sur calle Leonor de Ovando y al Oeste: calle Tirso de Molina.

Día 24.— Solar No. 4, Manzana No. 370 de Antonio C. de Linval, con las siguientes colindancias: al Norte, calle Diego Colón, al Este, Dña. Elvira Narvaez, al Sur, calle José Ramón Luna, y al Oeste, Lic. Juan Velasquez; dentro de las siguientes calles: al Norte, calle Diego Colón, al Este, calle Tirso de Molina, al Sur, calle José Ramón Luna y al Oeste, calle Dr. Delgado.

Día 25.— Solar No. 18, Manzana No. 276 de Anibal Read P. con las siguientes colindancias: al Norte, Avenida Mella, al Este, Salvador Gomez, al Sur, Jorge José David, y al Oeste, Dr. Francisco E. Benzo; dentro de las siguientes calles: al Norte, Avenida Mella, al Este, calle Santomé, al Sur, calle Juan Isidro Pérez y al Oeste, calle Palo Hincado.

Día 26.— Solar No. 3, Manzana No. 270 de Barón Hoepelman Santos, con las siguientes colindancias: al Norte, Plazo-

leta de San Miguel, al Este, Conrado Landais, al Sur, Gomez Hermanos y Suc. de Monseñor Lamarche y al Oeste, Arturo Morales, dentro de las siguientes calles: al Norte, callejón sin nombre, al Este, callejón Sal si puedes, al Sur, calle Santiago Rodriguez, y al Oeste, calle José Reyes.

Día 27.— Solar No. 23, Manzana No. 144, de Catalina División, con las siguientes colindancias: al Norte, Natividad Peña, al Este, M. Fortunato, al Sur, Maria Castro y al Oeste, calle Enriquillo; dentro de las siguientes calles: al Norte, calle Felix Maria Ruiz, al Este, calle Tomás de la Concha, al Sur, calle Benito Gonzalez y al Oeste, calle Enriquillo.

Día 29.— Solar No. 10, Manzana No. 473, del Lic. Enrique Sanchez Gonzalez, con las siguientes colindancias: al Norte, calle Arzobispo Portes, al Este, Mercedes Laura Sánchez, al Sur, Suc. del Sr. Manuel Menendez, Amable Hermón y Manuel F. Hernandez y al Oeste, Suc. de Rafael Justino Castillo; dentro de las siguientes calles: al Norte, calle Arzobispo Portes, al Este, calle 19 de Marzo, al Sur, calle José Gabriel García, y al Oeste, calle Sánchez.

Día 30.— Solar No. 8, Manzana No. 270 de la Sra. Venecia Marrazini Vda. Machado, con las siguientes colindancias: al Norte, Isabel Centeno Burgos, al Este, calle 12 de Julio, al Sur, calle Luisa Ozema Pellerano, y al Oeste, José Sobá; dentro de las siguientes calles: al Norte, calle César Nicolás Penson, al Este, calle 12 de Julio, al Sur, calle Luisa Ozema Pellerano y al Oeste, calle Uruguay.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor o encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura vá a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por los Agrimensores Pedro Julio Márquez y H., A. Columna V., en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Dto. de Sto. Dgo., Mayo 3 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 DE LA COMUN DE MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT.

VISTA: la Resolución de Prioridad del Tribunal Superior de Tierras, dictada en fecha 15 del mes de Abril del año de 1939, a pedimiento de los señores: Ercilio Paulino, Antonio Ml. Cabrera, Telesforo Hernandez, Oliva A. de Guzman, Antonio Perez, Julio Rodriguez, Elias Perez, Fco. Guzman Diaz, Evangelista Gomez, Dilas Mercedes Llinas, Sofía Díaz de Fuentes, Ramón R. Inoa, Manuel de Js. Viñas, Alfonso Morin, Alejandro Rodriguez, Ana Gitte de Lulo, Suc. de Ramón Cáceres, Narcisa Ureña Vda. Cáceres, Pedro Guillermo Lopez y Antonio Peralta, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 22 del mes de Mayo de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares del D. C. No. 1 de la Común de Moca, Provincia Espaillat, que se describen a continuación:

Día 22, a las 8 a.m. Solar No. 1 de la Manzana No. 154, linderos: Norte: calle Corazón de Jesus; Este: Pulo Romero; Sur: Antonio Ml. Cabrera; Oeste: calle Morillo.— Límites de la Manzana No. 154 son: Norte: calle Corazón de Jesus; Este: calle Beler; Sur: calle Sánchez y Oeste: calle Morillo.

Día 22 a las 3 p.m. Solar No. 1 de la Manzana No. 29, linderos: Norte: calle Colón; Este: Luis F. Rojas; Sur: Domingo Pichardo; Oeste: calle Julia Molina.— Límites de la Manzana No. 29 son: Norte: calle Colón; Este: calle Presidente Vasquez; Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle Julia Molina.

Día 23 a las 8 a.m. Solar No. 9 de la Manzana No. 14, linderos, Norte: Doroteo Rodriguez, Este: Aquiles Ramirez, Sur: Pedro A. Paulino, Oeste: calle Julia Molina.— Límites de la Manzana No. 14 son: Norte: calle sin nombre; Este: calle Presidente Vasquez, Sur: calle Colón y Oeste: calle Julia Molina.

Día 23 a las 3 p.m. Solar No. 8 de la Manzana No. 78, linderos, Norte: Suc. Cáceres; Este: Campo Deportivo; Sur: Suc Michel y Maria Arduey; Oeste: calle Doroteo A. Tapia.— Límites de la Manzana No. 78 son: Norte: calle Rosario; Este: calle Carlos Ma. Rojas, Sur: calle Córdova; y Oeste: calle Doroteo A. Tapia.

Día 25 a las 8 a.m. Solar No. 1 de la Manzana No. 82, lin-

deros, Norte: calle Córdova; Este: Sinencio Rojas, Sur: Emelinda Betato; Oeste: calle Dr. Pereyra.— Límites de la Manzana No. 82 son: Norte: calle Cordova; Este: calle Gayetano Hermosen; Sur: calle Salcedo y Oeste: calle Dr. Pereyra.

Día 25 a las 3 p.m. Solar No. 4 prov. de la Porción "G", linderos: Norte: Arturo Perez; Este: Suc. de Fenelón Michel; y María Arduey; Sur: Vía Férrea del Ferrocarril Central Dominicano, Oeste: Hospital de la Logia Perseverancia No. 13.— Límites de la Porción "G" son: Norte: Carretera Moca-Salcedo, Este: varios condueños, Sur: Vía Férrea y Oeste: Carretera Moca-Salcedo.

Día 26 a las 8 a.m. Solar No. 8 de la Manzana No. 94, linderos: Norte: Arturo Guzman, Este: Telesforo Hernandez, Sur: calle Salcedo y Oeste: W. Antonio Vasquez.— Límites de la Manzana No 94 son: Norte: calle Córdova; Este: calle Beler; Sur: calle Salcedo y Oeste: calle Morillo.

Día 26 a las 3 p.m. Solar No. 7 de la Manzana No. 94, linderos: Norte: Ulises Regino, Este: calle Beler; Sur: calle Córdova; Oeste: Oliva de Guzman.— La Manzana No. 94 fué descrita mas arriba.

Día 27 a las 8 a.m. Solar No. 6 de la Manzana No. 68, linderos: Norte: Antonio Ml. Cabrera; Este: calle Presidente Vasquez, Sur: calle Córdova; Oeste: Suc. Guzman.— Límites de la Manzana No. 68 son: Norte: calle del Rosario; Este: calle Presidente Vasquez; Sur: calle Córdova; y Oeste: calle Julia Molina.

Día 27 a las 3 p.m. Solar No. 9 de la Manzana No. 110, linderos: Norte: Fabio Rojas; Este: Fabio Rojas; Sur calle Imbert; y Oeste: Manuel de J. Pichardo.— Límites de la Manzana No. 110 son: Norte: calle Salcedo; Este: calle Ramfis; Sur: calle Imbert; Oeste: José Trujillo Valdez.

Día 29 a las 8 a. m. Solares Nos. 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Manzana No. 127, linderos: Norte: calle Imbert y Gabriel Resek; Este: calle Morillo; Sur: calle 16 de Agosto; y Oeste: calle José Ma. Michel.— Límites de la Manzana No. 127 son: Norte: calle Imbert; Este: calle Morillo; Sur: calle 16 de Agosto; y Oeste: calle José Ma. Michel (ant. Libertad).

Día 29 a las 3 p.m. Solar No. 6 de la Manzana No. 138, linderos: Norte: calle 16 de Agosto; Este: calle Ramfis; Sur: Carmela Figueroa; Oeste: Saul Dominguez.— Límites de la Manzana No. 138 son: Norte: calle 16 de Agosto; Este: calle Ram-

fis; Sur: calle Corazón de Jesus; y Oeste: calle José Trujillo Valdez.

Día 30 a las 8 a.m. Solar No. 6 de la Manzana No. 66, linderos: Norte: Evangelista Nuñez; Este: calle Sabana Larga; Sur: Gregorio Villavizar; Oeste: Alejandro Perez.— Límites de la Manzana No. 66, son: Norte: calle Rosario; Este: calle Sabana Larga; Sur: calle Córdova; Oeste: calle Estrelleta.

Día 30 a las 3 p.m. Solares Nos. 1, 9 y 11 de la Manzana No. 93, linderos del Solar No. 1 son: Norte: calle Córdova; Este: Rita Santos; Sur: Natividad Díaz; Oeste: calle Libertad; Solar No. 9, linderos: Norte: Natividad Díaz; Este: Suc. de Domingo Pichardo; Sur: calle Salcedo; Oeste: calle Beler; Solar No. 11, linderos: Norte: Natividad Díaz; Este: Fca. Guzman Vda. Hernandez; Sur: Sofía Día y Manzu; Oeste: calle Libertad.— Límites de la Manzana No. 93 son: Norte: calle Córdova; Este: calle Morillo; Sur: calle Salcedo; y Oeste: Libertad.

Día 31 a las 8 a.m. Solar No. 2 de la Manzana No. 59, linderos: Norte: calle Presidente Trujillo; Este: Antonio Ml. Cabrera; Sur: Ramón Perez; y Oeste: Tancredo Perez.— Linderos de la Manzana No. 59 son: Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle Carlos Ml. Rojas; Sur: calle Rosario; y Oeste: calle Doroteo A. Tapia.

Día 31 a las 3 p.m. Solar No. 5 de la Manzana No. 34, linderos: Norte: Antonio Ml. Cabrera; Este: calle Morillo; Sur: calle Presidente Trujillo, Oeste: Maria J. Vda. Julia.— Límites de la Manzana No. 34 son: Norte: calle Colón; Este: calle Morillo; Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle José Ma. Michel.

Día 1º de Junio a las 8 a.m. Solar No. 2 de la Manzana No. 85, linderos: Norte: calle Córdova; Este: Antonio Lopez, Sur: Suc. Pichardo, Oeste: Antonio Bueno.— Límites de la Manzana No. 85, son Norte: calle Córdova; Este: calle Estrelleta; Sur: calle Salcedo y Oeste: calle José Contreras.

Día 1º de Junio a las 3 p.m. Solar No. 2 de la Manzana No. 17, linderos: Norte: Vía Férrea; Este: Jacobo Lara; Sur: calle Colón; Oeste: Doroteo Rodriguez.— Límites de la Manzana No. 17 son: Norte: Vía Férrea; Este: calle 26 de Julio, Sur: calle Colón; y Oeste: calle Ramfis.

Día 2 a las 8 a.m. Solar No. 1 de la Manzana No. 109, linderos: Norte: calle Salcedo, Este: Lic. R. Amado Guzman; Sur: Agustín Bidó; Oeste: calle Presidente Vasquez.— Límí-

res de la Manzana No. 109, son: Norte: calle Salcedo, Este: calle José Trujillo Valdez; Sur: calle Imbert; y Oeste: calle Presidente Vasquez.

Día 2 a las 3 p.m. Solar No. 3 de la Manzana No. 90, linderos: Norte: calle Córdova; Este: Oliverio Espaillat y Felipe Cartagena; Sur: Suc. de José Brache; y Oeste: Suc. de Tula Rosario.— Límites de la Manzana No. 90 son: Norte: calle Córdova; Este: calle Ramfis; Sur: calle Salcedo; y Oeste: calle José Trujillo Valdez.

Día 3 a las 8 a.m. Solar No. 10 de la Manzana No. 154, linderos: Norte: Ercilio Paulino; Este: Graciano Nuñez; Sur: Ramón A. Perez; y Oeste: calle Morillo.— Límites de la Manzana No. 154 son: Norte: calle Corazón de Jesús; Este: calle Beler; Sur: calle Sanchez; y Oeste: calle Morillo.

Día 3 a las 3 p.m. Solar No. 3 de la Manzana No. 74, linderos: Norte: calle Rosario; Este: calle Beler; Sur: Inocencia Cruz; y Oeste: Altagracia A. Vda. Hernandez.— Límites de la Manzana No. 74 son: Norte: calle Rosario; Este: calle Beler; Sur: calle Córdova y Oeste: calle Morillo.

Día 5 a las 8 a.m. Solar No. 10 de la Manzana No. 69, linderos: Norte: Suc. de José Dumit; Este: Lic. Elpidio Abreu; Sur: calle Córdova; y Oeste: Suc. Arnot.— Límites de la Manzana No. 69 son: Norte: calle Rosario; Este: calle José Trujillo Valdez; Sur: calle Córdova; y Oeste: calle Presidente Vasquez.

Día 5 a las 3 p.m. Solares Nos. 1, 2, 3 y 4 (toda la Manzana), linderos: Norte: Línea Férrea; Este: calle Beler; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Morillo.— El número de la Manzana es 20.

Día 6 a las 8 a.m. Solares Nos 1, 2, 4, 3 de la Manzana No. 21 (toda la Manzana), linderos: Norte: Vía Férrea; Este: calle Mella; Sur: calle Colón y Oeste: calle Beler.

Día 6 a las 3 p.m. Solares Nos. 1, 2 y 3 de la Manzana No. 22 (toda la Manzana), linderos: Norte: Línea Férrea; Este: calle Duarte; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Mella.

Día 7 a las 8 a.m. Solares Nos. 1, 2 y 5 de la Manzana No. 35, linderos de los solares Nos. 1 y 2, Norte: calle Colón; Este: Cesar Infante; Sur: Toribio Bencosme; y Oeste: calle Morillo; linderos del Solar No. 5, Norte: Cesar Infante; Este: calle Beler; Sur: calle Presidente Trujillo y Oeste: Luis Dit.— Límites de la Manzana No. 35 son: Norte: calle Colón; Este: calle Beler; Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle Morillo.

Día 7 de Junio a las 2 p.m. Solares Nos. 2, 3, 4 y 7 de la Manzana No. 36, linderos de los Solares Nos. 2, 3 y 4 son: Norte: calle Colón; Este: calle Mella; Sur: Logia Perseverancia No. 13; y Oeste: Solar que fué o es de Remigia y Maria Cáceres; linderos del Solar No. 7 son: Norte: Remigia Cáceres; Este: Suc. Cáceres; Sur: solar que fué o es de la Suc. Cáceres; y Oeste: calle Beler.— Límites de la Manzana No. 36 son: Norte: calle Colón; Este: calle Mella; Sur: calle Presidente Trujillo; y Oeste: calle Beler.

Día 9 a las 8 a.m. Toda la Manzana No. 79, linderos: Norte: calle del Rosario; Este: calle Salomé Ureña; Sur: calle Córdova; y Oeste: calle Carlos Ma. Rojas.

Día 9 a las 2 p.m. Toda la Manzana No. 99, linderos: Norte: calle Córdova; Este: calle Salomé Ureña; Sur: calle Salcedo; y Oeste: calle Carlos Ma. Rojas.

Día 10 a las 8 a.m. Toda la Manzana No. 5, linderos: Norte: calle Arroyo Juan Lopito (porción D), Este: carretera Duarte; Sur: calle José Ma. Rodriguez y Oeste: calle Mella.

Día 10 a las 2 p.m. Solar No. 1 prov. de la Porción "H", linderos: Norte: Juan de Dios Díaz y Río Moca; Este: Ave. 2 de Mayo; Sur: Carretera Duarte; y Oeste: carretera Duarte.— Límites de la Porción "H" son: Norte: Río Moca; Este: Ave. 2 de Mayo; Sur: Carretera Duarte; y Oeste: Río Moca.

Día 12 a las 8 a.m. Solar No. 6 prov. de la Porción "C" linderos: Norte: Río Moca; Este: carretera Duarte; Sur: camino al Río; y Oeste: Río Moca.— Límites de la Porción "C", Norte: carretera Duarte y Río Moca; Este: 2 de Mayo; Sur: Arroyo Juan Lopito; y Oeste: Río Moca.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares descritos; informes que se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras las efectuará el Agrimensor Público Sr. Joaquín Ruiz Castillo, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Domingo, hoy día 22 de Abril de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

Por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Doctor Jacinto B. Peynado, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores ha concedido en esta fecha duplicado de exequátur al Señor Charles Hernan Furet, Vice-Cónsul de Noruega en La Romana, por habérsele extraviado el original expedido el 8 de mayo de 1933.

Ciudad Trujillo, Mayo 3 de 1939.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS OFICINA DE CONSTRUCCIONES

A V I S O

A los propietarios de casas y al público en general.

La Dirección General de Obras Públicas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 445, de fecha 27 de Enero de 1933, y en vista del peligro que constituyen para la seguridad pública los llamados "techos romanos" (techos pesados soportados por vigas de madera) que están provistos de cielos-rasos, ha resuelto conceder un plazo de un año a partir del día primero de Abril de 1939 para que se proceda a retirar de las mencionadas construcciones los cielos-rasos existentes, así como también se hace de conocimiento público por medio de este aviso, que queda prohibida terminantemente la construcción de los mismos en los techos a que se ha hecho referencia.

Ciudad Trujillo, D. S. D.

Marzo 18 de 1939.

Año LX. Núm. 5310.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Mayo de 1939.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005310
A.1939 V.0 N.5310

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 11 de Mayo de 1939. Nº 5310.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, PROVINCIA DE MACORIS.

Solares Nos. 1, 2, y 3 de la Manzana No. 73; Solar No. 1 Prov. de la Manzana No. 78; y solar No. 20 de la Manzana No. 169.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Compañía Agrícola Pecuaria del Este, C. por A., Aracelis Ureña, The Macorís Securities Company, Resp. Logia Independencia.— (Reclamantes).

Sucs. de Antueneta Read Vda. Bermudez, Inocencio Figueroa, Dr. José Tedeschi, Emilio Mella, Francisco A. Valdes, Tomasina Peynado, Guillermo Pineda, Constance E. Menecke de Georg, Antonio Julian, Arístides Castillo, Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., José Bello, Juan Ortiz, Caridad Nuñez, Jesús María Castillo (a) Papá, Ingenio Santa Fé, C. por A.— (Colindantes).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguiente extensiones de terrenos, solares en el Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Pedro de Macorís, cuyos linderos se describen a continuación:

Solar No. 1 de la Manzana No. 73, linderos: Norte: carretera Mella; Este: solares que fueron del Sr. Roque del Giudice y calle No. 14; Sur: calle Nuñez de Cáceres; y Oeste: calle No. 12. Solares Nos. 2 y 3 de la Manzana No. 73, linderos: Norte: Carretera Macorís-Hato Mayor; Este: calle No. 14; Sur: Gaetan Bucher; Oeste: Gaetan Bucher.— Linderos de la Manzana No. 73, son: Norte: Carretera Mella; Este: calle No. 14; Sur: calle Nuñez de Cáceres y Oeste: calle No. 12.

Solar No. 1 prov. de la Manzana No. 78, linderos: Norte:

Antonio Julian; Este: Planta Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., Sur: callejón Charleton, y Oeste: Ave. Gralsmo. Rafael L. Trujillo M., Arístides Castillo, Antonio Julian, Eleonore C. Menecke de Georg, y Guillermo Pineda.— Límites de la Manzana No. 78 son: Norte: calle San Martin; Este: calle en proyecto; Sur: calle Federico Bermudez y callejón Charleton y Oeste: Ave. Gralsmo. Rafael L. Trujillo M.

Solar No. 20 de la Manzana No. 169, linderos: Norte: Antueneta Read Vda. Bermudez; Este: Dr. José Tedeschi e Inocencio Figueroa; Sur: Emilio Mella y Francisco A. Valdez y Oeste: calle Rafael Deligne.— Límites de la Manzana No. 169 son: Norte: calle Duarte; Este: calle en proyecto; Sur: calle Federico Bermudez y callejón Charleton y Oeste: Avenida Gralsmo. Rafael L. Trujillo M.

SE CITAN a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto e implicitamente a todos al que pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 10 (diez) del mes de Junio del año de 1939, a las 9½ (nueve y media) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 6 de Mayo, 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 19, 20, 21 y 22 de la Manzana No. 321; 4 de la Manzana No. 292; y 1 de la Manzana No. 607.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Antonio Garcia J., Agr. Miguel A. Dargam, Dr. Rafael B. Espinal M., Caridad Bobea Montes de Oca, Lic. Cesar Aug. Romano, Encarnación Cabral. (RECLAMANTES).

Luis Eugenio Ricart y Perez, Dr. Alejandro Kourie, Agr.

Emilio G. Montes de Oca, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Cristina Abreu Vda. Guerra, Compañía Anónima de Inversiones Urbanas. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

Solar No. 4 de la Manzana No. 292, reclamado por el Lic. Cesar Aug. Romano, linderos: Norte: calle Luisa Ozema Pellerano; Este: calle Dr. Baez, Sur: Solar No. 5 del Sr. J. Arismendy Trujillo M., Oeste: Cristina Abreu Vda. Guerra.— La Manzana No. 292, está formada por las siguientes calles: Norte: Luisa Ozema Pellerano; Este: Dr. Baez; Sur: Ave. Bolivar; y Oeste: Dr. Delgado.

Solar No. 1 de la Manzana No. 607, reclamado por la Sra. Encarnación Cabral, linderos: Norte: calle Dr. Guerrero; Este: Compañía Anónima de Inversiones Urbanas; Sur: calle sin nombre; Oeste: calle sin nombre.— La Manzana No. 607 está formada por las siguientes calles: Norte: calle Dr. Guerrero; Este: Sur; y Oeste: calles sin nombres.

Solares Nos. 19, 20, 21 y 22 de la Manzana No. 321, reclamados respectivamente por los señores Antonio Garcia J., Agr. Miguel A. Dargam, Dr. Rafael B. Espinal M., y Caridad Bobea Montes de Oca, linderos: Norte: Agr. Emilio G. Montes de Oca, y Luis E. Ricart y Perez; Este: Luis E. Ricart y Perez; Sur: calle Diego Colón; Oeste: Agr. Emilio G. Montes de Oca y calle Dr. Delgado.— La Manzana No. 321 está formada por las siguientes calles: Norte: Ave. Bolivar; Este: Uruguay; Sur: Diego Colón; y Oeste: Dr. Delgado.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 12 (doce) del mes de Junio del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 4 de Mayo de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos 25 y 31 de la Manzana No. 40; y Solar No. 11 de la Manzana No. 283.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Dr. Eduardo R. Soler, Lic. Ernesto J. Suncar Méndez, (RECLAMANTES).

Apolinar Jaquez, Manuel de J. Veloz, Juan Alejandro Ibarra, Navarro y Cámpora, Pedro R. Quezada, Felix Dipoll, Nestor Quírico, Manuel Yabra, Sarah Vda. Namias. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

Solar No. 25 de la Manzana No. 40, linderos: Norte: Apolinar Jaquez, Este: Manuelico Valoy; Sur: calle Barcelona; Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.— Solar No. 31 de la Manzana No. 40, linderos: Norte: Alejandro Ibarra; Este: Navarro y Cámpora; Sur: Pedro R. Quezada, Felix Dipoll y Nestor Quírico.— La Manzana No. 40 está formada por las siguientes calles: Norte: Londres; Este: José Martí; Sur: Barcelona; y Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

Solar No. 11 de la Manzana No. 283, linderos: Norte: Manuel Yabra; Este: Sarah Vda. Namias; Sur: calle Emiliano Tejera; y Oeste: Sarah Vda. Namias.— La Manzana No. 283 está formada por las siguientes calles: Norte: Restauración; Este: Isabel la Católica; Sur: Emiliano Tejera; y Oeste: Arz. Meriño.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 (trece) del mes de Junio del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así co-

mo para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 4 de Mayo de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 28 de Abril del año 1939, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que los días que más abajo se detallarán se dará comienzo a la mensura catastral de los solares siguientes dentro del D. C. No. 1 del Dto. de Sto. Dgo.

Mayo de 1939:

Día 23.— Solar No. 5 de la Manzana No. 343 de Antonio C. de Linval, con las siguientes colindancias: al Norte: Cuso García, al Este: calle Las Carreras, al Sur: Osvaldo Aybar y al Oeste: Apolinar Casado; dentro de las siguientes calles: al Norte Diego Colón, al Este calle Las Carreras, al Sur calle Leonor de Ovando y al Oeste: calle Tirso de Molina.

Día 24.— Solar No. 4, Manzana No. 370 de Antonio C. de Linval, con las siguientes colindancias: al Norte, calle Diego Colón, al Este, Dña. Elvira Narvaez, al Sur, calle José Ramón Luna, y al Oeste, Lic. Juan Velasquez; dentro de las siguientes calles: al Norte, calle Diego Colón, al Este, calle Tirso de Molina, al Sur, calle José Ramón Luna y al Oeste, calle Dr. Delgado.

Día 25.— Solar No. 18, Manzana No. 276 de Anibal Read P. con las siguientes colindancias: al Norte, Avenida Mella, al Este, Salvador Gomez, al Sur, Jorge José David, y al Oeste, Dr. Francisco E. Benzo; dentro de las siguientes calles: al Norte, Avenida Mella, al Este, calle Santomé, al Sur, calle Juan Isidro Pérez y al Oeste, calle Palo Hincado.

Día 26.— Solar No. 3, Manzana No. 270 de Barón Hoepelman Santos, con las siguientes colindancias: al Norte, Plazoleta de San Miguel, al Este, Conrado Landais, al Sur, Gómez Hermanos y Suc. de Monseñor Lamarche y al Oeste, Arturo Morales, dentro de las siguientes calles: al Norte, callejón sin nombre, al Este, callejón Sal si puedes, al Sur, calle Santiago Rodriguez, y al Oeste, calle José Reyes.

Día 27.— Solar No. 23, Manzana No. 144, de Catalina División, con las siguientes colindancias: al Norte, Natividad Peña, al Este, M. Fortunato, al Sur, Maria Castro y al Oeste,

calle Enriquillo; dentro de las siguientes calles: al Norte, calle Felix Maria Ruiz, al Este, calle Tomás de la Concha, al Sur, calle Benito Gonzalez y al Oeste, calle Enriquillo.

Día 29.— Solar No. 10, Manzana No. 473, del Lic. Enrique Sanchez Gonzalez, con las siguientes colindancias: al Norte, calle Arzobispo Portes, al Este, Mercedes Laura Sánchez, al Sur, Suc. del Sr. Manuel Menendez, Amable Hermón y Manuel F. Hernandez y al Oeste, Suc. de Rafael Justino Castillo; dentro de las siguientes calles: al Norte, calle Arzobispo Portes, al Este, calle 19 de Marzo, al Sur, calle José Gabriel García, y al Oeste, calle Sánchez.

Día 30.— Solar No. 8, Manzana No. 270 de la Sra. Venecia Marrazini Vda. Machado, con las siguientes colindancias: al Norte, Isabel Centeno Burgos, al Este, calle 12 de Julio, al Sur, calle Luisa Ozema Pellerano, y al Oeste, José Sobá; dentro de las siguientes calles: al Norte, calle César Nicolás Penson, al Este, calle 12 de Julio, al Sur, calle Luisa Ozema Pellerano y al Oeste, calle Uruguay.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor o encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura vá a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por los Agrimensores Pedro Julio Márquez y H. A. Columna V., en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Dto. de Sto. Dgo., Mayo 3 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 DE LA COMUN DE MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT.

VISTA: la Resolución de Prioridad del Tribunal Superior de Tierras, dictada en fecha 15 del mes de Abril del año de 1939, a pedimento de los señores: Ercilio Paulino, Antonio Ml. Cabrera, Telesforo Hernandez, Oliva A. de Guzman, Antonio Perez, Julio Rodriguez, Elias Perez, Fco. Guzman Diaz, Evangelista Gomez, Dilas Mercedes Llinas, Sofía Díaz de Fuentes,

Ramón R. Inoa, Manuel de Js. Viñas, Alfonso Morin, Alejandro Rodriguez, Ana Gitte de Lulo, Suc. de Ramón Cáceres, Narcisa Ureña Vda. Cáceres, Pedro Guillermo Lopez y Antonio Peralta, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 22 del mes de Mayo de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares del D. C. No. 1 de la Común de Moca, Provincia Espaillat, que se describen a continuación:

Día 22, a las 8 a.m. Solar No. 1 de la Manzana No. 154, linderos: Norte: calle Corazón de Jesus; Este: Pulo Romero; Sur: Antonio Ml. Cabrera; Oeste: calle Morillo.— Límites de la Manzana No. 154 son: Norte: calle Corazón de Jesus; Este: calle Beler; Sur: calle Sánchez y Oeste: calle Morillo.

Día 22 a las 3 p.m. Solar No. 1 de la Manzana No. 29, linderos: Norte: calle Colón; Este: Luis F. Rojas; Sur: Domingo Pichardo; Oeste: calle Julia Molina.— Límites de la Manzana No. 29 son: Norte: calle Colón; Este: calle Presidente Vasquez; Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle Julia Molina.

Día 23 a las 8 a.m. Solar No. 9 de la Manzana No. 14, linderos, Norte: Doroteo Rodriguez, Este: Aquiles Ramirez, Sur: Pedro A. Paulino, Oeste: calle Julia Molina.— Límites de la Manzana No. 14 son: Norte: calle sin nombre; Este: calle Presidente Vasquez, Sur: calle Colón y Oeste: calle Julia Molina.

Día 23 a las 3 p.m. Solar No. 8 de la Manzana No. 78, linderos, Norte: Suc. Cáceres; Este: Campo Deportivo; Sur: Suc Michel y Maria Arduey; Oeste: calle Doroteo A. Tapia.— Límites de la Manzana No. 78 son: Norte: calle Rosario; Este: calle Carlos Ma. Rojas, Sur: calle Córdova; y Oeste: calle Doroteo A. Tapia.

Día 25 a las 8 a.m. Solar No. 1 de la Manzana No. 82, linderos, Norte: calle Córdova; Este: Sinencio Rojas, Sur: Emelinda Betato; Oeste: calle Dr. Pereyra.— Límites de la Manzana No. 82 son: Norte: calle Cordova; Este: calle Gayetano Hermosen; Sur: calle Salcedo y Oeste: calle Dr. Pereyra.

Día 25 a las 3 p.m. Solar No. 4 prov. de la Porción "G", linderos: Norte: Arturo Perez; Este: Suc. de Fenelón Michel; y María Arduey; Sur: Vía Férrea del Ferrocarril Central Dominicano, Oeste: Hospital de la Logia Perseverancia No. 13.— Límites de la Porción "G" son: Norte: Carretera Moca-Salcedo, Este: varios condueños, Sur: Vía Férrea y Oeste: Carretera Moca-Salcedo.

Día 26 a las 8 a.m. Solar No. 8 de la Manzana No. 94, linderos: Norte: Arturo Guzman, Este: Telesforo Hernandez, Sur:

calle Salcedo y Oeste: W. Antonio Vasquez.— Límites de la Manzana No 94 son: Norte: calle Córdova; Este: calle Beler; Sur: calle Salcedo y Oeste: calle Morillo.

Día 26 a las 3 p.m. Solar No. 7 de la Manzana No. 94, linderos: Norte: Ulises Regino, Este: calle Beler; Sur: calle Córdova; Oeste: Oliva de Guzman.— La Manzana No. 94 fué descrita mas arriba.

Día 27 a las 8 a.m. Solar No. 6 de la Manzana No. 68, linderos: Norte: Antonio Ml. Cabrera; Este: calle Presidente Vasquez, Sur: calle Córdova; Oeste: Suc. Guzman.— Límites de la Manzana No. 68 son: Norte: calle del Rosario; Este: calle Presidente Vasquez; Sur: calle Córdova; y Oeste: calle Julia Molina.

Día 27 a las 3 p.m. Solar No. 9 de la Manzana No. 110, linderos: Norte: Fabio Rojas; Este: Fabio Rojas; Sur calle Imbert; y Oeste: Manuel de J. Pichardo.— Límites de la Manzana No. 110 son: Norte: calle Salcedo; Este: calle Ramfis; Sur: calle Imbert; Oeste: José Trujillo Valdez.

Día 29 a las 8 a. m. Solares Nos. 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Manzana No. 127, linderos: Norte: calle Imbert y Gabriel Resek; Este: calle Morillo; Sur: calle 16 de Agosto; y Oeste: calle José Ma. Michel.— Límites de la Manzana No. 127 son: Norte: calle Imbert; Este: calle Morillo; Sur: calle 16 de Agosto; y Oeste: calle José Ma. Michel (ant. Libertad).

Día 29 a las 3 p.m. Solar No. 6 de la Manzana No. 138, linderos: Norte: calle 16 de Agosto; Este: calle Ramfis; Sur: Carmela Figueroa; Oeste: Saul Dominguez.— Límites de la Manzana No. 138 son: Norte: calle 16 de Agosto; Este: calle Ramfis; Sur: calle Corazón de Jesus; y Oeste: calle José Trujillo Valdez.

Día 30 a las 8 a.m. Solar No. 6 de la Manzana No. 66, linderos: Norte: Evangelista Nuñez; Este: calle Sabana Larga; Sur: Gregorio Villavizar; Oeste: Alejandro Perez.— Límites de la Manzana No. 66, son: Norte: calle Rosario; Este: calle Sabana Larga; Sur: calle Córdova; Oeste: calle Estrelleta.

Día 30 a las 3 p.m. Solares Nos. 1, 9 y 11 de la Manzana No. 93, linderos del Solar No. 1 son: Norte: calle Córdova; Este: Rita Santos; Sur: Natividad Díaz; Oeste: calle Libertad; Solar No. 9, linderos: Norte: Natividad Díaz; Este: Suc. de Domingo Pichardo; Sur: calle Salcedo; Oeste: calle Beler; Solar No. 11, linderos: Norte: Natividad Díaz; Este: Fca. Guzman Vda. Hernandez; Sur: Sofía Día y Manzu; Oeste: calle Libertad.— Límites de la Manzana No. 93 son: Norte: calle Cór-

dova; Este: calle Morillo; Sur: calle Salcedo; y Oeste: Libertad.

Día 31 a las 8 a.m. Solar No. 2 de la Manzana No. 59, linderos: Norte: calle Presidente Trujillo; Este: Antonio Ml. Cabrera; Sur: Ramón Perez; y Oeste: Tancredo Perez.— Linderos de la Manzana No. 59 son: Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle Carlos Ml. Rojas; Sur: calle Rosario; y Oeste: calle Doroteo A. Tapia.

Día 31 a las 3 p.m. Solar No. 5 de la Manzana No. 34, linderos: Norte: Antonio Ml. Cabrera; Este: calle Morillo; Sur: calle Presidente Trujillo, Oeste: Maria J. Vda. Julia.— Límites de la Manzana No. 34 son: Norte: calle Colón; Este: calle Morillo; Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle José Ma. Michel.

Día 1º de Junio a las 8 a.m. Solar No. 2 de la Manzana No. 85, linderos: Norte: calle Córdova; Este: Antonio Lopez, Sur: Suc. Pichardo, Oeste: Antonio Bueno.— Límites de la Manzana No. 85, son Norte: calle Córdova; Este: calle Estrelleta; Sur: calle Salcedo y Oeste: calle José Contreras.

Día 1º de Junio a las 3 p.m. Solar No. 2 de la Manzana No. 17, linderos: Norte: Vía Férrea; Este: Jacobo Lara; Sur: calle Colón; Oeste: Doroteo Rodriguez.— Límites de la Manzana No. 17 son: Norte: Vía Férrea; Este: calle 26 de Julio, Sur: calle Colón; y Oeste: calle Ramfis.

Día 2 a las 8 a.m. Solar No. 1 de la Manzana No. 109, linderos: Norte: calle Salcedo, Este: Lic. R. Amado Guzman; Sur: Agustín Bidó; Oeste: calle Presidente Vasquez.— Límites de la Manzana No. 109, son: Norte: calle Salcedo, Este: calle José Trujillo Valdez; Sur: calle Imbert; y Oeste: calle Presidente Vasquez.

Día 2 a las 3 p.m. Solar No. 3 de la Manzana No. 90, linderos: Norte: calle Córdova; Este: Oliverio Espaillat y Felipe Cartagena; Sur: Suc. de José Brache; y Oeste: Suc. de Tula Rosario.— Límites de la Manzana No. 90 son: Norte: calle Córdova; Este: calle Ramfis; Sur: calle Salcedo; y Oeste: calle José Trujillo Valdez.

Día 3 a las 8 a.m. Solar No. 10 de la Manzana No. 154, linderos: Norte: Ercilio Paulino; Este: Graciano Nuñez; Sur: Ramón A. Perez; y Oeste: calle Morillo.— Límites de la Manzana No. 154 son: Norte: calle Corazón de Jesús; Este: calle Beler; Sur: calle Sanchez; y Oeste: calle Morillo.

Día 3 a las 3 p.m. Solar No. 3 de la Manzana No. 74, linderos: Norte: calle Rosario; Este: calle Beler; Sur: Inocencia

Cruz; y Oeste: Altagracia A. Vda. Hernandez.— Límites de la Manzana No. 74 son: Norte: calle Rosario; Este: calle Beler; Sur: calle Córdova y Oeste: calle Morillo.

Día 5 a las 8 a.m. Solar No. 10 de la Manzana No. 69, linderos: Norte: Suc. de José Dumit; Este: Lic. Elpidio Abreu; Sur: calle Córdova; y Oeste: Suc. Arnot.— Límites de la Manzana No. 69 son: Norte: calle Rosario; Este: calle José Trujillo Valdez; Sur: calle Córdova; y Oeste: calle Presidente Vasquez.

Día 5 a las 3 p.m. Solares Nos. 1, 2, 3 y 4 (toda la Manzana), linderos: Norte: Línea Férrea; Este: calle Beler; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Morillo.— El número de la Manzana es 20.

Día 6 a las 8 a.m. Solares Nos 1, 2, 4, 3 de la Manzana No. 21 (toda la Manzana), linderos: Norte: Vía Férrea; Este: calle Mella; Sur: calle Colón y Oeste: calle Beler.

Día 6 a las 3 p.m. Solares Nos. 1, 2 y 3 de la Manzana No. 22 (toda la Manzana), linderos: Norte: Línea Férrea; Este: calle Duarte; Sur: calle Colón; y Oeste: calle Mella.

Día 7 a las 8 a.m. Solares Nos. 1, 2 y 5 de la Manzana No. 35, linderos de los solares Nos. 1 y 2, Norte: calle Colón; Este: Cesar Infante; Sur: Toribio Bencosme; y Oeste: calle Morillo; linderos del Solar No. 5, Norte: Cesar Infante; Este: calle Beler; Sur: calle Presidente Trujillo y Oeste: Luis Dit.— Límites de la Manzana No. 35 son: Norte: calle Colón; Este: calle Beler; Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle Morillo.

Día 7 de Junio a las 2 p.m. Solares Nos. 2, 3, 4 y 7 de la Manzana No. 36, linderos de los Solares Nos. 2, 3 y 4 son: Norte: calle Colón; Este: calle Mella; Sur: Logia Perseverancia No. 13; y Oeste: Solar que fué o es de Remigia y Maria Cáceres; linderos del Solar No. 7 son: Norte: Remigia Cáceres; Este: Suc. Cáceres; Sur: solar que fué o es de la Suc. Cáceres; y Oeste: calle Beler.— Límites de la Manzana No. 36 son: Norte: calle Colón; Este: calle Mella; Sur: calle Presidente Trujillo; y Oeste: calle Beler.

Día 9 a las 8 a.m. Toda la Manzana No. 79, linderos: Norte: calle del Rosario; Este: calle Salomé Ureña; Sur: calle Córdova; y Oeste: calle Carlos Ma. Rojas.

Día 9 a las 2 p.m. Toda la Manzana No. 99, linderos: Norte: calle Córdova; Este: calle Salomé Ureña; Sur: calle Salcedo; y Oeste: calle Carlos Ma. Rojas.

Día 10 a las 8 a.m. Toda la Manzana No. 5, linderos: Norte: calle Arroyo Juan Lopito (porción D), Este: carretera

Duarte; Sur: calle José Ma. Rodriguez y Oeste: calle Mella.

Día 10 a las 2 p.m. Solar No. 1 prov. de la Porción "H", linderos: Norte: Juan de Dios Díaz y Río Moca; Este: Ave. 2 de Mayo; Sur: Carretera Duarte; y Oeste: carretera Duarte.— Límites de la Porción "H" son: Norte: Río Moca; Este: Ave. 2 de Mayo; Sur: Carretera Duarte; y Oeste: Río Moca.

Día 12 a las 8 a.m. Solar No. 6 prov. de la Porción "C" linderos: Norte: Río Moca; Este: carretera Duarte; Sur: camino al Río; y Oeste: Río Moca.— Límites de la Porción "C", Norte: carretera Duarte y Río Moca; Este: 2 de Mayo; Sur: Arroyo Juan Lopito; y Oeste: Río Moca.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares descritos; informes que se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras las efectuará el Agrimensor Público Sr. Joaquín Ruiz Castillo, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Domingo, hoy día 22 de Abril de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SALCEDO, PROVINCIA ESPAILLAT.

VISTA: la Resolución de prioridad del Tribunal Superior de Tierras de fecha 21 del mes de Abril del año de 1939, dada a petición de los señores Federico Noboa, Nestora Acevedo; José Amaro; Felix Ma. Almanzar, Manuel R. Díaz, Antonio Salomón, Pedro A. Wall, Jobina Gil, Francisco Cabrera, José F. Pichardo, Federico Rojas, Maria Garcia, Manuel Morales V., Miguel Brache, Feride Tabar; Ana Balbina Brito de Polanco, Luis Ma. Florentino Petiton, Amparo Petiton de Torres, Angélica Brito de Cabral, Antigua P. de Zorrilla, Gaspar Almanzar, Ernestina Gomez de Salomon, Eduardo Yeremos, Tomas M. Abreu, Camilo Santana, Jaime Fernandez, Aracelis Figueroa, José D. Martinez, Pascual Forastiery, Ercilio Paulino, Dr. Ramón Guzman Lopez, Altagracia Lopez Vda. Guzman, Ramón Guzman A., Andres Gonzalez, Nidia B. de Victoria, Antonio

Manuel Cabrera, Honorio de Peña, Elias K. Mattar, Lorenzo Rosario, Abraham Polanco, y Francisco García, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 24 del mes de Mayo de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares en el Distrito Catastral No. 1 de la Común de Salcedo, Prov. Espaillat, que se describen a continuación:

Día 24 a las 8 A.M. Solar No. 2 de la Manzana No. 42, linderos: Norte: calle Restauración; Este: calle Mella; Sur: Asilo Corazón de Jesús; y Oeste: Olimpia Tejeda.— Límites de la Manzana No. 42 son: Norte: calle Restauración; Este: calle Mella; Sur: calle Gral. Pascasio Toribio; y Oeste: calle Sánchez.

Día 24 a las 2 P.M. Solares Nos. 2 y 7 de la Manzana No. 54, límites del Solar No. 2, Norte: calle Gral. Pacasio Toribio; Este: Eulalia de Toribio; Sur: José Amaro; y Oeste: Genara de Peña; Límites del Solar No. 7, Norte: Genara de Peña y Nestora Acevedo; Este: Eulalia de Toribio; Sur: María Espinal y José Canaan; y Oeste: calle Mella; Límites de la Manzana No. 54 son: Norte: calle Gral. Pascasio Toribio; Este: calle Duarte; Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: calle Mella.

Día 25 a las 8 A. M., Solares Nos. 1 y 7 de la Manzana No. 17, límites del Solar No. 1, Norte: calle Padre Billini; Este: Rita Guzmán Vda. Imbert; Sur: Juana Blanco; Oeste: calle Sánchez; Limites del Solar No. 7, Norte: Juana Blanco; Este: Rita Guzmán Vda. Imbert; Sur: calle Presidente Trujillo; Oeste: calle Sánchez. Límites de la Manzana No. 17 son: Norte: calle Padre Billini; Este: calle Mella; Sur: calle Presidente Trujillo; y Oeste: calle Sánchez.

Día 25 a las 2 P. M. Solar No. 3 de la Manzana No. 39, linderos: Norte: Arturo Burgos; Este: Evangelista Cornelio; Sur: calle Restauración; y Oeste: calle María J. Gómez, y Pedro González. Límites de la Manzana No. 39 son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: calle sin nombre; Sur: calle Restauración y Oeste: calle María J. Gómez.

Día 26 a las 8 A.M. Solar No. 1 de la Manzana No. 49, linderos: Norte: calle Restauración; Este: calle sin nombre; Sur: calle Gral. Pascasio Toribio y Pedro González, y Oeste: calle María J. Gómez. Límites de la Manzana No. 49 son: Norte: calle Restauración; Este: calle sin nombre; Sur: calle Gral. Pascasio Toribio y Oeste: calle María J. Gómez.

Día 26 a las 2 P.M., Solar No. 5 de la Manzana No. 70,

linderos: Norte: calle 16 de Agosto; Este: calle Duarte: Sur: Manuel de Js. Ortega; y Oeste: Manuel A. Florencio. Límites de la Manzana No. 70 son: Norte: calle 16 de Agosto; Este: calle Duarte; Sur: calle sin nombre y Oeste: calle Mella.

Día 27 a las 8 A.M., Solar No. 2 de la Manzana No. 19, linderos: Norte: calle Padre Billini; Este: Pablo Liriano; Sur: Fidencia G. Rijo y Margarita Vda. Toribio; Oeste: Montes de Oca, Vigniero y Cia. Límites de la Manzana No. 19 son: Norte: calle Padre Billini; Este: calle Francisca R. Molins; Sur: calle Presidente Trujillo y Oeste: calle Duarte.

Día 27 a las 2 P.M., Solar No. 10 de la Manzana No. 1, linderos: Norte: Juana Rosario; Este: calle Mella; Sur: calle Nueva y Oeste: Miguel Gabriel. Límites de la Manzana No. 1 son: Norte: calle sin nombre; Este; calle Mella; Sur: calle Nueva y Oeste: calle Sánchez.

Día 29 a las 8 A. M., Solares Nos 5 y 6 de la Manzana No. 58, linderos del Solar No. 5 son: Norte: Domingo Pérez, Este; calle María J. Gómez; Sur: María García; y Oeste: Suc. de Baltazar González; linderos del Solar No. 6 son: Norte: José Fco. Pichardo; Este: calle María J. Gómez, Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: Suc. de Baltazar González. Límites de la Manzana No. 58 son: Norte: calle Gral. Pascasio Toribio; Este: calle María J. Gómez; Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: calle 11 de Febrero.

Día 29 a las 2 P. M., Solar No. 3 de la Manzana No. 36, linderos: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: calle Colón; Sur: Eulalia de Toribio y Oeste: Pedro Forestiery. Límites de la Manzana No. 36 son: Norte: calle Doroteo Tapia, Este: calle Colón; Sur: calle Restauración y Oeste: calle Francisca R. Molins.

Día 30 a las 8 A. M., Solar No. 1 de la Manzana No. 41, linderos, Norte: carretera Salcedo-Macorís; Este: Porciones; Sur: calle Restauración y Oeste: calle sin nombre. Límites de la Manzana No. 41 son: Norte: carretera Salcedo-Macorís; Este: Camino Salcedo-Jayabo; Sur: calle Restauración y Oeste: calle sin nombre.

Día 30 a las 2 P. M., Toda la Manzana No. 3, linderos: Norte: calle sin nombre; Este: calle Francisca R. Molins; Sur: calle Nueva; y Oeste: calle Duarte.

Día 31 a las 8 A. M., Solar No. 1 de la Manzana No. 6, linderos, Norte: calle Nueva; Este: calle Francisca R. Molins; Sur: Fco. Ranero Ballester; Luis Ma. Florentino y otros; Oes-

te: calle Duarte. Límites de la Manzana No. 6 son: Norte: calle Nueva; Este: calle Francisca R. Molins, Sur: calle San Francisco y Oeste: calle Duarte.

Día 31 a las 2 P. M,. Solares Nos. 1 y 6 de la Manzana No. 34, linderos del Solar No. 1 son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: Anita Tapia; Sur: América Sarmiento; y Oeste: calle Mella; linderos del Solar No. 6 son: Norte: solar sin denominación; Este: Suc. de José Fco. Tapia; Sur: calle Restauración y Oeste: América Sarmiento. Límites de la Manzana No. 34 son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: calle Duarte; Sur: calle Restauración y Oeste: calle Mella.

Día 1o. de Junio a las 8 A. M., Solar No. 8 de la Manzana No. 74, linderos, Norte: Fredesvinda Ramírez; Este: calle María J. Gómez; Sur: Leona Rivas; y Oeste: Ramona Vda. Miñosa, Límites de la Manzana No. 74 son: Norte: calle 16 de Agosto; Este: calle María J. Gómez; Sur: calle en proyecto; y Oeste: calle 11 de Febrero.

Día 1º a las 2 P. M., Solar No. 5 de la Manzana No. 27, linderos, Norte: solar yermo (sin dueño conocido); Este: Dr. Pascasio Toribio; Sur: calle Doroteo Tapia; y Oeste: Ramona Vda. Miñosa, Límites de la Manzana No. 27 son: Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle Francisca R. Molins, Sur: calle Doroteo Tapia y Oeste: calle Duarte.

Día 2 a las 8 A. M., Solares Nos. 2, 3 y 7 de la Manzana No. 33, linderos del Solar No. 2 son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: Angélica B. de Cabral; Sur: Fca. R. de Brito Sánchez y Oeste: Emilia Almanzar Vda. Cabrera; linderos del Solar No. 3 son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: calle Mella; Sur: Federico Rojas, y Oeste: Antigua P. de Zorrilla; linderos del Solar No. 7 son: Norte: Emilia Almanzar Vda. Cabrera; Este: Fca. R. de Brito Sanchez; Sur: calle Restauración y Oeste: calle Sanchez.— Límites de la Manzana No. 33 son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: calle Mella; Sur: calle Restauración y Oeste: calle Sánchez.

Día 2 a las 2 P.M. Solar No. 1 de la Manzana No. 10, linderos, Norte: calle San Francisco; Este: Virgilio Rodriguez; Zoilo Cabrera y Ricardo Blanco; Sur: calle Padre Billini; y Oeste: calle Sanchez.— Límites de la Manzana No. 10 son: Norte: calle San Francisco; Este: calle Mella; Sur: calle Padre Billini y Oeste: calle Sanchez.

Día 3 a las 8 A M. Solares Nos. 5 y 8 de la Manzana No.

57, linderos del Solar No. 5 son: Norte: Emilia B. Vda Canaan; Este: calle 11 de Febrero; Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: Eliseo Espaillat; linderos del Solar No. 8 son: Norte: Francisca y Consuelo Brache; Este: solar sin nombre; Sur: Pedro Gonzalez; y Oeste: calle Colón.— Límites de la Manzana No. 57 son: Norte: calle Gral. Pascasio Toribio; Este: calle 11 de Febrero; Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: calle Colón.

Día 3 a las 2 P.M. Solar No. 2 de la Manzana No. 68, linderos, Norte: calle 27 de Febrero; Este: calle Maria J. Gomez; Sur: calle 16 de Agosto y Oeste: Ramón Ceballos, Felicia Mendez y Suc. de B. Gonzalez, límites de la Manzana No. 68 son: Norte: calle 27 de Febrero; Este: calle Maria J. Gomez; Sur: calle 16 de Agosto y Oeste: calle 11 de Febrero.

Día 5 a las 8 A. M. Solares Nos. 7 y 8 de la Manzana No. 40, linderos del Solar No. 7 son: Norte: Juanita B. de Camilo; Este: Modesto Abreu y Ramona Romero; Sur: Juan B. Gomez, Domingo Perez, y calle Restauración, y Oeste: calle sin nombre; linderos del Solar No. 8 son: Norte: Juanita B. de Camilo; Este: Camilo Santana; Sur: Camilo Santana y Oeste: calle sin nombre.— Límites de la Manzana No. 40 son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: calle sin nombre; Sur: calle Restauración y Oeste: calle sin nombre.

Día 5 a las 2 P.M. Solares Nos. 2 y 4 de la Manzana No. 20, linderos del Solar No. 2 son: Norte: calle Padre Billini; Teorgenes Acevedo, José J. Cruceta y Aracelis Figueroa, Este: calle Colón y Aracelis Figueroa; Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle Francisca R. Molins, Domingo Perez y Teorgenes Acevedo; linderos del Solar No. 4 son: Norte: calle Padre Billini; Este: calle Colón; Sur: Jaime Fernandez y Oeste: José J. Cruceta y Jaime Fernandez.— Límites de la Manzana No. 20 son: Norte: calle Padre Billini; Este: calle Colón; Sur: calle Presidente Trujillo y Oeste: calle Francisca R. Molins.

Día 6 a las 8 A. M. Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana No. 85, linderos del Solar No. 1 son: Norte: calle sin nombre; Este: calle Fca. R. Molins; Sur: Línea Férrea, y Oeste: José D. Martinez y calle Duarte, linderos del Solar No. 2 son: Norte: y Este: Pascual Forentiery; Sur: Línea Férrea y Oeste: calle Duarte.— Límites de la Manzana No. 85 son: Norte: calle sin nombre; Este: calle Fca. R. Molins; Sur: Línea Férrea; y Oeste: calle Duarte.

Día 6 a las 2 P.M. Solar No. 2 de la Manzana No. 28, lin-

deros, Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle Colón; Sur: calle Doroteo Tapia, y Oeste: Dr. Pascasio Toribio y Suc. de Leopoldo Sanchez.— Límites de la Manzana No. 28 son: Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle Colón; Sur: calle Doroteo Tapia, y Oeste: calle Fca. R. Molins.

Día 7 a las 8 A.M. Solar No. 1 de la Manzana No. 81, linderos, Norte: calle sin nombre; Este: Ercilio Brito y F. Rojas; Sur: Hnas. Balbuenas, Oeste: calle Duarte.— Límites de la Manzana No. 81 son: Norte: calle sin nombre; Este: calle Fca. R. Molins; Sur: sin nombre y Oeste: calle Duarte.

Día 7 a las 2 P.M. Solar No. 4 de la Manzana No. 86, linderos, Norte y Este: Federico Rojas; Sur: Modesto Abreu y Aniceto Jimenez; y Oeste: calle Fca. R. Molins.— Límites de la Manzana No. 86 son: Norte: calle sin nombre; Sur: Línea Férrea Samaná a Santiago; Este: calle sin nombre y Oeste: calle Fca. R. Molins.

Día 9 a las 8 A.M. Solar No. 1 de la Manzana No. 31, linderos, Norte: calle Presidente Trujillo, Este: Manuel de Js. Ortega y Suc. de Ml. A. Hernandez; Sur: calle Doroteo Tapia y Oeste: calle Maria J. Gomez.— Límites de la Manzana No. 31 son: Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle sin nombre; Sur: calle Doroteo Tapia; y Oeste: calle Maria J. Gomez.

Día 9 a las 2 P.M. Solar No. 6 de la Manzana No. 29, linderos, Norte: Carmen Tejeda, Este: calle 11 de Febrero; Sur: calle Doroteo Tapia y Oeste: Altagracia Lopez Vda. Guzman. Límites de la Manzana No. 29 son: Norte: calle Presidente Trujillo, Este: calle 11 de Febrero, Sur: calle Doroteo Tapia y Oeste: calle Colón.

Día 10 a las 8 A. M. Solar No. 1 de la Manzana No. 30, linderos, Norte: calle Presidente Trujillo; Este: Ramón Guzman A., Sur: Florita Vda. Regalado y Oeste: calle 11 de Febrero.— Límites de la Manzana No. 30 son: Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle Maria J. Gomez; Sur: calle Doroteo Tapia y Oeste: calle 11 de Febrero.

Día 10 a las 2 P. M. Solar No. 3 de la Manzana No. 29, linderos, Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle Santiago Tifa; Carmen Tejeda y Dr. Ramón Guzman; Sur: calle Doroteo Tapia; Oeste: Manuel de Js. Ortega y Maria C. Gabriel.— Límites de la Manzana No. 29 fueron descritos arriba.

Día 12 a las 8 A M. Solar No. 2 de la Manzana No. 30, linderos, Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle Maria

J. Gomez; Sur: Irene Abreu Vda. Ariza y Suc. Tapia; y Oeste: Dr. Ramón Guzman L.— Límites de la Manzana No. 30 fueron descritos arriba.

Día 12 a las 2 P.M. Solar No. 8 de la Manzana No. 60, linderos, Norte: calle Gral. Pascasio Toribio; Este: Arturo Burgos; Sur: Marino Tejeda; y Oeste: Emilia Barquet.— Límites de la Manzana No. 60 son: Norte: calle Gral. Pascasio Toribio; Este: calle sin nombre; Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: calle sin nombre.

Día 13 a las 8 A.M. Solar No. 7 de la Manzana No. 11, linderos, Norte: Ramón Suarea y Ana Fca. de Osorio; Este: calle Duarte; Sur: calle Padre Billini y Montes de Oca V. y Cía., Oeste: Munné & Cía.—Límites de la Manzana No. 11 son: Norte: calle San Francisco; Este: calle Duarte; Sur: calle Padre Bilini y Oeste: calle Mella.

Día 13 a las 2 P.M. Solares Nos. 2, 6 y 8 de la Manzana No. 71, linderos del Solar No. 2 son: Norte: calle 16 de Agosto; Este: Fco. de Jesus; Sur: Justa Vda. German y Oeste: Suc. de Manuel A. Lopez. linderos del Solar No. 6 son: Norte: Dr. Laudiseo A. Sanchez; Este: calle Fca. R. Molins; Sur: calle sin nombre y Oeste: Justa Vda. German; linderos del Solar No. 8 son: Norte: Suc. de Manuel A. Lopez; Este: Justa Vda. German; Sur: calle sin nombre; y Oeste: calle Duarte.— Límites de la Manzana No. 71 son: Norte: calle 16 de Agosto; Este: calle Fca. R. Molins; Sur: calle sin nombre y Oeste: calle Duarte.

Día 14 a las 8 A M. Solares Nos. 1 y 2 prov. de la Porción "A", linderos del Solar No. 1 prov. son: Norte: Emeterio Liriano; Este: camino Salcedo Monte Adentro; Sur: Solares del Ayuntamiento y Oeste: Luis Cabral; linderos del Solar No. 2 prov. son: Norte: Emeterio Liriano y Dimas Santiago; Este: Solares del Ayuntamiento; Sur: Eusebio Núñez; Segundo Nuñez y terrenos del Ayuntamiento; Oeste: Eusebio Nuñez, Celedonio Cardenas y Quebrada Honda.— Límites de la Porción "A" son: Norte: camino de Monte Adentro; Este: calle Sanchez; Sur: calles San Francisco y Presidente Trujillo; y Oeste: varios condueños.

Día 14 a las 2 P.M. Solar No. 1 prov. de la Porción "E", linderos. Norte: carretera Salcedo-Macorís: Este: Rio Juana Nuñez; Sur: Rio Juana Núñez y Oeste: Nino Almanzar, Sus. Hidalgo y Camino a Jayabo.— Límites de la Porción "E" son:

Norte: calle Doroteo Tapia; Este: y Sur: Río Juana Nuñez y Oeste: camino de Jayabo a las Cuevas.

Día 15 a las 8 A.M. Solares Nos. 1, 2 y 3 prov. de la porción "G", linderos del solar No. 1 son: Norte: Leonte Guzman; Este: Línea Férrea; Sur y Oeste: Abraham Polanco; linderos del Solar No. 2 prov. son: Norte: Miguel Gil y Domingo Perez; Este: Línea Férrea Samaná Santiago; Sur: Abelina Lopez y Oeste: Quebrada Honda. Linderos del Solar No. 3 prov. son: Norte: Línea Férrea Samaná Santiago; Este: Lorenzo Rosario, Gabriela Martinez Vda. Cok y Línea Férrea, Sur: Miguel Gil; Oeste: Domingo Perez, Juan B. Lopez y Vda. Basilio Acosta.— Límites de la Porción "G" son Norte: calle Mella; Este: Camino a Conuco; Sur: Camino a Conuco y Oeste: varios condueños.

Día 15 a las 2 P.M. Solar No. 1 prov. de la Porción "H", linderos: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: Hnas. Liz, Sur: Emilio Cabral y Oeste: Antonio Cunilleras hijos.— Límites de la Porción "H" son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: calle Sanchez; Sur: camino prolongación de la calle Mella y Oeste: varios condueños.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares descritos; informes que se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensuras las efectuará el Agrimensor Público Sr. JOAQUIN RUIZ CASTILLO, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 de Abril de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LX. Núm. 5311.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Mayo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 110, que establece exoneración para la expedición de Certificados de Nacimiento.— Ley No. 111: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 276: Autorización al Sr. Ricardo Hernández B. para fijar su domicilio en la República.— Decreto No. 278: Nombramiento del Mayor José García T. como Juez del Consejo Superior de Guerra.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005311
A.1939 V.0 N.5311

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 13 de Mayo de 1939. Nº 5311.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 110.

UNICO:— Recibida una declaración de nacimiento, el oficial del estado civil expedirá a la parte interesada un certificado en que conste la instrumentación del acta correspondiente, sin costo u honorarios de ninguna especie.

Párrafo.— Esta ley comenzará a regir el día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
M. E. Díaz.
A. Font Bernard.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Abelardo R. Nanita.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 111.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939:

Del:	CAPITULO XII.		
	PODER JUDICIAL.		
10202	CORTES DE APELACION:		
G10202A	Servicios Personales:	$ 200.00	
10203	TRIBUNAL DE TIERRAS:		
G10203A	Servicios Personales:	400.00	
10204	JUZGADOS DE 1ra. INSTANCIA:		
G10204A	Servicios Personales:	120.00	$ 720.00
Al:			
10203	TRIBUNAL DE TIERRAS:		
G10203B	Otros Gastos Corrientes:	$ 400.00	
30205	REFORMATORIO PARA MENORES "PRESIDENTE TRUJILLO":		
G30205A	Servicios Personales:	320.00	$ 720.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Mayo del año

mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente:
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
M. E. Díaz.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día nueve del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

Emilio A. Morel,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 276.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado el señor Ricardo Hernández Ballesta, propietario, natural de España, residente en Ciudad Trujillo, y en la cual soli-

cita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del código civil, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Ricardo Hernández Ballesta queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 278.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 8 del Código de Justicia Militar, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Mayor José García Trujillo, M. M., queda nombrado Juez del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Mayor pensionado Rafael A. Espaillat, M. M.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, PROVINCIA DE MACORIS.

Solares Nos. 1, 2, y 3 de la Manzana No. 73; Solar No. 1 Prov. de la Manzana No. 78; y solar No. 20 de la Manzana No. 169.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Compañía Agrícola Pecuaria del Este, C. por A., Aracelis Ureña, The Macorís Securities Company, Resp. Logia Independencia.— (Reclamantes).

Sucs. de Antueneta Read Vda. Bermudez, Inocencio Figueroa, Dr. José Tedeschi, Emilio Mella, Francisco A. Valdes, Tomasina Peynado, Guillermo Pineda, Constance E. Menecke de Georg, Antonio Julian, Arístides Castillo, Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., José Bello, Juan Ortiz, Caridad Nuñez, Jesús María Castillo (a) Papá, Ingenio Santa Fé, C. por A.— (Colindantes).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguiente extensiones de terrenos, solares en el Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Pedro de Macorís, cuyos linderos se describen a continuación:

Solar No. 1 de la Manzana No. 73, linderos: Norte: carretera Mella; Este: solares que fueron del Sr. Roque del Giudice y calle No. 14; Sur: calle Nuñez de Cáceres; y Oeste: calle No. 12. Solares Nos. 2 y 3 de la Manzana No. 73, linderos: Norte: Carretera Macorís-Hato Mayor; Este: calle No. 14; Sur: Gaetan Bucher; Oeste: Gaetan Bucher.— Linderos de la Manzana No. 73, son: Norte: Carretera Mella; Este: calle No. 14; Sur: calle Nuñez de Cáceres y Oeste: calle No. 12.

Solar No. 1 prov. de la Manzana No. 78, linderos: Norte: Antonio Julian; Este: Planta Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., Sur: callejón Charleton, y Oeste: Ave. Gralsmo. Rafael L. Trujillo M., Arístides Castillo, Antonio Julian, Eleonore C. Menecke de Georg, y Guillermo Pineda.— Límites de la Manzana No. 78 son: Norte: calle San Martin; Este: calle en proyecto; Sur: calle Federico Bermudez y callejón Charleton y Oeste: Ave. Gralsmo. Rafael L. Trujillo M.

Solar No. 20 de la Manzana No. 169, linderos: Norte: Antueneta Read Vda. Bermudez; Este: Dr. José Tedeschi e Inocencio Figueroa; Sur: Emilio Mella y Francisco A. Valdez y Oeste: calle Rafael Deligne.— Límites de la Manzana No. 169 son: Norte: calle Duarte; Este: calle en proyecto; Sur: calle

Federico Bermudez y callejón Charleton y Oeste: Avenida Gralsmo. Rafael L. Trujillo M.

SE CITAN a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto e implicitamente a todos al que pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 10 (diez) del mes de Junio del año de 1939, a las 9½ (nueve y media) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 6 de Mayo, 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SALCEDO, PROVINCIA ESPAILLAT.

VISTA: la Resolución de prioridad del Tribunal Superior de Tierras de fecha 21 del mes de Abril del año de 1939, dada a petición de los señores Federico Noboa, Nestora Acevedo; José Amaro; Felix Ma. Almanzar, Manuel R. Díaz, Antonio Salomón, Pedro A. Wall, Jobina Gil, Francisco Cabrera, José F. Pichardo, Federico Rojas, Maria Garcia, Manuel Morales V., Miguel Brache, Feride Tabar; Ana Balbina Brito de Polanco, Luis Ma. Florentino Petiton, Amparo Petiton de Torres, Angélica Brito de Cabral, Antigua P. de Zorrilla, Gaspar Almanzar, Ernestina Gomez de Salomon, Eduardo Yeremos, Tomas M. Abreu, Camilo Santana, Jaime Fernandez, Aracelis Figueroa, José D. Martinez, Pascual Forastiery, Ercilio Paulino, Dr. Ramón Guzman Lopez, Altagracia Lopez Vda. Guzman, Ramón Guzman A., Andres Gonzalez, Nidia B. de Victoria, Antonio Manuel Cabrera, Honorio de Peña, Elias K. Mattar, Lorenzo Rosario, Abraham Polanco, y Francisco García, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 24 del mes de Mayo

de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares en el Distrito Catastral No. 1 de la Común de Salcedo, Prov. Espaillat, que se describen a continuación:

Día 24 a las 8 A.M. Solar No. 2 de la Manzana No. 42, linderos: Norte: calle Restauración; Este: calle Mella; Sur: Asilo Corazón de Jesús; y Oeste: Olimpia Tejeda.— Límites de la Manzana No. 42 son: Norte: calle Restauración; Este: calle Mella; Sur: calle Gral. Pascasio Toribio; y Oeste: calle Sánchez.

Día 24 a las 2 P.M. Solares Nos. 2 y 7 de la Manzana No. 54, límites del Solar No. 2, Norte: calle Gral. Pacasio Toribio; Este: Eulalia de Toribio; Sur: José Amaro; y Oeste: Genara de Peña; Límites del Solar No. 7, Norte: Genara de Peña y Nestora Acevedo; Este: Eulalia de Toribio; Sur: María Espinal y José Canaan; y Oeste: calle Mella; Límites de la Manzana No. 54 son: Norte: calle Gral. Pascasio Toribio; Este: calle Duarte; Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: calle Mella.

Día 25 a las 8 A. M., Solares Nos. 1 y 7 de la Manzana No. 17, límites del Solar No. 1, Norte: calle Padre Billini; Este: Rita Guzmán Vda. Imbert; Sur: Juana Blanco; Oeste: calle Sánchez; Limites del Solar No. 7, Norte: Juana Blanco; Este: Rita Guzmán Vda. Imbert; Sur: calle Presidente Trujillo; Oeste: calle Sánchez. Límites de la Manzana No. 17 son: Norte: calle Padre Billini; Este: calle Mella; Sur: calle Presidente Trujillo; y Oeste: calle Sánchez.

Día 25 a las 2 P. M. Solar No. 3 de la Manzana No. 39, linderos: Norte: Arturo Burgos; Este: Evangelista Cornelio; Sur: calle Restauración; y Oeste: calle María J. Gómez, y Pedro González. Límites de la Manzana No. 39 son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: calle sin nombre; Sur: calle Restauración y Oeste: calle María J. Gómez.

Día 26 a las 8 A.M. Solar No. 1 de la Manzana No. 49, linderos: Norte: calle Restauración; Este: calle sin nombre; Sur: calle Gral. Pascasio Toribio y Pedro González, y Oeste: calle María J. Gómez. Límites de la Manzana No. 49 son: Norte: calle Restauración; Este: calle sin nombre; Sur: calle Gral. Pascasio Toribio y Oeste: calle María J. Gómez.

Día 26 a las 2 P.M., Solar No. 5 de la Manzana No. 70, linderos: Norte: calle 16 de Agosto; Este: calle Duarte: Sur: Manuel de Js. Ortega; y Oeste: Manuel A. Florencio. Límites

de la Manzana No. 70 son: Norte: calle 16 de Agosto; Este: calle Duarte; Sur: calle sin nombre y Oeste: calle Mella.

Día 27 a las 8 A.M., Solar No. 2 de la Manzana No. 19, linderos: Norte: calle Padre Billini; Este: Pablo Liriano; Sur: Fidencia G. Rijo y Margarita Vda. Toribio; Oeste: Montes de Oca, Vigniero y Cía. Límites de la Manzana No. 19 son: Norte: calle Padre Billini; Este: calle Francisca R. Molins; Sur: calle Presidente Trujillo y Oeste: calle Duarte.

Día 27 a las 2 P.M., Solar No. 10 de la Manzana No. 1, linderos: Norte: Juana Rosario; Este: calle Mella; Sur: calle Nueva y Oeste: Miguel Gabriel. Límites de la Manzana No. 1 son: Norte: calle sin nombre; Este; calle Mella; Sur: calle Nueva y Oeste: calle Sánchez.

Día 29 a las 8 A. M., Solares Nos 5 y 6 de la Manzana No. 58, linderos del Solar No. 5 son: Norte: Domingo Pérez, Este; calle María J. Gómez; Sur: María García; y Oeste: Suc. de Baltazar González; linderos del Solar No. 6 son: Norte: José Fco. Pichardo; Este: calle María J. Gómez, Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: Suc. de Baltazar González. Límites de la Manzana No. 58 son: Norte: calle Gral. Pascasio Toribio; Este: calle María J. Gómez; Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: calle 11 de Febrero.

Día 29 a las 2 P. M., Solar No. 3 de la Manzana No. 36, linderos: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: calle Colón; Sur: Eulalia de Toribio y Oeste: Pedro Forestiery. Límites de la Manzana No. 36 son: Norte: calle Doroteo Tapia, Este: calle Colón; Sur: calle Restauración y Oeste: calle Francisca R. Molins.

Día 30 a las 8 A. M., Solar No. 1 de la Manzana No. 41, linderos, Norte: carretera Salcedo-Macorís; Este: Porciones; Sur: calle Restauración y Oeste: calle sin nombre. Límites de la Manzana No. 41 son: Norte: carretera Salcedo-Macorís; Este: Camino Salcedo-Jayabo; Sur: calle Restauración y Oeste: calle sin nombre.

Día 30 a las 2 P. M., Toda la Manzana No. 3/ linderos: Norte: calle sin nombre; Este: calle Francisca R. Molins; Sur: calle Nueva; y Oeste: calle Duarte.

Día 31 a las 8 A. M., Solar No. 1 de la Manzana No. 6, linderos. Norte: calle Nueva; Este: calle Francisca R. Molins; Sur: Fco. Ranero Ballester; Luis Ma. Florentino y otros; Oeste: calle Duarte. Límites de la Manzana No. 6 son: Norte: ca-

lle Nueva; Este: calle Francisca R. Molins, Sur: calle San Francisco y Oeste: calle Duarte.

Día 31 a las 2 P. M,. Solares Nos. 1 y 6 de la Manzana No. 34, linderos del Solar No. 1 son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: Anita Tapia; Sur: América Sarmiento; y Oeste: calle Mella; linderos del Solar No. 6 son: Norte: solar sin denominación; Este: Suc. de José Fco. Tapia; Sur: calle Restauración y Oeste: América Sarmiento. Límites de la Manzana No. 34 son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: calle Duarte; Sur: calle Restauración y Oeste: calle Mella.

Día 1o. de Junio a las 8 A. M., Solar No. 8 de la Manzana No. 74, linderos, Norte: Fredesvinda Ramírez; Este: calle María J. Gómez; Sur: Leona Rivas; y Oeste: Ramona Vda. Miñosa, Límites de la Manzana No. 74 son: Norte: calle 16 de Agosto; Este: calle María J. Gómez; Sur: calle en proyecto; y Oeste: calle 11 de Febrero.

Día 1º a las 2 P. M., Solar No. 5 de la Manzana No. 27, linderos, Norte: solar yermo (sin dueño conocido); Este: Dr. Pascasio Toribio; Sur: calle Doroteo Tapia; y Oeste: Ramona Vda. Miñosa, Límites de la Manzana No. 27 son: Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle Francisca R. Molins, Sur: calle Doroteo Tapia y Oeste: calle Duarte.

Día 2 a las 8 A. M., Solares Nos. 2, 3 y 7 de la Manzana No. 33, linderos del Solar No. 2 son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: Angélica B. de Cabral; Sur: Fca. R. de Brito Sánchez y Oeste: Emilia Almanzar Vda. Cabrera; linderos del Solar No. 3 son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: calle Mella; Sur: Federico Rojas, y Oeste: Antigua P. de Zorrilla; linderos del Solar No. 7 son: Norte: Emilia Almanzar Vda. Cabrera; Este: Fca. R. de Brito Sanchez; Sur: calle Restauración y Oeste: calle Sanchez.— Límites de la Manzana No. 33 son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: calle Mella; Sur: calle Restauración y Oeste: calle Sánchez.

Día 2 a las 2 P.M. Solar No. 1 de la Manzana No. 10, linderos, Norte: calle San Francisco; Este: Virgilio Rodriguez; Zoilo Cabrera y Ricardo Blanco; Sur: calle Padre Billini; y Oeste: calle Sanchez.— Límites de la Manzana No. 10 son: Norte: calle San Francisco; Este: calle Mella; Sur: calle Padre Billini y Oeste: calle Sanchez.

Día 3 a las 8 A M. Solares Nos. 5 y 8 de la Manzana No.

57, linderos del Solar No. 5 son: Norte: Emilia B. Vda Canaan; Este: calle 11 de Febrero; Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: Eliseo Espaillat; linderos del Solar No. 8 son: Norte: Francisca y Consuelo Brache; Este: solar sin nombre; Sur: Pedro Gonzalez; y Oeste: calle Colón.— Límites de la Manzana No. 57 son: Norte: calle Gral. Pascasio Toribio; Este: calle 11 de Febrero; Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: calle Colón.

Día 3 a las 2 P.M. Solar No. 2 de la Manzana No. 68, linderos, Norte: calle 27 de Febrero; Este: calle Maria J. Gomez; Sur: calle 16 de Agosto y Oeste: Ramón Ceballos, Felicia Mendez y Suc. de B. Gonzalez, límites de la Manzana No. 68 son: Norte: calle 27 de Febrero; Este: calle Maria J. Gomez; Sur: calle 16 de Agosto y Oeste: calle 11 de Febrero.

Día 5 a las 8 A. M. Solares Nos. 7 y 8 de la Manzana No. 40, linderos del Solar No. 7 son: Norte: Juanita B. de Camilo; Este: Modesto Abreu y Ramona Romero; Sur: Juan B. Gomez, Domingo Perez, y calle Restauración, y Oeste: calle sin nombre; linderos del Solar No. 8 son: Norte: Juanita B. de Camilo; Este: Camilo Santana; Sur: Camilo Santana y Oeste: calle sin nombre.— Límites de la Manzana No. 40 son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: calle sin nombre; Sur: calle Restauración y Oeste: calle sin nombre.

Día 5 a las 2 P.M. Solares Nos. 2 y 4 de la Manzana No. 20, linderos del Solar No. 2 son: Norte: calle Padre Billini; Teorgenes Acevedo, José J. Cruceta y Aracelis Figueroa, Este: calle Colón y Aracelis Figueroa; Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: calle Francisca R. Molins, Domingo Perez y Teorgenes Acevedo; linderos del Solar No. 4 son: Norte: calle Padre Billini; Este: calle Colón; Sur: Jaime Fernandez y Oeste: José J. Cruceta y Jaime Fernandez.— Límites de la Manzana No. 20 son: Norte: calle Padre Billini; Este: calle Colón; Sur: calle Presidente Trujillo y Oeste: calle Francisca R. Molins.

Día 6 a las 8 A. M. Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana No. 85, linderos del Solar No. 1 son: Norte: calle sin nombre; Este: calle Fca. R. Molins; Sur: Línea Férrea, y Oeste: José D. Martinez y calle Duarte, linderos del Solar No. 2 son: Norte: y Este: Pascual Forentiery; Sur: Línea Férrea y Oeste: calle Duarte.— Límites de la Manzana No. 85 son: Norte: calle sin nombre; Este: calle Fca. R. Molins; Sur: Línea Férrea; y Oeste: calle Duarte.

Día 6 a las 2 P.M. Solar No. 2 de la Manzana No. 28, linderos, Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle Colón; Sur: calle Doroteo Tapia, y Oeste: Dr. Pascasio Toribio y Suc. de Leopoldo Sanchez.— Límites de la Manzana No. 28 son: Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle Colón; Sur: calle Doroteo Tapia, y Oeste: calle Fca. R. Molins.

Día 7 a las 8 A.M. Solar No. 1 de la Manzana No. 81, linderos, Norte: calle sin nombre; Este: Ercilio Brito y F. Rojas; Sur: Hnas. Balbuenas, Oeste: calle Duarte.— Límites de la Manzana No. 81 son: Norte: calle sin nombre; Este: calle Fca. R. Molins; Sur: sin nombre y Oeste: calle Duarte.

Día 7 a las 2 P.M. Solar No. 4 de la Manzana No. 86, linderos, Norte y Este: Federico Rojas; Sur: Modesto Abreu y Aniceto Jimenez; y Oeste: calle Fca. R. Molins.— Límites de la Manzana No. 86 son: Norte: calle sin nombre; Sur: Línea Férrea Samaná a Santiago; Este: calle sin nombre y Oeste: calle Fca. R. Molins.

Día 9 a las 8 A.M. Solar No. 1 de la Manzana No. 31, linderos, Norte: calle Presidente Trujillo, Este: Manuel de Js. Ortega y Suc. de Ml. A. Hernandez; Sur: calle Doroteo Tapia y Oeste: calle Maria J. Gomez.— Límites de la Manzana No. 31 son: Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle sin nombre; Sur: calle Doroteo Tapia; y Oeste: calle Maria J. Gomez.

Día 9 a las 2 P.M. Solar No. 6 de la Manzana No. 29, linderos, Norte: Carmen Tejeda, Este: calle 11 de Febrero; Sur: calle Doroteo Tapia y Oeste: Altagracia Lopez Vda. Guzman. Límites de la Manzana No. 29 son: Norte: calle Presidente Trujillo, Este: calle 11 de Febrero, Sur: calle Doroteo Tapia y Oeste: calle Colón.

Día 10 a las 8 A. M. Solar No. 1 de la Manzana No. 30, linderos, Norte: calle Presidente Trujillo; Este: Ramón Guzman A., Sur: Florita Vda. Regalado y Oeste: calle 11 de Febrero.— Límites de la Manzana No. 30 son: Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle Maria J. Gomez; Sur: calle Doroteo Tapia y Oeste: calle 11 de Febrero.

Día 10 a las 2 P. M. Solar No. 3 de la Manzana No. 29, linderos, Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle Santiago Tifa; Carmen Tejeda y Dr. Ramón Guzman; Sur: calle Doro-

teo Tapia; Oeste: Manuel de Js. Ortega y Maria C. Gabriel.— Límites de la Manzana No. 29 fueron descritos arriba.

Día 12 a las 8 A M. Solar No. 2 de la Manzana No. 30, linderos, Norte: calle Presidente Trujillo; Este: calle Maria J. Gomez; Sur: Irene Abreu Vda. Ariza y Suc. Tapia; y Oeste: Dr. Ramón Guzman L.— Límites de la Manzana No. 30 fueron descritos arriba.

Día 12 a las 2 P.M. Solar No. 8 de la Manzana No. 60, linderos, Norte: calle Gral. Pascasio Toribio; Este: Arturo Burgos; Sur: Marino Tejeda; y Oeste: Emilia Barquet.— Límites de la Manzana No. 60 son: Norte: calle Gral. Pascasio Toribio; Este: calle sin nombre; Sur: calle 27 de Febrero y Oeste: calle sin nombre.

Día 13 a las 8 A.M. Solar No. 7 de la Manzana No. 11, linderos, Norte: Ramón Suarea y Ana Fca. de Osorio; Este: calle Duarte; Sur: calle Padre Billini y Montes de Oca V. y Cía., Oeste: Munné & Cía.—Límites de la Manzana No. 11 son: Norte: calle San Francisco; Este: calle Duarte; Sur: calle Padre Bilini y Oeste: calle Mella.

Día 13 a las 2 P.M. Solares Nos. 2, 6 y 8 de la Manzana No. 71, linderos del Solar No. 2 son: Norte: calle 16 de Agosto; Este: Fco. de Jesus; Sur: Justa Vda. German y Oeste: Suc. de Manuel A. Lopez. linderos del Solar No. 6 son: Norte: Dr. Laudiseo A. Sanchez; Este: calle Fca. R. Molins; Sur: calle sin nombre y Oeste: Justa Vda. German; linderos del Solar No. 8 son: Norte: Suc. de Manuel A. Lopez; Este: Justa Vda. German; Sur: calle sin nombre; y Oeste: calle Duarte.— Límites de la Manzana No. 71 son: Norte: calle 16 de Agosto; Este: calle Fca. R. Molins; Sur: calle sin nombre y Oeste: calle Duarte.

Día 14 a las 8 A M. Solares Nos. 1 y 2 prov. de la Porción "A", linderos del Solar No. 1 prov. son: Norte: Emeterio Liriano; Este: camino Salcedo Monte Adentro; Sur: Solares del Ayuntamiento y Oeste: Luis Cabral; linderos del Solar No. 2 prov. son: Norte: Emeterio Liriano y Dimas Santiago; Este: Solares del Ayuntamiento; Sur: Eusebio Núñez; Segundo Nuñez y terrenos del Ayuntamiento; Oeste: Eusebio Nuñez, Celedonio Cardenas y Quebrada Honda.— Límites de la Porción "A" son: Norte: camino de Monte Adentro; Este: calle San-

chez; Sur: calles San Francisco y Presidente Trujillo; y Oeste: varios condueños.

Día 14 a las 2 P.M. Solar No. 1 prov. de la Porción "E", linderos, Norte: carretera Salcedo-Macorís; Este: Rio Juana Nuñez; Sur: Rio Juana Núñez y Oeste: Nino Almanzar, Sus. Hidalgo y Camino a Jayabo.— Límites de la Porción "E" son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: y Sur: Rio Juana Nuñez y Oeste: camino de Jayabo a las Cuevas.

Día 15 a las 8 A.M. Solares Nos. 1, 2 y 3 prov. de la porción "G", linderos del solar No. 1 son: Norte: Leonte Guzman; Este: Línea Férrea; Sur y Oeste: Abraham Polanco; linderos del Solar No. 2 prov. son: Norte: Miguel Gil y Domingo Perez; Este: Línea Férrea Samaná Santiago; Sur: Abelina Lopez y Oeste: Quebrada Honda. Linderos del Solar No. 3 prov. son: Norte: Línea Férrea Samaná Santiago; Este: Lorenzo Rosario, Gabriela Martinez Vda. Cok y Línea Férrea, Sur: Miguel Gil; Oeste: Domingo Perez, Juan B. Lopez y Vda. Basilio Acosta.— Límites de la Porción "G" son Norte: calle Mella; Este: Camino a Conuco; Sur: Camino a Conuco y Oeste: varios condueños.

Día 15 a las 2 P.M. Solar No. 1 prov. de la Porción "H", linderos: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: Hnas. Liz, Sur: Emilio Cabral y Oeste: Antonio Cunilleras hijos.— Límites de la Porción "H" son: Norte: calle Doroteo Tapia; Este: calle Sanchez; Sur: camino prolongación de la calle Mella y Oeste: varios condueños.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares descritos; informes que se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensuras las efectuará el Agrimensor Público Sr. JOAQUIN RUIZ CASTILLO, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 de Abril de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO JUAN DE JESUS CURIEL, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA, ASISTIDOS DEL INFRASCRITO SECRETARIO;

VISTO el proceso instruido a cargo del nombrado ISAIAS RAMIREZ, del domicilio de "Joba Arriba", sección rural de la Común de GASPAR HERNANDEZ, Provincia de Puerto Plata, de generales ignoradas, ACUSADO del CRIMEN de ESTUPRO en agravio de las menores ANDREA MENCO y EMILIA MENCO;

ATENDIDO: a que el nombrado ISAIAS RAMIREZ se encuentra prófugo, sin que se haya podido aprehenderle ni obtenido su presentación dentro de los diez días que siguieron a la notificación de la Providencia de la Cámara de Calificación;

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS que el nombrado ISAIAS RAMIERZ se presente a la Justicia en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio de los derechos de ciudadano; se procederá contra él, al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; y toda persona está obligada a indicar el lugar donde se halle dicho acusado;

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

EN NUESTRA CAMARA, el día veinte y seis del mes de Abril del año mil novecientos treinta y nueve.

Lic. Juan de Jesús Curiel,
Juez de Primera Instancia.

Ricardo Porro Pérez,
Secretario.

Año LX. Núm. 5312.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Mayo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 112: Modificación de los artículos 3 y 10 de la Ley No. 680, de fecha 23 de mayo de 1934, sobre Ventas Condicionales.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 280: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Señor W. R. Porter como Cónsul Honorario de la República en Puerto México.— Decreto No. 281: Habilitación de especies timbradas.

Documentos Diversos:

Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4409, 4410 y 4411.— Avisos de mensuras catastrales.— Actas del juramento de fidelidad a la República prestado por la Sra. Rosa Saba Vda. Manzur y por el Sr. Reopoldo Kohn.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005312
A.1939 V.0 N.5312

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 17 de Mayo de 1939. Nº 5312.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Deroga G.O. 6727

NUMERO 112.

Art. 1.— Los artículos 3 y 10 de la ley número 680, de fecha 23 de mayo de 1934, quedan modificados del modo siguiente:

"Art. 3.— El vendedor de objetos mobiliarios provistos de numeración u otros signos que los individualicen, así como todo interesado, deben solicitar, dentro de los treinta días de la fecha del contrato, la inscripción de éste en el registro establecido en el artículo anterior, ya sea directamente o por mediación del director del registro civil de la común en que la venta es realizada. En este último caso, el director del registro civil expedirá recibo provisional al interesado y remitirá el contrato al registro de ventas condicionales."

"Art. 10.— Los contratos de ventas condicionales sólo serán oponibles a terceros cuando hayan sido registrados de conformidad con esta ley en el plazo de treinta días establecido en el artículo tercero, pudiendo entonces el vendedor reivindicar las cosas vendidas en manos de dichos terceros en los mismos casos en que, según se dispone más adelante, puede reivindicarlos en manos del comprador. Las enajenaciones y cargas reales consentidas por el comprador u obtenidas judicialmente, así como los embargos y secuestros hechos por deudas del comprador, se reputarán nulos respecto del vendedor y de todo otro interesado."

Art. 2.— Los contratos de ventas condicionales concluídos con anterioridad a la publicación de la presente ley, deberán ser inscritos en el registro de ventas condicionales dentro de los sesenta días que sigan al de dicha publicación. De lo contrario, no serán oponibles a terceros.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 76° de la Restauración.

Emilio A. Morel,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 280.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al

Señor W. R. Porter como Cónsul Honorario de la República en Puerto México.

Dado en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 281.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1012, de fecha 11 de octubre del año 1935, que modifica la ley número 850 sobre impuesto a las empresas de servicios de utilidad pública;

VISTO el artículo único del decreto número 1410, de fecha 11 de octubre del año 1935;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas;

CONSIDERANDO que de la emisión de sellos conmemorativa del primer centenario del natalicio de Monseñor Fernando Arturo de Meriño queda una cantidad sin valor postal y fuera de uso en el servicio,

D E C R E T O:

UNICO:— Para la percepción del impuesto a las empresas de servicios de utilidad pública se autoriza la habilitación de la cantidad de 150,000 sellos conmemorativos del primer centenario del natalicio de Monseñor Fernando Arturo de Meriño, con la inscripción "Servicio Público". "10 centavos".

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, C. por A., sociedad industrial y comercial, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Julio Ortega Frier, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 4139 serie primera, expedida en fecha 5 de marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"EXTRACTO DE MALTA CORONA"

aplicada a proteger la fabricación de aguas minerales y gaseosas en general, limonada, jarabes, etc. (Clase No. 60 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un impreso de forma romboidal con una corona dorada y roja al centro atravesada por una cinta negra en la cual se lee la palabra "VITAMINADO", en la parte superior la indicada marca EXTRACTO DE MALTA "CORONA" en letras doradas y blancas, debajo de éstas a la izquierda, se lee lo siguiente: "TONICO DE INSUPERABLE VALOR ALIMENTICIO PARA NIÑOS Y ADULTOS" en letras negras pequeñas; a su derecha las palabras: "RICO EN VITAMINAS" y en su parte inferior: "EMBOTELLADO POR LA CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, C. por A", en letras negras y blancas. Todo en un fondo marrón bordeado en dorado.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477, de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expi-

de el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 29 de Abril de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.409.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de Manuel Ma. Castillo C., dominicano, profesional, Farmacéutico Práctico, domiciliado y residente en San Francisco de Macorís, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 1175 serie 56, expedida en fecha 30 de marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"C U R A M A T R I Z"

aplicada a protejer un producto farmacéutico. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica a) en una etiqueta cuadrangular que en su centro tiene escritas con letras rojas las palabras "CURAMATRIZ — COMPUESTO CON PLANTAS DE LA TIERRA". A la izquierda de estas palabras aparece un grabado que representa un ángel con traje alegórico entre nubes en actitud de tocar una trompeta que sostiene con la mano derecha, dicho ángel tiene una pierna extendida y la otra encojida sobre la cual descansa, llevando una corona de hojas en la cabeza y encima de ésta un semi-círculo de rayos imitando un Sol, a los pies de este ángel, figura un angelito corona-

do y acostado de pecho, portando en cada mano una corona; b) En una etiqueta escrita con tinta azul que lleva un grabado que representa una mujer con traje corto arrimada a un árbol florecido con un niño en los brazos, cuyo niño muestra un frasco en la mano izquierda estando sostenido por la mujer el bracito izquierdo del niño, lleva ademas la dosis en que debe ser tomado dicho medicamento y al pie un laboratorio con una retorta y una mujer desojando una rama y a la izquierda la cabeza de la fotografía de un hombre.

Estos signos tomados en conjunto o separadamente constituyen la marca registrada.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de Mayo de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.410.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de KAMPER & RICHTER G. m. b. H., industriales, domiciliados en Gevelsberg-Vogelsang, Alemania, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"GALLITO KAMPER RICHTER"

aplicada a proteger machetes de todas clases, cuchillos en ge-

neral, implementos de agricultura, efectos de ferretería y utensilios para el trabajo etc. (Clase No. 16 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un gallito que tiene la boca en forma de pico; la cola formada por un machete, y en la cabeza una corona. Esta Marca se estampa, se imprime o se adhiere a los productos mismos o a los envases que los contienen.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 5 de Mayo de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.411.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA.

Mensura Catastral.

Distrito Catastral No. 8 de la común de San Frco. de Macorís.— Parcela No. 14. prov.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha diez de mayo del año 1939 dictada a petición de la señora GENOVEVA PICHARDO LAJARA, se avisa al público en general que día (1) primero de junio del año 1939 se comenzará la mensura catastral de una porción de terreno en el lugar denominado Sitio de la Yaguiza, jurisdicción de la común de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, parcela No. 14 prov. del Distrito Catastral No. 8 de la común de San Francisco de Macorís y cuyas colindancias son las siguientes:

Por un lado con Sucesión de Manuel Castillo; por otro un camino vecinal por otro propiedad que es o fué de Domingo Ortega y por otro camino real.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea en relación con la mensura que se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del 1923.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director Gral. de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 1 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 22 de Enero de 1931 y 4 de Mayo de 1939, dictadas a petición de los señores que más abajo se indican, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que más adelante se señalan, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que a continuación se expresan, ubicados en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, y en las calles y manzanas siguientes, los cuales están comprendidos dentro de estos linderos:

1) Día 31 de Mayo 1939 a las 9 A. M. Peticionario: Auristela Andújar en representación de la Suc. de Emilia Pereira Viuda Andújar. Solar No. 19 de la Manzana No. 351, situado en la calle Santomé,, casa No. 43. Linderos: Al Norte: Francisca Mella Vda. Pichardo; al Este: Alcibíades García, al Sur: Dr. Horacio Read y Lic. Félix Ml. Veloz y al Oeste: Calle Santomé. Calles que limitan esta manzana: al Norte: El Conde, al Este: Sánchez, al Sur: Arzobispo Nouel y al Oeste: Santomé.

2) Día 31 de Mayo a las 3 P. M. Peticionario: Mario O. Alvarez D. Solar No. 38 de la Manzana No. 373 situado en la calle Palo Hincado casa No. 41. Linderos: Al Norte: Dr. Manuel de J. Troncoso de la Concha, al Este: María de los Angeles Martínez de Trujillo, al Sur: Carmita Rojas y Suc. de Nicolás Pichardo y al Oeste: Calle Palo Hincado. Calles que limitan esta manzana: al Norte: Arzobispo Nouel, al Este: Espaillat, al Sur: Padre Billini y al Oeste: Palo Hincado.

3) Día 1 de Junio 1939 a las 9 A.M. Peticionario: Félix Fco.

Rodríguez D. Solar No. 18 de la Manzana No. 301 situado en la calle Santomé, casa No. 84. Linderos: Al Norte: Graciela Martinez, al Este: calle Santomé, al Sur: Joaquín Echavarría y al Oeste: José R. Sanz. Calles que limitan esta Manzana: al Norte: Juan Isidro Pérez, al Este: Santomé, al Sur: Mercedes y al Oeste: callejón Polvorín.

4) Día 1 de Junio a las 3 P.M. Peticionario: Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Solar No. 10 de la Manzana No. 302, situado en la calle Mercedes, casa No. 81. Linderos: Al Norte: calle Santiago Rodriguez, al Este: Olimpia de Camarena, al Sur: calle Mercedes y al Oeste: Francisca Fabal. Calles que limitan esta Manzana: al Norte: Santiago Rodriguez, al Este: José Reyes, al Sur: Mercedes y al Oeste: Santomé.

5) Día 2 de Junio 1939, a las 9 A M. Peticionario: José Miguel Roques Román. Solar No. 11 de la Manzana No. 392 situado en la calle Cervantes, Ensanche La Primavera. Linderos: Al Norte: Lic. Fernando R. Hernandez, al Este: Rafael Heredia, al Sur: Lic. E. Raf. Roques Román y al Oeste: calle Cervantes. Calles que limitan esta Manzana: Al Norte: Lea de Castro, al Este: Pasteur, al Sur: Casimiro Moya y al Oeste: Cervantes.

6) Día 2 de Junio, a las 3 P.M. Peticionario: Lic. Euripides Rafael Roques Román. Solar No. 9 de la Manzana No. 392 situado en la calle Cervantes esquina Casimiro Moya. Linderos: al Norte: José Miguel Roques Román, al Este: Rafael Heredia, al Sur: calle Casimiro Moya y al Oeste: calle Cervantes. Las calles que limitan esta Manzana son las mismas descritas en el número anterior.

7) Día 5 de Junio 1939 a las 9 A. M. Peticionario: Lic. Fernando R. Hernandez. Solar No. 8 de la Manzana No. 433 situado en la calle 19 de Marzo, casa No. ( ). Linderos: Al Norte: Juana Faustina Peguero, al Este: calle "19 de Marzo", al Sur: Dr. Jacinto I. Mañón y al Oeste: Solar que es o fué de la Suc. de Rafael Alardo Teberal. Calles que limitan esta Manzana: Al Norte: Padre Billini, al Este: "19 de Marzo", al Sur: Arzobispo Portes y al Oeste: José Reyes.

8) Día 5 de Junio a las 3 P.M. Peticionario: Auristela Andújar en representación de la Suc. de Emilia Pereira Viuda Andújar y V. Pimentel. Solar No. 5 de la Manzana No. 268 situado en la calle Dr. Baez, casa No. 12 esquina Luisa Ozema Pellerano, Ensanche Gascue. Al Norte: Rosa Angélica Duluc, al Este: calle Dr. Baez, al Sur: calle Luisa Ozema Pellerano y

al Oeste: Buenaventura Baez Soler. Calles que limitan esta Manzana: Al Norte: César Nicolas Penson, al Este: Dr. Baez, al Sur: Luisa Ozema Pellerano y al Oeste: Dr. Delgado.

9) Día 6 de Junio 1939 a las 9 A.M. Peticionario: Moisés A. Pellerano Lopez-Penha a nombre y en interés de la Suc. de Arturo J. Pellerano Alfau. Solar No. 13 de la Manzana No. 384 situado en la calle Isabel la Católica esquina Arzobispo Nouel. Linderos: Al Norte: Estado Dominicano, al Este: Manuel de J. Tejera P., al Sur: Suc: de Angello Porcella y calle Arzobispo Nouel y al Oeste: calle Isabel la Católica. Calles que limitan esta Manzana: Al Norte: El Conde, al Este: Colón, al Sur: Arzobispo Nouel y al Oeste: Isabel la Católica.

10) Día 6 de Junio a las 3 P.M. Peticionario: Enriquillo Henríquez García a nombre y representación de Francisco Noel, Pedro Nicolas, Maximiliano Adolfo y Camila Henríquez Ureña. Solar No. 7 de la Manzana No. 353 situado en la calle "19 de Marzo esquina Salomé Ureña. Linderos: Al Norte calle Salomé Ureña, al Este: calle "19 de Marzo", al Sur. Suc. de Alvencí Binet y al Oeste: Gracita Arredondo de Thomen. Calles que limitan esta Manzana: Al Norte: Salomé Ureña, al Este: "19 de Marzo", al Sur: El Conde y al Oeste: José Reyes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de estas mensuras, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares descritos, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas de acuerdo con el Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923 por el Agrimensor Público Señor FELIX A. CASTILLO PIMENTEL.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 8 de Mayo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 11 de Mayo del año 1939, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que los días que mas abajo se detallarán y a las

3 de la tarde, se dará comienzo a la mensura catastral de los siguiente Solares del D. C. No. 1 del Dto de Santo Domingo.

DIA) 1º de Junio de 1939 a las 3 de la tarde, Solar No. 11 de la Manzana No. 273 de Pedro Julio Márquez con las siguientes colindancias: Al Norte, Enrique Nadal; al Este, calle Emilio Prud-homme; al Sur, René Rodriguez O. y al Oeste. José R. Sanz, dentro de las siguientes calles: al Norte, calle Imbert; al Este, calle Emilio Prud-homme, al Sur, Ave. Mella y al Oeste, calle 16 de Agosto.

DIA) 2 a las 3 de la tarde, Solar No. 23 de la Manzana No. 149 de Pedro Julio Márquez, con las siguientes colindancias: Al Norte, Juan A. Ibarra; al Este, Juan A. Ibarra; al Sur, calle Benito Gonzalez y al Oeste, Leonor Márquez, dentro de las siguientes calles: al Norte, calle Felix Ma. Ruiz; al Este, calle Erciná Chevalier; al Sur, calle Benito Gonzalez y al Oeste, calle José Marty.

DIA) 3 a las 3 de la tarde, Solar No. 2 de la Manzana No. 236 de Armando Cuevas, con las siguientes colindancias: Al Norte, calle General Cabral; al Este, Rosaura Vda. Frómeta; al Sur, Domingo Bermudez y al Oeste, Colasina Frias, dentro de las siguientes calles: Al Norte, calle General Cabral; al Este, calle Arz. Meriño; al Sur, calle Vicente Celestino Duarte y al Oeste, calle Hostos (alta).

DIA) 5 a las 3 de la tarde, Solar No. 17 de la Manzana No. 138 de Julio O. Brea, con las siguientes colindancias: Al Norte, calle Salcedo; al Este, Suc. de Rafael Matarranz; al Sur, Manuel Alonzo y al Oeste, calle Benigno del Castillo, Isolina Rodriguez, Amable Castillo y Braulio Desangles, dentro de las siguientes calles: al Norte, calle Salcedo; al Este, calle Abreu; al Sur, calle José D. Alfonseca y al Oeste, calle Benigno del Castillo.

DIA) 6 a las 3 de la tarde, SOLAR No. 9 DE LA MANZANA No. 95 de Julio O. Brea, con las siguientes colindancias:— Al Norte, Julio Hernández; Al Este, Ricardo E. Mella; Al Sur, calle Altagracia y al Oeste, Martha E. Lamarche y Solar No. 11 de César Sardinas; dentro de las siguientes calles:— Al Norte calle sin nombre; Al Este, calle Guarionex; Al Sur, calle Altagracia y Al Oeste, calle Cervantes (Ensanche Calero).—

DIA) 7 a las 3 de la tarde, SOLAR No. 8 DE LA MAN-

ZANA 173, de la Suc. Elsevit, con las siguientes colindancias:— Al Norte, Julia Ricart Vda. Turull; y Pedro Ureña; Al Este, calle Jacinto de la Concha; Al Sur, Marcos A. Gómez y Elvira Contín y Al Oeste José Jorge David, dentro de las siguientes calles: Al Norte, calle Benito González; Al Este, calle Jacinto de la Concha, Al Sur, Ave. Mella y Al Oeste, calle José Reyes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuyas mensuras va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Hermenejildo A. Columna V. en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.— Ciudad Trujillo, Dto. de Sto. Dgo. Mayo 13 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

GOBERNACION PROVINCIAL
San Pedro de Macorís, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA

NUMERO 12.

En la Ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los diez días del mes de Mayo, del año mil novecientos treintinueve, siendo las diez ante meridiano, por ante mi, ENRIQUE VALDES, Gobernador de la Provincia, compareció la Señora Rosa Saba Viuda Manzur, natural de Bait-Giala, Palestina, mayor de edad, comerciante y propietaria, domiciliada y residente en esta ciudad y me expuso: que habiendo solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo Carta de Naturalización para estar investida de TODOS LOS DEBERES Y DERE-

CHOS INHERENTES A LA NACIONALIDAD DOMINICANA, y que le fue concedida por Resolución No. 273 del Poder Ejecutivo, de fecha veintinueve del mes de Abril, del año mil novecientos treintinueve, venía a prestar el Juramento que establece la Ley. VISTA por mi una copia de la Resolución del Poder Ejecutivo arriba indicada, Resolución expedida de acuerdo con la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve, he oido y admitido el Juramento de Fidelidad a la República que ante mi ha prestado la Señora Rosa Saba Vda. Manzur, de generales que constan, quien ha hecho expresa renuncia de su anterior nacionalidad y desde esta fecha queda declarada ciudadana dominicana, haciéndole entrega de una Copia de la Resolución de Carta de Naturalización arriba expresada. En fe de lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, firman junto conmigo la Señora Rosa Saba Viuda Mansur, los testigos con capacidad legal para ello y el infrascrito Secretario que da fe y certifica.

Enrique Valdes,
Gobernador de la Provincia

Rosa Saba Viuda Mansur
Juramentada.

Hermógenes Leazar,
Testigo.

Alfredo Milciades Dalmau,
Testigo.

Doy fe y Certifico:
Uladislao Guerrero,
Secretario de la Gobernación.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO SANTO DOMINGO.

ACTA No. 14. — MAYO 9 DE 1939.

JURAMENTO DEL SEÑOR KOHN.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las

once horas de la mañana compareció ante mi, Lic. J. M. Troncoso Sánchez, Vice-Presidente en funciones de Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Señor Leopoldo Kohn, de 62 años de edad, natural de Viena, Austria, domiciliado y residente en esta Ciudad en el kilómetro 2½, de la Carretera Duarte, de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Núm. 261, del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Abril de 1939, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Leopoldo Kohn, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) J. M. Troncoso,
Vice-Presidente en funciones.

(fdo.) Lic. E. J. Suncar Mendez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

(Fdo.) Leopoldo Kohn.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo, a los nueve días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Méndez.
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito
de Santo Domingo.

Año LX. Núm. 5313.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, Mayo 19 de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento de Inmigración (No. 279).

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005313
A.1939 V.0 N.5313

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1939. Nº 5313.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 279. (Ver Dec. #4935 - G.O. 6753)

VISTA la ley número 95, promulgada el 14 de abril de 1939; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE INMIGRACION

Sección I.— Disposición General.

Este Reglamento ha sido dictado en conformidad con la Ley de Inmigración, Núm. 95, la cual entrará en vigor el 1º de junio de 1939 y se publica para proveer a la ejecución de la referida ley.

Este Reglamento reemplaza todos los reglamentos anteriormente dictados y no se podrá interpretar en ningún sentido que altere o modifique la referida ley.

Sección 2da.— Clasificación de extranjeros.

a)— Las siguientes clases de extranjeros que traten de ser admitidos en la República, son no inmigrantes:

1)— Visitantes en viaje de negocios, estudio, recreo o curiosidad;

2)— Personas que transiten al través del territorio de la República en viaje al extranjero;

3)— Personas que estén sirviendo algún empleo en naves marítimas o aéreas;

4)— Jornaleros temporeros y sus familias.

b)— Todos los demás extranjeros serán considerados inmigrantes, excepto las personas que tengan investidura diplomática o consular, según determina el Art. 16 de la Ley de Inmigración.

Sección 3ra.— Pasaportes y Visas.

Los extranjeros no inmigrantes que traten de ser admiti-

dos en la República, deberán presentar pasaportes válidos o, a falta de éstos, documentos de viaje que los identifiquen, excepto en los siguientes casos:

1)— Extranjeros que lleguen como pasajeros en un buque o nave aérea civil, que han de continuar viaje en los mismos;

2)— Extranjeros que sirvan cualquier empleo en un buque o nave aérea civil con intención de salir en los mismos desde la República;

3)— Extranjeros que retornen a la República durante la validez de un permiso que tengan en su poder para permanencia temporal;

4)— Jornaleros temporeros y sus familias que presenten evidencia documentaria de su nacionalidad para los fines de repatriación al terminar su permanencia temporal;

5)— Ciudadanos de un Estado en donde no se les exijan tales requisitos a los dominicanos.

b)— Los inmigrantes que traten de ser admitidos en la República deberán presentar pasaportes válidos o en su lugar documentos de viaje que los identifiquen, excepto en los siguientes casos:

1)— Extranjeros que regresen a la República durante la validez de un permiso de residencia que tengan en su poder;

2)— Ciudadanos de un Estado en donde no se les exijan esos requisitos a los dominicanos.

c)— Los extranjeros que no estén exentos de los requisitos de pasaporte o de documentos de viaje de identificación, deberán presentar estos documentos, visados por un funcionario diplomático o consular dominicano, a menos que lleguen de un sitio donde no haya funcionario diplomático o consular dominicano o que no haya habido oportunidad durante el viaje para obtener la visa.

d)— En la lista de tripulación de un buque deberán figurar todos los extranjeros que sirvan en el mismo cualquier empleo con la intención de salir en el mismo buque desde la República. La lista de tripulación deberá ser visada por un funcionario diplomático o consular dominicano a menos que el buque proceda de un sitio donde no haya dichos funcionarios y que no haya habido oportunidad durante la ruta para obtener la visa. Si en la lista de la tripulación apareciere cualquier otro extranjero, no le será concedida a éste la visa hasta tan-

to no haya sido suprimido el nombre de ese extranjero, a menos que tenga un permiso válido para residir en la República o que se le haya dado una visa individual en regla.

e)— En la lista de tripulación de una nave civil aérea deberán aparecer todos los extranjeros que sirvan en la misma cualquier empleo; pero en el caso de una nave aérea que operase con itinerario fijo no es menester que la lista de tripulantes incluya los miembros extranjeros de la tripulación que han de continuar viaje fuera del territorio de la República, sin salir del aeropuerto. La lista de tripulación deberá estar visada por un funcionario diplomático o consular dominicano a menos que la nave aérea operare con itinerario regular o procediere de un sitio donde no haya funcionario diplomático o consular o no hubiere habido oportunidad en el viaje para obtener la visa.

f)— La solicitud de visa será hecha bajo juramento en el formulario No. A-1. Para la visa de una lista de tripulación no se necesitará una solicitud formal. Los derechos por visar un pasaporte, un documento de viaje de identificación o una lista de tripulación, serán de $2.00, excepto en el caso de nativos de naciones para las cuales se reduzcan esos derechos o se les elimine, en virtud de convenios recíprocos celebrados sobre la base de la reciprocidad.

g)— La visa individual no se negará a los extranjeros que deseen entrar a la República temporalmente. Cuando se le conceda una visa a un extranjero para entrada temporal y aparezca que su entrada puede ser contraria a la salud y al orden públicos, se deberá someter un informe del caso al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, por vía del cable, si fuere urgente.

h)— Se puede negar la visa a un inmigrante extranjero cuando se advirtiere claramente que es inadmisible dentro de las leyes de inmigración y cuando fuere conveniente. Se informará de estos casos al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores. En los casos dudosos la visa será concedida; pero advirtiendo al extranjero la posibilidad de su exclusión.

i)— Ningún extranjero será admitido en la República si no se ha ajustado a las estipulaciones de esta sección, salvos los casos de emergencia o en el caso de un niño de menos de dos años de edad que hubiere nacido durante el viaje de la madre hacia la República.

j)— Una visa no le da derecho a un extranjero para en-

trar en la República si al llegar se comprobare que no es admisible dentro de las leyes de inmigración.

Sección 4ta.— Visitantes:

a)— Se consideran visitantes los extranjeros que vengan a la República temporalmente en negocios, en estudio, en viaje de recreo o por curiosidad, exceptuando los extranjeros comprendidos en el párrafo segundo del ordinal b) del artículo 9 de la ley Núm. 95.

b)— En cualquier caso en que hubiere indicaciones de que la visita será por un período mayor de sesenta días, se requerirá una demostración convincente de que la estada será temporal. La intención del extranjero a este respecto puede ser indicada por el objeto de su visita, la existencia de vínculos de familia o de negocios en el exterior o la retención de domicilio establecido en un país extranjero.

c)— La admisión de un visitante será por el período que solicitare; pero el período inicial no será mayor de sesenta días. La Dirección General de Inmigración concederá prórroga si estuviere satisfecha de que el extranjero intentare todavía quedarse en la República por un período temporal que no será mayor de seis meses. Las solicitudes de prórrogas, con las razones para formularlas, serán hechas por escrito a la Dirección General de Inmigración.

d)— A un extranjero admitido como visitante le será expedido un permiso de estada temporal en el formulario No. B-2, pero a un visitante extranjero que ha de continuar viaje en el buque o nave aérea en que haya llegado, se le dará solamente una tarjeta de desembarco en el formulario No. B-1. El permiso de prórroga será expedido mediante el pago de un derecho de $4.00 en sellos de Rentas Internas, serie de inmigración. No se cobrará derecho alguno por la expedición del permiso de desembarco. Estos serán conservados por las personas para quienes han sido expedidos en todo tiempo durante su estada en la República y serán devueltos a los Inspectores de Inmigración en el momento de la salida.

Sección 5ta.— Transeúntes:

a)— A los extranjeros que traten de entrar a la República con el propósito principal de proseguir al través del país con destino al exterior, se les concederán privilegios de transeúntes. Estos privilegios serán concedidos aúnque el extranjero sea inadmisible como inmigrante, si su entrada no fuere contraria a la salud y al orden públicos, y si no fuere un jornale-

ro o un extranjero de los exceptuados en el párrafo segundo del ordinal b) del artículo 9 de la ley Núm. 95. Al extranjero se le requerirá declarar su destino, los medios que haya escogido para su transporte y la fecha y el lugar de salida de la República. Un período de 10 días se considerará ordinariamente suficiente para poder pasar al través de la República.

b)— A un extranjero admitido con el propósito de proseguir al través del país, se le concederá un permiso de desembarco válido por 10 días. No se cobrarán derechos por este permiso. El permiso deberá ser conservado, por la persona para quien fué expedido, todo el tiempo que dure su tránsito al través de la República y devuelto al Inspector de Inmigración en el momento de la salida.

Sección 6ta.— Marineros:

a)— A los extranjeros que sirvan cualquier empleo en un buque o nave aérea se les permitirá entrar a la República durante la estadía en el puerto del buque o de la nave aérea, si el Inspector de Inmigración estuviere satisfecho de que el extranjero saldrá en el buque o nave civil aérea. A este extranjero no se le expedirá ningún documento de inmigración.

b)— Los extranjeros que sirvan cualquier empleo en un buque o nave civil aérea serán admitidos para tratamiento médico por un tiempo mayor de la estadía del buque o nave civil aérea, si se demostrare satisfactoriamente al Inspector de Inmigración que la admisión no conllevará gastos al Fisco y que el extranjero saldrá tan pronto como termine el tratamiento médico. La admisión se concederá por el período que pareciere necesario; pero el período inicial no será mayor de 30 días. El Inspector de Inmigración en el puerto de admisión concederá prórroga si estuviere satisfecho de que debe prolongarse la estada. Las solicitudes de prórrogas y las razones para solicitarla deberán ser hechas por escrito al Inspector de Inmigración. A estos extranjeros se les expedirá un permiso de estada temporal en el formulario B-2. El permiso deberá ser conservado, por la persona para quien se haya expedido, durante todo el tiempo de su estada en la República y devuelto al Inspector de Inmigración en el momento de la salida.

c)— Los privilegios mencionados serán concedidos aunque el extranjero fuere inadmisible, si su entrada no fuere contraria a la salud y al orden públicos.

Sección 7.— Jornaleros Temporeros y sus familias:

a)— Los jornaleros que necesiten las empresas agrícolas

para realizar los trabajos de las cosechas serán admitidos como jornaleros temporeros.

b)— La solicitud para importar jornaleros temporeros será sometida al Secretario de Estado de lo Interior y Policía por las empresas agrícolas interesadas con un mes por lo menos de anticipación a la fecha en que se intentare la importación. La solicitud debe expresar la cantidad de jornaleros que se importará, su nacionalidad, el puerto o los puertos de entrada, la cantidad que se estime entrará por cada puerto si se mencionare más de un puerto, la fecha de entrada aproximada y la fecha de salida. La solicitud debe expresar también que el importador asume la responsabilidad del transporte de los jornaleros desde el puerto de entrada al sitio en donde se van a emplear y la que resultare en caso de repatriación, y además, que la repatriación se efectuará dentro de los quince días siguientes a la terminación de la cosecha y de tal manera, si se efectuare al través de la frontera terrestre de la República, que los jornaleros no quedarán desparramados en gran cantidad cerca de la frontera.

c)— El permiso para importar jornaleros quedará sujeto a la prestación por el importador de una fianza de $1000 por cada 500 personas que se importaren o fracción de esta cantidad. La fianza servirá para sufragar los gastos originados, por la falta de cumplimiento, de $25 por cada persona que no fuere repatriada dentro de los quince días siguientes a la terminación de la cosecha, sin gastos para la República. El Secretario de Estado de lo Interior y Policía puede aceptar dicha fianza del importador, sin otra garantía, si estuviere satisfecho de la solvencia del importador.

d)— Cuando parezca conveniente a los jornaleros temporeros acompañarse de miembros de sus familias, éstos serán admitidos, además de los jornaleros que se autorice importar, pero en ningún caso se admitirán los miembros de la familia en exceso de la cantidad total que se haya convenido entre el importador y el Secretario de Estado de lo Interior y Policía. La admisión de los miembros de la familia estará sujeta a las mismas condiciones establecidas para el transporte, repatriación y fianza de los jornaleros, y, además, a la condición de que deberán acompañar al jefe de la familia y residir y salir con él.

e)— A los extranjeros admitidos como jornaleros temporeros y a los miembros de su familia que los acompañaren, se les expedirá un permiso de permanencia temporal (Jornale-

ros de tiempo de cosecha) en el formulario B-3. El derecho por la expedición de este permiso será de $4.00, salvo cuando se tratare de un niño menor de 10 años acompañante de su padre, el cual estará exento del pago de ese derecho. El permiso debe ser conservado por el importador y los documentos comprobatorios de su existencia deben ser llevados consigo por la persona para quien fué expedido, en todo tiempo durante su estada en la República. El permiso debe ser devuelto al Inspector de Inmigración en el momento de la salida.

Sección 8.— **Inmigrantes:**

a)— Los extranjeros admitidos en la República son inmigrantes a menos que se hallaren incluidos en una de las clases siguientes de no inmigrantes: 1) visitantes en viajes de negocios, en estudio, por recreo o por curiosidad; 2) personas que prosigan al través de la República con destino al exterior; 3) personas que sirvan cualquier empleo en un buque o nave aérea; 4) jornaleros temporeros y sus familias. Los inmigrantes pueden residir en la República indefinidamente.

b)— Al inmigrante se le requerirá, en el momento de su admisión, que haga una solicitud, bajo juramento, en el formulario C-1, para un permiso de residencia. Este requisito no se aplicará a un extranjero que poseyere un permiso válido de residencia.

c)— Se deberán entregar, junto con la solicitud, cuatro fotografías recientes del extranjero, con la cabeza descubierta, y cada fotografía deberá medir, por lo menos, 3 centímetros cuadrados y no más de 4 y hechas en un fondo claro. Dos fotografías deberán mostrar la misma vista de frente y dos la misma vista de perfil.

d)— Los derechos por la expedición de un permiso de residencia serán de $6.00, excepto en los casos en que el art. 9, párrafo b) de la Ley de Inmigración de fecha 14 de abril de 1939 establece un derecho de $500.00. No se cobrará ningún derecho por permiso de residencia a un extranjero si se tratase de un niño soltero menor de 16 años, ni tampoco al padre, mayor de 50 años, de un ciudadano dominicano residente en la República, ni por un permiso de residencia expedido al cónyuge de un dominicano o dominicana, si el matrimonio se efectuó por lo menos dos años antes de la solicitud del permiso. De este derecho de $6.00 se restarán $3.00 por el primer semestre del año calendario si hubiere expirado antes de la admisión del extranjero. El derecho de $6.00 o parte del mis-

mo será pagado por medio de sellos de rentas internas, serie de inmigración, los cuales se entregarán junto con la solicitud. El derecho de $500.00 será pagado en efectivo en la Colecturía de Rentas Internas, y se deberá adherir a la solicitud el recibo correspondiente.

Se prohibe a las autoridades de inmigración recibir dinero efectivo en pago de derechos.

e)— La solicitud, las fotografías y los sellos por el derecho de $6.00, o cualquier parte del mismo, o el recibo por el derecho de $500, serán trasmitidos por el Inspector de Inmigración al Director General de Inmigración, quien expedirá un permiso de residencia en el formulario C-2. El permiso será entregado al inmigrante en el punto indicado en la solicitud como su dirección en la República Dominicana.

f)— Un permiso de residencia es válido por el año corriente en que ha sido expedido y está sujeto a ser renovado por el Director General de Inmigración en el mes de enero de cada año. Las solicitudes de renovación deberán ser hechas personalmente en cualquier oficina de inmigración, antes de la expiración del permiso. La solicitud se hará en el formulario C-3 y debe ser acompañada de los sellos necesarios de rentas internas, serie de inmigración, en pago de los derechos siguientes:

1)— Diez pesos en el caso de un extranjero que no sea predominantemente de raza caucásica o de la raza autóctona de América que haya comenzado su residencia en la República después del 31 de diciembre de 1934, ya sea antes o después del 1o. de junio de 1939;

2)— Seis pesos en el caso de todos los demás extranjeros.

Los siguientes extranjeros estarán exentos del derecho de renovación del permiso de residencia:

1)— La esposa extranjera que resida bajo la protección de su esposo;

2)— Un niño extranjero soltero menor de 16 años, de un padre residente en la República.

g)— Cada cinco años la solicitud de renovación será acompañada de nuevas fotografías, en la cantidad, la forma y el tamaño prescritos para el permiso original.

h)— La solicitud de un permiso de residencia en lugar de un permiso extraviado, mutilado o destruído, será hecha en el form. C-4 personalmente en cualquier oficina de inmigración y deberá contener una declaración de las circunstancias de la

pérdida, mutilación o destrucción. Deberá acompañarse de fotografías, en la cantidad, la forma y el tamaño del permiso original y de sellos de rentas internas, serie de inmigración, del valor de $1.00, en pago del derecho, si se expidiere el permiso duplicado del permiso.

i)— El permiso será conservado por el extranjero, excepto mientras esté pendiente la solicitud de renovación. La falta de renovación de un permiso, al expirar, expondrá al poseedor al riesgo de ser deportado.

Sección 9.— Permisos de residencia para los extranjeros con residencia legal al 1o. de junio de 1939.

a)— Todo extranjero cuya última entrada a la República haya sido anterior al 1o. de junio de 1939 y que en esa fecha tenía un permiso de inmigración, solicitará personalmente en cualquier oficina de inmigración un permiso de residencia, a menos que fuere:

1)— Un jornalero que entró a la República entre el 1o. de junio de 1930 y el 1o. de junio de 1939, sin haber sido admitido como residente permanente; o

2)— Cualquier otro extranjero que no sea jornalero, según se describe en la cláusula 1o. de esta sección, que tenga en su poder un documento de inmigración con la muestra de su admisión para estada temporal y que no se quedará en la República por un periodo mayor que el indicado en el documento por él poseído.

b)— La solicitud será hecha puntualmente a la expiración de la estada temporal indicada en el documento que posea, si el extranjero se queda en la República, y en cualquier otro caso será hecha antes del 1o. de enero de 1940. La solicitud para el permiso de residencia será hecha en el formulario C-5 y bajo juramento.

c)— Las fotografías para la solicitud serán hechas de acuerdo con los requisitos prescritos para los inmigrantes, según se indica en la sección 7 —c— de este Reglamento.

d)— Los derechos por la expedición de un permiso de residencia serán los siguientes:

1)— Diez pesos en el caso de un extranjero que no sea predominantemente de raza caucásica o de la raza autóctona de América, que haya comenzado su residencia en la República después del 31 de diciembre

de 1934, ya fuera antes o después del 1o. de junio de 1939;

2)— Seis pesos en el caso de todos los demás extranjeros.

Los siguientes extranjeros estarán exentos del derecho cobrado por renovación anual del permiso de residencia:

1)— Una esposa extranjera que resida bajo la protección de su esposo;

2)— Un niño extranjero y soltero menor de 16 años, de un padre que resida en la República.

El derecho será pagado en sellos de rentas internas, serie de inmigración, que serán entregados con la solicitud.

e)—La solicitud, las fotografías y los sellos correspondientes a los derechos serán trasmitidos por los Inspectores de Inmigración al Director General de Inmigración, quien expedirá un permiso de residencia en el formulario C-2. El permiso será entregado al extranjero en el punto indicado como su dirección en la solicitud.

f)— El permiso de residencia deberá ser conservado en todo tiempo por la persona a cuyo favor fué expedido, excepto mientras esté pendiente una solicitud para renovación anual.

Sección 10.— Extranjeros sin residencia legal al 1o. de junio de 1939. Permisos de residencia.

a)— Todo extranjero cuya última entrada a la República fuera anterior al 1o. de junio de 1939 y que no tuviere en su poder cualquier permiso de inmigración en esa fecha, deberá solicitar antes del 1o. de septiembre de 1939 un permiso de residencia. La solicitud será hecha personalmente en cualquier ofícina de inmigración en el formulario C-1 bajo juramento.

b)— Las fotografías para la solicitud serán hechas de acuerdo con los requisitos prescritos para los inmigrantes, según se indica en la Sección 7- (c) de este Reglamento.

c)— Los derechos por la expedición de este permiso serán de $6.00, más los derechos por pagar por cualquier año calendario anterior, de acuerdo con cualquier ley reemplazada por la ley de inmigración que empezará a regir el 1o. de junio de 1939. Los derechos serán pagados por medio de sellos de rentas internas, serie de inmigración, los cuales serán remitidos con la solicitud.

d)— La solicitud, las fotografías y los sellos necesarios para los derechos serán trasmitidos por el Inspector de Inmigración al Director Gral. de Inmigración, quien expedirá un

permiso de residencia en el form. C-1. El permiso será entregado al extranjero en el punto indicado como su dirección en su solicitud.

e)— La falta de solicitud de un permiso de residencia dentro del tiempo indicado por la ley o la falta de renovación anual, pueden dar lugar a la deportación.

Sección 11.— Examen de Extranjeros.

a)— A ningún extranjero se le permitirá entrar a la República sino por los siguientes puertos:— Azua, Barahona, Ciudad Trujillo, Dajabón, La Romana, Monte Cristi, Puerto Plata, Samaná, Sánchez, San Pedro de Macorís y el puesto fronterizo de Villa Elías Piña. La persona que tenga a su cargo una nave civil, procedente de un país extranjero, y no esté operando en itinerario fijo, deberá dar aviso anticipado de su llegada. El aviso será enviado al Inspector de Inmigración, al puerto de entrada para extranjeros que esté más cercano al lugar a donde se intente llegar y deberá declarar el nombre de la nave aérea, el lugar y hora aproximada de llegada y la cantidad de personas de a bordo.

b)— Los extranjeros que hicieren una solicitud de admisión serán inspeccionados por el Inspector de Inmigración acerca de su admisibilidad, de acuerdo con la ley y los reglamentos de inmigración. Si hubiere indicios de que un extranjero está sufriendo de un mal físico o mental o de alguna incapacidad que pueda dificultar su admisibilidad, el Inspector de Inmigración requerirá la asistencia del funcionario médico local de la República designado con tal fin, para que le asista en la inspección. En los casos en que un extranjero no fuere claramente admisible en una inspección preliminar, se hará un interrogatorio adicional del extranjero y de cualquier testigo, si fuere conveniente. Las declaraciones del extranjero y las de cualquier testigo según las cuales el extranjero fuere admisible se aceptarán como apoyo de pruebas, si no hubiere razón para dudar de dichas declaraciones.

c)— Un extranjero que resultare admisible no será admitido sino después de haber cumplido con los requisitos indicados para un permiso de acuerdo con sus condiciones. Este requisito no será aplicable a un extranjero poseedor de un permiso válido.

d)— Los extranjeros que resultaren no admisibles como inmigrantes, pueden ser admitidos como inmigrantes sin embargo por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, ba-

jo las condiciones que este funcionario establezca, si dichos extranjeros vienen de regreso de una visita al exterior después de haber tenido un domicilio en la República durante cinco años por lo menos. Para que el caso pueda ser considerado y decidido por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, el Inspector de Inmigración trasmitirá la información correspondiente, con sus recomendaciones, al Director Gral. de Inmigración.

e)— Cuando se estimare necesario, se podrá requerir una fianza bajo las condiciones que se consideren necesarias para asegurar que el extranjero no se convertirá en una carga pública o que garantice la salida de este, sin gastos para la República, en caso de admisión temporal. Las fianzas serán prestadas en las formas aprobadas por el Director General de Inmigración, pero no se estimarán como aceptables hasta tanto no hayan sido aprobadas por este funcionario. Cualquier garantía puede ser rechazada por el Director General de Inmigración, por falta de cumplimiento de los requisitos que hayan sido prescritos.

f)— A un extranjero admitido como no inmigrante al 1ro. de junio de 1939 o después de esa fecha, puede concedérsele la condición de inmigrante si cumple a cabalidad los requisitos relativos a los inmigrantes. Para tal fin el extranjero hará su solicitud personalmente en la oficina de inmigración. El extranjero quedará sujeto entonces a los mismos requisitos con excepción de los relativos a pasaporte, como si estuviese llegando a la República y tratare de obtener su admisión como inmigrante.

g)— A todo extranjero a quien se le haya rehusado la entrada deberá informársele acerca de las razones que motivan su exclusión.

Sección 12.— Lista de tripulación y de pasajeros.

a)— Las listas de tripulación y de pasajeros deberán contener la información requerida por el art. 12 de la Ley de Inmigración No. 95. La lista de pasajeros deberá ir acompañada de una hoja personal para cada pasajero extranjero, excepción hecha de aquellos que han de continuar viaje en el buque o nave civil aérea o que sea una persona investida de cargo diplomático o consular, según se prescribe en el art. 16 de la ley o que sea un jornalero temporero o miembro de su familia según se prescribe en la sección 7 de este Reglamento. En el caso de un buque, la lista de tripulantes debe ser entregada en el form. D-1. En el caso de una nave aérea civil la lista de tri-

pulantes y de pasajeros será entregada en el formulario D-3 y no es necesario que incluya los miembros de la tripulación o los pasajeros que han de continuar viaje fuera del territorio de la República sin salir del puerto aéreo. La lista personal de los pasajeros extranjeros deberá contener la información requerida en el form. D-4.

b)— Durante la inspección de los tripulantes y de los pasajeros el inspector de inmigración hará en las listas y en las hojas personales las anotaciones a que hubiere lugar por errores y omisiones que encontrare en dichas listas.

c)— La lista que informe de los casos de extranjeros llegados como miembros de la tripulación de un buque o nave aérea civil y que no continuaron viaje, será entregada en el form. D-5. La misma lista será usada para informar de los casos de pasajeros extranjeros que debían continuar en el viaje y dejaron de hacerlo.

d)— Cuando una lista de tripulantes, de pasajeros, una hoja personal o una lista informativa de falta de salida no contuviese una información completa y correcta, el inspector de inmigración informará puntualmente en el form. E-1 que el capitán o la persona a cargo del buque o nave aérea, o el consignatario, están sujetos a una multa por la falta cometida. La notificación se hará al capitán o a la persona a cuyo cargo se hallare el buque o nave aérea, o al consignatario, o a ambos, si fuere factible. La notificación se hará antes de la salida del buque o nave aérea cuando fuere posible y en caso contrario se hará después de la salida lo más pronto que se pudiere. Copias de la notificación se enviarán puntualmente al Interventor de Aduana del Puerto y al Director Gral. de Inmigración. El Interventor de Aduana queda investido de la autoridad necesaria para hacer cumplir y cobrar la multa.

Sección 13.— Deportación.

Los Inspectores de Inmigración y los funcionarios que actúen como tales harán una investigación completa acerca de cualquier extranjero, todas las veces que existan informes veraces o hubiere alguna razón para creer que el extranjero se encuentra en la República en violación de la Ley de Inmigración. Si de la investigación resultare que el extranjero ameritare ser deportado, el Inspector de Inmigración solicitará del Director General de Inmigración un mandamiento de arresto. La solicitud del mandamiento debe expresar los hechos y mos-

trar las razones específicas por las cuales el extranjero apareciere sujeto a ser deportado. Si el mandamiento de arresto se expidiere, el Inspector de Inmigración llamará al extranjero para ser oído sobre los cargos expresados en el mandamiento de arresto.

La información relativa al extranjero se anotará en el formulario G-1, al ser oído, a menos que hubiere sido tomada previamente. Si el extranjero admitiere cualquier cargo que le expusiere a la deportación, se hará un memorándum con ese fin, que firmará el Inspector, y también el extranjero, si fuere posible. Si ninguno de los cargos expresados en el mandamiento fuere admitido por el extranjero, se buscarán pruebas para apoyar los cargos, se llamará de nuevo al extranjero y se le dará una nueva oportunidad para declarar, así como para introducir pruebas en oposición a su deportación. En el caso relativo a la entrada de un extranjero a la República, el cuidado de las pruebas será puesto a su cargo para demostrar que entró legalmente y para ese fin el extranjero tendrá derecho a una declaración sobre su llegada, según se demuestre en cualquier registro del Negociado de Inmigración.

Al terminar de ser oído, la información a que haya lugar será enviada por el Inspector de Inmigración al Director General de Inmigración para la consideración y decisión del Secretario de Estado de lo Interior y Policía. Si se expidiere un mandamiento de deportación, el extranjero será deportado, a menos que el Secretario de E. de lo Interior y Policía, a su juicio, le concediere una oportunidad para salir voluntariamente dentro de un período determinado y el extranjero así lo hiciere. En el caso de que el Secretario de E. de lo Interior y Policía encontrare que el extranjero no amerita ser deportado, los procedimientos serán cancelados.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

Año LX. Núm. 5314.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Mayo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 113: Creación de un impuesto sobre el arroz.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 282: Designación de los Señores Doctores Max Henríquez Ureña y Ricardo Pérez Alfonseca, como Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante el XV Congreso Internacional de la Historia del Arte, que se celebrará en Londres del 24 al 29 de julio de 1939.— Decreto No. 283: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Señor José Eugenio Villanueva hijo como Cónsul General de la República en La Habana, Cuba, y designación del Señor Miguel A. Logroño para ese mismo cargo.— Decreto No. 284:

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005314
A.1939 V.0 N.5314

Designación del Señor Miguel A. Logroño como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Cuba.— Decreto No. 285: Designación del Conde Maurice Lucien Joseph Hanot d'Hartoy, como Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante la XXV Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, convocada para el 8 de Junio de 1939, en Ginebra.— Decreto No. 286: Carta de naturalización del Señor Jesús Vargas Barvara.— Decreto No. 287: Carta de naturalización del Señor Francisco Díaz.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 2095.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 20 de Mayo de 1939. Nº 5314.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 113.

Art. 1.— Se establece un impuesto de cincuenta centavos sobre la venta de cada cien libras de arroz extranjero, y de arroz nacional que proceda de cultivos hechos en terrenos irrigados por medio de canales.

Art. 2.— Este impuesto será de veinticinco centavos para el arroz de producción nacional que proceda de cultivos hechos en terrenos que no estén irrigados por medio de canales.

Art. 3.— El impuesto establecido en los artículos anteriores deberá ser pagado en las Colecturías de Rentas Internas correspondientes al realizarse cada venta.

Párrafo I.— Para los fines de esta ley, se considera venta la salida del arroz de los molinos cuando se trate del producto nacional y la salida del arroz de los almacenes de los mayoristas cuando se trate del producto extranjero.

Párrafo II.— Toda venta deberá ser hecha por medio de facturas oficiales.

Art. 4.— El producto de este impuesto deberá ingresar en los fondos destinados a la ejecución del Plan de Mejoramiento Social y Económico, establecido por el Presidente de la República.

Art. 5.— La Dirección General de Rentas Internas se encargará de la recaudación y control de este impuesto.

Art. 6.— Todas las disposiciones y sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Rentas Internas serán aplicables al presente impuesto.

Art. 7.— El impuesto creado en esta ley regirá indepen-

dientemente del establecido en la Ley Núm. 1380 del 14 de septiembre de 1937.

Art. 8.— El arroz de producción nacional actualmente en existencia en los almacenes de los mayoristas pagará este impuesto en la misma forma que el arroz extranjero.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, en el "Listín Diario" y "La Opinión", para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 282.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Los Señores Doctor Max Henríquez Ureña, E. E. y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Holanda y Dinamarca, y Doctor Ricardo Pérez Alfonseca, Secretario de Primera Clase de la Legación en los mencionados países, quedan designados Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante el XV Congreso Internacional de la Historia del Arte, que se celebrará en Londres del 24 al 29 de julio de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 283.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor José Eugenio Villanueva hijo como Cónsul General de la República en la Habana, Cuba.

2º— El Señor Miguel A. Logroño queda designado Cónsul General de la República en La Habana, Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 284.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Miguel A. Logroño queda designado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 285.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Conde Maurice Lucien Joseph Hanot d' Hartoy, Cónsul General Honorario de la República en Ginebra, Suiza, queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante la XXV Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, convocada para el 8 de junio de 1939, en Ginebra.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 286.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Jesús Vargas Barvara, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado casado, profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Jesús Vargas Barvara, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 287.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Francisco Díaz, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Común de Hato Mayor, Provincia del Seybo.— Sitio de "Anguilla".— Parcelas Nos. 17 a la No. 30 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Suc. de Antonio Casanovas, Julio Morales e hijos, Suc. de Manuel Ma. Cruz, Lucas Gonzalez, O. Payano, W. Payano, José del Pozo, G. Dominguez, Marcelino Rondón, Antonio Canto T., Marcelino Rondón e hijos, José Astacio, Eliseo Astacio, Edelmiro Vilorio, Petronila Sanchez, Miguel Montilla e hijos. (Reclamantes).

Joaquín Bernal, Jesús Barriola, Milagros Santoni Vda. Leevy, Lic. Valentín Giró (Colindantes).

Angel Guzmán, Agrimensor Contratista.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcelas Nos. 17 a la No. 30 inclusive, del Distrito Catastral No. 167|3, Sitio de "Anguilla", Común de Hato Mayor, Provincia del Seybo, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: D. C. No. 168|2, Camino Real de Hato Mayor a Bayaguana.

Al Este : Joaquín Bernal, Jesus Barriola y Río Maguá que lo separa del D. C. No. 55|3.

Al Sur : El Río Maguá, Milagros Santoni Vda. Leevy, D. C. No. 167|1, y el Lic. Valentin Giró.

Al Oeste: Arroyo Anguilla, que lo separa del D. C. No. 145|1, Terrenos de La Pringamosa, de la Suc. de Antonio Casanovas.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 22 y siguientes, del mes de Junio del año de 1939, a las 9 (nueve) de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 del mes de Mayo del año de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.

Mensura Catastral.

Distrito Catastral No. 8 de la común de San Frco. de Macorís.— Parcela No. 14. prov.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha diez de mayo del año 1939 dictada a petición de la señora GENOVEVA PICHARDO LAJARA, se avisa al público en general que día (1) primero de junio del año 1939 se comenzará la mensura catastral de una porción de terreno en el lugar denominado Sitio de la Yaguiza, jurisdicción de la común de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, parcela No. 14 prov. del Distrito Catastral No. 8 de la común de San Francisco de Macorís y cuyas colindancias son las siguientes:

Por un lado con Sucesión de Manuel Castillo; por otro un camino vecinal por otro propiedad que es o fué de Domingo Ortega y por otro camino real.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea en relación con la mensura que se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del 1923.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director Gral. de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 1 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 22 de Enero de 1931 y 4 de Mayo de 1939, dictadas a petición de los señores que más abajo se indican, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que más adelante se señalan, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que a continuación se expresan, ubicados en

el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, y en las calles y manzanas siguientes, los cuales están comprendidos dentro de estos linderos:

1) Día 31 de Mayo 1939 a las 9 A. M. Peticionario: Auristela Andújar en representación de la Suc. de Emilia Pereira Viuda Andújar. Solar No. 19 de la Manzana No. 351, situado en la calle Santomé,, casa No. 43. Linderos: Al Norte: Francisca Mella Vda. Pichardo; al Este: Alcibíades García, al Sur: Dr. Horacio Read y Lic. Félix Ml. Veloz y al Oeste: Calle Santomé. Calles que limitan esta manzana: al Norte: El Conde, al Este: Sánchez, al Sur: Arzobispo Nouel y al Oeste: Santomé.

2) Día 31 de Mayo a las 3 P. M. Peticionario: Mario O. Alvarez D. Solar No. 38 de la Manzana No. 373 situado en la calle Palo Hincado casa No. 41. Linderos: Al Norte: Dr. Manuel de J. Troncoso de la Concha, al Este: María de los Angeles Martínez de Trujillo, al Sur: Carmita Rojas y Suc. de Nicolás Pichardo y al Oeste: Calle Palo Hincado. Calles que limitan esta manzana: al Norte: Arzobispo Nouel, al Este: Espaillat, al Sur: Padre Billini y al Oeste: Palo Hincado.

3) Día 1 de Junio 1939 a las 9 A.M. Peticionario: Félix Fco. Rodríguez D. Solar No. 18 de la Manzana No. 301 situado en la calle Santomé, casa No. 84. Linderos: Al Norte: Graciela Martinez, al Este: calle Santomé, al Sur: Joaquín Echavarría y al Oeste: José R. Sanz. Calles que limitan esta Manzana: al Norte: Juan Isidro Pérez, al Este: Santomé, al Sur: Mercedes y al Oeste: callejón Polvorín.

4) Día 1 de Junio a las 3 P.M. Peticionario: Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Solar No. 10 de la Manzana No. 302, situado en la calle Mercedes, casa No. 81. Linderos: Al Norte: calle Santiago Rodriguez, al Este: Olimpia de Camarena, al Sur: calle Mercedes y al Oeste: Francisca Fabal. Calles que limitan esta Manzana: al Norte: Santiago Rodriguez, al Este: José Reyes, al Sur: Mercedes y al Oeste: Santomé.

5) Día 2 de Junio 1939, a las 9 A M. Peticionario: José Miguel Roques Román. Solar No. 11 de la Manzana No. 392 situado en la calle Cervantes, Ensanche La Primavera. Linderos: Al Norte: Lic. Fernando R. Hernandez, al Este: Rafael Heredia, al Sur: Lic. E. Raf. Roques Román y al Oeste: calle Cervantes. Calles que limitan esta Manzana: Al Norte: Lea de Castro, al Este: Pasteur, al Sur: Casimiro Moya y al Oeste: Cervantes.

6) Día 2 de Junio, a las 3 P.M. Peticionario: Lic. Euripides Rafael Roques Román. Solar No. 9 de la Manzana No. 392 situado en la calle Cervantes esquina Casimiro Moya. Linderos: al Norte: José Miguel Roques Román, al Este: Rafael Heredia, al Sur: calle Casimiro Moya y al Oeste: calle Cervantes. Las calles que limitan esta Manzana son las mismas descritas en el número anterior.

7) Día 5 de Junio 1939 a las 9 A. M. Peticionario: Lic. Fernando R. Hernandez. Solar No. 8 de la Manzana No. 433 situado en la calle 19 de Marzo, casa No. ( ). Linderos: Al Norte: Juana Faustina Peguero, al Este: calle "19 de Marzo", al Sur: Dr. Jacinto I. Mañón y al Oeste: Solar que es o fué de la Suc. de Rafael Alardo Teberal. Calles que limitan esta Manzana: Al Norte: Padre Billini, al Este: "19 de Marzo", al Sur: Arzobispo Portes y al Oeste: José Reyes.

8) Día 5 de Junio a las 3 P.M. Peticionario: Auristela Andújar en representación de la Suc. de Emilia Pereira Viuda Andújar y V. Pimentel. Solar No. 5 de la Manzana No. 268 situado en la calle Dr. Baez, casa No. 12 esquina Luisa Ozema Pellerano, Ensanche Gascue. Al Norte: Rosa Angélica Duluc, al Este: calle Dr. Baez, al Sur: calle Luisa Ozema Pellerano y al Oeste: Buenaventura Baez Soler. Calles que limitan esta Manzana: Al Norte: César Nicolas Penson, al Este: Dr. Baez, al Sur: Luisa Ozema Pellerano y al Oeste: Dr. Delgado.

9) Día 6 de Junio 1939 a las 9 A.M. Peticionario: Moisés A. Pellerano Lopez-Penha a nombre y en interés de la Suc. de Arturo J. Pellerano Alfau. Solar No. 13 de la Manzana No. 384 situado en la calle Isabel la Católica esquina Arzobispo Nouel. Linderos: Al Norte: Estado Dominicano, al Este: Manuel de J. Tejera P., al Sur: Suc: de Angello Porcella y calle Arzobispo Nouel y al Oeste: calle Isabel la Católica. Calles que limitan esta Manzana: Al Norte: El Conde, al Este: Colón, al Sur: Arzobispo Nouel y al Oeste: Isabel la Católica.

10) Día 6 de Junio a las 3 P.M. Peticionario: Enriquillo Henríquez García a nombre y representación de Francisco Noel, Pedro Nicolas, Maximiliano Adolfo y Camila Henríquez Ureña. Solar No. 7 de la Manzana No. 353 situado en la calle "19 de Marzo esquina Salomé Ureña. Linderos: Al Norte calle Salomé Ureña, al Este: calle "19 de Marzo", al Sur. Suc. de Alvencí Binet y al Oeste: Gracita Arredondo de Thomen. Calles que limitan esta Manzana: Al Norte: Salomé Ureña, al Este: "19

de Marzo", al Sur: El Conde y al Oeste: José Reyes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de estas mensuras, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares descritos, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas de acuerdo con el Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923 por el Agrimensor Público Señor FELIX A. CASTILLO PIMENTEL.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 8 de Mayo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 11 de Mayo del año 1939, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que los días que mas abajo se detallarán y a las 3 de la tarde, se dará comienzo a la mensura catastral de los siguiente Solares del D. C. No. 1 del Dto de Santo Domingo.

DIA) 1º de Junio de 1939 a las 3 de la tarde, Solar No. 11 de la Manzana No. 273 de Pedro Julio Márquez con las siguientes colindancias: Al Norte, Enrique Nadal; al Este, calle Emilio Prud-homme; al Sur, René Rodriguez O. y al Oeste, José R. Sanz, dentro de las siguientes calles: al Norte, calle Imbert; al Este, calle Emilio Prud-homme, al Sur, Ave. Mella y al Oeste, calle 16 de Agosto.

DIA) 2 a las 3 de la tarde, Solar No. 23 de la Manzana No. 149 de Pedro Julio Márquez, con las siguientes colindancias: Al Norte, Juan A. Ibarra; al Este, Juan A. Ibarra; al Sur, calle Benito Gonzalez y al Oeste, Leonor Márquez, dentro de las siguientes calles: al Norte, calle Felix Ma. Ruiz; al Este, calle Erciná Chevalier; al Sur, calle Benito Gonzalez y al Oeste, calle José Marty.

DIA) 3 a las 3 de la tarde, Solar No. 2 de la Manzana No. 236 de Armando Cuevas, con las siguientes colindancias: Al

Norte, calle General Cabral; al Este, Rosaura Vda. Frómeta; al Sur, Domingo Bermudez y al Oeste, Colasina Frias, dentro de las siguientes calles: Al Norte, calle General Cabral; al Este, calle Arz. Meriño; al Sur, calle Vicente Celestino Duarte y al Oeste, calle Hostos (alta).

DIA) 5 a las 3 de la tarde, Solar No. 17 de la Manzana No. 138 de Julio O. Brea, con las siguientes colindancias: Al Norte, calle Salcedo; al Este, Suc. de Rafael Matarranz; al Sur, Manuel Alonzo y al Oeste, calle Benigno del Castillo, Isolina Rodriguez, Amable Castillo y Braulio Desangles, dentro de las siguientes calles: al Norte, calle Salcedo; al Este, calle Abreu; al Sur, calle José D. Alfonseca y al Oeste, calle Benigno del Castillo.

DIA) 6 a las 3 de la tarde, SOLAR No. 9 DE LA MANZANA No. 95 de Julio O. Brea, con las siguientes colindancias:— Al Norte, Julio Hernández; Al Este, Ricardo E. Mella; Al Sur, calle Altagracia y al Oeste, Martha E. Lamarche y Solar No. 11 de César Sardinas; dentro de las siguientes calles:— Al Norte calle sin nombre; Al Este, calle Guarionex; Al Sur, calle Altagracia y Al Oeste, calle Cervantes (Ensanche Calero).—

DIA) 7 a las 3 de la tarde, SOLAR No. 8 DE LA MANZANA 173, de la Suc. Elsevit, con las siguientes colindancias:— Al Norte, Julia Ricart Vda. Turull; y Pedro Ureña; Al Este, calle Jacinto de la Concha; Al Sur, Marcos A. Gómez y Elvira Contín y Al Oeste José Jorge David, dentro de las siguientes calles: Al Norte, calle Benito González; Al Este, calle Jacinto de la Concha, Al Sur, Ave. Mella y Al Oeste, calle José Réyes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuyas mensuras va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Hermenejildo A. Columna V. en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.— Ciudad Trujillo, Dto. de Sto. Dgo. Mayo 13 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de STICKSTOFF SYNDIKAT G. m. b. H., una sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania, domiciliada en Berlín capital de Alemania, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 2095, de fecha 20 de Marzo de 1928, efectuado en favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, corporación industrial, domiciliada en Frankfurt a Main, Alemania.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana a los 5 días del mes de Mayo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5315.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Mayo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 288: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Señor Trinidad Díaz Vilchez como Cónsul Honorario de la República en Maracaibo, Venezuela.— Decreto No. 289: Designación de los señores Marcos A. Guerrero y Víctor Manuel Soñé Uribe, como Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante la XVIII Sesión de las Jornadas Médicas de Bruselas, que se celebrarán en Lieja, del 24 al 28 de junio de 1939.— Decreto No. 290: Impresión de tickets para el suministro de gasolina a los vehículos y motores al servicio del Gobierno.— Decreto No. 291: Emisión de sellos para uso

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005315
A.1939 V.0 N.5315

del servicio consular rentado.— Decreto No. 292: Impresión de especies timbradas para el servicio de cartas con valores declarados.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Estado de la cuenta general de ingresos y egresos de la República correspondiente al año 1938.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 22 de Mayo de 1939. Nº 5315.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 288.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Trinidad Díaz Vilchez como Cónsul Honorario de la República en Maracaibo, Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 289.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Marcos A. Guerrero, Cónsul General de la República en Amberes, y el Señor Víctor Manuel Soñé Uribe, Canciller del citado Consulado General, quedan designados Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante la XVIII Sesión de las Jornadas Médicas de Bruselas, que se celebrará en Lieja, del 24 al 28 de junio de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 290.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

UNICO:— Quedan autorizadas las siguientes emisiones de **tickets** para el suministro de gasolina a los vehículos y motores al servicio del Gobierno:

1.— Una novena emisión de **ciento cincuenta mil tickets** de un galón de gasolina cada uno, numerados del 1 al 150.000, impresos en azul oscuro y rojo, en cartulina rosada, con dimensiones de sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de veinticinco **tickets.**

2.— Una novena emisión de **ciento cincuenta mil tickets** de dos galones de gasolina cada uno, numerados del 1 al 150.000, impresos en verde y negro, en cartulina rosada, con dimensiones de sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de veinticinco **tickets.**

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 291.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente emisión de sellos para uso del servicio consular rentado:

5,000 (cinco mil) sellos del tipo de UN PESO

5,000 (cinco mil) sellos del tipo de DOS PESOS.

Art. 2.— Estos sellos tendrán el mismo tamaño, color y diseño que los de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 292.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 776, del 13 de noviembre de 1934, que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados;

VISTO el artículo 4 del reglamento para el mismo servicio, número 1098, del 15 de noviembre de 1934, modificado por decreto número 1131, del 4 de diciembre del mismo año; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines de cumplimiento del artículo cuatro del reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza la emisión de cuarenta mil sellos de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en sobres del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, C. Trujillo.

Solares Nos. 11 de la Manzana No. 194; 14 de la Manzana No. 443; 2 de la Manzana No. 185-B; 16 de la Manzana No. 194; 15 de la Manzana No. 405; 1 de la Manzana No. 139; 18 de la Manzana No. 324; 38 de la Manzana No. 473; 28 de la Manzana No. 212; 11 de la Manzana No. 469; 9 y 15 de la Manzana No. 327; 18 de la Manzana No. 333; 6 de la Manzana No. 301; 1 y 14 de la Manzana No. 245; 10 de la Manzana No. 432; 13 de la Manzana No. 39; 1 prov. de la Manzana No. 240; 2 de la Manzana No. 212; 24 de la Manzana No. 428; 1 de la Manzana No. 133; 5 de la Manzana No. 220; 49 de la Manzana No. 226; 7 y 11 de la Manzana No. 433; 18 de la Manzana No. 87; 1 Prov. de la Porción G.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

T. Demetrio Morales, Dolores J. Vda. Morales, Martina J. Vda. Garrido, Lic. Lucas A. Regús, Lic. René Rodriguez Oca, Luis Anibal Tejeda, Manuel T. Figuereo, Teodora F. de Leguen, National City Bank of New York, Lea C. Vda. Aybar, Elio A. Pereyra, Abigail Vizcaino, Mario Lied, Andrés Vicini hijo, Adelaida Pimentel, Barceló & Cía., Genoveva S. Vda. Alvino, Dolores J. Vda. Morales, Parmenia G. Vda. Morales, Inocencia Cordero, Clotilde H. Vda. Mendez.— (RECLAMANTES).

Luis Pereyra, Colasa Alvarez, Buenaventura Peña, Manuel Pelegrin, Manuel Pichardo, Tomás Broun, Edmundo Phipps, Gumersindo Charlas, Altagracia E. de la Concha, Miguel Aurich, Pedro Suazo, Ramón Batlle, Miguel Heredia, Dr. Viriato Fiallo, Anibal Ramirez, Lic. Felix Veloz, Ramón Mejía, Marcelina Martinez, Mercedes Oliva, Mercedes Regus, Sucs. Estefano Martinez, J. Porcella, Dr. Alfredo Rodriguez C., Amelia Vda. Vallejo, Elena Baez. Ocelia Arredondo de Lugo, Francisco Peralta, Matilde de la C. Vda. Piñeyro, Ibo Ruperto, Francisco Svelty, Armando Rojas, Andrés Vicini, Dr. Francisco Lizardo, Pedro Mena, Estado Dominicano, Elmudesi y Cía., Lic. Enrique Henríquez, Perez Cividanes, Francisco Carias, Consuelo A. de Lepervanche, Lic. Lorenzo Sanchez R., Lic. Ju-

lio Ortega Frier, Oliva A. Vda. Gautier, Salvador Piñeyro, Sucs de Felipe Vicini, Brígida Frias, Dr. F. Goico, Tiburcio Velasquez, Ana Julia Tejera B., Ernestina Tejera B., Antonio Garrigosa, Elvira Narvaez, Amalia Ortiz, Dr. Arturo Damirón, Manuel Roldán, Elio Pereyra, Rómulo Siragusa, Angela Suazo, María T. Sanchez, José Vitiello, B. Palamara, Sucs. de Juana Francisca Rodriguez, Juana Tavares, Asia Lluberes, Grecia Lluberes, Oscar Lluberes, Rafaela Ll. Vda. Arredondo, Alberto Piantini, José Sención M., M. Gomez, Rosa M. Vda. Lamarche, Lic. Felix Veloz, Cristiano Creales, Sucs. de Adriana R. Vda. Perez, Maria A. de Mejía, Virgilio Pimentel, José Lebrón M., Bartolina de Castro, Luz F. de Sosa, J. M. Puesan, Ramón Saviñón, Arturo Camacho, Emilio Tejera, Suc. de Juan Morales, Suc. de J. Ramón Aristy, Juan T. Tavares, (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales se detallarán a continuación:

Solar No. 11, Manzana No. 469, colindando, Norte; Dr. F. Lizardo; Este: antiguas murallas; Sur: Pedro Mill; Oeste: calle Pina. Los linderos de la Manzana No. 469 son: Norte: calle Arz. Portes; Este: calle Palo Hincado; Sur: calle José G. Garcia, y Oeste: calle Pina.

Solar No. 38, Manzana No. 473, colindando, Norte: Suc. de Ricardo Piñeyro; Este: Ocelia A. de Lugo, Sur: calle José G. García; y Oeste: Matilde de la C. Vda. Piñeyro. Las calles que limitan la Manzana No. 473 son: Norte: Arz. Portes; Este: calle 19 de Marzo; Sur: José G. García y Oeste: Sanchez.

Solar No. 15, Manzana No. 405, colindando: Norte: Victor Ml. López; Este: A. Ramírez; Sur: Lic. Felix Veloz; Oeste: calle Estrelleta. Los linderos de la Manzana No. 405, son: Norte: calle La Canela; Este: calle Pina; Sur: calle Padre Billini; y Oeste: calle Estrelleta.

Solar No. 2, Manzana No. 185-B, colindando, Norte: calle M. Marle; Oeste: Suc. Benitez; Sur: Miguel Aurich; Oeste: Pedro Suazo. Los linderos de la Manzana No. 185-B son: Norte: calle M. Marle; Este: calle Rosario; Sur: calle María Trinidad Sánchez; y Oeste: Ave. Puente Ozama.

Solar No. 11, Manzana No. 194, colindando, Norte: Nicolasa de Ruiz; Este: Ml. Pérez y Lic. B. Peña: Sur: calle Trinitaria y Oeste: L. Pereyra.

Solar No. 16, Manzana No. 194, colindando, Norte: Ramón Batlle; Este: Miguel Heredia; Sur: calle Trinitaria; Oeste: calle Abreu. Los linderos de la Manzana No. 194 son: Norte: calle Peña y Reynoso; Este: calle (frente al Parque Abreu); Sur: calle Trinitaria y Oeste: calle Abreu.

Solar No. 28, Manzana No. 212, colindando, Norte: Ibo Ruperto; Este: Armando Rojas; Sur: calle de los Esfuerzos; Oeste: Andrés Vicini; Los linderos de la Manzana No. 212 son Norte: calle María T. Sánchez, Este: calle Rosario; Sur: calle de los Esfuerzos; y Oeste: calle José M. Serra.

Solar No. 14, Manzana No. 443, colindando, Norte: Ml. Pelegrin; Este: John Fyll, Sur: Gumersindo Chalas; Oeste: calle El Número. Los linderos de la Manzana No. 443, son: Norte: calle Beler; Este: calle Cambronal; Sur: calle Arz. Portes; y Oeste: calle El Número.

Solar No. 1, Manzana No. 139, colindando, Norte: calle Salcedo; Este: Marcelina Martinez; Mercedes Oliva, Mercedes Regús, y Suc. Angelo Porcella; Sur: Suc. Estefano Martinez; Oeste: calle Abreu. Los linderos de la Manzana No. 139, son: Norte: calle Salcedo; Este: calle Eugenio Perdomo; Sur: calle Del Monte y Tejada; y Oeste: calle Abreu.

Solar No. 18, Manzana No. 324, colindando; Norte: Suc. Ml. Ortega; Este: calle Espaillat; Sur: calle El Conde; y Oeste: Dr. Alfredo Rodríguez C. Los linderos de la Manzana No. 324, son: Norte: calle Mercedes; Este: calle Espaillat, Sur: calle del Conde; y Oeste: calle Palo Hincado.

Solar No. 18, Manzana No. 87, colindando, Norte: Bartolina de Castro, Este: Ramón Saviñón; J. M. Puesán y W. Figuereo, Sur: calle Ravelo y Oeste: Alberto Camacho. Los linderos de la Manzana No. 87 son: Norte: calle Caracas; Este: calle Ave. José Trujillo Valdes: Sur: calle Ravelo y Oeste: calle J. de la Concha.

Solar No. 5, Manzana No. 220, colindando; Norte; J. A. Sención y A. Piantini; Este: Solar No. 4; Sur: calle Imbert: Oeste: calle 16 de Agosto. Las colindancias de la Manzana No. 220 son: Norte: calle María N. Billini; Este: calle Emilio Prud-Homme; Sur: calle Imbert; y Oeste: calle 16 de Agosto.

Solar No. 24, Manzana No. 428, colindando: Norte: Suc. de J. A. Read; Este: Muralla; Sur: Eloisa B. Vda. Martín; Oeste: calle Pina. Los linderos de la Manzana No. 428 son: Norte: calle Padre Billini; Este: calle Palo Hincado; Sur: calle Arz. Portes y Oeste: calle Pina.

Solar No. 49, Manzana No. 226, colindando: Norte: Solar No. 4; Este: Solar No. 48; Sur: calle Juan I. Pérez; y Oeste: Lic. F. Veloz. La Manzana No. 226 está formada por las calles: Norte: Ave. Mella; Este: calle José Reyes; Sur: calle Juan I. Pérez y Oeste: calle Santomé.

Solar No. 7, Manzana No. 433, colindando, Norte: J. Creales; Este: calle 19 de Marzo; Sur: Adriana R. Vda. Pérez; Oeste: Estado Dominicano.

Solar No. 11, Manzana No. 433, colindando, Norte: Virgilio Pimentel; Este: calle 19 de Marzo; Sur: Solar No. 12; y Oeste: Suc. Frómeta. La Manzana No. 433 está formada por las calles: Norte: calle Padre Pillini; Este: calle 19 de Marzo; Sur: Arz. Portes; y Oeste: José Reyes.

Solar No. 1, Manzana No. 133, colindando, Norte: Camino de la Esperilla; Este: Salvador Lluberes; Sur: Dr. E. Lluberes; Asia y Grecia Lluberes, Oeste: Rafaela Ll. Vda. Arredondo. La Manzana No. 133, colinda, Norte: camino de la Esperilla; Este: calle Rosa Duarte; Sur: Ave. Méjico, y Oeste: calle L. Tejera.

Solar No. 18, Manzana No. 333, colindando, Norte: Lic. J. Ortega F., Este: Freites Hnos; Sur: Suc. F. Vicini; y Oeste: calle Arz. Meriño. Límites de la Manzana No. 333 son: Norte: calle Las Mercedes; Este: calle Isabel la Católica; Sur: calle Gral. Luperón y Oeste: calle Arz. Meriño.

Solar No. 9, Manzana No. 327, colindando, Norte: Solar No. 8; Este: calle José Reyes; Sur: Solar No. 10; y Oeste: Solar No. 15.

Solar No. 15, Manzana No. 327, colindando, Norte: Lic. Enrique Henríquez; y Solares Nos. 5, 8, 11 y 9; Sur: calle del Conde y solares Nos. 13 y 16 y J. Carías; Oeste: Lic. Lorenzo Sánchez R., y Este: varios solares. La Manzana No. 327 está formada por las calles, Norte: Las Mercedes; Este: José Reyes; Sur: El Conde y Oeste: Sánchez.

Solares Nos. 1 y 14 de la Manzana No. 245, colindando, Norte: calle Moisés García; Este: Stas. Tejera Bonetti y Dr. A. Damirón; Sur: calle César N. Penson y Oeste: calle Rosa Duarte, la Manzana No. 245 está formada por las calles Norte: Moisés García; Este: Galván; Sur: César N. Penson y Oeste: Rosa Duarte.

Solar No. 13; Manzana No. 39, colindando, Norte: Abigail Vizcaino, Este: Ave. José Trujillo Valdez; Sur: solar No.

1 prov. Oeste: Fco. Siragusa. Los linderos de la Manzana No. 39 son: Norte: calle Londres; Este: Ave. José Trujillo Valdez; Sur: calle Barcelona y Oeste: calle Jacinto de la Concha.

Solar No. 2, Manzana No. 212, colindando, Norte: calle Ma. T. Sánchez, Este: Ibo Ruperto, Sur: calle Los Esfuerzos; Oeste: Andrés Vicini. La Manzana No. 212 fué descrita anteriormente.

Solar No. 1 prov. Manzana No. 240, colindando, Norte: calle de Los Esfuerzos, Este: Sra. Angela Suazo; Sur: Lorisel S. Whiluie, Oeste: Suc. J. A. Read. Los linderos de la Manzana No. 240, son: Norte: calle de Los Esfuerzos, Este: calle Rosario; Sur: y Oeste: Carretera Mella.

Solar No. 6, Manzana No. 301, colindando, Norte: calle Juan I. Pérez, Este Tiburcio Velazquez, Sur: Dr. F. Goico, Oeste: Brigida Frías, La Manzana No. 301 está formada por las calles Norte: calle J. I. Pérez; Este: Santomé, Sur: Mercedes y Oeste: callejón del Polvorín.

Solar No. 10, Manzana No. 432, colindando, Norte: Antonio Garrigosa, Este: calle José Reyes; Sur: Amalia Ortiz y Oeste: Estado Dominicano. La Manzana No. 432, está formada por las calles Norte: Padre Billini; Este: José Reyes; Sur: Arz. Portes; y Oeste: Sánchez.

Solar No. 1 prov. de la Porción "G", colindando, Norte: terrenos que fueron de la Suc. B. Peña; Este y Oeste: Suc. Peña G., Sur: Camino de la Esperilla. Las colindancias de la Porción "G" son, Norte: Manzana No. 624; Este: calle en proyecto, Sur: Camino de la Esperilla y Oeste: Manzanas Nos. 642 y 647.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 3 (Tres) y siguientes del mes de Julio del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 17 días del mes de Mayo del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar No. 6 de la Manzana No. 274; Solar No. 18 de la Manzana No. 118; y Solar No. 7-8 de la Manzana No. 464.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ricardo Hernandez B., Julio Andújar Peña, Ramón A. Mena Herrera.— (Reclamantes).

Juanico Lopez, Sucesión Lencho, Juan Maduro, Ernesto B. Freites, Suc. de Horacio Vicioso, Celina Pérez Vda. Gómez, Celeste Yambó de Perez.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales tienen las siguientes colindancias:

Solar No. 18 de la Manzana No. 118, propiedad de Julio Andujar Peña, colindancias: Norte: propiedad que es o fué de Guillermina Acevedo; Este: calle José Marty; Sur: calle Felix Ma. Ruiz; y Oeste: propiedad de Leopoldo Gonzalez.— La Manzana No. 118 está formada por las calles: Norte: Ravelo; Este: José Marty; Sur: Félix Ma. Ruiz y Oeste: Ave. José Trujillo Valdes.

Solar No. 6 de la Manzana No. 274, propiedad del Sr. Ricardo Hernandez Ballesta, colindancias: Norte: propiedad de Manuel Lopez; Este: calle Antonio Caba; Sur: calle Guayacanes: Oeste: Sucesión de Lencho.— La Manzana No. 274 está formada por las calles Norte: Dr. Faura; Este: Antonio Caba; Sur: Guayacanes; y Oeste: Emilio Prud Homme.

Solar No. 7-8 de la Manzana No. 464, propiedad de Ramón A. Mena Herrera, colindancias: Norte: Dr. Horacio Vicioso (Sucesores); Este: Celina Pérez Vda. Gomez; Sur: calle José G. García; y Oeste: Celeste Yambó de Perez.— La Manzana No. 464 está formada por las calles: Norte: Arzobispo Portes; Este: Francisco J. Peynado; Sur: José G. García; y Oeste: 10 de Septiembre.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan

ante el Tribunal de Tierras, el día 26 (veintiseis) del mes de Junio del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 15 días del mes de mayo de 1939.

Doy Fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 167|3 (Ciento sesenta y siete, tercera Parte).

Común de Hato Mayor, Provincia del Seybo.— Sitio de "Anguilla".— Parcelas Nos. 17 a la No. 30 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Suc. de Antonio Casanovas, Julio Morales e hijos, Suc. de Manuel Ma. Cruz, Lucas Gonzalez, O. Payano, W. Payano, José del Pozo, G. Dominguez, Marcelino Rondón, Antonio Canto T., Marcelino Rondón e hijos, José Astacio, Eliseo Astacio, Edelmiro Vilorio, Petronila Sanchez, Miguel Montilla e hijos. (Reclamantes).

Joaquín Bernal, Jesús Barriola, Milagros Santoni Vda. Leevy, Lic. Valentín Giró (Colindantes).

Angel Guzmán, Agrimensor Contratista.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcelas Nos. 17 a la No. 30 inclusive, del Distrito Catastral No. 167|3, Sitio de "Anguilla", Común de Hato Mayor, Provincia del Seybo, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: D. C. No. 168|2, Camino Real de Hato Mayor a Bayaguana.

Al Este : Joaquín Bernal, Jesus Barriola y Río Maguá que lo separa del D. C. No. 55|3.

Al Sur : El Río Maguá, Milagros Santoni Vda. Leevy, D. C. No. 167|1, y el Lic. Valentin Giró.

Al Oeste: Arroyo Anguilla, que lo separa del D. C. No. 145|1, Terrenos de La Pringamosa, de la Suc. de Antonio Casanovas.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 22 y siguientes, del mes de Junio del año de 1939, a las 9 (nueve) de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 del mes de Mayo del año de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 16 (DIECISEIS) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

Provincia Duarte.— Sitio de "San Diego".— Parcelas Nos. 1, 2, 3, 4 y 5.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZATO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Juan Francisco Oleaga.— (Reclamante).

Ramón Jiménez, José Martinez, Narciso Paredes, José Morel, Salustiano Fanduis, Delfin Ventura, Mercedes Araujo, Miguel Herrera, Virgilio Cordero, Silvano Ulerio, Cayetano Tineo, Aurelia Vda. Contín, Cristino Ortega, Rafael Tavares, Margarita Abreu, Aquiles Mata, Lela Burgos, Edilio Burgos, y Agrimensor Manuel Ramos.

(Colindantes e interesados respectivamente)

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito Catastral No. 16 de la Común de San Francisco de Macorís, Sitio de "San Diego", Provincia Duarte, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Ramón Jiménez, José Martínez, Narciso Paredes, José Morel, Salustiano Fanduis, Delfín Ventura, Mercedes Araujo, Miguel Herrera, Virgilio Cordero y Avenida Caonabo;

Al Este : Río "Jaya";

Al Sur : Camino del Hatillo y Silvano Ulerio;

Al Oeste: Quebrada Campo que la separa de la propiedad de Juan Fco. Oleaga.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 del mes de Junio, año de 1939, a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D., Mayo 10 de 1939.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 23, ocupado por la casa No.— situada en la calle Barcelona. Manzana Número 39, formada por las calles:

al Norte: Londres.
al Este : Ave. José Trujillo Valdes.
al Sur : Barcelona.
al Oeste: Jacinto de la Concha.

CIUDAD TRUJILLO,

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Juan B. Porcella.— Peticionario.

Luis Molina, Sucs. de Nicolas Guerrero, Antonio Sanchez Colón, Sucs. de Rosa Cruz.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar Número 23, ocupado por la casa número—, situada en la calle Barcelona. Manzana Número 39, formada por las calles:

al Norte: Londres.
al Este : Ave. José Trujillo Valdes.
al Sur : Barcelona.
al Oeste: Jacinto de la Concha.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Luis Molina.
Al Este : Sucs. de Nicolás Guerrero.
Al Sur : Calle Barcelona.
Al Oeste: Antonio Sanchez Colón, y Sucs. Rosa Cruz.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 10 del mes de Julio, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 20 del mes de Mayo del año de 1939.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

República Dominicana
Oficina del Contralor y Auditor General
Ciudad Trujillo, Disto. S. D.

GOBIERNO DOMINICANO

ESTADO DE LA CUENTA GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1938.

(Fondos 100, 800, 1000, 3000, 4000, y 5000)

1.— INGRESOS, al 31 de Diciembre de 1938			$ 12,136,561.06	
2.— EGRESOS, s| Ley de Gastos Públicos		12,289,137.59		
MENOS: Balance de las Apropiaciones		326.466.80		
			11,962,670.79	
SUPERAVIT:				$ 173,890.27
DEMOSTRACION DEL SUPERAVIT:				
RECURSOS:				
A.—Efectivo en manos Depositario Designado del Gobierno		420,660.72		
TOTAL RECURSOS			420,660.72	
OBLIGACIONES:				
1.— Compromisos por Liquidar	138,067.90			
MENOS: Avances en Suspenso	124,671.77	13,396.13		
2.— Cuentas a Pagar		66,384.07		
3.— Balance de Asignaciones		166,990.25		
Total Obligaciones:			246,770.45	
SUPERAVIT:				$ 173,890.27

José R. Casado,
Contralor y Auditor General.

Celso Carlo,
Jefe de Contabilidad de la Auditoría Nacional

Año LX. Núm. 5316.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Mayo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 114: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.— Ley No. 115: Modificación del artículo 56 de la Ley de Sanidad.— Ley No. 116; Impuesto establecido a las fianzas de las Compañías de Seguros y a la consignación de valores en las oficinas receptoras del Gobierno.— Ley No. 117: Permisos libre de impuesto para la exportación de ganado menor.

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para el cobro y Control del impuesto especial adicional sobre arroz (No. 293).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005316
A.1939 V.0 N.5316

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 24 de Mayo de 1939. Nº 5316.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 114.

Art. UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias de fondos, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939;

Del: CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

30980 SERVICIOS PECUARIOS:

G30980A Servicios Personales: $ 2.358.60

Al: CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

30980 SERVICIOS PECUARIOS:

G30980B Otros Gastos Corrientes $ 2.358.60

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día diez del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

Emilio A. Morel,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día dieciocho del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 115.

Art. 1.— El artículo 56 de la Ley de Sanidad queda modificado del modo siguiente:

"Art. 56.— Se prohibe:

a) Fabricar o producir, vender, cambiar o donar cualquier medicamento o especialidad farmacéutica, incluyendo los productos biológicos (sueros, vacunas y especialidades opoterápicas) a menos que el nombre y la fórmula del preparado no hayan sido previamente aprobados y registrados en la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia y se haya expedido el Certificado de Inscripción por dicha Secretaría de Estado, previo

el pago de un derecho de quince pesos por el registro de cada una de las formas en que la especialidad farmacéutica va a ser puesta en el comercio.

El solicitante del Certificado debe suministrar a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, conjuntamente con la solicitud del Certificado, dos muestras del medicamento en la forma y en el envase en el cual va a venderse.

b) Cambiar el contenido de cualquier medicamento o la forma de su envase, después de ser aprobado por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, de conformidad con las disposiciones del párrafo anterior a no ser con la aprobación previa de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

c) Hacer referencia, en anuncios relacionados con la venta, cambio o distribución gratuita, de cualquier medicamento o especialidad farmacéutica, de que la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia garantiza o reconoce los méritos terapéuticos de dicho medicamento.

d) Anunciar una especialidad farmacéutica sin llevar impreso en la etiqueta su fórmula y el modo de usarla".

Art. 2.— Los preparados, medicamentos, especialidades farmacéuticas o productos biológicos que hubiesen sido registrados en la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia de conformidad con el párrafo a) del artículo 56 de la Ley de Sanidad, deberán ser sometidos a un nuevo registro dentro de los primeros seis meses de la vigencia de esta ley, previo el pago del correspondiente derecho de quince pesos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

Emilio A. Morel,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo

del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 116.

Art. 1.— Quedan sujetas al pago del impuesto establecido por esta ley la constitución de fianzas y la consignación de valores en las oficinas receptoras del Gobierno, según se prevé a continuación:

A.—**Fianzas de las compañías de seguros para poder ejercer o seguir ejerciendo su negocio en la República:** ½% sobre el monto de cada fianza.

B.— **Consignaciones de valores hechas en las colecturías de rentas internas o en otras oficinas receptoras del Gobierno:** 1% sobre el monto de cada consignación.

Art. 2.— Este impuesto será controlado por la dirección general de rentas internas y será pagado en dinero efectivo en la colecturía de rentas internas de la provincia o distrito en que la fianza es constituída o hecha la consignación.

Art. 3.— Ninguna fianza ni consignación de las gravadas por esta ley serán recibidas sino mediante la presentación del recibo que compruebe el pago del impuesto.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

Emilio A. Morel,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 117.

ART. UNICO:— Las solicitudes de permisos para la ex-

portación de ganado menor, o sea el que corresponde a las especies caprina, ovina y porcina, no estarán sujetas al impuesto de rentas internas establecido en el artículo 3º de la ley número 1032, de fecha 14 de noviembre de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
M. E. Díaz.
A. Font Bernard.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 293.

En uso de la facultad que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTA la ley No. 113, de fecha dieciséis de mayo de 1939, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ESPECIAL ADICIONAL SOBRE ARROZ.

Art. 1.— La ejecución de la ley No. 113 que crea un impuesto especial adicional sobre venta de arroz, queda a cargo de los Oficiales de Rentas Internas, bajo el control de la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 2.— Las autoridades aduaneras de la República mostrarán a los Oficiales de Rentas Internas debidamente autorizados los manifiestos, facturas comerciales y consulares de todo buque que conduzca carga de importación o de cabotaje, para comprobar la cantidad de arroz que se introduzca por cada puerto.

Art. 3.— Todo importador de arroz está obligado a entregar al Colector de Rentas Internas de la jurisdicción, dentro de los cinco días de la llegada del arroz, una declaración firmada por él, en triplicado, consignando la cantidad en quintales de arroz importado, el país de procedencia y el nombre del buque conductor.

Art. 4.— El impuesto sobre el arroz de procedencia extranjera deberá ser pagado por el importador, semanalmente, de acuerdo con las ventas realizadas, según las facturas oficiales que deberán ser presentadas para tal fin al Colector de Rentas Internas.

Art. 5.— Las facturas oficiales que deberán expedir los importadores y los traficantes al por mayor en arroz de cualquier procedencia, para cubrir las ventas, contendrán los detalles siguientes:

a)— Lugar, fecha y hora en que se efectúa el despacho;
b)— Nombre y dirección del comprador;
c)— Cantidad, envase, peso de cada envase y total en quintales del producto despachado;
d)— Nombre, dirección, número y serie de la cédula personal del conductor del vehículo, cuando el transporte se efectúe por tierra; cuando sea por la vía marítima, nombre del barco y de su capitán;
e)— Firma del importador o traficante mayorista que efectúe el despacho o de un representante suyo debidamente autorizado; y
f)— Firma del conductor.

Párrafo 1.— Las facturas oficiales serán hechas por cuadruplicado, en orden numérico correlativo, usando papel carbón y pluma estilográfica, o lápiz tinta, a fin de obtener copias legibles.

Párrafo 2.— Se prohibe terminantemente borrar, enmendar o de cualquiera otra manera alterar las anotaciones hechas en las facturas oficiales.

Párrafo 3.— Las facturas oficiales que fuesen dañadas durante su preparación, serán anuladas y sobre cada una de estas facturas se estampará la palabra NULA y el original y el duplicado y el triplicado serán enviados a la Colecturía correspondiente; el cuadruplicado se dejará en el talonario y en ningún caso será desprendido del mismo.

Párrafo 4.— Todo conductor de arroz estará en la obligación de llevar la factura oficial que ampare su carga.

Art. 6.— Al recibir el pago del impuesto, el Colector de Rentas Internas expedirá un recibo oficial, por cuadruplicado, en el cual hará constar lo siguiente:

a)— Nombre del pagador;
b)— Suma pagada;
c)— Número de quintales;
d)— Número y fecha de la factura oficial que ampare el despacho;
e)— Lugar y fecha en que se expidió el recibo;
f)— Firma del Colector y sello de la Colecturía.

Párrafo 1.— El Colector de Rentas Internas entregará el original al pagador; enviará el duplicado a la Dirección General de Rentas Internas; el triplicado lo remitirá a la Contraloría y Auditoría General con su cuenta mensual y conservará el cuadruplicado en su archivo.

Párrafo 2.— En las comunes en donde no haya Colecturías de Rentas Internas, el cobro del impuesto será realizado por el Tesorero Municipal, quien remesará la recaudación al Colector respectivo.

Art. 7.— El impuesto especial adicional sobre el arroz cosechado en el país será pagado conjuntamente con el impuesto establecido sobre dicho producto por la ley No. 1380, de fecha 18 de setiembre de 1937, y para la aplicación y control del mismo regirán las reglas establecidas en el Reglamento No. 2004, de fecha 22 de setiembre de 1937. Los Colectores, al hacer el depósito de los valores recibidos por ambos impues-

tos, harán el desglose correspondiente en los formularios de depósito, es decir, dividirán las sumas cobradas, así:
Impuesto sobre arroz de secano, ley No. 1380, $...
Impuesto sobre arroz de secano, ley No. 113, $... Total $...
Impuesto sobre arroz de riego, ley No. 1380, $...
Impuesto sobre arroz de riego, ley No. 113, $... Total $...
y llevarán contabilidad de ambos impuestos por separado.

Art. 8.— Los importadores y los traficantes al por mayor en arroz nacional o extranjero rendirán a las Colecturías o a las Tesorerías Municipales en los sitios donde no haya Colecturía, en los formularios que establecerá la Dirección General de Rentas Internas, estados semanales de todas sus operaciones. Estos estados deberán ser rendidos los días siete, catorce, veintiuno y último de cada mes, en triplicado: el original para el Colector; el duplicado para la Dirección General de Rentas Internas y el triplicado para el importador o traficante.

Disposición transitoria.

Art. 9.— En el caso especial de las existencias de arroz nacional o extranjero en manos de los comerciantes mayoristas o importadores a la fecha de la publicación de la ley No. 113, la Dirección General de Rentas Internas armonizará la forma de pago del impuesto de acuerdo con el propósito de la ley.

Párrafo.— Se entenderá por mayorista, para los fines de este artículo, todo comerciante que tenga una existencia mayor de cinco quintales de arroz.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, C. Trujillo.

Solares Nos. 11 de la Manzana No. 194; 14 de la Manza-

na No. 443; 2 de la Manzana No. 185-B; 16 de la Manzana No. 194; 15 de la Manzana No. 405; 1 de la Manzana No. 139; 18 de la Manzana No. 324; 38 de la Manzana No. 473; 28 de la Manzana No. 212; 11 de la Manzana No. 469; 9 y 15 de la Manzana No. 327; 18 de la Manzana No. 333; 6 de la Manzana No. 301; 1 y 14 de la Manzana No. 245; 10 de la Manzana No. 432; 13 de la Manzana No. 39; 1 prov. de la Manzana No. 240; 2 de la Manzana No. 212; 24 de la Manzana No. 428; 1 de la Manzana No. 133; 5 de la Manzana No. 220; 49 de la Manzana No. 226; 7 y 11 de la Manzana No. 433; 18 de la Manzana No. 87; 1 Prov. de la Porción G.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

T. Demetrio Morales, Dolores J. Vda. Morales, Martina J. Vda. Garrido, Lic. Lucas A. Regús, Lic. René Rodriguez Oca, Luis Anibal Tejeda, Manuel T. Figuereo, Teodora F. de Leguen, National City Bank of New York, Lea C. Vda. Aybar, Elio A. Pereyra, Abigail Vizcaino, Mario Lied, Andrés Vicini hijo, Adelaida Pimentel, Barceló & Cía., Genoveva S. Vda. Alvino, Dolores J. Vda. Morales, Parmenia G. Vda. Morales, Inocencia Cordero, Clotilde H. Vda. Mendez.— (RECLAMANTES).

Luis Pereyra, Colasa Alvarez, Buenaventura Peña, Manuel Pelegrin, Manuel Pichardo, Tomás Broun, Edmundo Phipps, Gumersindo Charlas, Altagracia E. de la Concha, Miguel Aurich, Pedro Suazo, Ramón Batlle, Miguel Heredia, Dr. Viriato Fiallo, Anibal Ramirez, Lic. Felix Veloz, Ramón Mejía, Marcelina Martinez, Mercedes Oliva, Mercedes Regus, Sucs. Estefano Martinez, J. Porcella, Dr. Alfredo Rodriguez C., Amelia Vda. Vallejo, Elena Baez, Ocelia Arredondo de Lugo, Francisco Peralta, Matilde de la C. Vda. Piñeyro, Ibo Ruperto, Francisco Svelty, Armando Rojas, Andrés Vicini, Dr. Francisco Lizardo, Pedro Mena, Estado Dominicano, Elmudesi y Cia., Lic. Enrique Henríquez, Perez Cividanes, Francisco Carias, Consuelo A. de Lepervanche, Lic. Lorenzo Sanchez R., Lic. Julio Ortega Frier, Oliva A. Vda. Gautier, Salvador Piñeyro, Sucs de Felipe Vicini, Brígida Frias, Dr. F. Goico, Tiburcio Velasquez, Ana Julia Tejera B., Ernestina Tejera B., Antonio Garrigosa, Elvira Narvaez, Amalia Ortiz, Dr. Arturo Damirón,

Manuel Roldán, Elio Pereyra, Rómulo Siragusa, Angela Suazo, María T. Sanchez, José Vitiello, B. Palamara, Sucs. de Juana Francisca Rodriguez, Juana Tavares, Asia Lluberes, Grecia Lluberes, Oscar Lluberes, Rafaela Ll. Vda. Arredondo, Alberto Piantini, José Sención M., M. Gomez, Rosa M. Vda. Lamarche, Lic. Felix Veloz, Cristiano Creales, Sucs. de Adriana R. Vda. Perez, Maria A. de Mejía, Virgilio Pimentel, José Lebrón M., Bartolina de Castro, Luz F. de Sosa, J. M. Puesan, Ramón Saviñón, Arturo Camacho, Emilio Tejera, Suc. de Juan Morales, Suc. de J. Ramón Aristy, Juan T. Tavares, (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales se detallarán a continuación:

Solar No. 11, Manzana No. 469, colindando, Norte: Dr. F. Lizardo; Este: antiguas murallas; Sur: Pedro Mill; Oeste: calle Pina. Los linderos de la Manzana No. 469 son: Norte: calle Arz. Portes; Este: calle Palo Hincado; Sur: calle José G. García, y Oeste: calle Pina.

Solar No. 38, Manzana No. 473, colindando, Norte: Suc. de Ricardo Piñeyro; Este: Ocelia A. de Lugo, Sur: calle José G. García; y Oeste: Matilde de la C. Vda. Piñeyro. Las calles que limitan la Manzana No. 473 son: Norte: Arz. Portes; Este: calle 19 de Marzo; Sur: José G. García y Oeste: Sanchez.

Solar No. 15, Manzana No. 405, colindando: Norte: Victor Ml. López; Este: A. Ramírez; Sur: Lic. Felix Veloz; Oeste: calle Estrelleta. Los linderos de la Manzana No. 405, son: Norte: calle La Canela; Este: calle Pina; Sur: calle Padre Billini; y Oeste: calle Estrelleta.

Solar No. 2, Manzana No. 185-B, colindando, Norte: calle M. Marle; Oeste: Suc. Benitez; Sur: Miguel Aurich; Oeste: Pedro Suazo. Los linderos de la Manzana No. 185-B son: Norte: calle M. Marle; Este: calle Rosario; Sur: calle María Trinidad Sánchez; y Oeste: Ave. Puente Ozama.

Solar No. 11, Manzana No. 194, colindando, Norte: Nicolasa de Ruiz; Este: Ml. Pérez y Lic. B. Peña: Sur: calle Trinitaria y Oeste: L. Pereyra.

Solar No. 16, Manzana No. 194, colindando, Norte: Ramón Batlle; Este: Miguel Heredia; Sur: calle Trinitaria; Oeste: calle Abreu. Los linderos de la Manzana No. 194 son: Norte:

calle Peña y Reynoso; Este: calle (frente al Parque Abreu); Sur: calle Trinitaria y Oeste: calle Abreu.

Solar No. 28, Manzana No. 212, colindando, Norte: Ibo Ruperto; Este: Armando Rojas; Sur: calle de los Esfuerzos; Oeste: Andrés Vicini; Los linderos de la Manzana No. 212 son Norte: calle María T. Sánchez, Este: calle Rosario; Sur: calle de los Esfuerzos; y Oeste: calle José M. Serra.

Solar No. 14, Manzana No. 443, colindando, Norte: Ml. Pelegrin; Este: John Fyll, Sur: Gumersindo Chalas; Oeste: calle El Número. Los linderos de la Manzana No. 443, son: Norte: calle Beler; Este: calle Cambronal; Sur: calle Arz. Portes; y Oeste: calle El Número.

Solar No. 1, Manzana No. 139, colindando, Norte: calle Salcedo; Este: Marcelina Martinez; Mercedes Oliva, Mercedes Regús, y Suc. Angelo Porcella; Sur: Suc. Estefano Martinez; Oeste: calle Abreu. Los linderos de la Manzana No. 139, son: Norte: calle Salcedo; Este: calle Eugenio Perdomo; Sur: calle Del Monte y Tejada; y Oeste: calle Abreu.

Solar No. 18, Manzana No. 324, colindando; Norte: Suc. Ml. Ortega; Este: calle Espaillat; Sur: calle El Conde; y Oeste: Dr. Alfredo Rodríguez C. Los linderos de la Manzana No. 324, son: Norte: calle Mercedes; Este: calle Espaillat, Sur: calle del Conde; y Oeste: calle Palo Hincado.

Solar No. 18, Manzana No. 87, colindando, Norte: Bartolina de Castro, Este: Ramón Saviñón; J. M. Puesán y W. Figuereo, Sur: calle Ravelo y Oeste: Alberto Camacho. Los linderos de la Manzana No. 87 son: Norte: calle Caracas; Este: calle Ave. José Trujillo Valdes: Sur: calle Ravelo y Oeste: calle J. de la Concha.

Solar No. 5, Manzana No. 220, colindando; Norte: J. A. Sención y A. Piantini; Este: Solar No. 4; Sur: calle Imbert: Oeste: calle 16 de Agosto. Las colindancias de la Manzana No. 220 son: Norte: calle María N. Billini; Este: calle Emilio Prud-Homme; Sur: calle Imbert; y Oeste: calle 16 de Agosto.

Solar No. 24, Manzana No. 428, colindando: Norte: Suc. de J. A. Read; Este: Muralla; Sur: Eloisa B. Vda. Martín; Oeste: calle Pina. Los linderos de la Manzana No. 428 son: Norte: calle Padre Billini; Este: calle Palo Hincado; Sur: calle Arz. Portes y Oeste: calle Pina.

Solar No. 49, Manzana No. 226, colindando: Norte: Solar No. 4; Este: Solar No. 48; Sur: calle Juan I. Pérez; y Oeste: Lic. F. Veloz. La Manzana No. 226 está formada por las ca-

lles: Norte: Ave. Mella; Este: calle José Reyes; Sur: calle Juan I. Pérez y Oeste: calle Santomé.

Solar No. 7, Manzana No. 433, colindando, Norte: J. Creales; Este: calle 19 de Marzo; Sur: Adriana R. Vda. Pérez; Oeste: Estado Dominicano.

Solar No. 11, Manzana No. 433, colindando, Norte: Virgilio Pimentel; Este: calle 19 de Marzo; Sur: Solar No. 12; y Oeste: Suc. Frómeta. La Manzana No. 433 está formada por las calles: Norte: calle Padre Pillini; Este: calle 19 de Marzo; Sur: Arz. Portes; y Oeste: José Reyes.

Solar No. 1, Manzana No. 133, colindando, Norte: Camino de la Esperilla; Este: Salvador Lluberes; Sur: Dr. E. Lluberes; Asia y Grecia Lluberes, Oeste: Rafaela Ll. Vda. Arredondo. La Manzana No. 133, colinda, Norte: camino de la Esperilla; Este: calle Rosa Duarte; Sur: Ave. Méjico, y Oeste: calle L. Tejera.

Solar No. 18, Manzana No. 333, colindando, Norte: Lic. J. Ortega F., Este: Freites Hnos; Sur: Suc. F. Vicini; y Oeste: calle Arz. Meriño. Límites de la Manzana No. 333 son: Norte: calle Las Mercedes; Este: calle Isabel la Católica; Sur: calle Gral. Luperón y Oeste: calle Arz. Meriño.

Solar No. 9, Manzana No. 327, colindando, Norte: Solar No. 8; Este: calle José Reyes; Sur: Solar No. 10; y Oeste: Solar No. 15.

Solar No. 15, Manzana No. 327, colindando, Norte: Lic. Enrique Henríquez; y Solares Nos. 5, 8, 11 y 9; Sur: calle del Conde y solares Nos. 13 y 16 y J. Carías; Oeste: Lic. Lorenzo Sánchez R., y Este: varios solares. La Manzana No. 327 está formada por las calles, Norte: Las Mercedes; Este: José Reyes; Sur: El Conde y Oeste: Sánchez.

Solares Nos. 1 y 14 de la Manzana No. 245, colindando, Norte: calle Moisés García; Este: Stas. Tejera Bonetti y Dr. A. Damirón; Sur: calle César N. Penson y Oeste: calle Rosa Duarte, la Manzana No. 245 está formada por las calles Norte: Moisés García; Este: Galván; Sur: César N. Penson y Oeste: Rosa Duarte.

Solar No. 13; Manzana No. 39, colindando, Norte: Abigail Vizcaino, Este: Ave. José Trujillo Valdez; Sur: solar No. 1 prov. Oeste: Fco. Siragusa. Los linderos de la Manzana No. 39 son: Norte: calle Londres; Este: Ave. José Trujillo Val-

dez; Sur: calle Barcelona y Oeste: calle Jacinto de la Concha.

Solar No. 2, Manzana No. 212, colindando, Norte: calle Ma. T. Sánchez, Este: Ibo Ruperto, Sur: calle Los Esfuerzos; Oeste: Andrés Vicini. La Manzana No. 212 fué descrita anteriormente.

Solar No. 1 prov. Manzana No. 240, colindando, Norte: calle de Los Esfuerzos, Este: Sra. Angela Suazo; Sur: Lorisel S. Whiluie, Oeste: Suc. J. A. Read. Los linderos de la Manzana No. 240, son: Norte: calle de Los Esfuerzos, Este: calle Rosario; Sur: y Oeste: Carretera Mella.

Solar No. 6, Manzana No. 301, colindando, Norte: calle Juan I. Pérez, Este Tiburcio Velazquez, Sur: Dr. F. Goico, Oeste: Brigida Frías, La Manzana No. 301 está formada por las calles Norte: calle J. I. Pérez; Este: Santomé, Sur: Mercedes y Oeste: callejón del Polvorín.

Solar No. 10, Manzana No. 432, colindando, Norte: Antonio Garrigosa, Este: calle José Reyes; Sur: Amalia Ortiz y Oeste: Estado Dominicano. La Manzana No. 432, está formada por las calles Norte: Padre Billini; Este: José Reyes; Sur: Arz. Portes; y Oeste: Sánchez.

Solar No. 1 prov. de la Porción "G", colindando, Norte: terrenos que fueron de la Suc. B. Peña; Este y Oeste: Suc. Peña G., Sur: Camino de la Esperilla. Las colindancias de la Porción "G" son, Norte: Manzana No. 624; Este: calle en proyecto, Sur: Camino de la Esperilla y Oeste: Manzanas Nos. 642 y 647.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 3 (Tres) y siguientes del mes de Julio del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 17 días del mes de Mayo del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 16 (DIECISEIS) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

Provincia Duarte.— Sitio de "San Diego".— Parcelas Nos. 1, 2, 3, 4 y 5.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZATO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Juan Francisco Oleaga.— (Reclamante).

Ramón Jiménez, José Martinez, Narciso Paredes, José Morel, Salustiano Fanduis, Delfin Ventura, Mercedes Araujo, Miguel Herrera, Virgilio Cordero, Silvano Ulerio, Cayetano Tineo, Aurelia Vda. Contín, Cristino Ortega, Rafael Tavares, Margarita Abreu, Aquiles Mata, Lela Burgos, Edilio Burgos, y Agrimensor Manuel Ramos.

(Colindantes e interesados respectivamente)

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito Catastral No. 16 de la Común de San Francisco de Macorís, Sitio de "San Diego", Provincia Duarte, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Ramón Jiménez, José Martínez, Narciso Paredes, José Morel, Salustiano Fanduis, Delfín Ventura, Mercedes Araujo, Miguel Herrera, Virgilio Cordero y Avenida Caonabo;

Al Este : Río "Jaya";

Al Sur : Camino del Hatillo y Silvano Ulerio;

Al Oeste: Quebrada Campo que la separa de la propiedad de Juan Fco. Oleaga.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 del mes de Junio, año de 1939, a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus re-

clamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D., Mayo 10 de 1939.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 23, ocupado por la casa No.— situada en la calle Barcelona. Manzana Número 39, formada por las calles:

al Norte: Londres.
al Este : Ave. José Trujillo Valdes.
al Sur : Barcelona.
al Oeste: Jacinto de la Concha.

CIUDAD TRUJILLO.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Juan B. Porcella.— Peticionario.

Luis Molina, Sucs. de Nicolas Guerrero, Antonio Sanchez Colón, Sucs. de Rosa Cruz.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar Número 23, ocupado por la casa número—, situada en la calle Barcelona. Manzana Número 39, formada por las calles:

al Norte: Londres.
al Este : Ave. José Trujillo Valdes.
al Sur : Barcelona.
al Oeste: Jacinto de la Concha.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Luis Molina.
Al Este : Sucs. de Nicolás Guerrero.
Al Sur : Calle Barcelona.

Al Oeste: Antonio Sanchez Colón, y Sucs. Rosa Cruz.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 10 del mes de Julio, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 20 del mes de Mayo del año de 1939.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

Provincia Duarte.— Ciudad de San Fco. de Macorís.— Solar número 2 de la Manzana No. 128.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Dr. Rodolfo de la Cruz. (Reclamante).

Lic. Luis F. Mejía, Rosario Fermín Vda. Perozo, Gabino Concepción y Agr. J. Epifanio Espaillat.— (Colindantes e interesados respectivamente).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar No. 2 de la Man-

zana No. 128 del Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Francisco de Macorís (Ciudad), Provincia Duarte, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Calle "11 de Febrero";
Al Este : Calle "José Trujillo Valdez".
Al Sur : Propiedades de Luis F. Mejía y Rosario Fermín Vda. Perozo.
Al Oeste: Propiedad de Gabino Concepción.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 del mes de Junio, año de 1939, a las 11 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D., Mayo 10 de 1939.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

Año LX. Núm. 5317.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Mayo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley sobre Retiro de la Policía Nacional (No. 118).— Resolución No. 119: Aprobación de un contrato de venta intervenido entre el Estado y el señor Manuel Rubio.— Ley No. 120: Modificación de los artículos 57 y 58 de la Ley de Organización Universitaria.— Ley sobre filiación de los hijos naturales (No. 121).— Ley No. 122: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.— Resolución No. 123: Prórroga de la Legislatura Ordinaria iniciada el día 27 de febrero de 1939.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 298: Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Villa Isabel, estableciendo

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005317
A.1939 V.0 N.5317

do un arbitrio por la inscripción de perros.— Resolución No. 299: Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Villa Isabel, estableciendo un arbitrio sobre inscripción de registro de vehículos de tracción animal o muscular.— Decreto No. 300: Modificación del artículo 1º del decreto No. 2265, de fecha 22 de abril de 1938, sobre designación de los miembros del Instituto del Azúcar.— Resolución No. 301: Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Puerto Plata, estableciendo un arbitrio para ejercer el oficio de limpiabotas.— Resolución No. 302: Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Dajabón, estableciendo un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— Resolución No. 307: Carta de naturalización del señor Luis Llabrés M.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 760.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 27 de Mayo de 1939. Nº 5317.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 118.

Art. 1.— Se instituye la pensión de retiro en beneficio de las personas que prestan servicio activo como miembros de la Policía Nacional.

Art. 2.— El retiro que da derecho a la pensión es forzoso o voluntario.

Art. 3.— Incurren en el retiro forzoso los oficiales y alistados de la Policía Nacional que en razón de la edad o de incapacidad física o mental estén en la imposibilidad de continuar prestando servicios en el Cuerpo.

Párrafo I.— Se fija como edad del retiro la de sesenta años para los oficiales y la de cincuenta para los alistados. Sin embargo, el oficial o alistado que haya alcanzado la edad del retiro podrá, a solicitud suya, permanecer en el Cuerpo si así lo dispusiere el Presidente de la República, quien tendrá facultad para revocar su disposición al respecto sin sujeción a ninguna condición o requisito.

Párrafo II.— La declaración de incapacidad física o mental se hará de conformidad con el dictamen de una junta médica del Ejército Nacional.

Art. 4.— Tienen derecho al retiro voluntario los miembros de la Policía Nacional que hayan servido durante veinte años consecutivos en el Cuerpo.

Párrafo.— Para los oficiales y alistados que prestan servicios actualmente, los veinte años se contarán a partir del tres de marzo de mil novecientos treintiseis. Sin embargo, cuando estos oficiales y alistados hubiesen prestado servicio en los extintos cuerpos de la policía municipal se les computará también el tiempo que sirvieron en dichos cuerpos policiales siempre que puedan justificarlo.

Art. 5.— El retiro voluntario será concedido por el Poder Ejecutivo, a solicitud de los interesados.

Art. 6.— Los miembros de la Policía Nacional que hayan obtenido el beneficio del retiro, sea forzoso o voluntario, disfrutarán de una pensión del Estado igual a la mitad del sueldo devengado por ellos en el momento del retiro.

Art. 7.— No tendrán derecho a ninguna pensión los miembros de la Policía Nacional retirados del Cuerpo por causas que no sean de las previstas en esta ley; y perderá el derecho de seguir disfrutando de la que hubiese sido concedida el pensionado que fuese condenado por infracción criminal o por delito que implique depravación moral en el agente.

Art. 8.— La pensión de retiro es vitalicia y no podrá ser objeto de ningún acto de enajenación, traspaso, garantía o embargo.

G.O.# 6343 ← art. 9.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Félix Ma. Nolasco.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 119.

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 24º del artículo 33 de la Constitución de la República, ha dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el contrato de venta concluído entre el Estado y el señor Manuel Rubio en fecha tres de mayo de mil novecientos treintinueve, y cuyo tenor es el siguiente: "Entre el ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio Señor FEDERICO GARCIA GODOY hijo, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República por oficio No. 3097 de fecha ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve, suscrito por dicho funcionario, de una parte; y el Señor MANUEL RUBIO, domiciliado en Villa Isabel, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 41 No. 370; expedida en Monte Cristi el día 28 de marzo de 1932, de otra parte; SE HA CONVENIDO EL SIGUIENTE CONTRATO DE VENTA: Artículo 1.— El Estado Dominicano vende por el presente acto al Señor Manuel Rubio quien lo acepta, un predio de terreno situado en la población de Villa Isabel, dentro de la Parcela No. 113 del Distrito Catastral No. 2 (antiguo 28|2) de la común de Villa Isabel con una extensión de 1 hectárea, 50 áreas, 49 centiáreas, con las siguientes colindancias: al Norte y Sur: Estado Dominicano; al Este: calle "Isabel Mayer" y al Oeste: terreno del comprador, con todas las mejoras existentes actualmente en dicho predio y que consisten en 1 motor, un molino de arroz, Secaderos, Trilladoras, aventadoras, 1 Elevador, 1 Generador Pequeño, 1 Generador Grande, 1 Almacén grande, 1 Casa maquinaria, 1 Enramada y la instalación de la red del alumbrado.— Artículo 2.— El precio convenido y pactado para la presente venta es de CINCO MIL

PESOS moneda corriente ($5.000.00), en el cual se incluye el valor del terreno y las mejoras, que ha sido recibido por el Estado de manos del comprador, por cheque No. 20777 de fecha 2 de mayo de 1939, expedido contra The National City Bank of New York y en favor del Señor Tesorero Nacional.— Artículo 3.— El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucional y luego a la oficina de Bienes Nacionales para la radiación en el catastro de la propiedad inmobiliar vendida.— Hecho en cuatro originales en Ciudad Trujillo, hoy día tres de Mayo del año mil novecientos treintinueve.— (Fdo.) Federico García Godoy hijo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— (Fdo.) Manuel Rubio."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 120.

ART. UNICO:— Los artículos 57 y 58 de la ley Núm. 1398, promulgada el día 21 de octubre de 1937, denominada Ley de Organización Universitaria, quedan reformados del modo siguiente:

"Art. 57.— Toda persona que hubiese obtenido título profesional expedido por establecimiento docente extranjero de crédito reconocido, o por autoridad pública competente de país extranjero y deseare dedicarse en la República al ejercicio de la profesión a que corresponda el título, deberá someterse a examen público de reválida en la Universidad, antes de comenzar el ejercicio profesional, si su ejercicio requiere exequátur, autorización o licencia de la autoridad pública dominicana. La Universidad expedirá un certificado oficial de suficiencia a los candidatos que demuestren su capacidad en los dichos exámenes y la presentación de dicho certificado será un requisito indispensable para que el exequátur para el ejercicio de la profesión sea concedido por el Poder Ejecutivo.

"Art. 58.— La Universidad podrá conceder exención parcial o total de pruebas en beneficio de los dominicanos que hubiesen obtenido títulos profesionales en determinados centros docentes extranjeros de crédito extraordinario, o de los profesionales extranjeros que hubiesen venido al país contratados para un servicio oficial y hubieren de limitar su ejercicio profesional a dicho servicio. A los profesionales que, de conformidad con lo antes dicho, puedan beneficiarse de exención total de pruebas, se les expedirá por la Universidad, previo acuerdo del Consejo Universitario, certificado oficial de exención, cuya presentación será un requisito indispensable para que el exequátur para el ejercicio de la profesión sea concedido por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de ma-

yo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Félix Ma. Nolasco.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 121.

Art. 1.— La filiación natural establecida por el reconocimiento voluntario produce los mismos efectos que la filiación legítima.

Art. 2.— Queda derogado el Art. 337 del Código Civil. No hay lugar a distinguir el reconocimiento de un hijo natural hecho por uno de los cónyuges durante el matrimonio del que se hubiere hecho antes o se hiciere después.

Art. 3.— Quedan derogados los artículos 338, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 766, 908 y 960 del Código Civil así como cualesquiera otras disposiciones legales que establezcan alguna distinción entre la condición de hijo legítimo y la de hijo natural.

Art. 4.— El hijo nacido de una unión irregular del marido puede ser reconocido por éste en los casos siguientes:

PRIMERO: cuando el hijo no es el fruto de una unión adulterina de la madre; y

SEGUNDO: cuando, siendo el fruto de una unión adulterina de la madre, el hijo hubiese sido desconocido por el cónyege de ésta, o no estuviese favorecido por la presunción de paternidad del artículo 312 del Código Civil.

Art. 5.— El hijo natural que no haya cumplido veintiún años estará sometido al régimen de la administración legal o al de la tutela, según que haya sido reconocido por sus padres o por uno de ellos solamente.

En el primer caso, corresponde al padre la administración legal.

En el segundo caso, la tutela es ejercida por aquel de los padres que haya hecho el reconocimiento.

Los artículos 1, 2 y 3 de esta ley no se aplicarán a los reconocimientos hechos antes de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
M. E. Díaz.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 122.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939:

Del: CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30156 LEGACION EN ITALIA Y SUIZA:

G30156A Servicios Personales: $ 4.000.00

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30980 SERVICIOS PECUARIOS:

G30980B Otros Gastos Corrientes: $ 1.366.10

$ 5.366.10

Al: CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:

G30101A Servicios Personales: $ 4.000.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30980 SERVICIOS PECUARIOS:

G30980E Construcciones y Mejoras Permanentes: $ 1.366.10

$ 5.366.10

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintidós del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco dias del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
M. E. Díaz.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 123.

Visto el Artículo 29 de la Constitución Política del Estado,

DECLARADA DE URGENCIA

RESUELVE:

UNICO:— Prorrogar hasta por sesenta días más desde el día veintiocho del presente mes en curso, la legislatura ordinaria que se inició el día 27 de Febrero de 1939.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos

treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Alejandro Amable Nadal.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 298.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 24 de abril de 1939, cuyo artículo cuarto establece un arbitrio de un peso anual a cargo de los dueños de perros por la inscripción de éstos en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la común;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Villa Isabel arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 299.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-Primero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 24 de abril de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular, que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Coches para uso público o privado..	$ 2.00
Carretas para uso público o privado..	3.00
Cualquier otra clase de vehículo de tracción animal para uso público o privado..	2.00
Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de frutos, legumbres, helados, dulces o mercancías en general, o para uso de los establecimientos comerciales o industriales..	1.00
Bicicletas para uso de los establecimientos comerciales o para uso privado..	1.50;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Villa Isabel, arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 300

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 1o. de la ley número 365, de fecha 19 de agosto del año 1937;

VISTO el decreto número 1998, de fecha 14 de septiembre de 1937.

D E C R E T O:

UNICO:— El artículo 1o. del decreto número 2265, de fecha 22 de abril de 1938, queda modificado del modo siguiente:

"Art. 1.— El Instituto del Azúcar, creado por el decreto número 1998, de fecha 14 de septiembre de 1937, queda integrado del modo siguiente:

El señor Luis Felipe Vidal, quien lo presidirá;

El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio;

El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;

El Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes;

El Director General de Rentas Internas;

Un miembro propuesto por la Asociación Dominicana de Productores de Azúcar, nombrado por el Poder Ejecutivo;

Un Secretario General nombrado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo:— El Secretario General no tendrá voz ni voto en las deliberaciones del Instituto".

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 301.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vi-

gésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Puerto Plata en fecha 2 de mayo del año 1939, cuyo artículo primero establece un arbitrio de un peso anual para poder ejercer el oficio de limpiabotas en dicha común;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Puerto Plata arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 302.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Dajabón en fecha 8 de mayo de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada carreta tirada por bueyes	$ 4.00
Por cada carreta tirada por caballos, mulos o burros	3.00
Por cada coche o quitrín	1.50
Por cada bicicleta	1.50
Por cada carretilla tirada de la mano para venta de dulces, refrescos, frutas etc.	1.00;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la

ordenanza del ayuntamiento de la común de Dajabón arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 307.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Luis Llabrés Marín, mayor de edad, de estado soltero, de nacionalidad norteamericana, profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Luis Llabrés Marín, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

Provincia Duarte.— Ciudad de San Fco. de Macorís.— Solar número 2 de la Manzana No. 128.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Dr. Rodolfo de la Cruz. (Reclamante).

Lic. Luis F. Mejía, Rosario Fermín Vda. Perozo, Gabino Concepción y Agr. J. Epifanio Espaillat.— (Colindantes e interesados respectivamente).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar No. 2 de la Manzana No. 128 del Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Francisco de Macorís (Ciudad), Provincia Duarte, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Calle "11 de Febrero";
Al Este : Calle "José Trujillo Valdez".
Al Sur : Propiedades de Luis F. Mejía y Rosario Fermín Vda. Perozo.
Al Oeste: Propiedad de Gabino Concepción.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 del mes de Junio, año de 1939, a las 11 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D., Mayo 10 de 1939.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solar No. 5 de la Manzana No. 128 del D. C. No. 1 de la Común de San Francisco de Macorís.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 11 de Mayo de 1939, dictada a petición del señor Badia Tillan, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 10 (diez) de Junio de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral del Solar No. 5 de la Manzana No. 128 del D. C. No. 1 de la Común de San Francisco de Macorís, ubicado dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: Olimpia Pereira de Alvarez.
Al Este : Calle José Trujillo Valdez.
Al Sur : Calle Billini.
Al Oeste: Dr. Penson.

Los linderos generales de la Manzana No. 128, son los siguientes:

Al Norte: Calle 11 de Febrero.
Al Este : Calle José Trujillo Valdez.
Al Sur : Calle Billini.
Al Oeste: Calle Colón.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, J. EPIFANIO ESPAILLAT R., en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
20 de Mayo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la

Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de THE NEWPORT ROLLINGMILL COMPANY, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Newport, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 760, Marca de Fábrica "GLOBE BRAND", de fecha 24 de Enero de 1920, efectuado en favor de la Newport Rolling Mill Co., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Kentucky, domiciliada en Newport, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 22 días del mes de mayo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5318.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Mayo de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 124: Designación de nombre a tres calles de la común de Loma de Cabrera.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 294: Concesión al Señor André León Decloux, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— Decreto No. 295: Ascensión del Señor José Rosas Junior, Vice-Cónsul Honorario de la República en Oporto, Portugal, a la categoría de Cónsul Honorario.— Decreto No. 296: Designación del Señor Dr. Ernst Falkner, como Cónsul Honorario de la República en Munich, Alemania.— Decreto No. 297: Designación del Señor Marcos

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005318
A.1939 V.0 N.5318

A. Guerrero, Cónsul General de la República en Amberes, como Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante el Congreso Internacional de Hidrocultura y de Pesca, que se celebrará en Lieja.— Decreto No. 303: Concesión al Señor P. O. Jensen, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Caballero.— Decreto No. 304: Designación del Señor Dr. Walter Seth Kipnis, como Cónsul Honorario de la República en New Jersey, E. U. de A.— Resolución No. 308: Aprobación de la Ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Samaná, estableciendo un arbitrio sobre ventas en el mercado.—Resolución No. 309: Carta de naturalización del Sr. Manuel García Landeira.— Resolución No. 310: Carta de naturalización del señor Angel Bellón.— Decreto No. 311: Nombramiento del Señor Alberto Font Bernard como Subsecretario de Estado de Agricultura, en lugar del Señor Joaquín Cocco hijo.— Decreto No. 312: Creación de la Junta Nacional Pro Centenario del natalicio del General Gregorio Luperón.— Decreto No. 313: Declaración de Distrito de Riego.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 31 de Mayo de 1939. Nº 5318.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 124.

VISTA la resolución dictada por el Ayuntamiento de la común de Loma de Cabrera en fecha doce de abril del año mil novecientos treinta y nueve, que dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LOMA DE CABRERA, En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal en su Artículo 32, inciso 9, resuelve votar la siguiente Resolución:

PRIMERO.— A partir de la publicación de la presente Resolución, las calles siguientes llevarán los siguientes nombres: la tercera calle que corre de Norte a Sur, se llamará "JOSE TRUJILLO VALDEZ", en homenaje al fenecido padre del Generalísimo Trujillo Molina; la primera calle que también corre de Norte a Sur, se llamará "JULIA MOLINA", en eterno reconocimiento a la Ilustre Matrona, Progenitora del Benefactor de la Patria, Generalísimo Trujillo Molina, y la calle que atraviesa la población por el centro, corriendo de Este a Oeste, se llamará "GENERALISIMO TRUJILLO", en demostración de amor y lealtad al insigne estadista de ese nombre.

SEGUNDO.— La presente Resolución será sometida a la consideración de la Cámara de Diputados, vía Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

DADA en la Sala Capitular de Loma de Cabrera, a los doce días del mes de abril, del año mil novecientos treinta y nueve.— (Fdo.): Pablo Rodríguez, Presidente del Ayuntamiento.— (Fdo.): Manuel Leandro Molina, Secretario";

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1933,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Aprobar, como por la presente ley aprueba, la

Resolución dictada por el Ayuntamiento de la común de Loma de Cabrera en fecha doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, por medio de la cual se designa con los nombres de "JOSE TRUJILLO VALDEZ", "JULIA MOLINA" y "GENERALISIMO TRUJILLO", respectivamente, tres calles de la Villa de Loma de Cabrera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Félix Ma. Nolasco.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 294.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor André León Decloux, Subdirector del Departamento de América en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia;

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor André León Decloux, Subdirector del Departamento de América en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 295.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor José Rosas Junior, Vice-Cónsul Honorario de la República en Oporto, Portugal, queda ascendido a la categoría de Cónsul Honorario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 296.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O:

El Señor Dr. Ernest Falkner, queda designado Cónsul Honorario de la República en Munich, Alemania.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Mayo de mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 297.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O:

El Señor Marcos A. Guerrero, Cónsul General de la República en Amberes, queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante el Congreso Internacional de Hidrocultura y de Pesca, que se celebrará en Lieja durante los días, 22, 23 y 24 de junio de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 303.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor P. O. Jensen, Vice-presidente de la Asociación "Los Amigos de Santo Domingo", de Copenhague;

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O:

Conceder al Señor P. O. Jensen, Vice-presidente de la Asociación "Los Amigos de Santo Domingo", de Copenhague, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 304.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O:

El Señor Dr. Walter Seth Kipnis, queda designado Cónsul Honorario de la República en New Jersey, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 308.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vi-

gésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Samaná en fecha 20 de marzo del año 1939, por medio de la cual se establece un arbitrio sobre las ventas que se realicen en el Mercado Público de esa común, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

1.— Por cada res que se expenda en el Mercado.. $ 0.90
2.— Por cada cerdo que se expenda en el Mercado.. 0.30
3.— Por cada cecina que se expenda en el Mercado.. 0.15
4.— Por cada tocino que se expenda en el Mercado. 0.10
5.— Por cada carnero que se expenda en el Mercado. 0.50
6.— Por cada puesto para las ventas de longanizas y carne salada.. .. .. 0.05
7.— Por cada mesa destinada para el expendio.. .. 0.10
8.— Por cada tortuga, carey y otros similares.. .. 0.25
9.— Por cada puesto para la venta de macarelas y otras conservas similares extranjeras.. .. .. .. 0.10
10.— Por cada carga de plátanos, ñames, yautías, yucas, y otros productos similares.. .. .. 0.05
11.— Por cada cien libras o fracción de frijoles, maíz, café y toda clase de granos similares.. 0.05
12.— Por cada barril de arroz en cáscara con un peso de 80 kilos.. .. .. 0.08
13.— Por cada puesto para la venta de loza, encajes, cintas, cristalería y otros objetos de fantasía.. 0.20
14.— Por cada canasto de legumbres y vituallas.. .. 0.05
15.— Por cada queso criollo.. .. .. 0.02
16.— Por cada puesto mixto en el Mercado.. .. .. .. 0.05
17.— Por cada libra de mantequilla criolla.. .. .. .. 0.01
18.— Por cada cuerda de pescado de mar o río, cuyo valor no exceda de $0.10.. .. .. 0.01
19.— Por cada cajón de almidón.. .. .. 0.01
20.— Por cada saco de cal de un barril.. .. .. 0.05
21.— Por cada ciento o fracción de cocos de agua.. 0.04
22.— Por cada barril de carbón vejetal de seis latas de gas.. .. .. 0.02
23.— Por cada galón de miel de abeja o melado de caña.. .. .. 0.01
24.— Por cada ciento de cocos secos que se venda en la común.. .. .. 0.03
25.— Por cada andullo.. .. .. 0.02
26.— Por cada carga de cazabe de cien tortas o

fracción.. .. .. .

prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Manuel García Landeira, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 310.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Angel Bellón, mayor de edad, de estado casado, de profesión militar, natural de España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Angel Bellón, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO,

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 311.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Alberto Font Bernard queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura, en lugar del señor Joaquín Cocco hijo.

Este nombramiento es efectivo a partir del día primero de junio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 312.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 37, del 15 de diciembre del año 1938, que declara día de fiesta nacional el 8 de septiembre de 1939,

fecha del primer centenario del natalicio del General Gregorio Luperón, ilustre prócer de la Restauración de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea la Junta Nacional Pro Centenario del natalicio del General Gregorio Luperón, la cual estará integrada por las siguientes personas:

El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, quien la presidirá ex-oficio;

El Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes;

El Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata;

El General Ricardo Limardo;

El Licdo. Félix María Nolasco;

El Reverendo Canónigo Octavio A. Beras;

El señor Luis Ginebra; y

El Doctor Rafael Vásquez.

Art. 2.— Esta Junta propondrá al Poder Ejecutivo cuanto crea necesario para la ejecución de la ley núm. 37 del 15 de diciembre del año 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 313.

En uso de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 9º de la ley No. 961 sobre distribución de aguas, del 28 de mayo de 1928,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara, desde el día primero de junio del corriente año de 1939, Distrito de Riego, toda la zona irrigable al Sur del Río Yaque del Norte, comprendida entre la sección de "Otra Banda", frente a la ciudad de Santiago, y del Río "Mao".

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo determinará todo lo concerniente a la organización de dicho Distrito.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 16 (DIECISEIS) DE LA COMUN DE LA VEGA.

Provincia de La Vega,— Sección y lugar de "Las Cabullas".— Parcelas Nos. 2, 3, 4 y 5 Provisionales.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.—

El Abogado del Estado, vs. Juan Rodríguez. (Reclamante). Compañía de Ferrocarril S. y S., Paulino de la Cruz, Gabino Reyes, Dario Rosario, Segundo Paulino, Tomás Santos, Sucesores de José Reyes, Juan Díaz, Pedro Bonilla, Sucesores de Aniceto Borges, Ramón de Js. Henríquez, Marcelo Trinidad, Jovino Brito, Sucesores de Balbino Taveras, Martín Cruz, José Ortega, Ramón Antonio Galvez, Lino Pablo, José Pablo, Jesús Florentino, Pedro Alejo, Sucesores de José Gabino, Sucesores de Cándido Rosario, Vicente Capellán, Sucs. de José G. Peña, Sucesores de Antonio Rosario, Sucesores de Pedro Beato, Juan Alejo, Candelario Núñez, Lorenzo Rodríguez, Elvira Candelaria, Simeón Trinidad y Agrimensor Alejandro de León Martínez. (Colindantes y otros interesados respectivamente).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 2, 3, 4 y 5 del Distrito Catastral No. 16 de la Común de La Vega, Sección y lugar de "Las Cabullas", Provincia de La Vega, dentro de las siguientes colindancias:

PARCELA No. 2 provisional. Colindancias:

Al Norte: Pedro Bonilla, Suc. Aniceto Borges, Parcela No. 1 prov. del Distrito Catastral No. 16 de la Común de La Vega de Ramón de Js. Henríquez;

Al Este: Parcela No. 1 prov. de Ramón de Js. Henríquez y

Parcela No. 1 del D. C. No. 13 de la Común de La Vega de Juan Rodríguez;

Al Sur: Parcela No. 1 del D. C. No. 1 de la Común de La Vega de Juan Rodríguez, Rio Camú, Marcelo Trinidad, Camino de los Gaullos, Jovino Brito, Suc. de Balvino Taveras y Martín Cruz;

Al Oeste: Rio Camú que la separa del Sitio de Rancho Viejo, Pedro Bonilla y Suc. de Aniceto Borges.

PARCELA No. 3 provisional. Colindancias:

Al Norte: Sitios de Barranca y Magüey con las siguientes parcelas 462, 461, 457, 453, 452 y 443 y la cañada Grande que la separa de la Parcela No. 127 del D. C. No. 8 de la Común de La Vega, Sitio de Toro Cenizo;

Al Este: Cañada Grande que la separa de la P. No. 127 del D. C. No. 8 de la Común de La Vega, Sitio de Toro Cenizo, Compañía del Ferrocarril de S. y S. y José Ortega;

Al Sur: Compañía Ferrocarril de S. y S., Ramón Ant Galvez, Lino y José Pablo, Jesús Florentino, Pedro Alejo, Suc. de José Gabino, Suc. de Cándido Rosario, Vicente Capellán, Suc. de José G. de Peña, Suc. de Antonio Rosario, Suc. de José Reyes, Suc. de Pedro Beato, Juan Alejo, Candelario Núñez y Lorenzo Rodríguez;

Al Oeste: D. C. No. 6 de la Común de La Vega (ant. D. C. No. 116|4a.), Sitios de Barranca y Maguey y con las siguientes Parcelas 462, 461, 457, 453, 452 y 443.

PARCELA No. 4 provisional. Colindancias:

Al Norte: Compañía de Ferrocarril S. y S.;

Al Este: Paulino de la Cruz, Gabino Reyes, Darío Rosario, Segundo Paulino y un callejón que la separa de Tomás Santos;

Al Sur: Rio Camú que la separa del Sitio de Rancho Viejo;

Al Oeste: Suc. de José Reyes.

PARCELA No. 5 provisional. Colindancias:

Al Norte Compañía del Ferrocarril S. y S.;

Al Este: Juan Díaz;

Al Sur: Juan Díaz y Arroyo Bacuy que la separa del Sitio de Jamo;

Al Oeste: Arroyo Bacuy que la separa del Sitio de Jamo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 del mes de Julio del año de 1939, a las 10 de la mañana, sito en su local que ocupa en

la Ciudad de La Vega, calle "Sánchez" esq. a "Zoilo García", a fin de dar a conocer los derechos a que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. 22 de Mayo de 1939.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 88|3a. (Ochenta y ocho, Tercera Parte).— *Distrito de Santo Domingo,*— Lugar de "Los Alcarrizos". Kms. Nos. 14 y 15 de la Carretera Duarte.— Parcela No. 6 (Seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Julio E. Tejeda.— (Reclamante).

Higinio Graciano, Altagracia Montolio, Manuel Cabral y Dr. J. M. Román.— (Colindantes).

Agr. Wenceslao Figuereo C. Agrimensor Contratista.

REQUERIDO: el saneamiento de los Títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 6, del Distrito Catastral No. 88|3, Sitio de "Los Alcarrizos", Distrito de Santo Domingo, con las siguientes colindancias:

Norte: Altagracia Montolío y Carretera Duarte.

Este : Carretera Duarte y Manuel Cabral.

Sur : Dr. J. M. Román.

Oeste: Higinio Graciano y Altagracia Montolío.

SE CITAN a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto e implícitamente a todo a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 10 (Diez) del mes de Julio del año de 1939, a las 10 (Diez) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras, en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y

las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 25 de Mayo del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado, Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solar No. 5 de la Manzana No. 128 del D. C. No. 1 de la Común de San Francisco de Macorís.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 11 de Mayo de 1939, dictada a petición del señor Badia Tillan, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 10 (diez) de Junio de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral del Solar No. 5 de la Manzana No. 128 del D. C. No. 1 de la Común de San Francisco de Macorís, ubicado dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: Olimpia Pereira de Alvarez.
Al Este : Calle José Trujillo Valdez.
Al Sur : Calle Billini.
Al Oeste: Dr. Penson.

Los linderos generales de la Manzana No. 128, son los siguientes:

Al Norte: Calle 11 de Febrero.
Al Este : Calle José Trujillo Valdez.
Al Sur : Calle Billini.
Al Oeste: Calle Colón.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, J. EPIFANIO ESPAILLAT R., en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
20 de Mayo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LX. Núm. 5319.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Junio de 1939.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4413, 4414, 4415 y 4416.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 2379.— Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Alejandro Lampl y Krause.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005319
A.1939 V.0 N.5319

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 3 de Junio de 1939. Nº 5319.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE PIMENTEL.

Sección de San Felipe.— Lugar de San Felipe Arriba.— Provincia Duarte.— Parcela No. 1 Provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO.— AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs. Antonio Gómez. (Reclamante).

José Santos, Pedro Cruz, Pedro Hernández, Sucs. Paredes, Suc. Grullar, Martín Rodríguez, Gregorio Hernández, Emilia P. Vda. Salomón, Gabín Rojas, Fco. P. Paulino, Silveria Henríquez, Ramón Matías, Ignacio Vásquez, Lic. R. Fernández Ariza. (colindantes e interesados respectivamente).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1 (UNO) Provisional del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Pimentel, Provincia Duarte, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: José Santos y Pedro Cruz;
Al Este : Pedro Cruz, Pedro Hernández, Sucs. Paredes, Suc. Grullar, Martín Rodríguez, Suc. Grullar, Camino de la Bajada.
Al Sur : Gregorio Hernández, Emilia P. Vda. Salomón;
Al Oeste: Gabín Rojas, Fco. Paulino, Silveria Henríquez. Ramón Matías, Ignacio Vásquez y Camino de San Felipe a la Bajada.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 11 del mes de Julio del año 1939, a las 10 de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Pimentel, a fin de dar a cono-

cer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. 26 de Mayo de 1939.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares. Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE VILLA RIVAS.

PROVINCIA DUARTE.— Solar No. 1 Provisional.— Porción "C".

AVISO DE REQUERIMIENTO.— AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Curacao Trading Co., S. A. (reclamante).

Petronila Galán, Alejandro Antón, Compañía Ferrocarril Samaná-Santiago.— (colindantes e interesados respectivamente).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar No. 1 (UNO) Provisional del Distrito Catastral No. 1 de la Común de Villa Rivas, Provincia Duarte, (Manzana No. 1 Provisional), dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Línea del Ferrocarril de Samaná a Santiago;
Al Este : Calle Mota;
Al Sur : Río Yuna, y
Al Oeste: Estación del Ferrocarril de Samaná a Santiago.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 11 del mes de Julio del año 1939, a las 9 de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Pimentel, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma le-

gal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. 26 de Mayo de 1939.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares. Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 16 (DIECISEIS) DE LA COMUN DE LA VEGA.

Provincia de La Vega,— Sección y lugar de "Las Cabullas".— Parcelas Nos. 2, 3, 4 y 5 Provisionales.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.—

El Abogado del Estado, vs. Juan Rodríguez. (Reclamante).

Compañía de Ferrocarril S. y S., Paulino de la Cruz, Gabino Reyes, Dario Rosario, Segundo Paulino, Tomás Santos, Sucesores de José Reyes, Juan Díaz, Pedro Bonilla, Sucesores de Aniceto Borges, Ramón de Js. Henríquez, Marcelo Trinidad, Jovino Brito, Sucesores de Balbino Taveras, Martín Cruz, José Ortega, Ramón Antonio Galvez, Lino Pablo, José Pablo, Jesús Florentino, Pedro Alejo, Sucesores de José Gabino, Sucesores de Cándido Rosario, Vicente Capellán, Sucs. de José G. Peña, Sucesores de Antonio Rosario, Sucesores de Pedro Beato, Juan Alejo, Candelario Núñez, Lorenzo Rodríguez, Elvira Candelaria, Simeón Trinidad y Agrimensor Alejandro de León Martínez. (Colindantes y otros interesados respectivamente).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 2, 3, 4 y 5 del Distrito Catastral No. 16 de la Común de La Vega, Sección y lugar de "Las Cabullas", Provincia de La Vega, dentro de las siguientes colindancias:

PARCELA No. 2 provisional. Colindancias:

Al Norte: Pedro Bonilla, Suc. Aniceto Borges, Parcela

No. 1 prov. del Distrito Catastral No. 16 de la Común de La Vega de Ramón de Js. Henríquez;

Al Este: Parcela No. 1 prov. de Ramón de Js. Henríquez y Parcela No. 1 del D. C. No. 13 de la Común de La Vega de Juan Rodríguez;

Al Sur: Parcela No. 1 del D. C. No. 1 de la Común de La Vega de Juan Rodríguez, Rio Camú, Marcelo Trinidad, Camino de los Gaullos, Jovino Brito, Suc. de Balvino Taveras y Martín Cruz;

Al Oeste: Rio Camú que la separa del Sitio de Rancho Viejo, Pedro Bonilla y Suc. de Aniceto Borges.

PARCELA No. 3 provisional. Colindancias:

Al Norte: Sitios de Barranca y Magüey con las siguientes parcelas 462, 461, 457, 453, 452 y 443 y la cañada Grande que la separa de la Parcela No. 127 del D. C. No. 8 de la Común de La Vega, Sitio de Toro Cenizo;

Al Este: Cañada Grande que la separa de la P. No. 127 del D. C. No. 8 de la Común de La Vega, Sitio de Toro Cenizo, Compañía del Ferrocarril de S. y S. y José Ortega;

Al Sur: Compañía Ferrocarril de S. y S., Ramón Ant Galvez, Lino y José Pablo, Jesús Florentino, Pedro Alejo, Suc. de José Gabino, Suc. de Cándido Rosario, Vicente Capellán, Suc. de José G. de Peña, Suc. de Antonio Rosario, Suc. de José Reyes, Suc. de Pedro Beato, Juan Alejo, Candelario Núñez y Lorenzo Rodríguez;

Al Oeste: D. C. No. 6 de la Común de La Vega (ant. D. C. No. 116|4a.), Sitios de Barranca y Maguey y con las siguientes Parcelas 462, 461, 457, 453, 452 y 443.

PARCELA No. 4 provisional. Colindancias:

Al Norte: Compañía de Ferrocarril S. y S.;

Al Este: Paulino de la Cruz, Gabino Reyes, Darío Rosario, Segundo Paulino y un callejón que la separa de Tomás Santos;

Al Sur: Rio Camú que la separa del Sitio de Rancho Viejo;

Al Oeste: Suc. de José Reyes.

PARCELA No. 5 provisional. Colindancias:

Al Norte Compañía del Ferrocarril S. y S.;

Al Este: Juan Díaz;

Al Sur: Juan Díaz y Arroyo Bacuy que la separa del Sitio de Jamo;

Al Oeste: Arroyo Bacuy que la separa del Sitio de Jamo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el

que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 del mes de Julio del año de 1939, a las 10 de la mañana, sito en su local que ocupa en la Ciudad de La Vega, calle "Sánchez" esq. a "Zoilo García", a fin de dar a conocer los derechos a que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. 22 de Mayo de 1939.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 88|3a. (Ochenta y ocho, Tercera Parte).— Distrito de Santo Domingo,— Lugar de "Los Alcarrizos". Kms. Nos. 14 y 15 de la Carretera Duarte.— Parcela No. 6 (Seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Julio E. Tejeda.— (Reclamante).

Higinio Graciano, Altagracia Montolio, Manuel Cabral y Dr. J. M. Román.— (Colindantes).

Agr. Wenceslao Figuereo C. Agrimensor Contratista.

REQUERIDO: el saneamiento de los Títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 6, del Distrito Catastral No. 88|3, Sitio de "Los Alcarrizos", Distrito de Santo Domingo, con las siguientes colindancias:

Norte: Altagracia Montolío y Carretera Duarte.

Este : Carretera Duarte y Manuel Cabral.

Sur : Dr. J. M. Román.

Oeste: Higinio Graciano y Altagracia Montolío.

SE CITAN a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto e implícitamente a todo

a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 10 (Diez) del mes de Julio del año de 1939, a las 10 (Diez) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras, en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 25 de Mayo del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado, Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

D. C. No. 1, Distrito de Santo Domingo.
Ciudad Trujillo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 23 de Mayo de 1939, dictada a petición de los Señores Manuel Pelegrín y Franklin Mieses Burgos, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que entre los días del mes de Junio del corriente año, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que a continuación se describen:

SOLAR No. 25, Manzana No. 373 será comenzada el día 20 a las 3 P. M. propiedad del Sr. Flanklin Mieses Burgos, con las siguientes colindancias: al Norte: Vitalina H. Vda. de Castro, al Este Suc. del Dr. Horacio Vicioso al Sur Calle Padre Billini al Oeste: Suc. de Manuel Cossio. Las colindancias de esta Manzana son: al Norte calle Arzobispo Nouel al Este Calle Espaillat al Sur Calle Padre Billini y al Oeste Calle Palo Hincado.

SOLAR No. 1, Manzana No. 443 será comenzada el día 21 a las 3 P. M., propiedad del Sr. Manuel Pelegrín, con las siguientes colindencias: al Norte: Calle Beler, al Este Isidro Báez, al Sur Dolores J. Vda. Morales, al Oeste Calle El Número. Las colindancias de esta Manzana son: Al Norte Calle Be-

ler, al Este Calle Cambronal, al Sur Calle Arzobispo Portes y al Oeste Calle El Número.

SOLAR No. 2, Manzana No. 374 será comenzada el día 22 a las 3 P. M. propiedad del Sr. Manuel Pelegrín, con las siguientes colindancias: al Norte: Calle Arzobispo Nouel, al Este Licdo. Pedro P. Peguero, al Sur Asunción de Bernal y al Oeste Francisco Pérez y Pérez. Las colindancias de esta Manzana son: Al Norte Calle Arzobispo Nouel, al Este Calle Santomé, al Sur Calle Padre Billini y al Oeste Calle Espaillat.

SOLAR No. 13 Manzana No. 209 será comenzada el día 23 a las 3 P. M. propiedad del Sr. Manuel Pelegrín, con las siguientes colindancias: al Norte: Lucas Guerra, al Este Suc. de Rosalía Corporán, al Sur calle General Cabral, al Oeste Teolinda Pimentel. Las colindancias de esta manzana son: Al Norte: calle General Gabino Puello, al Este Calle General Cambiaso, al Sur Calle General Cabral y Al Oeste Calle Isabel La Católica.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta Mensura será practicada por el INGENIERO Y AGRIMENSOR PUBLICO MIGUEL A. ESPINAL M. de acuerdo con el Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo 30 de Mayo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler.,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA.

MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 9, de la Común de San Fco. de Macorís, Parcela No. 3 provisional, sitio de Barranca, Provincia Duarte.

VISTA la resolución del Tribunal de Tierras de fecha 10 de Mayo del año 1939, dictada a petición del Señor Licdo. Viterbo A. Martinez, se avisa al público en general que el día 20

del mes de Junio del año 1939, se comenzará la Mensura Catastral de una porción de terreno en el lugar denominado "Sitio de Barranca" jurisdicción de la Común de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, parcela No. 3 provisional, del Distrito Catastral No. 9 de la Común de San Francisco de Macorís, y cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Con el egido de la Ciudad de San Fco. de Macorís.

Al Este : Línea Férrea del Ferrocarril de Samaná-Santiago.

Al Sur : Propiedad de Lucas Flores y Nicomedes Paredes V.

Al Oeste: Con el camino real del Pozo y propiedad de Nicomedes Paredes Ventura.

con una extensión de más o menos cuatrocientas tareas.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la Mensura todos los informes que posea en relación con la mensura que se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta Mensura será practicada por el Señor Horacio Enrique Ariza, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto del 1923.

Ciudad Trujillo, 30 de Mayo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director Gral. de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de JOSEPH S. FINCH AND COMPANY, destiladores, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de

América, domiciliada en 350 Fifth Avenue, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:



aplicada a proteger ginebra. (Clase No. 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "SILVER WEDDING".

Se hace constar según declaración de la registrante que esta Marca de Fábrica ha sido continuamente usada en los negocios de la mencionada corporación o de sus predecesores desde el 12 de Febrero de 1932.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 16 de Mayo de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.413.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro

y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de JOSEPH S. FINCH AND COMPANY, destiladores, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en 350 Fifth Avenue, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

OLD
SCHENLEY



aplicada a proteger whisky y otras bebidas espirituosas destiladas potables. (Clase No. 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras OLD SCHENLEY" y una figura circular.

Se hace constar según declaración de la registrante que esta Marca de Fábrica ha sido continuamente usada en los negocios de la mencionada corporación o de sus predecesores desde diciembre de 1892.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica, y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 16 de Mayo de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.414.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de MASTER LOCK COMPANY, domiciliada en 926 West Juneau Avenue, Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"MASTER"

aplicada a proteger: Candados, candados con aldabas, picaportes y cerrojos. (Clase No. 31 de la Nomenclatura).

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica, y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 27 de Mayo de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.415.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de LA CARNEGIE-ILLINOIS STEEL CORPORATION, corporación organizada y existente

bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el No. 434, Fifth Avenue, de la Ciudad de Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto por el Dr. Américo Lugo, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 7365 serie 1a., expedida en fecha 16 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:



APOLLO

aplicada a proteger ACERO ENROLLADO Y PLANCHAS, LAMINAS U HOJAS DE HIERRO; PLANCHAS, LAMINAS U HOJAS GALVANIZADAS; PLANCHAS; LAMINAS U HOJAS PLEGADAS; PLANCHAS, LAMINAS U HOJAS DE LATA O ZINC O ESTAÑO, Y PLANCHAS, LAMINAS U HOJAS DE HIERRO O ACERO CON UNA CAPA, MEZCLA DE PLOMO Y LATA. (Clase No. 7 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica EN LA CABEZA DE APOLO Y LA PALABRA APOLO EN INGLES.

Esta Marca se coloca sobre los productos y sobre las cajas o paquetes que los contienen.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 de Mayo de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.416.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años que vencerán el 30 de Julio de 1949, el Registro No. 2379, Marca de Fábrica "FARREL", de fecha 31 de Julio de 1929, efectuado en favor de la FARREL-BIRMINGHAM COMPANY, INCORPORATED, corporación del Estado de Connecticut, domiciliada en 25 Main St., Ansonia, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Mayo de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Acta No. 15.— MAYO 11 DE 1939.

JURAMENTO DEL SEÑOR LAMPL Y KRAUSE.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los once días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las doce horas de la mañana compareció ante mi, Lic. J. M. Troncoso Sánchez, Vice-Presidente en funciones de Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Señor Alejandro Lampl y Krause, de 57 años de edad, natural de

Baya, Hungría, domiciliado y residente en esta Ciudad en la calle Arzobispo Meriño, Casa Núm. 17, de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Núm. 277, del Poder Ejecutivo de fecha 9 de Mayo de 1939, y en cumplimiento de los artículos 6o. y 7o. de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Alejandro Lampl y Krause, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) J. M. Troncoso,
Vice-Presidente en funciones.

Fdo.) LIC. E. J. SUNCAR MENDEZ,
Secretario del Vice-Presidente en funciones
del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Alejandro Lampl y Krause.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los once días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7o. y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

LIC. E. J. SUNCAR MENDEZ,
Secretario del Vice-Presidente en funciones del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

Año LX. Núm. 5320.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Junio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 125: División Territorial de la República.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005320
A.1939 V.0 N.5320

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 6 de Junio de 1939 No. 5320.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE
LEY SOBRE DIVISION TERRITORIAL DE LA REPUBLICA

NUMERO 125.

Art. 1.— El territorio de la República Dominicana está constituído por el distrito de Santo Domingo y las provincias de Azua, Barahona, Benefactor, Duarte, Espaillat, La Vega, Libertador, Monseñor de Meriño, Monte Cristi, Puerto Plata, Samaná, San Pedro de Macorís, Santiago, Seybo y Trujillo.

Art. 2.— El Distrito de Santo Domingo está constituído por Ciudad Trujillo, capital de la República y del distrito, y las secciones siguientes:

1.—Los Alcarrizos
2.—Andrés
3.—Arroyo Hondo
4.—Bayona
5.—El Bonito
6.—Boca Chica
7.—La Caleta
8.—Cancino
9.—La Ciénaga
10.—La Cortadera
11.—El Coco de Pedro Brand
12.—Engombe
13.—La Esperilla
14.—Los Frayles
15.—Galá
16.—La Guáyiga
17.—La Grúa
18.—Haina
19.—Hato Nuevo

20.—Honduras
21.—Isabela
22.—Mandinga
23.—Manoguayabo
24.—Manzano
25.—Mendoza
26.—Los Minas
27.—Palmarejo
28.—Pedro Brand
29.—Piedra Gorda
30.—Piragua
31.—Santa Rosa
32.—Santa Cruz
33.—Tamarindo del Norte
34.—Yacó
35.—La Yuca.

Art. 3.— La provincia de Azua está constituída por las comunes de Azua y San José de Ocoa, con la ciudad de Azua de Compostela como capital.

Párrafo I.— La común de Azua está constituída por la ciudad de Azua de Compostela, que es la cabecera, el distrito municipal de Padre Las Casas y las secciones siguientes:

1.—Arroyo Colorado
2.—Altagracia
3.—Auyamas
4.—Barro en Medio
5.—Barro Arriba
6.—Biáfara
7.—Bienvienes (Güiro y Hato Nuevo)
8.—Bastidas
9.—Barías
10.—Barreras
11.—Corozo
12.—Ciénaga
13.—Cañada Cimarrona
14.—Carrizal y Puerto
15.—Ceyba y Jovillos
16.—Las Charcas
17.—China
18.—Clavellina
19.—Estancia
20.—Estebanía

21.—Guanábana
22.—Guayacanal
23.—Galindo
24.—Hatillo
25.—Higüerito
26.—Jura
27.—Las Lomas y Llanada
28.—Memiso
29.—Majagual
30.—Monte la Guardia
31.—Orégano Grande
32.—Orégano Chiquito
33.—Palmar de Ocoa
34.—Palmar de Buena Vista
35.—Peralta
36.—Palmarejo
37.—Pueblo Viejo
38.—Los Quemados
39.—Rancho del Pino y Limones
40.—Rosario
41.—Río Vía
42.—Sajanoa
43.—Tábara Abajo
44.—Tábara Arriba
45.—Tramojos, Guazábara y Monte Río
46.—Toros
47.—Terreras
48.—Villarpando
49.—Victoria
50.—Vereda
51.—Yayitas
52.—Yayas de Viajama

Las secciones que forman el distrito municipal de Padre Las Casas son las siguientes:

1.—Arroyo Cano
2.—Arroyo Yayas
3.—Boca de los Ríos
4.—Buí
5.—Las Cañitas
6.—Guayabal
7.—Los Indios

8.—Las Lagunas
9.—Monte Bonito
10.—El Montazo
11.—Ocoa
12.—Ojo de Agua
13.—Palomino
14.—Sabana Yegua
15.—La Siembra

Párrafo II.— La Común de San José de Ocoa está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arroyo Caña
2.—Arroyo Hondo
3.—Los Anones
4.—Las Auyamas
5.—Las Avispas
6.—Boca de Mahoma
7.—Cañada Grande
8.—Los Corozos
9.—La Ciénaga
10.—Derrumbado
11.—La Horma
12.—El Higuito
13.—La Isleta
14.—Jigüey
15.—La Laguna
16.—Las Lagunetas
17.—Limón
18.—Manaclar
19.—Mahoma
20.—Monte Bonito
21.—Naranjal Abajo
22.—Naranjal Arriba
23.—Nizao
24.—Parra
25.—Palo de Caja
26.—Los Peñas
27.—El Pinar
28.—Rancho Arriba
29.—Río Abajo
30.—El Rosalito
31.—Sabana Larga

32.—Sabana Grande
33.—Los Tramojos
34.—Tumbaca

Art. 4.— La provincia de Barahona está constituída por las comunes de Barahona, Cabral, La Descubierta, Duvergé, Enriquillo y Neyba, con la ciudad de Barahona como capital.

Párrafo I.— La común de Barahona está constituída por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arroyo Grande
2.—Arroyo
3.—Alpargatal
4.—Bahoruco
5.—La Ciénaga
6.—Canoa
7.—Cachón
8.—Cañada del Agua
9.—Charco Colorado
10.—Fondo Negro
11.—Fundación
12.—Filipinas
13.—El Fundo
14.—Guázara
15.—Guayuyal
16.—La Hoya
17.—Habanero
18.—El Hoyo
19.—Hato Viejo
20.—Juan Esteban
21.—Jaquimeyes
22.—José Joaquín
23.—Manuel Díaz
24.—Montazo
25.—Payaso
26.—Peñón
27.—Paimingo
28.—Puerto Alejandro
29.—Palo Alto
30.—Petaquero
31.—Pescadería
32.—Quita Coraza
33.—Tierra Llana.

Párrafo II.— La común de Cabral está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Las Auyamas
2.—El Aguacate
3.—El Firme
4.—Majagual
5.—Naranjo
6.—Peñuela
7.—Polo
8.—Tierra Blanca.

Párrafo III.— La común de La Descubierta está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arroyo Blanco
2.—Boca Cachón
3.—El Bejuco
4.—Bonete
5.—Colombié
6.—Guayabal
7.—La Higuera
8.—Jimaní
9.—Postrer Río
10.—Los Pinos
11.—Sabana Borne
12.—Tierra Nueva.

Gaceta #6896. 1949

Párrafo IV.— La común de Duvergé está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Angostura
2.—Las Baitoas
3.—Los Charquitos
4.—Cristóbal
5.—El Limón
6.—Mella
7.—Palma Dulce
8.—Puerto Escondido
9.—Las Salinas
10.—Los Saladillos
11.—San José
12.—Venganaver.

Párrafo V.— La común de Enriquillo está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, el distrito municipal de Pedernales, y las secciones siguientes:

1.—Arroyo Dulce
2.—Buena Vista
3.—Los Blancos
4.—Bejuquero
5.—Los Cocos
6.—Caletón
7.—Las Charcas del Higo
8.—Chena
9.—Fransuá (El Millo)
10.—La Guázuma
11.—Juancho
12.—Juan Isidro
13.—Leonardo
14.—Matereza
15.—El Maniel
16.—Naranjal
17.—Paradís
18.—Los Patos
19.—Palmarito
20.—Quilembé
21.—Susamitán
22.—Trujin
23.—Vegano Yimbí

Las secciones que forman el distrito municipal de Pedernales son las siguientes:

1.—Agua Negra
2.—Banano.

Párrafo VI.— La común de Neyba está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arroyo Seco
2.—Barranca
3.—Bayahonda Alta
4.—Cachón Seco
5.—Las Cañitas
6.—Cabeza de Toro
7.—Cebollín
8.—El Cerro (Barbacoas)

9.—Cerro en Medio
10.—El Copey
11.—Las Clavellinas
12.—Dos Brazos
13.—El Estero
14.—Los Guineos
15.—Guanavate
16.—Hatico
17.—Honduras
18.—El Jobo
19.—La Madre
20.—El Manguito
21.—El Majagual
22.—El Mamón
23.—Monserrate
24.—Mena
25.—La Puentecita
26.—El Palmar
27.—Los Roas
28.—Los Ríos
29.—San Pulín
30.—El Salado
31.—Santana
32.—San Ramón
33.—El Tanque
34.—Las Tejas
35.—Tamarindo
36.—Vuelta Grande.

Art. 5.— La provincia Benefactor está constituída por las comunes de San Juan, Bánica, El Cercado, Elías Piña y Las Matas de Farfán, con la ciudad de San Juan de la Maguana como capital.

Párrafo I.— La común de San Juan está constituída por la ciudad de San Juan de la Maguana, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Barranca
2.—Babor
3.—El Batey
4.—Los Bancos
5.—Buenavista
6.—Cardón

7.—Cañafistol
8.—El Cacheo
9.—Charcas de los Garabitos
10.—Chalona
11.—Charcas de María Nova
12.—Cuenda
13.—La Ciénaga
14.—La Culata
15.—Dormidero
16.—La Florida
17.—Los Gajitos
18.—El Guanal
19.—Guanito
20.—Guazumal
21.—Hato del Padre
22.—Hato Nuevo
23.—Hato Viejo
24.—Higüerito
25.—Juan de Herrera
26.—La Jagua
27.—Jínova
28.—Lemba
29.—Mabrígida
30.—Manoguayabo
31.—La Maguana
32.—Mogollón
33.—Pedro Corto
34.—Punta Caña
35.—Río Arriba del Norte
36.—Río Arriba del Sur
37.—Vallejuelo
38.—Yaque
39.—La Zanja

Párrafo II.— La común de Bánica está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Las Cañitas
2.—Los Cercadillos
3.—Guayabal
4.—Guayajayuco
5.—El Hoyo
6.—Nicolás o Joca

7.—La Palma
8.—Ravinzal
9.—Sabana Cruz
10.—Sabana Mula
11.—Los Yareyes

Párrafo III.— La común de El Cercado está constituída por la villa de San Pedro del Cercado, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Los Arroyos
2.—Batista
3.—El Cercado Abajo
4.—La Ciénaga
5.—Derrumbadero
6.—La Guázara
7.—Juan de la Cruz
8.—Jorgillo
9.—Loma en Medio
10.—Monte Francés
11.—El Pinar
12.—La Rancha
13.—Rancho de Pedro
14.—Rancho de la Guardia
15.—Sabana de la Loma
16.—El Vallecito
17.—Zocavón

Párrafo IV.— La común de Elías Piña está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—El Duan
2.—Elías Piña
3.—Guayabo
4.—La Jagua
5.—Juan Felipe
6.—Macasías
7.—Las Patillas
8.—Los Rinconcitos
9.—Potro Blanco
10.—El Pino.

Párrafo V.— La común de Las Matas de Farfán está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Caña Segura

2.—Las Carreras
3.—Carrera de Yeguas
4.—Catanamatías
5.—Cocinero
6.—Los Copeyes
7.—La Estancia
8.—Guanito
9.—Guayabo
10.—Higüerito
11.—El Hoyo
12.—La Jagua
13.—Los Jobos
14.—El Llano
15.—Matayaya
16.—Las Mulas
17.—Naranjo
18.—Olivero
19.—El Pajonal
20.—Sabana Larga
21.—Yabonico
22.—Yacahueque.

Art. 6.— La provincia Duarte está constituída por las comunes de San Francisco de Macorís, Cabrera, Castillo, Julia Molina, Pimentel, Tenares y Villa Rivas, con la ciudad de San Francisco de Macorís como capital.

Párrafo I.— La común de San Francisco de Macorís está constituída por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Agú
2.—Los Arroyos
3.—Los Algodones
4.—Atabalero
5.—Los Ancones
6.—La Bajada
7.—Los Bejucos
8.—Bomba de Cenoví
9.—Los Basilios
10.—Buena Vista
11.—Los Cacaos
12.—El Caimito
13.—Cenoví
14.—Cruz de Cenoví

15.—Colón
16.—Cuevas
17.—El Cercado
18.—Dichoso
19.—Demajagual
20.—La Enea
21.—Génimo
22.—Las Guáranas
23.—El Guineal
24.—Güiza
25.—La Guama
26.—Las Guázumas
27.—Hatillo
28.—Herrera de Cuaba
29.—Jaya
30.—La Joya
31.—Laguna de Coto
32.—El Limón
33.—Loma de la Joya
34.—Loma del Mate
35.—La Malena
36.—La Mesa
37.—Mirabel
38.—Naranjo Dulce
39.—Pontón
40.—Porquero
41.—Patao
42.—La Peña
43.—La Piña
44.—Ramonal
45.—La Yagüiza.

Párrafo II.— La común de Cabrera está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arroyo Salado
2.—Abreu
3.—Los Cacaos
4.—Caño Azul de los Cacaos
5.—Caño Claro
6.—Catalinas
7.—Las Tres Seybas
8.—Caya Clara

9.—La Entrada
10.—La Jagüita
11.—El Jamo
12.—Mata Puerco
13.—Magante
14.—Puerto
15.—Río San Juan
16.—Río Piedra (la porción situada al este de Arroyo Piedra)
17.—Los Toritos
18.—Los Valles.

Párrafo III.— La común de Castillo está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, el distrito municipal de Hostos y las secciones siguientes:

1.—Los Cachones
2.—Las Caobas
3.—Los Cafeces
4.—Jina Clara
5.—Jiménez
6.—Juana Díaz
7.—Los Lanos
8.—Nigua Abajo
9.—Los Palmaritos
10.—Las Piedras
11.—Rincón Hondo
12.—Yanabo
13.—Yayba Abajo
14.—Yayba Arriba.

Las secciones que forman el distrito municipal de Hostos son las siguientes:

1.—Acicate
2.—Juan Díaz Abajo
3.—Sabana de la Ceyba
4.—Sabana Grande
5.—Yuca.

Párrafo IV.— La común de Julia Molina está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arroyo Sabana
2.—Arroyo al Medio Abajo
3.—Arroyo al Medio Arriba
4.—Boba
5.—Caya Clara

90 #6276

6.—El Caño
7.—Corcobas
8.—El Factor
9.—Los Gengibres
10.—Las Gordas
11.—El Guayabo
12.—El Juncal
13.—Los Ranchos.

Párrafo V.— La común de Pimentel está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Buena Vista
2.—Campeche Abajo
3.—Campeche Arriba
4.—Casa de Alto
5.—Caobete
6.—Cuaba Abajo
7.—La Estancia
8.—San Felipe Abajo
9.—San Felipe Arriba.

Párrafo VI.— La común de Tenares está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Boba Abajo
2.—Boba Arriba
3.—Blanco Abajo
4.—Blanco Arriba
5.—Blanquito
6.—Canete
7.—Corozal
8.—La Guásara
9.—La Gran Parada
10.—La Jagüita
11.—Loma Azul
12.—Paso Hondo
13.—Los Pomos
14.—El Placer
15.—Palmarito.

Párrafo VII.— La común de Villa Rivas está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arenoso

2.—Azucey
3.—Ceyba Gorda
4.—Ceyba de los Pájaros
5.—Chiringo
6.—Jobobán
7.—Juan Rodríguez
8.—Junco Verde
9.—Loma Abajo
10.—Loma Arriba
11.—Loma Colorada
12.—Majagual
13.—Platanitos
14.—Las Taranas
15.—Yaiba.

Art. 7.— La provincia Espaillat está constituída por las comunes de Moca y Salcedo, con la ciudad de Moca como capital.

Párrafo I.— La común de Moca está constituída por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Aguacate Abajo
2.—Aguacate Arriba
3.—Amaceyes Abajo
4.—Amaceyes Arriba
5.—Algarrobo
6.—Camarones
7.—Canca Reparaciones
8.—Caimito
9.—Canca Reyna
10.—Cacique
11.—Canca Las Piedras
12.—Corozo
13.—Cuero Duro
14.—Ceyba de Madera
15.—La Ermita
16.—Estancia Nueva Abajo
17.—Estancia Nueva Arriba
18.—Guaucí Abajo
19.—Guaucí Arriba
20.—Las Guázumas
21.—Hincha
22.—Higüerito

23.—Hato Viejo
24.—La Isleta
25.—Jábaba
26.—Juan López Abajo
27.—Juan López Arriba
28.—Jamao al Sur
29.—Jamao al Norte
30.—Licey al Medio
31.—Laguna Abajo
32.—Lagunas Arriba
33.—Monte de la Jagua
34.—Ortega
35.—Palma Herrada
36.—Puesto Grande
37.—Paso de Moca
38.—Quebrada Honda
39.—Quebrada de la Yagua
40.—La Rosa
41.—El Rancho
42.—Rancho de los Plátanos
43.—La Soledad
44.—Salitre
45.—San Luis
46.—San Francisco Abajo
47.—San Francisco Arriba
48.—Santa Rosa
49.—San Victor Abajo
50.—San Victor Arriba
51.—Villa Trina
52.—Zafarraya.

Párrafo II.— La común de Salcedo está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Alto de Piedras
2.—Conuco
3.—Los Cacaos
4.—Las Cuevas
5.—Jayabo Adentro
6.—Jayabo Afuera
7.—Jamao Adentro
8.—Jamao Afuera
9.—Monte Adentro

10.—Ojo de Agua
11.—Palmar
12.—Palmarito
13.—Rancho al Medio
14.—El Rancho
15.—San José.

Art. 8.— La provincia de La Vega está constituída por las comunes de La Vega, Constanza, Cotuy, Jarabacoa y Monseñor Nouel, con la ciudad de Concepción de La Vega como capital.

Párrafo I.— La común de La Vega está constituída por la ciudad de Concepción de La Vega, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arenoso
2.—Arroyo Hondo
3.—*Añil y Velasquitos*
4.—Bacuí Arriba
5.—Barranca
6.—Bayacanes
7.—Bonagua
8.—Burende
9.—La Ceyba
10.—El Coco
11.—Cercado Alto
12.—Conuco
13.—El Café
14.—*Las Cabullas*
15.—Las Canas
16.—La Cabirmota
17.—El Desecho
18.—Guaco
19.—Guama de Jumunucú
20.—Guaygüí
21.—Los Guayos
22.—Guarey
23.—Las Guázumas
24.—La Guama de Guanábano
25.—Hoya Grande
26.—El Higüero
27.—El Hatico
28.—El Hospital

29.—La Jagua
30.—Jima Abajo
31.—Jamo
32.—Jimayaco
33.—La Lima
34.—Licey
35.—Los Limones
36.—La Llanada
37.—El Mirador
38.—El Mamey
39.—Magüey
40.—El Naranjal
41.—Los Peladeros
42.—El Pino
43.—Pontón
44.—La Penda
45.—El Quemado
46.—El Ranchito
47.—Rancho Viejo
48.—Los Ranchos de Tavera
49.—Rincón
50.—Río Verde Abajo
51.—Río Verde Arriba
52.—La Rosa
53.—San José de Conuco
54.—Sabana Rey
55.—San José de Cenoví
56.—Santa Ana
57.—San Francisco y Carrera de Palmas
58.—Sabaneta
59.—Sabana Angosta
60.—Soto y La Pocilga
61.—El Tablón
62.—Toro Cenizo
63.—Tavera Abajo
64.—Tavera Arriba
65.—La Torre y Caimito
66.—Las Uvas
67.—El Yabanal
68.—Las Yayas
69.—Las Yerbas.

Párrafo II.— La común de Constanza está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—La Auyama
2.—La Cotorra
3.—La Guamita
4.—El Limoncito
5.—Maldonado
6.—Palero
7.—El Río
8.—Tireo Abajo
9.—Tireo Arriba.

Párrafo III.— La común de Cotuy está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, el distrito municipal de Cevicos y las secciones siguientes:

1.—Angelina
2.—La Bija
3.—Caballero Arriba
4.—Caballero Abajo
5.—Comedero Abajo
6.—Comedero Arriba
7.—Los Corozos
8.—La Cana
9.—Cerrejón
10.—Los Cerros
11.—Chacuey Abajo
12.—Chacuey Maldonado Abajo
13.—Chacuey Maldonado Arriba
14.—La Guamita
15.—Hatillo
16.—Hato Mayor
17.—El Hato
18.—Hernando Alonzo
19.—Jima Arriba
20.—Las Lagunas
21.—Maimón
22.—La Mata
23.—El Pino
24.—La Piña
25.—Platanal
26.—Quitasueño

27.—Los Ranchos
28.—Sabana del Medio
29.—Sabana del Meladito
30.—Sabana Grande Abajo
31.—Sabana Grande Arriba
32.—Sabana Larga
33.—San Miguel
34.—Soledad
35.—Sierra Prieta
36.—Zambrana Arriba
37.—Zambrana Abajo.

Las secciones que forman el distrito municipal de Cevicos son las siguientes:

1.—Abadesa
2.—Arenoso
3.—Batero
4.—La Cueva
5.—Las Guáyigas
6.—Sabana Grande
7.—Sabana del Río.

Párrafo IV.— La común de Jarabacoa está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Angosto
2.—Arroyo Frío
3.—Buena Vista
4.—Boma
5.—La Ciénaga
6.—Cienaguita
7.—Crucero
8.—Corocito
9.—Las Cabirmas
10.—Los Corozos
11.—Los Dajaos
12.—Estancita
13.—Hatillo
14.—Hato Viejo
15.—Jumunuco
16.—La Jagua
17.—La Joya
18.—Llano del Higo
19.—Manabao
20.—Palo Blanco

21.—Paso Bajito
22.—Pedregal
23.—Piedra Blanca
24.—Pinal Quemado
25.—La Pita
26.—Rancho del Río
27.—El Rincón
28.—El Río
29.—Sabaneta
30.—El Salto
31.—Yaque.

Párrafo V.— La común de Monseñor Nouel está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Los Arroces
2.—Arroyo Toro
3.—Bonao Abajo
4.—Bonao Arriba
5.—Boca de Juma
6.—Boca de Yuboa
7.—Bejucal
8.—Caño Grande
9.—Caracol
10.—Caribe
11.—La Ceyba
12.—Hato Viejo
13.—Jayaco
14.—Jima
15.—Juma
16.—Masipedro
17.—Palero
18.—Piedra Blanca
19.—Rancho Nuevo
20.—Sabana del Puerto
21.—La Salvia
22.—El Verde
23.—El Yujo.

Art. 9.— La provincia Libertador está constituída por las comunes de Dajabón, Restauración y Loma de Cabrera, con la ciudad de Dajabón como capital.

Párrafo I.— La común de Dajabón está constituída por

la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Los Arroyos
2.—Cayuco
3.—Los Ciruelos
4.—Cañongo
5.—La Cienága
6.—Chacuey
7.—Corral Grande
8.—Esperón
9.—La Gorra
10.—Partido
11.—Sabana Larga
12.—Vaca Gorda.

Párrafo II.— La común de Restauración está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—El Carrizal
2.—Los Cerezos
3.—Cruz de Cabrera
4.—Guacacuba
5.—Jiménez
6.—Neita
7.—La Pocilga
8.—Las Rosas.

Párrafo III.— La común de Loma de Cabrera está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—El Aguacate
2.—Campeche
3.—Castellar
4.—Capotillo
5.—El Cajuil
6.—Hipólito Billini
7.—La Jagua
8.—Las Lagunas
9.—Loma de Cabrera
10.—Manuel Bueno
11.—Monte Grande
12.—La Peñita
13.—El Pino

14.—Piedra Blanca
15.—Santiago de la Cruz.

Art. 10.— La provincia de Monte Cristy está constituída por las comunes de Monte Cristy, Guayubín, Monción, Santiago Rodríguez y Villa Isabel, con la ciudad de San Fernando de Monte Cristy como capital.

Párrafo I.— La común de Monte Cristy está constituída por la ciudad de San Fernando de Monte Cristy, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—El Albinal
2.—Las Aguas
3.—Los Conucos
4.—Carbonera
5.—Carnero
6.—Copey
7.—Las Flores
8.—Cozuela
9.—Higuero
10.—Isabel de Torres
11.—La Judea
12.—Laguna Verde
13.—Macabón Abajo
14.—Macabón Arriba.
15.—Manzanillo
16.—Peladero
17.—Las Peñas
18.—El Rincón
19.—Sanita.

Párrafo II.— La común de Guayubín está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Agua de la Palma
2.—Agua de Luis
3.—Arroyo Caña
4.—La Antonia
5.—Bohío Viejo
6.—El Copey
7.—Cerro Gordo
8.—El Cayal
9.—Cana
10.—La Caya
11.—El Carril

12.—Cabeza de Toro y Machete
13.—Doña Antonia
14.—Derramadero
15.—Escalante
16.—Guayacanes
17.—La Guajaca
18.—Gurabo
19.—Guayubincito
20.—Hato del Medio Abajo
21.—Hato del Medio Arriba
22.—Hatillo Palma
23.—Jaibón
24.—Juan Gómez
25.—Los Limones
26.—Loma de Castañuelas
27.—Loma de Guayacanes
28.—Laguna Salada
29.—Martín García
30.—Las Matas de Santa Cruz
31.—Piloto
32.—El Pocito
33.—Peña de Ranchadero
34.—El Papayo
35.—Pozo Prieto
36.—Ranchadero
37.—Ranchete
38.—Santa Cruz
39.—Sabana Cruz
40.—Villalobos
41.—Villa Sinda.

Párrafo III.— La común de Monción está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arroyo Agua
2.—Bulla
3.—Botoncillo
4.—Cañada Grande
5.—La Cacique
6.—La Chorrera
7.—Gurabo
8.—Mamoncito

9.—La Meseta
10.—Monte Higüero
11.— Rodeo.

Párrafo IV.— La común de Santiago Rodríguez está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera y las secciones siguientes:

1.—Arroyo Blanco
2.—Agua Clara
3.—Clavijo
4.—Caimito
5.—Las Caobas
6.—La Ceyba
7.—Coquí
8.—Los Cercadillos
9.—Estancia Vieja
10.—El Fundo
11.—El Dajao
12.—Guayabo
13.—La Ginita
14.—El Guanal
15.—Inaje o El Naje
16.—Los Ingenitos
17.—Juan Becerro
18.—La Lana
19.—Mata del Jobo
20.—Maguana
21.—Los Planes
22.—Palmarejo
23.—Pata de Vaca
24.—El Rincón
25.—San José
26.—Toma
27.—Los Tomines
28.—El Vallecito
29.—Zamba.

Párrafo V.— La común de Villa Isabel está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—El Ahogado
2.—Las Agüitas
3.—Botoncillo
4.—Buen Hombre

5.—Cana de los Uveros
6.—Castañuela
7.—Los Conucos
8.—El Duro
9.—La Magdalena
10.—El Manantial
11.—Los Uveros
12.—El Vigiador
13.—Villa Isabel
14.—Villa García.

Art. 11.—La provincia de Monseñor de Meriño está constituída por las comunes de Monte Plata, Bayaguana, Guerra, La Victoria, Villa Mella y Yamasá, con la ciudad de Monte Plata como capital.

Párrafo I.— La común de Monte Plata está constituída por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—El Bosque
2.—Caralinda
3.—Cabeza de Toro
4.—El Centro
5.—Centro de Boyá
6.—Chirino
7.—Don Juan
8.—Gonzalo
9.—La Guázuma
10.—Hatos Arriba
11.—Hatos Abajo
12.—La Jagua
13.—La Luisa
14.—Plaza Cacique
15.—Payabo
16.—Río Boyá
17.—Sabana Grande
18.—San Francisco
19.—Los Yagrumos
20.—Yabacao Abajo
21.—Yabacao Arriba
22.—Trujillo del Yuna.

Párrafo II.— La común de Bayaguana está constituída

por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Antón Sánchez
2.—Cajobal
3.—Carabela
4.—Comatillo
5.—Cañuelo
6.—Dajao
7.—Haití Mejía
8.—Haití Rojas
9.—Mata Santiago
10.—Media Cara
11.—Platanal
12.—Sierra de Agua
13.—El Valle
14.—Yuvina.

Párrafo III.— La común de Guerra está constituída por la villa de San Antonio de Guerra, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Eujuagador
2.—Hato Viejo
3.—La Joya
4.—Mojarra
5.—Mata Palma
6.—El Toro
7.—El Viso.

Párrafo IV.— La común de La Victoria está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—La Bomba
2—El Centro
3.—Dajao
4.—Sierra Prieta
5.—Toza

Párrafo V.— La común de Villa Mella está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Higüero
2.—Pedregal
3.—Sabana Perdida
4.—San Felipe

5.—Santa Cruz
6.—Yaguaza.

Párrafo VI.— La común de Yamasá está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Los Botados
2.—Esperalvilla
3.—Guanuma
4.—Guazumita
5.—Hato Viejo
6.—La Jagua
7.—El Jagüey
8.—Los Jovillos
9.—Juana Tuví
10.—Pantoa
11.—Reparadero
12.—El Rincón
13.—San Antonio.

Art. 12.— La provincia de Puerto Plata está constituída por las comunes de Puerto Plata, Altamira, Gaspar Hernandez, Imbert y Luperón, con la ciudad de San Felipe de Puerto Plata como capital.

Párrafo I.— La común de Puerto Plata está constituída por la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arroyo Ancho
2.—Arroyo Francés
3.—Arroyo de Leche
4.—El Burro
5.—Los Coquitos
6.—El Cupey
7.—Los Dominguez
8.—Guzman
9.—Guzmancito
10.—Gurabito (Yaroa)
11.—Isabel de Torres
12.—La Isla y la Barrica
13.—Juan de Nina
14.—Juan de Nina (Muñoz)
15.—Lengua de Vaca
16.—Loma de las Bestias

17.—Madre Vieja
18.—Los Mameyes
19.—Maimón
20.—Monte Llano
21.—Muñoz
22.—Los Muertos
23.—Mozoví
24.—El Naranjal
25.—Rancho Ambrosio
26.—San Marcos Abajo
27.—San Marcos Arriba
28.—Sabaneta de Yásica
29.—Sampiñé y Marivasquez
30.—La Sabana
31.—Sabana Grande y Maluis
32.—Sabaneta de Cangrejo
33.—Sosúa
34.—Souflett
35.—El Toro
36.—Tubagua
37.—Venú
38.—Villa Gral. Benito Martínez
39.—Yaroa
40.—Yásica Abajo
41.—Yásica Arriba.

Párrafo II.— La común de Altamira está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arroyo Blanco
2.—Los Arroyos
3.—Bajabonico Arriba
4.—El Copey
5.—La Cumbre
6.—Los Corozos
7.—La Catalina
8.—Escalera
9.—Fundación
10.—Guananico
11.—El Guayabo
12.—Higüero
13.—El Jamo
14.—La Jagua

15.—La Lomota
16.—Las Lajas
17.—Los Llanos
18.—El Mamey
19.—Manaclas
20.—Palmar Grande
21.—Pescado Bobo
22.—Quebrada Honda
23.—Quita Sueño
24.—Rancho Arriba
25.—Rancho Viejo
26.—Río Grande.

Párrafo III.— La común de Gaspar Hernández está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arenoso
2.—El Anón
3.—Bejuco Blanco
4.—Gen
5.—La Hoya
6.—Joba Arriba
7.—La Piragua
8.—Río Piedra (la porción situada al oeste de Arroyo Piedra).
9.—La Sigua
10.—La Jagüita.

Párrafo IV.— La común de Imbert está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Angostura
2.—Bajabonico
3.—Barrabás
4.—Cabía
5.—Las Canas
6.—Caonao
7.—Pérez
8.—Las Piraguas
9.—Ranchito de los Peralta
10.—Saballo
11.—Vuelta Larga.

Párrafo V.— La común de Luperón está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Belloso
2.—Barrancón
3.—Cerro de Navas
4.—El Estrecho
5.—Estero Hondo
6.—El Fundo
7.—Gualete
8.—El Higo
9.—La Jayba
10.—Las Lagunas
11.—Mamey
12.—Marmolejos
13.—Las Maras
14.—Martín Alonzo
15.—Novillero
16.—Navas
17.—Ranchete
18.—Ranchito
19.—La Sabana
20.—Unijica.

Art. 13.— La provincia de Samaná está constituída por las comunes de Samaná, Sánchez y Matanzas, con la ciudad de Santa Bárbara de Samaná como capital.

Párrafo I.— La común de Samaná está constituída por la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Los Algarrobos
2.—Arenazos
3.—Arroyo Barril
4.—Villa Ramfis
5.—Carnero
6.—Clara
7.—Las Caleras
8.—Honduras
9.—Juana Vicenta
10.—El Limón
11.—Noroeste
12.—Las Pascualas
13.—Punta Balandra

14.—Río San Juan
15.—Los Róbalos
16.—Las Terrenas
17.—Thessón
18.—El Valle.

Párrafo II.— La común de Sánchez está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Aguas Buenas
2.—Los Corrales
3.—Las Garitas
4.—Grande Estero
5.—Los Haitises
6.—Majagual
7.—Punta Gorda.

Párrafo III.— La común de Matanzas está constituída por la villa de San José de Matanzas, que es la cabecera y las secciones siguientes:

1.—Colorado
2.—El Papayo
3.—Las Carreras
4.—Las Coles
5.—Los Yayales
6.—Madre Vieja
7.—Matancita
8.—Rincón Motenillo.

Art. 14.— La provincia de San Pedro de Macorís está constituída por las comunes de San Pedro de Macorís, Ramón Santana y Los Llanos, con la ciudad de San Pedro de Macorís como capital.

Párrafo I.— La común de San Pedro de Macorís está constituída por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Boca del Soco
2.—Las Callas
3.—Guayacanes
4.—La Punta
5.—Punta de Garza.

Párrafo II.— La común de Ramón Santana está consti-

tuída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Boca del Soco
2.—Cumayasa
3.—Jagual
4.—Magarín
5.—Palmarito
6.—Paso del Medio
7.—Regajo.

Párrafo III.— La común de Los Llanos está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Asiento Zapata
2.—Caganche
3.—Las Cañadas
4.—Castellanos
5.—Cayacoa
6.—El Guayabal
7.—La Jagua
8.—Los Jíbaros
9.—Juana Lorenza
10.—El Lodo
11.—Los Montones
12.—Monte Cristy
13.—El Rancho
14.—San Gerónimo
15.—San José
16.—La Yeguada
17.—Yabacao
18.—Zorra Buena.

Art. 15.— La provincia de Santiago está constituída por las comunes de Santiago, Esperanza, Jánico, Peña, San José de las Matas y Valverde, con la ciudad de Santiago de los Caballeros como capital.

Párrafo I.— La común de Santiago está constituída por la ciudad de Santiago de los Caballeros, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Las Auyamas
2.—Agua Hedionda
3.—Aguacate del Limón
4.—Aguacate de Jacagua
5.—Aguacate de Navarrete

6.—Angostura
7.—Arenoso
8.—Arroyo Hondo
9.—La Atravezada
10.—Los Almácigos
11.—Baitoa
12.—Banegas
13.—Barrancón
14.—Boca del Corral
15.—Boca de Bao
16.—La Búcara
17.—Canabacoa
18.—Canca Estévez
19.—Cañada Bonita
20.—Capilla
21.—Castillo Arriba
22.—La Calabaza
23.—La Canela
24.—La Ciénaga
25.—La Chichigua
26.—Cerros de Gurabo
27.—Colorado
28.—La Cumbre
29.—Cuesta de Quinigua
30.—Cuesta Colorada
31.—Cruz de Maria Francisca
32.—Las Charcas
33.—Los Ciruelos
34.—La Delgada
35.—La Delgada al Medio
36.—El Ejido
37.—Estancia Nueva Arriba
38.—Estancia Nueva
39.—Estancia del Yaque
40.—La Furnia
41.—Guanábano del Limón
42.—El Guano
43.—Guayabal
44.—Guardarraya de Guanajuma
45.—Guardarraya de Baitoa
46.—Guayacanal
47.—Gurabo Arriba

48.—Gurabo al Medio
49.—Los Guineos
50.—Gurabo Abajo
51.—Hato del Yaque
52.—Hato del Yaque Arriba
53.—Hato Mayor
54.—Hatillo San Lorenzo
55.—Hoya del Caimito
56.—El Hoyaso
57.—Los Higos
58.—La Herradura
59.—El Ingenio Abajo
60.—El Ingenio Arriba
61.—Jacagua
62.—Jacagua al Medio
63.—Jacagua Abajo
64.—Jacagua Monte Adentro
65.—Jacagua Adentro
66.—La Jagua
67.—La Javilla
68.—Km. 1 Carretera Luperón (Las Totumas)
69.—Laguna Prieta
70.—La Lima
71.—Las Lavas
72.—El Limón
73.—Limonal Arriba
74.—Limonal
75.—Licey Arriba
76.—Licey al Medio
77.—Licey Abajo
78.—López
79.—Las Lagunas
80.—La Lomota
81.—Los Mates del Palmar
82.—Macorís del Limón
83.—Marilópez
84.—Matanzas
85.—Mejía
86.—Mejía de Navarrete
87.—Monte Adentro de Jacagua
88.—Monte Adentro Arriba
89.—Monte Adentro Abajo

90.—El Naranjo
91.—La Noriega
92.—Otra Banda
93.—Palo Alto
94.—Palo Amarillo
95.—Palo Quemado
96.—Palmarejo
97.—Palmar Arriba
98.—Palmar Abajo
99.—Pastor
100.—Las Palomas
101.—Las Palomas Arriba
102.—El Papayo
103.—La Pocilguita
104.—Pontezuela Abajo
105.—Pontezuela Arriba
106.—Pontezuela al Medio
107.—Pedro García
108.—Platanal
109.—Puñal
110.—Quinigua
111.—Rafael, Emboscada y Hoyo de Lima
112.—Ranchos de Babocico Abajo
113.—Rancho de Babocico
114.—El Ranchito
115.—Rincón Largo
116.—Río Arriba
117.—Sabaneta de las Palomas
118.—Sabana Iglesia
119.—Sabana Grande
120.—Salamanca
121.—San José Afuera
122.—San Francisco Arriba
123.—San Francisco Abajo
124.—San Francisco
125.—San José Adentro
126.—El Túnel
127.—Uberal
128.—La Villanueva
129.—Vuelta Larga
130.—Zalaya
131.—La Zanja

Párrafo II.— La común de Esperanza está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Boca de Mao
2.—Barrero
3.—Cañeo
4.—Los Caños
5.—Damajagua
6.—Jicomé Abajo
7.—Jicomé Arriba
8.—Loma de Ojos de Agua
9.—Loma de Aguacate
10.—Loma de Damajagua
11.—Loma de Maimón
12.—Loma de Jicomé
13.—Maimón
14.—Maizal
15.—Ojo de Agua
16.—Pontón
17.—Pontoncillo
18.—Peñuela.

Párrafo III.— La común de Jánico está constituída por la villa de Santo Tomás de Jánico, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Asientos
2.—Auquelles Arriba
3.—Auquelles Abajo
4.—Bejucal
5.—Bao
6.—Babocico
7.—Cagüelles
8.—Caimito
9.—Cebú
10.—Chorrerón
11.—Damajagua
12.—Dicayagua Abajo
13.—Dicayagua Arriba
14.—Fortaleza
15.—Guanajuma
16.—La Guama
17.—Gurabo
18.—Juncalito Abajo

19.—Juncalito Arriba
20.—Janey
21.—Jagua Arriba
22.—Jagua Abajo
23.—Los Limones
24.—Loma del Corral
25.—Mesetas
26.—Papayo
27.—Pinalito
28.—Pilones
29.—Palero
30.—Quebrada
31.—Sejita
32.—Yaque Abajo
33.—Yaque Arriba

Párrafo IV.— La común de Peña está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arroyo del Toro
2.—Amaceyes
3.—Boca de Maizal
4.—Las Bocas de Licey
5.—Canca la Piedra
6.—Canca Abajo
7.—Canca Arriba
8.—Los Cacaos
9.—Ceboruco
10.—Don Pedro
11.—La Ermita
12.—Guazumal Abajo
13.—Guazumal Arriba
14.—Gurabo
15.—Licey
16.—Licey al Medio
17.—Maizal
18.—Nigua
19.—Pontezuela.

Párrafo V.— La común de San José de las Matas está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arroyo Hondo
2.—Albana

3.—Las Brujas
4.—Celestina
5.—Cañafistol
6.—Caimito
7.—Corocito
8.—Cañada del Caimito
9.—Cuesta Arriba
10.—Cuesta Abajo
11.—La Cana
12.—Carrizal
13.—Dajao
14.—Diferencia
15.—Don Juan
16.—Damajagua Adentro
17.—Guajaca
18.—Guama
19.—Inoa
20.—Jicomé
21.—Jaiquí Picado
22.—Los Limones
23.—Loma Quemada
24.—Loma de los Palos
25.—Magua
26.—Manacla
27.—Maquén
28.—Mata Grande
29.—Montones de Abajo
30.—Montones de Arriba
31.—Naranjo o Bajón
32.—Las Piedras
33.—Las Placetas
34.—Paralimón
35.—Pananao
36.—Pedregal
37.—Rincón de Piedras
38.—El Rubio
39.—Suí
40.—Yerba Buena.

Párrafo VI.— La común de Valverde está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arroyo de Agua
2.—Amina

3.—El Cercado
4.—*Damajagua*
5.—Entrada de Mao
6.—Gurabo Adentro
7.—Gurabo Afuera
8.—Guatapanal
9.—Guayacanes
10.—Hatico
11.—Hato Nuevo
12.—Hato Viejo
13.—Hundidera
14.—Higüerito Peñuela
15.—*Jaibón*
16.—Jaiquí Picado
17.—Jinamagao Abajo
18.—Jinamagao Arriba
19.—Laguneta
20.—Mao Adentro
21.—Martínez
22.—Potrero
23.—Pretiles
24.—Los Quemados
25.—El Remate
26.—*Sabana Grande*
27.—Sibila
28.—Yerbá de Guinea.

Art. 16.— La provincia del Seybo está constituída por las comunes del Seybo, Hato Mayor, Higüey, La Romana, Miches y Sabana de la Mar, con la ciudad de Santa Cruz del Seybo como capital.

Párrafo I.— La común del Seybo está constituída por la ciudad de Santa Cruz del Seybo, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Anamá
2.—Arroyo Grande
3.—Arroyo Hondo
4.—*Campiña*
5.—Candelaria
6.—Cibahuete
7.—Las Cuchillas
8.—El Cuey
9.—La Higüera

10.—Hozaro
11.—Isabelita
12.—Jobo Dulce
13.—El Llano
14.—Magarín
15.—Mata de Palma
16.—Sabanas del Soco
17.—Salado
18.—San Francisco
19.—Santa Lucía
20.—Vicentillo.

Párrafo II.— La común de Hato Mayor está constituída por la villa de Hato Mayor del Rey, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Las Claras
2.—Dos Ríos
3.—Don López
4.—Guamira
5.—Guayabo Dulce
6.—Manchado
7.—Mata Palacio
8.—Las Pajas
9.—Santana
10.—San Valerio
11.—Las Taranas
12.—Yerba Buena.

Párrafo III.— La común de Higüey está constituída por la villa de Salvaleón de Higüey, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Bayahibe
2.—Bejucal
3.—Boca Chavón
4.—Bonao
5.—Cerro
6.—Cerritos
7.—Chavón Abajo
8.—Duyey
9.—Estancia
10.—Enea (Villa Ramfis)
11.—Guanito
12.—Guaniabano
13.—Gato
14.—Hato de Mana
15.—Jobo Dulce

16.—Jina-Jaraguá
17.—Junco
18.—La Guama
19.—Las Limas
20.—Mata Chalupe
21.—Magnalena
22.—Nizibón
23.—Mamey
24.—Otra Banda
25.—Piñitas
26.—Rancho
27.—Los Ríos
28.—Santana
29.—Salado (Macao)
30.—Sanate
31.—Yuma.

Párrafo IV.— La común de La Romana está constituída por la ciudad de La Romana, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Aletón
2.—Buena Vista
3.—La Catalina
4.—Chavón Arriba
5.—Guaymate
6.—Higüeral
7.—La Noria
8.—La Romana.

Párrafo V.— La común de Miches está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Altamira
2.—Las Cuchillas
3.—El Jovero
4.—Las Lizas
5.—El Morro.

Párrafo VI.— La común de Sabana de la Mar está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arenitas
2.—El Centro
3.—Capitán
4.—Las Cañitas
5.—Kilómetro 20
6.—La Loma

7.—Maguá
8.—Manaclitas
9.—Pueblo Viejo
10.—Rincón Fogón
11.—Río Arriba
12.—El Valle (Villa Trujillo).

Art. 17.— La provincia Trujillo está constituida por las comunes de San Cristóbal y Baní, con la ciudad de San Cristóbal como capital.

Párrafo I.— La común de San Cristóbal está constituída por la ciudad del mismo nombre, el distrito municipal de Villa Altagracia y las secciones siguientes:

1.—Boca de Nigua
2.—*Bajos de Haina*
3.—Canasta
4.—Cambita Uribe
5.—Cambita Garabitos
6.—La Cabria
7.—El Carril
8.—Cumia
9.—La Cruz de Santiago
10.—Las Gallardas
11.—El Guineo
12.—Hatillo
13.—*Hatillo de Mana*
14.—Hato Damas
15.—Humachón
16.—Ingenio Nuevo
17.—Loma de los Fructuosos
18.—El Limón
19.—Los Montones
20.—Mañanguí
21.—Malpáez
22.—Los Mameyes
23.—Mana de Yaguate
24.—Las Mercedes
25.—Los Mineros
26.—Najayo Arriba
27.—Najayo Abajo
28.—Nigua
29.—Najayo en Medio
30.—Niza
31.—Ñagá

32.—La Pared
33.—El Pomier
34.—La Canela
35.—Quita Sueño
36.—Sabana Grande de Palenque
37.—Sabana en Medio
38.—Sabana Palenque
39.—Sainaguá
40.—Samangola
41.—San Francisco
42.—Santa María
43.—San Rafael
44.—El Tablazo
45.—Los Toros
46.—Trujillo
47.—Valentín
48.—Valázquez
49.—Yaguete.

Las secciones que forman el distrito municipal de Villa Altagracia son las siguientes:

1.—Básima
2.—El Caobal
3.—Catarey
4.—El Cidral
5.—Hormigo
6.—La Cuchilla
7.—Las Matas
8.— Mana de Haina
9.—Madrigal
10.—Medina
11.—Novillero
12.—Pino Herrado

Párrafo II.— La común de Baní está constituída por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.—Arroyo Salado
2.—Arroyo Blanco
3.—Arroyo Hondo
4.—La Baría
5.—Boca Canasta
6.—Carretón
7.—Cañafistol
8.—Las Carreras

9.—Los Cateyes
10.—Las Calderas
11.—Cerro Prieto
12.—La Cuaba
13.—Don Gregorio
14.—Fundación de Sabana Buey
15.—Fundación de Peravia
16.—Galeón
17.—Higuana
18.—El Hoyo
19.—Hoyo Nuevo
20.—Hoyo Sánchez
21.—Honduras
22.—La Laguna
23.—Limonal
24.—El Llano
25.—Manaclar
26.—Matanzas
27.—Mata Gorda
28.—El Montazo
29.—La Montería
30.—Monte Bonito
31.—Monte del Maniel
32.—Monte Llano
33.—Monteada de Javier
34.—Los Naranjales
35.—Nizao
36.—Paya
37.—Pizarrete
38.—Río Arriba
39.—El Recodo
40.—Los Ranchitos
41.—Roblegar
42.—Rancho de Matos
43.—Sabana Buey
44.—Sabana Larga
45.—Las Salinas
46.—Santana
47.—Sombrero
48.—Las Tablas
49.—Valdesia
50.—Villa Güera
51.—Las Yayas
52.—Las Yaguas.

G.O. #5634

Art. 18.— Para los fines de la presente ley, las poblaciones de la República quedan clasificadas en tres categorías: 1a.— **Ciudades,** que son las capitales de provincias y cualesquiera otras poblaciones que tengan diez mil habitantes o más; 2a.— **Villas,** que son las cabeceras de comunes y cualesquiera otras poblaciones que tengan mil habitantes o más; y 3a.— **Poblados,** que son las que tengan menos de mil habitantes.

Art. 19.— No se podrán erigir nuevos distritos municipales ni nuevas secciones sino por medio de ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Hoepelmán.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Año LX Núm. 5321

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Junio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 126: Modificación del artículo 19 de la Ley de Registro de Tierras.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 306: Carta de naturalización del señor David Chahín.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 4412.— Certificados de renovación de las Marcas de Fábricas y de Comercio Nos. 2306 y 2375.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005321
A.1939 V.0 N.5321

GACETA OFICIAL

Año LX Ciudad Trujillo, 7 de Junio de 1939 No. 5321.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 126

Art. Unico:— El artículo 19 de la Ley de Registro de Tierras, que fué modificado por el artículo 1 de la Ley 1404, de fecha 27 de octubre de 1937, queda modificado nuevamente para que se lea así:

"Art. 19.— Habrá dos registradores de títulos, nombrados por el Poder Ejecutivo: uno con asiento en Ciudad Trujillo, cuya jurisdicción comprenderá el Distrito de Santo Domingo y las provincias del Seibo, San Pedro de Macorís, Monseñor de Meriño, Trujillo, Azua, Benefactor y Barahona; y el otro con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros que comprenderá las provincias de Samaná, Duarte, La Vega, Espaillat, Santiago, Puerto Plata, Montecristi y Libertador".

"Los registradores de títulos llevarán libros de registro por separado para cada provincia o para cada común, según lo disponga el Tribunal Superior de Tierras, y tendrán un sello para cada una de dichas provincias o comunes. Después que cualquier terreno haya sido registrado los registradores harán las anotaciones que se relacionen con el derecho de propiedad de dicho terreno y remitirán nuevos certificados de títulos, según se dispone más adelante".

"Los registradores de títulos estarán bajo la dirección del Tribunal de Tierras".

"El nombramiento de los registradores de títulos no conlleva la supresión de los conservadores de hipotecas, los cuales continuarán ejerciendo sus atribuciones en cuanto se refiere a terrenos no registrados".

"Todos los expedientes y documentos que sean deposita-

dos en las oficinas de los registradores de títulos estarán sujetos a la inspección del público, con las restricciones que determine el Tribunal de Tierras. Los registradores de títulos expedirán copias certificadas de todos los documentos depositados y registrados en su oficina, mediante el pago de los honorarios estipulados en el artículo ciento cuarenta".

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de mayo de año mil novecientos treinta y nueve, año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
A. R. Nanita
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente
A. Pellerano Sardá

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelmán.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 306

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor David Chahín, mayor de edad, natural de Palestina, de estado casado, profesión comerciante, domiciliado y residente en la ciudad del Seybo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor David Chahín justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor David Chahín, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia del Seybo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE PIMENTEL.

Sección de San Felipe.— Lugar de San Felipe Arriba.— Provincia Duarte.— Parcela No. 1 Provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO.— AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs. Antonio Gómez. (Reclamante).

José Santos, Pedro Cruz, Pedro Hernández, Sucs. Paredes, Suc. Grullar, Martín Rodríguez, Gregorio Hernández, *Emilia P. Vda. Salomón, Gabín Rojas, Fco. P. Paulino,* Silveria Henríquez, Ramón Matías, Ignacio Vásquez, Lic. R. Fernández Ariza. (colindantes e interesados respectivamente).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1 (UNO) Provisional del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Pimentel, Provincia Duarte, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: José Santos y Pedro Cruz;
Al Este : Pedro Cruz, Pedro Hernández, Sucs. Paredes, Suc. Grullar, Martín Rodríguez, Suc. Grullar, *Camino de la Bajada.*
Al Sur : Gregorio Hernández, Emilia P. Vda. Salomón;
Al Oeste: Gabín Rojas, Fco. Paulino, Silveria Henríquez. Ramón Matías, Ignacio Vásquez y Camino de San Felipe a la Bajada.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 11 del mes de Julio del año 1939, a las 10 de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Pimentel, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan *y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma* legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. 26 de Mayo de 1939.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— *Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares. Juez.*

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE VILLA RIVAS.

PROVINCIA DUARTE.— Solar No. 1 Provisional.— Porción "C".

AVISO DE REQUERIMIENTO.— AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Curacao Trading Co., S. A. (reclamante).

Petronila Galán, Alejandro Antón, Compañía Ferrocarril Samaná-Santiago.— (colindantes e interesados respectivamente).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar No. 1 (UNO) Provisional del Distrito Catastral No. 1 de la Común de Villa Rivas, Provincia Duarte, (Manzana No. 1 Provisional), dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Línea del Ferrocarril de Samaná a Santiago;
Al Este : Calle Mota;
Al Sur : Río Yuna, y
Al Oeste: Estación del Ferrocarril de Samaná a Santiago.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 11 del mes de Julio del año 1939, a las 9 de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Pimentel, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. 26 de Mayo de 1939.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares. Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1 y 4 de la porción "E-I"; Solares Nos. 2, 5, 6, 7, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, y 33 de la Porción "E-2"; Solares Nos. 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27 y 28 de la Porción "F".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Estado Dominicano, María de los Angeles Martinez Alba de Trujillo, Sucesores de Juan B. Alfonseca, Rosa G. Vda. Roca, Sucesores de Miguel A. Roca, Gregorio González, Eduardo González, Lic. Gustavo A. Díaz, Oliva A. Vda. Gautier, Lic. M. A. Delgado S., Fco. M. Aybar D., Juan B. Mansfield, Dr. J. A. Rodríguez, Esperanza T. de Baquero, Lic. Federico Llaverías, Lic. J. A. Turull, Ignacio González, Carmen Vidal, Lic. Pedro J. Baez K., María T. de Marranzini, Carmen O. Arredondo de Castillo, Luz Read Vda. Mejía, J. Lebrón Morales, Dr. Elio A. Fiallo, Clara Ricart de Henríquez, Ogarita P. de Fiallo, Rosa A. Ricart de Henríquez, Dr. Alfredo Rodríguez C., Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., Suc. de Lic. Ml. D. Galván, Suc. de Felipe A. Vicini, Vitalina H. Vda. de Castro, Julio Pou, Font & Ginebra, Suc. de Arturo J. Pellerano A., Suc. de Angel Baron, Clara Alfaro R., Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, C. por A., Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo. (RECLAMANTES).

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Jesús Armenteros, Avelina Michelena, Manuel Ferrer, Manuel J. Barrous, Freites Hermanos, Gustavo Pellerano, Manuel Guerrero, Suc. de Ricardo Piñeyro, Arsenio Freites, Carmen O. de Castillo, Dr. Horacio Read, Ing. José A. Caro, A. Porcella, Micaela M. Vda. Gómez, J. Porcella, Lic. R. Castro Rivera, Ernesto B. Freites, Antonio Mota, Rosa Baez L., María Baez L., Clara Ricart de Pichardo. (COLINDANTES).

Luis A. Cambiaso M., Hermenegildo A. Columna V., y Pedro Julio Marquez (AGRIMENSORES CONTRATISTAS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, que se indican a continuación:

Solar No. 1 de la Porción E-I, colinda así: Norte: Avenida Independencia, Este: Solar No. 2 (Jesús Armenteros); Sur; Mar Caribe, y Oeste: Entrada de Güibia.

Solar No. 4 de la Porción E-I, colinda así: Norte: Avenida Independencia; Este: Doña María de los Angeles Martinez A. de Trujillo (Solar No. 5); Sur: Mar Caribe, y Oeste: Avelina Michelena (Solar No. 3), Los linderos generales de la Porción "E-I" son: Norte: Avenida Independencia; Este: Avenida Pasteur; Sur: Mar Caribe y Oeste: calle de Güibia.

Solares Nos. 5, 6, 7, 11, 12, 14, 15, 18, 19 y 21 de la Porción E-2, colinda así: Norte: Avenida Independencia y Manuel Ferrer, Manuel de Js. Barrous, y Freites Hermanos (solares Nos. 8, 9, y 10), Este: calle Sabana Larga y Gustavo Pellerano, Manuel Güerrero y Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina (solares Nos. 13, 16 y 17); Sur: Mar Caribe y Oeste: Suc. de Ricardo Piñeyro (Solares Nos. 4 y 20).

Solares Nos. 2, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, y 33 de la Porción E-2, colinda así: Norte: Ave. Independencia, Este: Arsenio Freites y Suc. Ricardo Piñeyro (solares Nos. 3 y 20); Sur: Mar Caribe; y Oeste: María T. de Marranzini, Carmen O. de Castillo, Lic. P. J. Baez K., Rosa y María Baez, Dr. Horacio Read, Ing. José A. Caro, Dr. J. A. Rodríguez, Esperanza T. de Baquero, Lic. F. Llaverías, Lic. J. A. Turull, Ignacio González R., Carmen Vidal y Ave. Pasteur. Los Linderos generales de la Porción E-2 son: Norte: Ave. Independencia; Este: calle Sabana Larga; Sur: Mar Caribe y Oeste: Ave. Pasteur.

Solar No. 3 de la Porción "F", colinda así: Norte: Avenida Independencia; Sur: A. Porcella (Solar No. 4), Sur: Mar Caribe; Oeste: Micaela M. Vda. Gómez (Solar No. 2).

Solares Nos. 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 26 de la Porción "F", colindan así: Norte: Avenida Independencia; Este: Clara A. Ricart de Pichardo (Solar No. 25), Sur: Mar Caribe y Oeste: J. Porcella (Solar No. 5).

Solares Nos. 13, 14, 15, 16, 17, 27, 28 de la Porción "F", colindan: Norte: Ave. Independencia; Este: Lic. R. Castro Rivera (Solar No. 18); Sur: Mar Caribe; y Oeste: Ernesto B. Freites (solar No. 12).

Solares Nos. 19, 20, y 21 de la Porción "F", colindan: Norte: Ave. Independencia; Este: Antonio Mota (Solar No. 22), Sur: Mar Caribe: y Oeste: Lic. R. Castro Rivera (Solar No. 18).

Solares Nos. 23 y 24 de la Porción "F", colindan así: Norte: Ave. Independencia; Este: Entrada a Güibia; Sur: Mar Caribe y Oeste: Antonio Mota (Solar No. 22). Los linderos generales de la Porción "F" son: Norte: Avenida Independencia; Este: calle Güibia (hoy José Ma. Heredia); Sur: Mar Caribe y Oeste: Entrada a San Gerónimo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 17 (Diecisiete) del mes de Julio del Año de 1939 y siguientes, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 de Junio del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

D. C. No. 1, Distrito de Santo Domingo.
Ciudad Trujillo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 23 de Mayo de 1939, dictada a petición de los Señores Manuel Pelegrín y Franklin Mieses Burgos, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que entre los días del mes de Junio del corriente año, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que a continuación se describen:

SOLAR No. 25, Manzana No. 373 será comenzada el día 20 a las 3 P. M. propiedad del Sr. Franklin Mieses Burgos, con las siguientes colindancias: al Norte: Vitalina H. Vda. de Castro, al Este Suc. del Dr. Horacio Vicioso al Sur Calle Padre Billini al Oeste: Suc. de Manuel Cossio. Las colindancias de esta Manzana son: al Norte calle Arzobispo Nouel al Este Calle Espaillat al Sur Calle Padre Billini y al Oeste Calle Palo Hincado.

SOLAR No. 1, Manzana No. 443 será comenzada el día 21 a las 3 P. M., propiedad del Sr. Manuel Pelegrín, con las siguientes colindencias: al Norte: Calle Beler, al Este Isidro Báez, al Sur Dolores J. Vda. Morales, al Oeste Calle El Número. Las colindancias de esta Manzana son: Al Norte Calle Beler, al Este Calle Cambronal, al Sur Calle Arzobispo Portes y al Oeste Calle El Número.

SOLAR No. 2, Manzana No. 374 será comenzada el día 22 a las 3 P. M. propiedad del Sr. Manuel Pelegrín, con las siguientes colindancias: al Norte: Calle Arzobispo Nouel, al Este Licdo. Pedro P. Peguero, al Sur Asunción de Bernal y al Oeste Francisco Pérez y Pérez. Las colindancias de esta Manzana son: Al Norte Calle Arzobispo Nouel, al Este Calle Santomé, al Sur Calle Padre Billini y al Oeste Calle Espaillat.

SOLAR No. 13 Manzana No. 209 será comenzada el día 23 a las 3 P. M. propiedad del Sr. Manuel Pelegrín, con las siguientes colindancias: al Norte: Lucas Guerra, al Este Suc. de Rosalía Corporán, al Sur calle General Cabral, al Oeste Teolinda Pimentel. Las colindancias de esta manzana son: Al Norte: calle General Gabino Puello, al Este Calle General Cambiaso, al Sur Calle General Cabral y Al Oeste Calle Isabel La Católica.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta Mensura será practicada por el INGENIERO Y AGRIMENSOR PUBLICO MIGUEL A. ESPINAL M. de acuerdo con el Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo 30 de Mayo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler.,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA.
MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 9, de la Común de San Fco. de Macorís, Parcela No. 3 provisional, sitio de Barranca, Provincia Duarte.

VISTA la resolución del Tribunal de Tierras de fecha 10 de Mayo del año 1939, dictada a petición del Señor Licdo. Viterbo A. Martinez, se avisa al público en general que el día 20 del mes de Junio del año 1939, se comenzará la Mensura Catastral de una porción de terreno en el lugar denominado "Sitio de Barranca" jurisdicción de la Común de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, parcela No. 3 provisional, del Distrito Catastral No. 9 de la Común de San Francisco de Macorís, y cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Con el egido de la Ciudad de San Fco. de Macorís.

Al Este : Línea Férrea del Ferrocarril de Samaná-Santiago.

Al Sur : Propiedad de Lucas Flores y Nicomedes Paredes V.

Al Oeste: Con el camino real del Pozo y propiedad de Nicomedes Paredes Ventura.

con una extensión de más o menos cuatrocientas tareas.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la Mensura todos los informes que posea en relación con la mensura que se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta Mensura será practicada por el Señor Horacio Enrique Ariza, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto del 1923.

Ciudad Trujillo, 30 de Mayo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director Gral. de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA

AVISO DE MENSURA

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

VISTA: la Resolución de prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha 31 del mes de Mayo de 1939, a petición de los Señores Gerolamo Ferrúa; Dr. José G. Sobá y Fued Mauad, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que

el día 21 del mes de Junio del año de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que se detallan a continuación:

Día 21 a las 2 p.m., Solar No. 6 de la Manzana No. 377, colindancias: Norte: Rafael Alburquerque (Solar No. 5); Este: Calle 19 de Marzo; Sur: Lic. Tulio H. Benzo (Solar No. 7), Oeste: Juan B. Alfonseca y Gerolamo Ferrua. Límites de la Manzana No. 377 son: Norte: calle Arz. Nouel; Sur: calle Padre Billini; Este: calle 19 de Marzo y Oeste: calle José Reyes.

Día 21 a las 2 p.m., Solar No. 17 de la Manzana No. 186, colindancias: Norte: Suc. de Esteban Minier; Este: carretera Mella; Sur: Lic. Gustavo Mejía; y Oeste: Hipólito Baez (a) Polo. Límites de la Manzana No. 186 son: Norte: calle Mr. Marle; Este: carretera Mella; Sur: calle María T. Sánchez; y Oeste: calle Rosario.

Día 22 a las 4 p.m., Solar No. 8 de la Manzana No. 157, colindancias: Norte: César Iglesias; Este: Fco. Svelty Jr.; Sur: calle Mr. Marle; y Oeste: Eduviges Reyes. Límites de la Manzana No. 157 son: Norte: calle sin nombre; Este: carretera Mella; Sur: calle Mr. Marle; y Oeste: calle Rosario.

Día 23 a las 2 p.m., Solares Nos. 4 y 12 de la Manzana No. 214-B; colindancias del Solar No. 4 son: Norte: Mariana Vda. Dominici; Este: La Francia (D. C. No. 6 ant. 30); Sur: Fernández & Cia. y Oeste: Carretera Mella; Solar No. 12; colindancias: Norte: Ana María Vda. Isaguez; Este: La Francia, (D. C. No. 6 ant. 30), Sur: Inocencia Peguero; y Oeste: carretera Mella. Límites de la Manzana No. 214-B son: Norte: Callejón Público; Este: La Francia, (D. C. No. 6 antes 30), Sur: Camino a los Tres Ojos, y Oeste: Carretera Mella.

Día 24 a las 2 p. m. Solar No. 9 de la Manzana No. 204. colindancias: Norte: Antonio Gómez; Este: Calle Duarte; Sur: Petrona Martinez y Suc. de María A. Rodríguez; Oeste: Allum Jana. Límites de la Manzana No. 204, son: Norte: Ave. Mella; Este: calle Duarte; Sur: calle Restauración y Oeste: calle 19 de Marzo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Ing. y Agrimensor

Público Sr. Humberto Ruiz Castillo, de acuerdo con el Decreto No. 83, de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 31 de Mayo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director Gral. de Mensuras
Catastrales.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de Jean Baptiste Edouard Paul FIRINO MARTELL, Edouard Jean Joseph FIRINO MARTELL, MARIE MAURICE NOEL FIRINO MARTELL, James Richard Charles HENNESSY, Jacques Patrick Jean HENNESSY, y James Jean Maurice Richard Hennessy, negociantes en aguardientes, domiciliados en COGNAC, Charente, Francia, representados legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sanchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger aguardientes, de su fabricación y de su comercio. (Clase No. 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta en forma de luna creciente llamada collarete, impresa en azul y plata.— Sobre el fondo, en letras blancas, se lee la razón comercial "J. & F. MARTELL", en letras minúsculas repetidas indefinitivamente. El conjunto está bordeado por un grueso filete color plata.

Esta etiqueta se usa colocada al pié del cuello de las botellas que contienen el producto fabricado por los registrantes.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de Mayo de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.412.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION.

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años, que vencerán el 30 de Mayo de 1949, el Registro No. 2306, de fecha 31 de Mayo de 1929, efectuado en favor de la OWENS-ILLINOIS GLASS COMPANY, una compañia incorporada bajo las leyes del Estado de Ohio, con su asiento en "Nicholas Building", en la Ciudad de Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Renovado en la clase No. 39 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Mayo de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION.

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años que vencerán el 30 de Julio de 1949, el Registro No. 2375, Marca de Fábrica "BySoDo", de fecha 31 de Julio de 1929, efectuado en favor de THE BISODOL COMPANY, corporación del Estado de Connecticut, domiciliada en el No. 130 Bristol Street, New Haven, Connecticut, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la clase No. 11 de la Nomenclatura actual, y se aplica a proteger: Productos químicos para la industria, la fotografía, etc., materias para curtir, drogas; productos farmacéuticos, químicos y medicinales, especiales o nó, objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Mayo de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5322.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Junio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana (No. 127).

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005322
A.1939 V.0 N.5322

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 10 de Junio de 1939. Nº 5322.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Deroga G.O. 6190

NUMERO 127.

Art. 1.— Se establece un impuesto anual sobre todo inmueble radicado dentro de los límites urbanos de las ciudades y poblaciones de la República, el cual se denominará IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA.

Art. 2.— Este impuesto será pagado por los propietarios, y gravará tanto los terrenos no edificados como las mejoras permanentes que resulten de toda accesión artificial; pero sin que en ningún caso los dos gravámenes recaigan acumulativamente sobre un mismo propietario.

Art. 3.— Para la aplicación y cobro del impuesto, las ciudades, villas y poblados de la República quedan clasificadas del modo siguiente:

PRIMERA CATEGORIA:— Ciudad Trujillo y Santiago.

SEGUNDA CATEGORIA:— San Pedro de Macorís, La Vega, Monseñor Nouel, Moca, Salcedo, San Francisco de Macorís, Puerto Plata, Barahona, Monte Cristy, Seybo, La Romana, San Juan, San José de Ocoa, Valverde, San Cristóbal y Baní.

TERCERA CATEGORIA:— Samaná, Sánchez, Hato Mayor, Higüey, Monte Plata, Los Llanos, Azua, Neyba, Peña San José de las Matas, Pimentel y Jarabacoa.

CUARTA CATEGORIA:— Comprende todas las ciudades, villas y poblados cuyos nombres no son incluídos en ninguna de las categorías anteriores.

Art. 4.— Cada ciudad, villa o poblado de las correspondientes a las tres primeras categorías se dividirá, a su vez, en zonas que comprenderán un número determinado de calles, y se designarán, según su importancia, "Zona A", "Zona B", "Zona C" y "Zona D" en las ciudades de **Primera Ca-**

tegoría; "Zona A", "Zona B" y "Zona C" en las de la Segunda Categoría, y "Zona A" y "Zona B" en las de la Tercera Categoría.

Art. 5.— La división de las ciudades, villas y poblados en zonas, se hará del modo siguiente:

1.— En Ciudad Trujillo, por una Comisión que integrarán el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, el Director General de Rentas Internas y el Director General de Obras Públicas;

2.— En las ciudades cabeceras de provincias, por una Comisión que integrarán el Gobernador de la Provincia, el Colector de Rentas Internas y el Síndico Municipal; y

3.— En las demás ciudades, villas y poblados, por una Comisión que integrarán el Síndico Municipal, el Alcalde y el Director de la escuela de mayor jerarquía.

Art. 6.— Las comisiones a que se refiere el artículo anterior deberán rendir a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio sendos informes sobre las divisiones que realicen, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la presente ley. Dichos informes deberán ser sometidos para su aprobación al Poder Ejecutivo.

Art. 7.— Sobre toda mejora permanente se cobrará un impuesto, por categorías y zonas, que será como a continuación se expresa:

POR CADA CIEN PESOS ($100.00) O FRACCION

Categorías:	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"	Zona "D"
Primera Categoría	$0.50	$0.45	$0.40	$0.35
Segunda Categoría	"0.40	"0.35	"0.30	——
Tercera Categoría	"0.30	"0.25	——	——
Cuarta Categoría	"0.20	——	——	——

Párrafo.— Quedan exoneradas del pago de este impuesto:

a) Las mejoras permanentes cuyo valor sea de $1.00 (UN PESO) a $500.00 (QUINIENTOS PESOS), siempre que, aún teniendo el propietario más de una mejora permanente, la acumulación de sus valores no exceda de $500.00. Si excediere de esta suma, todas pagarán impuestos.

b) Las mejoras permanentes pertenecientes al Estado, a las comunes y al Distrito de Santo Domingo; las pertenecientes a naciones extranjeras y destinadas a sus Legaciones, siempre que dichas naciones extranjeras otorguen igual privilegio a la República Dominicana; las dedicadas al culto de las

diversas religiones establecidas en el país y los edificios destinados exclusivamente a establecimientos de beneficencia pública.

Art. 8.— Sobre todo solar serán aplicados, por cada metro lineal de frente, o fracción, los siguientes tipos de impuestos:

Categorías:	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"	Zona "D"
Primera Categoría	$0.40	$0.20	$0.15	$0.12
Segunda Categoría	"0.20	"0.15	"0.12	——
Tercera Categoría	"0.10	"0.05	——	——

Párrafo I.— Los solares que tengan dos frentes, pagarán por el frente de mayor extensión.

Párrafo II.— Los ensanches urbanos, aún cuando estén incluídos en una de las zonas a que hace referencia esta ley, sólo pagarán impuestos cuando los mismos disfruten del servicio de luz.

Párrafo III.— Quedan exonerados del pago de este impuesto, los solares pertenecientes a las personas indicadas en el acápite (b) del Párrafo I, del artículo 7 de esta ley.

FUNCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES.

Art. 9.— Para la ejecución de las previsiones de esta ley, será establecida, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, una Oficina de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, con un Jefe y los empleados subalternos que puedan ser necesarios para la fiel ejecución de esta ley.

Art. 10.— Toda persona dueña de una propiedad urbana, o tenedora de un título de una propiedad, o que tenga alguna acción o interés en cualquier propiedad, o en cualquier título sujeto a impuesto bajo las previsiones de esta ley; y toda persona que esté en posesión de cualquiera de dichas propiedades o títulos sujetos a este impuesto, excepto cuando la posesión sea por virtud de arrendamiento, deberá obtener del Colector de Rentas Internas, en la común donde los haya, o del Tesorero Municipal, si en la común no hubiere Colector de Rentas Internas, un formulario de declaración, el cual devolverá al funcionario que lo suministró, después que haya sido llenado fiel y correctamente, si previamente no ha hecho la declaración de tal propiedad o título. La declaración deberá cubrir una sola propiedad o título, sujeto a impuesto, que fuere poseída total o parcialmente por tal persona, como dueño o en la cual tenga alguna acción o interés, de la cual esté en po-

sesión, excepto cuando sea por virtud de posesión precaria. Tal persona puede hacer el pago del correspondiente impuesto sobre tal propiedad en el momento de presentar la declaración; pero estará obligada a hacer el pago a más tardar en la fecha indicada más adelante bajo las sanciones establecidas por esta Ley.

Art. 11.— Las declaraciones requeridas por esta ley serán hechas por el dueño de la propiedad, o persona interesada, bajo la fé de juramento, y estarán exceptuadas del impuesto previsto por la Ley Orgánica de Rentas Internas para tales documentos; y ningún cargo será hecho ni se cobrarán honorarios por ninguna persona, por sus servicios de tomar juramento, ni atestiguar las firmas de las personas que presenten tales declaraciones.

Art. 12.— Toda persona que esté en posesión de mejoras permanentes o solares, sujetos al pago del impuesto por esta ley creado, estará obligada a pagar dicho impuesto, como si tal propiedad le perteneciera, siempre que la posesión no sea precaria.

Art. 13.— Las propiedades en litigio, cuando en la litis no sea parte el Estado Dominicano, serán declaradas por la persona que esté en posesión de ellas.

Art. 14.— A partir del día primero del mes de setiembre del año mil novecientos treinta y nueve, los Notarios Públicos, o quienes hagan sus veces, no instrumentarán ningún acto traslativo, declarativo, ni de cualquier otro modo concerniente a propiedades que estén sometidas al pago de este impuesto, incluyendo las particiones y liquidaciones de cualquier naturaleza, enagenaciones, comunidades, sucesiones, arrendamientos, hipotecas, constituciones de anticresis y aportaciones, si no les es presentado el recibo del último pago del impuesto sobre la Propiedad Urbana, que acredite que el impuesto relativo al año fiscal en curso, al momento del acto, ha sido pagado ya; o la certificación de que tal propiedad está exenta del pago del impuesto, expedida por la Oficina encargada de su control. Cuando los títulos de propiedad deban quedar en sus archivos, depositados como comprobantes, anexarán dicho recibo o certificación al título que quede depositado, y siempre harán mención en los actos que redacten, de haber tenido a la vista el dicho recibo o la exención de pago.

Párrafo I.— Los Tribunales no aceptarán como medios de prueba, ni tomarán en cuenta, títulos de propiedades someti-

das al pago de este impuesto, sino cuando con esos títulos sean presentados los recibos correspondientes al último pago del referido impuesto, o la constancia de que tales propiedades están exentas de tal pago; ni se pronunciarán sentencias de desalojo, ni de desahucios, ni lanzamientos de lugares, ni se fallarán acciones petitorias, ni se acogerán instancias relativas a propiedades sujetas a las previsiones de esta Ley, si no se presenta junto con los otros documentos que sirvan de prueba, en apoyo a la demanda, el último recibo que demuestre que se ha pagado el impuesto sobre el inmueble de que se trata, o que está exento de pago. La Sentencia que haga mención de un título o que pronuncie un desalojo, acordare una reivindicación, pronuncie una partición u ordene una licitación, deberá hacer mención y descripción del recibo que acredite el pago del impuesto correspondiente al último año fiscal, o del certificado de exención.

Párrafo II.— Cuando se lleve a cabo la venta en pública subasta de propiedades sometidas al pago de este impuesto, los Secretarios de Tribunales, y los Notarios Públicos ante quienes se efectúe la subasta, pedirán al Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana certificación de que los impuestos por esta ley previstos han sido pagados; y en caso de que no lo hayan sido, el monto de la deuda por tal concepto será agregado al precio de la venta, y no expedirán títulos ni copias de las adjudicaciones, sino cuando, —previo pago de dicha deuda en la Oficina correspondiente—, hayan obtenido el o los recibos de saldo, a fin de hacer mención en tales títulos o copias de adjudicación de dichos recibos.

Párrafo III.— El Tribunal de Tierras no adjudicará solares o propiedades de las sometidas al pago de este impuesto, sino cuando le haya sido demostrado que ha sido satisfecho.

Párrafo IV.— Los Conservadores de Hipotecas y Registradores de Títulos no transcribirán, ni inscribirán, ni registrarán actos bajo firma privada, relativos a propiedades sometidas al pago de este impuesto, si no les es presentado el recibo que acredite que ha sido pagado, o tener a la vista el certificado de la exención de pago, de cuya circunstancia harán mención al terminar la nota de su transcripción, inscripción o registro que dejen asentada en sus libros.

Párrafo V.— Los Registradores de Títulos del Tribunal de Tierras no expedirán el duplicado de certificado a la persona a quien corresponda el derecho, según el Decreto de Regis-

tro, a menos que se les presente el recibo del pago correspondiente o la certificación de exención, los cuales archivarán en el expediente, debiendo poner nota de constancia al margen del certificado. En lo adelante, después del primer registro, los Registradores no inscribirán o registrarán ningún documento que contenga traspaso del dominio absoluto de una propiedad, o la constitución de una hipoteca o su cancelación, o la constitución de cualquier derecho, carga o gravamen sobre una propiedad registrada, si no se les presenta el recibo de pago del impuesto correspondiente o la mencionada certificación de exención, cuya pieza archivarán en el expediente y pondrán al margen la debida nota.

Párrafo VI.— Al terminar cualquier acto de los enunciados en este artículo, de conformidad con las prescripciones en él contenidas, los Notarios Públicos, o quien haga sus veces, los Registradores de Títulos del Tribunal de Tierras, Conservadores de Hipotecas, Directores de Registros y Secretarios de Tribunales estarán obligados a enviar a la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, debidamente llenados y firmados, los formularios de declaración de adquisición de propiedades, sujetas al pago de este impuesto, los cuales les serán previamente suministrados por dicha Oficina. Al recibo de tales piezas, el Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana expedirá recibo de ellas, y lo remitirá al funcionario que hizo el envío, cuyo recibo será en todo momento constancia de que esta obligación fué cabalmente cumplida.

Art. 15.— Las Oficinas de Ingenieros Municipales, la del Ingeniero del Distrito de Santo Domingo, y la de Obras Públicas, encargadas del otorgamiento de permisos para construcciones, reconstrucciones, enviarán mensualmente a la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana una relación completa, con indicación de la clase de construcciones, reconstrucciones, calle, número y valor de los permisos otorgados; con el fin de que esta Oficina esté en condiciones de controlar las declaraciones que oportunamente habrán de hacer los propietarios, de conformidad con las previsiones de esta ley. Dicha relación deberá ser preparada y enviada dentro de los cinco días siguientes a la terminación de cada mes.

Art. 16.— Una vez por año, por lo menos, el Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, solicitará del Director General de Rentas Internas, ordenar a un empleado de su dependencia residenciar las Oficinas de los Notarios,

Conservadores de Hipotecas, Directores de Registros, Secretarios de Tribunales y Registradores de Títulos del Tribunal de Tierras, con el fin de examinar las inscripciones, registros y transcripciones de documentos, ya sean auténticos o bajo firma privada, relativos a propiedades sujetas al pago del impuesto por esta ley establecido. De cada residencia, el empleado informará por escrito al Jefe de dicha Oficina.

Art. 17.— Será obligación del Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana ordenar la revisión del valor declarado de toda mejora permanente, o medida de solar, sujetos al pago de este impuesto; así como la notificación a toda persona dueña de propiedades sujetas a las previsiones de esta ley, de la obligación en que están de declararlas dentro de un plazo de diez días, a partir de la fecha de la notificación, si ellas no han sido previamente declaradas.

Art. 18.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que juzgue necesarios para la fiel ejecución de la presente ley.

PROCEDIMIENTO.

Art. 19.— La Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana enviará a las Colecturías de Rentas Internas, Tesorerías Municipales, Notarías, Secretarías de Tribunales, Directores de Registros, Conservadores de Hipotecas y Registradores de Títulos del Tribunal de Tierras, formularios de declaración y adquisición de propiedades, sujetas al pago del presente impuesto, a fin de que estas Oficinas estén en condiciones de suministrar gratuitamente a los interesados tantos formularios como fueren necesarios para dar cumplimiento a lo previsto por el Art. 10 y párrafo VI del artículo 14 de esta Ley.

Art. 20.— Tan pronto como los Colectores de Rentas Internas y Tesoreros Municipales obtengan de los interesados, o dueños de propiedades, tales formularios debidamente llenados y firmados, los enviarán a la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, debiendo esta Oficina librar recibos de tales piezas, para entregarlos a los declarantes, ya sea por mediación de los Colectores de Rentas Internas y Tesoreros Municipales, o directamente dirigido a dichos declarantes.

Art. 21.— Si un formulario no ha sido correctamente llenado y firmado, la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana hará la devolución de él, con el fin de que sea sustituído con otro por el propietario, haciéndole advertencia de cómo ha de prepararse, para que esté de acuerdo con lo pre-

visto por la presente ley. El declarante deberá obrar de la manera que le sea indicada por la Oficina, devolviendo a ella, dentro de los diez días siguientes, tal formulario sustituto.

Art. 22.— Tan pronto como sea posible, serán compiladas por la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana las declaraciones presentadas por los dueños de propiedades, y formada una lista completa de los impuestos correspondientes a cada común, la cual después de haber sido corregida, revisada, enmendada y aprobada, como posteriormente en esta ley está previsto, CONSTITUIRA LA LISTA DE IMPUESTO APLICABLE PARA EL AÑO CORRIENTE. Dichas listas serán preparadas en duplicado, en la forma y manera que sean prescritas por el Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, y serán remitidas por él a los Colectores de Rentas Internas y Tesoreros Municipales, a más tardar el día 20 de febrero de cada año.

Párrafo I.— Cuando dichas listas hayan sido examinadas y aprobadas por el Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, según se especifica en esta ley, deberán ser encuadernados en forma de libros, con títulos adecuados y número de referencia e índice, si fuere necesario, indicando el año a que pertenecen y se refieren. Ninguno de tales libros encuadernados contendrán listas de impuestos de más de una común; cuando estén foliados debidamente y firmados por el Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, e iniciados por él en cada hoja, constituirá el LIBRO DE IMPUESTO DE LA COMUN A QUE PERTENEZCAN, y de acuerdo con él serán aplicados los impuestos previstos por esta ley, y cobrados para el año a que dichas listas se refieren.

Art. 23.— El Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, dispondrá que sean preparados los libros necesarios y formularios requeridos para la declaración, contabilidad, cobro y control de este impuesto; y preparará y publicará tantas instrucciones como puedan ser necesarias para guía de los contribuyentes y para instrucciones de los empleados que están encargados del cumplimiento de esta ley, o en conexión con ella; hará que sean preparadas y conservadas listas completas de todas las propiedades sujetas al pago de este impuesto, y en general ordenará todo cuanto considere necesario para un cabal y completo funcionamiento de esta Oficina.

COBROS Y DEPOSITOS.

Art. 24.— Tan pronto como al Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana haya dado cumplimiento a la parte final del artículo 22 de la presente ley, los Colectores de Rentas Internas, así como los Tesoreros Municipales, encargados de la recaudación de este Impuesto, utilizarán el Libro Duplicado para consultas de los interesados o dueños de propiedades, sujetas al pago del impuesto. Es deber de toda persona que posea propiedades sujetas al pago de este impuesto concurrir a las Oficinas de la Colecturía de Rentas Internas o Tesorería Municipal, de la común en que radiquen sus propiedades, durante los días del 20 al 28 de febrero de cada año, con el fin de indagar el monto de sus impuestos, los cuales estarán obligados a satisfacer en el mes de marzo de cada año. Si el dueño de una propiedad no encontrare su nombre en la lista, o no estuvieren en ella todas las propiedades que posea, deberá, dar aviso al Colector de Rentas Internas, Tesorero Municipal —si en la común no hubiere Colector de Rentas Internas—, o directamente a la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, por escrito, describiendo la propiedad que no figura en el rol, y si posible, el número de la declaración hecha sobre ella.

Párrafo .— El Libro Original de Impuestos se utilizará única y exclusivamente por el Colector de Rentas Internas o Tesorero Municipal, para el cobro del impuesto y asentar en él los recibos expedidos; y representará el LIBRO DE COBRO de dicho funcionario.

Art. 25.— Las Colecturías de Rentas Internas y Tesorerías Municipales, encargadas de la recaudación de este impuesto, serán provistas por la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, antes del 20 de febrero de cada año y en cualquier otro momento en que fuere necesario, de talonarios de recibos, preparados en cuadruplicado, en los cuales serán emitidos los recibos de pago de este impuesto. Tales recibos serán numerados consecutivamente.

Párrafo .— Dichos funcionarios emitirán los recibos en cuadruplicado, manuscrito, y con letra clara y legible, el original será entregado al interesado, el duplicado se enviará a la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, para su contabilización; el triplicado será retenido para la rendición de cuentas mensuales a la Auditoría Nacional y el cuadruplicado quedará fijo al talón, para archivo de la Oficina.

Art. 26.— Cuando los cobros sean hechos por la Tesorería Municipal, esta Oficina remitirá al Colector de Rentas Internas de la provincia, una relación en quintuplicado, en formulario que al efecto preparará la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, en la cual se indicará el número del recibo expedido, la declaración a que se refiere, el monto de los impuestos y recargos cobrados y remitidos a dicho funcionario, y la fecha de los cobros. El Colector de Rentas Internas, después de encontrar de conformidad esta remesa, certificará al pié de la relación haber recibido y depositado de acuerdo con el formulario correspondiente, la suma que indica el Tesorero Municipal, poniendo el número y fecha de dicho formulario; retendrá el original, duplicado y triplicado de la relación, devolviendo al Tesorero Municipal el cuadruplicado y quintuplicado de ella; cuyas piezas constituirán descargo por la remesa hecha a la Colecturía de Rentas Internas.

Párrafo.— De las tres copias retenidas, la Colecturía de Rentas Internas remitirá el duplicado a la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana.

Art. 27.— Cuando los cobros sean efectuados por el Colector de Rentas Internas, este funcionario llenará la relación de que habla el artículo anterior y procederá al depósito de los fondos cobrados en la forma prescrita por la Ley.

Art. 28.— Las CERTIFICACIONES, relativas a las exoneraciones de que habla el apartado a) del párrafo del Art. 7 de esta ley, serán expedidas por el Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la propiedad Urbana, a solicitud escrita del dueño de la propiedad, o parte interesada; tales certificaciones serán hechas en triplicado entregando el original al interesado, el duplicado será archivado junto con la declaración a que se refiere y el triplicado constará en un archivo record que al efecto llevará la Oficina.

Párrafo.— Toda solicitud deberá venir acompañada de un sello de Rentas Internas, del valor de $1.00, por cada declaración a exonerar y serán canceladas por el Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana en el original de la certificación, haciendo mención de tal cancelación en los duplicados y triplicados, los cuales serán también iniciados por dicho funcionario.

SANCIONES.

Art. 29.— Los Notarios que a partir de la publicación de

la presente ley, instrumenten actos relativos a las propiedades gravadas con este impuesto, sin tener a la vista el recibo que acredite su pago, o la exención de dichas propiedades; o que, teniendo a la vista tales piezas, no hagan mención de ellas en el acto que instrumenten, serán condenados a una multa no menor de $25.00 ni mayor de $100.00 y en caso de reincidencia, a la pérdida de la jurisdicción notarial.

Art. 30.— Los Conservadores de Hipotecas y Registradores de Títulos que después de publicada la presente ley, no se ajustaren a las previsiones del párrafo IV del artículo 14, serán condenados a seis meses de prisión correccional o pérdida del empleo, según la gravedad del caso.

Art. 31.— Los funcionarios públicos que hagan en sus actos menciones fraudulentas relativas a esta ley, serán perseguidos y castigados, como autores de falsedad en escritura pública.

Art. 32.— Cuando se compruebe la violación de cualquier artículo de la presente ley, por los funcionarios a que se refiere el artículo 16, el Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana someterá al o a los infractores por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente, con la intervención del Procurador Fiscal.

Art. 33.— Cualquier persona, cualquier gerente, oficial, director o representante de cualquier persona, firma, sociedad, corporación o asociación, que preste o devuelva firmada una declaración falsa o fraudulenta o un estado que le fuere requerido por esta ley; o que voluntariamente faltare o rehusare hacer suscribir cualquiera de los juramentos, certificaciones o afirmaciones requeridas por esta ley; o que voluntariamente se negare a contestar cualquier interrogatorio de un Colector de Rentas Internas, Tasador, u otra persona que esté por esta ley autorizada a hacerlo, será, después de convicta, condenada a no menos de $25.00 (VEINTICINCO PESOS) ni más de $300.00 (TRESCIENTOS PESOS) de multa, o a prisión correccional que no será mayor de un año ni menor de un mes; o a ambas penas a la vez, a discreción del Tribunal Correccional.

Art. 34.— Cualquier persona que voluntariamente dejare de llenar y entregar al correspondiente Colector de Rentas Internas o Tesorero Municipal la declaración de su propiedad, sujeta al pago de este impuesto, dentro de los diez días después de haber sido notificada por un Tasador, Inspector u Oficial

de Rentas Internas, autorizado para ello, o por el Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, será después de convicta, multada con no menos de $25.00 (VENTICINCO PESOS) ni más de $100.00 (CIEN PESOS); dicha multa será considerada por el Tribunal Correccional como un primer gravamen sobre la propiedad así afectada.

Art. 35.— Los funcionarios que intervengan en cualquier acto traslativo o declarativo de propiedad, y toda cesión que de ella se haga, legalice o ejecute, a partir de la publicación de esta ley, y POSTERIORMENTE, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE LA FECHA EN QUE TAL ACTO HAYA SIDO REALIZADO, y dejen de declararlo a la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, serán, condenados por el Tribunal Correccional a una multa no menor de $25.00 (VEINTICINCO PESOS) ni mayor de $50.00 (CINCUENTA PESOS).

Art. 36.— La persona o personas que edifiquen, construyan o reconstruyan cualquier mejora permanente de las sujetas al pago del impuesto por la presente ley creado, deberán declarar dichas mejoras refiriéndose al número de la declaración del terreno sobre el cual se haga dicha mejora; tal declaración deberá hacerse tan pronto como hayan sido terminadas, o que, sin haber sido concluidas, sean utilizadas de algún modo. La falta de cumplimiento de esta disposición será castigada con multa no menor de $25.00 (VEINTICINCO PESOS) ni mayor de $100.00 (CIEN PESOS).

Art. 37.— Serán condenados a una multa de $100.00 a $500.00 o a prisión de uno a seis meses o a ambas penas a la vez:

a) Cualquier persona cuyos bienes inmuebles hubieren sido embargados y dispusieren de ellos, los ocultare, los diere en prenda, o tratare de recuperar por medios fraudulentos o por la fuerza o por amenaza los objetos vendidos, o auxiliare de cualquier modo a otra persona a realizar estos hechos.

b) Cualquier persona cuyos inmuebles hayan sido vendidos en subasta en ejecución de los impuestos, recargos o gastos de ejecución y pusiere resistencia a la entrega de esos inmuebles o tratare de recuperarlos por medios fraudulentos, por la fuerza o por amenazas, o auxiliare a otro a cometer esos hechos.

c) Los que opusieren resistencia contra los Tasadores, Tesoreros Municipales, Colectores de Rentas Internas, o Algua-

ciles en el desempeño de funciones que le correspondan en virtud de esta ley.

Art. 38.— Toda persona que sea dueña o que retenga, reclame, posea o de otro modo use una propiedad cuyo título le haya sido traspasado, por donación, concesión o de otro modo, por el Estado Dominicano; o que posea, retenga o use una propiedad, sobre la cual pueda obtener título en virtud de leyes vigentes, será responsable del pago de los impuestos previstos por esta ley sobre tal propiedad.

Art. 39.— Cualquier persona que sin estar debidamente autorizada para ello, hiciere redactar o falsificare, o causare o procurase la hechura, fabricación o falsificación de cualquier recibo del impuesto que haya sido previsto; o si alguna persona alterase o causare o procurase la alteración de cualquier recibo de impuesto; o quien a sabiendas venda, regale, compre o acepte o le exhiba u ofrezca en venta o para su uso, o que a sabiendas lo use, o que ilegalmente tenga en su poder algún recibo de impuesto falsificado o alterado, y toda persona que a sabiendas ayude, o de cualquier otro modo asista a cometer tal acto, será considerada como reo de falsedad en escritura pública y como tal castigada.

RECARGOS Y PENALIDADES

Art. 40.— Los impuestos por esta ley creados, serán pagaderos durante el mes de marzo de cada año; los impuestos que al 31 de dicho mes no hayan sido pagados, devengarán un recargo mensual de UNO POR CIENTO (1%), que se agregará al impuesto debido; y tanto los impuestos como los recargos adeudados, a causa del retardo en el pago, constituirán un privilegio en favor del Estado Dominicano, sobre todos los bienes del deudor.

Art. 41.— Cualquier dueño o poseedor no precario que haga la declaración de una propiedad en el curso de un año, estará obligado a pagar inmediatamente las anualidades transcurridas, inclusive los recargos de que habla el artículo anterior.

Art. 42.— Al efectuarse la liquidación de bienes dependientes de quiebras, comunidades o sucesiones, los impuestos debidos a causa de esta ley se pagarán de preferencia sobre otra deuda.

Art. 43.— El Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana ordenará la persecución de todos los contribu-

yentes que al día 15 del mes de mayo de cada año, no hayan pagado sus impuestos, indicando a su opción cuando la ejecución deba ser hecha sobre muebles o sobre inmuebles.

Art. 44.— Al 15 de mayo de cada año, las obligaciones resultantes de este impuesto, podrán ejecutarse por cualquier Alguacil requerido al efecto, en virtud de ordenanza ejecutoria que dictará el Juez de Primera Instancia, a solicitud del Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, o del Colector de Rentas Internas de la provincia en que radica la propiedad.

Art. 45.— Cuando la persona contra quien se dirije un embargo fuera una comunidad, se realizará el embargo sobre los bienes muebles pertenecientes a la o las personas que usufructúen la propiedad; si esta clase de bienes no cubren el monto de la deuda, podrán perseguírse los inmuebles.

Art. 46.— Si la ejecución debe hacerse sobre bienes muebles, el Alguacil hará intimación de pago al deudor, y si no se efectuare procederá a embargar sus bienes muebles y proseguirá los procedimientos hasta la venta, con cuyo producido se pagarán las acreencias y los gastos que pudieren causarse.

Art. 47.— Cuando una persona que pagare impuesto no tenga domicilio conocido en la República, ni un representante en ella, cualquier notificación o cualquier aviso que deba serle hecho, será fijado en la puerta de la Alcaldía de la común por un Alguacil, y el acto instrumentado por éste será visado por el Presidente del Ayuntamiento, o por el Presidente del Consejo Administrativo, si fuere en el Distrito de Santo Domingo. Esta fijación constituirá notificación a persona, quince días después de la fecha de su fijación.

Art. 48.— Cuando el Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana haya indicado el embargo inmobiliar, como medio de ejecución, el Alguacil encargado de ella notificará al deudor la Ordenanza del Juez de Primera Instancia y le hará intimación de pago, y en caso de que éste no se efectuare declarará al deudor que la propiedad gravada con el impuesto cuyo monto se persigue, queda embargada para hacerse la venta por el Tesorero Municipal, si en la común no hubiere Colector de Rentas Internas, o por el Colector de Rentas Internas, si en la común lo hubiere, el trigésimo día después del embargo.

Art. 49.— El Alguacil entregará al Tesorero Municipal, o al Colector de Rentas Internas, si en la común lo hubie-

derogado G.O. 6032

re, el acto de mandamiento de pago y embargo así redactado, y este funcionario, con no menos de veinte días de anterioridad al trigésimo día de la fecha del acto, publicará en el periódico de mayor circulación de la localidad, y si en ésta no lo hubiere, en el de la localidad más próxima, un aviso permanente, en el cual aviso deberá indicar la fecha, día y hora en que tendrá efecto la venta pública; el monto de los impuestos que se persiguen, más los recargos acumulados y los gastos, así como una indicación sumaria del inmueble que se vende. Igual aviso se fijará en la puerta de la Alcaldía de la común, donde se efectuará la venta, y en la parte anterior del edificio ocupado por la Colecturía de Rentas Internas o Tesorería Municipal, según sea uno u otro el que proceda a la venta.

Art. 50.— La venta se efectuará por el Alguacil ante el Tesorero Municipal o el Colector de Rentas Internas con asistencia del Alcalde y del Síndico Municipal y si es en el Distrito de Santo Domingo, del Presidente del Consejo Administrativo o de uno de los miembros de éste, designado por él. Estos funcionarios firmarán el acto de venta junto con el adjudicatario. Si el adjudicatario es el Estado bastará la firma del Ministerial y los funcionarios indicados.

Párrafo I.— Un Alguacil anunciará las pujas, y el Tesorero Municipal o el Colector de Rentas Internas declarará adjudicatario al mejor postor y último subastador. La primera puja será por la suma adeudada y las costas.

Párrafo II.— En el caso de que el adjudicatario no cumpla con las condiciones de la subasta, dentro de los cinco días siguientes al de la venta, el Tesorero Municipal o Colector de Rentas Internas procederá a la fijación de una nueva subasta, que efectuará al décimoquinto día, después del primer aviso de la nueva subasta. El falso subastador será condenado de uno a tres meses de prisión correccional.

Art. 51.— El día y hora señalados para la subasta, el Tesorero Municipal o el Colector de Rentas Internas abrirá las pujas, y en el caso de que no se presenten licitadores, reenviará la venta para una nueva subasta que se efectuará ante él, quince días después del señalado para la primera subasta y se publicarán nuevos avisos. Si en esa nueva subasta no se presentaren licitadores, la venta será reenviada para una tercera subasta, que se efectuará al vencimiento de los doce días del reenvío, debiendo redactarse y publicarse nuevos avisos. Si al realizarse esta tercera subasta no se presentan licitado-

res de la propiedad en venta será adjudicada al ESTADO DOMINICANO.

Art. 52.— Cuando la propiedad no hubiere sido adjudicada al ESTADO DOMINICANO, sino al mejor postor y último subastador, y el producido de la venta fuere mayor que la deuda, incluyendo los recargos y gastos ocasionados, la diferencia le será devuelta al dueño de la propiedad.

Art. 53.— En todos los casos, el primitivo dueño de la propiedad, o sus causahabientes, podrán readquirirla en el plazo de un año, a contar de la fecha de la adjudicación, pagando previamente el monto de la deuda, costos, costas, recargos, gastos de procedimiento y los intereses legales, desde la fecha de la adjudicación hasta el momento de la readquisición. La renta devengada por la propiedad subastada, en el período comprendido entre la adjudicación y la readquisición, quedará en beneficio del adjudicatario.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 54.— Cuando se edifique en un solar sujeto al pago de este impuesto, y las edificaciones hayan sido declaradas a la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, en la forma ya indicada por esta ley, tal solar cesará de estar sujeto al pago del impuesto, siempre que la parte no fabricada esté debidamente ornamentada, cuidada y destinada para uso exclusivo de la propiedad misma, y que tal porción, o parte de ella, no pertenezca a otro dueño.

Art. 55.— Si no son llenados estos requisitos, dicha porción no fabricada se considerará como solar, y como tal le serán aplicados los impuestos correspondientes a su dimensión.

Art. 56.— Cuando una propiedad sujeta al pago del impuesto no haya sido declarada, y su dueño sea desconocido, tal propiedad será tasada a "DUEÑO DESCONOCIDO".

Art. 57.— Excepto como en otra parte de esta ley esté previsto, toda propiedad sujeta al pago del impuesto bajo las previsiones de esta ley, será tasada en la común en que radica y el impuesto sobre ellas será notificado a la persona que sea dueña o esté en posesión.

Art. 58.— Los Colectores de Rentas Internas, Tesoreros Municipales y Tasadores de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, tendrán los mismos poderes dados por la Ley Orgánica de Rentas Internas, en cuanto a las investigaciones de sospechados casos de violaciones a las leyes de

Rentas Internas y en conexión con la presente ley; e igualmente tendrán facultad para recibir juramentos en relación con la ejecución de esta ley.

Art. 59.— Las sentencias que contengan traslación, declaración o mutación de propiedad inmueble, no se ejecutarán sino después que la parte en cuyo favor han sido rendidas, las declare en la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, tal como está previsto.

Art. 60.— Las declaraciones de propiedad, sujetas al pago de este impuesto, serán hechas en duplicado y contendrán un número en serie, con letra distintiva a cada serie, que constará de cien mil declaraciones. Cuando una declaración sea objeto de mutación o subdivisión, se hará una numeración subserial al número original de la declaración y tal sub-división se llevará en lo sucesivo en dichas listas de impuestos bajo ambos números: el de la serie y el sub-serial.

Art. 61.— En caso de pérdida de un recibo debidamente emitido, para el pago de impuesto de acuerdo con las previsiones de esta ley, un duplicado de él podrá ser expedido por el Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, mediante solicitud por escrito del interesado y pago de un honorario de $2.00. En tales casos los duplicados de recibos así expedidos serán válidos para todos los casos y propósitos de esta ley, y el original de ellos nulo y sin valor.

Art. 62.— El trabajo de tasación y revisión de propiedades y declaraciones, será hecho por la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, sirviéndose de los Tasadores de dicha Oficina, y guiándose por las Cartillas de Tasación que para tal trabajo serán preparadas por la JUNTA DE REVISION, de tiempo en tiempo. Dichos Tasadores deberán, como sea dispuesto por tales Cartillas, investigar e informar al Jefe de la Oficina sobre todos los casos en que intervengan.

Art. 63.— Será deber de los Tasadores investigar toda violación de la presente Ley, las quejas hechas por los contribuyentes, relativas al monto, pago y otras condiciones de sus impuestos; denunciando igualmente a la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana los casos de morosidad de los contribuyentes, tanto en el pago de los impuestos, como en las declaraciones de sus propiedades.

Art. 64.— Siempre que la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, o un Tasador de ella, sepa de una propiedad que no haya sido declarada, o que habiéndolo sido no está

ajustada a la verdad, estará en la obligación de requerir la declaración o rectificación por parte del declarante, mediante notificación hecha en los formularios que al efecto serán preparados por dicha Oficina.

Art. 65.— Cuando la Oficina o un Tasador del Impuesto sobre la Propiedad Urbana tenga conocimiento de que una propiedad no ha sido tasada, deberá proceder inmediatamente a practicar la tasación real de ella, y a requerir del dueño, o de las personas que estén en posesión de ella, o de otra persona que bajo las previsiones de esta ley sea responsable del pago del impuesto, a satisfacer el pago en la Colecturía de Rentas Internas o Tesorería Municipal, si en la común no hubiere Colector de Rentas Internas, así como a pagar también los recargos que hubiere podido acumularse sobre ella. Si se apreciare que la propiedad no hubiere sido tasada en su verdadero valor, la oficina o un tasador del impuesto deberá proceder inmediatamente a practicar una nueva tasación de dicha propiedad, cobrándose el impuesto, en lo adelante, de acuerdo con esta retasación.

Art. 66.— Los Colectores de Rentas Internas y Tesoreros Municipales, personas encargadas de cobrar y recibir dinero por concepto de impuestos, recargos, multas y producidos de ventas de propiedades, de acuerdo con esta ley, harán entrega de las sumas cobradas y recibidas, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la presente ley, en la forma y modo previstos en ellos, debiendo dar cuenta al Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana. Los infractores a estas disposiciones serán responsables personalmente de las sumas que dejaren de entregar y tal infractor o infractores serán considerados como culpables de desfalcos aplicándoles las penas establecidas por la ley.

Art. 67.— El 30% (TREINTA POR CIENTO) del producido del impuesto creado por esta ley, en cada común, será otorgado a dicha común; liquidado cada trimestre vencido por la Auditoria Nacional, en calidad de subsidio, especializado para embellecimiento y ornato de la común.

Párrafo I.— El Distrito de Santo Domingo recibirá el mismo porcentaje en la misma calidad; pero sin especialización.

Párrafo II.— El producido de los recargos ingresará totalmente en el Tesoro Público.

Art. 68.— Para los fines de esta ley, la palabra "PERSONA" será tomada y entendida en el sentido de que incluye

cualquier individuo, firma, sociedad, corporación o asociación, o sus agentes o representantes, establecidos en la República Dominicana o bajo sus leyes, y así mismo, la palabra "PROPIEDAD", para los fines de la aplicación del impuesto según esta ley, será tomada y entendida en el sentido de que incluye todo solar sujeto a impuesto y todas las mejoras permanentes sometidas al pago del impuesto.

Art. 69.— La presente ley deroga la Resolución número 257, del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial número 4430, del 20 de enero del año 1932 y la Resolución número 1016, del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta Oficial número 4705, del 4 de agosto del año 1934; así como la ley número 793, publicada en la Gaceta Oficial número 4742, del 5 de diciembre del año 1934 y la ley número 802, publicada en la Gaceta Oficial número 4751, del 31 de diciembre de 1934.

JUNTA DE REVISION E IGUALAMIENTO.

Art. 70.— Para los fines de la reconsideración de la tasación o retasación de propiedades sujetas a impuesto, y para resolver todas las reclamaciones que hagan los contribuyentes con respecto a la tasación de sus propiedades, habrá una Junta de Revisión e Igualamiento, compuesta de cinco miembros y un Secretario sin voz ni voto, el cual será designado por el Poder Ejecutivo y cuya retribución se consignará anualmente en la Ley de Gastos Públicos.

Esta Junta de Revisión e Igualamiento la compondrán:

a) El Presidente de la Corte de Apelación del Departamento de Santo Domingo, quien la presidirá;

b) El Subsecretario de E. del Tesoro y Comercio;

c) El Director General de Rentas Internas;

d) El Director General de Obras Públicas, y

e) El Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Párrafo I.— Serán sustitutos de los miembros, ex oficio, arriba indicados:

f) Del Presidente de la Corte de Apelación del Departamento de Santo Domingo, en sus funciones de Presidente de la Junta de Revisión e Igualamiento, cualquier Juez de dicha Corte al efecto designado por él;

g) Del Subsecretario de Estado de Tesoro y Comercio, cualquiera de los altos empleados de la Auditoría o de la Tesorería Nacional, o de la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, designado al efecto por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio;

h) Del Director General de Rentas Internas, cualquiera de los altos empleados de dicho Departamento designado al efecto por el Director General.

i) Del Director General de Obras Públicas, cualquiera de los ingenieros o arquitectos al servicio del Departamento de Obras Públicas que al efecto designe el Director General de Obras Públicas, y

j) Del Vicepresidente del Consejo Administrativo, cualquiera de los Consejeros de dicho Consejo, o cualquiera de los altos empleados del Consejo que sea propietario o que posea título universitario, designado al efecto por el Presidente de dicho Consejo.

Párrafo II.— Cada miembro de la Junta prestará juramento ante el Juez Presidente de la misma de que votará equitativa e imparcialmente en los asuntos que le sean sometidos.

Constituirán quorum tres miembros de la misma, siempre que entre esos se encuentren los miembros designados en los acápites a) y e) del presente artículo, o sus sustitutos.

La Junta de Revisión e Igualamiento tendrá su asiento en Ciudad Trujillo y sus miembros no percibirán honorarios ni retribución alguna, considerándose las funciones que esta ley les atribuye una parte de sus deberes como funcionarios o empleados públicos.

Párrafo III.— Después del quince y antes del treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, la Junta de Revisión e Igualamiento celebrará su primera reunión para tomar cuantos acuerdos fueren necesarios para su mejor funcionamiento y dictar su Reglamento Interior.

Párrafo IV.— La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio suministrará a la Junta de Revisión e Igualamiento el local, empleados y útiles que fueren necesarios para el cabal desempeño de su misión.

Art. 71.— Todo caso resuelto por la Junta y toda valoración que la Junta cambie, serán inscritos en un libro que suministrará la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana al efecto, con indicación de la fecha en que fué resuelto el punto y se hizo dicho cambio; y a la persona dueña de la propiedad cuya tasación ha sido cambiada o cuyos derechos hubieren sido afectados por tal decisión, le será hecha una notifi-

cación al efecto, por escrito de la cual quedará constancia en el Archivo de la Junta.

Art. 72.— La mencionada Junta de Revisión e Igualamiento formulará las cartillas de tasación, de tiempo en tiempo, las que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, y conocerá y fallará cualquier cuestión que le sea sometida con relación a la ejecución de la propiedad en tasación, o al montante de este, y al hacer constar su determinación, deberá ordenar que sean correjidos los libros o estados de tal tasación, de acuerdo con su decisión. La Junta tendrá facultad para modificar, rebajar, o aumentar las valoraciones hechas en cualquier estado que le sea sometido, y para resolver sobre todas las demás quejas respecto a la aplicación del impuesto y correjir todos los errores que sean presentados a su consideración. No deberá hacerse ningún aumento en la valoración de la propiedad de ninguna persona a menos que dicha persona haya sido avisada con una anticipación de diez días por lo menos, antes del en que vaya a ser conocido el caso.

Art. 73.— Las decisiones de la Junta en todos los asuntos llevados ante ella serán finales excepto en aquellos casos en que de otra manera esté previsto en esta Ley. La Junta puede interrogar, previo juramento o afirmación de decir la verdad, a cualquiera persona o personas que tengan conocimiento o informaciones respecto del valor de propiedades sujetas a impuesto, y cualquier miembro de dicha Junta, podrá tomar el juramento o afirmación.

Art. 74.— Cualquiera persona que se sienta perjudicada por la acción de algún Tasador respecto a la valoración de su propiedad, podrá presentar una queja por escrito a la Junta de Revisión e Igualamiento, indicando las causas que motiven la reclamación; y así como los hechos que puedan conducir a la corrección. Ninguna reclamación será considerada por la Junta si no fuere presentada noventa días después que el reclamante haya recibido la notificación que contendrá una copia del presente artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 75.— Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, todos los dueños de mejoras permanentes o solares sin edificar, sujetos al pago de este impuesto, deberán hacer declaraciones de ellos, ante los funcionarios in-

dicados por ella, y el pago deberá efectuarse conforme indica el Art. 40.

Art. 76.— En el presente año, los impuestos creados por esta ley serán pagados por un período de seis meses, contados desde el primero del mes de julio hasta el treinta y uno del mes de diciembre; y en tal virtud los contribuyentes solo estarán obligados al pago de un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la tasa anual de dichos impuestos.

Art. 77.— El pago de los impuestos correspondientes a los seis meses del presente año, deberá ser hecho en el mes de setiembre del mismo, aplicándose los recargos que esta ley establece en su Art. 40 a partir del 1o. de octubre.

Art. 78.— Las disposiciones de los artículos 29, 30 y 35 de esta ley, serán aplicables a partir del 1o. del mes de setiembre de 1939.

Art. 79.— Mientras se prepara la Cartilla de Tasación a que se refiere el Art. 72 de la presente ley, la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana aceptará como correctos los valores declarados por los dueños de propiedades, si a su juicio los considera ajustados o aproximados al verdadero valor actual de dichas propiedades; sirviéndose del antiguo archivo del Impuesto Territorial sobre la Propiedad; de la declaración de las construcciones para la obtención del permiso de fabricación, en el Departamento de Obras Públicas, Oficina del Ingeniero del Distrito de Santo Domingo o en las de los Ingenieros Municipales; así como de su renta actual, el sitio en que radica, etc., para tales consideraciones.

Art. 80.— Los Inspectores de Rentas Internas, mientras otra cosa no se disponga por la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, tendrán los mismos deberes y funciones que los Tasadores de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana; y estarán obligados a prestar cuantos servicios son atribuídos a dichos Tasadores por la presente ley.

Art. 81.— La abrogación de la Resolución Núm. 257 del Congreso Nacional publicada en la Gaceta Oficial Núm. 4430 del 20 de enero de 1932 no afecta los derechos del Distrito de Santo Domingo en cuanto a la persecusión del pago de los impuestos causados antes del 1o. de Julio de 1939; pero los propietarios no estarán sujetos al pago de recargos de ninguna especie.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

minicana, a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
A. R. Nanita
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelmán.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Año LX. Núm. 5323.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Junio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley de Impuestos sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones (No. 131).

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005323
A.1939 V.0 N.5323

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 12 de Junio de 1939. Nº 5323.

Derogada No. 6552

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY DE IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES, PARTICIONES Y DONACIONES

NUMERO 131.

ARTICULO UNICO:— Las leyes número 25, de fecha 16 de noviembre de 1938, y número 44, de fecha 20 de diciembre de 1938, quedan refundidas en la siguiente forma:

LEY DE IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, PARTICIONES Y DONACIONES.

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

Art. 1.— Queda sujeta al pago del impuesto sucesoral toda transmisión de bienes por causa de muerte, sin distinguir el caso en que la transmisión se opera por efecto directo de la ley de aquel en que se realiza por disposición de última voluntad del causante.

Art. 2.— El impuesto está a cargo de los herederos, sucesores y legatarios, y recaerá:

1.— Sobre todo el activo de la sucesión cuando la transmisión es hecha a un causahabiente universal;

2.— Sobre las partes alícuotas de los copartícipes cuando éstos concurren a la sucesión como causahabientes a título universal; y

3.— Sobre cada legado hecho a título particular.

PARRAFO.— Este impuesto deberá ser pagado dentro de los cinco meses de la fecha de apertura de la sucesión.

Art. 3.— Los copartícipes de una sucesión que concurran a ésta por derecho de representación, satisfarán el impuesto por estirpes, o sea en la medida en que hubiesen debido hacerlo sus representados o causantes inmediatos.

Art. 4.— Se considerarán excluídos del pasivo de toda sucesión las deudas siguientes:

1.— Las constituídas por el causante a favor de sus presuntos sucesores y legatarios;

2.— Aquellas cuya exigibilidad dependa de la muerte del causante; y

3.— Las reconocidas únicamente por acto de última voluntad del causante.

Art. 5.— Para la aplicación de este impuesto, los beneficiarios de trasmisiones de bienes por causa de muerte son clasificados en las cuatro categorías siguientes:

1.— PRIMERA CATEGORIA, que comprende los parientes en línea directa del DE CUJUS:

2.— SEGUNDA CATEGORIA, que comprende los colaterales de segundo grado;

3.— TERCERA CATEGORIA, que comprende los colaterales de tercer grado; y

4.— CUARTA CATEGORIA, que comprende los colaterales y los extraños a la familia del DE CUJUS.

PARRAFO:— El cónyuge sucesor (esposo o esposa) se considerará incluído en la CUARTA CATEGORIA.

Art. 6.— El pago del impuesto sobre sucesiones se hará de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.—TRASMISIONES DE DOSCIENTOS A DOS MIL PESOS:

a.— Primera categoría	1 por ciento (1%)
b.— Segunda categoría	3 por ciento (3%)
c.— Tercera categoría	6 por ciento (6%)
d.— Cuarta categoría	8 por ciento (8%)

2.—TRASMISIONES DE DOS MIL A CINCO MIL PESOS:

a.— Primera categoría	2 por ciento (2%)
b.— Segunda categoría	4 por ciento (4%)
c.— Tercera categoría	7 por ciento (7%)
d.— Cuarta categoría	10 por ciento (10%)

3.—TRASMISIONES DE CINCO MIL A DIEZ MIL PESOS:

a.— Primera categoría	3 por ciento (3%)
b.— Segunda categoría	5 por ciento (5%)
c.— Tercera categoría	8 por ciento (8%)
d.— Cuarta categoría	12 por ciento (12%)

4.—TRASMISIONES DE DIEZ MIL A VEINTE MIL PESOS:

a.— Primera categoría	4 por ciento (4%)
b.— Segunda categoría	6 por ciento (6%)
c.— Tercera categoría	10 por ciento (10%)
d.— Cuarta categoría	14 por ciento (14%)

5.—TRASMISIONES DE VEINTE MIL A CUARENTA MIL PESOS:

a.— Primera categoría	5 por ciento (5%)
b.— Segunda categoría	7 por ciento (7%)
c.— Tercera categoría	12 por ciento (12%)
d.— Cuarta categoría	16 por ciento (16%)

6.—TRASMISIONES DE CUARENTA MIL A SESENTA MIL PESOS:

a.— Primera categoría	6 por ciento (6%)
b.— Segunda categoría	8 por ciento (8%)
c.— Tercera categoría	14 por ciento (14%)
d.— Cuarta categoría	18 por ciento (18%)

7.—TRASMISIONES DE SESENTA MIL A OCHENTA MIL PESOS:

a.— Primera categoría	7 por ciento (7%)
b.— Segunda categoría	10 por ciento (10%)
c.— Tercera categoría	16 por ciento (16%)
d.— Cuarta categoría	20 por ciento (20%)

8.—TRASMISIONES DE OCHENTA MIL A CIEN MIL PESOS:

a.— Primera categoría	8 por ciento (8%)
b.— Segunda categoría	12 por ciento (12%)
c.— Tercera categoría	18 por ciento (18%)
d.— Cuarta categoría	22 por ciento (22%)

9.—TRASMISIONES DE MAS DE CIEN MIL PESOS:

a.— Primera categoría	10 por ciento (10%)
b.— Segunda categoría	14 por ciento (14%)
c.— Tercera categoría	20 por ciento (20%)
d.— Cuarta categoría	24 por ciento (24%)

Art. 7.— Cuando los beneficiarios de trasmisiones sucesorales estén domiciliados fuera de la República, pagarán el impuesto del modo siguiente:

a.—Los de la Primera Categoría diez por ciento;

b.—Los de la Segunda Categoría veinte por ciento;

c.—Los de la Tercera Categoría treinta por ciento; y

d.—Los de la Cuarta Categoría cuarenta por ciento.

Art. 8.— Están exentos del pago del impuesto sucesoral:

1.—Las trasmisiones cuyo importe líquido sea inferior a doscientos pesos;

2.— El bien de familia instituído por la ley número 1024 de fecha 24 de octubre de 1928;

3.— Los seguros sobre la vida del causante;

4.— Los legados hechos a las comunes, a los establecimientos públicos y a las instituciones de caridad o beneficencia.

Art. 9.— Por cada año de retardo en el pago del impuesto sucesoral la tasa de éste será aumentada en un veinticinco por ciento.

Art. 10.— Cuando haya litigio entre los copartícipes de una sucesión, acerca de sus respectivos derechos, el impuesto se pagará provisionalmente según el tipo que deban satisfacer los litigantes de la categoría menos gravada.

Terminado el litigio, se hará una nueva liquidación del impuesto para el cobro de la diferencia adeudada al Tesoro Público.

Art. 11.— En caso de legados de usufructo, el pago del impuesto se dividirá entre usufructuarios y nudo-propietarios de modo que los primeros satisfagan tres cuartas partes y una cuarta parte los últimos.

Art. 12.— El Estado tiene privilegio para el pago del impuesto sucesoral sobre todos los bienes comprendidos en las sucesiones abiertas.

Este privilegio es oponible a terceros independientemente de toda inscripción, y tiene prelación sobre los establecidos en el artículo 2103 del Código Civil.

CAPITULO II.

IMPUESTO SOBRE PARTICIONES

Art. 13.— Las sucesiones que estuviesen abiertas al momento de entrar en vigor la ley No. 25 del 16 de noviembre de 1938, pagarán, al efectuarse cada partición derechos equivalentes a los establecidos en la tarifa del artículo 6 de esta ley,

los cuales deberán ser satisfechos por los copartícipes para entrar en el dominio de sus lotes o hijuelas, quince días a más tardar después de realizada la partición. La clasificación de categorías establecida en el artículo 5 de esta ley rije para la aplicación de este impuesto.

PARRAFO 1.— La partición no será atributiva ni declarativa de derecho en provecho de los copartícipes mientras éstos no hayan satisfecho los gravamenes correspondientes a sus respectivos lotes o hijuelas.

PARRAFO II.— Son aplicables a éstas sucesiones las disposiciones de los artículos siete, ocho, nueve, diez, once y doce de la presente ley.

Art. 14.— Tratándose de esta especie de sucesiones es nulo, todo pacto de indivisión entre los copartícipes.

Art. 15.— Las sucesiones a que se refiere el artículo trece de la presente ley no estarán sujetas al pago del impuesto sucesoral establecido en el capítulo primero, sino al del impuesto sobre particiones.

Art. 16.— Toda sucesión que estuviese abierta en el momento en que entró a regir la ley No. 25 del 16 de noviembre de 1938, estará sujeta a una fianza en efectivo en favor del Estado, equivalente al duplo de los derechos que de acuerdo con la presente ley deba pagar al ser realizada la partición. Para la prestación de esta fianza se hará una estimación provisional de los bienes que deban ser partidos.

Art. 17.— Esta fianza estará a cargo de los sucesores y legatarios de la sucesión indivisa, y hasta tanto no sea prestada, no podrán dichas personas ejercer actos de disposición, enagenación o administración relativos a los bienes que formen el activo sucesoral.

Art. 18.— Dicha fianza será devuelta cuando, al realizarse la partición, sean pagados los derechos establecidos por la presente ley.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DONACIONES

Art. 19.— Toda trasmisión de bienes hecha por acto de donación entre vivos queda sujeta al pago de un impuesto, equivalente al establecido en el artículo seis de la presente ley, rijiendo la clasificación de categorías prescrita en el artículo cinco.

Art. 20.— El impuesto estará a cargo de los donatarios,

recaerá sobre el valor de los bienes donados, y deberá ser pagado dentro de los quince días de realizada la donación.

PARRAFO I.— Cuando se trate de donaciones con cargas, se hará la deducción de éstas, y los donatarios soportarán el impuesto solamente en la medida en que fueren beneficiados.

PARRAFO II.— Cuando las cargas sean establecidas en provecho de terceros, éstos satisfarán el impuesto en la medida en que las cargas les aprovechen.

Art. 21.— Para los efectos de esta ley, se reputan como donaciones, hasta prueba en contrario, los actos que se enumeran a continuación, cuando son concluídos entre parientes en línea directa, entre cónyuges o entre colaterales de segundo grado:

1.— Los actos de ventas;

2.— Los actos de constitución o modificación de sociedades, siempre que se adjudiquen intereses o acciones sin aparecer la prueba de que el que los recibe ha hecho al patrimonio social un aporte real y efectivo, o siempre que éste sea notoriamente inferior al valor de los intereses o acciones adjudicados;

3.— Los actos de constitución de usufructo, de uso y de habitación; y

4.— Los actos de permuta, siempre que la diferencia entre los respectivos valores de las cosas permutadas sea mayor de un quinto de la de menor valor.

PARRAFO.— En los casos previstos en los apartados 2, infine, y 4, el impuesto se cobrará sobre la diferencia real de valores. En los demás casos, la Administración solo concederá la exención cuando haya documento, hechos y circunstancias que disipen toda duda acerca de la sinceridad de los actos salvo el derecho de los interesados y de proveerse por la vía judicial.

Art. 22.— Se presume que hay interposición de persona cuando, tratándose de enagenaciones sucesivas verificadas en el curso de un año, existe entre el primer causante y el último adquiriente cualquiera de los vínculos señalados en el artículo anterior. La última de éstas enagenaciones se reputará también como donación, hasta prueba en contrario.

Art. 23.— Las particiones de ascendientes serán regidas por el impuesto sobre donaciones o por el impuesto sobre su-

cesiones, según que la trasmisión de bienes se haga por actos entre vivos o por disposición de última voluntad.

Art. 24.— Para la aplicación del impuesto sobre donaciones, los beneficiarios son clasificados en las cuatro categorías que establece el artículo cinco de ésta ley; y el pago se hará de conformidad con lo que disponen los artículos seis y siete de la misma.

Art. 25.— Están exentas del pago del impuesto estas donaciones:

1.— Las que no alcancen a un valor de doscientos pesos.

2.— Las que sean hechas a las comunes, establecimientos públicos e instituciones de caridad o utilidad pública reconocidos por el Estado; y

3.— Las que sean hechas para crear o fomentar el bien de familia.

Párrafo:— En caso de donaciones sucesivas hechas por una misma persona en provecho de otra el impuesto se aplicará en cuanto la suma de los valores donados ascienda a doscientos pesos.

Art. 26.— La donación hecha con una condición resolutoria, se considerará pura y simple para los fines del impuesto. La que sea hecha con una condición suspensiva, satisfará el impuesto al verificarse la condición.

Art. 27.— Las disposiciones de los artículos 9, 10, 11, y 12 de la presente ley son aplicables en materia de donaciones entre vivos.

CAPITULO IV.

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION Y COBRO DE LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE LEY.

Art. 28.— Los herederos, sucesores, legatarios y donatarios están obligados a presentar conjunta o separadamente una declaración escrita jurada ante un Alcalde o un Notario Público que contenga las menciones y datos siguientes:

1.— Nombre y apellido de la persona fallecida, indicación de su último domicilio, y lugar y fecha del fallecimiento;

2.— Nombre, apellido, edad, profesión y domicilio de cada declarante y grado de parentesco con el difunto;

3.— Enumeración de los presuntos herederos y legatarios y grado de parentesco de cada uno de éstos con el difunto;

4.— Naturaleza de la sucesión, esto es, si es testamentaria ó AB-INTESTATO;

5.— Si ésta ha sido o no aceptada, y si la aceptación ha sido pura y simple o a beneficio de inventario; y

6.— Mención sumaria de los bienes propios que posee cada declarante.

Esta declaración se acompañará de los documentos siguientes:

1.— Certificación del acto de aceptación de la sucesión si lo hubiere;

2.— Certificación de cualquier acto de renuncia, si lo hubiere;

3.— Inventario auténtico o privado y avalúo de los bienes de la sucesión, con indicación de la naturaleza y situación de estos y de todos los datos que puedan servir para identificarlos;

4.— Relación de las deudas activas y pasivas de la sucesión, con nómina de deudores y acreedores; y

5.— Testimonio del testamento si lo hubiere.

PARRAFO I.— En caso de que se trate de una declaración para la liquidación y pago del impuesto sobre particiones, deberá ser incluída el acto de partición si es bajo firma privada o una copia auténtica si ha sido notarial.

PARRAFO II.— Cuando se trate de una declaración para la liquidación y pago del impuesto sobre donaciones, ésta sólo deberá contener las menciones y datos siguientes:

1.— Calidades de los contratantes;

2.— Grado de parentesco entre ellos;

3.— Valor, naturaleza y situación de los bienes enagenados;

4.— Cargas impuestas a los interesados;

5.— Proporción entre los aportes si se trata de constitución o modificación de una sociedad;

6.— Gravamenes que pesan sobre los bienes enagenados;

7.— Causa de la exención, si la hubiere; y

8.— Los demás datos necesarios para la mejor aplicación del impuesto.

A esta declaración se anexarán las actas en que consten las convenciones.

Art. 29.— Las declaraciones prescritas en el artículo anterior deberán ser hechas al Colector de Rentas Internas del lugar en que se haya abierto la sucesión o se hubiese instru-

mentado el acto de donación. En las poblaciones donde no existan Colectores de Rentas Internas las declaraciones serán recibidas por el Tesorero Municipal. Ninguno de los actos relativos a estas actuaciones estará sujeto al impuesto sobre documentos.

Art. 30.— Las declaraciones para fines de impuesto sobre sucesiones deberán ser hechas dentro de los tres meses y cuarenta días de la fecha de apertura de la sucesión; las relativas al impuesto sobre particiones, a los cinco días de realizadas éstas y las referentes al impuesto de donaciones a los cinco días de otorgadas éstas.

Art. 31.— Recibida la declaración, ésta será remitida con sus anexos en el término de ocho días a la Dirección General de Rentas Internas, la cual podrá dirigirse a los interesados en solicitud de los informes, ampliaciones y explicaciones que estimare necesario.

Art. 32.— Si la Dirección General de Rentas Internas aprecia que la declaración es exacta y verídica, dispondrá que se proceda a la liquidación del impuesto. Si por el contrario, aprecia que la declaración no es completa o sincera o exacta o ajustada a la ley, ordenará que se hagan las diligencias o investigaciones necesarias para su depuración.

Art. 33.— En caso de discrepancia acerca del avalúo de los bienes, se procederá a la tasación de estos por los expertos tasadores de la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 34.— Hecha la liquidación del impuesto se notificará a los beneficiarios. Estos podrán en todo caso impugnarla por la vía judicial.

Art. 35.— El pago de los impuestos deberá ser hecho en la Colecturía de Rentas Internas correspondiente.

Art. 36.— El Poder Ejecutivo podrá conceder plazos especiales, hasta de un año, para el pago de los impuestos sobre sucesiones, particiones y donaciones, cuando se demuestre que los herederos, sucesores, legatarios o donatarios no pueden obtener los fondos necesarios sino a cambio del sacrificio de los bienes que les son trasmitidos.

Art. 37.— Los funcionarios y empleados de Rentas Internas están facultados para solicitar y recabar datos en cualquiera oficina pública con el objeto de poder apreciar la exactitud y sinceridad de las declaraciones que sean presentadas para el pago de los impuestos creados por la presente ley.

Art. 38.— La Dirección General de Rentas Internas po-

drá iniciar toda clase de investigaciones con relación a los impuestos creados por la presente ley, así como diligencias para el pago de los impuestos cuando los interesados no lo hicieren en los plazos ya establecidos.

CAPITULO V.

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 39.— La no presentación de la declaración para los fines de pago de los impuestos sobre sucesiones, particiones y donaciones, en los plazos establecidos en la presente ley, se castigará con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto que deban satisfacer los infractores.

Art. 40.— La falsedad en las declaraciones se castigará como el perjurio.

Art. 41.— Mientras no se haya satisfecho el pago de los impuestos sobre sucesiones, particiones y donaciones, los bienes gravados no pueden ser objetos de otros contratos que los que se concluyan expresamente para realizar el pago.

Art. 42.— No serán liberatorios el pago de valores ni la entrega de depósitos pertenecientes a una persona fallecida, sino mediante la prueba de que los impuestos han sido satisfechos totalmente, salvo el caso de que el pago o la entrega sean hechos para permitir a los beneficiarios satisfacerlos.

Art. 43.— Toda simulación realizada para evitar el pago de los impuestos se castigará con prisión correccional de uno a tres meses y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto que deben satisfacer los infractores, o con una de estas penas solamente.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 44.— Las disposiciones de la ley orgánica de Rentas Internas son aplicables a la liquidación y percepción de los impuestos sobre sucesiones, particiones y donaciones, en todo lo no previsto por la presente ley.

Art. 45.— Los Alcaldes comunales y los oficiales del Estado Civil están obligados a comunicar a la Dirección General de Rentas Internas el fallecimiento de las personas residentes en sus respectivas jurisdicciones que a su entender posean bienes de fortuna.

Art. 46.— Para los efectos del artículo 21 de la presente

ley la Dirección General de Rentas Internas podrá ordenar el exámen de todos los libros de sociedades comerciales o industriales cuyos administradores o gestores estarán obligados a mostrarlos a los empleados que sean designados para tal servicio.

Art. 47.— Los archivos y protocolos de los Notarios Públicos podrán también ser consultados y examinados.

Art. 48.— Los Conservadores de Hipotecas están obligados a comunicar a la Dirección General de Rentas Internas, en el término de tres días, toda trascripción que se haga de alguna donación.

Art. 49.— Toda persona interesada podrá obtener de las oficinas y funcionarios de rentas internas informaciones y explicaciones relativas a los impuestos creados por la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1 y 4 de la porción "E-I"; Solares Nos. 2, 5, 6, 7, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, y 33 de la Porción "E-2"; Solares Nos. 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27 y 28 de la Porción "F".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Estado Dominicano, María de los Angeles Martinez Alba de Trujillo, Sucesores de Juan B. Alfonseca, Rosa G. Vda. Roca, Sucesores de Miguel A. Roca, Gregorio González, Eduardo González, Lic. Gustavo A. Díaz, Oliva A. Vda. Gautier, Lic. M. A. Delgado S., Fco. M. Aybar D., Juan B. Mansfield, Dr. J. A. Rodríguez, Esperanza T. de Baquero, Lic. Federico Llaverías, Lic. J. A. Turull, Ignacio González, Carmen Vidal, Lic. Pedro J. Baez K., María T. de Marranzini, Carmen O. Arredondo de Castillo, Luz Read Vda. Mejía, J. Lebrón Morales, Dr. Elio A. Fiallo, Clara Ricart de Henríquez, Ogarita P. de Fiallo, Rosa A. Ricart de Henríquez, Dr. Alfredo Rodríguez C., Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., Suc. de Lic. Ml. D. Galván, Suc. de Felipe A. Vicini, Vitalina H. Vda. de Castro, Julio Pou, Font & Ginebra, Suc. de Arturo J. Pellerano A., Suc. de Angel Baron, Clara Alfaro R., Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, C. por A.,

Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo. (RECLAMANTES).

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Jesús Armenteros, Avelina Michelena, Manuel Ferrer, Manuel J. Barrous, Freites Hermanos, Gustavo Pellerano, Manuel Guerrero, Suc. de Ricardo Piñeyro, Arsenio Freites, Carmen O. de Castillo, Dr. Horacio Read, Ing. José A. Caro, A. Porcella, Micaela M. Vda. Gómez, J. Porcella, Lic. R. Castro Rivera, Ernesto B. Freites, Antonio Mota, Rosa Baez L.. María Baez L., Clara Ricart de Pichardo. (COLINDANTES).

Luis A. Cambiaso M., Hermenegildo A. Columna V., y Pedro Julio Marquez (AGRIMENSORES CONTRATISTAS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, que se indican a continuación:

Solar No. 1 de la Porción E-I, colinda así: Norte: Avenida Independencia, Este: Solar No. 2 (Jesús Armenteros); Sur; Mar Caribe, y Oeste: Entrada de Güibia.

Solar No. 4 de la Porción E-I, colinda así: Norte: Avenida Independencia; Este: Doña María de los Angeles Martinez A. de Trujillo (Solar No. 5); Sur: Mar Caribe, y Oeste: Avelina Michelena (Solar No. 3), Los linderos generales de la Porción "E-I" son: Norte: Avenida Independencia; Este: Avenida Pasteur; Sur: Mar Caribe y Oeste: calle de Güibia.

Solares Nos. 5, 6, 7, 11, 12, 14, 15, 18, 19 y 21 de la Porción E-2, colinda así: Norte: Avenida Independencia y Manuel Ferrer, Manuel de Js. Barrous, y Freites Hermanos (solares Nos. 8, 9, y 10), Este: calle Sabana Larga y Gustavo Pellerano, Manuel Guerrero y Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina (solares Nos. 13, 16 y 17); Sur: Mar Caribe y Oeste: Suc. de Ricardo Piñeyro (Solares Nos. 4 y 20).

Solares Nos. 2, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, y 33 de la Porción E-2, colinda así: Norte: Ave. Independencia, Este: Arsenio Freites y Suc. Ricardo Piñeyro (solares Nos. 3 y 20); Sur: Mar Caribe; y Oeste: María T. de Marranzini, Carmen O. de Castillo, Lic. P. J. Baez K., Rosa y María Baez, Dr. Horacio Read, Ing. José A. Caro, Dr. J. A. Rodríguez, Esperanza T. de Baquero, Lic. F. Llaverías, Lic. J. A. Turull, Ignacio González R., Carmen Vidal y Ave. Pasteur. Los Linderos generales de la Porción E-2 son: Norte: Ave. In-

dependencia; Este: calle Sabana Larga; Sur: Mar Caribe y Oeste: Ave. Pasteur.

Solar No. 3 de la Porción "F", colinda así: Norte: Avenida Independencia; Sur: A. Porcella (Solar No. 4), Sur: Mar Caribe; Oeste: Micaela M. Vda. Gómez (Solar No. 2).

Solares Nos. 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 26 de la Porción "F", colindan así: Norte: Avenida Independencia; Este: Clara A. Ricart de Pichardo (Solar No. 25), Sur: Mar Caribe y Oeste: J. Porcella (Solar No. 5).

Solares Nos. 13, 14, 15, 16, 17, 27, 28 de la Porción "F", colindan: Norte: Ave. Independencia; Este: Lic. R. Castro Rivera (Solar No. 18); Sur: Mar Caribe; y Oeste: Ernesto B. Freites (solar No. 12).

Solares Nos. 19, 20, y 21 de la Porción "F", colindan: Norte: Ave. Independencia; Este: Antonio Mota (Solar No. 22), Sur: Mar Caribe: y Oeste: Lic. R. Castro Rivera (Solar No. 18).

Solares Nos. 23 y 24 de la Porción "F", colindan así: Norte: Ave. Independencia; Este: Entrada a Güibia; Sur: Mar Caribe y Oeste: Antonio Mota (Solar No. 22). Los linderos generales de la Porción "F" son: Norte: Avenida Independencia; Este: calle Güibia (hoy José Ma. Heredia); Sur: Mar Caribe y Oeste: Entrada a San Gerónimo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 17 (Diecisiete) del mes de Julio del Año de 1939 y siguientes, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 de Junio del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

Año LX. Núm. 5324.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Junio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 132: Supresión de los Tribunales de Aguas.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 305: Carta de naturalización del Señor Juan M. Kair.— Decreto No. 314: Autorización a la compañía The CDDT Export Corporation a establecer su domicilio en la República.— Decreto No. 316: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Señor H. M. Hutchinson como Cónsul Honorario de la República en Los Angeles, California E. U. de A.— Resolución No. 318: Carta de naturalización del Señor Rafael Brewer.— Decreto No. 319: Integración de la Comi-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005324
A.1939 V.0 N.5324

sión Nacional de Codificación del Derecho Internacional.— Decreto No. 320: Designación del Señor Lic. Gustavo Julio Henríquez como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Colombia y Venezuela.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. David Chahin.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 13 de Junio de 1939. Nº 5324.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G.O. 5826

NUMERO 132.

Art. 1.— Los tribunales de aguas creados por la ley número 961, de fecha 28 de mayo de 1928, quedan suprimidos. Sus atribuciones serán ejercidas en lo adelante por las alcaldías, con excepción de la establecida en el artículo 36 de la ley mencionada, que será ejercida en lo sucesivo por la oficina nacional de riego.

Art. 2.— Los asuntos que al tiempo de entrar en vigor esta ley se encuentren pendientes de instrucción o de decisión en los tribunales de aguas, quedan deferidos de pleno derecho a las alcaldías correspondientes.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios,
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios,
A. Hoepelmán.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 305.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Juan M. Kair, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, de nacionalidad libanesa, domiciliado y residente en la común de Miches, provincia del Seybo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Juan M. Kair justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extrangero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Juan M. Kair, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia del Seybo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

-JACINTO B. PEYNADO.
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 314.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que en fecha 23 de mayo de 1939, y por mediación de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, han elevado los licenciados J. M. Cabral Bermúdez y E. Sánchez Cabral, abogados, a nombre y en representación de The CDDT Export Corporation, sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, con su principal establecimiento en 317-325 South State Street de la ciudad de Dover, Condado de Kent del Estado de Delaware, mediante la cual solicitan que dicha compañía sea autorizada a establecer su domicilio en la República Dominicana, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13 del código civil;

VISTO el certificado de incorporación de la mencionada compañía, expedido el día 28 de abril del año 1939, acompañado de su traducción oficial al idioma castellano, hecha por el intérprete judicial del Distrito de Santo Domingo; por el cual se comprueba que la compañía de que se trata ha sido regularmente constituída en conformidad con las leyes del Estado

de Delaware, Estados Unidos de Norte América, y que se propone dedicarse a negocios lícitos; y

VISTO el artículo 13 del código civil;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se autoriza a la compañía The CDDT Export Corporation a establecer su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

JACINTO B. PEYNADO.
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 316.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor H. M. Hutchinson como Cónsul Honorario de la República en Los Angeles, California, E. U. de A.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

JACINTO B. PEYNADO.
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 318.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Rafael Brewer, mayor de edad, de estado soltero, profesión militar, de nacio-

nalidad cubana, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de la naturalización al Sr. Rafael Brewer, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

JACINTO B. PEYNADO
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 319.

En vista de la Resolución tomada por la Séptima Conferencia Internacional Americana el 24 de diciembre de 1933, con el fin de propender a la obra de la codificación gradual y progresiva del Derecho Internacional;

En uso de la atribución que me confiere la Constitución del Estado, en su artículo 49, párrafo 3º,

DECRETO:

La Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional que funcionará en la República Dominicana de acuer-

do con la citada Resolución de la Séptima Conferencia Internacional Americana estará integrada por los ciudadanos siguientes:

Dr. M. de J. Troncoso de la Concha, Vicepresidente de la República, ex-Delegado en la Conferencia de Jurisconsultos de Río de Janeiro, Profesor de Derecho de la Universidad de Santo Domingo;

Licdo. Juan Tomás Mejía, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ex-Rector de la Universidad de Santo Domingo;

Licdo. Virgilio Díaz Ordoñez, Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, Catedrático de la Universidad de Santo Domingo, ex-Magistrado del Tribunal de Tierras;

Licdo. Julio Ortega Frier, Rector de la Universidad de Santo Domingo, ex-Secretario de Estado de Justicia, ex-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Licdo. Enrique Henríquez, ex-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; y

Licdo. Rafael Augusto Sánchez, ex-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, ex-Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 320.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Licenciado Gustavo Julio Henríquez, queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Colombia y Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 12 (DOCE) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

(Antiguo D. C. No. 100).— Provincia Trujillo.— Lugar de "El Duey".— Parcela No. 38 (Treintiocho).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Elizabeth W. Round.— (Reclamante).

Sucesores de Manuel Susana Sánchez.— (Colindantes).

Agr. José de Js. Florencio, (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 38, del Distrito Catastral No. 12 de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, Lugar de "El Duey", dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Río Haina.
Al Este : Suc. Manuel Susana Sanchez.
Al Sur : Suc. Manuel Susana Sanchez.
Al Oeste: Arroyo Toro y Río Duey.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 11 del mes de Julio del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 del mes de Junio del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

Provincia Trujillo.— Sitio de "Boca Nigua".— Parcelas Nos. 28 a la No. 43 prov.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Estado Dominicano, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Común de San Cristóbal, Pedro Beltrán, Suc. de Juan Fco. de Jesus, Martín Javier, Agustin Soto, Nicomedes Cuevas, José Celedonio Asencio, Suc. de Pedro Batista, Suc. de Florencio Cuevas, Suc. de Ciriaco Mariñez, Suc. Beltran, Suc. de Pedro Leocadio, Suc. de Angelo Porcella, Lic. Manuel A. Rivas G.— (Reclamantes).

Julio Canela, Máxima Vda. Beltran, Dolores Beltran del Rosario, Regina Beltran y Santiago, Juan Polo, Ramón Mejía y Catalina Sano. (Colindantes).

Agr. Ramón A. Caro. Agrimensor Contratista.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 28 a la No. 43 prov. del Distrito Catastral No. 10 de la Común de San Cristóbal, Sitio de Boca Nigua, Provincia Trujillo, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Juan Polo, Regina Beltran y Santiago, Dolores Beltrán del Rosario, Máxima Vda. Beltrán, Julio Canela y Suc. Beltrán.

Al Este : Carretera a la Penitenciaría, Ramón Mejía y Catalina Sano.

Al Sur : Mar Caribe y Rio Nigua.

Al Oeste: Río Nigua.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 18 del mes de Julio del año 1939, a las 9 de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de SAN CRISTOBAL, Provincia TRUJILLO, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto for-

mulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 1º de Junio del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

AUTO.

NOS, LICENCIADO RAFAEL RINCON, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; —asistido del infrascrito Secretario.

POR CUANTO el nombrado JUSTO RODRIGUEZ, de nacionalidad dominicana, quien residía en Tavera, sección de esta común de La Vega, acusado conjuntamente con los nombrados Amado Rodríguez y Ulises Diaz, de robo nocturno en casa habitada en perjuicio del señor Luis Sosa, se encuentra prófugo y no ha podido ser aprehendido ni se ha presentado dentro de los diez días que siguieron a la notificación del Auto del Magistrado Juez de Instrucción que lo envía por ante el Tribunal Criminal;

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS que el nombrado JUSTO RODRIGUEZ se presente a las autoridades judiciales en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente Auto, previniéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de los derechos de ciudadano, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él, estando obligada toda persona que lo sepa a indicar el lugar donde se encuentra dicho acusado.

El Presente Auto será publicado en la GACETA OFICIAL, fijado en los lugares que indica la ley y enviado al Director del Registro de esta común de La Vega.

Dado por Nos, en la ciudad de La Vega, hoy día treinta de Mayo de mil novecientos treintinueve.

Lic. RAFAEL RINCON
Juez de Primera Instancia.

ML. MATIAS MELENDEZ P.
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

VISTA: la Resolución de prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha 31 del mes de Mayo de 1939, a petición de los Señores Gerolamo Ferrúa; Dr. José G. Sobá y Fued Mauad, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 21 del mes de Junio del año de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que se detallan a continuación:

Día 21 a las 2 p.m., Solar No. 6 de la Manzana No. 377, colindancias: Norte: Rafael Alburquerque (Solar No. 5); Este: Calle 19 de Marzo; Sur: Lic. Tulio H. Benzo (Solar No. 7), Oeste: Juan B. Alfonseca y Gerolamo Ferrua. Límites de la Manzana No. 377 son: Norte: calle Arz. Nouel; Sur: calle Padre Billini; Este: calle 19 de Marzo y Oeste: calle José Reyes.

Día 21 a las 2 p.m., Solar No. 17 de la Manzana No. 186, colindancias: Norte: Suc. de Esteban Minier; Este: carretera Mella; Sur: Lic. Gustavo Mejía; y Oeste: Hipólito Baez (a) Polo. Límites de la Manzana No. 186 son: Norte: calle Mr. Marle; Este: carretera Mella; Sur: calle María T. Sánchez; y Oeste: calle Rosario.

Día 22 a las 4 p.m., Solar No. 8 de la Manzana No. 157, colindancias: Norte: César Iglesias; Este: Fco. Svelty Jr.; Sur: calle Mr. Marle; y Oeste: Eduviges Reyes. Límites de la Manzana No. 157 son: Norte: calle sin nombre; Este: carretera Mella; Sur: calle Mr. Marle; y Oeste: calle Rosario.

Día 23 a las 2 p.m., Solares Nos. 4 y 12 de la Manzana

No. 214-B; colindancias del Solar No. 4 son: Norte: Mariana Vda. Dominici; Este: La Francia (D. C. No. 6 ant. 30); Sur: Fernández & Cia. y Oeste: Carretera Mella; Solar No. 12; colindancias: Norte: Ana María Vda. Isaguez; Este: La Francia, (D. C. No. 6 ant. 30), Sur: Inocencia Peguero; y Oeste: carretera Mella. Límites de la Manzana No. 214-B son: Norte: Callejón Público; Este: La Francia, (D. C. No. 6 antes 30), Sur: Camino a los Tres Ojos, y Oeste: Carretera Mella.

Día 24 a las 2 p. m. Solar No. 9 de la Manzana No. 204. colindancias: Norte: Antonio Gómez; Este: Calle Duarte; Sur: Petrona Martínez y Suc. de María A. Rodríguez; Oeste: Allum Jana. Límites de la Manzana No. 204, son: Norte: Ave. Mella; Este: calle Duarte; Sur: calle Restauración y Oeste: calle 19 de Marzo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Ing. y Agrimensor Público Sr. Humberto Ruiz Castillo, de acuerdo con el Decreto No. 83, de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 31 de Mayo de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director Gral. de Mensuras
Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 5 (CINCO) DE LA COMUN DE COTUY.— PROVINCIA DE LA VEGA.

Parcela No. 1 Provisional.— VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 del mes de Junio de 1939, dictada a petición del Teniente-Coronel Dr. Medrano hijo, Director del Cuerpo Médico del Ejército Nacional, SE AVI-

SA al público en general que el día 28 del mes de Junio del año 1939 se dará comienzo a la Mensura Catastral de la Parcela No. 1 (UNO) Provisional del Distrito Catastral No. 5 (CINCO) de la Común de Cotuy, Provincia de La Vega, Sitio de "Sabana Grande", lugares de "Sabana Grande" y "Zaballo" la cual tiene las siguientes colindancias:

Al Norte: Montes Baldíos
Al Este : Sitio de Los Peralejos
Al Sur : Camino Cevicos-Pimentel
Al Oeste: Alejo Díaz, Camino Cevicos-Pimentel y Sr. Morales.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Mario Sánchez Guzmán, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Francisco de Macorís, Solar No. 4 de la Manzana No. 114, Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 1 de Junio del año un mil novecientos treinta y nueve, dictada a petición de la Señora Chafica Vda. Asilis, se avisa al público en general que el día 29 del mes de Junio del año un mil novecientos treinta y nueve, se comenzará la Mensura Catastral del Solar No. 4 de la Manzana No. 114, Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Fco. de Macorís, Provincia Duarte y cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Calle "San Francisco"
AL ESTE : Calle "DUARTE"
AL SUR : Sucesión Heded.
AL OESTE: Kaluche & Abukarma.

Los linderos generales de la Manzana No. 114 son los siguientes:

AL NORTE: Calle "San Francisco"
AL ESTE : Calle "Duarte"
AL SUR : Calle "José Trujillo Valdez"
AL OESTE: Calle "Luperón".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Horacio Enrique Ariza, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 7 de Junio 1939.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales.

GOBERNACION PROVINCIAL DEL SEYBO

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA.

Núm. 4

En la ciudad de Santa Cruz del Seybo, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez horas de la mañana, compareció ante mí, General Antonio Ramírez, Gobernador Civil de esta provincia, asistido de mi Secretario, el Br. Leopoldo Marrero, el señor David Chahin, portador de la Cédula Personal de Identidad Núm. 63, Serie 25, mayor de edad, de estado casado, natural de Palestina, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, quien ha solicitado Carta de Naturalización Dominicana, la cual le fué concedida por Resolución del Poder Ejecutivo, número trescientos seis, de fecha veinticinco del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve, y en cumplimiento a los artículos 6to. y 7mo. de la Ley número un mil doscientos veintisiete, so-

bre Naturalización, he procedido a entregar, y al efecto he entregado al dicho señor David Chahin, la Carta de Naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República, de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el juramentado señor David Chahin.

General Antonio Ramírez,
Gobernador Provincial.

Leopoldo Marrero,
Secretario de la Gobernación.

David Chahin.

La presente certificación se expide, firma y sella, en la ciudad de Santa Cruz del Seybo, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 7mo. y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Leopoldo Marrero,
Secretario de la Gobernación.

Año LX. Núm. 5325.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Junio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 128: Designación con el nombre de "Generalísimo Trujillo" al parque de recreo de la común de Tenares.— Ley No. 129: Designación de nombres a dos calles de la común de Tenares.— Ley No. 130: Designación de nombres a dos calles de la común de Julia Molina.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 322: Impresión de especies timbradas.— Re-

(Pasa a la Página 2)

Ciudad Trujillo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005325
A.1939 V.0 N.5325

glamento sobre Corte de Arboles (No. 323).— Decreto No. 325: Fijación del centro del Baluarte 27 de Febrero como punto de partida de las distancias entre Ciudad Trujillo y las demás ciudades, villas y poblados de la República.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 14 de Junio de 1939. Nº 5325.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 128.

VISTA la resolución dictada por el Ayuntamiento de la común de Tenares en fecha diez y nueve de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, que dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE TENARES, en uso de las facultades que le atribuye la ley:

VISTA: la proposición que hace el Edil Julio E. Simó M. en la que sujiere que se designe con el nombre Ilustre de "Generalísimo Trujillo" el parque de esta población.

CONSIDERANDO: que es sagrado deber de los municipios rendir honor a quien como el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., que ha sido considerado el más grande de los dominicanos en razón de sus nobles y grandes hazañas de patriota y gobernante;

CONSIDERANDO: que el eximio Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., por su suprema y acrisolada virtud ciudadana, como por el engrandecimiento dado a la Patria, merece en todo momento y circunstancia, eterna gratitud y cariño e imperecedera recordación de parte de esta común;

VISTA: la Ley No. 40 de fecha 10 de diciembre de 1930 y su modificación contenida en la Ley No. 522 del 6 de julio de 1933:

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Designar con el nombre de "Generalísimo Trujillo" el parque de esta población.

PARRAFO: La presente resolución será enviada al Congreso Nacional para su debida aprobación.

Dada en la Sala Capitular de la común de Tenares a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.— (Fdo.): Agustín M. Escoto C., Presidente del A-

yuntamiento.— (Fdo.): Francisco Villaman V., Secretario General del Ayuntamiento."

VISTAS las leyes No. 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y No. 950, del 11 de julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la común de Tenares en fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve, por medio de la cual se designa con el nombre de "Generalísimo Trujillo" el parque de recreo de esa población.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 129.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tenares en fecha diecinueve del mes de mayo del mil novecientos treinta y nueve, que dice así:

"EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE TENARES, VISTA: la instancia que en fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve, ha elevado a esta Corporación el Señor Félix A. Morales A., Regidor Vicepresidente, conteniendo la sugerencia de que sean designadas con los nombres de la virtuosa matrona Doña Julia Molina Vda. Trujillo, la calle situada en la parte Oeste de la población, que parte de Sur a Norte; y que se denomine con el nombre de "GENERAL RAMFIS", la calle situada en la parte Norte, frente al Parque que va de Este a Oeste, testimoniándose de ese modo el agradecimiento de los habitantes de esta Común creada bajo el amparo de ese hijo y padre amantísimo el BENEFACTOR DE LA PATRIA, JEFE SUPREMO Y DIRECTOR DEL PARTIDO DOMINICANO, DOCTOR RAFAEL L. TRUJILLO M.; CONSIDERANDO: que tan feliz iniciativa ha sido acogida unánimemente por todos los miembros que integran este Concejo Edilicio, quienes en su calidad de representantes de esta Común están compenetrados de los sentimientos de gratitud de los habitantes, hacia el Gran Estadista de cuyas gestiones surgió la Nueva Común a que pertenecemos llenos de orgullo; CONSIDERANDO: que la distinguida Matrona es la progenitora del Ilustre Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Eximio Varón que en ningún momento ha omitido medio para construir una Patria Nueva; CONSIDERANDO: que el General Ramfis, hijo amantísimo del Gran Estadista es acreedor con soberana legitimidad a los más elevados honores con que se pueda premiar, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE TENARES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA LE LEY, RESUELVE: ARTICULO UNICO: designar con los nombres de "JULIA MOLINA VIUDA TRUJILLO" la calle situada en la parte Oeste de la población, que va de Sur a Norte y que se encuentra detrás del Mercado Público; designar con el nombre de "GENERAL RAMFIS" la calle situada frente al Parque, lado Norte, y que va de Este a Oeste.— PARRAFO:— La presente Resolución será enviada

al Congreso Nacional para su debida aprobación.— Dada en la Sala Capitular de la Común de Tenares a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—(fdos.) AGUSTIN M. ESCOTO C., Presidente del Ayuntamiento.— FRANCISCO VILLAMAN V., Secretario.";

VISTAS las leyes No. 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y 950, del 11 de julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Queda aprobada la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tenares en fecha diecinueve de mayo del mil novecientos treinta y nueve, por medio de la cual se designan con los nombres de "JULIA MOLINA VIUDA TRUJILLO" y "GENERAL RAMFIS" dos calles de la villa de Tenares.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios,
Luis Sánchez A.
A. Hoepelmán.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios,
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 130.

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Julia Molina en fecha 14 de marzo de 1939, mediante la cual designa con los nombres de "Generalísimo Trujillo" y "Ramfis", respectivamente, dos calles de esa población, que dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE JULIA MOLINA, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO que es deber ineludible de todo pueblo demostrar de una manera imperecedera hacia quien haya contribuido al encauzamiento de su ornato y preparado a la vida del progreso y la civilización; CONSIDERANDO que el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, durante su ejercicio presidencial se hizo acreedor a la gratitud de esta sociedad por haber iniciado la ley que le concedió la autonomía comunal; CONSIDERANDO que los nobles sentimientos de amor y protección hacia los niños pobres del General Rafael Leonidas Trujillo Martínez le hacen merecedor a un justo homenaje de gratitud; RESUELVE: 1.— Designar con el nombre de GENERALISIMO TRUJILLO la calle que parte del paseo en proyecto y se adentra a la carretera "Julia Molina-Villa Rivas".— 2.— Designar con el nombre de RAMFIS la calle que comienza en el puente del caño denominado "El Estero" y se prolonga hacia el Sur.— Dada en la Sala de Sesiones del Hon. Ayuntamiento de la Común de Julia Molina, provincia Duarte, a los CATORCE días del mes de MARZO del año mil novecientos treinta y nueve".— (fdo.) Narciso Minaya, Presidente del H. Ayuntamiento.— (fdo.) George G. Awad, Síndico Municipal.— (fdo.) Manuel de Jesús Rapozo, Secretario".

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Aprobar, como por la presente ley aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la común de Julia Molina en fecha 14 de marzo de 1939, mediante la cual se designa con los nombres de "Generalísimo Trujillo" y "Ramfis", respectivamente, dos calles de esa población.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
A. R. Nanita
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO.
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

JACINTO B. PEYNADO.
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 322.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. UNICO:— Se autoriza una emisión de cinco mil (5,000) sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración, en los siguientes tipos y cantidades:

1,000 sellos del tipo de un peso, impresos en color rojo y en tamaño de 43mm. por 16mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano", en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor facial en cifras.

1,000 sellos del tipo de tres pesos, impresos en color verde y en tamaño de 43mm. por 16mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano"; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor facial en cifras.

1,000 sellos del tipo de cuatro pesos, impresos en color azul y en tamaño de 43mm. por 16mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano"; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor facial en cifras.

1,000 sellos del tipo de seis pesos, impresos en color morado y en tamaño de 43mm. por 16mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano"; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor facial en cifras.

1,000 sellos del tipo de diez pesos, impresos en color amarillo

mamey y en tamaño de 43mm. por 16mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano"; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor facial en cifras.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 323.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinar 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 9 de la ley número 641, de fecha 14 de febrero de 1934, modificado por la ley número 1321, de fecha 16 de junio de 1937;

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Es requisito indispensable para el corte de árboles de madera el que éstos hayan alcanzado las siguientes dimensiones, medidas en la parte baja del tronco, correspondiente al sitio del corte:

a)— Cuarenta centímetros de diámetro, por lo menos, para la caoba, cedro, nogal, espinillo, capá, sabina, pino, algarrobo, juan-primero y demás árboles cuya madera se emplea en la elaboración de tablas y cuartones.

b)— Veinte centímetros de diámetro, por lo menos, para el guayacán, candelón, bera, caya colorada, hojancha, quebrahacha, mangle rojo, corazón de paloma, mamey, guaconejo, ciruelillo y demás árboles cuya madera se emplea en la elaboración de traviesas, cumbreras, soleras y peones.

c)— Diez centímetros de diámetro, por lo menos, para el canelillo, cacao cimarrón, cuerno de buey, nisperillo, acana, bayahonda, granadillo, tabacón y demás árboles que se utilizan para postes.

d)— Diez centímetros de diámetro, por lo menos, para la cigua prieta, baitoa, cabirma de guinea, cafetillo, caimitillo, ciruelillo palo amargo, landé y demás árboles cuya madera se utiliza para varas y otros materiales de construcción análogos.

Art. 2.— Para los fines de control de la repoblación a que hace referencia el artículo 9º de la ley número 641, la persona interesada en cortar árboles de los comprendidos en el artículo 1º del presente Reglamento, así como de cualesquiera otros que la Secretaría de Agricultura, Industria y Trabajo indique por órdenes departamentales, deberá, sea cual fuere el objeto del corte, enviar declaración previa por escrito a dicha Secretaría de Estado, expresando las especies, diámetros y cantidades de árboles que se desea tumbar y la forma en que se van a realizar el corte y la repoblación.

Párrafo:— Después que el Agrónomo Encargado del Servicio Forestal o el Encargado del Distrito Agrícola correspondiente le hubiese avisado recibo, el interesado podrá proceder a realizar el corte de árboles, el cual será inspeccionado luego por un agente del Servicio Forestal para comprobar si se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y de la ley número 641.

Art. 3.— La repoblación que exige la ley número 641 de veinte árboles por cada uno que se derribe, deberá efectuarse tan pronto como se realice el corte.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 325.

En ejercicio de la atribución que me confiere el apartado 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se fija el centro del **Baluarte Veintisiete de Febrero** como punto de partida de las distancias entre Ciudad

Trujillo y las demás ciudades, villas y poblados de la República.

Párrafo:— Este centro se localizará por medio de una placa circular de bronce de cinco decímetros de diámetro que llevará la siguiente leyenda: **República Dominicana — Punto de Partida — Carreteras Nacionales,** con indicación de los cuatro puntos cardinales.

Art. 2.— La ejecución de este decreto queda encomendada a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 12 (DOCE) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

(Antiguo D. C. No. 100).— Provincia Trujillo.— Lugar de "El Duey".— Parcela No. 38 (Treintiocho).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Elizabeth W. Round.— (Reclamante).

Sucesores de Manuel Susana Sánchez.— (Colindantes).

Agr. José de Js. Florencio, (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 38, del Distrito Catastral No. 12 de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, Lugar de "El Duey", dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Río Haina.
Al Este : Suc. Manuel Susana Sanchez.
Al Sur : Suc. Manuel Susana Sanchez.
Al Oeste: Arroyo Toro y Río Duey.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 11 del mes de Julio del año de

1939, a las 9 de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 del mes de Junio del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

Provincia Trujillo.— Sitio de "Boca Nigua".— Parcelas Nos. 28 a la No. 43 prov.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Estado Dominicano, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Común de San Cristóbal, Pedro Beltrán, Suc. de Juan Fco. de Jesus, Martín Javier, Agustin Soto, Nicomedes Cuevas, José Celedonio Asencio, Suc. de Pedro Batista, Suc. de Florencio Cuevas, Suc. de Ciriaco Mariñez, Suc. Beltran, Suc. de Pedro Leocadio, Suc. de Angelo Porcella, Lic. Manuel A. Rivas G.— (Reclamantes).

Julio Canela, Máxima Vda. Beltran, Dolores Beltran del Rosario, Regina Beltran y Santiago, Juan Polo, Ramón Mejía y Catalina Sano. (Colindantes).

Agr. Ramón A. Caro. Agrimensor Contratista.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 28 a la No. 43 prov. del Distrito Catastral No. 10 de la Común de San Cristóbal, Sitio de Boca Nigua, Provincia Trujillo, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Juan Polo, Regina Beltran y Santiago, Dolo-

res Beltrán del Rosario, Máxima Vda. Beltrán, Julio Canela y Suc. Beltrán.

Al Este : Carretera a la Penitenciaría, Ramón Mejía y Catalina Sano.

Al Sur : Mar Caribe y Rio Nigua.

Al Oeste: Río Nigua.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 18 del mes de Julio del año 1939, a las 9 de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de SAN CRISTOBAL, Provincia TRUJILLO, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 1º de Junio del año de 1939.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 5 (CINCO) DE LA COMUN DE COTUY.— PROVINCIA DE LA VEGA.

Parcela No. 1 Provisional.— VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 del mes de Junio de 1939, dictada a petición del Teniente-Coronel Dr. Medrano hijo, Director del Cuerpo Médico del Ejército Nacional, SE AVISA al público en general que el día 28 del mes de Junio del año 1939 se dará comienzo a la Mensura Catastral de la Parcela No. 1 (UNO) Provisional del Distrito Catastral No. 5 (CINCO) de la Común de Cotuy, Provincia de La Vega, Sitio de "Sabana Grande", lugares de "Sabana Grande" y "Zaballo" la cual tiene las siguientes colindancias:

Al Norte: Montes Baldíos

Al Este : Sitio de Los Peralejos

Al Sur : Camino Cevicos-Pimentel

Al Oeste: Alejo Díaz, Camino Cevicos-Pimentel y Sr. Morales.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en su-

ministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Mario Sánchez Guzmán, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Francisco de Macorís, Solar No. 4 de la Manzana No. 114, Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 1 de Junio del año un mil novecientos treinta y nueve, dictada a petición de la Señora Chafica Vda. Asilis, se avisa al público en general que el día 29 del mes de Junio del año un mil novecientos treinta y nueve, se comenzará la Mensura Catastral del Solar No. 4 de la Manzana No. 114, Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Fco. de Macorís, Provincia Duarte y cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Calle "San Francisco"
AL ESTE : Calle "DUARTE"
AL SUR : Sucesión Heded.
AL OESTE: Kaluche & Abukarma.

Los linderos generales de la Manzana No. 114 son los siguientes:

AL NORTE: Calle "San Francisco"
AL ESTE : Calle "Duarte"
AL SUR : Calle "José Trujillo Valdez"
AL OESTE: Calle "Luperón".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público

Horacio Enrique Ariza, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 7 de Junio 1939.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Parcelas Nos. 1 y 2 provisionales del D. C. No. 16 del Distrito de Santo Domingo, Lugar y Sección de "Cancino".

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 9 (nueve) de Junio de 1939, dictada a petición del Sr. ISIDRO A. FROMETA HIJO,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL,

que el día 30 (treinta) de Junio de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral de las Parcelas Nos. 1 y 2 provisionales del D. C. No. 16 del Distrito de Santo Domingo, Lugar y Sección de "Cancino",, R. D., dentro de los siguientes linderos generales:

a) Parcela No. 1 Prov.: Al Norte: Río "Ozama"; al Este, Sur y Oeste: Propiedad del Sr. Candelario Alcántara Salas.

b) Parcela No. 2 Prov.: Al Norte: Río "Ozama", Candelario Alcántara Salas, Valentín Valverde, Damasa de la Cruz y Herminia Mambrú, Al Este: Río "Ozama", Antonio Rincón, Pedro Guzmán, Camino Real de "Cancino", Benito Beltrán, Suc. de José Fermín Alcántara y Juan Sotero.— Al Sur: Suc. de José Fermín Alcántara y Nicolás Reyes.— Al Oeste: Nicolas Reyes y Río "Ozama".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuya mensura vá a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior, en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
10 de Junio de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LX. Núm. 5326

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Junio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Leyes Nos. 133 y 134: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 321: Concesión al Señor Doctor Rafael Espaillat de la Mota, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.— Decreto No. 326: Declaración de zona agrícola.— Resolución No. 327: Aprobación de la Ordenanza del ayuntamiento de la común de Tenares, estableciendo un impuesto sobre espectáculos públicos.— Decreto No. 328: Designación del Señor Lic. Julio Vega Batlle como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005326
A.1939 V.0 N.5326

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 17 de Junio de 1939. Nº 5326.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 133.

Art. UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939:

DEL:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA:

32510 GOBIERNO PROVINCIAL:

G32510B Otros Gastos Corrientes: $ 1.400.00

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA:

10340 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:

G10340C Adquisición de Propiedades: $ 700.00

10502 GACETA OFICIAL Y COLECCION DE LEYES:

G10502B Otros Gastos Corrientes: " 700.00 $ 1.400.00

CAPITULO IV.

EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL

20111 ESTADO MAYOR GENERAL:

G20111A Servicios Personales: $ 1.750.00

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES:

30103 INSPECCION DE LEGACIONES Y CONSULADOS:

G30103A Servicios Personales: $ 200.00

30126 LEGACION EN FRANCIA Y BELGICA:

G30126A Servicios Personales: $ 390.00 $ 590.00

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO:

10460 ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES:

G10461F De la partida para otras Pensiones y Jubilaciones: $ 1.400.00

$ 6.540.00

AL:

CAPITULO I.

CAMARA DE DIPUTADOS:

10120 CAMARA DE DIPUTADOS:

G10120B Otros Gastos Corrientes: $ 700.00

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA:

10491 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:

G10491A Servicios Personales: $ 1.400.00

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA:

10505	COMISIONADO ESPECIAL DEL PDTE. DE LA REP. EN LAS PROVINCIAS DEL CIBAO:		
G10505A	Servicios Personales:		$ 1.400.00

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES:

30156	LEGACION EN ITALIA Y SUIZA:		
G30156A	Servicios Personales:	$ 1.750.00	
30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES:		
G30190	Gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo.	$ 200.00	$ 1.950.00

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO:

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10415A	Servicios Personales:		$ 700.00

CAPITULO XII.

Poder Judicial.

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:		
G30201B	Otros Gastos Corrientes:		$ 390.00
			$ 6.540.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
A. R. Nanita
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 134.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939:

Del:

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30157	LEGACION EN EL BRASIL:		
G30157A	Servicios Personales:		$ 760.00

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		
G32120C	Adquisición de Propiedades:	$ 215.00	
32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		
G32123	Acarreo de Correspondencia:	$ 185.00	$ 400.00

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA:

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10499A	Servicios Personales:	$ 150.00	
31340	LABORATORIO NACIONAL:		
G31340A	Servicios Personales:	$ 3.07	
G31340	Para mantenimiento y atenciones del Laboratorio	$ 275.00	
G31340C	Adquisición de Propiedades:	$ 326.14	
31401	HOSPITAL PADRE BILLINI:		
G31401A	Servicios Personales:	$1.000.00	
31406	MANICOMIO PADRE BILLINI:		
G31406A	Servicios Personales:	$ 72.00	

31411	HOSPITAL LA HUMANITARIA:		
G31411A	Servicios Personales:	$ 370.84	
31414	HOSPITAL RICARDO LIMARDO:		
G31414A	Servicios Personales:	$ 370.84	
31404	HOSPITAL VENTURA RICARDO:		
G31404A	Servicios Personales:	$ 105.00	
31426	HOSPITAL DE NIÑOS RAMFIS:		
G31426A	Servicios Personales:	$ 62.00	
31372	SERVICIOS DE SANIDAD NACIONAL:		
G31372A	Servicios Personales:	$ 2.917.60	$ 5.652.49

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

30204	CARCELES PROVINCIALES:		
G30204E	Construcciones y Mejoras Permanentes:		$ 3.000.00
			$ 9.812.49

Al: CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES:

30120	LEGACION EN ALEMANIA, HUNGRIA Y CHECOESLOVAQUIA:	
G30120A	Servicios Personales:	$ 760.00

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

10494 SECRETARIA DE ESTADO:

G10494A Servicios Personales: $ 400.00

CAPITULO IX-1

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS:

31849 EDIFICIOS PUBLICOS:

G31849E Construcciones y Mejoras Permanentes: $ 8.250.09

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA:

31372 SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:

G31372A Construcciones y Mejoras Permanentes del Servicio de Sanidad Nacional $ 402.40

$ 9.812.49

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del año

mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

JACINTO B. PEYNADO.
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 321.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la ley No. 1113 del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Doctor Rafael Espaillat de la Mota, Cónsul General de la República en New York, E. U. A.;

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O:

Conceder al Señor Doctor Rafael Espaillat de la Mota, Cónsul General de la República en New York, E. U. A., la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO.
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 326

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de policía,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección denominada Cerrejón, común de Cotuí, provincia de La Vega.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 327

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre del año 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de és-

te "para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo";

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Tenares el día 2 de junio del año 1939, que fija como tipo del impuesto de espectáculos públicos la suma de dos pesos plata nacional;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Tenares arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 328

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Lic. Julio Vega Batlle queda designado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá, con sede en Washington, D. C.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Parcelas Nos. 1 y 2 provisionales del D. C. No. 16 del Distrito de Santo Domingo, Lugar y Sección de "Cancino".

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 9 (nueve) de Junio de 1939, dictada a petición del Sr. ISIDRO A. FROMETA HIJO,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL,

que el día 30 (treinta) de Junio de 1939, se dará comienzo a la mensura catastral de las Parcelas Nos. 1 y 2 provisionales del D. C. No. 16 del Distrito de Santo Domingo, Lugar y Sección de "Cancino",, R. D., dentro de los siguientes linderos generales:

a) Parcela No. 1 Prov.: Al Norte: Río "Ozama"; al Este, Sur y Oeste: Propiedad del Sr. Candelario Alcántara Salas.

b) Parcela No. 2 Prov.: Al Norte: Río "Ozama", Candelario Alcántara Salas, Valentín Valverde, Damasa de la Cruz y Herminia Mambrú, Al Este: Río "Ozama", Antonio Rincón, Pedro Guzmán, Camino Real de "Cancino", Benito Beltrán, Suc. de José Fermín Alcántara y Juan Sotero.— Al Sur: Suc. de José Fermín Alcántara y Nicolás Reyes.— Al Oeste: Nicolas Reyes y Río "Ozama".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuya mensura vá a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior, en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
10 de Junio de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Del Distrito Catastral No. 1 — de Santo Domingo.

VISTA la resolución de Concesión de Prioridad dada por

el Tribunal Superior de Tierras en fecha 26 de Mayo del año 1939, a petición de los Sres. Ing. Eduardo Soler hijo, Salvador Alba, Generoso Nuñez, Juan I. Ricart, Dr. Viriato A. Fiallo, Juan Bta. del Guidice, Manuel E. Nanita, Alfonso Sosa Alburquerque y Aris Azar, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que a continuación se expresan se dará comienzo a la mensura catastral de los solares siguientes:

Día 1º de julio. En la Porción "A". Solar No. 9.— Reclamado por la Srta. María E. Carretero, cuyas colindancias son al NORTE: Solar propiedad de Hortensia Dubreil G. y Enriqueta Dubreil Vda. de la Rocha, al ESTE: calle Socorro Sánchez, al SUR: propiedad de los Sucs. de Juan Bta. Alfonseca y al OESTE: Solar propiedad de Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino; y el Solar No. 12.— Reclamado por el Sr. Manuel E. Nanita, cuyas colindancias son al NORTE: Solar propiedad del Ing. Manuel S. Gautier, al ESTE: calle Socorro Sánchez, al SUR: propiedad del Lic. Juan Velazquez, y al OESTE: Solar propiedad de Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino.— Las calles que forman la Porción son al NORTE: la "Avenida Bolivar"; al ESTE: la calle Socorro Sánchez, al SUR: la "Avenida Independencia" y al OESTE: las Manzanas Nos. 498, 508, 519, 531, 543 y 369.

Día 3 de julio. En la Manzana No. 388.— Los solares No. 1 prov. reclamado por el Dr. Viriato A. Fiallo, No. 2 prov. reclamado por el Sr. Juan I. Ricart, No. 3 prov. reclamado por la Sra. Leticia Silva de Nuñez, No. 4 prov. reclamado por la Sra. Josefa Barón de Alba, y cuyas colindancias son al NORTE: propiedad del Ing. Juan de la C. Alfonseca, al ESTE: propiedad de Juan de la C. Alfonseca, al SUR: propiedad de los Sucs. de Juan Bta. Alfonseca, y al OESTE: la calle Socorro Sánchez.— Las calles que forman son al NORTE: calle Lea de Castro, al ESTE: calle Hermanos Deligne, al SUR: calle Casimiro N. de Moya, y al OESTE: calle Socorro Sánchez.

Día 4 de julio. En la Manzana No. 363, Solar No. 3.— Reclamado por el Ing. Eduardo Soler hijo, cuyas colindancias son al NORTE: Solar No. 4-B, propiedad del Ing. Eduardo Soler hijo, al ESTE: Ensanche "La Primavera", al SUR: propiedad de la Sra. Fidelina L. Garcia de Thorman, y al OESTE: la calle Socorro Sánchez.— Las calles que forman la Manzana son al NORTE: calle José R. Luna, al ESTE: calle Hermanos Deligne, al SUR: calle Lea de Castro y al OESTE: calle Socorro Sánchez.

Día 5 de julio. En la Manzana No. 87. Solares Nos. 12 y 13.— Reclamados por la Sra. Luz Figueredo de Sosa, cuyas colindancias son al NORTE: Solar propiedad de Bartolina Castro, al ESTE: Avda. José Trujillo Valdez, al SUR: propiedad del Sr. Juan María Puesán, y al OESTE: propiedad de la Sra. Inocencia Cordero.— Las calles que forma la Manzana son al NORTE: calle Caracas, al ESTE: Ave. José Trujillo Valdez, al SUR: calle Juan N. Ravelo, y al OESTE: calle Jacinto de la Concha.

Día 6 de julio. En la Manzana No. 195. Solar No. 3.— Reclamado por el Sr. Arís Azar, cuyas colindancias son al NORTE: calle Trinitaria, al ESTE: propiedad del Lic. Lucas Regús, al SUR: propiedad del Sr. Enrique Montaño h., y al OESTE: propiedad del Sr. Luis Perez G.— Las calles que forman la Manzana son al NORTE: calle Trinitaria, al ESTE: calle Abreu, al SUR: calle José Dolores Alfonseca, y al OESTE: calle José Dolores Alfonseca.

Se recuerda la obligación en que se encuentra toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de practicar la mensura, todos los informes que posea respecto de los solares arriba descritos, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

El Agrimensor encargado de practicar la mensura lo es, el Sr. Miguel E. Billini.

Ciudad Trujillo, D. S. D., Junio 10 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras
Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 4 de la Común de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristy, Sitio de "La Magdalena", Parcela Nos. 2 y siguientes.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 8 de Mayo de 1939, dictada a petición de los señores Arturo Bisonó Toribio, Antonio F. García, José Eugenio Rodríguez y Luis F. Greene, se AVISA AL PUBLICO EN GENE-

RAL, que el día 1º del mes de Julio del año 1939, se dará comienzo a la mensura catastral de una extensión de terreno, la cual tiene los siguientes linderos generales:

Norte: Caño Atolladero o Sopaipal, Sitio de "Sopaipal" y Coronel Ernesto Pérez.
Este : Caño Atolladero o Sopaipal, Sitio de "Lozano".
Sur : Río Yaque del Norte.
Oeste: Sitio de "Hato Viejo".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las Parcelas cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor GUSTAVO P. CASANOVA, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 10 de Junio de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LX. Núm. 5327.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Junio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución que otorga al Sr. Luis E. Mainardi R. el exequátur de ley para poder ejercer la profesión de Médico.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Luis Llabrés M.— Avisos de mensuras catastrales.—Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.417, 4.418, 4.419, 4.420, 4.421 y 4.422.— Certificados de renovación y traspaso de varias Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005327
A.1939 V.0 N.5327

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 21 de Junio de 1939. Nº 5327.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor LUIS EMILIO MAINARDI REYNA, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el Certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Santo Domingo, en fecha 18 de mayo de 1939, en la cual consta que el señor Luis Emilio Mainardi Reyna, es graduado de

LICENCIADO EN MEDICINA

de dicha Universidad; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 20 de mayo de 1939;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga al señor

LUIS EMILIO MAINARDI REYNA

el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R.

D., a los 3 días del mes de Junio de 1939, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

J. B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario de Estado de Justicia,
Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes bajo el número 152 folios 170 y 171.

Ciudad Trujillo, 9 de junio de 1939.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 16 — JUNIO 9 DE 1939.

JURAMENTO DEL SEÑOR LLABRES MARIN.

En ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Junio del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas y media de la mañana compareció ante mi, Lic. J. M. Troncoso Sánchez, Vice-Presidente en funciones de Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Señor Luis Llabrés Marín, de 19 años de edad, natural de New York, Estados Unidos de América, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa No. 49, de la calle "Dr. J. D. Alfonseca", de estado soltero, quien ha solicitado carta de naturalización do-

minicana, que le fué concedida por Resolución No. 307, del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Mayo de 1939, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Núm. 1227, sobre Naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Luis Llabrés Marín, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) J. M. Troncoso,
Vice-Presidente en funciones.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Vice-Presidente en funciones
del Consejo Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

(Fdo.) Luis Llabrés Marín.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los nueve días del mes de Junio del año de mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Vice-Presidente en funciones del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Del Distrito Catastral No. 1 — de Santo Domingo.

VISTA la resolución de Concesión de Prioridad dada por el Tribunal Superior de Tiedras en fecha 26 de Mayo del año 1939, a petición de los Sres. Ing. Eduardo Soler hijo, Salvador Alba, Generoso Nuñez, Juan I. Ricart, Dr. Viriato A. Fiallo,

Juan Bta. del Guidice, Manuel E. Nanita, Alfonso Sosa Alburquerque y Aris Azar, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que a continuación se expresan se dará comienzo a la mensura catastral de los solares siguientes:

Día 1º de julio. En la Porción "A". Solar No. 9.— Reclamado por la Srta. María E. Carretero, cuyas colindancias son al NORTE: Solar propiedad de Hortensia Dubreil G. y Enriqueta Dubreil Vda. de la Rocha, al ESTE: calle Socorro Sánchez, al SUR: propiedad de los Sucs. de Juan Bta. Alfonseca y al OESTE: Solar propiedad de Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino; y el Solar No. 12.— Reclamado por el Sr. Manuel E. Nanita, cuyas colindancias son al NORTE: Solar propiedad del Ing. Manuel S. Gautier, al ESTE: calle Socorro Sánchez, al SUR: propiedad del Lic. Juan Velazquez, y al OESTE: Solar propiedad de Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino.— Las calles que forman la Porción son al NORTE: la "Avenida Bolivar"; al ESTE: la calle Socorro Sánchez, al SUR: la "Avenida Independencia" y al OESTE: las Manzanas Nos. 498, 508, 519, 531, 543 y 369.

Día 3 de julio. En la Manzana No. 388.— Los solares No. 1 prov. reclamado por el Dr. Viriato A. Fiallo, No. 2 prov. reclamado por el Sr. Juan I. Ricart, No. 3 prov. reclamado por la Sra. Leticia Silva de Nuñez, No. 4 prov. reclamado por la Sra. Josefa Barón de Alba, y cuyas colindancias son al NORTE: propiedad del Ing. Juan de la C. Alfonseca, al ESTE: propiedad de Juan de la C. Alfonseca, al SUR: propiedad de los Sucs. de Juan Bta. Alfonseca, y al OESTE: la calle Socorro Sánchez.— Las calles que forman son al NORTE: calle Lea de Castro, al ESTE: calle Hermanos Deligne, al SUR: calle Casimiro N. de Moya, y al OESTE: calle Socorro Sánchez.

Día 4 de julio. En la Manzana No. 363, Solar No. 3.— Reclamado por el Ing. Eduardo Soler hijo, cuyas colindancias son al NORTE: Solar No. 4-B, propiedad del Ing. Eduardo Soler hijo, al ESTE: Ensanche "La Primavera", al SUR: propiedad de la Sra. Fidelina L. Garcia de Thorman, y al OESTE: la calle Socorro Sánchez.— Las calles que forman la Manzana son al NORTE: calle José R. Luna, al ESTE: calle Hermanos Deligne, al SUR: calle Lea de Castro y al OESTE: calle Socorro Sánchez.

Día 5 de julio. En la Manzana No. 87. Solares Nos. 12 y

13.— Reclamados por la Sra. Luz Figueredo de Sosa, cuyas colindancias son al NORTE: Solar propiedad de Bartolina Castro, al ESTE: Avda. José Trujillo Valdez, al SUR: propiedad del Sr. Juan Maria Puesán, y al OESTE: propiedad de la Sra. Inocencia Cordero.— Las calles que forma la Manzana son al NORTE: calle Caracas, al ESTE: Ave. José Trujillo Valdez, al SUR: calle Juan N. Ravelo, y al OESTE: calle Jacinto de la Concha.

Día 6 de julio. En la Manzana No. 195. Solar No. 3.— Reclamado por el Sr. Aris Azar, cuyas colindancias son al NORTE: calle Trinitaria, al ESTE: propiedad del Lic. Lucas Regús, al SUR: propiedad del Sr. Enrique Montaño h., y al OESTE: propiedad del Sr. Luis Perez G.— Las calles que forman la Manzana son al NORTE: calle Trinitaria, al ESTE: calle Abreu, al SUR: calle José Dolores Alfonseca, y al OESTE: calle José Dolores Alfonseca.

Se recuerda la obligación en que se encuentra toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de practicar la mensura, todos los informes que posea respecto de los solares arriba descritos, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

El Agrimensor encargado de practicar la mensura lo es, el Sr. Miguel E. Billini.

Ciudad Trujillo, D. S. D., Junio 10 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 4 de la Común de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristy, Sitio de "La Magdalena", Parcela Nos. 2 y siguientes.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 8 de Mayo de 1939, dictada a petición de los señores Arturo Bisonó Toribio, Antonio F. García, José Eugenio Rodrí-

guez y Luis F. Greene, se AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 1º del mes de Julio del año 1939, se dará comienzo a la mensura catastral de una extensión de terreno, la cual tiene los siguientes linderos generales:

Norte: Caño Atolladero o Sopaipal, Sitio de "Sopaipal" y Coronel Ernesto Pérez.

Este : Caño Atolladero o Sopaipal, Sitio de "Lozano".

Sur : Río Yaque del Norte.

Oeste: Sitio de "Hato Viejo".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las Parcelas cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor GUSTAVO P. CASANOVA, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 10 de Junio de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de CESAR IGLESIAS C. por A., una compañía por Acciones constituída según las leyes de la República Dominicana, manufacturera, domiciliada en San

Pedro de Macorís, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"H I S P A N O"

aplicada a proteger jabones para la industria y uso doméstico, sustancias para lejivar, blanquear, limpiar y quitar manchas. (Clase No. 14 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica: a) en la palabra "HISPANO" tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; b) en una etiqueta en papel amarillo que en su centro tiene estampado en color rojo un cuadrilongo con una banda central limitada también en rojo, que contiene en caracteres de imprenta del mismo color la palabra distintiva "HISPANO". En los vértices superior izquierdo e inferior derecho, aparecen dos fajas diagonales limitadas por líneas estrechas. En el segmento amarillo inferior del paralelogramo figura el nombre de la propietaria de la Marca: CESAR IGLESIAS, C. por A. El resto de la etiqueta está compuesta por menciones referentes a los productos que ampara esta Marca.

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 12 de Junio de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.417.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro

y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE QUAKER OATS COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, E. U. de A., la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, dénominada:

"CRYSTAL WEDDING"

aplicada a proteger sustancias usadas como alimento o como ingredientes para alimentos, particularmente de cereales. (Clase No. 61 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras CRISTAL WEDDING".

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de Junio de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.418.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de SOCIETE DES USINES CHIMIQUES RHONE-POULENC, domiciliada en 21, Rue Jean-

Goujon, París (8e), Francia, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente certificación, denominada:

"RHONE-POULENC"

aplicada a proteger abonos artificiales, y naturales, sustancias químicas para la agricultura y horticultura. (Clase No. 13 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una estrella de seis puntas, dentro de la cual se lee la denominación distintiva "RHONE-POULENC" escrita en dos líneas y con un guión en medio.

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de Junio de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.419.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de SOCIETE DES USINES CHIMIQUES RHONE-POULENC, domiciliada en 21 Rue Jean-Goujon, París, (8e), Francia, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"RHONE-POULENC"

aplicada a proteger productos químicos para la industria, la

fotografía, etc., materias para curtir, drogas; productos farmacéuticos, químicos y medicinales, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una estrella de seis puntas dentro de la cual se lee la denominación distintiva "RHONE-POULENC" escrita en dos líneas y con un guión en medio.

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de Junio de 1939.

REGISTRADA AL. No. 4.420.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de MICHELIN & CIE., una sociedad Francesa, con domicilio en Clermont-Ferrand, Francia, representada legalmente para los fines de este acto, por el Señor Octavio Pérez Leyba, Gestos de Marcas de Fábrica y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su pro-

piedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger en general: Carretería, Carrocería, Máquinas y útiles para albeitar, Automóviles, Motocicletas, Bicicletas y velocípedos, partes y accesorios para los mismos. En particular: a Neumáticos, Llantas sólidas y todo otro artículo hecho total o parcialmente de Caucho. (Clase No. 25 de la Nomenclatura).

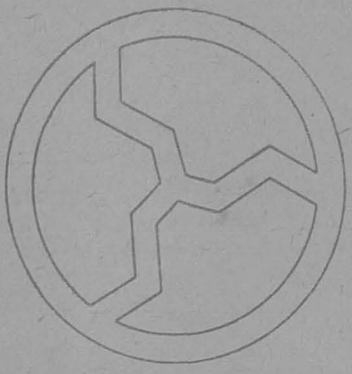

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de una volanta de tres rayos zigzagueados.

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 16 de Junio de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.421.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro

y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de GOTHAM SILK COMPANY, Inc., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliado en 389 Fifth Avenue, en la Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503 serie primera expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"GOTHAM GOLD STRIPE"

aplicada a proteger calcetería. (Clase No. 44 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "GOTHAM GOLD STRIPE", dentro de una figura cuadrangular.



Esta Marca es puesta o fijada a los productos o a los envoltorios que los contienen colocándoles una etiqueta impresa en la cual se exhibe la Marca de Fábrica.

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 17 de Junio de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.422.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por VEINTE (20) años, que vencerán el 4 de febrero de 1959, el Registro Internacional No. 474, de fecha febrero 4 de 1919, efectuado en favor de THE TIMKEN ROLLER BEARING COMPANY, domiciliada en Canton, Ohio, Estados Unidos de América.

Renovada en la clase No. 70 de la Nomenclatura (actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y a requerimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de Junio de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años que vencerán el 4 de abril de 1949, el Registro No. 2289, Marca de Fábrica "FAMEL", de fecha 5 de Abril de 1929, efectuado en favor del señor Pierre Famel, farmacéutico, domiciliado en 20 a 22, rue des Orteaux, Paris, Francia, y traspasado en esta misma fecha a su actual propietaria MADAME IVONNE FAMEL, ESPOSA DEL SR. SYLVAIN RO-

SENGART, con quien reside en 179, AVENIDA VICTOR HUGO, PARIS, FRANCIA.

Renovado en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Abril de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de MADAME IVONNE FAMEL, ESPOSA DEL SR. SYLVAIN ROSENGART, CON QUIEN RESIDE EN 179, AVENIDA VICTOR HUGO, PARIS, FRANCIA, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 2289, Marca de Fábrica "FAMEL", de fecha 5 de Abril de 1929, efectuado en favor del Sr. Pierre Famel, domiciliado en Paris, Francia.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 4 días del mes de Abril de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX Núm. 5328.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Junio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 317: Carta de naturalización del señor Jesús Damaso Gancedo Sampeiro.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Juan M. Kair.— Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 664, 677 y 2836 (Clases Nos. 11 y 50 de la Nomenclatura actual).

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005328
A.1939 V.0 N.5328

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 24 de Junio de 1939. Nº 5328.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 317.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaria de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Jesús Damaso Gancedo Sampeiro, mayor de edad, de estado casado, profesión comerciante, natural de España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el Sr. Jesús Damaso Gancedo Sampeiro justifica una residencia en el país no interrumpida de más de dos años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Jesús Damaso Gancedo Sampeiro, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial,

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) (ANT. 115) DE LA COMUN DE MOCA.

Provincia de Espaillat.— Ciudad de Moca.— Solar No. 8 de la Manzana No. 69.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

Ana Emilia de Lara (a) Millito, Blanca Lara de Rojas, Eugenia Vda. Lara, Felipe Badía, Lic. Ml. de Js. Viñas o Anita Arnau.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar No. 8 de la Manzana No. 69 del Distrito Catastral No. 1 (ant. 115) de la Común de Moca, Provincia de Espaillat, con los siguientes linderos:

Al Norte: Blanca Lara de Rojas.
Al Este : Eugenia Vda. Lara y Lic. Ml. de Js. Viñas o Anita Arnau.
Al Sur : Felipe Badía.
Al Oeste: Calle "Presidente Vásquez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 7 del mes de Agosto del año mil novecientos treintinueve, a las 9 de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Moca, casa No.—— de la calle "Independencia" de la Ciudad de Mo-

ca, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Junio 12 de 1939.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes Pérez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 3 (TRES) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Sección de "Herrera".— Lugar de "Herrera".— Parcela Número 71 (Setentiuno), Provisional.— Distrito de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

Sucesores de Magdalena Vasquez, Sucesores de Andrés Aguiar.— (RECLAMANTES).

Pedro Jaime, Esteban Ramirez, Leovigildo Aguiar, Edalio Peguero, Emilio Aguiar, Juan Mendez, Federico Santana, Suc. de Bernardino Vidal, Ramona Aguiar, José Moreno, Abraham Aguiar, Rosario Aguiar, Pedro Arias, Mariquita Vidal, Juanico Mojica, J. Dolores, Consuelo Mateo, Gabriel Correa, Victoriano Aguiar, Marcelino German, Petronila Martinez, F. Alfonseca, Damian Garcia, M. Carrión, Suc. Garabito, Suc. Aguiar, Laito Prensa, Juan E. Bellenilla, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliaras, Ignacio Gonzalez, Juan de Js. Mendez, F. Garabito, (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora L.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 71, provisional, del Distrito Catastral No. 3 del Distrito de Santo Domingo, Sección y Lugar de "Herrera", Distrito de Santo Domingo, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Parcela No. 57, 60, 64, 65 y 69 del D. C. No. 3.

Al Este : Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias.
Al Sur : Ignacio Gonzalez, Juan de Js. Mendez, y Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias.
Al Oeste: Felipe Garabito y Dionisia Peguero.

SE CITA a todas las personas mencionadas expresamente en el encabezamiento de este auto e implícitamente a todo a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 1º (Primero) del mes de Agosto del año de 1939, a las 10 (Diez) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 20 del mes de Junio del año de 1939.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar No. 18 de la Manzana No. 321; Solar No. 1 de la Manzana No. 392; y Solar No. 11 de la Manzana No. 428.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

Dr. Alejandro Kourie, José Dopico Facha!, y Romeo del Valle.— (RECLAMANTES).

Luis E. Ricart, Lic. Pedro A. Polanco, Antonio García Jumillas, Dr. Heriberto Pieter, Lic. Manuel A. Rivas, Arsenio Freites, Vinicia Camarena, Suc. de Isaias Vargas, y Estado Dominicano.— (COLINDANTES).

Miguel A. Espinal M. (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno, dentro del Distri-

to Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales tienen las siguientes colindancias:

Solar No. 18 de la Manzana No. 321, colindancias: Norte: Luis E. Ricart; Este: Lic. Pedro A. Polanco; Sur: calle Diego Colón; Oeste: Antonio García Jumillas. Límites de la Manzana No. 321 son: Norte: Ave. Bolivar; Este: calle Uruguay; Sur: calle Diego Colón; y Oeste: calle Dr. Delgado.

Solar No. 1 de la Manzana No. 392, colindancias: Norte: calle Lea de Castro; Este: Dr. Heriberto Pieter; Sur: Lic. Fernando Hernandez; y Oeste: calle Cervantes. Límites de la Manzana No. 392 son: Norte: calle Lea de Castro; Este: Avenida Pasteur; Sur: calle Casimiro N. de Moya; y Oeste: calle Cervante.

Solar No. 11 de la Manzana No. 428, colindancias: Norte: Vicinia Camarena; Este: calle Palo Hincado; Sur: Suc. de Isaias Vargas; y Oeste: Suc. Rotellini. Límites de la Manzana No. 428 son: Norte: calle Padre Billini; Este: calle Palo Hincado; Sur: calle Arz. Portes; y Oeste: calle Pina.

Se CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 1º (Primero) del mes de Agosto del año de 1939, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 19 días del mes de Junio del año de 1939.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) (ANT. 107) DE LA COMUN DE PUERTO PLATA.

Provincia de Puerto Plata.— Ciudad de Puerto Plata.—

Solares Nos. 18 de la Manzana No. 37, No. 12 de la Manzana No. 46 y No. 5 de la Manzana No. 49.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

Dolores Peña Viuda Peláez, Herminio A. Capestany, Eugenia Grant, Ruth Wood, Victoriana Ulloa, Lorenza Ulloa, Rita Vda. Abbot, Roderick O. Arthur, Antonio Nolasco, José Ml. Batlle, Ulises Maina, William Miller, Dr. Rafael Vasquez, Antonio Suazo.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solar No. 18 de la Manzana No. 37, Solar No. 12 de la Manzana No. 46 y Solar No. 5 de la Manzana No. 49 del Distrito Catastral No. 1 (ant. 107), de la Común de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata.

El Solar No. 18 de la Manzana No. 37, tiene los siguientes linderos:

Al Norte: Victoriana Ulloa.
Al Este : Lorenza Ulloa y Rita Vda. Abbot.
Al Sur : Calle "Margarita Mears".
Al Oeste: Eugenia Grant y Ruth Wood.

El Solar No. 12 de la Manzana No. 46, tiene los siguientes linderos:

Al Norte: Roderick O. Arthur.
Al Este : Antonio Nolasco.
Al Sur : José Ml. Batlle.
Al Oeste: Calle "José Trujillo Valdez".

El Solar No. 5 de la Manzana No. 49, tiene los siguientes linderos:

Al Norte: Calle "Margarita Mears".
Al Este : Antonio Suazo.
Al Sur : Dr. Rafael Vásquez y Ulises Maina.
Al Oeste: William Miller.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 8 del mes de Agosto del año mil novecientos treintinueve, a las 9 de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, calle "Beller" de la Ciudad de Puerto Plata, a fin de

dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Junio 12 de 1939.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar No. 7 de la Manzana No. 341; Solares Nos. 48 y 49 de la Manzana No. 255; Solar No. 7 de la Manzana No. 407; y Solar No. 1 prov. de la Manzana No. 17.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

a

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Lic. Alfonso Mieses V., Lic. Nicolas Geraldo, Dr. Heriberto Valdez y Eduardo Lirio Moya.

(RECLAMANTES).

Leonel Senior, José Najri Acra, Luis Felipe Mejía, Julio Díaz, Suc. de José Altagracia Ramirez, Enrique Montaño, Jeorge A. Brady, Abelardo Martin B., Ernesto Freites, Virgilio Alvarez Pina, Felix S. Ducoudray, Augusto Leyba, Vitalina Vda. de Castro, Anastacio López, Ricardo Martínez, Victor Cristian,

(COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

Solar No. 7 de la Manzana No. 341, Peticionario Lic. Al-

fonso Mieses V., linderos: Norte: Lionel Senior; Este: calle García Godoy; Sur: José Najri Acra, y Oeste: Luis Felipe Mejía. La Manzana No. 341 está formada por las calles: Norte; Josefa Perdomo; Este: calle García Godoy; Sur: Dr. José Ramón Luna; y Oeste: Avenida Pasteur.

Solares Nos. 48 y 49 de la Manzana No. 255, peticionario Nicolás Geraldo, linderos: Norte: Virgilio Alvarez Pina; Julio Díaz; Suc. José Altagracia Ramirez; Enrique Montaño; Jeorge Brady y Ernesto Freites; Este: Julio Díaz; y Abelardo Martin B., o el Estado Dominicano, Sur: Jeorge Brady, y Oeste: calle Duarte. La Manzana No. 255 está formada por las calles: Norte: Restauración; Este: callejón San Francisco y calle Hostos; Sur: calle Mercedes; y Oeste: calle Duarte.

Solar No. 7 de la Manzana No. 407, peticionario: Dr. Heriberto Valdez, linderos: Norte: Lic. Félix S. Ducoudray; Este: calle Duarte; Sur: Augusto Leyba; y al Oeste: Vitalina Vda. de Castro. La Manzana No. 407 está formada por las calles: Norte: Arz. Nouel; Este: Duarte; Sur: Padre Billini y Oeste: 19 de Marzo.

Solar No. 1 prov. de la Manzana No. 17, peticionario: Eduardo Lirio Moya, linderos: Norte: Anastacio López y Ricardo Martínez; Este: E. L. Moya; Sur: Victor Cristian y Oeste: calle José Marti. La Manzana No. 17 está formada por las calles: Norte: calle Paris; Este Erciná Chevalier; Sur: Londres y Oeste: José Marti.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 (Siete) del mes de Agosto del año de 1939, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 22 de junio de 1939.

Doy Fé,

Lic. F. E. Ravelo de la Fuente,

Secretario.

APROBADO.

Lic. S. Otero Nolasco,

Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

MENSURA CATASTRAL

Parcelas Nos. 23, 24 y 25 (prov.) del Distrito Catastral No. 2 de la común de Villa Mella, sección de Sabana Perdida, Provincia de Monseñor de Meriño.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 16 de Junio del año 1939, dictada a petición de los señores: FRANCISCO DEL CARMEN LLUBERES, Diputado; Pedro M. Ureña Villeta y Vicente Ureña Read, propietarios; SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 10 (diez) de Julio del año 1939, se comenzará la mensura catastral de las parcelas Nos. 23, 24 y 25 del Distrito Catastral No. 2 de la común de Villa Mella, Sección de Sabana Perdida, provincia de Monseñor de Meriño y cuyas colindancias son las siguientes:

Parcela No. 23. Peticionario: Francisco del Carmen Lluberes.

Colindancias:— Al Norte: Río Yucas; al Sur: Carlito Heredia, Benito Martinez, Suc. Martinez, Pablo Fortunato, Coronel Veras Fernandez, Suc. Caparrosa, y Pablo Vidal; al Este: Luis Figueroa, Ramón de Jesus, Evaristo Aquino y al Oeste: Plácida de la Cruz, Nicomedes de la Cruz y camino real de Villa Mella-La Victoria.

Parcela No. 24. Peticionarios: Pedro M. Ureña V. y Vicente Ureña Read.

Colindancias:— Al Norte: Arroyo Limón, Francisco del C. Lluberes y Parc. No. 22 prov. del D. C. No. 2 de Villa Mella; al Este: Ramón de Jesús, Emilia Prensa, Francisco del C. Lluberes; al Sur: Arroyo Marañón y Suc. de Agustín Zamora; al Oeste: Parc. No. 22 prov. del D. C. No. 2 de Villa Mella.

Parcela No. 25.— Peticionarios: Pedro M. Ureña V. y Vicente Ureña Read.

Al Norte: Arroyo Marañón; Al Este: Alejandro Crisóstomo; Al Sur: Sebastián Moreno y Encarnación viuda Cancel; al Oeste: Ramón de Jesús, Juan Hernández y Encarnación viuda Cancel.

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de suministrar al Agrimensor Encargado de la mensura, todos los informes que posea en relación con los terrenos cuya men-

sura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras, serán hechas por el señor ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83.

DR. EDUARDO R. SOLER
Director General de Mensuras Catastrales.

Ciudad Trujillo, Junio 17, 1939.

GOBERNACION PROVINCIAL.
SEIBO, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA.

NUM. 5.

En la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los diez y nueve días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve, siendo las nueve horas de la mañana, compareció ante mí, General Antonio Ramírez, Gobernador Civil de esta provincia, asistido de mi Secretario el Br. Leopoldo Marrero, el señor Juan M. Kair, portador de la Cédula Personal de Identidad Núm. 394, Serie 29, mayor de edad, de estado soltero, de nacionalidad libanesa, comerciante, domiciliado y residente en la común de Miches, quien ha solicitado Carta de Naturalización Dominicana, la cual le fué concedida por Resolución del Poder Ejecutivo, número trescientos cinco, de fecha veintitres del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve, y en cumplimiento a los artículos 6to. y 7mo. de la Ley número un mil doscientos veintisiete, sobre Naturalización, he procedido a entregar, y al efecto he entregado al dicho señor Kair, la Carta de Naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República, de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firman

junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el juramentado Sr. Juan M. Kair.

General Antonio Ramírez,
Gobernador Provincial.

Leopoldo Marrero,
Secretario de la Gobernación.

Juan M. Kair.

La presente certificación se expide, firma y sella, en la ciudad de Santa Cruz del Seybo, a los diez y nueve días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 7mo. y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Leopoldo Marrero,
Secretario de la Gobernación.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION.

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 3 de Junio de 1959, el Registro No. 664, Marca de Fábrica "INGERSOLL", de fecha 4 de Junio de 1919, efectuado en favor de Rob. H. Ingersoll & Bro., domiciliada en la ciudad de New York, E. U. de A., y traspasada en esta misma fecha a su actual propietaria la WATERBURY CLOCK COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Watterbury, Estado de Conneticut, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ex-

pide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de Junio de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION.

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán en fecha 11 de Julio de 1949, el Registro No. 677, Marca de Fábrica "COMPTOMETER", efectuado en fecha 12 de Julio de 1919, en favor de la FELT & TARRANT MANUFACTURING COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en el No. 1735 North Paulina Street, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Junio de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por

DIEZ (10) años que vencerán el 4 de Julio de 1949, el Registro No. 2336, Marca de Fábrica "C U T E X", de fecha 5 de Julio, 1929, efectuado en favor de NORTHAM WARREN CORPORATION, una corporación del Estado de New York, E. U. de A., domiciliada ahora en 191 Hudson Street, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual, y se aplica a proteger: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA FOTOGRAFIA, ETC., MATERIAS PARA CURTIR, DROGAS; PRODUCTOS FARMACEUTICOS, QUIMICOS Y MEDICINALES, ESPECIALES O NO, OBJETOS PARA VENDAJES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS VETERINARIOS.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Junio de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años que vencerán el 4 de Julio de 1949, el Registro No. 2336, Marca de Fábrica "C U T E X", de fecha 5 de Julio de 1929, efectuado en favor de NORTHAM WARREN CORPORATION, una corporación del Estado de New York, E. U. de A., domiciliada ahora en 191 Hudson Street, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase No.

50 de la Nomenclatura actual, y se aplica a proteger: PERFUMERIA, POLVOS, JABONES, CREMAS PARA EL CUTIS Y PARA RASURARSE, CARMINES, DEPILATORIOS, DENTIFRICOS, LAPICES PARA LABIOS Y PARA CEJAS, 'SHAMPOO', ESMALTES PARA LAS UÑAS, FIJADORES DE POLVOS, ASTRIGENTES PARA EL CUTIS, BRILLANTINAS, POMADAS Y COSMETICOS, TINTURAS PARA EL PELO, PEINES, ESPONJAS Y DEMAS ARTICULOS DE TOCADOR O HIGIENE PERSONAL.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Junio de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5329.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Junio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento sobre productos derivados de la leche (No. 330).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Angel Bellón.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 4.423.— Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 664.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005329
A.1939 V.0 N.5329

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 28 de Junio de 1939. Nº 5329.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 330.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 8 de la ley número 581, de fecha 12 de octubre de 1933;

He dictado el siguiente

REGLAMENTO SOBRE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE.

Capítulo I.

De la mantequilla.

Art. 1.— La mantequilla es el producto graso extraído de la leche de vaca o de la crema de ésta. La mantequilla preparada con leche de otros animales debe ponerse en el comercio con la denominación correspondiente.

Párrafo:— La mantequilla pura contendrá no menos de **ochenta por ciento** de grasa y no más de **dieciséis por ciento** de agua, pudiendo contener pequeñas proporciones de los demás componentes naturales de la leche. No podrá adicionársele cloruro de sodio en cantidad superior al **seis por ciento** y deberá ser colorada con sustancias admitidas al efecto por el código de procedimiento sanitario. Su índice de Kottstorfer será de 210% a 230%, su acidez oleica no mayor de **tres por ciento**, sin poder contener más de **dos décimos por ciento** de ceniza.

Art. 2.— Las mantequillas saladas no podrán contener más de **ocho por ciento** de cloruro de sodio ni más de **diez por ciento** de agua. No se les adicionarán preservativos o antisépticos y serán coloradas con sustancias admitidas al efecto por el código de procedimiento sanitario.

Art. 3.— Para la elaboración de la mantequilla podrá utilizarse la leche cruda superior, la leche o crema pasteurizadas y la leche cruda ordinaria.

Art. 4.— Se autoriza, exclusivamente para usos culinarios, la renovación de la mantequilla ranciosa. La renovación se hará por ventilación de la mantequilla, fusionándola para su amasamiento con leche alcalizada con bicarbonato de sodio y lavándola finalmente con leche o agua.

Art. 5.— La mantequilla deberá ser envasada en recipientes adecuados que garanticen su conservación y presentación. Cuando no esté contenida en envases herméticamente cerrados, será conservada en frío hasta su expendio para el consumo.

Art. 6.— Los envases de la mantequilla indicarán la clase de ésta, la marca de fábrica, el nombre del propietario y el número de la inscripción sanitaria.

Párrafo:— Si la mantequilla es renovada o no es de leche de vaca, se consignará así en los envases.

Capítulo II.

Del queso.

Art. 7.— El queso es el producto separado de la leche, de la crema o de la leche descremada total o parcialmente, coagulándola por medio de cuajo o de una acidificación conveniente, y sometiendo el coágulo así obtenido a un tratamiento apropiado para cada variedad de queso.

Art. 8.— Puede adicionársele al queso cloruro de sodio en proporciones convenientes y ser colorado con sustancias de las autorizadas al efecto por el código de procedimiento sanitario.

Art. 9.— Se autoriza la fabricación de quesos **emulsionados**, que son aquellos a los cuales se le adicionan aceites y grasas puras comestibles, y de quesos **mixtos** o **compuestos**, que son aquellos a los cuales se les adicionan sustancias vegetales comestibles no extrañas al producto.

Art. 10.— El queso de tipo determinado que no proceda de la región donde es producido normalmente, no podrá ser puesto en el comercio sin que se indique de modo inequívoco su verdadera procedencia.

Art. 11.— En la elaboración de queso podrán utilizarse cualesquiera de las especies de leche que se usan en la fabricación de mantequilla.

Párrafo I.— Si la leche empleada ha sido parcialmente descremada, se consignará así en el rótulo o envoltura del producto.

Párrafo II.— Si la leche no reúne las condiciones indicadas, podrá utilizarse únicamente en la elaboración de queso cocido. Esta circunstancia se hará constar en los rótulos o envolturas.

Art. 12.— Los quesos, según la cantidad de grasa contenida en la leche empleada en su elaboración, se clasifican del modo siguiente: queso **graso**, que es el elaborado con leche íntegra de no menos de 15% de grasa; queso **semi-graso**, que es el elaborado con leche parcialmente descremada de no menos de 10% de grasa; y queso **de crema**, que es el que contiene no menos de 30% de grasa y que es elaborado con crema de leche o con leche íntegra a la cual se ha adicionado un 25% de crema.

Art. 13.— Los quesos mixtos y emulsionados se clasificarán según la cantidad de sustancias vegetales o de grasa que les sean adicionada. Esta cantidad se indicará en el rótulo o envoltura.

Art. 14.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo dispondrá, cuantas veces lo estime necesario, la inspección del ganado de ordeño, de los establos, y de los establecimientos destinados a la fabricación de quesos, mantequilla y otros productos derivados de la leche, y podrá perseguir la clausura de aquellos establecimientos que a su juicio no se ajusten a las disposiciones legales establecidas.

Art. 15.— La mantequilla y el queso no podrán ofrecerse al consumo público sin la previa certificación de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia de que las muestras de estos productos sometidas para su análisis son propias para el consumo.

Art. 16.— Quedan encargados de la ejecución del presente Reglamento los Inspectores de Industria, Inspectores de Frutos y los Delegados Inspectores designados por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 17.— La violación del presente Reglamento se castigará con las penas establecidas por la ley No. 581, de fecha 12 de octubre de 1933.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) (ANT. 115) DE LA COMUN DE MOCA.

Provincia de Espaillat.— Ciudad de Moca.— Solar No. 8 de la Manzana No. 69.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

Ana Emilia de Lara (a) Millito, Blanca Lara de Rojas, Eugenia Vda. Lara, Felipe Badía, Lic. Ml. de Js. Viñas o Anita Arnau.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar No. 8 de la Manzana No. 69 del Distrito Catastral No. 1 (ant. 115) de la Común de Moca, Provincia de Espaillat, con los siguientes linderos:

Al Norte: Blanca Lara de Rojas.
Al Este : Eugenia Vda. Lara y Lic. Ml. de Js. Viñas o Anita Arnau.
Al Sur : Felipe Badía.
Al Oeste: Calle "Presidente Vásquez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 7 del mes de Agosto del año mil novecientos treintinueve, a las 9 de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Moca, casa No.—— de la calle "Independencia" de la Ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Junio 12 de 1939.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes Pérez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 3 (TRES) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Sección de "Herrera".— Lugar de "Herrera".— Parcela

Número 71 (Setentiuno), Provisional.— Distrito de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs. Sucesores de Magdalena Vasquez, Sucesores de Andrés Aguiar.— (RECLAMANTES).

Pedro Jaime, Esteban Ramirez, Leovigildo Aguiar, Edalio Peguero, Emilio Aguiar, Juan Mendez, Federico Santana, Suc. de Bernardino Vidal, Ramona Aguiar, José Moreno, Abraham Aguiar, Rosario Aguiar, Pedro Arias, Mariquita Vidal, Juanico Mojica, J. Dolores, Consuelo Mateo, Gabriel Correa, Victoriano Aguiar, Marcelino German, Petronila Martinez, F. Alfonseca, Damian Garcia, M. Carrión, Suc. Garabito, Suc. Aguiar, Laito Prensa, Juan E. Bellenilla, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliaras, Ignacio Gonzalez, Juan de Js. Mendez, F. Garabito, (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora L.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 71, provisional, del Distrito Catastral No. 3 del Distrito de Santo Domingo, Sección y Lugar de "Herrera", Distrito de Santo Domingo, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Parcela No. 57, 60, 64, 65 y 69 del D. C. No. 3.
Al Este : Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias.
Al Sur : Ignacio Gonzalez, Juan de Js. Mendez, y Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias.
Al Oeste: Felipe Garabito y Dionisia Peguero.

SE CITA a todas las personas mencionadas expresamente en el encabezamiento de este auto e implícitamente a todo a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 1º (Primero) del mes de Agosto del año de 1939, a las 10 (Diez) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 20 del mes de Junio del año de 1939.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar No. 18 de la Manzana No. 321; Solar No. 1 de la Manzana No. 392; y Solar No. 11 de la Manzana No. 428.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

Dr. Alejandro Kourie, José Dopico Facha!, y Romeo del Valle.— (RECLAMANTES).

Luis E. Ricart, Lic. Pedro A. Polanco, Antonio García Jumillas, Dr. Heriberto Pieter, Lic. Manuel A. Rivas, Arsenio Freites, Vinicia Camarena, Suc. de Isaias Vargas, y Estado Dominicano.— (COLINDANTES).

Miguel A. Espinal M. (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno, dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales tienen las siguientes colindancias:

Solar No. 18 de la Manzana No. 321, colindancias: Norte: Luis E. Ricart; Este: Lic. Pedro A. Polanco; Sur: calle Diego Colón; Oeste: Antonio García Jumillas. Límites de la Manzana No. 321 son: Norte: Ave. Bolivar; Este: calle Uruguay; Sur: calle Diego Colón; y Oeste: calle Dr. Delgado.

Solar No. 1 de la Manzana No. 392, colindancias: Norte: calle Lea de Castro; Este: Dr. Heriberto Pieter; Sur: Lic. Fernando Hernandez; y Oeste: calle Cervantes. Límites de la Manzana No. 392 son: Norte: calle Lea de Castro; Este: Avenida Pasteur; Sur: calle Casimiro N. de Moya; y Oeste: calle Cervante.

Solar No. 11 de la Manzana No. 428. colindancias: Norte: Vicinia Camarena; Este: calle Palo Hincado; Sur: Suc. de Isaias Vargas; y Oeste: Suc. Rotellini. Límites de la Manzana No. 428 son: Norte: calle Padre Billini; Este: calle Palo Hincado; Sur: calle Arz. Portes; y Oeste: calle Pina.

Se CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 1º (Primero) del mes de Agosto del año de 1939, a las 9 (Nueve) horas de la mañana,

sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 19 días del mes de Junio del año de 1939.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) (ANT. 107) DE LA COMUN DE PUERTO PLATA.

Provincia de Puerto Plata.— Ciudad de Puerto Plata.— Solares Nos. 18 de la Manzana No. 37, No. 12 de la Manzana No. 46 y No. 5 de la Manzana No. 49.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

Dolores Peña Viuda Peláez, Herminio A. Capestany, Eugenia Grant, Ruth Wood, Victoriana Ulloa, Lorenza Ulloa, Rita Vda. Abbot, Roderick O. Arthur, Antonio Nolasco, José Ml. Batlle, Ulises Maina, William Miller, Dr. Rafael Vasquez, Antonio Suazo.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solar No. 18 de la Manzana No. 37, Solar No. 12 de la Manzana No. 46 y Solar No. 5 de la Manzana No. 49 del Distrito Catastral No. 1 (ant. 107), de la Común de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata.

El Solar No. 18 de la Manzana No. 37, tiene los siguientes linderos:

Al Norte: Victoriana Ulloa.
Al Este : Lorenza Ulloa y Rita Vda. Abbot,
Al Sur : Calle "Margarita Mears".

Al Oeste: Eugenia Grant y Ruth Wood.

El Solar No. 12 de la Manzana No. 46, tiene los siguientes linderos:

Al Norte: Roderick O. Arthur.
Al Este : Antonio Nolasco.
Al Sur : José Ml. Batlle.
Al Oeste: Calle "José Trujillo Valdez".

El Solar No. 5 de la Manzana No. 49, tiene los siguientes linderos:

Al Norte: Calle "Margarita Mears".
Al Este : Antonio Suazo.
Al Sur : Dr. Rafael Vásquez y Ulises Maina.
Al Oeste: William Miller.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 8 del mes de Agosto del año mil novecientos treintinueve, a las 9 de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, calle "Beller" de la Ciudad de Puerto Plata, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Junio 12 de 1939.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar No. 7 de la Manzana No. 341; Solares Nos. 48 y 49 de la Manzana No. 255; Solar No. 7 de la Manzana No. 407; y Solar No. 1 prov. de la Manzana No. 17.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

a

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Lic. Alfonso Mieses V., Lic. Nicolas Geraldo, Dr. Heriberto Valdez y Eduardo Lirio Moya.

(RECLAMANTES).

Lionel Senior, José Najri Acra, Luis Felipe Mejía, Julio Díaz, Suc. de José Altagracia Ramirez, Enrique Montaño, Jeorge A. Brady, Abelardo Martin B., Ernesto Freites, Virgilio Alvarez Pina, Felix S. Ducoudray, Augusto Leyba, Vitalina Vda. de Castro, Anastacio López, Ricardo Martínez, Victor Cristian,

(COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

Solar No. 7 de la Manzana No. 341, Peticionario Lic. Alfonso Mieses V., linderos: Norte: Lionel Senior; Este: calle García Godoy; Sur: José Najri Acra, y Oeste: Luis Felipe Mejía. La Manzana No. 341 está formada por las calles: Norte; Josefa Perdomo; Este: calle García Godoy; Sur: Dr. José Ramón Luna; y Oeste: Avenida Pasteur.

Solares Nos. 48 y 49 de la Manzana No. 255, peticionario Nicolás Geraldo, linderos: Norte: Virgilio Alvarez Pina; Julio Díaz; Suc. José Altagracia Ramirez; Enrique Montaño; Jeorge Brady y Ernesto Freites; Este: Julio Díaz; y Abelardo Martin B., o el Estado Dominicano, Sur: Jeorge Brady, y Oeste: calle Duarte. La Manzana No. 255 está formada por las calles: Norte: Restauración; Este: callejón San Francisco y calle Hostos; Sur: calle Mercedes; y Oeste: calle Duarte.

Solar No. 7 de la Manzana No. 407, peticionario: Dr. Heriberto Valdez, linderos: Norte: Lic. Félix S. Ducoudray; Este: calle Duarte; Sur: Augusto Leyba; y al Oeste: Vitalina Vda. de Castro. La Manzana No. 407 está formada por las calles: Norte: Arz. Nouel; Este: Duarte; Sur: Padre Billini y Oeste: 19 de Marzo.

Solar No. 1 prov. de la Manzana No. 17, peticionario: E-

duardo Lirio Moya, linderos: Norte: Anastacio López y Ricardo Martínez; Este: E. L. Moya; Sur: Victor Cristian y Oeste: calle José Martí. La Manzana No. 17 está formada por las calles: Norte: calle París; Este: Erciná Chevalier; Sur: Londres y Oeste: José Martí.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 (Siete) del mes de Agosto del año de 1939, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 22 de junio de 1939.

Doy Fé,

Lic. F. E. Ravelo de la Fuente,
Secretario.

APROBADO.
Lic. S. Otero Nolasco,
Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

Parcelas Nos. 23, 24 y 25 (prov.) del Distrito Catastral No. 2 de la común de Villa Mella, sección de Sabana Perdida, Provincia de Monseñor de Meriño.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 16 de Junio del año 1939, dictada a petición de los señores: FRANCISCO DEL CARMEN LLUBERES, Diputado; Pedro M. Ureña Villeta y Vicente Ureña Read, propietarios; SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 10 (diez) de Julio del año 1939, se comenzará la mensura catastral de las parcelas Nos. 23, 24 y 25 del Distrito Catastral No. 2 de la común de Villa Mella, Sección de Sabana Perdida, provincia de Monseñor de Meriño y cuyas colindancias son las siguientes:

Parcela No. 23. Peticionario: Francisco del Carmen Lluberes.

Colindancias:— Al Norte: Río Yucas; al Sur: Carlito Heredia, Benito Martinez, Suc. Martinez, Pablo Fortunato, Coronel Veras Fernandez, Suc. Caparrosa, y Pablo Vidal; al Este: Luis Figueroa, Ramón de Jesus, Evaristo Aquino y al Oeste: Plácida de la Cruz, Nicomedes de la Cruz y camino real de Villa Mella-La Victoria.

Parcela No. 24. Peticionarios: Pedro M. Ureña V. y Vicente Ureña Read.

Colindancias:— Al Norte: Arroyo Limón, Francisco del C. Lluberes y Parc. No. 22 prov. del D. C. No. 2 de Villa Mella; al Este: Ramón de Jesús, Emilia Prensa, Francisco del C. Lluberes; al Sur: Arroyo Marañón y Suc. de Agustín Zamora; al Oeste: Parc. No. 22 prov. del D. C. No. 2 de Villa Mella.

Parcela No. 25.— Peticionarios: Pedro M. Ureña V. y Vicente Ureña Read.

Al Norte: Arroyo Marañón; Al Este: Alejandro Crisóstomo; Al Sur: Sebastián Moreno y Encarnación viuda Cancel; al Oeste: Ramón de Jesús, Juan Hernández y Encarnación viuda Cancel.

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de suministrar al Agrimensor Encargado de la mensura, todos los informes que posea en relación con los terrenos cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras, serán hechas por el señor ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83.

DR. EDUARDO R. SOLER
Director General de Mensuras Catastrales.

Ciudad Trujillo, Junio 17, 1939.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 17.— Junio 24 de 1939.

JURAMENTO DEL SEÑOR BELLON.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domin-

go y de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Junio del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas y media de la mañana compareció ante mi, Lic. J. M. Troncoso Sánchez, Vice-Presidente en funciones de Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Señor Angel Bellón, de 47 años de edad, natural de España, domiciliado y residente en esta Ciudad en Pueblo Nuevo, Barrio de Villa Duarte, de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución No. 310, del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Mayo de 1939 y en cumplimiento de los artículos 6o. y 7o. de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Angel Bellón, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) J. M. Troncoso,
Vice-Presidente en funciones.

(Fdo.) E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Vice-Presidente en funciones del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Angel Bellón.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los veinte y cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7o. y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

LIC. E. J. SUNCAR MENDEZ,
Secretario del Vice Presidente en funciones del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha por el término de CINCO (5) años en favor de el Lic. ADRIANO REINOSO, farmacéutico, dominicano, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 582 serie 31 expedida en fecha 18 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"POMADA CHECHE"

aplicada a proteger un ungüento contra los nacidos, ñáñaras y todas las afecciones de la piel. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta circular, con una guirnalda alrededor, debajo de la cual se lee la siguiente inscripción "POMADA CHECHE" — "FARMACIA NACIONAL", y en el centro "Limpia el Cutis y cura los Nacidos".

Esta Marca de Fábrica se usa sobre los envases que contienen el producto.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 27 de Junio de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.423.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la WATERBURY CLOK COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Waterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 664, Marca de Fábrica "INGERSOLL", de fecha 4 de Junio de 1919, efectuado en favor de Robt. H. Ingersoll & Bro., domiciliada en la Ciudad de New York, E. U. de A.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Junio de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5330.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Julio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 324: Modificación de los estatutos de la sociedad recreativa "26 de Febrero, Incorporada".— Resolución No. 331: Carta de naturalización del señor Gaspar Alejandro Gabirondo Aramburu.— Decreto No. 332: Nombramiento del señor Francisco Ureña Hernández como Subsecretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.— Decreto No. 333: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al señor Elizardo Richiez como Cónsul de la República en Cabo Haitiano y designación del señor Ramón N. González para el mismo cargo.

Documentos Diversos:

Acta del Consejo Superior de Aduanas.— Certificado de registro de la Marca de Fábrica y de Comercio No. 4424.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 2386.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005330
A.1939 V.0 N.5330

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 1º de Julio de 1939. Nº 5330.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 324.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 4 de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado en fecha 14 de marzo de 1939 el señor Porfirio Villalona, Vice-Presidente en funciones de Presidente de la Sociedad recreativa "26 de Febrero, Incorporada", de Los Llanos, por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicha asociación en asamblea general celebrada el día 31 de marzo de 1935; y

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada asamblea general, en que constan las modificaciones de que se trata;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad recreativa "26 de Febrero, Incorporada", de Los Llanos, en asamblea general celebrada el día 31 de marzo de 1935.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 331.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Gaspar Alejandro Gabirondo Aramburu, mayor de edad, de estado soltero, profesión comerciante, de nacionalidad española, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Gaspar Alejandro Gabirondo Aramburu justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Gaspar Alejandro Gabirondo Aramburu, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 332.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Francisco Ureña Hernández queda nombrado Subsecretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

Este nombramiento es efectivo a partir del día primero de julio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 333.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O:

1o.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acre-

ditaban al señor Elizardo Richiez, como Cónsul de la República en Cabo Haitiano.

2o.— El señor Ramón N. González, queda designado Cónsul de la República en Cabo Haitiano.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS

Ciudad Trujillo

Distrito de Santo Domingo.

EN CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, capital de la República, siendo las 10 a.m. del día 20 de junio de mil novecientos treintinueve, el Consejo Superior de Aduanas, integrado por los señores VIRGILIO ABREU, Presidente, JOSE OLIVA, ENRIQUE COHEN, RAMON SAVIÑON LLUBERES y M. A. GUERRERO P., Consejeros, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente sentencia:

VISTA la Sentencia Acta No. 789-A, Expediente No. 284-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas, del Departamento Sur, en fecha treinta de mayo del año mil novecientos treintinueve;

VISTA la exposición de la Aduana de Ciudad Trujillo, dirigida a este Consejo Superior, en fecha 3 de Junio de 1939, marcada con el No. 1596, mediante la cual eleva formal recurso de apelación contra la expresada sentencia Acta No. 789-A, Expediente No. 284-A, del Consejo Inferior de Aduanas, Depto. Sur, con relación al Proceso Verbal marcado con el No. 4|39, contra el Sr. Manuel Hazim;

RESULTA que en fecha 27 de Julio 1938, por vapor ame-

ricano "Borinquen", recibió el Sr. Manuel Hazim, dos paquetes postales Nos. 634477|78, procedentes de New York, E. U. de A., contentivos de 126 piezas manteles, servilletas i caminos de mesa;

RESULTA que al solicitarse la liquidación de estos paquetes i procederse a la verificación del contenido, la Aduana notó que se trataba de artículos de lino, bordados, que, por su calidad debían tener un valor importante, i en atención a que las declaraciones de aduana no especificaban el valor de los efectos, requirió del Sr. Manuel Hazim la factura comercial correspondiente, a lo que respondió el Sr. Manuel Hazim enviando una factura comercial de The Textile Jobbers Co., de New York, E. U. A. numerada 12110, Orden No. 12152, sin firma, de fecha 14 de Julio de 1938, con un monto de $100.00 cif. (CIEN PESOS CIF);

RESULTA que en las declaraciones de aduana aparece como embarcador de esta mercancía el Colector de Aduanas de New York i los paquetes trajeron etiquetas explicativas de que se hallaban en aquel puerto "In Bond for Drawback", de lo que dedujo la Aduana que se trataba de mercancías que habían sido importadas en New York i habían permanecido allí sujetas a reembolso de derechos en caso de reembarque;

RESULTA que no satisfecha la Aduana de Ciudad Trujillo, con el monto de $100.00 indicado en la factura comercial de The Textile Jobbers Co., se dió a investigar el caso i como consecuencia de sus gestiones, recibió una carta del importador, Sr. Manuel Hazim, fechada el 5 de Octubre de 1938, en donde éste explica que esa mercancía era de procedencia europea, que fué llevada a E. U. con el objeto de venderla, pero que parece que al estar pasada de moda en aquel país i no tener demanda de venta, le fué vendida a él por la mencionada suma de $100.00 con el objeto de reclamar el reembolso de los derechos aduaneros en los E. U.;

RESULTA que en las investigaciones realizadas obtuvo también la Aduana, del Colector de Aduanas de New York, N. Y. la siguiente información, en carta marcada con el No. WHS-103653, de fecha 31 de octubre de 1938: "Se le informa que la mercancía contenida en los paquetes fué importada a los E.U. desde el 20 de setiembre de 1922 al 4 de setiembre de 1929. La mercancía fué sometida a procedimiento en los E.U.,

concediéndosele un reintegro de derechos basados en el valor sujeto a derechos de $1.052,50. De dicha cantidad, $221,80 octuvo un 90% de reintegro de derechos i $830,70 un reintegro de 75%, información ésta que condujo a la Aduana de Ciudad Trujillo a considerar que el verdadero valor de la mercancía era de $1.052,50, o sea, el mismo que rigió en la Aduana de New York para ella;

RESULTA que no obstante esa apreciación, la Aduana de Ciudad Trujillo consultó la opinión "de personas responsables, ajenas al servicio, de experiencia en tales operaciones" quienes dieron su veredicto, "previo exámen de los artículos", en el sentido de que "estos se encontraban en perfecto estado i debían valer entre $700,00 i $800.00", opinión que la Aduana consideró imparcial, "porque las personas que atendieron a su reclamo, desconocían el propietario de esos artículos, el valor declarado i el valor con que cobró derechos la Aduana de New York";

RESULTA que en vista de que el Sr. Nessim Hazim, en nombre de su hermano Manuel Hazim, manifestó que no estaba conforme con la estimación que habían hecho los peritos, i que, por tal motivo, prefería devolver dichos paquetes, el caso fué considerado de nuevo por la Aduana i se negó el retorno de la mercancía al país de origen, porque las apariencias indicaban el intento de introducirlas evadiendo el pago de los derechos correspondientes mediante una falsa declaración de valores en perjuicio del Fisco;

RESULTA que estando los artículos comprendidos en los mencionados colis postales sujetos a derechos del 50% ad-valorem, todos, en la ley No. 854 (Rentas Internas), i uno, los caminos de mesa, al 25% ad-valorem, en el Arancel, si los derechos se hubieran cobrado a base del valor de $100.00 declarado en la factura comercial de The Textile Jobbers Co., presentada por el importador, Sr. Manuel Hazim, i que él asegura ser correcto, el fisco habría sido perjudicado considerablemente en los derechos a cobrar en la Ley 854, el Arancel i las Leyes Nos. 1444 i 273 i habida cuenta de que el valor de las mercancías, según información del Colector de Aduanas de New York, es de $1,052.50, la Aduana de Ciudad Trujillo consideró finalmente que hubo intento de fraude de parte del importador Sr. Manuel Hazim i, de acuerdo con los Artículos 180, 181 i 182

de la Ley de Aduanas i Puertos, procedió al comiso de todos los efectos citados, é impuso al Sr. Manuel Hazim una multa igual al doble del valor de la mercancía, o sea de $2.105.00, conforme al Artículo 180 de la Ley de Aduanas i Puertos, i otra multa igual de $2.105.00, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley No. 1340, publicada en la G.O. No. 5200, del 3 de Agosto de 1938, de todo lo cual dió aviso al Sr. Manuel Hazim, por mediación de su hermano Sr. Nessim Hazim, i levantó el proceso verbal No. 4|39 que sometió a consideración del Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur;

RESULTA que el Sr. Manuel Hazim ha producido una certificación, en inglés, de The Textile Jobbers Co., que, traducida por el Intérprete Judicial del Distrito de Santo Domingo, reza....."Esta es para certificar que nosotros The Textile Jobbers Co., vendimos dos paquetes de cordones, surtidos, de segunda" "como están" a Manuel Hazim i embarcamos los mismos a Ciudad Trujillo, República Dominicana, por paquete postal el 19 de Julio 1938. El montante de la venta fué de $100.00. La razón porque vendimos la mercancía a este precio fué que ellas fueron tratadas con agua (water repellant treatment) i no eran apropiados para uso doméstico. Además no se trataba de un surtido completo, lo cual hace que el valor para este tipo de mercancía disminuya en un 50 i 100%. Muy suyos, The Textile Jobbers Co. fdo. William Feinstein". La firma de esta certificación fué atestiguada por un Notario Público, de firma ilegible, del Condado de Kings; i declara, además, dicho Sr. Manuel Hazim, en escrito de fecha 12 de Abril de 1939, dirigido al Consejo Inferior de Aduanas, Departamento Sur, que habiendo comprado esos efectos por la cantidad de CIEN PESOS, los envió a Ciudad Trujillo i, procediendo de buena fe, declaró el precio por el cual los obtuvo, o sea, $100.00, entendiendo que con ello no cometía ningún delito ni fraude al fisco dominicano; que tan pronto recibió comunicación de lo resuelto por la Aduana, pidió al vendedor que compareciera ante un Notario i le otorgara una certificación de haberle vendido esas mercancías por $100.00 i al obtener ese documento, lo remitió directamente a la Receptoría General de Aduanas, pero, no obstante eso, se insiste en confiscarle sus mercancías i en aplicarle una multa de $4.210.00; que el solo hecho de que esas mercancías permanecieran durante quince años estacionadas en un almacén, sin poder ser vendidas, da claramente a comprender que algún día tenían

que ser vendidas a menos de su precio, i para los vendedores resultaba mejor negocio vender por $100.00 i percibir el reintegro de $1.052.50 al efectuar su embarque; que no considera razonable la afirmación de la Receptoría, de valorar en una suma mayor de $100.00 mercancías que durante quince años no han podido ser realizadas; que el hecho de que permanecieran ese tiempo en un almacén da a entender que nadie pagaba por ellas mayor suma; que hai que considerar que tejidos que son retenidos por tantos años valen menos de un 100% de su valor; que en los E.U. se han vendido por cien mil pesos, propiedades que anteriormente costaron un millón de dollars, i la oficina de impuestos sobre propiedades, que antes cobraba sobre el valor de un millón, al efectuarse la venta por cien mil pesos, cobra sus impuestos sobre el precio pagado por el comprador; que respalda la sinceridad de sus afirmaciones i protesta de la determinación de la Aduana de hacerlo aparecer como burlador de la ley que siempre ha respetado como hombre de honor, i que, en fin, si no es posible aceptar el precio de $100.00 por esas mercancías, desea que, por lo menos, se ordene la devolución de las mismas a su persona, en New York;

LEIDAS todas las piezas que constituyen el expediente relativo a este caso;

EXAMINADAS las copias de las liquidaciones de Aduanas i de Rentas Internas referentes a las mercancías citadas, por la que se advierte que, a base del precio de $1.052.50 fijado por la Aduana, dichas mercancías pagan, según el Arancel, derechos que ascienden a $55.46 i por Rentas Internas (Ley 854 e impuesto sobre documentos), $532.26;

EL CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS,

en nombre de la República i por autoridad de la ley, después de haber deliberado,

CONSIDERANDO: Que es evidente que las mercancías objeto de la litis entre la Aduana de Ciudad Trujillo i el Sr. Manuel Hazim estuvieron durante varios años almacenadas en New York, i el importador de ellas tenía interés en venderlas a quien las fuese a vender fuera de los E. U., con el propósito de obtener de la Aduana de New York el reintegro de gran

parte de los derechos pagados por las mismas, el cual reintegro representaba casi un valor equivalente al original de las mercancías, por lo que pudo también tener poco interés en lograr del comprador para Ciudad Trujillo, Sr. Manuel Hazim, a falta de otro comprador, el precio que todavía representaban las mercancías, las que se conservan en relativo buen estado, apesar de su larga permanencia en depósito;

CONSIDERANDO: Que si bien el Art. 6º del Arancel determina cual es el valor que debe declararse para fines de pago de derechos ad-valorem, i en este caso no fué declarado ese valor, las circunstancias especiales en que fueron obtenidas estas mercancías por el importador i que privaron en su embarque por la Aduana de New York, hacen necesario extender primordial consideración a los hechos antes de abordar el aspecto legal de los mismos;

CONSIDERANDO: Que del proceso verbal de referencia, levantado por la Aduana de este puerto, se desprende que las declaraciones de aduanas de estos paquetes postales no especificaban el valor de los efectos contenidos; que en tales declaraciones aparece como embarcador el Colector de Aduanas de New York, E.U. de A.; que el importador aquí, Sr. Manuel Hazim, a requerimiento de la Aduana, para suplir la omisión sufrida por el embarcador, remitió una factura comercial de The Textile Jobbers Co., de New York, E.U. de A., numerada 12110, Orden 12152, sin firma, con un monto de $100.00, fechada el 14 de Julio de 1938, i que los Sres. The Textile Jobbers Co., de New York, declaran, ante Notario, que esas mercancías las vendieron efectivamente al Sr. Manuel Hazim por la suma de $100.00 i dan a entender que valen mas, pero que vendieron a ese precio por circunstancias especiales que apuntan i las cuales coinciden con informaciones suministradas a la Aduana de Ciudad Trujillo por el Colector de Aduanas de New York sobre el origen i otras condiciones de las mercancías, todo lo cual hace colegir que cuando el Sr. Manuel Hazim remitió a la Aduana la Factura Comercial de The Textile Jobers Co., de New York, cumplió con el requerimiento que se le hiciera en ese sentido, en la seguridad de que el precio allí consignado era el que él había dado por los efectos i en la creencia de que ese valor sería aceptado por la Aduana para la liquidación de los derechos, creencia esta basada seguramente en error o desconocimiento de la ley por parte del im-

portador, i por lo cual no puede, sinembargo, imputarse a éste, intención fraudulenta, mientras no se demuestre que las mercancías no fueron compradas por él, como afirma i ratifican los vendedores, en la suma de $100.00 después de estar depositadas largo tiempo en New York i con el incentivo para el vendedor, de obtener beneficios colaterales de la operación así realizada;

CONSIDERANDO: Que la falsedad en documento destinado a la Aduana constituye una falta de carácter grave que debe ser probada, i no habiendo la Aduana producido hasta ahora prueba alguna de que el importador Sr. Manuel Hazim haya incurrido en ella, es natural que se juzgue inaceptable la imputación que se le hace en tal sentido, si bien los derechos fiscales deben ser mantenidos a resguardo del errado criterio que él sustenta, de que el precio que debe tomar la Aduana como base para la liquidación de los derechos es el de $100.00 que él dió por las mercancías en circunstancias especiales, i no el que señala el Art. 6o. del Arancel, combinado con el 16 de la Ley de Aduanas i Puertos, a saber, el precio a que se vendían, ordinariamente, en el mercado de origen, en el momento del embarque, inclusos todos los gastos que ella causa, con exclusión solamente del flete marítimo, aseguro, derechos de exportación i comisión del comprador;

CONSIDERANDO: Que no pudiendo imputarse intención fraudulenta en el Sr. Manuel Hazim en el presente caso, no procede la aplicación a dicho señor, por el simple error en que ha incurrido, de penalidades de comiso i multas del doble del valor de las mercancías establecidas para casos de falsedad comprobada, en los Artículos 180 de la Ley de Aduanas i Puertos i 3o. de la No. 1540;

CONSIDERANDO: Que el precio a base del cual la Aduana de New York consideró estas mercancías para fines de reintegro al ser reembarcadas, o sea, el de $1.052.50, ha sido seguramente el que tomó en consideración para el aforo de dichas mercancías cuando llegaron a aquel puerto hace, más o menos, quince años, procedentes de Europa, i no pudiendo decirse que estas mercancías proceden ahora de Europa para Ciudad Trujillo, sino del mercado de New York, por las circunstancias expuestas, no resulta lógico atribuirles, para fines de aforo aquí, ese precio de la mercancía en la época le-

jana en que acababa quizás de ser fabricada en Europa, sino el que sus similares, en buenas condiciones, podrían alcanzar en el actual mercado de embarque, ordinariamente i dentro de las previsiones del Art. 6o. del Arancel, apreciación ésta que podría efectuar la Aduana i que sería tanto más razonable si se considera que ya ella ha hecho un peritaje confidencial de las mencancías utilizando "personas de absoluta responsabilidad, ajenas al servicio, de experiencia en el asunto" i ha considerado satisfactoria la estimación de que las mercancías valen actualmente de $700.00 a $800.00, peritaje que este Consejo Superior estima ecuánime i justo;

VISTOS los Artículos 16-b), 180, 181 i 182 de la Ley de Aduanas i Puertos, 6o. del Arancel i 3o. de la Ley No. 1540, así como las tarifas de la Ley No. 854 i del Arancel,

F A L L A

Que debe confirmar, como por la presente confirma, la Sentencia Acta No. 789-A, Expediente No. 284-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas, Departamento Sur, en fecha treinta del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve, que;

1o.— desaprueba la imputación hecha por la Aduana de Ciudad Trujillo al Sr. Manuel Hazim de intento de declaración falsa en documento aduanero para eludir el pago de derechos, por no haberse demostrado que dicho señor incurriera en esa falta, sino de simple error, al sostener, para fines de aforo ad-valorum, un precio especial, obtenido en condiciones especiales, que no es el requerido al efecto por el Art. 6o. del Arancel;

2o.— que declara improcedentes el comiso i las multas impuestas por la Aduana al Sr. Manuel Hazim, según el proceso verbal No. 4139; i

3o.— que ORDENA que dicho comiso sea levantado i que se proceda por la Aduana a liquidar los paquetes postales Nos. 634477|78, contentivos de 126 piezas bordadas, de lino, llegadas para el Sr. Manuel Hazim, por vapor americano "Borinquen" en fecha 27 de Julio de 1938, a base del precio de $800.00, que es el valor actual de la mercancía, según peritaje de terceros, imparciales, hecho por gestión de la Aduana.

Y por esta nuestra Sentencia, así se pronuncia, ordena, manda i firma.

VIRGILIO ABREU,
Presidente.

RAMON SAVIÑON LI.,
Consejero.

ENRIQUE COHEN
Consejero,

JOSE OLIVA,
Consejero,

M. A. GUERRERO P.
Consejero,

J. RAFAEL BORDA
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de MAX FACTOR & CO., corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 1666 North Highland Avenue, Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, fabricantes de cosméticos para usos teatrales y para uso general; y fabricantes de maquillajes, tales como pelucas y disfraces, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503, serie primera, expedida en fecha 15

de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

Max Factor

HOLLYWOOD

aplicada a cosméticos, perfumes, maquillajes o afeites para teatro y preparaciones semejantes. (Clase No. 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "Max Factor HOLLYWOOD".

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 30 de Junio de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.424.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION.

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por

VEINTE (20) años, que vencerán el 7 de Agosto de 1959, el Registro No. 2386, Marca de Fábrica "WYANDOTTE", de fecha 8 de Agosto de 1929, efectuado en favor de THE J. B. FORD COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en 418 North Biddle Avenue, en la Ciudad de Wyandotte, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Renovado en la clase No. 14 de la Nomenclatura (actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el *presente* C E R T I F I C A D O en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1o. de Julio de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5331.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Julio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 137: Pensión concedida al General Luis Pelletier.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 329: Carta de naturalización del Sr. Emilio Gómez P.— Reglamento para el Servicio de Trasmisión y Recepción de Radiocomunicaciones para la Prensa (No. 334).— Resolución No. 335: Aprobación de la Resolución del ayuntamiento de la común de La Vega, estableciendo un arbitrio sobre espectáculos públicos.— Resolución No. 336: Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Monción estableciendo un arbitrio sobre espectáculos públicos.

Documentos Diversos:

Certificados de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 2342 (Clases 20, 22, 25, 34 y 67 de la Nomenclatura actual) y Nos. 2343 y 2344.— Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Emilio Gómez P.— Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005331
A.1939 V.0 N.5331

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 6 de Julio de 1939. Nc 5331.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 137.

CONSIDERANDO: que el General Luis Pelletier, Senador por la provincia de Azua, a la que ha representado con honor y prestancia durante nueve años en el Senado de la República, donde ha dado pruebas de ser un eficiente y consagrado legislador, ha presentado renuncia irrevocable de su alta investidura por motivos de salud;

CONSIDERANDO: que el General Pelletier, durante su larga carrera pública ha prestado valiosos servicios a la República como Gobernador Provincial, Secretario de Estado en diversas carteras y ultimamente como Senador;

CONSIDERANDO: que el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Jefe Supremo del Partido Dominicano a quien ha servido y sirve el General Pelletier con eficiente lealtad, ha implantado como norma de su Partido, según lo demuestran varias leyes votadas por su iniciativa, que debe premiarse a todo aquel que haya consagrado la mayor parte de su vida a servirle a la República con honradez, devoción y eficiencia;

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se concede al General Luis Pelletier ex Senador y ex Secretario de Estado, el beneficio de una jubilación con pensión de DOSCIENTOS PESOS MENSUALES ($200.00) a partir del 1º de julio de 1939.

PARRAFO: El pago de esta pensión se hará durante el presente año, con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10461F de la Ley de Gastos Públicos para 1939 y en lo sucesivo se hará figurar anualmente en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Tru-

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76ª de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 329.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Emilio Gómez Pérez, mayor de edad, de nacionalidad española, profesión comerciante, de estado casado, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS los incisos b) y c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Emilio Gómez Pérez justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Emilio Gómez Pérez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 334.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 del convenio internacional de telecomunicaciones, aprobado por la ley número 716, de fecha 5 de julio de 1934; y

VISTO el artículo 132 de la ley de vías de comunicación;
He dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRASMISION Y RECEPCION DE RADIOCOMUNICACIONES PARA LA PRENSA.

ARTICULO 1.— La Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas podrá otorgar permiso para la trasmisión de mensajes por telegrafía sin hilos o por telefonía sin hilos a múltiples destinos para la prensa a cualquier persona o corporación legalmente establecida en la República que lo solicitare, mediante los requisitos legales.

ARTICULO 2.— Los peticionarios estarán obligados a suministrar a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas junto con su solicitud, una lista de las direcciones de los destinatarios, el nombre de la Estación emisora y sus horas de trabajo. Así mismo deberán notificar a la mencionada Secretaría cualquier cambio que ocurra en el número y la dirección de los destinatarios.

ARTICULO 3.— Las radiocomunicaciones para la prensa a múltiples destinos deberán componerse de informaciones y noticias sujetas a lo que determina el artículo 62 de la Ley de Vías de Comunicación, no debiendo contener ningún pasaje, anuncio o comunicación que tengan carácter privado.

ARTICULO 4.— Una copia certificada de las radiocomunicaciones mencionadas en el artículo anterior deberá ser conservada en los archivos de la Estación emisora para fines de verificación cuando ello sea requerido por autoridad legal.

ARTICULO 5.— Para la recepción de noticias radiotelegráficas de prensa será necesario solicitar una licencia de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas de conformidad con lo que determina el apartado (2) párrafo 1ro. del artículo 74 de la ley No. 716, de fecha 5 de julio de 1934, debiendo ser acompañada dicha solicitud de una copia del contrato intervenido entre el expedidor y el destinatario, o de una autorización legalizada del primero en favor del segundo en

que consten el nombre de la Estación emisora y las horas en que realice tal servicio.

ARTICULO 6.— Se denominan "mensajes de prensa" todos los que contengan noticias para ser publicadas en periódicos, revistas u hojas impresas o para ser trasmitidas por estaciones radiodifusoras, sujetas a lo que determina el artículo 62 de la Ley de Vías de Comunicación.

ARTICULO 7.— Las estaciones radiodifusoras que suministren noticias locales, así como cualquiera otra información tomada de la prensa, estarán obligadas a anunciar junto con dicha información, la fuente de donde hayan sido tomadas. Cuando tuvieren servicio de recepción de noticias radiotelegráficas de prensa deberán ajustarse a los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, debiendo conservar en sus archivos una copia certificada por el Encargado de la Estación para los fines de verificación por los Inspectores de la Secretaría de Estado del ramo.

ARTICULO 8.— Los contraventores de las disposiciones del presente Reglamento quedarán sujetos a las sanciones del artículo 295 de la Ley de Vías de Comunicación.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 335.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste "para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especu-

lativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo";

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de La Vega en fecha 6 de junio del año 1939, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

Por cada baile o fiesta, celebrado por el día o por la noche.. .. ..$ 3.00
Por cualquier otro espectáculo, función o exhibición no previstos especialmente en esta resolución.. .. .. 1.50;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la resolución del ayuntamiento de la común de La Vega arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 336.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste "pa-

ra los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo";

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Monción en fecha 20 de junio del año 1939, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

Por cada baile de música de viento.. .. ..$ 1.00
Por cada baile o fiesta con otros instrumentos, durante el día o la noche.. .. .. 0.50
Por cada velación con fiesta, durante el día o la noche.. .. .. 0.25
Por cada velación sin fiesta u otro espectáculo.. .. .. 0.25;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Monción arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por

DIEZ (10) años, que vencerán el 4 de Julio de 1949, el Registro No. 2342, Marca de Fábrica "SPARTON", de fecha 5 de Julio de 1929, efectuado en favor de THE SPARKS-WITHINGTON COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, E. U. de A., domiciliada en la Ciudad de Jackson, Estado de Michigan, E. U. de A., manufacturera.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la clase No. 20 de la Nomenclatura actual, y se aplica a proteger: RADIOS, APARATOS PARLANTES ELECTRICOS DE TODAS CLASES PARA LA REPRODUCCION DE SONIDOS E IMAGENES; NEVERAS, PLANCHAS, RELOJES, COCINAS Y HORNOS, EQUIPOS PARA LAVADO Y LIMPIEZA, LAMPARAS ORNAMENTALES, VENTILADORES ELECTRICOS, Y CUALESQUIERA OTRO APARATO DE FUNCIONAMIENTO ELECTRICO NO PREVISTO, Y SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Julio de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por

DIEZ (10) años, que vencerán el 4 de Julio de 1949, el Registro No. 2342, Marca de Fábrica "SPARTON", de fecha 5 de Julio de 1929, efectuado en favor de THE SPARKS-WITHINGTON COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, E. U. de A., domiciliada en la Ciudad de Jackson, Estado de Michigan, E. U. de A., manufacturera.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la clase No. 22 de la Nomenclatura actual y se aplica a proteger "DINAMOS, GENERADORES, MAQUINARIAS Y APARATOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO ELECTRICO Y SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS, NO COMPRENDIDOS EN LAS OTRAS CLASES.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Julio de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años, que vencerán el 4 de Julio de 1949, el Registro No. 2342, Marca de Fábrica "SPARTON", de fecha 5 de Julio de 1929, efectuado en favor de THE SPARKS-WITHINGTON COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, E. U. de A., domiciliada en la Ciudad de Jackson, Estado de Michigan, E. U. de A., manufacturera.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la clase No. 25 de la Nomenclatura actual, y se aplica a proteger: CARRETERIA, CARROCERIA, MAQUINAS Y UTILES PARA ALBEITAR, AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VELOCIPEDOS.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Julio de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años, que vencerán el 4 de Julio de 1949, el Registro No. 2342, Marca de Fábrica "SPARTON", de fecha 5 de Julio de 1929, efectuado en favor de THE SPARKS-WITHINGTON COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, E. U. de A., domiciliada en la Ciudad de Jackson, Estado de Michigan, E. U. de A., manufacturera.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la clase No. 34 de la Nomenclatura actual, y se aplica a proteger: "CALORIFEROS, APARATOS DE VENTILACION, ASCENSORES, WINCHES, ETC., NO COMPRENDIDOS EN LA CLASE 20".

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Julio de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años, que vencerán el 4 de Julio de 1949, el Registro No. 2342, Marca de Fábrica "SPARTON", de fecha 5 de Julio de 1929, efectuado en favor de THE SPARKS-WITHINGTON COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, E. U. de A., domiciliada en la Ciudad de Jackson, Estado de Michigan, E. U. de A., manufacturera.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase No. 67 de la Nomenclatura actual, y se aplica a proteger: Instrumentos musicales de todas clases.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Julio de 1939.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 4 de Julio de 1949, el Registro No. 2343, Marca de Fábrica "DISSTON", de fecha 5 de Julio, 1929, efectuado en favor de HENRY DISSTON & SONS, INCORPORATED, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, E. U. de A., domiciliada ahora en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, E. U. de A.

Renovada en la clase No. 16 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Julio de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 4 de Julio de 1949, el Registro No. 2344, efectuado en fecha 5 de Julio de 1929, en favor de HENRY DISSTON & SONS, INCORPORATED, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, E. U. de A., domiciliada ahora en la Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, E. U. de A.

Renovada en la clase No. 16 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Julio de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

GOBERNACION PROVINCIAL

San P. de Macorís, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA.

NUMERO 13.

En la Ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Junio del año mil novecientos treintinueve, siendo las diez ante meridiano, por ante mí, ENRIQUE VALDES, Gobernador de la Provincia, compareció el Señor EMILIO GOMEZ PEREZ, natural de Velez, Málaga, Provincia de Málaga, España, mayor de edad, de profesión comerciante, de estado casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 23 No. 581, expedida el 7 de Marzo de 1932 (Renovada al presente año) y me expuso: Que habiendo solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo Carta de Naturalización para estar investido de todos los DEBERES Y DERECHOS INHERENTES A LA NACIONALIDAD DOMINICANA, y que le fue concedida por Resolución No. 329 del Poder Ejecutivo, de fecha veintiuno del mes de Junio, del año mil novecientos treintinueve, venía a prestar el Juramento que establece la Ley.— VISTA por mi una copia de la Resolución del Poder Ejecutivo arriba indicada, Resolución expedida de acuerdo con la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el cuatro de Diciembre del mil novecientos veintinueve, he oído y admitido el Juramento de Fidelidad a la República que ante mi ha prestado el Señor Emilio Gómez Pérez, de generales que constan, quien ha hecho expresa renuncia de su anterior nacionalidad y desde esta fecha queda declarado ciudadano DOMINICANO,

haciéndole entrega de una copia de la Resolución de Carta de Naturalización arriba expresada.— En fe de lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, firman junto conmigo el Señor Emilio Gómez Pérez, los testigos con capacidad legal para ello y el Secretario que da fe y certifica.

Enrique Valdes,
Gobernador de la Provincia.

Emilio Gómez Pérez,
Juramentado.

Doy fe y certifico,
Uladislao Guerrero,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 17. PARCELA No. 1 PROVISIONAL. SITIO DEL RANCHO DE CENOVI. PROVINCIA DE LA VEGA, COMUN DE LA VEGA.

VISTA la Resolución del Trubunal Superior de Tierras de fecha 24 del mes de Junio del año 1939, dictada a petición del Sr. Ramón de Jesús Henríquez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 24 de mes de Julio del año mil novecientos treinta y nueve, se dará comienzo a la mensura catastral de la Parcela No. 1 Provisional del Distrito Catastral No. 17 de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, Sitio del Rancho de Cenoví, y la cual tiene las siguientes colindancias:

Al Norte: Sucs. Alejo, Río Cenoví, Río Camú
Al Sur: Río Camú, Mongo Reyes, Ramón Castaño
Al Este: Justina y Emilio López, Manuel de Jesús
Al Oeste: Tomás Romero.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura se vá a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Ramón Canela Lázaro, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 fecha 20 de Agosto del año mil novecientos veintitrés.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LX. Núm. 5332.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Julio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución No. 135: Aprobación del Convenio Regional Norteamericano de Radiodifusión.— Resolución No. 136: Aprobación del Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicación.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005332
A.1939 V.0 N.5332

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 8 de Julio de 1939. Nº 5332.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 135.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución del Estado;

VISTO el Convenio Regional Norteamericano de Radiodifusión, firmado en la Habana el trece de diciembre de 1937;

CONSIDERANDO que las estipulaciones del Convenio Regional Norteamericano de Radiodifusión no coliden con ninguna disposición de nuestras leyes y son provechosas para el País.

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Art. Unico:— Queda aprobado el Convenio Regional Norteamericano de Radiodifusión, firmado en la Habana el trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

CONVENIO REGIONAL NORTEAMERICANO DE RADIODIFUSION,

celebrado entre los Gobiernos que a continuación se expresan: Canadá, Cuba, Estados Unidos de América, Haití, México y la República Dominicana.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos arriba mencionados, reunidos en conferencia en la Habana, Cuba, han celebrado, de común acuerdo, el siguiente Convenio que requiere la previa ratificación de los Gobiernos respectivos.

I

FINALIDAD Y ALCANCE DE ESTE CONVENIO.

1.— **Objeto del Convenio.** El objeto de este Convenio es reglamentar y establecer los principios relativos al uso de la

banda normal de radiodifusión en la Región Norteamericana, de modo que cada país pueda utilizarla de la manera más efectiva y con la menor interferencia técnica posible entre las estaciones difusoras.

2.— **Región Norteamericana.** Se entenderá que la región Norteamericana (que en lo sucesivo se denominará "la Región") para los efectos del presente Convenio comprende a, y consiste de, los siguientes países: Canadá, Cuba, Estados Unidos de América, Haití, México, Terranova y la República Dominicana.

3.— **Banda normal de radiodifusión.** Se entenderá que la banda normal de radiodifusión es la banda de frecuencias que se extiende desde los 550 a los 1600 kc. ambos inclusive, siendo tanto los 550 kc. como los 1600 kc. frecuencias portadoras de canales de radiodifusión, según más adelante se definen. Los Gobiernos convienen en que esta banda de frecuencias se asignará exclusivamente a la radiodifusión en la Región, sujetándose siempre a las disposiciones del Artículo 7º del Reglamento General de Radiocomunicaciones anexo a la Convención Internacional de Telecomunicaciones (Madrid 1932).

4.— **Derecho soberano al uso de los canales.** Se reconoce el derecho soberano que asiste a todos los países que son partes de este Convenio para usar todos los canales en la banda normal de radiodifusión. Los Gobiernos reconocen, sin embargo, que entretanto los adelantos técnicos alcancen un grado tal que permita la eliminación de las interferencias de radio de carácter internacional, es necesario un arreglo regional entre ellos con objeto de fomentar la normalización y reducir a un mínimo las interferencias.

5.— **Carácter regional del Convenio.** Los Gobiernos reconocen que este Convenio y cada una de sus disposiciones, tienen el carácter de un arreglo regional tal como se entiende y queda autorizado en la Convención Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Radiocomunicaciones anexo a ella.

II

TECNICA

A. DEFINICIONES.

1.— **Estación difusora.** Aquella estación cuyas emisiones están principalmente destinadas a ser recibidas por el público en general.

2.— **Canales de radiodifusión 550 a 1600 kc.** Un canal de radiodifusión es una banda de frecuencias de diez (10) kc. de ancho, con la frecuencia portadora al centro. Los canales se designarán por sus frecuencias portadoras asignadas. Las frecuencias portadoras asignadas a las estaciones difusoras comenzarán en 550 kc. y continuarán en etapas sucesivas de 10 kc. No se asignará, como frecuencia portadora de una estación de radio difusión, ninguna frecuencia intermedia entre los valores de las etapas sucesivas de 10 kc.

3.— **Areas de servicio.**

(a) **Area de servicio primario.** El área de servicio primario de una estación difusora es aquella en que la onda terrestre no está sujeta a interferencia o desvanecimiento objetables.

(b) **Area de servicio secundario.** El área de servicio secundario de una estación difusora es aquella dentro de la cual se presta el servicio por medio de la onda reflejada y que no está sujeta a interferencia objetable. La señal es susceptible de sufrir variaciones intermitentes de intensidad.

4. **Estación dominante.** Es una estación de Clase I, tal como se define a continuación, que funciona en un canal despejado.

5. **Estación secundaria.** Es cualquiera estación, excepción hecha de las de la Clase I, que funciona en un canal despejado.

6o. **Interferencia objetable.** Interferencia objetable es aquel grado de interferencia que resulta cuando el valor de la intensidad de campo de una estación interferente (o la raiz del promedio de los cuadrados de las intensidades de campo de dos o más estaciones en la misma frecuencia) excede, durante el diez (10) por ciento o más del tiempo, en un límite o contorno de intensidad de campo determinado con respecto a la estación interferida, de los valores fijados en otra parte de este convenio.

7.— **Potencia.** La potencia de un trasmisor de radio es la que se suministra a la antena. La potencia en la antena de un trasmisor de onda modulada se expresará por dos cifras, una que indique la potencia de la frecuencia portadora suministrada a la antena y otra el porcentaje máximo de modulación realmente empleado.

8.— **Emisiones espurias.** Emisión espuria de un transmisor es cualquier radiación fuera de la banda normal de emi-

sión para el tipo de transmisión empleado, incluyendo cualquier componente armónico de modulación, impactos de llave, oscilaciones parásitas o cualquier otro fenómeno transitorio.

9.— **Equivalencias en inglés, francés y español.** Según se aplican en este Convenio, los términos en francés y en español que se indican a continuación se aceptan como respectivamente equivalentes, y significando lo mismo que los términos en inglés a ellos antepuestos:

Inglés	Francés	Español
Clear channel	Frequence libre	Canal despejado
Objectionable interference	Brouillago nuisible	Interferencia objetable.

B. CLASES Y DISTRIBUCION DE CANALES.

1.— **Tres clases:** Los 106 canales en la banda normal de radiodifusión se dividen en tres clases principales; despejados, regionales y locales.

2.— **Canal despejado:** Canal despejado es aquél en el que la estación o estaciones dominantes prestan servicio sobre áreas extensas, teniendo libre de interferencia objetable tanto su área de servicio primario, como la totalidad o gran parte de sus áreas de servicio secundario.

3.— **Canal regional:** Canal regional es aquél en el que pueden operar varias estaciones cuyas potencias no excedan de 5 kw. El área de servicio primario de una estación que funcione en un canal de esta clase podrá quedar limitada, por razón de interferencia, a un contorno determinado de intensidad de campo.

4.— **Canal local:** Canal local es aquél en el que pueden operar varias estaciones cuyas potencias no excedan de 250 vatios. El área de servicio primario de cualesquiera estación que ocupe un canal de esta clase podrá quedar limitada, por razón de interferencia, a un contorno determinado de intensidad de campo.

5.— **Número de canales de cada clase:** El número de canales de cada clase será como sigue:

Canales despejados	59
Canales regionales	41
Canales locales	6
	106

6.— **Asignación de canales específicos a cada clase:** Los canales se asignan a las distintas clases como sigue:

Los siguientes canales se designan como canales despejados: 640, 650, 660, 670, 680, 690, 700, 710, 720, 730, 740, 750, 760, 770, 780, 800, 810, 820, 830, 840, 850, 860, 870, 880, 890, 900, 940, 990, 1000, 1010, 1020, 1030, 1040, 1050, 1060, 1070, 1080, 1090, 1100, 1110, 1120, 1130, 1140, 1160, 1170, 1180, 1190, 1200, 1210, 1220, 1500, 1510, 1520, 1530, 1540, 1550, 1560, 1570 y 1580.

Canales regionales: Los siguientes canales se designan como canales regionales: 550, 560, 570, 580, 590, 600, 610, 620, 630, 790, 910, 920, 930, 950, 960, 970, 980, 1150, 1250, 1260, 1270, 1280, 1290, 1300, 1310, 1320, 1330, 1350, 1360, 1370, 1380, 1390, 1410, 1420, 1430, 1440, 1460, 1470, 1480, 1590, 1600.

Canales locales: Los siguientes canales se designan como canales locales: 1230, 1240, 1340, 1400, 1450 y 1490 kc.

7.— **Uso de canales regionales y locales por los países.** Todos los países podrán usar todos los canales regionales y locales, sujetándose a las limitaciones de potencia y a las normas para prevenir la interferencia objetable consignadas en este Convenio.

8.— **Prioridad en el uso de canales despejados por los países.**

(a) Los canales despejados se asignan para la prioridad en el uso por estaciones de las Clases I y II en los distintos países, de acuerdo con la tabla contenida en el Apéndice I.

(b) Cada uno de estos canales será usado ajustándose a las mejores prácticas de ingeniería, teniendo en cuenta el servicio que hayan de prestar las estaciones dominantes que en ellos funcionen, según se estipula en otra parte de este Convenio. Si durante el término de un año, en el período de vigencia de este Convenio, un país no hiciere uso alguno de un canal despejado que le hubiere sido asignado, dicho canal se considerará libre para ser utilizado por los demás países, partes en este Convenio, de acuerdo con el arreglo que celebren a este respecto las administraciones respectivas y sin necesidad de revisar este Convenio.

(c) Ningún país al cual se haya asignado un canal despejado permitirá, ni convendrá en permitir, a cualquier otro país que lo use en forma alguna que no esté de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, sin dar aviso previo de su inten-

ción con sesenta días a| de anticipación, a todos los demás países participantes en este mismo Convenio. Si, durante este período de sesenta días a| cualquiera otro país hiciere objecciones al uso del canal en la forma propuesta, el país al cual se hubiera asignado el canal despejado no permitirá, ni convendrá en permitir, el uso propuesto, mientras no se hubiere resuelto amigablemente el conflicto a que diere lugar la objeción presentada.

(d) Si, dentro del período de vigencia de este Convenio, el país que tuviere asignado un canal despejado lo hubiere usado pero no en la forma arriba estipulado o en la extensión en que lo exigen las disposiciones de este Convenio, se entenderá que tal país ha renunciado a aquella parte de sus derechos que no hubiere usado y, al vencerse este Convenio, los demás países contratantes tendrán el derecho de retirarle a dicho país, si así lo estimaren conveniente, los privilegios no usados, y asignarlos de nuevo a cualquiera de los demás países interesados, o a todos ellos.

C. CLASES DE ESTACIONES Y USO DE LAS DIVERSAS CLASES DE CANALES.

1. **Clases de Estaciones.** Las estaciones difusoras se dividen en cuatro clases principales, que se denominarán Clase I, Clase II, Clase III, y Clase IV, respectivamente.

2. **Definición de las clases.** Las cuatro clases de estaciones difusoras se definen como sigue:

Clase I: Una estación dominante que funciona en un canal despejado y que está destinada a prestar servicios primario y secundario en un área extensa y a distancias relativamente grandes.

Las estaciones de Clase I se subdividen en dos clases:

Clase I-A: Una estación de Clase I que trabaja con potencia de 50 o más kilovatios y cuya área de servicio primario está libre dentro de las fronteras del país donde la estación está ubicada, de interferencia objetable producida por otras estaciones en el mismo canal o en canales adyacentes; estando asimismo su área de servicio secundario; dentro de los mismos límites, libre de interferencia objetable producida por estaciones en el mismo canal, de acuerdo con las normas de ingeniería que se establecen más adelante.

---

a| Días comunes (Naturales).

Clase I-B: Una estación de Clase I que trabaja con una potencia de no menos de 10 ni más de 50 kw y cuya área de servicio primario está libre de interferencia objetable producida por otras estaciones en el mismo canal y en los canales adyacentes, y cuya área de servicio secundario está asimismo libre de interferencia objetable proveniente de estaciones que operan en el mismo canal, de acuerdo con las normas de ingeniería que se establecen más adelante.

(a) Cuando entre dos estaciones de la Clase I-B, en el mismo canal, medie una distancia de 2,800 millas, o más, no se le exigirá a ninguna de ellas que instale antena direccional.

(b) Cuando entre dos estaciones de la Clase I-B, en el mismo canal medie una distancia mayor de 1800 millas y menor de 2800, se entenderá, salvo pruebas en contrario, que cada una de dichas estaciones esta libre de interferencia objetable producida por la otra, y a ninguna de ellas se le exigirá que instale antenas direccionales o tome precauciones de cualquiera otra índole para evitar tal interferencia. En caso de que se compruebe la existencia de interferencia objetable, los gobiernos interesados se consultarán respecto a la conveniencia y practicabilidad de la instalación de antenas direccionales o de tomar precauciones de otra índole con el objeto de eliminar la interferencia, y determinarán por acuerdo especial las medidas que deban tomarse.

(c) Cuando entre dos estaciones de la Clase I-B, en el mismo canal medie una distancia menor de 1800 millas, se entenderá, salvo pruebas en contrario, que es necesaria la instalación de antenas direccionales o la adopción de precauciones de otra índole para prevenir la interferencia, y los gobiernos interesados se consultarán y tomarán las medidas en que convengan con el fin de reducir o eliminar la interferencia objetable.

Clase II: Estación "secundaria" que opera en un canal despejado y que está destinada a prestar servicio sobre un área de servicio primario que, si se tiene en cuenta la ubicación geográfica y la potencia usada, puede ser relativamente extensa, pero que está limitada por, y sujeta a la interferencia que le puedan causar las estaciones de la Clase I. Una estación de esta clase funcionará con una potencia no menor de 0.25 kw. ni mayor de 50 kw. Una estación de Clase II utilizará, siempre que sea necesario, antena direccional u otros medios para evitar interferencia con estaciones de la Clase I,

o con otras estaciones de la Clase II, de acuerdo con las normas de ingeniería que más adelante se establecen.

Clase III: Estación que opera en un canal regional y que está destinada a prestar servicio principalmente a zonas metropolitanas y a las áreas rurales adyacentes y contiguas a ellas. Las estaciones de la Clase III se subdividen en dos clases:

Clase III-A: Una estación de la Clase III que trabaja con potencia no menor de 1 kw. ni mayor de 5 kw. y cuya área de servicio está sujeta a sufrir interferencia, de acuerdo con las normas de ingeniería que más adelante se consignan.

Clase III-B: Una estación de la Clase III que trabaja con potencia no menor de 0.5 kw. ni mayor de 1 kw. durante la noche y 5 kw. durante el día, y cuya área de servicio queda sujeta a sufrir interferencia de acuerdo con las normas de ingeniería que más adelante se consignan.

Clase IV: Una estación que, utilizando un canal local, está destinada a prestar servicio principalmente a una ciudad o población y a las áreas suburbanas y rurales contiguas a ésta. La potencia de una estación de esta clase no será menor de 0.1 kw. ni mayor de 0.25 kw. y su área de servicio está sujeta a sufrir interferencia de acuerdo con las normas de ingeniería que más adelante se consignan.

3.— **Cambio de clase:** Si una o más estaciones de la Clase III-B ubicadas en cualquier país pueden, haciendo uso de antenas direccionales o por otros medios, reducir la interferencia causada o recibida por dicha estación o estaciones al contorno de campo en que se permite interferencia a las estaciones de la Clase III-A, tal estación o estaciones quedarán clasificadas e incluídas automáticamente dentro de la Clase III-A, y de allí en adelante las Administraciones de todos los países comprendidos en la Región las reconocerán y tratarán como tales.

4. **Uso de canales despejados.**

(a) En principio, y únicamente con la excepción que más adelante se estipula, las estaciones de la Clase I se asignarán sólo a canales despejados.

(b) Las estaciones de la Clase II podrán asignarse únicamente a canales despejados, siempre que no se produzca interferencia objetable a ninguna estación de la Clase I. Cuando cualquier país tenga prioridad en el uso de un canal despejado para cualquier estación de la Clase I-A, ningún otro país

asignará una estación de la Clase II a ese canal para funcionamiento nocturno (desde la puesta a la salida del sol en la ubicación de la estación de la Clase II) a menos que tal estación de la Clase II esté situada a no menos de 650 millas de la frontera más cercana del país en el que esté ubicada la estación de la Clase I-A; disponiéndose, sin embargo, que en el caso de que se mencione de un modo específico tal asignación en el Apéndice I, se entenderá que la misma ha sido autorizada dentro de las limitaciones estipuladas en dicho Apéndice.

5. **Uso de canales regionales.**

(a) En general, a canales regionales sólo se asignarán estaciones de las Clases III-A y III-B.

(b) Podrán asignarse estaciones de la Clase IV a canales regionales, a condición de que no se produzca interferencia a ninguna estación de las Clases III-A o III-B; quedando, además, la estación de la Clase IV, sujeta a la interferencia que pudiera sufrir de estaciones de las Clases III-A o III-B.

c) Debido a la posición geográfica que ocupan Cuba, la República Dominicana, Haití y Terranova, con respecto al Continente Norteamericano, se dará consideración especial al uso que estos países hagan de estaciones de las Clases I y II asignadas a ciertos canales regionales bajo ciertas condiciones, en cuanto a potencia y a precauciones para evitar interferencia objetable según lo dispuesto en el Apéndice VII.

6. **Uso de canales locales.**— Se asignarán únicamente estaciones de la Clase IV a canales locales.

D. **SERVICIO E INTERFERENCIA.**

1. **Señal satisfactoria.** Se acepta que, no habiendo interferencia de otras estaciones y en regiones donde el nivel de ruidos producidos por fenómenos eléctricos naturales no sea anormalmente alto, constituye una señal utilizable la que tenga un valor de 100 microvoltios por metro, dentro de áreas rurales y escasamente pobladas; pero en las regiones más densamente pobladas, donde son más elevados los niveles de ruidos eléctricos, hay necesidad de intensidades de campo más grandes (que se elevan hasta 25 milivoltios o más dentro de las ciudades) para que pueda prestarse un servicio satisfactorio. Se reconoce asimismo que no es posible proteger contra interferencia objetable la totalidad de las áreas dentro de las cuales las señales de las estaciones estén o puedan estar so-

bre el nivel de ruidos eléctricos, particularmente durante la noche; siendo necesario, por lo tanto, especificar límite o contornos en o dentro de los cuales se protegerán las estaciones contra interferencia objetable producida por otras estaciones.

2. **Areas protegidas contra interferencia objetable.**

En el Apéndice II se establecen los límites o contornos en, o dentro de los cuales, se protegerán contra interferencia objetable las diversas clases de estaciones. Ninguna estación, sin embargo, necesita ser protegida contra interferencia objetable en ningún punto fuera de las fronteras del país donde se halla ubicada tal estación.

Con respecto a los valores cuadráticos medios de las intensidades de campo interferentes a que se hace referencia en este instrumento, se entenderá que se aplican para determinar la interferencia entre estaciones ya existentes, y ninguna estación a la que se asigne posteriormente el canal deberá producir un aumento en el valor cuadrático medio de la intensidad de campo interferente sobre los máximos especificados en las tablas adjuntas a este instrumento.

3. **Interferencia objetable en el mismo canal.** Se entenderá que existe interferencia objetable a una estación cuando, en los límites o contornos de intensidad de campo especificados en el Apéndice II con respecto a la clase a que pertenece la estación la intensidad de campo de una estación interferente que opere en el mismo canal (o la raíz del promedio de los cuadrados de las intensidades de campo de dos o más estaciones interferentes), excede, durante el diez (10) por ciento del tiempo, o más, del valor permisible para la señal interferente que se establece para tal clase en el Apéndice II.

4. **Interferencia a estaciones dominantes de canal despejado.**

Se considerará que una estación no es capaz de producir interferencia objetable a una estación de canal despejado de la Clase I, en la misma frecuencia, cuando medie entre ella y la estación dominante de canal despejado una diferencia de setenta o más grados de longitud.

5. **Interferencia objetable en canales adyacentes.**

Se reconoce, en principio, que puede causarse interferencia objetable a una estación determinada cuando en, o dentro de, los contornos especificados de dicha estación, la intensidad de campo de la onda terrestre de una estación interferen-

te que opere en un canal adyacente (o el valor de la raíz del promedio de los cuadrados de las intensidades de campo de dos o más de tales estaciones interferentes que trabajen en el mismo canal adyacente) excede del valor determinado por las siguientes proporciones:

Separación entre canales	Relación mínima permisible entre las señales interferidas e interferentes.
10 kc	1 a 0.5
20 kc	1 a 10
30 kc	1 a 50

En el Apéndice III, Tabla 1, se consignan los valores máximos permisibles de las señales interferentes en tales canales adyacentes, en determinados contornos, con el objeto de facilitar su consulta.

6.— **Aplicación de normas a las estaciones existentes.**

(a) Para poder calcular la interferencia objetable, se considerará que todas las estaciones, salvo las de la Clase II, emplean la potencia máxima permitida a sus clases respectivas. A este respecto, se considerará que la potencia de las estaciones de la Clase I-A es de 50 kilovatios, o la potencia real usada, si fuere superior a 50 kilovatios.

(b) Si, después de que hubiere entrado en vigor este Convenio, se asignare una estación a un canal ya asignado a otras estaciones, no se considerará que ésta nueva asignación impide que las estaciones ya existentes aumenten su potencia hasta el máximo permitido a las de su Clase, aun cuando éste aumento en la potencia pueda limitar a la estación recién asignada a un contorno de intensidad de campo de un valor superior al que se permite a su clase.

7. **Estabilidad de frecuencia.** Hasta el día 1ro. de Enero de 1939, se mantendrá la frecuencia de funcionamiento de cada estación difusora dentro de un margen de 50 ciclos de la frecuencia asignada; con posterioridad a dicha fecha, la frecuencia de cada estación nueva, o de cada estación donde se instale un nuevo transmisor, se mantendrá dentro de un margen de 20 ciclos de la frecuencia asignada; y, después del 1ro. de Enero de 1942, la frecuencia, de todas las estaciones se mantendrá dentro de un margen de 20 ciclos de la frecuencia asignada.

8.— **Emisiones espurias.** Los Gobiernos procurarán reducir y, si fuere posible, eliminar las emisiones espurias de

las estaciones difusoras. En todos los casos deberán reducirse tales emisiones al grado de que no tengan suficiente intensidad para producir interferencia fuera de la banda de frecuencias necesarias para el tipo de emisión empleado. Con respecto a las emisiones del tipo A-3 (radiotelefonía), no deberá modularse el transmisor en exceso de su capacidad de modulación al grado de que pudieran ocurrir emisiones espurias interferentes, y con respecto a la modulación por amplitud, el tanto por ciento efectivo de modulación no deberá ser menor del setenta y cinco por ciento (75%) en los máximos de frecuente repetición. Deberán emplearse los medios necesarios para evitar que el transmisor sea modulado en exceso de su capacidad de modulación.

E. DETERMINACION DE LA PRESENCIA DE INTERFERENCIA OBJETABLE.

1.— **Funcionamiento de la antena.** Para poder calcular la presencia y el grado de interferencia objetable, se considerará que las estaciones de las diferentes clases producen un campo efectivo, rectificado en cuanto a absorción, por cada kilovatio de potencia de entrada a la antena, como sigue:

Clase de estación	A una milla	A un kilómetro
I	225 mv|m	362 mv|m
II y III	175 mv|m	282 mv|m
IV.	150 mv|m	241 mv|m

En el caso de emplearse una antena direccional, la señal interferente de una estación difusora variará en diferentes direcciones. Para determinar la interferencia en cualquier dirección sin contar con datos de medición efectivos, deberán calcularse las configuraciones de intensidad de campo horizontal y vertical de la antena direccional; y, comparando los vectores apropiados en la configuración horizontal o vertical con los de una antena no direccional que tenga el mismo campo efectivo, la señal interferente hacia cualquier otra estación podrá expresarse en kilovatios. Este cómputo en kilovatios se aplicará al considerar las tablas de separación en millas o al calcular las distancias por medio de las curvas o tablas de propagación.

2.— **Potencia.** La potencia de una estación se determinará, para las notificaciones requeridas por este Convenio, por uno de los siguientes métodos:

(a) Tomando el producto del cuadrado de la corriente de

antena por la resistencia de la misma (potencia de entrada a la antena).

(b) Determinando la intensidad de campo efectiva de la estación, rectificada en cuanto a absorción, tomando suficientes lecturas de medidas de intensidad de campo, cuando menos en ocho radiales espaciados tan igualmente como sea posible, y relacionando la intensidad de campo así determinada con la intensidad de campo efectiva de una estación que tenga la eficiencia de antena estipulada para su clase.

3.— **Métodos para determinar la presencia de interferencia objetable, en general.** La existencia o ausencia de interferencia objetable originada por estaciones en el mismo canal, o en canales adyacentes, se determinará por cualquiera de los métodos siguientes:

(a) por medio de mediciones efectivas tomadas siguiendo el método que más adelante se establece; ó, contando con el consentimiento mutuo de los países afectados:

(b) por referencia a las curvas de propagación de los Apéndices IV y V, ó

(c) por referencia a las tablas de distancias que aparecen en el Apéndice VI.

4.— **Prueba efectiva de la existencia o inexistencia de interferencia objetable.** La existencia o inexistencia de interferencia objetable podrá comprobarse por medio de mediciones de intensidad de campo o por registros hechos con aparatos apropiados, debidamente calibrados, por ingenieros del Gobierno u otros ingenieros cuya intervención se acepte por mutuo acuerdo de los Gobiernos interesados. Tales mediciones de la intensidad de campo se harán en la forma, y durante los períodos, que convengan mutuamente los Gobiernos interesados. Los Gobiernos contratantes convienen en facilitar las mediciones exigiendo de las estaciones en cuestión que suspendan su trasmisión o que funcionen en la manera y ocasión que se estime necesario, en períodos que no signifiquen la interrupción de sus programas regulares.

5.— **Testimonios basados en las curvas de propagación y tablas de distancia.**

(a) **Curvas de la onda reflejada.** Al calcular la distancia al contorno de intensidad de campo del 50 por ciento de la onda reflejada de una estación de la Clase I que trabaje con una potencia dada, así como para calcular el 10 por ciento de la intensidad de campo de la onda reflejada de una estación que

se considere interferente, de cualquier clase y con determinada potencia, a una distancia especificada, podrán utilizarse las curvas correspondientes que se indican en el Apéndice V, y denominadas "Intensidad de campo media de la onda reflejada correspondiente a la segunda hora después de la puesta del sol en la estación de registro, 100 milivoltios por metro a una milla (161 a un kilómetro)".

(b) **Curvas de onda terrestre.** Se puede determinar la distancia a cualquier contorno especificado de intensidad de campo de onda terrestre valiéndose de las curvas apropiadas de onda terrestre, trazadas con respecto a la frecuencia en cuestión, y a la conductividad y la constante dieléctrica de la tierra entre la estación y el contorno escogido.— Se tomarán en consideración, en cada caso, tanto la frecuencia de trasmisión como la conductividad de la tierra y si la distancia fuere grande, deberán tomarse en consideración las pérdidas que ocasiona la curvatura terrestre. Para este objeto es necesario un grupo de curvas. En el Apéndice IV se presenta una gráfica para una conductividad de 10-13 bajo el título de "Intensidad de campo de la onda terrestre en relación con la distancia para un kilovatio radiado por una antena corta".— Se dan tres frecuencias en la banda normal de radiodifusión. Para otras frecuencias y otras condiciones de la tierra, (constante dieléctica y de conductibilidad), se requieren otras curvas. Se considera como media una conductibilidad de 10-13, usándose esta constante en todo el proceso para determinar el valor de la onda terrestre en el cálculo de las tablas de separación en términos de millas.

(c) **Tablas de distancia.** La Tabla I muestra la separación, en millas requerida para servicio diurno entre estaciones difusoras que ocupen el mismo canal. La Tabla II muestra la distancia que se requiere, en millas, desde la frontera de un país en el cual esté ubicada una estación de la Clase I-A, para el funcionamiento diurno, en el mismo canal, de una estación de la Clase II en otro país. La Tabla III indica la separación que se requiere, en millas, entre estaciones difusoras que ocupen canales adyacentes tanto para el servicio diurno como para el servicio nocturno. La Tabla IV muestra la separación que se requiere entre estaciones difusoras que ocupen el mismo canal para servicio nocturno. En el Apéndice VI se consignan las condiciones de operación supuestas.

Las tablas están basadas en el uso de antenas no direccio-

nales; pero, si se empleare una antena direccional en una estación determinada, habrá que considerar la distribución de la radiación de dicha antena, modificando correspondientemente la separación en millas. Para calcular las Tablas de separación en el servicio nocturno de estaciones en la misma frecuencia, se ha empleado la curva de onda reflejada que se muestra en el Apéndice V. Dichas curvas tienen como base abundantes y cuidadosas medidas de ondas reflejadas producidas por estaciones difusoras y se las considerará exactas en todos los casos, a menos de que se presenten testimonios en contrario, según se estipula en la Sección E-4. Las Tablas de separación en millas para estaciones en un mismo canal, para servicio diurno, y para canales adyacentes en el servicio diurno y nocturno, se han calculado valiéndose de la curva de onda terrestre que aparece en el Apéndice IV. Las Tablas se aplican únicamente en el caso de que la frecuencia sea de 1000 kilociclos y de que la constante dieléctrica y la conductibilidad terrestre sean las supuestas. En vista de que estos valores varían en cada caso, las Tablas de separación para servicio diurno y canales adyacentes no podrán usarse sino como guía general. Al considerar cada caso en particular, podrá calcularse la separación en millas requeridas, tomando en cuenta la frecuencia de trabajo y las condiciones de la tierra conocidas o supuestas. Para determinar la interferencia con exactitud, deberán efectuarse medidas de acuerdo con lo expuesto en la Sección E-4, en la frecuencia que se esté considerando o en cualquier otra frecuencia; pudiendo determinarse, por medio de las curvas, los valores para la frecuencia deseada.

F. **Generalidades.**

1.— **Normas de Ingeniería.** Las normas de ingeniería establecidas en este Convenio quedan sujetas a revisión para cuando los adelantos técnicos lo justifiquen, según lo determinen de común acuerdo los Gobiernos participantes en el mismo.

III

NOTIFICACION Y EFECTOS CONSIGUIENTES.

1.— **Notificación inicial.**

Una vez que cada Gobierno haya ratificado este Convenio, remitirá a los demás Gobiernos, a la mayor brevedad po-

sible y, en todo caso, a más tardar, 180 días antes de la fecha en que deba entrar en vigor:

(a) Una lista completa de todas las estaciones difusoras que estuvieren funcionando efectivamente en su país, en la banda normal de radiodifusión, tanto en la fecha en que se haya firmado este Convenio como en la del envío de la lista citada, consignando, con respecto a cada estación, el indicativo de llamada, ubicación, frecuencia, potencia y características de antena, así como todos los cambios que se hayan autorizado en cuanto a dichas estaciones en la fecha en que entre en vigor este Convenio, o con anterioridad a la misma, y la clasificación que se pretenda atribuir a cada una de estas estaciones.

(b) Un informe completo de todas las modificaciones que se haya autorizado efectuar respecto a dichas estaciones con posterioridad a la fecha en que entre en vigor este Convenio, precisando las fechas en las cuales, o antes de las cuales, deban quedar realizados dichos cambios, y la clasificación que se pretenda atribuir a cada una de dichas estaciones, según las disposiciones de este Convenio, cuando se hayan efectuado los cambios proyectados.

(c) Una lista completa de todas las nuevas estaciones difusoras autorizadas, pero que aún no estuvieren funcionando, indicando, con respecto a cada una de tales estaciones, el indicativo de llamada, la ubicación, frecuencia, potencia y características de antena, así como la fecha en la cual, o antes de la cual, comenzará dicha estación a trabajar, y la clasificación que pretenda atribuírsele según las disposiciones de este Convenio.

(d) Los Gobiernos acuerdan que, antes de la fecha en que entre en vigor este Convenio, harán cuanto sea posible por solucionar todos los conflictos que puedan suscitarse entre ellos como resultado de los informes anteriormente citados, y que aun cuando algunos de esos conflictos pudieran quedar sin solución, ellos cooperarán con objeto de no retrasar la fecha en que las disposiciones de este Convenio deban entrar en vigor.

(e) En la solución de los conflictos que se suscitaren con motivo del uso de canales despejados y de la clasificación de las estaciones de las Clases I y II, regirán las disposiciones de este Convenio y principalmente las que se consignan en el Apéndice I.— En la solución de los conflictos que surjan respecto al uso de los canales regionales y locales y de la clasifi-

cación de las estaciones de las Clases III y IV, se reconocerá a cada país el derecho de prioridad en el uso, respecto a las estaciones que se encuentren en funcionamiento efectivo en la fecha de la firma de este Convenio, y que se ajusten esencialmente a las definiciones que para dichas clases establece este Convenio, y en las que no se haya hecho ni se proyecte hacer cambio sustancial alguno. No se considerará cambio sustancial un cambio de frecuencia que se hiciere con objeto de cumplir con lo referente a distribución de canales en este Convenio.

2. **Notificaciones subsiguientes.**— Con posterioridad a la fecha en que entre en vigor este Convenio y durante todo el período de su vigencia, cada Gobierno notificará a los demás Gobiernos, con toda prontitud y por carta certificada, respecto de los cambios adicionales que se efectuen en las estaciones difusoras ya existentes, así como de toda nueva estación difusora, trasmitiendo informes similares con respecto a cada uno de tales cambios o nuevas estaciones, y la fecha en que se proyecte efectuar cada cambio o en la que cada nueva estación haya de iniciar efectivamente su funcionamiento.

3. **Efecto de la notificación.**— Dentro de un plazo de 30 días, a contar de la fecha en que se hubiere recibido una notificación respecto de cualquier cambio propuesto en la asignación de una estación ya existente, o de la autorización para una nueva estación en otro país, cada Gobierno podrá comunicar al Gobierno de dicho país cualquier objeción que pudiera tener al respecto, de conformidad con los términos de este Convenio.

4. **Conflicto entre notificaciones.**— Para que sean válidas las notificaciones de cambios en las asignaciones de estaciones ya existentes, o de autorizaciones para nuevas estaciones, deberán ser tales que las asignaciones de ellas propuestas estén de acuerdo con este Convenio, y no signifiquen producción de interferencia objetable a las estaciones existentes en otros países, que estén asignadas y trabajen de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. Después de la fecha en que entre en vigor este Convenio regirá la prioridad de la fecha de certificación postal de la notificación en caso de haber dos o más notificaciones de cambios u autorizaciones para nuevas estaciones, procedentes de diferentes países.

5. **Invalidez de la notificación.** (a) Si en el plazo de un año, a contar desde la fecha de notificación de un cambio pro-

puesto en la asignación de una estación existente o de autorización para una nueva estación, tal cambio no ha sido efectivamente realizado o la nueva estación no ha entrado en funcionamiento efectivo y contínuo, la notificación de referencia dejará de tener efecto y fuerza.

(b) En aquellos casos especiales en que circunstancias fuera del dominio de la Administración interesada no le hubieren permitido terminar el cambio o la construcción de la nueva estación, podrá extenderse por un período de 6 meses el término de la notificación original.

6.— **Oficina de Berna.** —Las notificaciones citadas deberán hacerse independientemente y en adición a las que, según las prácticas acostumbradas, se remiten a la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

IV

ARBITRAJE

En caso de haber desacuerdo entre dos o más de los Gobiernos contratantes en lo que se refiere a la ejecución del presente Convenio, y que no pudiere arreglarse por la vía diplomática, la controversia será sometida a arbitraje a petición de uno de los Gobiernos en desacuerdo.— A menos que las partes en desacuerdo decidan usar un procedimiento ya establecido por tratados celebrados entre ellos para la solución de controversias internacionales, el procedimiento a seguir será el previsto en el Artículo 15 de la Convención Internacional de Telecomunicaciones de Madrid, 1932.

V

RATIFICACION, EJECUCION Y DENUNCIA.

1.— **Ratificación.**— Para que este Convenio sea válido deberá ser ratificado por el Canadá, Cuba, México y los Estados Unidos de América.

Si tres de estos cuatro países ratificaren, y cuando hubieren ratificado el cuarto país no hubiere podido ratificar debido a circunstancias inevitables, más hubiere manifestado a los países que ya hubieren ratificado que está dispuesto, mientras se tramite la ratificación, a poner en vigor las disposicio-

nes de este Acuerdo, (incluyendo lo previsto en el Apéndice I), en todo o en parte, como medida administrativa; entonces, el precitado país, junto con los que ya hubieren ratificado, podrá fijar, mediante acuerdo administrativo concertado entre ellos, la fecha en la cual deban ponerse en efecto las referidas disposiciones, fecha que deberá ser, con preferencia, un año después de la firma del acuerdo administrativo arriba mencionado.

Las ratificaciones deberán ser depositadas, a la mayor brevedad posible, por la vía diplomática, en los archivos del Gobierno de Cuba.— Este Gobierno notificará, por la vía diplomática, a los demás Gobiernos signatarios, respecto a las ratificaciones tan pronto se reciban.

2.— **Efecto de la ratificación.**— Este Convenio será válido únicamente entre los países que lo hayan ratificado.

3.— **Ejecución.**— Los Gobiernos contratantes se comprometen a aplicar las disposiciones de este Convenio y a tomar las medidas necesarias para hacer que cumplan dichas disposiciones las empresas particulares reconocidas o autorizadas por ellos para establecer y operar estaciones difusoras dentro de sus países respectivos.

4.— **Denuncia.**— Cada Gobierno contratante tendrá el derecho de denunciar este convenio mediante notificación dirigida, por la vía diplomática, al Gobierno de Cuba y anunciada por este Gobierno, por la misma vía, a todos los demás Gobiernos contratantes. Esta denuncia surtirá efecto al expirar el plazo de un año contado desde la fecha en que la notificación hubiere sido recibida por el Gobierno de Cuba. Tal efecto se aplicará únicamente al autor de la denuncia. Este Convenio seguirá en vigor para todos los demás Gobiernos contratantes, pero solamente en lo que se refiere a dichos Gobiernos.

VI

ENTRADA EN VIGOR Y DURACION DE ESTE CONVENIO.

1.— Excepto en lo que se refiere a las disposiciones de la Sección 1 de la Parte III, Sección 1 de la Parte V y el párrafo 3 de la Tabla VI del Apéndice I anexo, (cuyas disposiciones entrarán en vigor inmediatamente que se haga válido este Convenio), este Convenio entrará en vigor un año después de

la fecha en que haya sido ratificado por el cuarto de aquellos Gobiernos cuya ratificación es indispensable para la validez del mismo.— Los Gobiernos cooperarán en todo lo posible para que las disposiciones de este Convenio se cumplan con anterioridad a la fecha de entrada en vigor.

2.— Este Convenio permanecerá en vigor por un período de cinco años a partir de la fecha en que comience a regir.

VII

ADHESION.

Este Convenio estará abierto a adhesión en nombre de Terranova.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han suscrito el Convenido por triplicado, siendo un texto en inglés, uno en español y otro en francés, quedando depositado cada uno de estos textos en los archivos del Gobierno de Cuba y siendo remitida una copia de cada uno de ellos a cada Gobierno contratante.

Hecho en la Habana, Cuba, a trece de diciembre de 1937.

CANADA:

Laurent Beaudry
C. P. Edwards.

CUBA:

Wilfredo Albanés y Peña.
Andrés Asensio y Carrasco.
Nicolás González de Mendoza y de la Torre.
Alfonso Hernández Catá y Galt.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

T. A. M. Craven.

HAITI:

Justin Barau.

MEXICO:

Ignacio Galindo.
Salvador Tayabas.
Fernando Sánchez Ayala.
Rubén Fuentes.

REPUBLICA DOMINICANA:

Roberto Despradel.
Máximo Lovatón P.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Carlos A. Muñoz.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 136.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso dé-

cimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución del Estado;

VISTO el arreglo interamericano sobre Radiocomunicaciones, firmado en la Habana el trece de diciembre de 1937;

CONSIDERANDO que las estipulaciones del arreglo interamericano sobre Radiocomunicaciones no coliden con ninguna disposición de nuestras leyes y son provechosas para el País,

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Art. Unico:— Queda aprobado el Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones, firmado en la Habana el trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

"ARREGLO INTERAMERICANO SOBRE RADIOCOMUNICACION".

Sección 1.

INTRODUCCION

Los Delegados de los Gobiernos Americanos abajo mencionados, reunidos en Conferencia en la Habana, República de Cuba, del 1ro. de noviembre al 13 de diciembre de 1937, han celebrado el siguiente arreglo administrativo, que empezará a regir el 1ro. de julio de 1938 en aquellos países en donde hubiere obtenido la aprobación del respectivo Gobierno, que debe comunicarlo a la Secretaría de Estado de Cuba.

Argentina,	Chile,	Nicaragua,
Brasil,	República Dominicana,	Panamá,
Canadá,	Estados Unidos de América,	Perú,
Colombia,	Guatemala,	Uruguay y
Cuba,	Haití,	Venezuela.
	México,	

Si cualquier Estado deseare dar por terminado este arreglo total o parcialmente, podrá hacerlo por medio de una comunicación escrita dirigida al Gobierno de Cuba, con un año de anticipación a la fecha en que desée ponerle fin, en la cual dará las razones que le inducen a ello.

El Gobierno de Cuba trasmitirá el aviso recibido a los demás Estados interesados.

SECCION 2. TABLAS DE ASIGNACION

TABLA I

ASIGNACION DE FRECUENCIAS PARA DIVERSOS SERVICIOS EN EL CONTINENTE AMERICANO. (10-550 Kc/s.)

10-100	Fijos.
100-110	a) Fijos. b) Móviles.
110-125	Móviles.
125-150	Móviles Marítimos (abiertos a la correspondencia pública exclusivamente).
150-160	Móviles.
160-200	a) Fijos. b) Móviles. c) Aeronáuticos.
200-285	Aeronáutico y móvil, excepto a estaciones comerciales de navío.
285-315	Radiofaros teniendo prioridad los destinados a servicios marítimos.
315-320	Aeronáuticos.
320-325	a) Aeronáuticos. b) Móviles no abiertos a la correspondencia pública.
325-345	Aeronáuticos.
345-365	a) Aeronáuticos. b) Móviles no abiertos a la correspondencia pública.
365-385	a) Radiogoniometría, b) Móviles, a condición de no perturbar la radiogoniometría, quedando excluídas las estaciones costeras que emplean ondas B).
385-400	Móviles y aeronáuticos, teniendo prioridad los marítimos, entendiéndose que la prioridad se refiere a los servicios existentes.
400-460	Móviles.
460-485	Móviles A-1 y A-2 solamente.
485-515	Móviles. (Socorro, llamada, etc.)
515-550	Servicios no abiertos a la correspondencia pública A-1 y A-2 únicamente.

NOTA:

1.— La banda de frecuencia comprendida entre los 200 y 400 Kc/s. se reserva en las Américas para la ayuda de la navegación aérea y para la trasmisión de informes meteorológicos y otros informes para la protección de las aeronaves en vuelo, sujeta solamente a la prioridad que en esta banda puedan tener los servicos marítimos.

2.— Cuando debido a condiciones atmosféricas adversas o a otras razones técnicas, no se pueda emplear frecuencias entre los 200 y 400 Kc|s. para los servicios antedichos, se podrá usar otras frecuencias adecuadas, siempre que se notifique a todos los países de América cuáles frecuencias han sido escojidas.

TABLA II

ASIGNACION DE LAS FRECUENCIAS ENTRE 550-1600 Kc|s. A LA RADIODIFUSION.

550-1600 Kc|s. Radiodifusión.

TABLA III

ASIGNACION GENERAL DE FRECUENCIAS A LOS DIVERSOS SERVICIOS.

1600-4000 Kc|s.

Frecuencias Kc/s.	Zona de Norte América	Zona Central	Zona de Sud América.
1600-1750	Fijos y Móviles (Preferentemente para policía).	Fijos y Móviles incluyendo aeronáutica.	Fijos y Móviles incluyendo aeronáutica.
1750-2050	Aficionados.	Aficionados.	Aficionados.
2050-2100	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
2100-2200	Móviles (Preferentemente estaciones de barco).	Móviles (Preferentemente estaciones de barco).	Móviles (Preferentemente estaciones de barco).
2200-2300	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
2300-2395	Móviles (Preferentemente para policía).	Móviles (Preferentemente para policía). (1).	Móviles y Radiodifusión.
2395-2400	General de Experiencias.	General de experiencias.	Móviles y Radiodifusión.
2400-2500	Móviles (Preferentemente para policía).	Móviles (Preferentemente para policía).	Móviles y Radiodifusión.
2500-2600	Móviles (Preferentemente Estaciones Costeras).	Móviles (Preferentemente Estaciones Costeras).	Móviles (Preferentemente Estaciones Costeras).

Frecuencias Kc/s.	Zona de Norte América	Zona Central	Zona de Sud América.
2600-2735	Aeronáuticos y Móviles.	Aeronáuticos y Móviles.	Aeronáuticos y Móviles.
2735-2740	Móviles (Preferentemente interbarcos. Frecuencia asignable 2738 Kc/s.	Móviles (Preferentemente interbarcos. Frecuencia asignable 2738 Kc/s.)	Móviles (Preferentemente interbarcos. Frecuencia asignable 2738 Kc/s.)
2740-2850	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
2850-3000	Aeronáuticos y Móviles.	Aeronnáuticos y Móviles.	Aeronáuticos y Móviles.
3000-3065	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
3065-3100	Aeronáuticos.	Aeronáuticos.	Aeronáuticos.
3100-3110	Móviles (Preferentemente frecuencia de llamada de los servicios aeronáuticos 3105 kc.)	Móviles (Preferentemente frecuencia de llamada de los servicios aeronáticos 3105 kc.)	Móviles (Preferentemente frecuencia de llamada de los servicios aeronáuticos 3105 kc.)
3110-3150	Móviles.	Móviles.	Móviles.
3150-3265	Fijos y Móviles. (Preferentemente Aeronáuticos).	Fijos y Móviles (Preferentemente Aeronáuticos).	Fijos y Móviles (Preferentemente Aeronáuticos).
3265-3320	Fijos.	Fijos.	Fijos.
3320-3440	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
3440-3485	Fijos y Móviles (Preferentemente Aeronáuticos).	Fijos y Móviles (Preferentemente Aeronáuticos).	Fijos y Móviles (Preferentemente Aeronáuticos).
3485-3500	General de Experiencias.	General de Experiencias.	General de Experiencias.
3500-4000	Aficionados.	Aficionados.	Aficionados.

NOTA:

(1) A los países en la Zona Central situados al Norte de Colombia se les permitirá reservar la banda de frecuencias de 2.300 a 2.350 kc|s. para servicio de radiodifusión en cada uno de estos países, en cumplimiento de un convenio por el cual no han de usar más de dos frecuencias por país dentro de esta banda, separadas una de otras, con potencia apropiada y antena direccional. El uso de esas frecuencias por estos

países no ocasionará interferencia a los otros servicios en las Zonas del Norte y Sur que actualmente usan esas frecuencias.

TABLA IV

ASIGNACION GENERAL DE FRECUENCIAS A LOS DIVERSOS SERVICIOS

(Véase nota especial al pié)

4000 — 25,000 Kc/s.

Frecuencias. Kc/s.	Servicio.
4000-5500	Fijos y Móviles. (1).
5500-5570	Móviles Marítimos.
5570-5700	Aeronáuticos.
5700-5900	Fijos.
5900-6000	Fijos. (2).
6000-6150	Radiodifusión. (3).
6150-6675	Móviles. (Frecuencia Internacional de llamada de los servicios aeronáuticos 6210 Kc.)
6675-7000	Fijos.
7000-7300	Aficionados.
7300-8200	Fijos.
8200-8550	Móviles.
8550-8900	Fijos y Móviles.
8900-9500	Fijos.
9500-9600	Radiodifusión. (3).
9600-9700	Fijos (2).
9700-11000	Fijos.
11000-11400	Móviles.
11400-11700	Fijos.
11700-11900	Radiodifusión. (3)
11900-12300	Fijos.
12300-12825	Móviles.
12825-13350	Fijos y Móviles.
13350-14000	Fijos.
14000-14400	Aficionados.
14400-15100	Fijos.
15100-15350	Radiodifusión. (3)
15350-16400	Fijos.
16400-17100	Móviles.
17100-17750	Fijos y Móviles.

Frecuencias. Kc/s.	Servicio.
17750-17800	Radiodifusión. (3)
17800-21450	Fijos.
21450-21550	Radiodifusión. (3)
21550-22300	Móviles.
22300-24600	Fijos y Móviles.
24600-25000	Móviles.

Notas:

(1) 4500-5200 Kc|s.

Las altas partes contratantes convienen, cada una, en hacer un estudio especial sobre estas frecuencias considerándolas como una de las posibles soluciones para la radiodifusión nacional en aquellos países de la Zona Central situada al Sur de Panamá.

Este estudio debería ser presentado a la consideración de la Conferencia de El Cairo, con las respectivas recomendaciones, basadas en los siguientes puntos:

a).— Uso de antenas direccionales en las estaciones radiodifusoras para evitar interferencias a otros servicios.

b).— Determinación de la potencia máxima nocturna para estaciones radiodifusoras, en esta banda de frecuencias.

c).— La amplitud total de esta banda entre los 4500 y los 5200 Kc|s. no deberá exceder de 300 Kc|s.

(2) 5900-6000 y 9600-9700 Kc|s.

La proposición presentada por el Brasil, de que se asignen las bandas de frecuencias de los 5900 a los 6000 Kc., y de los 9600 a los 9700 Kc. a la radiodifusión, será estudiada antes de celebrarse la Conferencia de El Cairo, de acuerdo con los principios expuestos en la nota No. 3 siguiente,

(3) 6000-25000 Kc|s.

Al considerar las necesidades del servicio de radiodifusión en la banda de frecuencias de los 6000 a los 25000 kc. la Conferencia Interamericana de Radio conviene en aplicar los siguientes principios al estudio de este problema, y en presentar recomendaciones a la Conferencia de Radio de El Cairo, tomándolos como base:

1.— Cumplimiento estricto de las disposiciones del Párrafo 19 del Artículo 7 del Reglamento General de Radiocomunicaciones, anexo a la Convención Internacional de Telecomu-

nicaciones celebrada en Madrid, en 1932, que dice así:

"Se reconoce que las frecuencias entre 6000 y 30000 kc. (50 y 10 m) son muy eficaces para las comunicaciones a larga distancia. Las Administraciones se esforzarán todo lo posible por reservar las frecuencias de esta banda para ese fin, excepto cuando su empleo para comunicaciones a corta distancia o a distancias medias no sea susceptible de causar interferencia a las comunicaciones de larga distancia".

2.— Los canales de radiodifusión serán asignados preferentemente para comunicaciones internacionales a larga distancia, y, en segundo término, a los servicios nacionales de larga distancia, particularmente entre puntos que no estén comunicados por hilo telegráfico. En todo caso, la frecuencia deberá ser la óptima para la distancia en cuestión.

3.— Las estaciones que funcionen dentro de las bandas de radiodifusión asignadas en la actualidad, y en derogación de las mismas, con el fin de prestar servicio local, deberán ser trasladadas a bandas de radiodifusión de frecuencias más bajas, inferiores a los 6000 kc.

4.— No sería prudente extender las bandas de radiodifusión de altas frecuencias que rigen hoy día, hasta que se obtenga la promesa formal de todas las naciones de que cumplirán estrictamente con las tablas de asignación de frecuencias que se adopten en la Conferencia de El Cairo. Sobre este particular, se llama la atención hacia el hecho de que un estudio de la documentación respectiva demostraría que muchas estaciones radiodifusoras, telefónicas, y telegráficas están usando frecuencias en toda la gama de altas frecuencias en el "spetrum", en violación de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Radiocomunicaciones de Madrid.

5.— Siguiendo buenos principios de ingeniería práctica a fin de prestar un servicio adecuado de radiodifusión, se acuerda:

a) Que no se usará una potencia menor de 5 K.W. para el servicio internacional de radiodifusión.

b) Que se usarán antenas direccionales siempre que sea conveniente a fin de prestar buen servicio a determinados países o regiones, dependiendo esto de la hora, de las horas que prefiera el público radioescucha, la frecuencia que se esté usando, etc.

c) Que las bandas se subdividirán de manera que den

prioridad a clases distintas de estaciones radiodifusoras, dependiendo de que la potencia sea adecuada y de la calidad de las emisiones, desde el punto de vista de las buenas normas de ingeniería.

6.— El uso en común basado en la buena ingeniería, de canales de radiodifusión en altas frecuencias entre países de todo el mundo, promete algún alivio en lo que respecta a las presentes bandas de radiodifusión de altas frecuencias.

7.— Los servicios actuales que funcionen dentro de las bandas de frecuencias autorizadas no serán eliminados de ellas a menos que se suministren frecuencias adecuadas que las reemplacen; siendo de importancia, en consecuencia, que las recomendaciones que se presenten a la Conferencia de El Cairo contengan recomendaciones especiales sobre este asunto.

8.— En vista de que de la comunicación por radio puede depender la protección de la vida y la propiedad, se dará consideración primordial a los servicios móviles al hacer cualquiera alteración en las bandas actualmente autorizadas.

9.— Las recomendaciones que se presenten respecto a frecuencias adicionales que se consideren necesarias, deberán hacerse a base de *ampliaciones de las bandas de radiodifusión ya existentes*, en vez de la creación de nuevas bandas.

Nota especial:

La resolución que se tome en El Cairo con respecto a las recomendaciones que serán presentadas en cumplimiento de las notas (1), (2) y (3) *modificarán automáticamente* la asignación a servicios en la Tabla IV que antecede.

TABLA V

ASIGNACION GENERAL DE FRECUENCIAS A LOS DIVERSOS SERVICIOS ENTRE 25,000 y 30,000 Kc|s.

25000-25600	Radiodifusión 1|
25600-26600	Radiodifusión.
26600-27000	Radiodifusión 1|
27000-28000	(a) Fijos
	(b) Móviles 1|
28000-30000	Aficionados.

1| Disponible para este servicio de acuerdo con lo estipu-

lado en el Artículo 7, párrafo 1, del Reglamento General de Radiocomunicaciones Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones firmado en Madrid en 1932, siempre que no se cause interferencia al servicio internacional a que se ha asignado esta banda de frecuencias de acuerdo con dicho Reglamento.

TABLA VI

FRECUENCIAS ENTRE 30,000 y 300,000 Kc/s.

Cada país comunicará a los demás países americanos interesados, en caso de que exista posibilidad de originarse interferencia entre países o de que se desee entendimiento entre ellos, la ubicación, potencia, frecuencia y clase de servicio de cualquiera estación o estaciones que se proyecte operar en la banda de frecuencias superior a los 30 megaciclos a fin de que pueda llegarse a un mutuo acuerdo y desarrollo deseados.

Se acepta esta tabla como guía para la investigación y el uso experimental de frecuencias.

Frecuencias Kc/s.	Zona de Norte América	Zona Central	Zona de Sud América
30000-41000	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles
41000-44000	Radiodifusión.	Radiodifusión.	Radiodifusión.
44000-56000	Televisión.	Televisión.	Televisión.
56000-60000	Aficionados.	Aficionados.	Aficionados.
60000-66000	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles
66000-72000	Televisión.	Televisión.	Televisión.
72000-78000	Fijos y Móviles. (Radiofaros Aeronáuticos Indicadores).	Fijos y Móviles. (Radiofaros Aeronáuticos Indicadores).	Fijos y Móviles (Radiofaros Aeronáuticos Indicadores).
78000-90000	Televisión.	Televisión.	Televisión.
90000-96000	Fijos y Móviles (Incluyendo sistetemas aeronáuticos de aterrizaje a ciegas).	Fijos y Móviles. (Incluyendo sistetemas aeronáuticos de aterrizaje a ciegas).	Fijos y Móviles (Incluyendo sistetemas aeronáuticos de aterrizaje a ciegas).

Frecuencias Kc/s.	Zona de Norte América	Zona Central	Zona de Sud América.
96000-108000	Televisión.	Televisión.	Televisión.
108000-112000	Fijos y Móviles (Incluyendo radiofaros aeronáuticos para el aterrizaje a ciegas y para localización)	Fijos y Móviles. (Incluyendo radiofaros aeronáuticos para el aterrizaje a ciegas y para localización)	Fijos y Móviles (Incluyendo radiofaros aeronáuticos para el aterrizaje a ciegas y para localización)
112000-118000	Aficionados.	Aficionados.	Aficionados.
118000-123000	Fijos y Móviles	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles
123000-126000	Radiofaros aeronáuticos de orientación.	Radiofaros aeronáuticos de orientación.	Radiofaros aeronáuticos de orientación.
126000-132000	Aeronáuticos (Control del tránsito en aeropuertos).	Aeronáuticos (Control del tránsito en aeropuertos).	Aeronáuticos (Control del tránsito en aeropuertos).
132000-156000	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
156000-168000	Radiodifusión. (Televisión).	Radiodifusión. (Televisión).	Radiodifusión. (Televisión).
168000-180000	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
180000-192000	Radiodifusión. (Televisión).	Radiodifusión. (Televisión).	Radiodifusión. (Televisión).
192000-204000	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
204000-216000	Radiodifusión. (Televisión).	Radiodifusión. (Televisión).	Radiodifusión. (Televisión).
216000-224000	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
224000-230000	Aficionados.	Aficionados.	Aficionados.
230000-234000	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
234000-246000	Radiodifusión. (Televisión).	Radiodifusión. (Televisión).	Radiodifusión. (Televisión).
246000-258000	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
258000-270000	Radiodifusión. (Televisión).	Radiodifusión. (Televisión).	Radiodifusión. (Televisión).
270000-282000	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.
282000-294000	Radiodifusión. (Televisión).	Radiodifusión. (Televisión).	Radiodifusión. (Televisión).
294000-300000	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.	Fijos y Móviles.

SECCION 3.— FRECUENCIAS ASIGNABLES BASADAS EN EMISIONES RADIOTELEGRAFICAS.

En principio, la asignación de frecuencias, en la banda de 1600 a 3000, se hará en múltiplos enteros de 4 Kc/s., y en la banda de 3000 a 4000 Kc/s., se hará en múltiplos enteros de 5 Kc/s. Los canales de comunicación de mayor amplitud de 4 o 5 Kc/s., podrán ser asignados cuando la amplitud de la banda para el tipo de trasmisión autorizada requiera el uso de canales más anchos, por ejemplo: Dos canales adyacentes de telegrafía podrán ser destinados a telefonía, en cuyo caso la frecuencia asignada a la estación deberá ser la frecuencia intermedia de ambos canales. En la siguiente tabla se dan las frecuencias que deberán ser asignadas a las estaciones radiotelegráficas; la modificación de estas asignaciones podrán hacerse siempre que ella redunde en beneficio de la separación entre las frecuencias.

La siguiente tabla indica las frecuencias asignables:

1600	1696	1792	1888	1984	2080
1604	1700	1796	1892	1988	2084
1608	1704	1800	1896	1992	2088
1612	1708	1804	1900	1996	2092
1616	1712	1808	1904	2000	2096
1620	1716	1812	1908	2004	2100
1624	1720	1816	1912	2008	2104
1628	1724	1820	1916	2012	2108
1632	1728	1824	1920	2016	2112
1636	1732	1828	1924	2020	2116
1640	1736	1832	1928	2024	2120
1644	1740	1836	1932	2028	2124
1648	1744	1840	1936	2032	2128
1652	1748	1844	1940	2036	2132
1656	1752	1848	1944	2040	2136
1660	1756	1852	1948	2044	2140
1664	1760	1856	1952	2048	2144
1668	1764	1860	1956	2052	2148
1672	1768	1864	1960	2056	2152
1676	1772	1868	1964	2060	2156
1680	1776	1872	1968	2064	2160
1684	1780	1876	1972	2068	2164
1688	1784	1880	1976	2072	2168
1692	1788	1884	1980	2076	2172

2176	2344	2512	2680	2848	3020
2180	2348	2516	2684	2852	3025
2184	2352	2520	2688	2856	3030
2188	2356	2524	2692	2860	3035
2192	2360	2528	2696	2864	3040
2196	2364	2532	2700	2868	3045
2200	2368	2536	2704	2872	3050
2204	2372	2540	2708	2876	3055
2208	2376	2544	2712	2880	3060
2212	2380	2548	2716	2884	3065
2216	2384	2552	2720	2888	3070
2220	2388	2556	2724	2892	3075
2224	2392	2560	2728	2896	3080
2228	2396	2564	2732	2900	3085
2232	2400	2568	2736	2904	3090
2236	2404	2572	2740	2908	3095
2240	2408	2576	2744	2912	3100
2244	2412	2580	2748	2916	3105
2248	2416	2584	2752	2920	3110
2252	2420	2588	2756	2924	3115
2256	2424	2592	2760	2928	3120
2260	2428	2596	2764	2932	2125
2264	2432	2600	2768	2936	3130
2268	2436	2604	2772	2940	3135
2272	2440	2608	2776	2944	3140
2276	2444	2612	2780	2948	3145
2280	2448	2616	2784	2952	3150
2284	2452	2620	2788	2956	3155
2288	2456	2624	2792	2960	3160
2292	2460	2628	2796	2964	3165
2296	2464	2632	2800	2968	3170
2300	2468	2636	2804	2972	3175
2304	2472	2640	2808	2976	3180
2308	2476	2644	2812	2980	3185
3312	2480	2648	2816	2984	3190
2316	2484	2652	2820	2988	3195
2320	2488	2656	2824	2992	3200
2324	2492	2660	2828	2996	3205
2328	2496	2664	2832	3000	3210
2332	2500	2668	2836	3005	3215
2336	2504	2672	2840	3010	3220
2340	2508	2676	2844	3015	3225

3230	3280	3330	3380	3435	3485
3235	3285	3335	3385	3440	3490
2340	3290	3340	3390	3445	3495
3245	3295	3345	3400	3450	3500
3250	3300	3350	3405	3455	a
3255	3305	3355	3410	3460	4000
3260	3310	3360	3415	3465	
3265	3315	3365	3420	3470	Aficionados.
3270	3320	3370	3425	3475	
3275	3325	3375	3430	3480	

SECCION 4.— **Tolerancia y emisiones espurias.**

—I—

Tabla de Tolerancias de Frecuencia y de Inestabilidades.

La Conferencia Interamericana de Radio,

CONSIDERANDO

a) Que el progreso técnico alcanzado desde la formulación de la tabla contenida en el Apéndice I del Reglamento General de Radiocomunicaciones de Madrid, permite una reducción apreciable de las cifras que en ella se dan para tolerancias e inestabilidades.

b) Que, aún cuando sería conveniente continuar la aplicación de las tolerancias e inestabilidades que fija el Reglamento General de Madrid a los emisores actualmente en uso, debería imponérseles requisitos más severos a los emisores construídos después de la fecha indicada en la tabla que a continuación se inserta.

c) Que convendría obtener datos suplementarios en cuanto a las tolerancias e inestabilidades que pueden aplicarse en la práctica actual, especialmente respecto a las frecuencias mayores de 23000 Kc. que podrían ser objeto de reglamentación internacional.

ACUERDA:

1.— Aceptar que el progreso técnico en materia de estabilización de frecuencias ha llegado al extremo de que todas las estaciones pueden mantenerse dentro de los límites de tolerancia e inestabilidades especificados en la tabla que más adelante se inserta, así como cooperar en la reducción de interferencias causadas por las fluctuación de las frecuencias.

2.— Que la susodicha tabla debería reemplazar a la contenida en el Apéndice 1 del Reglamento General de Madrid;

3.— Que el asunto de la mejora en las condiciones de tolerancias y de estabilidad debería mantenerse en la Agenda y ampliarse hasta incluir frecuencias más altas que las que aparecen en la siguiente tabla, con sujeción a la Reglamentación que se adopte en la Conferencia de El Cairo;

Tabla Revisada de Tolerancia de Frecuencias y de Inestabilidades.

1) La tolerancia de frecuencia es el máximo de separación admisible entre la frecuencia asignada a una estación y la frecuencia real de trasmisión.

2) Esta separación resulta de la combinación de estos 3 errores:

a) el error del radiofrecuencímetro o del indicador de frecuencia empleado;

b) el error cometido al ajustar el trasmisor.

c) variaciones lentas de la frecuencia del emisor.

3) En la tolerancia de frecuencia no se tiene en cuenta la modulación.

4) La inestabilidad de frecuencias es el máximo de desviación admisible resultante solamente del error comprendido en el inciso (c) anterior.

Tabla de Tolerancia de Frecuencias y de Inestabilidad.

	Tolerancias.		Inestabilidades	
Bandas de Frecuencias.	Emisores en servicio actualmente y hasta el 1o. de enero de 1942, después de cuya fecha deberán ajustarse a las tolerancias indicadas en las columnas 2 y 4, respectivamente.	Nuevos emisores instalados después del 1o. de enero de 1939.	Emisores en servicio actualmente y hasta el 1o. de enero de 1942, después de cuya fecha deberán ajustarse a las tolerancias indicadas en las columnas 2 y 4, respectivamente.	Nuevos emisores instalados después del 1o. de enero de 1939.

Banda de Frecuencias	Tolerancias		Inestabilidades	
A.—De 10 a 550 Kc.				
a) Estaciones fijas.	0.1%	0.05%	—	—
b) Estaciones terrestres.	0.1%	0.1%	—	—
c) Estaciones móviles que utilicen las frecuencias indicadas.	0.5%	0.1%	—	—
d) Estaciones móviles que usen una frecuencia cualquiera dentro de la banda.	—	—	0.5%	0.1%
e) Radiodifusión.	50 ciclos	20 ciclos		
B.—De 550 a 1600 Kc.				
a) Estaciones de radiodifusión	50 ciclos segundos	20 ciclos segundos		
C.—De 1600 a 6000 Kc.				
a) Estaciones fijas.	0.03%	0.01%	—	—
b) Estaciones terrestres.	0.04%	0.02%	—	—
c) Estaciones móviles que usen las frecuencias indicadas				
I. 1500 a 3500 Kc/s.	0.1%	0.1%	—	—
II. 3500 a 6000 Kc/s.	0.1%	0.05%	—	—
d) Estaciones móviles que usen una frecuencia cualquiera dentro de la banda.				
I. 1500 a 3500 Kc/s.	—	—	0.1%	0.07%
II. 3500 a 6000 Kc/s.	—	—	0.1%	0.05%

Bandas de Frecuencias	Tolerancias. Emisores en servicio actualmente y hasta el 1o. de enero de 1942, después de cuya fecha deberán ajustarse a las tolerancias indicadas en las columnas 2 y 4, respectivamente.	Tolerancias. Nuevos emisores instalados después del 1o. de enero de 1939.	Inestabilidades Emisores en servicio actualmente y hasta el 1o. de enero de 1942, después de cuya fecha deberán ajustarse a las tolerancias incadas en las columnas 2 y 4, respectivamente.	Inestabilidades Nuevos emisores instalados después del 1o. de enero de 1939.
D.—De 6000 a 30000 Kc.				
a) Estaciones fijas.	0.02%	0.01%	—	—
b) Estaciones terrestres.	0.04%	0.02%	—	—
c) Estaciones móviles que usen las frecuencias indicadas.	0.1%	0.05%	—	—
d) Estaciones móviles que usen una frecuencia cualquiera dentro de la banda.	—	—	0.05%	0.02%
e) Estaciones de Radiodifusión.	0.01%	0.005%	—	—

(1) Se reconoce el hecho de que en este servicio existe un gran número de trasmisores de chispa y de auto-osciladores, que no pueden cumplir con este requisito.

NOTAS: 1.— Las administraciones se esforzarán por aprovechar los progresos de la técnica radioeléctrica para reducir progresivamente las tolerancias de frecuencia y los límites de inestabilidad.

2.— Entiéndese que las estaciones de barco que operen dentro de las bandas comunes deberán ajustarse a las tolerancias aplicables a las estaciones terrestres, y deberán observar las disposiciones del Artículo 7, Párrafo 117, del Reglamento General de Radiocomunicaciones de Madrid.

3.— Este texto de tolerancias fué aprobado de acuerdo con la Opinión No. 93 adoptada por el C. C. I. R. de Bucarest,

con las modificaciones de los encabezamientos de las columnas 1 y 3.

II.

SUPRESION DE EMISIONES ESPURIAS.

Los Gobiernos convienen en requerir de las estaciones que se hallan bajo su jurisdicción que usen trasmisores lo más libre posible de toda clase de emisiones espurias. Estas radiaciones no deberán ser de suficiente intensidad para causar interferencia a aparatos receptores de diseño moderno que se sintonicen fuera de la banda de frecuencia de emisión necesaria para el tipo de emisión que se utilice. En el caso de emisión del tipo A–3 (radio-telefonía) el trasmisor no deberá modularse en exceso de su capacidad de modulación hasta el punto en que ocurran las radiaciones espúrias, interferentes y tratándose de la modulación por amplitud, el porcentaje de modulación en los máximos de recurrencia frecuente, no deberá ser menor del 75 por ciento. Deberán emplearse medios adecuados para asegurar que el transmisor no sea modulado en exceso de su capacidad de modulación.

Una radiación espúria es cualquiera radiación de un transmisor que se halle fuera de la banda de frecuencia normal de emisión, para el tipo de transmisión que se utilice, incluso cualesquiera productos de armónicos de modulación, golpes de llaves, oscilaciones parásitas u otros efectos transitorios.

SECCION 5.— NO USO DE LOS 333 KC/S. COMO FRECUENCIA DE LLAMADA AEREA.

En relación con el Artículo 7, inciso 11, del Reglamento de Madrid, la frecuencia de 333 kc/s. no deberá utilizarse como llamada internacional en el Servicio Aéreo en el Continente Americano, excepto en casos especiales en conexión con vuelos trasatlánticos.

SECCION 6. USO DE LOS 500 KC|S.

En relación al artículo 19, Sección 1, párrafo 6-a del Reglamento de Radio de Madrid, todo el Continente americano con excepción de la Bahía de Hudson y regiones al Norte de la misma, serán consideradas como región de intenso tráfico, de acuerdo con la definición de dicho artículo. Por lo tanto, excepto la Bahía de Hudson y las regiones al Norte de la misma, el servicio de los 500 kc|s. quedará limitado a la trasmi--

sión de llamadas de emergencia, de mensajes urgentes y de seguridad y radiotelegramas cortos y aislados.

SECCION 7. - DEFINICIONES

DEFINICION DE TERMINOS.

La definición de términos que aparecen numerados desde el 1 al 42, inclusive, de la Sección XII, Resolución No. 6 del Acta Final de la Conferencia verificada en la Habana en el mes de marzo de 1937, se aprueba con la reserva de que cualquier cambio que resultare de la Conferencia Internacional de El Cairo, 1938, con respecto a la terminología de estas definiciones, deberá automáticamente suplantar la redacción actual.

(1) TELECOMUNICACION.

Toda comunicación telegráfica o telefónica de signos, señales, escritos, imágenes, y sonidos de cualquier naturaleza, por conductores, radio u otros sistemas o procesos de trasmitir señales, sean eléctricas o visuales (semáforos).

(2) RADIOCOMUNICACION.

Toda telecomunicación por medio de ondas Hertzianas.

(3) RADIOTELEGRAMA:

Telegrama procedente o con destino a una estación móvil, trasmitido en todo o parte de su recorrido, por los canales de radiocomunicación del servicio móvil.

(4) CORRESPONDENCIA PUBLICA.

Toda telecomunicación que las oficinas y estaciones, por el hecho de estar las mismas a disposición del público, deban aceptar para su trasmisión.

(5) EXPLOTACION PRIVADA.

Todo particular, compañía o corporación que no sea institución o agencia gubernamental reconocida por el Gobierno interesado, y que explote instalaciones de telecomunicación destinadas al intercambio de la correspondencia pública.

(6) ADMINISTRACION.

Una Administración Gubernamental.

(7) SERVICIO INTERNACIONAL.

Un servicio de telecomunicación entre oficinas o estacio-

nes de países diferentes o entre estaciones de servicio móvil, excepto si éstas son de la misma nacionalidad y situadas en los límites del país a que pertenecen. Un servicio de telecomunicación interior o nacional, susceptible de causar interferencia a otros servicios más allá de los límites del país en el que opera, se considerará como servicio internacional desde el punto de vista de la interferencia.

(8) SERVICIO RESTRINGIDO.

Un servicio que puede utilizarse solamente por determinadas personas o para objetivos especiales.

(9) SERVICIO MOVIL.

Un servicio de radiocomunicación llevado a cabo entre estaciones móviles y estaciones terrestres y por las estaciones móviles comunicándose entre sí, excluyéndose los servicios especiales.

(10) ESTACION FIJA.

Estación no susceptible de ser trasladada y que se comunica por medio de la radiocomunicación con una o más estaciones establecidas de la misma manera.

(11) ESTACION TERRESTRE.

Una estación no susceptible de ser trasladada y que efectúa un servicio móvil.

(12) ESTACION COSTERA

Una estación terrestre que efectúa un servicio con estaciones de barco. Esta puede ser una estación fija dedicada también a las comunicaciones con las estaciones de barcos, en este caso, es considerada como estación costera únicamente mientras dure su servicio con las estaciones de barco.

(13) ESTACION AERONAUTICA.

Una estación terrestre que efectúa un servicio con las estaciones de aeronaves. Esta puede ser una estación fija dedicada también a las comunicaciones con las estaciones de aeronaves; en este caso es considerada como estación aeronáutica únicamente mientras dure su servicio con las estaciones de aeronaves.

(14) ESTACION MOVIL.

Una estación susceptible de ser trasladada y que ordinariamente se traslada.

(15) ESTACION DE A BORDO.

Una estación situada a bordo, ya sea de un barco que no esté amarrado permanentemente, ya sea de una aeronave.

(16) ESTACION DE BARCO.

Una estación a bordo de un barco que no esté amarrado permanentemente.

(17) ESTACION DE AERONAVE.

Una estación situada a bordo de cualquier vehículo aéreo.

(18) ESTACION DE RADIOFARO.

Una estación especial cuyas emisiones están destinadas a permitir a una estación de a bordo el determinar su posición o una dirección con relación a la estación de radiofaro, y en algunos casos también la distancia que la separa de ésta última.

(19) ESTACION RADIOGONIOMETRICA.

Una estación provista de aparatos especiales para determinar la dirección de las emisiones de otras estaciones.

(20) ESTACION DE RADIODIFUSION TELEFONICA.

Una estación que efectúa un servicio de radiodifusión telefónica.

(21) ESTACION DE RADIODIFUSION DE TELEVISION.

Una estación autorizada para trasmitir imágenes visuales cambiables de objetos fijos o en movimiento, para la recepción y reproducción simultánea.

(22) ESTACION DE AFICIONADO.

Una estación utilizada por un aficionado, es decir, por una persona debidamente autorizada, interesada en la técnica radioeléctrica con un fin únicamente personal y sin interés pecuniario.

(23) ESTACION DE EXPERIMENTACION PRIVADA.

Una estación privada para experimentos destinados al desarrollo de la técnica o de la ciencia radioeléctrica.

(24) ESTACION PRIVADA DE RADIO.

Una estación privada no abierta a la correspondencia pública, que está autorizada únicamente a cambiar con otras "es-

taciones privadas de radio", comunicaciones concernientes a los asuntos propios de su permisionario o de sus permisionarios.

(25) FRECUENCIA ASIGNADA A UNA ESTACION.

La frecuencia asignada a una estación, es la frecuencia que ocupa el centro de la banda de frecuencia en la cual la estación autorizada a trabajar. En general esta frecuencia es la de la onda portadora.

(26) BANDA DE FRECUENCIAS DE UNA EMISION.

La banda de frecuencia de una emisión es la banda de frecuencia efectivamente ocupada por esta emisión, para el tipo de trasmisión y para la velocidad de las señales utilizadas.

(27) TOLERANCIA DE FRECUENCIA.

La tolerancia de frecuencia es el máximun de desviación admisible entre la frecuencia asignada a una estación y la frecuencia real de emisión.

(28) POTENCIA DE UN EMISOR RADIOELECTRICO.

La potencia de un emisor radioeléctrico es la potencia suministrada a la antena. En el caso de un emisor de onda modulada, la potencia en la antena será determinada por dos números, indicando uno el valor de la potencia de la onda portadora suministrada a la antena y el otro el valor máximo real de modulación.

(29) SERVICIO AERONAUTICO.

Un servicio de radiocomunicación ejecutado entre estaciones de aeronaves y estaciones terrestres y por las estaciones de aeronaves entre sí. Este término se aplica igualmente a los servicios fijos y especiales de radio destinados a garantizar la seguridad de la navegación aérea.

(30) SERVICIO FIJO.

Un servicio que realiza comunicaciones radioeléctricas de cualquier clase entre puntos fijos, excluyendo los servicios de radiodifusión y los servicios especiales.

(31) SERVICIO ESPECIAL:

Un servicio de telecomunicación operado especialmente para las necesidades de un servicio determinado de interés general y no abierto a la correspondencia pública, tal como: un

servicio de radiofaro, de radiogoniometría, de señales horarias, de boletines meteorológicos regulares, de avisos a los navegantes, de mensajes de prensa dirigidos a todos, de avisos médicos, consultas médicas, de frecuencias patrón, de emisiones destinadas a fines científicos, etc..

(32) SERVICIO DE RADIODIFUSION TELEFONICA:

Un servicio que efectúa la difusión de emisiones radiotelefónicas esencialmente destinadas a ser recibidas por el público en general.

(33) SERVICIO DE RADIODIFUSION VISUAL.

Un servicio que efectúa la difusión de imágenes visuales, fijas o animadas, esencialmente destinado a ser recibido por el público en general.

(34) SERVICIO DE AFICIONADOS.

Servicio de radio efectuado entre estaciones de aficionados.

(35) SERVICIO MOVIL AEREO.

Servicio de radio efectuado entre porta-aviones y por estaciones en aeronaves que se comunican entre sí.

(36) SERVICIO GENERAL DE EXPERIMENTACION.

Servicio de radio efectuado por estaciones de experimentación dedicadas a investigaciones o desarrollo en el arte de radio.

(37) SERVICIO DE POLICIA.

Servicio de radio efectuado por autoridades de policía del Estado, Provincia o Municipio para servicios de emergencia, principalmente con unidades móviles de policía.

(38) EL VOCABLO "CANAL".

Significa una parte del espectro de radio suficientemente ancho para permitir su uso por una estación de radio con fines de comunicación. Comprende los tres elementos definidos a continuación:

(1) La "banda de frecuencia de emisión".
(2) El doble de la "tolerancia de frecuencia" especificada.
(3) Las "bandas de protección de interferencias", si se requieren.

(39) LA EXPRESION DE "BANDA DE FRECUENCIA DE EMISION".

Significa que la banda de frecuencia de emisión es la banda realmente ocupada por esta emisión para la clase de trasmisión y velocidad de señales utilizadas.

(40) LA EXPRESION "BANDAS DE PROTECCION DE INTERFERENCIA".

Significa las bandas de frecuencia adicionales de la banda de frecuencia de emisión y tolerancia de frecuencias que puedan ser permitidas a fin de que no haya interferencia entre estaciones que tengan asignaciones de frecuencias adyacentes. En general, esta disposición depende de la selectividad del receptor y las características del trasmisor.

(41) EL VOCABLO "PREFERENTEMENTE".

Según está empleado en relación con ciertas bandas de la Tabla de Asignaciones de este Acuerdo, significa que a medida que se emprendan instalaciones debidamente autorizadas de los servicios principales, ellas tendrán la preferencia de los canales disponibles en aquella banda.

En cada una de estas bandas, la asignación de canales para otros servicios distintos de los de la asignación general, se hará de tal manera que se evite la interferencia indebida con estaciones existentes del servicio principal.

(42) ESTACION DE RADIODIFUSION DE FACSIMIL.

Una estación autorizada para trasmitir imágenes de objetos fijos para la impresión de registro de la recepción por el público en general.

SECCION 8.— AFICIONADOS.

Las siguientes disposiciones concernientes a aficionados fueron convenidas por unanimidad en adición a las tablas de asignaciones:

1.— Que la banda de 1750 a 2050 Kc|s. quede asignada para las emisiones A-1 y A-3.

2.— Que estudiadas las recomendaciones de la Conferencia de Radio de Buenos Aires, Revisión de Rio de Janeiro, 1937, e y f, de la recomendación No. 10, han convenido en modificarlas, sin que ésto altere el espíritu de ellas, sustituyéndolas como sigue:

e) Que las Administraciones indiquen la conveniencia de

que las bandas de 1750 a 2050 Kc|s. y de 3500 a 4000 Kc/s., sean utilizadas por los aficionados preferentemente para las comunicaciones a corta distancia.

f) Que las Administraciones recomienden el no emplear las bandas de 7000 a 7300 Kc|s. y de 14000 a 14400 Kc|s., para comunicaciones de estaciones de aficionados a corta distancia.

3.— Las frecuencias comprendidas entre 3500 a 4000 Kc|s., 7000 a 7300 Kc|s, y 14000 a 14400 Kc|s., sean disponibles de acuerdo con la Tabla siguiente:

3500 a	3800	Kcs para	A-1	Solamente
3800 a	4000	" "	A-1 y A-3	
7000 a	7050	" "	A-1	Solamente.
7050 a	7150	" "	A-1 y A-3	(A-3 solamente para la América Latina).
7150 a	7300	" "	A-1	Solamente.
14000 a	14100	" "	A-1	Solamente.
14100 a	14300	" "	A-1 y A-3	
14300 a	14400	" "	A-1	Solamente.

Podrá usarse la emisión de tipo A-1 en toda la banda de frecuencia comprendida entre los 14000 a 14400 Kc/s. Los países latinoamericanos, Canadá y Terranova, podrán usar emisión tipo A-3 en las frecuencias comprendidas entre los 14100 y los 14300 Kc|s. Los Estados Unidos operarán con emisiones del tipo A-3 entre los 14150 y los 14250 Kc/s. por lo menos hasta el 31 de diciembre de 1939.

4.— Las bandas de:

1750 a 2050 Kc/s.
3500 a 4000 "
7000 a 7300 "
14,000 a 14400 "
28,000 a 30000 " y
56,000 a 60000 "

serán bandas de aficionados.

5.— Con el objeto de hacer un mejor uso de la banda de 14 megaciclos, en cuanto a la radiotelefonía se refiere, y a fin de evitar una congestión indebida por la presencia de principiantes no familiarizados con el uso de altas frecuencias, se sugiere: que se exija un período suficiente de prueba para adqui-

rir la experiencia necesaria y, además, un exámen técnico y práctico, antes de que se conceda permiso a un aficionado para usar la banda de 14 megaciclos para la radiotelefonía.

6.— Las bandas de aficionados asignadas recientemente no serán empleadas para ningún tipo de servicio de radiodifusión, ya sean fijos o móviles.

SECCION 9.— MENSAJE A TERCERA PERSONA CURSADOS POR AFICIONADOS.

Considerando que el Reglamento General de Radiocomunicaciones anexo a la Convención Internacional de Telecomunicaciones de Madrid, dispone, que, a menos que haya sido modificado por acuerdos especiales entre países interesados, se prohibe a las estaciones de aficionados trasmitir mensajes internacionales que emanen de tercera persona; y

Considerando: que es evidente que se fomentaría la comunidad de intereses entre los pueblos de todas las Américas estimulando el intercambio, por estaciones de aficionados y sin compensación alguna, de mensajes amistosos que emanen de nuestros ciudadanos;

RESUELVE: La Conferencia Interamericana de Radio

Con el propósito de fomentar relaciones estrechas y amistosas entre los pueblos de las Américas, las Administraciones de los países contratantes cuyas legislaciones internas lo permitan, acuerdan que las estaciones de radioaficionados en sus respectivos países y en las posesiones de los mismos podrán efectuar intercambio internacional de mensajes procedentes de tercera persona; siempre que tales mensajes sean de tal índole que normalmente no serían trasmitidos por ningún otro medio existente de comunicación eléctrica, y que por ellos no se pague directamente ni indirectamente, compensación alguna.

SECCION 10.— SERVICIO INTERNACIONAL DE RADIO PARA POLICIA.

1.— Considerando las ventajas que puedan obtenerse de la coordinación de las comunicaciones de policía internacional, se recomienda a todos los países que son parte de este Convenio, que autoricen estaciones radiotelegráficas de Policía lo más próximas a sus límites con países contiguos para la trasmisión de informaciones de emergencia, relativas a materias sobre observancia de las Leyes. En general, solo se trata-

rá de aquellos mensajes de policía que perderían su valor por la lentitud y limitaciones de tiempo de otros métodos de comunicaciones.

2.— Las estaciones ocupadas en la comunicación del servicio internacional de policía harán uso normalmente de las facilidades proporcionadas al servicio nacional de policía; siempre que (a), las frecuencias de policía usadas primordialmente para comunicación radiotelefónica con unidades de policía movible no sean usadas para comunicaciones radiotelegráficas; (b) que las estaciones de distintos países en cercana proximidad a los límites entre países puedan ser autorizadas por sus administraciones para cambiar de punto a punto comunicación radiotelefónica, y (c) que las siguientes frecuencias sean usadas inicialmente tanto para la comunicación radiotelegráfica de policía nacional como internacional:

2804	Kc/s.	llamar	5195 Kc/.	solo de día llamar.
2808	"	operar	5135 "	solo de día operar.
2812	"	operar	5140 "	solo de día operar.

3.— Las notificaciones concernientes a las características de las estaciones dedicadas al servicio internacional de radio para policía, serán remitidas a la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Berna, Suiza, a fin de que todas las estaciones que deseen intercomunicarse puedan mantenerse informadas de los detalles concernientes al funcionamiento individual.

4.— A fin de asegurar uniformidad en el manejo de los mensajes, se seguirá el procedimiento operativo siguiente:

a) Este servicio se ajustará, en general, a las disposiciones del Artículo XVI del Reglamento General de Radio anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Madrid, 1932.

b) Se hará amplio uso de la lista de abreviaturas que aparece en el apéndice 9 del Reglamento General de Radio anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Madrid, 1932. No se empleará lenguaje corriente si una abreviatura es suficiente. Las indicaciones de servicio son como sigue: p— suficiente. Las indicaciones de servicio son como siguen: P— mente prescindiendo del número de otros mensajes depositados. No conteniendo indicación de servicio, los mensajes serán trasmitidos en el orden que se reciban.

c) Los mensajes contendrán el preámbulo, texto y firma, como sigue:

(1) **Preámbulo:** El preámbulo del mensaje consistirá en lo siguiente: Número de orden precedido por las letras NR; indicaciones de servicio como sean apropiadas; check (este es el conteo de palabras de conformidad con el sistema de cuentas tipo del cable, las letras "CK" seguidas por cifras que indican el número de palabras contenidas en el texto del mensaje); oficina y país de origen, (sin abreviar); día del mes y mes; hora de depósito; dirección.

(2) **Texto:** El texto podrá ser en lenguaje corriente, o cifrado.

(3) **Firma:** La firma incluirá el nombre y título del remitente del mensaje.

Sección 11.

Auxilio por Radio a la Navegación Aérea.

Normas de intensidad de campo y relación de interferencias.

1.— POR CUANTO la Conferencia Interamericana de Radio ha considerado cuidadosamente las diversas resoluciones de la Conferencia Técnica Interamericana de Aviación, reunida en Lima en Septiembre de 1937, y en especial las Resoluciones XIV, XVII y XVIII referidas a esta Conferencia, y

2.— CONSIDERANDO

a) la gran importancia que la radiocomunicación tiene en auxilio de la navegación aérea; el desarrollo fenomenal del tránsito aéreo y la mayor expansión que seguramente ésta ha de tener en el futuro;

b) la precisión que exigen los servicios radioeléctricos de ayuda a la navegación aérea respecto a la estabilidad de las emisiones en cuanto las afecta la transmisión de trayectoria múltiple, la cual puede ser reducida al mínimun escogiendo frecuencias que estén menos expuestas a los efectos de las ondas reflejadas;

c) lo extremadamente limitada que es la gama de las frecuencias que poseen las características de propagación necesarias mencionadas en el considerando b) anterior;

d) que las aeronaves en vuelo dependen en absoluto del radio para su orientación y comunicación;

e) el gran número de aeronaves de todas partes del mundo que en la actualidad usan y tienen que seguir usando en común, el número limitado de frecuencias adecuadas para la ayuda a la navegación aérea, lo cual obliga a practicar la economía más estricta en su uso, de manera que a todas pueda atenderse con un mínimun de interferencia;

f) la normalización que, por lo tanto, convendría efectuar para facilitar la navegación aérea internacional, coordinando, y en lo posible haciendo uniforme, el equipo y el procedimiento de operación;

g) que le es posible, a una sola estación terrestre, como por ejemplo, un radiofaro de orientación, prestar simultáneamente ayuda en la navegación a un número practicamente ilimitado de aeronaves;

h) la gran responsabilidad que asumen los servicios radioeléctricos que ayudan a la navegación aérea de prestar un servicio competente a las aeronaves, las que, en ciertas circunstancias, pueden depender por completo para su seguridad de la recepción ininterrumpida de señales satisfactorias de navegación; e

i) el corto plazo con que se ha contado para hacer estudios de ingeniería desde la clausura de la Conferencia Técnica Interamericana de Aviación reunida en Lima en Septiembre de 1937;

3.— La Conferencia Interamericana de Radio

RESUELVE:

a) Que, de acuerdo con las recomendaciones de la Conferencia de Lima, los países representados en esta Conferencia preparen y cambien entre sí, a más tardar el 1ro. de Junio de 1938, todos los datos pertinentes que puedan utilizarse en la redacción de las siguientes tablas, las cuales servirían de guía en lo que respecta a la aplicación de los principios de ingeniería que aquí se exponen:

Tabla I, que contenga una lista de los diversos tipos de servicios radioeléctricos de ayuda a la navegación aérea que han sido aprobados para ponerlos en operación.

Tabla II, que especifique las intensidades de señal mínimas que son necesarias para la recepción satisfactoria de las diversas clases de ayuda radioeléctrica a la

navegación aérea; datos que se usarán como base para determinar las áreas de servicio normal;

Tabla III, que especifique los valores admisibles de la intensidad de la señal interferente de los diversos tipos de ayuda radioeléctrica a la navegación aérea, expresándose dichos valores en forma de relación entre señales interferidas y señales interferentes en el contorno mínimo de señal de servicio; a) en la misma frecuencia, b) 3 Kc|s fuera de la frecuencia y c) 6 Kc|s fuera de la frecuencia.

b) que es de esperarse que los servicios radioeléctricos de ayuda a la navegación aérea, especialmente los de radiodifusión unilateral, como los radiofaros, mantengan las más altas normas de seguridad, estabilidad y calidad de emisión.

c) Que, con el objeto de economizar frecuencias, se asigne el número limitado de canales adecuados para los servicios radioeléctricos de ayuda a la navegación aérea separándolos lo menos que sea posible desde un punto de vista práctico, tomando en consideración el tipo de servicio y la clase de emisión; y que, en lo posible, todas las naciones deben reservar las mismas bandas para tipos análogos de servicio, de manera que se puedan simplificar los receptores y se logre, por medio de la normalización, extender los límites geográficos de utilidad.

d) Que podría convenirse el uso en común de frecuencias para proveer los medios necesarios dentro de las bandas autorizadas, mediante un acuerdo regional celebrado entre los países dentro de cuyas fronteras existan secciones del área de interferencia de las estaciones existentes según la tabla de relaciones de interferencias y señales de servicio;

e) Que la potencia radiada por las estaciones de ayuda a la navegación aérea, en las bandas de frecuencias autorizadas, deben por lo común, limitarse a los valores compatibles con la intensidad de señal que se necesite normalmente, dentro del área en que se desee prestar servicio, a fin de reducir a un mínimun la interferencia fuera del área de servicio.

NOTA: VER DOCUMENTO ADICIONAL, PRESENTADO POR LOS E. U. DE A. CON FINES INFORMATIVOS. ANEXO.

Sección 12. Supresión de Interferencias causadas por aparatos eléctricos.

1.— Los aparatos diatérmicos, hornos de inducción, sis-

temas de intercomunicación doméstica mediante altas frecuencias y otros aparatos eléctricos que emplean corrientes de radiofrecuencia como elemento esencial a su funcionamiento, pueden causar interferencia a las radiocomunicaciones.

2.— El uso de tales aparatos es de mucha importancia en terapéutica, cirugía, las industrias, etc.

3.— La radiación de la energía radioeléctrica no es esencial para el funcionamiento adecuado de los aparatos, y puede evitarse o controlarse sin mermar la utilidad de cada aparato, al objeto a que se dedique.

4.— La radiación ocurre por lo general en el circuito de salida, los circuitos internos o en las fuentes de energía, todos los cuales son elementos esenciales.

5.— La magnitud de la radiación depende de la frecuencia o frecuencias de funcionamiento, de la potencia y del diseño, instalación y funcionamiento del aparato.

6.— La radiación que emana de las fuentes de energía puede evitarse usando un filtro de línea adecuado. La radiación de los circuitos internos puede evitarse usando cajas metálicas adecuadas. La radiación de los circuitos de salida puede reducirse a un nivel en que no se cause interferencia a las radiocomunicaciones usando una pantalla metálica siempre que el protector cubra todo el aparato y sus dimensiones sean tales que no se produzcan grandes corrientes parásitas.

7.— En muchos casos puede que no sea práctico emplear tal blindaje.

8.— Se puede usar en dichos aparatos cualquier frecuencia en la porción útil del espectro de radio. Sin embargo, muchos de los aparatos terapéuticos modernos, que causan la mayor parte de la interferencia a larga distancia, operan en frecuencias de 10,000 a 20,000 Kc/s. aproximadamente. Cuando se utilizan otras frecuencias se causa interferencia principalmente a la recepción a corta distancia o a distancia moderada.

9.— En los casos en que no es práctico blindar todo el aparato para controlar la radiación, el único medio para conseguir que las máquinas funcionen sin causar interferencia es usar frecuencias no asignadas a servicios de radio.

10.— El aparato terapéutico usual, es esencialmente un emisor de radio del tipo oscilante de autoexcitación, y emplea generalmente corriente de placa autorectificada. A causa de la inestabilidad inherente a los circuitos osciladores, a las grandes variaciones de voltaje durante cada ciclo de la corriente

suministrada a la placa, y a los usos distintos que puede darse al circuito de salida, la frecuencia en servicio varía durante la operación normal, en un margen muy amplio, posiblemente uno o dos megaciclos, cuando se opera en una frecuencia aproximada de 15 megaciclos.

11.— Todas las máquinas terapéuticas diseñadas para un mismo servicio pueden operar en la misma frecuencia sin limitar su utilidad, ya que la radiación emitida por otras máquinas no afecta su funcionamiento. Se necesitarían más aparatos y mayores gastos para poder funcionar en una frecuencia fija, pués habría que tener control automático de frecuencia a fin de mantener la frecuencia en que se opera, con una variación de por lo menos 1/20 por ciento. En 15 megaciclos esto representaría una anchura de banda de 15 Kc/s., lo que corresponde prácticamente a todo un canal de comunicación.

12.— Conforme a la información más acertada de que se dispone, el funcionamiento diatérmico debería restringirse hasta que la ciencia alcance a tal punto, en que los aparatos puedan ser diseñados hasta suprimir completamente las radiaciones interferentes, a tres frecuencias, o sean, aproximadamente, 12, 25 y 50 megaciclos.

13.— Respecto a los aparatos tales como sistemas de intercomunicación doméstica y ciertos tipos de hornos de inducción, así como aparatos análogos que emplean frecuencias medias o bajas, debería exigirse que limiten todo lo posible la generación de armónicos, y que hagan la prueba de rigor a fin de ver que la radiación no pase de un nivel determinado.

14.— Cada país contratante deberá reglamentar lo necesario para obligar a que se blinden por completo y que se sujeten a frecuencias determinadas los aparatos eléctricos que generan energía eléctrica de radiofrecuencia, como medida esencial a su operación, pero que no se dedican a las radiocomunicaciones.

15.— Se anexa al presente un informe sobre "la radio-interferencia por aparatos eléctrico-terapéuticos", presentado por el Canadá, el cual debe ser considerado como parte de las disposiciones adoptadas sobre esta materia.

NOTA: Ver ("La Radio Interferencia por Aparatos Electro Terapéuticos", informe presentado por el Canadá, en el Documento C. I. R./Doc. 43.

En fé de lo cual, los respectivos Delegados han firmado sendos ejemplares de este instrumento en español, inglés, por-

tugués y francés, los cuales quedarán depositados en los Archivos del Gobierno de Cuba, que enviará copia autenticada de ellos, en cada uno de los idiomas, a los demás Gobiernos contratantes.

Hecha en la ciudad de la Habana, República de Cuba, el 13 de diciembre de 1937.

ARGENTINA:

BRASIL:

José Roberto de Macedo - Soares.

CANADA:

Laurent Beaudry
C. P. Edwards.

COLOMBIA:

Jorge Soto del Corral.
Ricardo Gutierrez Lee y Rivero.

CUBA:

Wilfredo Albanés y Peña.
Andrés Asensio y Carrasco.
Nicolás González de Mendoza y de la Torre.
Alfonso Hernández Catá y Galt.

CHILE:

Emilio Edwards Bello.

REPUBLICA DOMINICANA:

Roberto Despradel.
Máximo Lovatón P.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

T. A. M. Craven.

GUATEMALA:

Arturo Cóbar L.

HAITI:

Justin Barau.

MEXICO:

Ignacio Galindo.
Salvador Tayabas.
Fernando Sánchez Ayala.
Rubén Fuentes.

NICARAGUA:
Guillermo Arguedas.
PANAMA:
Ernesto B. Fábrega.
PERU:
Carlos A. Tudela.
URUGUAY:
César Gorri.
VENEZUELA:
Alberto Smith.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D. República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Carlos A. Muñoz.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Año LX. Núm. 5333.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Julio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 337: Impresión de especies timbradas.— Decreto No. 338: Autorización al Señor Lic. Roberto Despradel a aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Actas del juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. Jesús Damaso Gancedo S. y Gaspar A. Gabirondo A.— Certificados de traspaso de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 2848 y 2850.— Avisos de mensuras catastrales.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005333
A.1939 V.0 N.5333

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 12 de Julio de 1939. Nº 5333.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 337.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 del capítulo segundo de la ley orgánica de rentas internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de cinco millones de estampillas para uso en cajetillas de doce cigarrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiséis milímetros de ancho por cuarentitrés milímetros de largo, se imprimirán en color morado lila y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: En la parte superior "República Dominicana", al centro el número 12, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos". En la línea inferior, "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 338.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3o. del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que con fecha 16 de junio de 1939 ha elevado el señor licenciado Roberto Despradel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín, en que solicita autorización para aceptar y usar las siguientes condecoraciones extranjeras: la de Gran Oficial de la Orden "Carlos Manuel de Céspedes", de la República de Cuba, y la de Gran Oficial de la Orden "Al Mérito", de la República del Ecuador; y

VISTA la ley número 826, de fecha 28 de enero de 1935, que prohibe a los ciudadanos dominicanos aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente autorización decretada por el Poder Ejecutivo;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor licenciado Roberto Despradel queda autorizado para aceptar y usar las siguientes condecoraciones extranjeras: la de Gran Oficial de la Orden "Carlos Manuel de Céspedes", que le ha sido otorgada por el Gobierno de Cuba, y la de Gran Oficial de la Orden "Al Mérito", que le ha sido otorgada por el Gobierno del Ecuador.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 20 (VEINTE) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

Secciones del Cercado y Herrera.— Sitio de la Guazumita.— Parcela Núm. 1 provisional.— PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Juan Francisco Berges, (reclamante) Félix Comprés, Francisco Peña, José Mora, Bernardino Marte, Enemencio Paulino, Sucesores de Anselmo Paulino, Matias Duran, Domingo Aponte, Sucesores Paulino, Cecilio Gregorio, Sucesores de Francisco Rosario, Ramón Sánchez, Ricart y Co., Dr. Lorenzo E. Brea, Ezequiel Lizardo, Isabel Jimenez, Juan de la Cruz, Policarpio Mora y Agrimensor Enrique Curiel Castillo.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Núm. 1 provisional del Distrito Catastral Número 20 de la Común de San Francisco de Macorís, Sitio de "Guazumita", Secciones del "Cercado" y "Herrera", Provincia Duarte, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Camino Real, Félix Comprés, Francisco Peña, José Mora, Bernardo Marte, Enemencio Paulino, Suc. A. Paulino y Matias Duran;

Al Este : Camino Real, Domingo Aponte, Suc. Paulino, Cecilio Gregorio, Suc. F. Rosario y Ramón Sánchez;

Al Sur : Parcela No. 4, D. C. No. 6, Sitio de Agú, Lorenzo Brea, E. Lizardo, Isabel Jimenez, P. Mora, Juan de la Cruz, Arroyo Herrera;

Al Oeste: Policarpo Mora;

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 18 de Agosto del año 1939, a las 9 de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las puebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 7 del mes de Julio de 1939.

Doy Fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 18. — JULIO 6 DE 1939.

JURAMENTO DEL SEÑOR GANCEDO SAMPEIRO

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los seis días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las doce y media horas de la mañana compareció ante mi, Lic. J. M. Troncoso Sánchez, Vice-Presidente en funciones de Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Señor Jesús Damaso Gancedo Sampeiro, de 36 años de edad, natural de España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa Núm. 31 de la calle "El Conde", de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Núm. 317, del Poder Ejecutivo de fecha 5 de Junio de 1939 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Jesús Damaso Gancedo Sampeiro, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) J. M. Troncoso,
Vice-Presidente en funciones.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

(Fdo.) Jesús D. Gancedo Sampeiro.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciu-

dad Trujillo, a los seis días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Méndez,

Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 19. — JULIO 6 DE 1939.

JURAMENTO DEL SEÑOR GABIRONDO ARAMBURU.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los seis días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y nueve, siendo las doce y media horas de la mañana, compareció ante mi, Lic. J. M. Troncoso Sánchez, Vice-Presidente en funciones de Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario, el Lic. E. J. Suncar Méndez, el Señor Gaspar Alejandro Gabirondo Aramburu, de 39 años de edad, natural de España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa Núm. 47 de la calle "Hostos", de estado soltero, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Núm. 331, del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Julio de 1939 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho señor Gaspar Alejandro Gabirondo Aramburu, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) J. M. Troncoso,
Vice-Presidente en funciones.

(Fdo.) Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

(Fdo.) Gaspar A. Gabirondo A.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo, a los seis días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y nueve en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Lic. E. J. Suncar Méndez,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito
de Santo Domingo.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha a solicitud de parte interesada en favor de la firma THE C. D. D. T. EXPORT CORPORATION, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., domiciliada en 317-325 South State Street de Dover, condado de Kent, Estado de Delaware, E. U. de A., y autorizada a fijar domicilio en la República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 2848,

Marca de Comercio "c D D t", de fecha 11 de Diciembre de 1933, efectuado en favor de la Compañía Dominicana de Tabacos, C. por A., domiciliada en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 8 días del mes de Julio de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha a solicitud de parte interesada en favor de la firma THE C. D. D. T. EXPORT CORPORATION, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., domiciliada en 317-325 South State Street de Dover, condado de Kent, Estado de Delaware, E. U. de A., y autorizada a fijar domicilio en la República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 2850, Marca de Comercio "M", de fecha 11 de Diciembre de 1933, efectuado en favor de la Compañía Dominicana de Tabacos, C. por A., domiciliada en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Co-

mercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 8 días del mes de Julio de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 17. PARCELA No. 1 PROVISIONAL. SITIO DEL RANCHO DE CENOVI. PROVINCIA DE LA VEGA, COMUN DE LA VEGA.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 del mes de Junio del año 1939, dictada a petición del Sr. Ramón de Jesús Henríquez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 24 de mes de Julio del año mil novecientos treinta y nueve, se dará comienzo a la mensura catastral de la Parcela No. 1 Provisional del Distrito Catastral No. 17 de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, Sitio del Rancho de Cenoví, y la cual tiene las siguientes colindancias:

Al Norte: Sucs. Alejo, Río Cenoví, Río Camú
Al Sur: Río Camú, Mongo Reyes, Ramón Castaño
Al Este: Justina y Emilio López, Manuel de Jesús
Al Oeste: Tomás Romero.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura se vá a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Ramón Canela Lázaro, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 fecha 20 de Agosto del año mil novecientos veintitrés.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solar No. 4, Manzana No. 4; Nos. 1 y 6, Manzana No. 41; No. 2, Manzana No. 49 y No. 2, Manzana No. 75, D. C. No. 1 de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo.

Vista: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 5 (cinco) de Julio de 1939, dictada a petición del Sr. JOSE Ma. BONETTI BURGOS, a nombre y en representación del GENERALISIMO DR. RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, BENEFACTOR DE LA PATRIA.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL,

que en las fechas que más abajo se consignan, se dará comienzo a las mensuras catastrales de los siguientes solares ubicados en el D. C. No. 1 de la Común de San Cristóbal, Prov. Trujillo:

1) Día 31 de Julio de 1939, a las 2 P. M., Solar No. 4, Manzana No. 4, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Eliseo Mateo y Agueda Valdez;
Al Este : Calle Duvergé,
Al Sur : Calle Padre Borbón,
Al Oeste: Calle General Leger.

Los linderos de la Manzana No. 4 son los siguientes:

Al Norte: Calle Salcedo; Al Este: Calle Duvergé; Al Sur: Calle Padre Borbón y al Oeste: Calle General Leger.

2) Día 1 de Agosto 1939, a las 2 P. M.; Solar No.1, Manzana No. 41, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Calle Duarte,
Al Este : José Pimentel,
Al Sur: : Victoria Melendez Vda. Nina,
Al Oeste: Calle Constitución.

3) Día 2 de Agosto 1939 a las 2 P. M., Solar No. 6, Manzana No. 41, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Suc. de Domingo Nina,
Al Este : José Melendez,
Al Sur : Calle José Trujillo Valdez,
Al Oeste: Calle Constitución.

Los linderos de la Manzana No. 41, son los siguientes:

Al Norte: Calle Duarte, al Este: Calle Ayala, al Sur: Calle José Trujillo Valdez y al Oeste: Calle Constitución.

4) Día 3 de Agosto de 1939, a las 2 P. M. Solar No. 2 Manzana No. 49, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Calle Restauración,
Al Este: Calle Constitución,
Al Sur : Elizardo Puello Pimentel,
Al Oeste: Suc. de Sotera Rosario.

Los linderos de la Manzana No. 49, son los siguientes:

Al Norte: Calle Restauración, al Este: Calle Constitución, al Sur: Calle Independencia y al Oeste: Calle Gral. Cabral.

5) Día 4 de Agosto de 1939, a las 2 P. M. Solar No. 2 Manzana No. 75, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Avenida Presidente Trujillo,
Al Este : Generosa Valdez de León,
Al Sur : Ayuntamiento de San Cristóbal,
Al Oeste: Solar No. 1 del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina.

Los linderos de la Manzana No. 75, son los siguientes:

Al Norte: Avenida Presidente Trujillo, al Este: Calle Gral. Cabral, al Sur: Calle Mella y al Oeste: Calle sin nombre.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de estas mensuras, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuyas mensuras van a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Agrimensor Público, Señor MIGUEL A. DARGAM, en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923,

Ciudad Trujillo, D. de S. D., 10 de Julio de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
D. C. No. 1

DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Julio del año 1939, dictada a petición de los Sres. Dr. Fco. Benzo, Luis Ml. Piantini, Juan Ferrúa, Emilia Damirón de Rodriguez O., Pedro M. Suazo, Jaime Brown, Fernando Ricart Ll., Domingo Rodriguez M. C. x A., Luis A. Tejeda, Lic. Felix Benzo, Ramón Menendez, Suc. J. B. Alfonseca, Nelly D. de Carías, Leonardo Amor, Benito Paliza, Lic. Mgl. A. Pichardo O., Ricardo Ricart Ll., Lic. Pedro P. Peguero, María de R. Pimentel y María M. de Ricart SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el 28 de Julio de 1939 y en los días siguientes se dará comienzo a la mensura catastral de los solares del D. C. 1, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo que se describen a continuación:

Día 28 (8 a.m.) el solar No. 16, Manzana 39, que colinda: NORTE, Ramón Hernandez; ESTE, Avenida José Trujillo; SUR, calle Barcelona; OESTE, Oscar Santi.— Los linderos de la Manzana son: NORTE, calle Londres; ESTE y SUR, los del solar, OESTE, calle Jacinto de la Concha.

Día 28 (2 p.m.) Solar No. 16, Manzana 87, que colinda: NORTE, J. M. Puesan; ESTE, solar No. 15; SUR, calle Ravelo; OESTE, R. Saviñón Ll.— Los linderos de la Manzana son: NORTE, calle Caracas; ESTE, Av. J. Trujillo V.; SUR, calle Ravelo; OESTE, calle Jacinto de la Concha.

Día 29 (8 a.m.) Solar No. 7, Manzana 117; NORTE, calle Ravelo; ESTE, Suc. Cesar Tirado; SUR, Solar No. 10; OESTE, J. Lebrón Morales.— Los límites de la Manzana; NORTE, calle Ravelo, ESTE, Avenida José Trujillo; SUR, calle Felix M. Ruiz; OESTE, Jacinto de la Concha.

Día 29 (2 p.m.) Solar No. 1, Manzana 157: NORTE, calle (proyecto); ESTE, Carretera Mella; SUR, Braulia K. Vda. Mota; OESTE, calle Rosario.— La Manzana colinda: NORTE, calle (proyecto); ESTE, Carretera Mella; SUR, calle Mr. Marle, OESTE calle del Rosario.

Día 31 (8 a.m.) Solar No. 1, Manzana 185-B; NORTE, Calle Mr. Marle; ESTE, Solar No. 2; SUR, Mgl. Aurich; OESTE, calle Alejandro Acosta.— La manzana colinda: NORTE, calle Mr. Marle; ESTE, calle Rosario; SUR, calle María T. Sánchez; OESTE, calle A. Acosta.

Día 31 (2 p.m.) Solar No. 1, Manzana 230: NORTE, calle Restauración; ESTE, José A. Padrón; SUR, Suc. Juan Morales; OESTE, calle 19 de Marzo.— La Manzana colinda: NORTE y OESTE, los linderos del solar; ESTE, calle Duarte; SUR, C. Noria.

Día 1º de Agosto (8 a.m.) Solar No. 12, Manzana 345: NORTE, calle Diego Colón; ESTE, calle Mariano Cestero; SUR, Mercedes Vda. Alfonseca; OESTE, Paula Suñer.— Los linderos de la Manzana son: NORTE y ESTE, los del solar; SUR, Avenida Independencia; OESTE, calle Las Carreras.

Día 1º (2 p.m.) Solar No. 15, Manzana 348: NORTE, Solar No. 1; ESTE, solares 2, 3 y 4; SUR, Resto de la muralla; OESTE, solares nos. 1 y 13.— La Manzana colinda: NORTE, calle Arzobispo Nouel; ESTE, calle Palo Hincado; SUR, calle La Canela; OESTE, calle Pina.

Día 2 (8 a.m.) Solar No. 18, Manzana No. 430; colinda: NORTE, Lic. Benigno del Castillo; ESTE, calle Santomé; SUR, calle Arzob. Portes; OESTE, Suc. Lerroux.— Los linderos de la Manzana son: NORTE, calle Padre Billini; ESTE, y SUR, los del Solar; OESTE, calle Espaillat.

Día 2 (2 p.m.) Solar No. 2 prov., Manzana 240; NORTE, calle Los Esfuerzos; ESTE, Solar No. 1; SUR, Lower Wipplli; OESTE, Anita Ranfach.— Los linderos de la Manzana: NORTE, calle Los Esfuerzos; ESTE, calle del Rosario; SUR y OESTE, calle José María Serra.

Día 3 (8 a.m.) Solar No. 6 prov. Manzana 244: NORTE, calle Moises García; ESTE, es o fué Luis F. Mejía; SUR, calle César N. Penson; OESTE, Suc. E. Bonetty.— Los límites de la Manzana son: NORTE y SUR, los del solar; ESTE, calle Rosa Duarte; OESTE, Calle Luis Tejera.

Día 3 (2 p.m.) Solar No. 15, Manzana 272: NORTE, Consuelo A. de Lepervanche: ESTE, calle 16 de Agosto; SUR, Dr. G. Ellis Martin; OESTE, Santo Domingo Motor.— Los límites de la manzana: NORTE, calle Imbert; ESTE, calle 16 de Agosto; SUR, callejón; OESTE, calle Dr. J. D. Alfonseca.

Día 4 (8 a.m.) Solar No. 10, Manzana 278: NORTE, Solar No. 6; ESTE, Altagracia A. de Thomen; SUR, calle Santiago Rodríguez; OESTE, Dr. A. Gautreau.— Los límites de la Manzana: NORTE, calle Juan I. Perez; ESTE, calle José Reyes; SUR, calle Santiago Rodriguez; OESTE, callejón de Jobo Bonito.

Día 4 (2 p.m.) Solar No. 5, Manzana 289; NORTE, Lio-

nel Senior; ESTE, calle Luis Tejera; SUR, Angel Elmudesi; OESTE, Virgilio Pimentel.— Los límites de la Manzana: NORTE, calle Caonabo; ESTE, Calle Luis Tejera; SUR, Avenida Bolivar; OESTE, calle Nicolás de Bari.

Día 5 (8 a.m.) Solar No. 9, Manzana 290: NORTE, Dr. P. E. de Marchena; ESTE, Dr. Fco. Benzo; SUR, Solar 15-A; OESTE, Suc. George Mansfield.— Los límites de la Manzana: NORTE, calle Caonabo; ESTE, Juan I. Jimenez; SUR, Aven. Bolivar; OESTE, calle Luis Tejera.

Día 5 (2 p.m.) Solar No. 15, Manzana 324: NORTE, Suc. U. Alvino; ESTE, calle Espaillat; SUR y OESTE, Dr. Alfredo Rodriguez.— Los límites de la Manzana: NORTE: calle Mercedes; ESTE, calle Espaillat; SUR, calle del Conde; OESTE, calle Palo Hincado.

Día 7 (8 a.m.) Solar No. 14, Manzana 327: NORTE, Solar No. 15; ESTE, solar No. 13; SUR, calle del Conde; OESTE, solar No. 15.— Límites de la Manzana son: NORTE, calle Las Mercedes; ESTE, calle José Reyes; SUR, calle del Conde; OESTE, calle Sánchez.

Día 7 (2 p.m.) Solares Nos. 1 y 18, Manzana 347: NORTE, calle Arzobispo Nouel; ESTE, Solar No. 2 y Guillermo Menendez; SUR, Solar No. 17; OESTE, calle Estrelleta.— Límites de la Manzana: NORTE, calle Arzobispo Nouel; ESTE, calle Pina; SUR, Calle Canela; OESTE, calle Estrelleta.

Día 8 (8 a.m.) Solar No. 33, Manzana 373: NORTE, Ramón Tió; ESTE, Carmen Rojas; SUR, calle Padre Billini; OESTE, calle Palo Hincado.— Los límites de la Manzana: NORTE, calle Arzob. Nouel; ESTE, calle Espaillat; SUR y OESTE, los del solar.

Día 8 (2 p.m.) Solar No. 10, Manzana 374: NORTE, Presbítero Miranda; ESTE, calle Santomé; SUR, Suc. R. Suazo; OESTE, Pedro Peguero y Antonio Mota.— Los límites de la Manzana: NORTE, calle Arzob. Nouel; ESTE, calle Santomé; SUR, calle Padre Billini; OESTE, calle Espaillat.

Día 9 (8 a.m.) Solar No. 2, Manzana 379: NORTE, calle del Conde; ESTE, Solar No. 3; SUR, Armando Pellerano; OESTE, Solar No. 1.

Día 9 (2 p.m.) Solar No. 12, Manzana 379: NORTE, Armando Pellerano; ESTE, Altagracia A. de Thomen; SUR, calle Arzob. Nouel; OESTE, calle 19 de Marzo.— Los linderos de la Manzana 379 son: NORTE, calle del Conde; ESTE, calle Duarte; SUR, calle Arzob. Nouel; OESTE, calle 19 de Marzo.

Día 10 (8 a.m.) Solar No. 6, Manzana 424: NORTE, Carlos M. Medrano; ESTE, calle El Número; SUR, Solar No. 7; OESTE, José Velasquez.— Límites de la Manzana: NORTE, calle Padre Billini; ESTE, calle El Número; SUR, calle Beler; OESTE, calle Las Carreras.

Día 10 (2 p.m.) Porción que comprende los solares Nos. 1, 2 y 19 en la Manzana 426, colindando: NORTE, calle Padre Billini; ESTE, Luis Baquero; SUR, Altagracia Gonzalez; OESTE, calle Cambronal.— Límites de la Manzana: NORTE, calla Padre Billini; ESTE, calle Estrelleta; SUR, calle Beler; OESTE, calle Cambronal.

Día 11 (8 a.m.) Solares Nos. 34 y 35, Manzana 432, colindan: NORTE, es o fué Suc. Fafá; ESTE, Solar No. 5; SUR, Mercedes Suazo; OESTE, calle Sánchez.— Límites de la Manzana: NORTE, calle Padre Billini; ESTE, José Reyes; SUR, Arz. Portes; OESTE calle Sánchez.

Día 12 (2 p.m.) Solar No. 27, Manzana 431: NORTE, Emiliano Mendoza; ESTE, es o fué D. Perdomo Vda. Mena; SUR, Asunción G. de Bernar; OESTE, calle Santomé.— Límites de la Manzana: NORTE, calle Padre Billini; ESTE, calle Sánchez; SUR, calle Arzob. Portes; OESTE, calle Santomé.

Día 12 (8 a.m.) Solares 1 y 2, Manzana 445: NORTE, calle Beler; ESTE, Presbítero F. Sanabia; SUR, José Hernández; OESTE, calle Estrelleta.— Límites de la Manzana: NORTE, calle Beler; ESTE, calle Pina; SUR, Calle Arzob. Portes; OESTE, calle Estrelleta.

Día 12 (2 p.m.) Solar No. 4, Manzana 468: NORTE, calle Arzobispo Portes; ESTE, calle Pina; SUR, María Tejeda; OESTE, Manuel Morro.— Límites de la Manzana: NORTE y ESTE, los del solar; SUR, calle José G. García; OESTE, calle Estrelleta.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en comunicar al Agrimensor encargado de la mensura de los solares descritos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los mismos; informes que se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Las mensuras de los solares descritos serán efectuadas por el Agrimensor Público Sr. LUIS ADOLFO CAMBIASO en virtud del Decreto No. 83, del 20 de Agosto del año 1923.

DR. EDUARDO R. SOLER.
Director Gral. de Mensuras Catastrales.

Año LX. Núm. 5334.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Julio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para el servicio de ambulancia de la Cruz Roja Dominicana (No. 341).— Resolución No. 343: Aprobación de la Ordenanza del ayuntamiento de la común de San Fco. de Macorís estableciendo arbitrio para ejercer el oficio de limpiabotas.— Resolución No. 344: Aprobación de la Ordenanza del ayuntamiento de la común de San Fco. de Macorís estableciendo arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de

(Pasa a la página 2)

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005334
A.1939 V.0 N.5334

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

tracción animal o muscular.— Decreto No. 345: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Señor Cristóbal Blanco Löscher, como Vice-Cónsul Honorario de la República en Amsterdam.— Decreto No. 346: Ascensión del Señor Doctor Víctor Manuel Soñé Uribe, Canciller del Consulado General de la República en Amberes, Bélgica, a la categoría de Vice-Cónsul.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Autos del Juez de 1a. Instancia del Distrito Judicial del Seybo.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 15 de Julio de 1939. Nº 5334.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 341.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, he dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA DOMINICANA.

ART. 1.— El servicio de ambulancia de la Cruz Roja Dominicana es público o privado.

ART. 2.— El servicio público de ambulancia, que será siempre gratuito, se prestará en los casos siguientes:

a) en los de calamidad pública causada por huracanes, terremotos, epidemias, incendios u otros sucesos de la misma naturaleza;

b) en los de huelgas y accidentes del trabajo;

c) en los de tumultos ocurridos en la vía pública y de los cuales resulten personas lesionadas;

d) en las paradas escolares y demás actos públicos oficiales que impliquen aglomeración de personas, previa solicitud de la Secretaría de Estado correspondiente o del Jefe de la Policía Nacional;

e) en el transporte de enfermos y heridos internados en los hospitales y casas de beneficencia del Estado; y

f) de modo general, en todos los casos en que el servicio de ambulancia sea solicitado oficialmente por representantes del departamento de sanidad o de la policía.

ART. 3.— El servicio privado de ambulancia, o sea el prestado a particulares cuando éstos lo requieran, estará sujeto a la siguiente tarifa:

A.— Por transporte de uno a treinta kilómetros, a razón de $0.20 el kilómetro.

B.— Por transporte de treintiuno a cien kilómetros a razón de $0.15 el kilómetro.

C.— Por transporte de más de cien kilómetros, a razón de $0.10 el kilómetro.

Párrafo I.— Se fija como precio mínimo de todo transporte la suma de tres pesos.

Párrafo II.— Si el servicio es realizado fuera de la zona urbana, estará a cargo de la persona que lo solicite el pago de la dieta del conductor de la ambulancia, que se fija en la suma de un peso diario.

ART. 4.— Los servicios privados de ambulancia que excedan de veinticuatro horas estarán sujetos al pago del duplo de la tarifa por cada hora de exceso.

ART. 5.— Los miembros de la Cruz Roja Dominicana que hayan satisfecho su último enrolamiento, gorazán de un 25% de descuento en el pago de los tipos de la tarifa.

ART. 6.— Los valores recaudados por concepto del servicio de ambulancia ingresarán en los fondos de la institución y se aplicarán especialmente a reparaciones, mejoras y sostenimiento de los vehículos que están destinados a dicho servicio.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 343.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís en fecha 5 de mayo del año 1939, cuyo artículo dos establece un arbitrio de un peso

oro semestral para poder ejercer el oficio de limpiabotas en dicha común;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbítrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 344.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís en fecha 10 de marzo de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular, que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Carretas para uso público o privado..	$ 3.00
Coches para uso público o privado	3.00
Cualquier otra clase de vehículo de tracción animal para uso público o privado..	3.00
Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de frutos, legumbres, helados, dulces o mercancías en general, o para uso de los establecimientos comerciales o indus-	

triales. 1.50;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 345.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Cristóbal Blanco Löscher, como Vice-Cónsul Honorario de la República en Amsterdam.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 346.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Doctor Víctor Manuel Soñé Uribe, Canciller del

Consulado General de la República en Amberes, Bélgica, queda ascendido a la categoría de Vice-Cónsul en la citada ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 20 (VEINTE) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

Secciones del Cercado y Herrera.— Sitio de la Guazumita.— Parcela Núm. 1 provisional.— PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Juan Francisco Berges, (reclamante) Félix Comprés, Francisco Peña, José Mora, Bernardino Marte, Enemencio Paulino, Sucesores de Anselmo Paulino, Matias Duran, Domingo Aponte, Sucesores Paulino, Cecilio Gregorio, Sucesores de Francisco Rosario, Ramón Sánchez, Ricart y Co., Dr. Lorenzo E. Brea, Ezequiel Lizardo, Isabel Jimenez, Juan de la Cruz, Policarpio Mora y Agrimensor Enrique Curiel Castillo.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Núm. 1 provisional del Distrito Catastral Número 20 de la Común de San Francisco de Macorís, Sitio de "Guazumita", Secciones del "Cercado" y "Herrera", Provincia Duarte, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Camino Real, Félix Comprés, Francisco Peña, José Mora, Bernardo Marte, Enemencio Paulino, Suc. A. Paulino y Matias Duran;

Al Este : Camino Real, Domingo Aponte, Suc. Paulino, Cecilio Gregorio, Suc. F. Rosario y Ramón Sánchez;

Al Sur : Parcela No. 4, D. C. No. 6, Sitio de Agú, Lorenzo Brea, E. Lizardo, Isabel Jimenez, P. Mora, Juan de la Cruz, Arroyo Herrera;

Al Oeste: Policarpo Mora;

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 18 de Agosto del año 1939, a las 9 de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las puebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 7 del mes de Julio de 1939.

Doy Fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

A U T O :

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, Lic. ANIBAL P. SALADO, Juez de 1a. Instancia del Distrito Judicial del Seybo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado tal RAFAEL o BLANQUITO, quien no ha podido ser aprehendido durante los procedimientos relativos a la sumaria, fué enviado conjuntamente con los nombrados ANTONIO VALERIO, y ROMULO GARCIA, ante el tribunal criminal por el hecho de robo calificado; que por tal motivo es necesario agotar el procedimiento de la contumacia.

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Cód. de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado RAFAEL o Blanquito, de generales desconocidas, acusado del crimen de robo calificado, se presente a la justicia en el plazo de diez días al contar de la fecha de este auto, advirtiendole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado está obligado a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial; fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de esta común y será enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de esta común, conforme lo indica el art. 335 del Cód. de Procedimiento Criminal.

Dado hoy día 22 del mes de Junio del año mil novecientos treintinueve;

Lic. Anibal P. Salado,
Juez de 1a. Instancia.

V. Maldonado,
Secretario.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

A U T O :

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, Lic. ANIBAL P. SALADO, Juez de 1a. Instancia del Distrito Judicial del Seybo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado LUCAS PAULINO, de generales desconocidas, acusado del crimen de herida grave a José Villanueva, que le ocasionó la pérdida del ojo derecho, caso ocurrido en el Batey "Mosquitico" Sección Aletón, jurisdicción de La Romana, en fecha 2 del mes de Julio de 1938, se

encuentra prófugo sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Cód. de Procedimiento Criminal.

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado Lucas Paulino, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de este auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la ley; suspendido en sus derechos civiles; sus bienes serán secuestrados durante la intrucción de la contumacia; toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo, y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial; fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de esta común y será enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de esta común, conforme lo indica el art. 335 del Cód. de Procedimiento Criminal.

Dado hoy día 22 del mes de Junio del año mil novecientos treintinueve;

Lic. Anibal P. Salado,
Juez de 1a. Instancia.

V. Maldonado,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solar No. 4, Manzana No. 4; Nos. 1 y 6, Manzana No. 41; No. 2, Manzana No. 49 y No. 2, Manzana No. 75, D. C. No. 1 de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo.

Vista: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 5 (cinco) de Julio de 1939, dictada a petición del Sr. JOSE Ma. BONETTI BURGOS, a nombre y en representación del GENERALISIMO DR. RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, BENEFACTOR DE LA PATRIA.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL,

que en las fechas que más abajo se consignan, se dará comien-

zo a las mensuras catastrales de los siguientes solares ubicados en el D. C. No. 1 de la Común de San Cristóbal, Prov. Trujillo:

1) Día 31 de Julio de 1939, a las 2 P. M., Solar No. 4, Manzana No. 4, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Eliseo Mateo y Agueda Valdez;
Al Este : Calle Duvergé,
Al Sur : Calle Padre Borbón,
Al Oeste: Calle General Leger.

Los linderos de la Manzana No. 4 son los siguientes:

Al Norte: Calle Salcedo; Al Este: Calle Duvergé; Al Sur: Calle Padre Borbón y al Oeste: Calle General Leger.

2) Día 1 de Agosto 1939, a las 2 P. M., Solar No.1, Manzana No. 41, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Calle Duarte,
Al Este : José Pimentel,
Al Sur: : Victoria Melendez Vda. Nina,
Al Oeste: Calle Constitución.

3) Día 2 de Agosto 1939 a las 2 P. M., Solar No. 6, Manzana No. 41, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Suc. de Domingo Nina,
Al Este : José Melendez,
Al Sur : Calle José Trujillo Valdez,
Al Oeste: Calle Constitución.

Los linderos de la Manzana No. 41, son los siguientes:

Al Norte: Calle Duarte, al Este: Calle Ayala, al Sur: Calle José Trujillo Valdez y al Oeste: Calle Constitución.

4) Día 3 de Agosto de 1939, a las 2 P. M. Solar No. 2 Manzana No. 49, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Calle Restauración,
Al Este: Calle Constitución,
Al Sur : Elizardo Puello Pimentel,
Al Oeste: Suc. de Sotera Rosario.

Los linderos de la Manzana No. 49, son los siguientes:

Al Norte: Calle Restauración, al Este: Calle Constitución, al Sur: Calle Independencia y al Oeste: Calle Gral. Cabral.

5) Día 4 de Agosto de 1939, a las 2 P. M. Solar No. 2 Manzana No. 75, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Avenida Presidente Trujillo,

Al Este : Generosa Valdez de León,

Al Sur : Ayuntamiento de San Cristóbal,

Al Oeste: Solar No. 1 del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina.

Los linderos de la Manzana No. 75, son los siguientes:

Al Norte: Avenida Presidente Trujillo, al Este: Calle Gral. Cabral, al Sur: Calle Mella y al Oeste: Calle sin nombre.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de estas mensuras, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuyas mensuras van a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Agrimensor Público, Señor MIGUEL A. DARGAM, en virtud del Decreto No. 83 del Presidente Vicini Burgos de fecha 20 de Agosto de 1923,

Ciudad Trujillo, D. de S. D., 10 de Julio de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
D. C. No. 1

DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Julio del año 1939, dictada a petición de los Sres. Dr. Fco. Benzo, Luis Ml. Piantini, Juan Ferrúa, Emilia Damirón de Rodriguez O., Pedro M. Suazo, Jaime Brown, Fernando Ricart Ll., Domingo Rodriguez M. C. x A., Luis A. Tejeda, Lic. Felix Benzo, Ramón Menendez, Suc. J. B. Alfonseca, Nelly D. de Carías, Leonardo Amor, Benito Paliza, Lic. Mgl. A. Pichardo O., Ricardo Ricart Ll., Lic. Pedro P. Peguero, María de R. Pimentel y María M. de Ricart SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el 28 de Julio de 1939 y en los días siguientes se dará comienzo a la mensura catastral de los solares del D.

C. 1, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo que se describen a continuación:

Día 28 (8 a.m.) el solar No. 16, Manzana 39, que colinda: NORTE, Ramón Hernandez; ESTE, Avenida José Trujillo; SUR, calle Barcelona; OESTE, Oscar Santi.— Los linderos de la Manzana son: NORTE, calle Londres; ESTE y SUR, los del solar, OESTE, calle Jacinto de la Concha.

Día 28 (2 p.m.) Solar No. 16, Manzana 87, que colinda: NORTE, J. M. Puesan; ESTE, solar No. 15; SUR, calle Ravelo; OESTE, R. Saviñón Ll.— Los linderos de la Manzana son: NORTE, calle Caracas; ESTE, Av. J. Trujillo V.; SUR, calle Ravelo; OESTE, calle Jacinto de la Concha.

Día 29 (8 a.m.) Solar No. 7, Manzana 117; NORTE, calle Ravelo; ESTE, Suc. Cesar Tirado; SUR, Solar No. 10; OESTE, J. Lebrón Morales.— Los límites de la Manzana; NORTE, calle Ravelo, ESTE, Avenida José Trujillo; SUR, calle Felix M. Ruiz; OESTE, Jacinto de la Concha.

Día 29 (2 p.m.) Solar No. 1, Manzana 157: NORTE, calle (proyecto); ESTE, Carretera Mella; SUR, Braulia K. Vda. Mota; OESTE, calle Rosario.— La Manzana colinda: NORTE, calle (proyecto); ESTE, Carretera Mella; SUR, calle Mr. Marle, OESTE calle del Rosario.

Día 31 (8 a.m.) Solar No. 1, Manzana 185-B; NORTE, Calle Mr. Marle; ESTE, Solar No. 2; SUR, Mgl. Aurich; OESTE, calle Alejandro Acosta.— La manzana colinda: NORTE, calle Mr. Marle; ESTE, calle Rosario; SUR, calle María T. Sánchez; OESTE, calle A. Acosta.

Día 31 (2 p.m.) Solar No. 1, Manzana 230: NORTE, calle Restauración; ESTE, José A. Padrón; SUR, Suc. Juan Morales; OESTE, calle 19 de Marzo.— La Manzana colinda: NORTE y OESTE, los linderos del solar; ESTE, calle Duarte; SUR, C. Noria.

Día 1º de Agosto (8 a.m.) Solar No. 12, Manzana 345: NORTE, calle Diego Colón; ESTE, calle Mariano Cestero; SUR, Mercedes Vda. Alfonseca; OESTE, Paula Suñer.— Los linderos de la Manzana son: NORTE y ESTE, los del solar; SUR, Avenida Independencia; OESTE, calle Las Carreras.

Día 1º (2 p.m.) Solar No. 15, Manzana 348: NORTE, Solar No. 1; ESTE, solares 2, 3 y 4; SUR, Resto de la muralla; OESTE, solares nos. 1 y 13.— La Manzana colinda: NORTE,

calle Arzobispo Nouel; ESTE, calle Palo Hincado; SUR, calle La Canela; OESTE, calle Pina.

Día 2 (8 a.m.) Solar No. 18, Manzana No. 430; colinda: NORTE, Lic. Benigno del Castillo; ESTE, calle Santomé; SUR, calle Arzob. Portes; OESTE, Suc. Lerroux.— Los linderos de la Manzana son: NORTE, calle Padre Billini; ESTE, y SUR, los del Solar; OESTE, calle Espaillat.

Día 2 (2 p.m.) Solar No. 2 prov., Manzana 240; NORTE, calle Los Esfuerzos; ESTE, Solar No. 1; SUR, Lower Wipplli; OESTE, Anita Ranfach.— Los linderos de la Manzana: NORTE, calle Los Esfuerzos; ESTE, calle del Rosario; SUR y OESTE, calle José María Serra.

Día 3 (8 a.m.) Solar No. 6 prov. Manzana 244: NORTE, calle Moises García; ESTE, es o fué Luis F. Mejía; SUR, calle César N. Penson; OESTE, Suc. E. Bonetty.— Los límites de la Manzana son: NORTE y SUR, los del solar; ESTE, calle Rosa Duarte; OESTE, Calle Luis Tejera.

Día 3 (2 p.m.) Solar No. 15, Manzana 272: NORTE, Consuelo A. de Lepervanche: ESTE, calle 16 de Agosto; SUR, Dr. G. Ellis Martin; OESTE, Santo Domingo Motor.— Los límites de la manzana: NORTE, calle Imbert; ESTE, calle 16 de Agosto; SUR, callejón; OESTE, calle Dr. J. D. Alfonseca.

Día 4 (8 a.m.) Solar No. 10, Manzana 278: NORTE, Solar No. 6; ESTE; Altagracia A. de Thomen; SUR, calle Santiago Rodríguez; OESTE, Dr. A. Gautreau.— Los límites de la Manzana: NORTE, calle Juan I. Perez; ESTE, calle José Reyes; SUR, calle Santiago Rodriguez; OESTE, callejón de Jobo Bonito.

Día 4 (2 p.m.) Solar No. 5, Manzana 289: NORTE, Lionel Senior; ESTE, calle Luis Tejera; SUR, Angel Elmudesi; OESTE, Virgilio Pimentel.— Los límites de la Manzana: NORTE, calle Caonabo; ESTE, Calle Luis Tejera; SUR, Avenida Bolivar; OESTE, calle Nicolás de Bari.

Día 5 (8 a.m.) Solar No. 9, Manzana 290: NORTE, Dr. P. E. de Marchena; ESTE. Dr. Fco. Benzo; SUR, Solar 15-A; OESTE, Suc. George Mansfield.— Los límites de la Manzana: NORTE, calle Caonabo; ESTE, Juan I. Jimenez; SUR, Aven. Bolivar; OESTE, calle Luis Tejera.

Día 5 (2 p.m.) Solar No. 15, Manzana 324: NORTE, Suc. U. Alvino; ESTE, calle Espaillat; SUR y OESTE, Dr. Alfredo Rodriguez.— Los límites de la Manzana: NORTE: calle Mer-

cedes; ESTE, calle Espaillat; SUR, calle del Conde; OESTE, calle Palo Hincado.

Día 7 (8 a.m.) Solar No. 14, Manzana 327: NORTE, Solar No. 15; ESTE, solar No. 13; SUR, calle del Conde; OESTE, solar No. 15.— Límites de la Manzana son: NORTE, calle Las Mercedes; ESTE, calle José Reyes; SUR, calle del Conde; OESTE, calle Sánchez.

Día 7 (2 p.m.) Solares Nos. 1 y 18, Manzana 347: NORTE, calle Arzobispo Nouel; ESTE, Solar No. 2 y Guillermo Menendez; SUR, Solar No. 17; OESTE, calle Estrelleta.— Límites de la Manzana: NORTE, calle Arzobispo Nouel; ESTE, calle Pina; SUR, Calle Canela; OESTE, calle Estrelleta.

Día 8 (8 a.m.) Solar No. 33, Manzana 373: NORTE, Ramón Tió; ESTE, Carmen Rojas; SUR, calle Padre Billini; OESTE, calle Palo Hincado.— Los límites de la Manzana: NORTE, calle Arzob. Nouel; ESTE, calle Espaillat; SUR y OESTE, los del solar.

Día 8 (2 p.m.) Solar No. 10, Manzana 374: NORTE, Presbítero Miranda; ESTE, calle Santomé; SUR, Suc. R. Suazo; OESTE, Pedro Peguero y Antonio Mota.— Los límites de la Manzana: NORTE, calle Arzob. Nouel; ESTE, calle Santomé; SUR, calle Padre Billini; OESTE, calle Espaillat.

Día 9 (8 a.m.) Solar No. 2, Manzana 379: NORTE, calle del Conde; ESTE, Solar No. 3; SUR, Armando Pellerano; OESTE, Solar No. 1.

Día 9 (2 p.m.) Solar No. 12, Manzana 379: NORTE, Armando Pellerano; ESTE, Altagracia A. de Thomen; SUR, calle Arzob. Nouel; OESTE, calle 19 de Marzo.— Los linderos de la Manzana 379 son: NORTE, calle del Conde; ESTE, calle Duarte; SUR, calle Arzob. Nouel; OESTE, calle 19 de Marzo.

Día 10 (8 a.m.) Solar No. 6, Manzana 424: NORTE, Carlos M. Medrano; ESTE, calle El Número; SUR, Solar No. 7; OESTE, José Velasquez.— Límites de la Manzana: NORTE, calle Padre Billini; ESTE, calle El Número; SUR, calle Beler; OESTE, calle Las Carreras.

Día 10 (2 p.m.) Porción que comprende los solares Nos. 1, 2 y 19 en la Manzana 426, colindando: NORTE, calle Padre Billini; ESTE, Luis Baquero; SUR, Altagracia Gonzalez; OESTE, calle Cambronal.— Límites de la Manzana: NORTE, calla Padre Billini; ESTE, calle Estrelleta; SUR, calle Beler; OESTE, calle Cambronal.

Día 11 (8 a.m.) Solares Nos. 34 y 35, Manzana 432, colindan: NORTE, es o fué Suc. Fafá; ESTE, Solar No. 5; SUR, Mercedes Suazo; OESTE, calle Sánchez.— Límites de la Manzana: NORTE, calle Padre Billini; ESTE, José Reyes; SUR, Arz. Portes; OESTE calle Sánchez.

Día 12 (2 p.m.) Solar No. 27, Manzana 431: NORTE, Emiliano Mendoza; ESTE, es o fué D. Perdomo Vda. Mena; SUR, Asunción G. de Bernar; OESTE, calle Santomé.— Límites de la Manzana: NORTE, calle Padre Billini; ESTE, calle Sánchez; SUR, calle Arzob. Portes; OESTE, calle Santomé.

Día 12 (8 a.m.) Solares 1 y 2, Manzana 445: NORTE, calle Beler; ESTE, Presbítero F. Sanabia; SUR, José Hernández; OESTE, calle Estrelleta.— Límites de la Manzana: NORTE, calle Beler; ESTE, calle Pina; SUR, Calle Arzob. Portes; OESTE, calle Estrelleta.

Día 12 (2 p.m.) Solar No. 4, Manzana 468: NORTE, calle Arzobispo Portes; ESTE, calle Pina; SUR, María Tejeda; OESTE, Manuel Morro.— Límites de la Manzana: NORTE y ESTE, los del solar; SUR, calle José G. García; OESTE, calle Estrelleta.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en comunicar al Agrimensor encargado de la mensura de los solares descritos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los mismos; informes que se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Las mensuras de los solares descritos serán efectuadas por el Agrimensor Público Sr. LUIS ADOLFO CAMBIASO en virtud del Decreto No. 83, del 20 de Agosto del año 1923.

DR. EDUARDO R. SOLER.
Director Gral. de Mensuras Catastrales.

Año LX. Núm. 5335.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Julio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Leyes Nos. 138 y 139: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939.— Ley No. 140: Modificación de varios párrafos de la Ley No. 1387, de 1937, sobre impuesto a las maderas aserradas.— Ley No. 141: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939.— Ley No. 142: Creación y aumentos en las apropiaciones del fondo general de la Ley de Gastos Públicos para 1939.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005335
A.1939 V.0 N.5335

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 17 de Julio de 1939. Nº 5335.

EL CONGRESO NACIONAL,
En nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 138.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939:

Del:

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G30101A	Servicios Personales:	$ 243.07	
30128	LEGACION EN COLOMBIA Y VENEZUELA:		
G30128A	Servicios Personales:	375.00	
30126	LEGACION EN FRANCIA Y BELGICA:		
G30126A	Servicios Personales:	1,010.00	$ 1.628.07

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10460	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES:		
G10461F	Para atender al pago de Pensiones y Jubilaciones civiles:		$ 800.00

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31812	DIRECCION GRAL. DE OBRAS PUBLICAS:		
G31812B	Otros Gastos Corrientes:	$ 300.00	
31821	OFICINAS DE DISTRITOS:		
G31821B	Otros Gastos Corrientes:	300.00	
31855	ACUEDUCTOS Y CLOACAS SANITARIAS DE CIUDAD TRUJILLO:		
G31855C	Adquisición de Propiedades:	400.00	$ 1.000.00

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31513	ESCUELAS GRADUADAS:		
G31513A	Servicios Personales:	$ 1.000.00	
31519	PROTECCION AL LIBRO DOMINICANO Y OTRAS ATENCIONES DE BELLAS ARTES:		
G31519	Para ayuda al Libro Dominicano y otras atenciones de B. Artes:	$ 1,000.00	$ 2.000.00

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL:

30204	CARCELES PROVINCIALES:		
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1.100.00	$ 1.100.00
			$ 6.528.07

Al:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA:

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10340B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,200.00	
10506	OFICINA DE CONSULTORES ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO:		
G10506B	Otros Gastos Corrientes:	300.00	
10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO:		
G10411B	Otros Gastos Corrientes:	200.00	
G10411C	Adquisición de Propiedades:	100.00	$ 2.800.00

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 228.07	
30103	INSPECCION DE LEGACIONES Y CONSULADOS:		
G30103A	Servicios Personales:	2.400.00	$ 2.628.07

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL:

10203	TRIBUNAL DE TIERRAS:	
G10203A	Servicios Personales:	$ 1.100.00
		$ 6.528.07

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá

Los Secretarios:
A. Hoepelmán.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 139.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939:

DEL:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA:

10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA:		
G10417B	Otros Gastos Corrientes:		$ 500.00

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G30101A	Servicios Personales:	$ 93.53	
30122	LEGACION EN HAITI:		
G30122A	Servicios Personales:	11.47	
30128	LEGACION EN COLOMBIA Y VENEZUELA:		
G30128A	Servicios Personales:	375.00	
30126	LEGACION EN FRANCIA Y BELGICA:		
G30126A	Servicios Personales:	410.00	
30156	LEGACION EN ITALIA Y SUIZA:		
G30156A	Servicios Personales:	560.00	
30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES:		
G30196	Para atender al traslado de los restos del Prócer Núñez de Cáceres:	$ 1,000.00	$ 2.450.00

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

10494	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10494C	Adquisición de Propiedades:	$ 200.00	
32110	DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		
G32110A	Servicios Personales:	2.760.00	$ 2.960.00

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31430	INSTRUMENTAL QUIRURGICO:		
G31430C	Adquisición de Propiedades:	$ 296.56	
31433	EQUIPO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES:		
G31433C	Adquisición de Propiedades:	266.88	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		
G31372B	Otros Gastos Corrientes:	250.00	
G31372C	Adquisición de Propiedades:	200.00	
G31372	Servicio de Limpieza en toda la República (Para Jornales)	386.56	$ 1.400.00

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

10496	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:		
G10496B	Otros Gastos Corrientes:	$ 225.00	$ 225.00

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL:

10202	CORTES DE APELACION:	
G10202B	Otros Gastos Corrientes:	$ 24.00
30202	PROCURADURIAS GENERALES DE LAS CORTES DE APELACION:	
G30202B	Otros Gastos Corrientes:	60.00
10203	TRIBUNAL DE TIERRAS:	
G10203B	Otros Gastos Corrientes:	240.00
10204	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:	
G10204B	Otros Gastos Corrientes:	240.00
30203	PROCURADURIAS FISCALES:	
G30203B	Otros Gastos Corrientes:	340.00
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION:	
G10205B	Otros Gastos Corrientes:	770.00
30205	REFORMATORIO DE MENORES "PRESIDENTE TRUJILLO":	
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	90.00
10206	ALCALDIAS:	
G10206B	Otros Gastos Corrientes:	100.00
30204	CARCELES PROVINCIALES:	
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	760.00
30207	FISCALIA ADMINISTRATIVA:	
G30207B	Otros Gastos Corrientes:	220.00

30401 MENSURAS CATASTRALES:

G30401B Otros Gastos Corrientes: 131.00 $ 2.975.00

$ 10.510.00

AL CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

10110 SENADO:

G10110B Otros Gastos Corrientes: $ 1.000.00

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA:

10417 DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA:

G10417A Servicios Personales: 1.500.00

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

10494 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:

G10494A Servicios Personales: $ 2.760.00

32140 ESTACIONES DE RADIO-COMUNICACIONES:

C32140C Adquisición de Propiedades: 650.00 $ 3.410.00

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:

G10499C Adquisición de Propiedades: $ 50.00

31406	MANICOMIO PADRE BILLINI (C. Trujillo):		
G31406A	Servicios Personales:	$ 750.00	
G31406	Para Mantenimiento y atenciones del Manicomio:	300.00	
31409	LEPROCOMIO DE NIGUA:		
G31409	Mantenimiento y atenciones del Leprocomio:	300.00	$ 1.400.00

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL:

30201	PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA:		
G30201B	Otros Gastos Corrientes:	$ 385.00	
30204	CARCELES PROVINCIALES:		
G30204C	Adquisición de Propiedades:	200.00	
30205	REFORMATORIO DE MENORES "PRESIDENTE TRUJILLO":		
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	300.00	
10208	SECCION DE APROVISIONAMIENTO Y OTROS GASTOS DEL PODER JUDICIAL:		
G10208B	Otros Gastos Corrientes:	2.165.00	
G10208C	Adquisición de Propiedades:	150.00	$ 3.200.00
			$ 10.510.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá

Los Secretarios:
A. Hoepelmán.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 140.

Art. 1.—Se agregan al artículo 1º de la ley número 1387, de fecha 23 de septiembre de 1937, los dos párrafos siguientes:

"Párrafo I.— El impuesto será pagado al efectuarse el despacho de la madera.

"Párrafo II.— Se concederá el reembolso del impuesto pagado sobre cortes de cajas para envases, cuando éstos se hayan destinado a la exportación de frutos o productos dominicanos y el interesado justifique dicha exportación mediante el cumplimiento de los requisitos indicados por la dirección general de rentas internas".

Art. 2.— Se agrega al artículo 2º de la misma ley núme-

Ex. O. 6698 Derogada

ro 1387, de fecha 23 de septiembre de 1937, modificado por la ley número 1550, de fecha 15 de agosto de 1938, el párrafo siguiente:

"Párrafo.— Los envases destinados a la exportación de frutos o productos de cualquiera especie, que sean construídos con maderas de las comprendidas en las clases "A" y "B", serán considerados como maderas de exportación y, al efecto, estarán sujetos al impuesto correspondiente."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
A. R. Nanita

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá

Los Secretarios:
A. Hoepelmán.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 141.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939:

Del:

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30157	LEGACION EN BRAZIL:	
G30157A	Servicios Personales:	$ 2.280.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTUURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:	
G10497B	Otros Gastos Corrientes:	$ 22.41
30910	SERVICIOS DE AGRICULTURA:	
G30910A	Servicios Personales:	138.31
30925	SERVICIOS DE COLONIZACION:	
G30925A	Servicios Personales:	202.96
31001	SERVICIOS DE FORESTA, CAZA Y PESCA:	
G31001A	Servicios Personales:	169.93
30904	SERVICIOS DE IRRIGACION:	
G30904A	Servicios Personales:	1.16
30980	SERVICIOS PECUARIOS:	
G30980A	Servicios Personales:	137.30

31701	SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA Y LABORATORIO QUIMICO:		
G31701A	Servicios Personales:	$ 4.03	
31710	SERVICIOS DE METEOROLOGIA:		
G31710A	Servicios Personales:	6.67	
30940	SERVICIOS DE TRANSPORTACION Y APROVISIONAMIENTO:		
G30940A	Servicios Personales:	14.52	$ 697.29

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

32140	ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES:		
G32140	Contribución a la Unión Panamericana Radiotécnica de La Habana:		$ 650.00

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL:

10201	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:		
G10201B	Otros Gastos Corrientes:	$ 275.00	
30205	REFORMATORIO DE MENORES "PRESIDENTE TRUJILLO" (San Cristóbal):		
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	245.00	$ 520.00
			$ 4.147.29

Al:

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30128	LAGACION EN COLOMBIA Y VENEZUELA:		
G30128A	Servicios Personales:		$ 2.280.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10497Z	Para pagar deuda de años anteriores:		$ 697.29

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

32140	ESTACIONES DE RADIO-COMUNICACIONES:		
G32140A	Servicios Personales:	$ 300.00	
G32140C	Adquisición de Propiedades:	350.00	$ 650.00

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL:

10208	SECCION DE APROVISIONAMIENTO Y OTROS GASTOS DEL PODER JUDICIAL:		
G10208C	Adquisición de Propiedades:	$ 275.00	
30205	REFORMATORIO DE MENORES "PRESIDENTE TRUJILLO" (San Cristóbal):		
G30205A	Servicios Personales:	245.00	$ 520.00
			$ 4.147.29

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
A. R. Nanita

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá

Los Secretarios:
A. Hoepelmán.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En nombre de la República.

NUMERO 142.

CONSIDERANDO: que en razón de los impuestos sobre la Propiedad Urbana y sobre Sucesiones, Particiones y Dona-

ciones, creados recientemente por Leyes de este Congreso Nacional, se operará en las Rentas Fiscales para el año 1939 un aumento de $60.000.00 aproximadamente;

CONSIDERANDO: que al aumentar la estimación de los ingresos fiscales por la causa ya expresada se hace posible la aplicación del aumento así estimado para la atención de necesidades del servicio de la Administración Pública; y

VISTO el artículo 6º de la Ley No. 1363, de fecha 30 de julio de 1937;

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: se crean y aumentan las siguientes apropiaciones en el Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939;

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10420	DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS:		
G10420A	Servicios Personales:	$ 6,120.00	
G10420B	Otros Gastos Corrientes:	600.00	
10421	OFICINA DEL IMPUESTO DE LA PROPIEDAD URBANA: (Creación)		
G10421A	Servicios Personales:	$ 7,920.00	
G10421B	Otros Gastos Corrientes:	5,620.00	
G10421C	Adquisición de Propiedades:	1,300.00	
10430	OFICINA DE BIENES NACIONALES:		
G10430A	Servicios Personales	300.00	
G10430B	Otros Gastos Corrientes:	300.00	
G10430	Para la compra de bienes y otros gastos relacionados con el mantenimiento y conservación de los mismos:	$ 500.00	$ 22.660.00

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS:

31822	CARRETERAS, PUENTES, CAMINOS ETC.:	
G31822	Carreteras y Puentes etc:	$ 37.340.00
		$ 60.000.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
A. R. Nanita

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá

Los Secretarios:
A. Hoepelmán.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 2 de la común de Pimentel
Parcela No. 5 Prov.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 21 de Junio de 1939, dictada a petición de la señora Leonidas García de Roque y Juan María Roque se avisa al público en general que el día primero de Agosto de 1939 se comenzará la mensura catastral de una porción de terreno en el lugar denominado Sitio de San Felipe, jurisdicción de la común de Pimentel, Provincia Duarte, parcela No. 5 Prov. del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Pimentel, y cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Juan María García;
Al Este : Arroyo Guanábano;
Al Sur : Gabino Rojas;
Al Oeste: Gabino Rojas.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de sumistrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea en relación con la mensura que se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Rafael Reyes Valverde, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LX. Núm. 5336.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Julio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 342: Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís, estableciendo derechos a cobrar por la inhumación y exhumación de cadáveres en el cementerio municipal.— Resolución No. 347: Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de La Vega estableciendo derechos a cobrar por anuncios, muestras y carteles.— Decreto No. 348: Declaración de Zona Agrícola la sección denominada "El Centro", de la Común de Monte Plata.— Resoluciones que otorgan el exequátur de ley a la Sra. María Rodrigo de Valdes y al Sr. César A. Rodriguez C. para poder ejercer sus profesiones.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005336
A.1939 V.0 N.5336

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 19 de Julio de 1939. Nº 5336.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 342.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-Primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís en fecha 5 de mayo del año 1939, mediante la cual se establecen los derechos a cobrar por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres en el cementerio municipal de dicha común y en los de los poblados y secciones rurales de la misma, de conformidad con las siguientes tarifas:

Cementerio de la ciudad.

Por cada inhumación..... $ 1.50
Por cada exhumación que se verifique a solicitud de los deudos o particulares..... 1.50

Cementerios de los poblados o secciones rurales.

Por cada inhumación..... $ 1.00
Por cada exhumación que se verifique a solicitud de los deudos o particulares..... 1.00;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Do-

minicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 347.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de La Vega en fecha 22 de junio de 1939, por medio de la cual se establecen los derechos a cobrar por anuncios, muestras y carteles, de conformidad con la siguiente tarifa:

Los anuncios que estén pintados o impresos en papel, tela, madera, cartón u otro material cualquiera, pagarán **quince centavos** por cada **mil centímetros cuadrados.**

Toda empresa proyectora de anuncios por medio de cines al aire libre pagará **quince pesos anuales**, pagaderos por semestres adelantados.

Los anuncios que se fijen en las pantallas de los salones de cines, pagarán cada uno **seis centavos** por cada exhibición, exceptuándose los anuncios sobre películas.

Los anuncios ocasionales o temporales, pintados en tela, que atraviesen la calle, pagarán **treinta centavos** por cada **treinta centímetros lineales o fracción** y por cada día que se mantenga expuesto;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del ayuntamiento de la común de La Vega antes mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 348.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de policía;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección denominada "El Centro", común de Monte Plata, provincia de Monseñor de Meriño.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la públicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo la señora María Rodrigo de Valdes, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista, en todo el territorio de la República.

Visto el título de LICENCIADA EN CIRUGIA DENTAL expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 20 de junio de 1939, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 5 de julio de 1939.

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga a la señora María

Rodrigo de Valdes el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República, a los 10 días del mes de julio de 1939, 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

J. B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes bajo el Núm. 153, folios 170 y 171. Ciudad Trujillo, 13 del mes de Julio 1939.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor César Augusto Rodríguez Castellanos en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República.

Visto el título de LICENCIADO EN FARMACIA expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 28 de octubre de 1938 y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 5 de julio de 1939;

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor César Au-

gusto Rodríguez Castellanos el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República, a los 10 días del mes de julio de 1939, 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

J. B. PEYNADO,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes bajo el Núm. 154, folios 170 y 171. Ciudad Trujillo, 13 del mes de Julio 1939.

Andrés Julio Espinal.
Oficial Mayor.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE HATO MAYOR, PROVINCIA DEL SEYBO.

Solar No. 13 de la Manzana No. 5; Solar No. 8 de la Manzana No. 6; Solar No. 1 de la Manzana No. 7; Solar No. 8 de la Manzana No. 8.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

ABRAHAM HOFFIZ.— (reclamante).

Josefa Vasquez, Guadalupe Figueroa, Ayuntamiento de Hato Mayor, Vitalina Rondon de Astacio, Julian de Mota y José Reyes.— (colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre las siguientes extensiones de terreno, dentro del Distrito Catastral No. 1 de la Común de Hato Mayor, Provincia del Seybo, cuyas colindancias son las siguientes:

Solar No. 13 de la Manzana No. 5 prov. con las colindancias siguientes: Norte: Josefa Vasquez; Este: Ayuntamiento de Hato Mayor; Sur: calle San Antonio; Oeste: calle Duarte. Límites de la Manzana No. 5 prov. son Norte: calle Padre Meriño; Este: calle Palo Hincado; Sur: calle San Antonio; y Oeste: calle Duarte.

Solar No. 8 de la Manzana No. 6 prov. con las siguientes colindancias: Norte: calle San Antonio; Este: calle Duarte; Sur: Guadalupe Figueroa y Oeste: Ayuntamiento de Hato Mayor. Límites de la Manzana No. 6 prov. son: Norte: calle San Antonio; Este: calle Duarte; Sur: calle Las Mercedes; y Oeste: callejón Santomé.

Solar No. 1 de la Manzana No. 7 prov. con las siguientes colindancias: Norte: calle Las Mercedes; Este: calle Sánchez; Sur: Vitalia Rondón de Astacio, Julian de Mota; Oeste: calle sin nombre.— Límites de la Manzana No. 7 prov. son: Norte: calle Las Mercedes; Este: calle Sánchez; Sur: calle Padre Peña; y Oeste: calle sin nombre.

Solar No. 8 de la Manzana No. 8 prov. con las siguientes colindancias: Norte: Ayuntamiento de Hato Mayor; Este: callejón Santomé; Sur: calle Las Mercedes; y Oeste: calle sin nombre y José Reyes.— Límites de la Manzana No. 8 prov. son: Norte: calle San Antonio; Este: callejón Santomé; Sur: calle Las Mercedes y Oeste: calle sin nombre y Avenida Presidente Trujillo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 (veintiocho) del mes de Agosto del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 12 de Julio del año de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DEL SEYBO.

Provincia del Seybo.— Sección de "Mata de Palma".—Lugar de "Manga Larga".— Parcela No. 3 provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Antonio Canto T., Oscar Polonia.— (Reclamantes).

Victor Rivera, Suc. de José R. Astacio, Ezequiel Jimenez, Fco. Morales, Suc. de Santo Rodriguez, Suc. de Basilio Mazara, Eustacio Soriano, Manuel J. Aybar, Charles Gomez, Perfecto Alcantara, Ciprian Santana, Suc. de José Garcia y León Mota.— (Colindantes).— Angel Guzman (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 3, provisional, del Distrito Catastral No. 2 de la Común del Seybo, Sección de Mata de Palma, Lugar de Manga Larga, Provincia del Seybo, dentro de las siguientes colindancias:

Norte: Rio Azuí y Arroyo Culebra, Terrenos de Hatillo, D. C. No. 55/1, hoy D. C. No. 2 de Hato Mayor.

Este : Sitio de Cibahuete, Victor Rivera, Suc. de José R. Astacio, Ezequiel Jimenez, Fco. Morales, Suc. de Santo Rodríguez, Suc. de Basilio Mazara, E. Soriano y Ml. J. Aybar.

Sur : Manuel J. Aybar, Perfecto Alcantara, Ciprian Santana, Suc. de José García y Charles Gomez.

Oeste: Camino de Mata de Palma a Hato Mayor, León Mota, y D. C. No. 2 de la Común de Hato Mayor.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 (veintinueve) del mes de Agosto del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa del Sr. Tomás Vilorio, carretera Mella Km. No. 33, Común de Hato Mayor, lugar de Las Guaranas, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal,

así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 12 de Julio del año de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRIO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 15, ocupado por la casa No. 2 situada en la calle NARANJITO. Manzana Número 231, formada por las calles:

al Norte: Vicente Celestino Duarte.
al Este : Naranjito.
al Sur : Restauración.
al Oeste: Duarte.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLEZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Juan Noceda.— Peticionario.

Filomena Peralta, Carlita Rivas, Gregorio Keppis..—Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 15, ocupado por la casa Número 2, situada en la calle Naranjito. Manzana Número 231, formada por las calles:

al Norte: Vicente Celestino Duarte.
al Este : Naranjito.
al Sur : Restauración.
al Oeste: Duarte.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Filomena Peralta.
Al Este : Calle Naranjito.
Al Sur : Gregorio Keppis.
Al Oeste: Carlita Rivas.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 31 del mes de Agosto, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 14 del mes de Julio del año de 1939.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 10, ocupado por la casa No. 22, situada en la calle AVENIDA MELLA.— Manzana Número 205, formada por las calles:

al Norte Avenida Mella.
al Este : Callejón (sin nombre).
al Sur: Vicente Celestino Duarte.
al Oeste: Duarte.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLEZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Mariano Rocafort.— Peticionario.

Nicolas Martinez, Eusebio Jimenez, Rómulo Siragusa, Faustina Moreno, Dr. Heriberto Valdez.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:-SOLAR NUMERO 10, ocupado por la casa Número 22 (veintidos), situada en la calle Avenida Mella. Manzana Número 205, formada por las calles:

al Norte Avenida Mella.
al Este : Callejón (sin nombre).
al Sur: Vicente Celestino Duarte.
al Oeste: Duarte.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Avenida Mella.
Al Este: Nicolas Martinez.
Al Sur : Rómulo Siragusa, Eusebio Jimenez.
Al Oeste: Dr. Heriberto Valdez, y Faustina Moreno.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 30 del mes de Agosto, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 13 del mes de Julio del año de 1939.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar Número 2 de la Manzana No. 339; y Solar Número 10 de la Manzana No. 470.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Pedro Pablo Andújar, Manuel Quezada, Altagracia P. de Quezada. (Reclamantes).

Angélica Delmonte, Enrique Henríquez, Fernando Gomez, Manuel E. Ruiz, Julio Ricart O., Luis Oviedo, Manuel Lavandero y José Maria Veloz. (Colindantes).

Julio E. Ravelo de la Fuente (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 2 de la Manzana No. 339; y 10 de la Manzana No. 470, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Solar No. 10 de la Manzana No. 470, linda así: Norte: calle Arz. Portes; Este: calle Espaillat; Sur: Manuel Lavandero; y Oeste: José Maria Veloz.— Límites de la Manzana No. 470 son: Norte: calle Arz. Portes; Este: calle Espaillat; Sur: calle José G. García; y Oeste: calle Palo Hincado.

Solar No. 2 de la Manzana No. 339, linda así: Norte: calle Josefa Perdomo; Este: Angélica Delmonte; Sur: Enrique Henríquez, y Fernando Gomez; Oeste: Manuel Emilio Ruiz, Julio Ricart O., y Luis Oviedo.— Límites de la Manzana No. 339 son: Norte: calle Josefa Perdomo; Este y Sur: Enrique Henríquez; y Oeste: calle Cervantes.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 (siete) del mes de Septiembre

del año de 1939, a las 9 (nueve), horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 de Julio de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14; 15, 17, 18, 20, 21, 22 y 24 de la Manzana No. 107.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO. (Reclamante).

Andrés Avelino Lora, Suc. de F. Lavandero, J. B. del Castillo, Andrés Julio Aybar y Hnos., Ramón Castillo, Vitalia Rodriguez, Manuel G. Liranzo, Manuel Cibrán, Manuel de Js. Abreu (a) Chucho, Suc. de U. Alvino, Mario Morales, Luis Regús, Romeo Trujillo Molina, Dolores Abreu de Mieses, Antonio Pozo, Nicanor Martinez, Suc. de Carlixta Frias, Suc. de Pedro Tomas Pichardo, Silvana Correa, Florentino Pereyra. (Ocupantes).

Gerolamo Ferrua, Mercedes Regús R., y Valentin Regús. (Colindantes).

José Ramón Baez L. P. (Ingeniero y Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15; 17; 18; 20; 21; 22 y 24 de la Manzana No. 107, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la Manzana No. 107 está formada por las siguientes calles:

Al Norte Ramírez.
Al Este : Abreu.
Al Sur : Salcedo.
Al Oeste: Pimentel.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 4 del mes de Septiembre del año de 1939 y siguientes, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 de Julio de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario,— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 2 de la común de Pimentel

Parcela No. 5 Prov.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 21 de Junio de 1939, dictada a petición de la señora Leonidas García de Roque y Juan María Roque se avisa al público

en general que el día primero de Agosto de 1939 se comenzará la mensura catastral de una porción de terreno en el lugar denominado Sitio de San Felipe, jurisdicción de la común de Pimentel, Provincia Duarte, parcela No. 5 Prov. del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Pimentel, y cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Juan María García;
Al Este : Arroyo Guanábano;
Al Sur : Gabino Rojas;
Al Oeste: Gabino Rojas.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de sumistrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea en relación con la mensura que se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Rafael Reyes Valverde, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LX. Núm. 5337.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Julio de 1939

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 143: Designación con el nombre de "Pellerano Alfau" a una calle de Ciudad Trujillo.— Ley No. 144: Designación con el nombre de Julia Molina a una calle de la común de Villa Isabel.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005337
A.1939 V.0 N.5337

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 22 de Julio de 1939. Nº 5337.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 143.

VISTA la ordenanza dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 11 de Julio de 1939, que dice así: "EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CONSIDERANDO: que el próximo día primero de Agosto se cumplirá el cincuentenario de la fundación del "Listín Diario", fundado en el año 1889 por Don Arturo J. Pellerano Alfau;

CONSIDERANDO: que la labor periodística de tan distinguido ciudadano, creador del diarismo en la prensa nacional, lo hace acreedor al eterno recuerdo de esta ciudad que lo reconoció como su Hijo Preclaro por resolución del extinto Ayuntamiento de Santo Domingo de fecha 25 de Julio de 1919;

VISTA la Ley No. 40 del 10 de Diciembre de 1930, modificada por la Ley No. 522 del 6 de Julio de 1933;

Ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

1o.— Designar con el nombre de "Pellerano Alfau" la calle que corre desde la Fortaleza "Ozama" en la calle "Colón", hasta la calle "Isabel la Católica", y que hasta el presente ha formado parte de la calle "Arzobispo Nouel".

2o.— Celebrar en acto público el descubrimiento de la tarja que distinguirá dicha calle el día primero de agosto del año en curso, en que se conmemorará el primer cincuentenario de la fundación del "Listín Diario".

3o.— Autorizar al Presidente de esta Corporación a tomar todas las medidas que fueren necesarias para la cabal ejecución de la presente.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito de Santo Domingo, en Ciudad Trujillo, en la sesión ordinaria ce-

lebrada el día once del mes de Julio del año mil novecientos treinta y nueve.— J. M. TRONCOSO, Vice-Presidente en funciones.— E. J. SUNCAR MENDEZ, Secretario General".

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Aprobar, como por la presente ley aprueba, la ordenanza dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 11 de Julio del año 1939, mediante la cual se designa con el nombre de "Pellerano Alfau" la calle que corre desde la Fortaleza "Ozama" en la calle "Colón", hasta la calle "Isabel la Católica", y que hasta el presente ha formado parte de la calle "Arzobispo Nouel".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

T. E. Cordero,
Vice-Presidente en funciones.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 144.

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 20 de junio de 1939, que dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE VILLA ISABEL, en uso de las facultades legales, ha dictado la presente **O R D E N A N Z A**: UNICO:— Denominar con el nombre de "JULIA MOLINA" la calle que se extiende de Sur a Norte desde la Avenida "BENEFACTOR", a la calle "BERNARDO RODRIGUEZ" y que queda inmediatamente al Este del local que ocupa actualmente el Hon. Ayuntamiento, en honor a la Ilustre Matrona Doña Julia Molina Vda. Trujillo, madre amantísima del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Ilustre Benefactor de la Patria, como un homenaje sincero que le rinde la comunidad a tan distinguida dama. DADA en la Sala de Sesiones de la Casa Municipal, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.— (Fdo.) José de la Rosa C., Vicepresidente en funciones.— (Fdo.) Enrique Tavarez, Síndico Municipal.— (Fdo.) Rafael Alvarez R., Secretario".

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935,

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Aprobar, como por la presente ley aprueba, la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel en fecha 20 de junio de 1939, mediante la cual se designa con el nombre de "JULIA MOLINA" una de las calles de esa población.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE HATO MAYOR, PROVINCIA DEL SEYBO.

Solar No. 13 de la Manzana No. 5; Solar No. 8 de la Manzana No. 6; Solar No. 1 de la Manzana No. 7; Solar No. 8 de la Manzana No. 8.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

ABRAHAM HOFFIZ.— (reclamante).

Josefa Vasquez, Guadalupe Figueroa, Ayuntamiento de Hato Mayor, Vitalina Rondon de Astacio, Julian de Mota y José Reyes.— (colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno, dentro del Distrito Catastral No. 1 de la Común de Hato Mayor, Provincia del Seybo, cuyas colindancias son las siguientes:

Solar No. 13 de la Manzana No. 5 prov. con las colindancias siguientes: Norte: Josefa Vasquez; Este: Ayuntamiento de Hato Mayor; Sur: calle San Antonio; Oeste: calle Duarte. Límites de la Manzana No. 5 prov. son Norte: calle Padre Meriño; Este: calle Palo Hincado; Sur: calle San Antonio; y Oeste: calle Duarte.

Solar No. 8 de la Manzana No. 6 prov. con las siguientes colindancias: Norte: calle San Antonio; Este: calle Duarte; Sur: Guadalupe Figueroa y Oeste: Ayuntamiento de Hato Mayor. Límites de la Manzana No. 6 prov. son: Norte: calle San Antonio; Este: calle Duarte; Sur: calle Las Mercedes; y Oeste: callejón Santomé.

Solar No. 1 de la Manzana No. 7 prov. con las siguientes colindancias: Norte: calle Las Mercedes; Este: calle Sánchez; Sur: Vitalia Rondón de Astacio, Julian de Mota; Oeste: calle sin nombre.— Límites de la Manzana No. 7 prov. son: Norte: calle Las Mercedes; Este: calle Sánchez; Sur: calle Padre Peña; y Oeste: calle sin nombre.

Solar No. 8 de la Manzana No. 8 prov. con las siguientes colindancias: Norte: Ayuntamiento de Hato Mayor; Este: callejón Santomé; Sur: calle Las Mercedes; y Oeste: calle sin nombre y José Reyes.— Límites de la Manzana No. 8 prov. son: Norte: calle San Antonio; Este: callejón Santomé; Sur: calle Las Mercedes y Oeste: calle sin nombre y Avenida Presidente Trujillo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 (veintiocho) del mes de Agosto del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 12 de Julio del año de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DEL SEYBO.

Provincia del Seybo.— Sección de "Mata de Palma".—Lugar de "Manga Larga".— Parcela No. 3 provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Antonio Canto T., Oscar Polonia.— (Reclamantes).

Victor Rivera, Suc. de José R. Astacio, Ezequiel Jimenez, Fco. Morales, Suc. de Santo Rodriguez, Suc. de Basilio Mazara, Eustacio Soriano, Manuel J. Aybar, Charles Gomez, Perfecto Alcantara, Ciprian Santana, Suc. de José Garcia y León Mota.— (Colindantes).— Angel Guzman (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 3, provisional, del Distrito Catastral No. 2 de la Común del Seybo, Sección de Mata de Palma, Lugar de Manga Larga, Provincia

del Seybo, dentro de las siguientes colindancias:

Norte: Rio Azuí y Arroyo Culebra, Terrenos de Hatillo, D. C. No. 55/1, hoy D. C. No. 2 de Hato Mayor.

Este : Sitio de Cibahuete, Victor Rivera, Suc. de José R. Astacio, Ezequiel Jimenez, Fco. Morales, Suc. de Santo Rodríguez, Suc. de Basilio Mazara, E. Soriano y Ml. J. Aybar.

Sur : Manuel J. Aybar, Perfecto Alcantara, Ciprian Santana, Suc. de José García y Charles Gomez.

Oeste: Camino de Mata de Palma a Hato Mayor, León Mota, y D. C. No. 2 de la Común de Hato Mayor.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 (veintinueve) del mes de Agosto del año de 1939, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa del Sr. Tomás Vilorio, carretera Mella Km. No. 33, Común de Hato Mayor, lugar de Las Guaranas, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 12 de Julio del año de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRIO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 15, ocupado por la casa No. 2 situada en la calle NARANJITO. Manzana Número 231, formada por las calles:

al Norte: Vicente Celestino Duarte.
al Este : Naranjito.
al Sur : Restauración.
al Oeste: Duarte.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLEZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Juan Noceda.— Peticionario.

Filomena Peralta, Carlita Rivas, Gregorio Keppis..—Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 15, ocupado por la casa Número 2, situada en la calle Naranjito. Manzana Número 231, formada por las calles:

al Norte: Vicente Celestino Duarte.
al Este : Naranjito.
al Sur : Restauración.
al Oeste: Duarte.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Filomena Peralta.
Al Este : Calle Naranjito.
Al Sur : Gregorio Keppis.
Al Oeste: Carlita Rivas.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 31 del mes de Agosto, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 14 del mes de Julio del año de 1939.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 10, ocupado por la casa No. 22, situada en la calle AVENIDA MELLA.— Manzana Número 205, formada por las calles:
al Norte Avenida Mella.
al Este : Callejón (sin nombre).
al Sur: Vicente Celestino Duarte.
al Oeste: Duarte.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLEZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Mariano Rocafort.— Peticionario.

Nicolas Martinez, Eusebio Jimenez, Rómulo Siragusa, Faustina Moreno, Dr. Heriberto Valdez.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 10, ocupado por la casa Número 22 (veintidos), situada en la calle Avenida Mella. Manzana Número 205, formada por las calles:
al Norte Avenida Mella.
al Este : Callejón (sin nombre).
al Sur: Vicente Celestino Duarte.
al Oeste: Duarte.
del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:
Al Norte: Avenida Mella.
Al Este: Nicolas Martinez.
Al Sur : Rómulo Siragusa, Eusebio Jimenez.
Al Oeste: Dr. Heriberto Valdez, y Faustina Moreno.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 30 del mes de Agosto, del año de 1939,

a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oír.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 13 del mes de Julio del año de 1939.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar Número 2 de la Manzana No. 339; y Solar Número 10 de la Manzana No. 470.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Pedro Pablo Andújar, Manuel Quezada, Altagracia P. de Quezada. (Reclamantes).

Angélica Delmonte, Enrique Henríquez, Fernando Gomez, Manuel E. Ruiz, Julio Ricart O., Luis Oviedo, Manuel Lavandero y José Maria Veloz. (Colindantes).

Julio E. Ravelo de la Fuente (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 2 de la Manzana No. 339; y 10 de la Manzana No. 470, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Solar No. 10 de la Manzana No. 470, linda así: Norte: calle Arz. Portes; Este: calle Espaillat; Sur: Manuel Lavandero; y Oeste: José Maria Veloz.— Límites de la Manzana No. 470 son: Norte: calle Arz. Portes; Este: calle Espaillat; Sur: calle José G. García; y Oeste: calle Palo Hincado.

Solar No. 2 de la Manzana No. 339, linda así: Norte: ca-

lle Josefa Perdomo; Este: Angélica Delmonte; Sur: Enrique Henríquez, y Fernando Gomez; Oeste: Manuel Emilio Ruiz, Julio Ricart O., y Luis Oviedo.— Límites de la Manzana No. 339 son: Norte: calle Josefa Perdomo; Este y Sur: Enrique Henríquez; y Oeste: calle Cervantes.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 (siete) del mes de Septiembre del año de 1939, a las 9 (nueve), horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 de Julio de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14; 15, 17, 18, 20, 21, 22 y 24 de la Manzana No. 107.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO. (Reclamante).

Andrés Avelino Lora, Suc. de F. Lavandero, J. B. del Castillo, Andrés Julio Aybar y Hnos., Ramón Castillo, Vitalia Rodriguez, Manuel G. Liranzo, Manuel Cibrán, Manuel de Js. Abreu (a) Chucho, Suc. de U. Alvino, Mario Morales, Luis Regús, Romeo Trujillo Molina, Dolores Abreu de Mieses, Antonio Pozo, Nicanor Martinez, Suc. de Carlixta Frias, Suc. de Pedro Tomas Pichardo, Silvana Correa, Florentino Pereyra, (Ocupantes).

Gerolamo Ferrua, Mercedes Regús R., y Valentin Regús. (Colindantes).

José Ramón Baez L. P. (Ingeniero y Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15; 17; 18; 20; 21; 22 y 24 de la Manzana No. 107, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la Manzana No. 107 está formada por las siguientes calles:

Al Norte Ramírez.
Al Este : Abreu.
Al Sur : Salcedo.
Al Oeste: Pimentel.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 4 del mes de Septiembre del año de 1939 y siguientes, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 de Julio de 1939.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario,— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 4, ocupado por la casa No. 54, situada en la calle ARZOBISPO NOUEL. Manzana Número 376, formada por las calles:

al Norte: Arzobispo Nouel.
al Este : José Reyes.

al Sur : Padre Billini.
al Oeste: Sánchez.

CIUDAD TRUJILLO.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO
DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Leopoldina Vicini Burgos.— Peticionaria.

Adriana Aybar Vda. Ricart, Suc. de Mercedes Vicini de Calabreses.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar Número 4, ocupado por la casa Número 54, situada en la calle Arzobispo Nouel. Manzana Número 376, formada por las calles:

al Norte: Arzobispo Nouel.
al Este : José Reyes.
al Sur : Padre Billini.
al Oeste: Sánchez.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Calle Arzobispo Nouel.
Al Este : Adriana Aybar Vda. Ricart.
Al Sur : Mercedes Vicini de Calabreses.
Al Oeste: Mercedes Vicini de Calabreses.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 9 del mes de Septiembre, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 16 del mes de Julio del año de 1939.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 4 del Distrito de Santo Domingo. Parcela No. 13.—

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 14 de Julio del año 1939 dictada a petición del señor Julio A. Rodolis a nombre del señor Arturo Vasquez, se avisa al público en general que el día 7 de Agosto del año 1939, se comenzará la mensura catastral de una porción de terreno en el lugar denominado "La Venta", Parcela No. 13 del Distrito Catastral No. 4 del Distrito de Santo Domingo y cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Lic. Miguel A. Pichardo O y Engracia V. de Henriquez
Al Este : Carretera Duarte
Al Sur : Rafael de Jesús, Sucesión Vicini y Juan Fremio Martinez
Al Oeste: Rafael de Jesús y Juan Fremio Martínez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura todos los informes que posea en relación con los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será hecha por el señor ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público en virtud del Decreto No. 83.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales

Año LX. Núm. 5338.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Julio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 349: Concesión de exequátur al Señor Manuel Menéndez para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Japón en Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 350: Concesión de exequátur al Señor Francisco Jiménez Calero para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General ad-honorem del Perú en Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 351: Designación de los señores Marcos A. Guerrero y Dr. Victor Manuel Soñé U., Cónsul General y Vice-Cónsul de la República en Amberes, respectivamente, como Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante el Quinto Congreso Internacional de Lingüistas que se celebrará en Bruselas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Sentencias del Consejo Superior de Aduanas.— Avisos de mensuras catastrales.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4425.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005338
A.1939 V.0 N.5338

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 26 de Julio de 1939. Nº 5338.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 349.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Unico.— Conceder exequátur al Señor Manuel Menéndez para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Japón en Ciudad Trujillo.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 350.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Unico.— Conceder exequátur al Señor Francisco Jiménez Calero para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General ad-honorem del Perú en Ciudad Trujillo.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, á los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 351.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Los Señores Marcos A. Guerrero y Victor Manuel Soñé Uribe, Cónsul General y Vice-Cónsul de la República en Amberes, respectivamente, quedan designados Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante el Quinto Congreso Internacional de Lingüistas, que tendrá efecto en Bruselas del 28 de Agosto al 2 de Septiembre de 1939.

Dado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE LAS MATAS.— Provincia de Santiago.— Sitio de "El Rubio".— Parcelas de la No. 1 a la No. 17, inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs. Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo M., Bermúdez Industrial, C. por A., Pedro Bueno, Eliseo Peralta, Delfín Peralta, José Emilio, Polín Checo, Juan Gómez, Talí Gómez, Ramón de Jesús Tavares, Rafael Rodríguez, Erasmo María, Masa Reyes, Gollo Ureña, José Medina, Gengo Contreras, Rafael Torres, Juan Torres, Rogelio Peralta, Ramón Gómez, José E. de la Cruz, Eleuterio Peralta (a) Tero, José Joaquín Herrera R., Luis José Peralta, Luis Peralta (a)

Negro, Pedro María Durán, Joaquín Herrera, Francisco de Dios, Juan de Dios, Analceto Martínez, José Eugenio Cruz, Zoilo Cruz, Francisco Martinez, María Marquez, José A. Liberato, José Liberato, Juan Francisco Rodríguez, José Q. Fernández, Ramón Reyes, Angel Gómez, Adriano Torres, Israel Vargas, Juan Rodríguez Azcona, Pedro María Peralta, Gral. José Estrella, Juan de la Cruz Gómez, José de los Santos, RECLAMANTES.

Ramón María Rodríguez, Pedro Gómez, Francisco Peralta, Domingo Reyes, Juan de Js. Estevez, Felix Peralta Rodríguez, José Azcona, María G. Bisonó, Luis María Peralta, Antonio Peralta, Lola Viñas Vda. Peralta, Mercedes Peralta, Francisco Rodríguez, Ventura Ureña, Juana E. Vda. Peralta, COLINDANTES.

Agr. Gustavo P. Casanova, Panchito Peralta, María del C. Peralta, Ramón Rodríguez, Pedro Tineo, Rosa Bernal, Amado Durán, Ramón Ma. Gómez, Ramón E. Fernández, Francisco Liz, Federico Peralta, Miguel Peralta, Angel Reynoso, Teófilo Espinal, María Gumercinda Bisonó Vda. Peralta, Juan de Mata Gómez, Israel Peralta, Amelia Agramonte, Domitilo Fernández, OTROS INTERESADOS.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas de la No. 1 a la 17 del Distrito Catastral Número 7 (siete) de la Común de San José de las Matas, Sitio de "El Rubio", Provincia de Santiago, enclavadas dentro de los siguientes límites:

AL NORTE: Ramón Maria Rodríguez, Camino al Corocito, Pedro Gómez, Francisco Peralta, Juana E. Vda. Peralta, Domingo Reyes, Juan de Js. Estevez, Camino a la Diferencia, Felix Peralta Rodríguez, Camino vecinal, José Azcona, Camino Cabreja y Jicomé, María G. Bisonó Vda. Peralta, Juan Gómez y D. C. No. 7, sitio de "El Rubio", otra parte;

AL ESTE: Rio Amina (D. C. No. 2, Sitio de "Inoa";

AL SUR:: Rio Amina, Rio Manacla, Cañ. Cabrejitas, Arroyo Cabrejas, Luis Maria Peralta, Antonio Peralta, Lola Viñas, Vda. Peralta y Mercedes Peralta, Sitio de Manácla o Jagua y Sitio de La Diferencia;

AL OESTE: Rio Nagua (Sitio de Jicomé), arr. Henequen, arr. Cabrejas, Camino a Manacla, Francisco Ro-

dríguez, Ventura Ureña y D. C. Nº 7, Sitio de "El Rubio", otra parte;

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 29 y siguientes del mes de Agosto del año 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San José de las Matas, Provincia de Santiago, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Julio 19 de 1939.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes Pérez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 4, ocupado por la casa No. 54, situada en la calle ARZOBISPO NOUEL. Manzana Número 376, formada por las calles:

al Norte: Arzobispo Nouel.
al Este : José Reyes.
al Sur : Padre Billini.
al Oeste: Sánchez.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Leopoldina Vicini Burgos.— Peticionaria.

Adriana Aybar Vda. Ricart, Suc. de Mercedes Vicini de Calabreses.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre la siguiente extensión de terreno: Solar Número 4, ocupado por la casa Número 54, situada en la calle Arzobispo Nouel. Manzana Número 376, formada por las calles:

al Norte: Arzobispo Nouel.
al Este : José Reyes.
al Sur : Padre Billini.
al Oeste: Sánchez.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Calle Arzobispo Nouel.
Al Este : Adriana Aybar Vda. Ricart.
Al Sur : Mercedes Vicini de Calabreses.
Al Oeste: Mercedes Vicini de Calabreses.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 9 del mes de Septiembre, del año de 1939, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 16 del mes de Julio del año de 1939.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS
CIUDAD TRUJILLO

Distrito de Santo Domingo.

En CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, ca-

pital de la República, siendo las diez de la mañana del día siete de julio de mil novecientos treintinueve, el Consejo Superior de Aduanas, integrado por los señores VIRGILIO ABREU, Presidente; ENRIQUE COHEN, JOSE OLIVA, RAMON SAVIÑON LLUBERES i M. A. GUERRERO, Consejeros, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente sentencia:

VISTA la Sentencia Acta No. 788-A, Expediente No. 283-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas, del Departamento Sur, en fecha ventiseis del mes de mayo de mil novecientos treintinueve;

VISTA la exposición que a este Consejo Superior de Aduanas eleva el Lcdo. J. Almanzor Beras, a nombre i en representación del Sr. José Flaquer, de fecha 17 de Junio 1939, interponiendo formal recurso de apelación contra la expresada sentencia Acta No. 788-A, Expediente No. 283-A, del Consejo Inferior de Aduanas, Depto. Sur;

LEIDA la exposición de la Aduana de la Romana, sobre el particular, de fecha 17 de junio 1939, marcada con el No. 353;

VISTO el proceso verbal No. 1/39, levantado por el Sr. Rafael E. Félix, Interventor de Aduanas de La Romana, con la asistencia del Oficial Primero de Aduanas, Sr. E. A. López i del Celador, Sr. Luis A. Vicioso S., en fecha 25 de febrero de 1939;

RESULTA: Que el citado día 25 de febrero de 1939, compareció a la Aduana de La Romana el señor José Flaquer, Cédula Personal No. 26/42, del comercio de aquella plaza, con el fin de que le fueran liquidados tres paquetes postales Nos. 13145/47, llegados a su consignación, por vapor americano "Borinquen", en fecha 21 de febrero 1939, procedente de San Juan, Pto. Rico, embarcados por los señores J. Menéndez & Co., de Allen 56;

RESULTA: Que en la verificación de los mencionados paquetes le fué requerido al Sr. José Flaquer la presentación de la factura comercial, la cual entregó sin observación alguna, i al procederse a la confrontación de esta factura comercial con los boletines de expedición de los colis, se comprobó discrepancia

entre ambos documentos, en el valor de las mercancías, renglón por renglón, como mas abajo se detalla:

Paquete Número:	Cantidad:	MERCANCIA	VALOR sg/Boletín	sg/fact. comer. cif.
1	6	Colchas Rayón (Burlington)	$6.00	$12.00
	6	Toallas "Cannon" (Algodón)	1.00	2.00
	8	Toallas "Dundee" "	1.00	2.00
	6	Sábanas "Beauty" "	2.04	4.08
2	2	Trajes señora seda artificial	2.50	5.00
	12	pares medias señora seda artif.	3.00	6.00
	6	pares medias niño seda artif.	0.38	0.75
	6	pares medias niño algodón	0.30	0.60
	6	Carteras señora, de camándulas	4.50	9.00
	6	Manteles seda artif (rayón)	1.50	3.00
	4	yds. lamé plateado (tela metál.)	1.52	3.00
	4	yds. Roma crepé negro (seda Arf.)	1.52	3.00
3	15½	yds.tafeta rayón (seda artif.)	2.72	5.43
	6	Colchas algodón 80x63	1.50	3.00
	6	Colchas algodón 80x80	1.68	3.30
	4	yds. moaré seda artificial	0.63	1.25
	2	Batas casa seda artf. (moaré)	1.98	3.96
			$ 37.77	$67.37

Diferencia total. $29.60

RESULTA: Que en vista de la discrepancia entre el valor declarado en los boletines de expedición i el consignado en la factura comercial, el Interventor de Aduanas de La Romana consideró que el Sr. José Flaquer había intentado defraudar al fisco, mediante la declaración de valores falsos, para evadir el pago de gran parte de los derechos e impuestos causados i procedió a confiscar las mercancías contenidas en los tres paquetes i a imponer al importador, señor José Flaquer, una multa igual al doble del valor de dichas mercancías, de lo que levantó el proceso verbal No. 1/39, para su sometimiento al Consejo Inferior de Aduanas, Depto. Sur, de acuerdo con lo que disponen los artículos 180 i 182 de la Ley de Aduanas i Puertos;

RESULTA: Que el Señor José Flaquer no está de acuerdo con la confiscación i la multa impuéstale por la Aduana i alegó, en su defensa, que "el hecho de haber entregado al Liquidador de Aduanas" la factura comercial de la mercancía recibida, simplemente i sin que se le hubiera requerido, único documento que ha tenido a la vista i en el cual figuran los valores verdaderos de los efectos importados, demuestra su buena fé i su ignorancia absoluta de que en los boletines de expedición los valores estaban reducidos", por lo cual pide que se le descargue de la imputación héchale por la Aduana, de haber cometido falsa declaración, i de las penalidades que le fueron impuestas como consecuencia de ella;

EXAMINADOS los boletines de expedición de los tres paquetes postales i confrontados con la factura comercial correspondiente,

EL CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS, en nombre de la República i por autoridad de la ley, después de haber deliberado,

CONSIDERANDO: Que de los términos del proceso verbal No. 1/39, levantado por la Aduana de La Romana i del mismo escrito de defensa del señor José Flaquer se desprende, sin lugar a dudas, que los valores declarados en los boletines de expedición de los paquetes postales Nos. 13145/47, están reducidos en más o menos un 50% del valor verdadero de las mercancías, que es el que detalla la factura comercial, i que esta factura fué requerida por la Aduana;

CONSIDERANDO: Que por estos documentos se evidencia la intención de defraudar al fisco que privó en el importador, Sr. José Flaquer, i lo hace, por tanto, responsable de falsa declaración, con el visible propósito de evadir el pago de gran parte de los derechos e impuestos causados;

VISTOS los Artículos 180 i 182 de la Ley de Aduanas i Puertos i el 6º del Arancel,

FALLA

Que debe confirmar, como por la presente confirma, la Sentencia Acta No. 788-A, Expediente No. 283-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas, del Departamento Sur, en fecha veintiseis del mes de mayo del año mil novecientos trein-

tinueve, que desestima el alegato de ignorancia del hecho que expone, en su defensa, el Sr. José Flaquer, importador; i que aprueba, en todas sus partes, el proceso verbal No. 1/39, levantado por el Interventor de Aduanas de La Romana, en fecha 25 de Febrero de 1939 i por el cual se dispuso la confiscación de las mercancías contenidas en los tres paquetes postales Nos. 13145/47,, llegados por vapor americano "Borinquen" para el Sr. José Flaquer i se impuso a éste una multa igual al doble del valor de dichas mercancías, por haber incurrido en falsa declaración de los valores de éstas.

Y por esta nuestra Sentencia, así se pronuncia, ordena, manda i firma.

Virgilio Abreu,
Presidente.

Enrique Cohen,
Consejero.

José Oliva,
Consejero.

M. A. Guerrero P.,
Consejero.

Ramón Saviñón Ll.,
Consejero.

J. Rafael Bordas,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS
CIUDAD TRUJILLO
DISTRITO DE SANTO DOMINGO

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, siendo las 10 a.m. del día catorce de julio de mil novecientos treintinueve, el Consejo Superior de Aduanas, integrado por los señores VIRGILIO ABREU, Presidente; JOSE OLIVA, ENRIQUE COHEN, RAMON SAVIÑON LLUBERES i M. A. GUERRERO P., Consejeros, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente sentencia:

VISTA la exposición de la Aduana de Ciudad Trujillo, de

fecha 11 de Julio del año 1939, marcada con el No. 1929, mediante la cual solicita la reconsideración de la Sentencia fallada por este Consejo Superior de Aduanas, el día 20 de Junio de 1939, que confirma la Sentencia Acta No. 789-A, Expediente No. 284-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas, Departamento Sur, en fecha 30 del mes de mayo de 1939, en relación con el Proceso Verbal marcado con el No. 4/39, levantado por la Aduana citada, contra el señor Manuel Hazim, en el caso de unas mercancías importadas por dicho señor, el 27 de julio de 1938, por vapor americano "Borinquen", procedente de New York, i consistentes estas mercancías en 126 piezas manteles, servilletas i caminos de mesas, llegados en dos paquetes postales Nos. 634477/78.

LEIDAS nuevamente las piezas contentivas del expediente relativo al asunto, cuya reconsideración se ha solicitado, así como las Sentencias dictadas por el Consejo Inferior de Aduanas, Depto. Sur, i por el Consejo Superior de Aduanas, respectivamente;

El Consejo Superior de Aduanas, en nombre de la República i por autoridad de la Ley, después de haber deliberado,

CONSIDERANDO: Que en los nuevos argumentos presentados por la Aduana, para solicitar la reconsideración de la sentencia de fecha 20 de Junio 1939, aquélla no ha producido pruebas que evidencien la falsedad en documentos aduaneros, que se imputa al Sr. Manuel Hazim, por lo cual el Consejo Superior de Aduanas insiste en juzgar inaceptable tal imputación; ratificando, por otra parte, su criterio de que los derechos fiscales deben ser resguardados del errado criterio que sustenta el Sr. Manuel Hazim, de que el precio que debe tomar la Aduana como base para la liquidación de los derechos es el de $100.00 que él dió por las mercancías en circunstancias especiales, i no el que señala el Art. 6 del Arancel, combinado con el 16 de la Ley Sobre Aduanas i Puertos, a saber, el precio a que se vendían, ordinariamente, en el mercado de origen, en el momento del embarque, incluso todos los gastos que ella causa, con exclusión solamente del flete marítimo, aseguro, derechos de exportación i comisión del comprador;

CONSIDERANDO: Que no siendo imputable al Sr. Manuel Hazim, en este caso, ninguna intención fraudulenta, es evidente que no procede la aplicación a este señor, por el sim-

ple error en que ha incurrido, de penalidades de comiso i multas establecidas para casos de falsedad comprobada, en los artículos 180 de la Ley sobre Aduanas i Puertos i 3º de la Ley No. 1540;

CONSIDERANDO: Que la Aduana realizó un peritaje confidencial de las mercancías importadas por el Sr. Manuel Hazim, utilizando personas de absoluta responsabilidad, agenas al servicio i de experiencia en el asunto, i ha considerado satisfactoria la estimación de que las mercancías valen actualmente de $700.00 a $800.00, peritaje que este Consejo Superior estimó ecuánime i justo, ya que a tales mercancías no es posible atribuirles hoi el precio de $1.052,50, que fué el considerado para su aforo cuando, hace no menos de quince años, llegaron al Puerto de New York, i que seguramente ha sido el tomado en consideración por la Aduana de New York, para fines de reintegro al ser reembarcadas;

VISTOS los Artículos 16-b), 180, 181 i 182 de la Ley Sobre Aduanas i Puertos, 6º del Arancel i 3º de la Ley No. 1540, así como las tarifas de la Ley No. 854 i del Arancel,

F A L L A

Que debe ratificar, como por la presente ratifica, su Sentencia de fecha 20 de Junio de 1939, que confirma la Sentencia Acta Nº 789-A, Expediente Nº 284-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas, Departamento Sur, en fecha 20 del mes de mayo de 1939, que: 1º— desaprueba la imputación hecha por la Aduana de Ciudad Trujillo al Sr. Manuel Hazim, de intento de falsa declaración en documento aduanero, para eludir el pago de derechos, por no haberse demostrado que dicho señor incurriera en esa falta, sino de simple error, al sostener, para fines de aforo ad-valorem, un precio especial, obtenido en condiciones especiales, que no es el requerido al efecto por el Art. 6º del Arancel; 2º— que declara improcedentes el comiso i las multas impuestas por la Aduana al Sr. Manuel Hazim, según el proceso verbal No. 4/39; i 3º:— que ordena que dicho comiso sea levantado i que se proceda por la Aduana a liquidar los paquetes postales Nos. 634477/78, contentivos de 126 piezas bordadas, de lino, llegadas para el Sr. Manuel Hazim, por vapor americano "Borinquen", en fecha 27 de julio de 1938, a base del precio de $800.00 que es el valor actual de

la mercancía, según peritaje de terceros, imparciales, hecho por gestión de la Aduana,

Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda i firma.

Virgilio Abreu,
Presidente,

Enrique Cohen,
Consejero.

José Oliva,
Consejero.

Ramón Saviñón Ll.,
Consejero.

M. A. Guerrero P.,
Consejero.

J. Rafael Bordas,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 4 del Distrito de Santo Domingo. Parcela No. 13.—

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 14 de Julio del año 1939 dictada a petición del señor Julio A. Rodolis a nombre del señor Arturo Vasquez, se avisa al público en general que el día 7 de Agosto del año 1939, se comenzará la mensura catastral de una porción de terreno en el lugar denominado "La Venta", Parcela No. 13 del Distrito Catastral No. 4 del Distrito de Santo Domingo y cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Lic. Miguel A. Pichardo O y Engracia V. de Henriquez
Al Este : Carretera Duarte
Al Sur : Rafael de Jesús, Sucesión Vicini y Juan Fremio Martinez
Al Oeste: Rafael de Jesús y Juan Fremio Martínez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura todos los informes que posea en relación con los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será hecha por el señor ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público en virtud del Decreto No. 83.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.— Parcela Nº 12 del D. C. Nº 4 del Distrito de Santo Domingo.— Sección de GALA.— Lugar de LA VENTA.

VISTA la Resolución dictada por el Honorable Tribunal Superior de Tierras en fecha 13 de julio de 1939 a requerimiento del Licdo. Carlos Gatón Richiez, Mayor de Leyes del Ejército Nacional, a nombre i representación del Gral. Hector B. Trujillo Molina, Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 7 del mes de Agosto - 1939, a las nueve de la mañana, se dará comienzo a la mensura catastral de la Parcela Nº 12 del D. C. Nº 4 del Distrito de Santo Domingo, colindante: por el Norte, Este, i Sur, con el Gral. Hector B. Trujillo Molina; por el Oeste, con la Carretera DUARTE.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al agrimensor contratista todos los informes que posea referentes a las linderos i colindancias de este terreno, informes que por este medio se solicitan de acuerdo con el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor EMILIO G. MONTES DE OCA, en conformidad con el Decreto Nº 83 del Ejecutivo Nacional de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Julio 17 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de JORGE EUGENIO ALMA, dominicano, industrial, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 6527 serie primera, expedida en fecha 17 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"PERFECTA"

aplicada a proteger: en general, a vestidos confeccionados, adornos de vestir y pasamanería, y en particular: a camisas y ropa interior de hombre, de su fabricación y comercio. (Clase No. 44 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica a) en la palabra "PERFECTA" tomada en si misma e independientemente de toda forma distintiva;

b) en una etiqueta rectangular que tiene estampada en la parte superior izquierda la palabra "distinción", y debajo la palabra "es", escrita en caracteres de imprenta. Debajo de las palabras supradichas aparece la palabra distintiva PERFECTA subrayada, impresa diagonalmente a todo el ancho de la etiqueta; y en la parte inferior derecha está escrito el nombre del propietario "JORGE E. ALMA".

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Julio de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.425.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LX. Núm. 5339.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Julio de 1939.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 145: Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939.— Ley Nº 146: Designación con el nombre de "Generalísimo Trujillo" a una calle de la Población de Sánchez.— Ley Nº 147: Modificación de los artículos 17 y 40 de la Ley Nº 131 sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 352: Carta de naturalización del Sr. León Kessler.— Decreto Nº 353: Impresión de especies timbradas.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1939.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219390005339
A.1939 V.0 N.5339

GACETA OFICIAL

Año LX. Ciudad Trujillo, 29 de Julio de 1939. Nº 5339.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 145.

Art. Unico:— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939:

Del: CAPITULO XI.
SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES:

31518	SUBVENCIONES:	
G31518	Para Subvenciones a Escuelas particulares y otras instituciones.	$ 2,000.00

Al: CAPITULO VI.
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30103	INSPECCION DE LEGACIONES Y CONSULADOS.	
G30103B	Otros Gastos Corrientes (creación)	$ 2,000.00

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
A. R. Nanita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 146.

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Sánchez en fecha catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANCHEZ,

CONSIDERANDO: que es un deber de todos los pueblos agradecidos glorificar y perpetuar la memoria de sus hijos beneméritos;

CONSIDERANDO: que el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, y Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, Ilustre y Genial Estadista que ha dado al País PAZ Y TRABAJO, se ha hecho por [illegible] ladoras y portentosas ejecutorias, acreedor a la gra[illegible] Pueblo Dominicano y de [illegible]a Villa, que en eterno [illegible]

miento su nombre Ilustre desea perpetuar en las generaciones venideras.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1º— Designar con el nombre Ilustre de "GENERALISIMO TRUJILLO", la calle de esta Población denominada hasta ahora "Uruguay".

Art. 2º— Darle el nombre de "Uruguay" al tramo de calle sin nombre situada de Este a Oeste de esta Población, hacia los extremos Norte de las Calles "Duarte" y "Padre Billini".

Art. 3º— Encaminar las gestiones necesarias por la vía correspondiente cerca del Congreso Nacional, para la cristalización de tan emulador propósito.

DADA en la Sala Capitular de la Común de Sánchez, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho.— (Fdo.) J. Enrique Leroux, Presidente del Ayuntamiento.— (Fdo.) Víctor Marsuah, Síndico Municipal.— (Fdo.) José A. Lora, Secretario Municipal."

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de Diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Aprobar, como por la presente ley aprueba, la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Sánchez en fecha catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, mediante la cual se designa con el nombre de "GENERALISIMO TRUJILLO" la calle de dicha Villa denominada hasta ahora "Uruguay", y se da el nombre de "Uruguay" al tramo de calle sin nombre situada de Este a Oeste de dicha Población, hacia los extremos Norte de las Calles "Duarte" y "Padre Billini".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 147.

ART. UNICO:— Los artículos 17 y 40 de la ley número 131, de fecha 10 de junio de 1939, quedan modificados del modo siguiente:

"Art. 17.— Esta fianza estará a cargo de los sucesores y legatarios, y deberá ser prestada antes del día treinta de septiembre de mil novecientos treintinueve.

"Párrafo I.— Los sucesores y legatarios deberán solicitar de la Dirección General de Rentas Internas, dentro del plazo indicado, la fijación de la fianza, y acompañarán la solicitud de un estado estimativo de los bienes indivisos.

"Párrafo II.— Fijado el monto de la fianza, la no prestación de ésta antes del vencimiento del término se castigará con multa de cincuenta a dos mil pesos o con prisión de dos meses a dos años o con ambas penas.

"Art. 40.— La falsedad en las declaraciones se castigará como el perjurio.

"Párrafo:— Las infracciones no previstas o aquellas para las cuales no se establecen sanciones especiales en la presente ley, se castigarán de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Rentas Internas".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 352.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o.

del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. León Kessler, de nacionalidad austriaca, profesión comerciante, de estado viudo, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el Sr. León Kessler justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. León Kessler, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 353.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la ley orgánica de rentas internas;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos conmemorativa del IV aniversario del fallecimiento del ciudadano don José Trujillo Valdez, en los siguientes tipos y cantidades:

1)— 200.000 sellos del tipo de medio centavo impresos en color gris con orla negra;
2)— 200.000 sellos del tipo de un centavo impresos en color verde con orla negra;
3)—1.200.000 sellos del tipo de tres centavos impresos en color sepia con orla negra;
4)— 50.000 sellos del tipo de siete centavos impresos en color azul con orla negra; y
5)— 100.000 sellos del tipo de diez centavos impresos en color morado con orla negra.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en la medida de 37x27 milímetros, y llevarán el siguiente diseño: en el lado superior, la leyenda "República Dominicana"; en el lado izquierdo, una orla de laureles con la inscripción de los años "1935" y "1939"; en el centro, la vera-efigie del ciudadano José Trujillo Valdez, con esta leyenda en su base: **"José Trujillo Valdez". Conmemoración del IV aniversario de su muerte**"; y en la parte inferior, a la izquierda, el valor facial en cifras, en el centro la palabra "Correos", y a la derecha el signo de **centavos.**

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE LAS MATAS.— Provincia de Santiago.— Sitio de "El Rubio".— Parcelas de la No. 1 a la No. 17, inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZA-

MIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs. Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo M., Bermúdez Industrial, C. por A., Pedro Bueno, Eliseo Peralta, Delfín Peralta, José Emilio, Polín Checo, Juan Gómez, Talí Gómez, Ramón de Jesús Tavares, Rafael Rodríguez, Erasmo María, Masa Reyes, Gollo Ureña, José Medina, Gengo Contreras, Rafael Torres, Juan Torres, Rogelio Peralta, Ramón Gómez, José E. de la Cruz, Eleuterio Peralta (a) Tero, José Joaquín Herrera R., Luis José Peralta, Luis Peralta (a) Negro, Pedro María Durán, Joaquín Herrera, Francisco de Dios, Juan de Dios, Analceto Martínez, José Eugenio Cruz, Zoilo Cruz, Francisco Martinez, María Marquez, José A. Liberato, José Liberato, Juan Francisco Rodríguez, José Q. Fernández, Ramón Reyes, Angel Gómez, Adriano Torres, Israel Vargas, Juan Rodríguez Azcona, Pedro María Peralta, Gral. José Estrella, Juan de la Cruz Gómez, José de los Santos, RECLAMANTES.

Ramón María Rodríguez, Pedro Gómez, Francisco Peralta, Domingo Reyes, Juan de Js. Estevez, Felix Peralta Rodríguez, José Azcona, María G. Bisonó, Luis María Peralta, Antonio Peralta, Lola Viñas Vda. Peralta, Mercedes Peralta, Francisco Rodríguez, Ventura Ureña, Juana E. Vda. Peralta, COLINDANTES.

Agr. Gustavo P. Casanova, Panchito Peralta, María del C. Peralta, Ramón Rodríguez, Pedro Tineo, Rosa Bernal, Amado Durán, Ramón Ma. Gómez, Ramón E. Fernández, Francisco Liz, Federico Peralta, Miguel Peralta, Angel Reynoso, Teófilo Espinal, María Gumercinda Bisonó Vda. Peralta, Juan de Mata Gómez, Israel Peralta, Amelia Agramonte, Domitilo Fernández, OTROS INTERESADOS.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas de la No. 1 a la 17 del Distrito Catastral Número 7 (siete) de la Común de San José de las Matas, Sitio de "El Rubio", Provincia de Santiago, enclavadas dentro de los siguientes límites:

AL NORTE: Ramón Maria Rodríguez, Camino al Corocito, Pedro Gómez, Francisco Peralta, Juana E. Vda. Peralta, Domingo Reyes, Juan de Js. Estevez, Camino a la Diferencia, Felix Peralta Rodríguez,

Camino vecinal, José Azcona, Camino Cabreja y Jicomé, Maria G. Bisonó Vda. Peralta, Juan Gómez y D. C. No. 7, sitio de "El Rubio", otra parte;

AL ESTE: Rio Amina (D. C. No. 2, Sitio de "Inoa";

AL SUR:: Rio Amina, Rio Manacla, Cañ. Cabrejitas, Arroyo Cabrejas, Luis Maria Peralta, Antonio Peralta, Lola Viñas, Vda. Peralta y Mercedes Peralta, Sitio de Manacla o Jagua y Sitio de La Diferencia;

AL OESTE: Rio Nagua (Sitio de Jicomé), arr. Henequen, arr. Cabrejas, Camino a Manacla, Francisco Rodríguez, Ventura Ureña y D. C. Nº 7, Sitio de "El Rubio", otra parte;

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 29 y siguientes del mes de Agosto del año 1939, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San José de las Matas, Provincia de Santiago, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Julio 19 de 1939.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes Pérez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.— Parcela Nº 12 del D. C. Nº 4 del Distrito de Santo Domingo.— Sección de GALA.— Lugar de LA VENTA.

VISTA la Resolución dictada por el Honorable Tribunal Superior de Tierras en fecha 13 de julio de 1939 a requerimiento del Licdo. Carlos Gatón Richiez, Mayor de Leyes del Ejército Nacional, a nombre i representación del Gral. Hector B. Trujillo Molina, Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 7 del mes de Agosto - 1939, a las nueve de la mañana, se dará comienzo

a la mensura catastral de la Parcela Nº 12 del D. C. Nº 4 del Distrito de Santo Domingo, colindante: por el Norte, Este, i Sur, con el Gral. Hector B. Trujillo Molina; por el Oeste, con la Carretera DUARTE.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al agrimensor contratista todos los informes que posea referentes a las linderos i colindancias de este terreno, informes que por este medio se solicitan de acuerdo con el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor EMILIO G. MONTES DE OCA, en conformidad con el Decreto Nº 83 del Ejecutivo Nacional de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Julio 17 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

—AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 9 DE LA COMUN DE SANTIAGO, SECCIONES DE "CANABACOA" Y "PONTEZUELA", PARCELAS Nos. 2 Provisional y 3 y 4, PROVINCIA DE SANTIAGO.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 1o. de Junio y 18 de Julio de 1939 dictadas a petición de la Sucesión de Avelina Riccú, y Federico A. Jiménez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que se anotan a continuación se dará comienzo a la Mensura Catastral de las Parcelas anotadas anteriormente, las cuales tienen los siguientes linderos generales:

Día 14 de Agosto de 1939.

Parcela No. 2 Provisional, a petición de la Sucesión de Avelina Riccú:

Norte: Camino de Las Palomas.
Este : David Rosas Ceice. Mercedes Rosas.
Sur : Camino real a Moca.
Oeste: Parcela No. 54 D. C. No. 8 (ant 165) de la Común de Santiago.

Día 15 de Agosto de 1939.

Parcela No. 3 a petición de Federico A. Jiménez.

Norte: Callejón de la P-1 Prov. de José Ignacio Bermudez.
E[illegible] : P-1 Prov. de José Ignacio Bermúdez,
Su[illegible] : Manuel de Js. Rosas.
Oeste: Callejón de los Rosas.
Dí[illegible] 17 de Agosto de 1939.
Parcela No. 4 a petición de Federico A. Jiménez.
Norte: Callejón público, Juan Jiménez, Javier Espaillat y Alejandro Bidó.
Este : Javier Espaillat. José Ureña. Dolorita Jimenez. Francisco Rosas. P-3 de Federico Anto. Jimenez y Callej. de los Rosas.
Sur : P-1 Prov. de José Ignacio Bermúdez y Callejón de la P-1 de José Ignacio Bermúdez.
Oeste: Arroyo Pontezuela

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las Parcelas cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el [illegible] 55 de la Ley de Registro de Tierras.

[illegible]a mensura será practicada por el Agrimensor Público [illegible]ustavo P. Casanova, en virtud del Decreto Nº 83 de [illegible] de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Julio 25 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

[illegible]atastral Nº 1 (ant. 106) de la Común de Santiago.

Solares en las Manzanas Nos. 56, 74, 117, 141, 142, 161, 181, 185, 208, 218, 223, 224, 237.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 24 de Marzo, 6 de Mayo, 24 de Mayo y 18 de Julio de 1939, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que se anotan abajo se dará comienzo a la Mensura Catastral de los siguientes Solares ubicados en las Manzanas que figuran en el encabezamiento del presente AVISO DE MENSURA, según se describen a continuación:

[illegible]18 de Agosto de 1939 a las 8 a.m.

[illegible]ZANA Nº 56.

[illegible]R. Nº 17 a petición de Enriqueta Iglesias viuda Godoy,

dentro de los siguientes linderos generales: Norte, calle "Salvador Cucurullo"; Este, calle "Benito Monción"; Sur, calle "Julia Molina" y Oeste, calle "Gral. López".

Día 18 de Agosto de 1939 a las 2 p.m.

MANZANA Nº 74.

SOLAR Nº 10, a petición de Virginia Julia, dentro de los siguientes linderos generales: Norte, calle "Pedro Fco. Bonó" (proyecto); Este, calle en proyecto; Sur, calle "Las Carreras" y Oeste, calle "Avenida Franco Bidó".

Día 19 de Agosto de 1939 a las 8 a.m.

MANZANA Nº 117.

SOLAR Nº 8 a petición de Doña Cruz Pereyra viuda Luna, dentro de los siguientes linderos generales: Norte, calle "Julia Molina"; Este, calle "Cuba"; Sur, calle "José Trujillo Valdez" y Oeste, calle "Sánchez".

Día 19 de Agosto de 1939 a las 2 p.m.

MANZANA Nº 141.

SOLAR Nº 26 a petición de José María Vila Morel, dentro de los siguientes linderos generales: Norte, calle ración"; Este, calle "Cuba"; Sur, calle "Beller" y O "Sánchez".

Día 21 de Agosto de 1939 a las 8 a.m.

MANZANA Nº 142.

SOLAR Nº 25, a petición de Floripe viuda de C tro de los siguientes linderos generales: Norte, Trujillo Valdez"; Este, calle "Gral. Luperón"; Sur ller" y Oeste, calle "Cuba".

Día 21 de Agosto de 1939 a las 2 p.m.

MANZANA Nº 161.

SOLAR Nº 4, a petición de Sucesores de Agustín Castillo, dentro de los siguientes linderos generales: Norte, calle "Gral. Valverde"; Este, calle "El Número"; Sur, calle "Gral. López" y Oeste, calle "Presidente Trujillo".

Día 22 de Agosto de 1939 a las 8 a.m.

MANZANA Nº 181.

SOLAR Nº 2, a petición de Aureliano Saleta, dentro de los siguientes linderos generales: Norte, calle "Pres te Trujillo"; Este, calle "Benito Monción"; Sur, calle "16 Oeste, calle "Gral López".

Día 22 de Agosto de 1939 a las 2 p.m.
MANZANA Nº 185,

SOLAR Nº 3, a petición de Narciso P. Fadul (Sarkis), Rosa, Diva, Bienvenida y Elías Fadul, dentro de los siguientes linderos generales: Norte, calle "Presidente Trujillo"; Este, calle "Duarte"; Sur, calle "General Cabrera" y Oeste, calle "España".

Día 23 de Agosto de 1939 a las 8 a m.
MANZANA Nº 208.

SOLAR Nº 2, 3, 4 y 7, a petición de Regina Silverio, dentro de los siguientes linderos generales: Norte, calle "Gral. Cabrera"; Este, calle "España"; Sur, calle "16 de Agosto" y Oeste, calle "Callejón".

Día 23 de Agosto de 1939 a las 2 p.m.
MANZANA Nº 218.

SOLAR Nº 13, a petición de Genoveva Pichardo Lajara, dentro de los siguientes linderos generales: Norte, calle "General Cabrera"; Este, calle "Sabana Larga"; Sur, calle "16 de Agosto" y al Oeste, calle "General Luperón".

Día 24 de Agosto de 1939 a las 8 a.m.
MANZANA Nº 223.

SOLAR Nº 4 a petición de Clodomiro Checo & Co., dentro de los siguientes linderos generales: Norte, calle "27 de Febrero"; Este, calle "Gral. López"; Sur, calle "Cambronal" y Oeste, Bajada al Río.

Día 24 de Agosto de 1939 a las 2 p.m.
MANZANA Nº 224.

SOLAR Nº 10 a petición de Juan Bautista Rojas Balbuena, dentro de los siguientes linderos generales: Norte, calle "Cambronal"; Este, calle "Gral. López"; Sur, Barrancas del Río y Oeste, calle "La Barca".

Día 25 de Agosto de 1939 a las 8 a.m.
MANZANA Nº 237.

SOLAR Nº 5 a petición de Clementina Perén, dentro de los siguientes linderos generales: Norte, calle "Vicente A. Estrella"; Este, calle "Cuba"; Sur, calle Achille Michel" y Oeste, calle "Sánchez".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los

informes que posea referentes a los linderos y colindancias etc. de los Solares cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto Nº 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Julio 25 de 1939.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 8 DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, SITIO DE LA YAGUIZA, PARCELA No. 15 PROVISIONAL, PROVINCIA DUARTE.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 22 del mes de Julio del año de 1939, dictada a petición del Señor J. R. Rosario P.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que el día 14 del mes de Agosto de 1939, se comenzará la mensura catastral de una porción de terreno situada en el Sitio de la Yaguiza, Distrito Catastral No. 8 de la Común de San Francisco de Macoris, Parcela No. 15 Provisional. Provincia Duarte, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Alejandro Cruz.
Al Este : Arroyo Nonada.— Distrito Catastral No. 3 Ant. 84.
Al Sur : Andrés Lajan y Suc. de Matías del Rosario.
Al Oeste: Marcelo Reyes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea en relación con la mensura que se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Horacio Enrique Ariza, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Ciudad Trujillo, 24 de Julio de 1939.